

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FONDO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

ÁREA RESPONSABLE

RESPONSABLE DEL CONTROL DEL EXPEDIENTE

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN

CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE

CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

7S AVERIGUACION PREVIA

7S.7 DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO

7S.7 - PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

ACCESO

INFORMACION RESERVADA	SI	NO	X
INFORMACION CONFIDENCIAL	SI	X	NO
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	X	NO
	SI	X	NO

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS X LIBROS DISQUETES CD ROM X ENGARGOLADO
VIDEO OTRO (S) DESCRIBIR

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO
LEGAL X
CONTABLE

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO X
DE GESTIÓN INTERNA

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA
ARCHIVO DE TRÁMITE AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 43
NÚMERO DE FOJAS



"2014, año de Octavio Paz"

A P PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

ACUERDO DE DILIGENCIA

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las siete horas del veintiocho de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe

HACE CONSTAR:-

---VISTO el estado que guarda la Averiguación Previa en la que se actúa y en apoyo a diligencias realizadas, para el [REDACTED] [REDACTED] Encargado del Despacho de la Policía Federal Ministerial, para que avoque al conocimiento de los hechos que motivaron el inicio de la indagatoria al rubro citada, y previa consulta que hagan de la misma, realicen investigación tendiente a aportar elementos que abonen a esclarecer los hechos que se investigan, debiendo una vez recabada la información necesaria informar sin demora a la Representación Social de la Federación. Con fundamento en los 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 74, 125, 127 bis, y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento.

ACUERDA

---ÚNICO. Gírese atento oficio al [REDACTED] Encargado del Despacho de la Policía Federal Ministerial, en base a lo señalado en el acuerdo que antecede.

CUMPLASE

---ASÍ lo acordó y firmó el suscrito [REDACTED] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO

---RAZÓN.- Se cumplió y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, girando el oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9924/2014 para [REDACTED]

CONSTE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTA

LÉTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



ABSOLUTELY CONFIDENTIAL

C.C.P. LIC. GUALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ.- Titular de la Unidad Especial de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro - Superior
conocimiento - Presente

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL

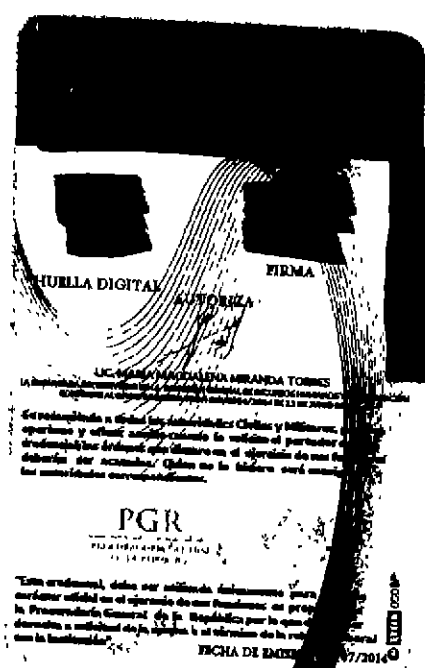
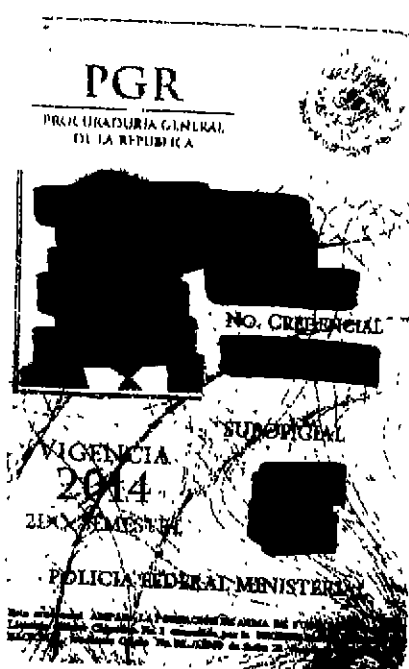
---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las (11:00) once horas del veintiocho del día (28) veintiocho de octubre del (2014) dos mil catorce, suscrita ciudadana [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe,-----

HACE CONSTAR

---Que en la fecha y hora arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O., el [REDACTED] identificándose con credencial con número [REDACTED] expedida por esta Institución la cual porta una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, dejando en su lugar copia fotostática previo cotejo que se realiza y en términos de lo establecido en el artículo 208 de la Ley Federal Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original y la copia fotostática realizando el cotejo. Acto seguido la compareciente solicita [REDACTED] permita el acceso a la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, para consultar y sacar datos para la investigación de los hechos que se le van a dar de vez que les fue asignado por su superior jerárquico [REDACTED] la investigación del presente expediente en comento, se repite que la presente Constancia Ministerial y será quien llevará la investigación de los hechos que se le van a dar de vez que les fue asignado por su superior jerárquico [REDACTED] todo lo que se tiene que hacer constar con la presente diligencia firmando al calce el presente [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS
En la Ciudad de México D.F. a 28 de octubre de 2014
El Suscrito Licenciado [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales
Que las presentes copias concuerdan con el original y las mismas que se
tuvieron a la vista dentro del expediente número 71
fojas útiles de las cuales se certifica en las copias correspondientes
ANTE DEL MINISTRO DEL PODER JUDICIAL
TESTIGO [Redacted] TESTIGO [Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL LICENCIADO [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

- - - En México, Distrito Federal, siendo las once horas del veintiocho de octubre de dos mil catorce, ante el suscrito [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, hace constar que comparece ante ésta autoridad [REDACTED]

[REDACTED] a quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez oído y enterado del contenido de dicho artículo, refiere llamarse como ha quedado escrito, de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED]

[REDACTED] quien en estos momentos se identifica con Cédula Profesional número [REDACTED]

Expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que ostenta una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente y la cual se da fe de tener a la vista y se agrega a los autos copia certificada de la misma, y devolviendo al compareciente el original por ser de su uso personal, asimismo se identifica con el Poder Notarial con número de instrumento [REDACTED] de fecha siete de diciembre de dos mil siete, expedido por el [REDACTED] Notario Público número [REDACTED] y del Patrimonio Inmobiliario [REDACTED] mediante el cual se acredita como [REDACTED]

[REDACTED] de tener a la vista y se agrega a los autos copia certificada de la misma, devolviendo al compareciente el original por ser de su uso personal, acto seguido el suscrito procede a hacerle saber a la compareciente, el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que tiene

- - - Que de forma voluntaria y en atención al oficio sin número de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, relacionado con la Averiguación Previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, el [REDACTED] acudo ante esta Representación Social de la Federación, y me permito manifestar que el Operador del Autobús número [REDACTED] retenido el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, tiene el nombre de [REDACTED] en tanto que el operador que conducía [REDACTED] responde al nombre de [REDACTED] aclarando que con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, mi Representada a través de Representante diverso, formuló denuncia de hechos ante el C. Agente del Ministerio Público del fuero común en Chilpancingo Guerrero con número de Averiguación Previa BRA/SC/05/2374/2014, por la que expone el robo de un total de SIETE unidades, por personas que mencionaron ser Estudiantes de la Normal Rural, Raúl Isidro Burgos, conocida como Ayotzinapan, en el Estado de Guerrero entre las que se encuentran precisamente los siguientes:

1.- Vehículo de la marca Mercedes Benz, tipo autobús, modelo 2007 (dos mil siete) color blanco, con logos de la marca Estrella de Oro y señalado con el número económico [REDACTED] con número de motor [REDACTED]

propiedad de ESTRELLA DE ORO, SA DE C.V

Vehículo de la marca Mercedes Benz, tipo autobús, modelo

LETAIPG
LETAIPG
Art. 18
Art. 18
Fracción II
Fracción II
Motivación: B)

2008 (dos mil ocho) color blanco, con logos de la marca Estrella de Oro y
señalado con el número económico [REDACTED]
número de motor [REDACTED]

[REDACTED] con número de serie
[REDACTED]
[REDACTED] con placas de circulación [REDACTED]

[REDACTED] del Servicio Público Federal, propiedad de ESTRELLA DE ORO, S.A
DE C.V. [REDACTED]

3.- Vehículo de la marca
Mercedes Benz, tipo autobús, modelo 2008 (dos mil ocho) color blanco, con logos
de la marca Estrella de Oro y señalado con el número económico [REDACTED]

[REDACTED] con número de motor [REDACTED]

[REDACTED] con número
de serie [REDACTED]

[REDACTED] con placas de circulación [REDACTED]

nueve - H, S, tres) del Servicio Público Federal, propiedad de ESTRELLA DE
ORO, S.A DE C.V. [REDACTED]

4.- Vehículo de la
marca Mercedes Benz, tipo autobús, modelo 2008 (dos mil ocho) color blanco, con
logos de la marca Estrella de Oro y señalado con el número económico [REDACTED]

[REDACTED] con número de motor [REDACTED]

[REDACTED] con número
de serie [REDACTED]

[REDACTED] con placas de circulación [REDACTED]

[REDACTED] del Servicio Público Federal, propiedad de ESTRELLA DE ORO, S.A
DE C.V. [REDACTED]

5.- Vehículo de la marca
Mercedes Benz, tipo autobús, modelo 2008 (dos mil ocho) color blanco, con logos
de la marca Estrella de Oro y señalado con el número económico [REDACTED]

[REDACTED] con número de motor [REDACTED]

[REDACTED] con número
de serie [REDACTED]

[REDACTED] con placas de circulación [REDACTED]

S, dos) del Servicio Público Federal, propiedad de ESTRELLA DE ORO, S A DE
C.V. [REDACTED]

6.- Vehículo de la marca Mer
Benz, tipo autobús, modelo 2008 (dos mil ocho) color blanco, con lo de la
marca Estrella de Oro y señalado con el número económico [REDACTED]

[REDACTED] con número de motor [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con placas de circulación [REDACTED]
[REDACTED] del Servicio Público Federal, propiedad de ESTRELLA DE ORO, S.A DE C.V.

[REDACTED]. 7.- Vehículo de la marca Mercedes Benz,
tipo autobús, modelo 2008 (dos mil ocho) color blanco, con logos de la marca
Estrella de Oro y señalado con el número económico [REDACTED]

[REDACTED], con número de motor [REDACTED]

[REDACTED] con número de
serie [REDACTED]

[REDACTED] con placas de circulación [REDACTED]

S, tres) del Servicio Público Federal, propiedad de ESTRELLA DE ORO, S.A DE
C.V. [REDACTED]. Respecto a la presentación del C.

[REDACTED] quien conducía el autobús [REDACTED]

[REDACTED] el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, me permito exhibir

el certificado de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social
serie [REDACTED] DELS Unidad Médica expedidora

HGZ/UFM5 a favor del [REDACTED] con número de seguridad
social [REDACTED] de fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce, y que

tiene vigencia a partir de la misma fecha veintidós de octubre de dos mil catorce

marcada como inicial enfermedad por catorce días, motivo por el cual me vi

imposibilitado para solicitar al [REDACTED] la atención del

presente citatorio, solicitando a través de la presente comparecencia se señale

nueva fecha y hora posterior al día diez de noviembre de dos mil catorce a efecto

de estar en posibilidad de notificarle y se presente aclarando para el caso de que

el Instituto Mexicano del Seguro Social resuelva continuar otorgando

incapacidades tal vez me veré imposibilitado a notificarlo, manifestación que hago

para los efectos legales conducentes. Por lo que toca a la presentación del

conductor [REDACTED], en este acto me permito hacer

de conocimiento de la presentación de la denuncia BRA/SC/06/2630/2014

presentada ante el C. Agente del Ministerio Público del fuero común en

Chilpancingo Guerrero, en la que se denunciaron hechos que pudieran ser

constitutivos de delitos por el robo de distintas unidades entre ellas la
correspondiente al autobús [REDACTED] motor número [REDACTED] con número de
serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del Servicio
Público Federal conducido por el señor [REDACTED]

dicha denuncia se narra que el veintidós de octubre de dos mil catorce, el vehículo
antes mencionado fue robado por los Estudiantes de la Normal de
Ayotzinapan, Guerrero, así como el señor [REDACTED]

quien fue obligado a conducir la Unidad a un destino desconocido motivo por el cual tampoco me es posible notificar a dicho conductor para la atención del presente citatorio. Es importante referir que esta actividad de que las unidades de la EMPRESA ESTRELLA DE ORO S.A. DE C.V. fueran robadas por los Estudiantes de la Normal rural de Ayotzinapan, Guerrero, es un hecho que ha ocurrido desde hace más siete años, por lo que de manera puntual se han formulado las correspondientes denuncias de hechos sin que hasta el momento tengamos conocimiento que se hubiere ejercido acción penal en contra de persona alguna y que previo a los eventos del día veintiséis de septiembre del año en curso mi representada había sido afectada, solamente en lo que va del año dos mil catorce, con el robo de más de veinticinco unidades por lo que en su momento se presentaron entre otras las denuncias con números HID/SC/01/2097/2014; BRA/SC/06/2204/2014; BRA/SC/05/3474/2014. Por lo que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista un Certificado de Incapacidad a favor de [REDACTED], del cual se obtiene una copia certificada y se devuelve el original al compareciente por así solicitarlo, en relación a su petición para señalar nueva fecha para que el señor [REDACTED] se presente ante esta Representación Social de la Federación, dígasele que se acordará por separado, y en el caso del señor [REDACTED] una vez que el mismo se presente a las oficinas de la Empresa ESTRELLA DE ORO S.A. DE C.V., informe a la Autoridad Federal para los efectos conducentes. Siendo todo lo que tiene que manifestar y una vez que le fue leída la presente aclaración, la compareciente ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuaciones, dando por terminada la presente diligencia firmo el personal actuante.-----

EL FIRMANTE

Testigo de

Testigo Asistencia

CEDULA

EN LA CIUDAD DE

CURR

RECOMENDACION

RELATIVO AL

DISTRITO FEDERAL

PERSONAL DE

EXERCICIO PROFESIONAL

LICENCIATURA EN

DERECHO

VICTOR EVERARDO BELTRAN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

YO, LICENCIADO J. CLAUDIO BARROLA MURO, NOTARIO PUBLICO NUMERO
NUEVE DECEMBRO DE MEXICO

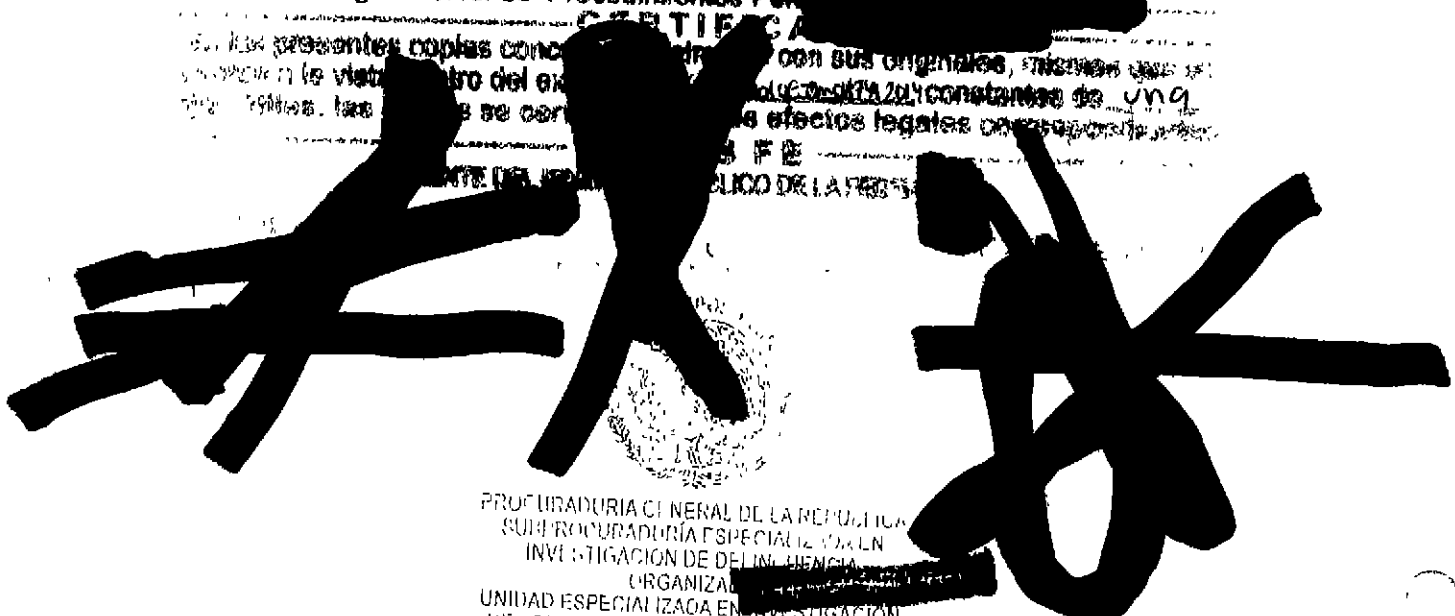
CERTIFICO

Que la presente copia fotostática consta de una hoja útil por un lado es fiel
reproducción del original que se me presentó y con el que concuerda fielmente en
todas sus partes, lo que hago constar en los términos del artículo ciento diecisiete de la
Ley del Notariado, según el artículo 457 del libro de costumbres, de esta misma fecha a
cuyo apéndice agrego una copia del documento. Doy fe

Tlalnepantla, México, a 17 de marzo del año dos mil seis.



LFTAIPG
Art. 18.
Fracción II
Motivación: B)

...LICENCIACIÓN DE...
...Licenciad...
...Ministerio Público de la Federación...
...Código Federal de Procedimientos Penales...
...las presentes copias con... con sus originales, tienen...
...la vista... constantes de un...
...se certifica los efectos legales correspondientes...
...FE...
...DEL... DE LA...


PROFUNDADURA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROFUNDADURA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LIC FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL
NOTARIO PUBLICO Nº 17



--- ESCRITURA NUMERO [REDACTED]

185,081.

--- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los siete días del mes de diciembre de dos mil siete, Yo, Licenciado FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL, Notario Público Número DIECISIETE del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario, me encuentro en

términos de Ley y en ejercicio, HAGO CONSTAR: LOS PODERES que otorga la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, [REDACTED]

representada en este acto por la [REDACTED] en su carácter de Apoderada de la [REDACTED] en favor de:

A.- El señor [REDACTED]

B.- El señor [REDACTED]

C.- El señor [REDACTED]

--- D.- Los señores [REDACTED]

mismos que consigno en la siguiente:

CLAU SULA

--- UNICA.- Por medio del presente instrumento público la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, [REDACTED] ACAPULCO-ZIHUATANEJO, representada en este acto por la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Apoderada de la misma, otorga los siguientes PODERES:

--- A.- En favor del señor [REDACTED], con las siguientes facultades:

--- a). Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el apoderado

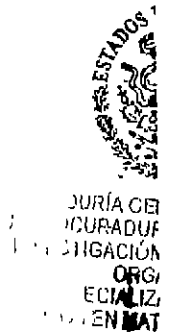
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

podrá realizar entre otras actividades que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes, sin que se entienda la facultad para ceder bienes; i) para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, inclusive en el juicio de amparo; ii) Para transigir, siempre en beneficio de la Sociedad Poderdante; iii) Para Comprometer en árbitros; iv) para absolver y articular posiciones; v) Para recusar; vi) Para recibir pagos; vii) Para interponer recursos; viii) Para recoger cualquier vehículo propiedad de la Sociedad Poderdante, cuando éste se encuentre a disposición de alguna autoridad por infracciones administrativas o hechos delictuosos que resulten de alguna averiguación previa. El apoderado, en representación de la Sociedad Poderdante podrá intervenir ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, la anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo. Poder especial en materia penal, con facultades para que en los términos del artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, así como de sus correlativos en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, el apoderado denuncie actos o hechos delictuosos cometidos en agravio de la Sociedad Poderdante, o interponga querellas, contra quien o quienes resulten responsables por dichos ilícitos pudiendo participar en el proceso y constituirse en parte coadyuvante del Agente del Ministerio Público competente, a fin de obtener el pago de la reparación del daño causado y otorgar el perdón del ofendido cuando lo estime pertinente. -----

- - - b) Poder general para actos de administración; de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, limitado a que el apoderado no podrá constituir a la Poderdante en aval, fiador, garante, ni deudor solidario a favor de terceros, así como tampoco contratar créditos o empréstitos. -----

- - - c) Poder especial para abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas bancarias y de cheques y girar contra ellas, así como para designar firmantes, limitado a ejercerlo con otra persona investida con las mismas facultades. -----

- - - d) Poder general para actos de administración laboral, con facultades de Representante





LIC. FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL
NOTARIO PÚBLICO N° 17

3



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FISCAL DE SEQUESTROS

Legal y Administrador, en términos y para los efectos previstos en los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II (segunda), setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para lo siguiente; (i) representar a la Sociedad, ante personas físicas y morales, trabajadores y demás organismos reconocidos por la ley citada; (ii) comparecer en representación de la Sociedad, ante toda autoridad y organismo del Trabajo, incluso las relativas al artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones reglamentarias y conexas de la propia ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento de Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para trámites y gestiones necesarios en asuntos en que los mismos organismos intervengan; (iii) comparecer en representación de la Sociedad, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, en los procedimientos en que la Sociedad sea parte y en todos los trámites ante ellas hasta su terminación. Intervenir en especial en audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en cada una de tales etapas facultades para conciliar en cualquier etapa, en caso de que así lo acepte la parte demandada, contestar demandas, oponer defensas y excepciones, reconocer y negar toda clase de incidentes, para ofrecer y desahogar pruebas, para objetar las pruebas de la parte contraria o intervenir en su desahogo y para transigir y celebrar convenios con los demandantes, articular y absolver posiciones y hacerles los pagos que correspondan; y (iv) despedir trabajadores y dar por terminados contratos laborales, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en sus revisiones, contestar emplazamientos a huelga y continuar los procedimientos respectivos.

- - - e) Poder especial para que en representación de la Sociedad firme declaraciones, devoluciones, retenciones y efectúe todo tipo de gestiones, inscripciones y trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra autoridad con carácter fiscal, ya sea federal, estatal o municipal.

- - - B.- En favor del señor [REDACTED] con las siguientes facultades:

- - - a) Poder especial para abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas bancarias y de cheques y

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

girar contra ellas, así como para designar firmantes, limitado a ejercerlo con otra persona investida con las mismas facultades.

C.- En favor del señor [REDACTED] con las siguientes facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el apoderado podrá realizar entre otras actividades que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes, sin que se entienda la facultad para ceder bienes; i) para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, inclusive en el juicio de amparo; ii) para transigir, siempre en beneficio de la Sociedad Poderdante; iii) para Comprometer en árbitros; iv) para absolver y articular posiciones; v) para recusar; vi) para recibir pagos; vii) para interponer recursos; viii) para recoger cualquier vehículo propiedad de la Sociedad Poderdante, cuando éste se encuentre a disposición de alguna autoridad por infracciones administrativas o hechos delictuosos que resulten de alguna averiguación previa. El apoderado, en representación de la Sociedad Poderdante podrá intervenir ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, desistirse de acciones y recursos, intentar y desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, la anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo. Poder especial en materia penal, con facultades para que en los términos del artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, así como de sus correlativos en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, el apoderado denuncie actos o hechos delictuosos cometidos en agravio de la Sociedad Poderdante, o interponga querellas, contra quien o quienes resulten responsables por dichos ilícitos pudiendo participar en el proceso y constituirse en parte coadyuvante del Agente del Ministerio Público competente, a fin de obtener el pago de la reparación del daño causado y otorgar el perdón del ofendido cuando lo estime pertinente.

b) Poder general para actos de administración laboral, con facultades de Representante



PRO
SL
UN
DI

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LIC FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL
NOTARIO PUBLICO N° 17

5



LA REPUBLICA
LICENCIADA EN
INQUENCIA
INVESTIGACIÓN
SECUESTROS

Legal y Administrador, en términos y para los efectos previstos en los artículos noventa y dos, fracción II (segunda), setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para lo siguiente: (i) representar a la Sociedad, ante personas físicas y morales, trabajadores y demás organismos reconocidos por la ley citada; (ii) comparecer en representación de la Sociedad, ante toda autoridad y organismo del Trabajo, incluso las relativas al artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones reglamentarias y conexas de la propia ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento de Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para trámites y gestiones necesarios en asuntos en que los mismos organismos intervengan; (iii) comparecer en representación de la Sociedad, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, en los procedimientos en que la Sociedad sea parte y en todos los trámites ante ellas hasta su terminación. Intervenir en especial en audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en cada una de tales etapas, para facultades para conciliar en cualquier etapa, en caso de que así lo acepte, para contestar demandas, oponer defensas y excepciones, reconvenir y promover toda clase de incidentes, para ofrecer y desahogar pruebas, para objetar las pruebas de la parte contraria o intervenir en su desahogo y para transigir y celebrar convenios con los demandantes, articular y absolver posiciones y hacerles los pagos que correspondan; y (iv) despedir trabajadores y dar por terminados contratos laborales, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en sus revisiones, contestar emplazamientos a huelga y continuar los procedimientos respectivos

- - - c) Poder especial, pero tan amplio como en derecho proceda, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para que en representación de la Sociedad, reciba todos los documentos que contenga la autorización para operar los centros de capacitación y adiestramiento por la autoridad competente a favor de la sociedad poderdante, así como para que solicite a la autoridad correspondiente las constancias de capacitación que sean necesarias y reciban de la misma autoridad aquéllas que hayan sido solicitadas.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

--- d) Poder especial para que represente a la Sociedad y realice todos los actos y gestiones relativos a la atención de inspecciones ordinarias y extraordinarias que realice la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social. _____

--- e) Poder especial, pero tan amplio y bastante como en derecho sea necesario y suficiente, para que en representación de la Sociedad, realice todo tipo de gestiones y firme cualquier documento que sea necesario para llevar a cabo cualquier trámite que sea conveniente, con el fin de firmar los avisos afiliatorios al Instituto Mexicano del Seguro Social. _____

--- D.- En favor de los señores [REDACTED]
[REDACTED] para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con las siguientes facultades: _____

--- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el apoderado podrá realizar entre otras actividades que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa las siguientes, sin que se entienda la facultad para ceder bienes; i) para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, inclusive en el juicio de amparo; ii) para transigir, siempre en beneficio de la Sociedad Poderdante; iii) para comprometer en árbitros; iv) para absolver y articular posiciones; v) para recusar; vi) para recibir pagos; vii) para interponer recursos; viii) para recoger cualquier vehículo propiedad de la Sociedad Poderdante, cuando éste se encuentre a disposición de alguna autoridad por infracciones administrativas o hechos delictuosos que resulten de alguna averiguación previa. El apoderado, en representación de la Sociedad Poderdante podrá intervenir ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, la anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo. Poder especial en materia penal, con facultades para que en los términos del artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, así como de sus correlativos en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, el apoderado denuncie actos o hechos delictuosos cometidos en agravio de la Sociedad Poderdante, o interponga querellas,



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA DEFENSA
INVESTIGACIÓN
ORGANIZACIÓN
Y ASISTENCIA EN MATERIA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LIC. FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL
NOTARIO PÚBLICO N° 17

7



contra quien o quienes resulten responsables por dichos ilícitos pudiendo participar en el proceso y constituirse en parte coadyuvante del Agente del Ministerio Público competente, a fin de obtener el pago de la reparación del daño causado y otorgar el perdón del ofensor cuando lo estime pertinente.

--- b) Poder general para actos de administración laboral, con facultades de Representante Legal y Administrador, en términos y para los efectos previstos en los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II (segunda), setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para lo siguiente; (i) representar a la Sociedad, ante personas físicas y morales, trabajadores y demás organismos reconocidos por la ley citada; (ii) comparecer en representación de la Sociedad, ante toda autoridad y organismo del Trabajo, incluso las relativas al artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones reglamentarias y conexas de la propia ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento de Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para trámites y gestiones necesarios en asuntos de [REDACTED] intervengan; (iii) comparecer en representación de la Sociedad, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, en los procedimientos en que la Sociedad sea parte y en todos los trámites ante ellas hasta su terminación. Intervenir en especial en audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en cada una de tales etapas, con facultades para conciliar en cualquier etapa, en caso de que así lo acepte la parte contraria; para contestar demandas, oponer defensas y excepciones, reconvenir y promover toda clase de incidentes, para ofrecer y desahogar pruebas, para objetar las pruebas de la parte contraria o intervenir en su desahogo y para transigir y celebrar convenios con los demandantes, articular y absolver posiciones y hacerles los pagos que correspondan; y (iv) despedir trabajadores y dar por terminados contratos laborales, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en sus revisiones, contestar emplazamientos a huelga y continuar los procedimientos respectivos

--- c) Poder especial para que represente a la Sociedad y realice todos los actos y gestiones

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
LINCUENCIA
INVESTIGACIÓN
SECUESTROS

relativos a la atención de inspecciones ordinarias y extraordinarias que realice la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social. _____

- - - d) Poder especial, pero tan amplio y bastante como en derecho sea necesario y suficiente, para que en representación de la Sociedad, realice todo tipo de gestiones y firme cualquier documento que sea necesario para llevar a cabo cualquier trámite que sea conveniente, con el fin de firmar los avisos afiliatorios al Instituto Mexicano del Seguro Social. _____

PERSONALIDAD

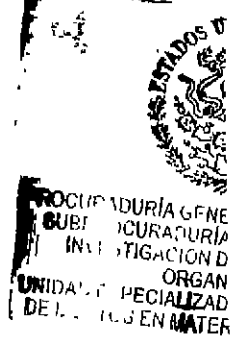
- - - La Licenciada _____ me acredita su personalidad y la legal existencia y capacidad de su representada, la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE _____

_____ con la certificación notarial que en términos del Artículo Ciento Cincuenta y Cinco Fracción Cuarta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y copia a los testimonios que de la misma expida y para cuya elaboración me fue exhibido el siguiente documento: _____

- - - UNICO.- Escritura pública número ciento tres mil veintiséis, de fecha treinta de noviembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar, la protocolización de una Acta de la Asamblea General Ordinaria de la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE _____ de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, entre cuyos acuerdos se adoptó el de otorgar poderes a la Licenciada _____

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE: _____

- - - I.- De que habiendo el suscrito exhortado a la compareciente para conducirse verazmente respecto del contenido del presente instrumento, me expresó ella misma que actúa bajo protesta de decir verdad y de que por mi conducto quedó enterada de que quien declara falsamente ante Notario incurre en delito, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, haciéndose acreedora a las penas privativa de la



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LIC FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL
NOTARIO PUBLICO Nº 17

015

9



libertad y pecuniaria que señala el artículo trescientos once del Nuevo Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

--- II.- De que conceptúo legalmente capacitada para el otorgamiento de este instrumento la compareciente, en virtud de que no observo en ella manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil.

--- III.- De que he tenido a la vista los documentos de que se trata y que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales a que me remito.

--- IV.- De que la [REDACTED] declaró ante mí la vigencia de su poder y de su representación de la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, [REDACTED]

[REDACTED] en los términos que le fue conferida y de que me declaró la legal existencia y capacidad de su representada.

--- V.- De que me cercioré de la identidad de la [REDACTED]

[REDACTED] en virtud de que la conozco personalmente, haciendo constar que el otorgamiento de este instrumento por dicha persona la reconozco.

--- VI.- De que por sus generales la compareciente me manifestó ser:

[REDACTED]

[REDACTED] por nacimiento, [REDACTED], originaria de [REDACTED]

lugar donde nació el [REDACTED]

con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] al corriente en el pago del

Impuesto Sobre la Renta, sin haberlo justificado en este acto

--- SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

--- GOLL, SESENTA Y SIETE, DIEZ, VEINTE.

--- FUE IDENTIFICADA POR CONOCIMIENTO PERSONAL DEL SUSCRITO NOTARIO.

--- VII.- De que hice saber a la compareciente que tiene derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito.

--- VIII.- De que habiendo sido enterada por el suscrito de los derechos mencionados en el

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

párrafo que antecede, la compareciente optó por que se le leyera este instrumento, lo que al efecto se hizo y de que le expliqué acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del mismo. _____

- - - IX.- De que la compareciente me manifestó su comprensión plena del instrumento, otorgándolo mediante su conformidad y firma, la que estampó ante mí. _____

- - - Firma de la _____

- - - Firmada ante mí el mismo día de su fecha y la AUTORIZO DESDE LUEGO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL. _____

- - - _____ Firma ilegible.- Sello de Autorizar. _____

- - - ARTICULO 2,554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. _____

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. _____

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE
INVESTIGACIÓN DE
ORGANIZACIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LIC. FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL
NOTARIO PUBLICO Nº 17 D.F.



16

--- los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA Y POR SOLICITANTES

SEÑORES

[REDACTED] A TITULO DE APODERADOS, HACIENDO CONSTAR

PRIMERO EN SU ORDEN. VA EN ONCE PAGINAS U

PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION

SEGUIDA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL

SIETE.- DOY FE.

Exp. 072756.



Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de
Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil

numero: 115116151

Derechos: 100.415.900 de fecha 21 de Feb de 2008

Línea de captura: 912: 91010111011612

511215101218111111

Ciudad de México 10 de Mayo de 2008

Registración:

AL PÚBLICA
LADA EN
CUENCIA
INVESTIGACIÓN
SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



17

--- YO, Licenciado, FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL, Notario Público número DIECISIETE del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal en ejercicio CERTIFICO: Que la [REDACTED] me acredita su personalidad y la legal existencia de su representación a la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE [REDACTED], con el siguiente documento: ---

--- UNICO.- Escritura pública número ciento tres mil veintiséis, de fecha treinta de noviembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar, la protocolización de una Acta de la Asamblea General Ordinaria de la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE [REDACTED] de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, entre cuyos acuerdos se adoptó el de otorgar poderes a la [REDACTED] De dicha escritura copio en su parte conducente lo siguiente: ---

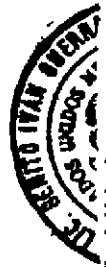
--- "... HAGO CONSTAR: LA PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, [REDACTED] que otorga el [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea, misma que consigno en los siguientes antecedentes y cláusulas: - ANTECEDENTES: I. Por escritura pública número cuatro mil doscientos diecisiete, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, otorgada ante la fe del [REDACTED] entonces Notario Público número ciento treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el número trescientos setenta y cinco, foja trescientos veintiséis, volumen trescientos diecisiete, sección comercio, se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, [REDACTED] con domicilio en México, Distrito Federal, duración de veinticinco años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de [REDACTED]

[REDACTED] especificado en dicho instrumento.- II. Por escritura pública número quince mil quinientos [REDACTED] máximo limitado y, fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante la fe del [REDACTED] entonces Notario Público número setenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo la partida número mil ciento siete, a foja cuatrocientos sesenta y cuatro, libro tercero, volumen ochocientos veintiocho, sección de Comercio, se hizo constar la protocolización de un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, [REDACTED] de fecha ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, entre cuyos acuerdos se adoptó el de modificar la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales.- III. Por escritura pública número diecisiete mil novecientos sesenta y uno, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del [REDACTED] entonces Notario Público número setenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número quince mil ciento sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, [REDACTED] de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, entre cuyos acuerdos se adoptó el de modificar la cláusula segunda de los estatutos sociales, relativa a la duración de la sociedad.- IV. Por escritura pública número sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del [REDACTED] entonces Notario Público número noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número ciento cuatro, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número [REDACTED] se hizo constar la protocolización de un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, [REDACTED] de fecha diciembre de mil novecientos noventa y cinco, entre cuyos acuerdos se adoptó modificar la cláusula cuarta de los estatutos sociales, relativa al objeto social de la sociedad.- V. Por escritura pública [REDACTED] de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

del Licenciado ALEJANDRO MONCADA ALVAREZ, Notario Público número doscientos cuarenta del Distrito Federal, actuando entonces como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número [REDACTED] se hizo constar la protocolización de un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE [REDACTED] de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, entre cuyos acuerdos se adoptó modificar la cláusula segunda de los estatutos sociales, relativa a la duración de la sociedad.- VI. Por escritura pública número [REDACTED] de fecha quince de enero de dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE, Notario Público número ciento cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número quince mil ciento sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, [REDACTED] de fecha veinte de agosto de dos mil, entre cuyos acuerdos se adoptó modificar la cláusula cuarta de los estatutos sociales, relativa al objeto de la sociedad.- VII. Por escritura pública número [REDACTED] de fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado ROBERTO COURTADE BEVILACQUA, Notario Público número ciento treinta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número [REDACTED] se hizo constar la protocolización de un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, [REDACTED] de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro, entre cuyos acuerdos se adoptó reformar las cláusulas segunda y décimo sexta. - VIII. Por escritura pública número ochenta y dos mil cuatrocientos veintiocho, de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE, Notario Público número ciento cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número [REDACTED], se hizo constar la protocolización de un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, [REDACTED] de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, entre cuyos acuerdos se adoptó el de reformar íntegramente los estatutos sociales, conservando su domicilio en México, Distrito Federal, duración de cincuenta años, contados a partir del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, cláusula de exclusión de extranjeros y con un capital mínimo fijo de [REDACTED] máximo ilimitado.- De dicha escritura copio en su parte conducente lo siguiente: "...TERCERA.- El objeto de la Sociedad es: a).- La explotación del Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros, nacional e internacional, del servicio local y del servicio particular en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, mediante las concesiones y/o permisos que para tal efecto le otorgue a la sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno Local correspondiente, sea estatal o municipal y/o los Gobiernos Extranjeros; o mediante las concesiones y/o permisos que la sociedad reciba en transferencia.- b).- Efectuar la construcción, instalación, reparación, conservación y explotación de los servicios auxiliares y conexos, sus dependencias y accesorios; así como llevar a cabo las obras de construcción, reparación y conservación que sean necesarias para la mayor seguridad del público.- c).- La prestación de los servicios auxiliares de paquetería, mensajería y envíos, tanto en territorio nacional como en el extranjero.- d).- La obtención y otorgamiento de créditos de los particulares o sociedades nacionales y/o internacionales de crédito permitidos en las leyes de la materia, emitir pagaré bursátil y pagaré fiduciario, así como todas las operaciones financieras presentes y futuras existentes en el mercado.- e) La utilización para comercializar toda clase de mercancías y/o servicios en los locales o espacios, que estando a su disposición, no sean aprovechables totalmente para la prestación del servicio de autotransporte en relación con los inmuebles a que se hace referencia en el inciso b) de esta cláusula.- f).- Otorgar y recibir franquicias y/o concesiones mercantiles de o a terceros para el uso y aprovechamiento de la razón social de la empresa, en los términos y condiciones que se consideren más apropiados, para las actividades incluidas en el objeto social, a que se refiere la presente cláusula.- g).- En general la celebración de toda clase de actos, contratos y operaciones de naturaleza civil o mercantil, contratos de asociación en participación que se



PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
DE INVESTIGACION
ORGANIZACION
UNIDAD DE ESPECIALIZACION
DE ENLACE

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



3

18

relacionen con la buena marcha de la sociedad y el logro de sus fines.- h).- Representar a terceros, o ser representada por terceros, en los estados (así) Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, como agente, factor, comisionista representante o en cualquier otra forma.- i).- Adquirir por cualquier título, derechos de propiedad industrial, propiedad comercial, propiedad de servicios, derechos de autor y solicitudes respecto de los mismos, así como prestar y recibir asistencia y servicios técnicos relacionados con el objeto de la sociedad.- j).- Constituir sociedades y asociaciones civiles o mercantiles, y la adquisición, por cualquier título, de acciones y participaciones en las mismas, así como la celebración de contratos de asociación en participación, ya sea como asociante o asociada.- k).- Emitir obligaciones en los términos del Capítulo V, del Título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- l).- En general, celebrar todos los contratos y realizar todos los actos de la naturaleza que sean y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso y suscripción de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de ley; el otorgamiento de cualesquiera garantías reales o personales, aun a favor de terceros, la adquisición de bienes inmuebles en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social.- m).- La obtención y otorgamiento de créditos con particulares o sociedades nacionales y/o internacionales de crédito permitidos en las leyes de la materia, emitir pagaré bursátil y pagaré fiduciario, así como todas las operaciones financieras presentes y futuras existentes en el mercado.- n).- Otorgar y recibir franquicias y/o concesiones mercantiles de o a terceros para el uso y aprovechamiento de la razón social de la empresa, en los términos y condiciones que se consideren más apropiados para las actividades incluidas en el objeto social a que se refiere la presente cláusula.- o).- Representar a terceros, o ser representada por terceros, en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, como agente, factor, comisionista, representante o en cualquier otra forma.- p).- Adquirir por cualquier título derechos de propiedad intelectual, así como desarrollar propiedad intelectual, entre lo que se encuentra propiedad industrial, propiedad comercial, propiedad de servicios, derechos de autor y solicitudes respecto de los mismos, registro y explotación de patentes, marcas, avisos comerciales, diseños industriales, modelos de programas de cómputo, obras y reservas protegidas por la Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derecho de Autor, así como prestar y recibir toda clase de asistencia, licencia y servicios relacionados con el objeto de la Sociedad.- q).- Asimismo, podrá realizar todo lo necesario para la obtención de autorizaciones para el uso y explotación de franquicias de marcas o gubernamentales, centros o unidades de verificación de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas relacionadas con el autotransporte y con los demás objetos de la Sociedad, así como para el cumplimiento de la normatividad ambiental, sea federal o local.- r).- Constituir sociedades y asociaciones civiles o mercantiles, y la adquisición, por cualquier título, de acciones y participaciones en las mismas, así como la celebración de contratos de asociación en participación, ya sea como asociante o asociada.- s).- Emitir obligaciones de contratos de donación, mediante la intervención de por los menos dos apoderados con facultades de dominio.- t).- En general, celebrar todos los contratos y realizar todos los actos de la naturaleza que sean, y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso y suscripción de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de ley; el otorgamiento de cualesquiera garantías reales o personales, aun a favor de terceros, relacionados o no con su objeto social, constituirse en deudor solidario o aval; aun a favor de terceros y la adquisición de bienes muebles e inmuebles en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social... CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- SEXTA.- El capital social es variable; con un mínimo fijo de DOSCIENTOS SESENTA PESOS, sin derecho de retiro, y un máximo ilimitado.- El capital social estará representado por acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal.- SEPTIMA.- Las acciones representativas del capital social sólo podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas por: UNO) Personas físicas de nacionalidad mexicana; Dos) Personas morales mexicanas, cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros, y en las que los extranjeros no tengan por ningún título, la facultad de determinar el manejo de la Sociedad; Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados progresivamente y contendrán cupones numerados para el cobro de dividendos; llenarán los requisitos del artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás relativos, los que fijen estos estatutos, y contendrán la transcripción de la cláusula quinta de este documento.- Todos los títulos deberán ser firmados, con la firma autógrafa o en facsímile, de la siguiente manera, según sea administrada la sociedad: En el caso en que sea administrada por un Consejo de Administración, serán

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

firmados por el Secretario del Consejo de Administración y alguna otra persona con facultades para actos de dominio.- En el caso en que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, serán firmados por él y alguna otra persona con facultades para actos de dominio.- En los casos descritos en los párrafos anteriores, el apoderado con facultades para actos de dominio podrá firmar los títulos sin importar que dicha facultad haya sido otorgada para ser ejercida conjunta o separadamente.- Todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones, salvo las estipulaciones especiales de estos estatutos o de la ley, y todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas, sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos Doscientos y Doscientos Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Los derechos corporativos de las acciones atenderán a la serie que pertenezcan.- Los títulos y certificados de las acciones contendrán transcritas: a) La estipulación de que sólo podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas por aquellos a que se refieren los incisos Uno) y Dos) anteriores; b) La estipulación de que en caso de que alguna persona, empresa o unidad económica distinta a las antes mencionadas, llegase a adquirir esas acciones, la adquisición será nula y no producirá efecto alguno, y, en su caso, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Inversión Extranjera.- La Sociedad llevará un Registro de acciones Nominativas en el que se inscribirán las operaciones de que sean objeto las acciones, con expresión de lo señalado en el artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, salvo orden judicial en contrario, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Registro de Acciones Nominativas. El Registro de Acciones Nominativas estará cerrado durante el periodo comprendido entre el decimoquinto día anterior y el día siguiente hábil a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas; durante ese plazo, no se efectuará ninguna inscripción.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos por cuenta del interesado... CAPITULO III.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- DECIMA PRIMERA.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias: a) Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que no sea materia de Asamblea General Extraordinaria; se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera, segunda o ulteriores convocatorias, será necesario que estén representadas, por lo menos, el Cincuenta y Uno Por Ciento de las acciones representativas del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes en dicha Asamblea.- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el Setenta y Cinco Por Ciento de las acciones representativas del capital social, y en segunda o ulteriores convocatorias, será necesario que esté representado, por lo menos el Sesenta y Cinco Por Ciento de las acciones representativas del capital social, y, en todo caso, las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen, por lo menos el Cincuenta y Uno Por Ciento del capital social.- Las actas de Asambleas Extraordinarias se protocolizarán ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, a excepción de aquellas que contengan aumento o disminución de la parte variable del capital social.- DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:- Uno) Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor; serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según sea el caso, o bien, por todos los Comisarios de la Sociedad, estos últimos actuando en forma colegiada, por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, y, si quien convoque lo considera pertinente y necesario, además, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con Quince días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea.- En todo caso, la convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de la Asamblea, el Orden del Día y la firma de quien la haga.- En el supuesto de segunda o ulterior convocatoria, la misma deberá ser publicada después de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria, según sea el caso, y por lo menos con Cinco días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la celebración de la Asamblea.- Dos) Cuando la totalidad de



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRACIÓN Y
FISCALIDAD
SPELALIZACI
NOS EN MATERIA



las acciones en que se divide el capital social se encuentren representadas, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea suspendida por cualquier causa, deba continuarse en fecha y hora diferentes. En cualquiera de estos casos, se hará constar el hecho en el acta correspondiente... Cinco) Para ser admitidos los accionistas en la Asamblea, deben encontrarse inscritos como tales en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. El Registro de Acciones Nominativas estará cerrado durante el período comprendido entre el decimoquinto día anterior y el día siguiente hábil a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas; durante ese plazo, no se efectuará ninguna inscripción, por lo tanto no podrán ingresar ni participar en la Asamblea quienes no estén debidamente inscritos en el Registro mencionado.- Seis) Presidirá la Asamblea la persona que elija la misma Asamblea y fungirá como Secretario quien designe la Asamblea.- Siete) Antes de declararse constituida la Asamblea, quien la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada accionista represente.- Ocho) Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará legalmente constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día.- Nueve) De cada Asamblea el Secretario levantará un acta que será leída y aprobada en el término de la Asamblea, y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por el o los Comisarios que asistan. Asimismo, integrará un expediente con:- a) Un ejemplar del o de los periódicos en los que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuere el caso;- b) Los demás documentos presentados en la Asamblea que, a juicio del Secretario, deban constar en el expediente.- Diez) Si por cualquier motivo dejare de instalarse una Asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en la que se haga constar el hecho y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso anterior.- Once) Las resoluciones de las Asambleas tomadas en los términos de esta escritura, salvo lo dispuesto por el artículo Doscientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas, y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Órgano de Administración para tomar las resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados.- DÉCIMA TERCERA.- Cuando la Sociedad sea administrada por Administrador Único, la Asamblea de Accionistas es el órgano facultado para otorgar poderes generales y especiales y para revocar los que otorgue. Cuando no inversionista a cualquier asamblea, o junta de socios o de asociados, de cualquier naturaleza, sea civil o mercantil, deberá hacerlo representada por dos personas, una de las cuales deberá contar con facultades para actos de dominio sin importar que dicha facultad haya sido otorgada para ser ejercida conjunta o separadamente, o bien, por una o más personas con facultades especiales para ello, otorgadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- CAPÍTULO IV.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- DÉCIMA CUARTA.- La administración de la Sociedad, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, conforme al número de miembros que decida la Asamblea de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, podrán ser o no accionistas de la Sociedad... II. ADMINISTRADOR ÚNICO: En caso de que la Asamblea General de Accionistas decida que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste tendrá a su cargo todos y cada uno de los negocios de la Sociedad, y llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma con la limitación que aquí se establece. La firma social se ejercerá por el Administrador Único con las siguientes facultades y limitaciones:- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que (así) apoderado podrá entre otras actividades que se mencionan de manera enunciativa y no limitativas (así) las siguientes, sin que se entienda la facultad para ceder bienes; i) para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, inclusive en el juicio de amparo; ii) Para transigir, siempre en beneficio de la Sociedad Poderdante; iii) Para Comprometer en árbitros; iv) para absolver y articular posiciones; v) Para recusar; vi) Para recibir pagos; vii) Para interponer recursos; viii) Para recoger cualquier vehículo propiedad de la Sociedad Poderdante, cuando este se encuentre a disposición de alguna autoridad por infracciones administrativas o hechos delictuosos que resulten de alguna averiguación previa. El apoderado, en representación de la Sociedad Poderdante podrá intervenir ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, desistirse de acciones y recursos; intentar y desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, la anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo. Poder especial, con facultades generales o especiales según corresponda, para que en los

términos de lo previsto por el artículo Ciento Veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, así como de sus correlativos en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, el Apoderado designado presente ante el Agente del Ministerio Público competente cualquier querrela por hechos delictuosos cometidos en agravio de la Sociedad Poderdante y contra quien o quienes resulten responsables por dichos ilícitos pudiendo el Apoderado constituirse en parte coadyuvante del Agente del Ministerio Público competente, a fin de obtener el pago de la reparación del daño causado y otorgar el perdón del ofendido cuando estime conveniente.- b) Poder general para actos de administración, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, limitado a que el apoderado no podrá constituir a la poderdante en aval, fiador, garante, ni deudor solidario a favor de terceros, así como tampoco contratar créditos o empréstitos.- c) Poder especial para abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas bancarias y de cheques y girar contra ellas, así como para designar firmantes, limitado a ejercerlo con otra persona investida con las mismas facultades.- d) Poder general para actos de administración laboral, con facultades de Representante Legal y Administrador, en términos y para los efectos previstos en los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, fracción II (segunda), Setecientos Ochenta y Seis y Ochocientos Setenta Seis (así) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para lo siguiente: (i) Representar a la Sociedad, ante personas físicas y morales, trabajadores y demás organismos reconocidos por la ley citada; (ii) Comparecer en representación de la Sociedad, ante toda autoridad y organismo del Trabajo, incluso las relativas al artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones reglamentarias y conexas de la propia ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento de Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para trámites y gestiones necesarios en asuntos en que los mismos organismos intervengan; (iii) Comparecer en representación de la Sociedad, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, en los procedimientos en que la sociedad sea parte y en todos los trámites ante ellas hasta su terminación. Intervenir en especial en audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en cada una de tales etapas, con facultades para conciliar en cualquier etapa, en caso de que así lo acepte la parte contraria; para contestar demandas, oponer defensas y excepciones, reconvenir y promover toda clase de incidentes, para ofrecer y desahogar pruebas, para objetar las pruebas de la parte contraria o intervenir en su desahogo y para transigir y celebrar convenios con los demandantes, articular y absolver posiciones y hacerles los pagos que correspondan; y (iv) Despedir trabajadores y dar por terminado (así) contratos laborales, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en sus revisiones, contestar emplazamientos a huelga y continuar los procedimientos respectivos.- d) (así) Poder especial para otorgar poderes generales y especiales, limitado a ejercerlo con otra persona investida con la misma facultad.- f) (así) Poder especial para Representar a la Sociedad ante toda clase de sociedades, personas y entidades, ya sea dependientes del Ejecutivo Federal, de los Estados de la República Mexicana o de los Municipios, y de cualquier otro país; para que comparezcan y tramiten ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para que realicen ventas de los productos y servicios de la Sociedad; para que firmen ofertas; para que firmen las cartas de garantías que deban ser expedidas; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen los contratos o pedidos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para que firmen todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente poder, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, así como para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder.- g) (así) Poder especial para que en representación de la Sociedad suscriba o tramite solicitudes de permisos de importación y exportación, así como solicitudes de modificaciones a las prórrogas de los mismos, ante las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, así como ante cualquier otra persona o autoridad que se requiera; para que soliciten, tramiten, gestionen y obtengan los registros e inscripciones de cualquier naturaleza, que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder.- h) (así) Poder especial, pero tan amplio como en derecho proceda, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para que en representación de la Sociedad, reciban todos los documentos que contenga la autorización para operar los centros de capacitación y



PROCURADURÍA GEN
SUBPROCURADUR
INVESTIGACIÓN
ORGA
UNIDAD ESPECIALIZ
DE DELITOS EN MATI



7

adiestramiento por la autoridad competente a favor de la sociedad poderdante, así como para que soliciten a la autoridad correspondiente las constancias de capacitación que sean necesarias y recibo de la misma autoridad aquellas que hayan sido solicitadas.- i) (así) Poder especial para que en representación de la Sociedad firme declaraciones, devoluciones, retenciones y efectúen todo tipo de gestión, inscripciones o trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra autoridad con carácter fiscal, ya sea federal, estatal o municipal.- j) (así) Poder especial para que represente a la Sociedad y realice todos los actos y gestiones relativas a la atención de inspecciones ordinarias y extraordinarias que realice la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social.- k) (así) Poder especial, pero tan amplio y bastante como en derecho sea necesario y suficiente, para que en representación de la Sociedad, realice todo tipo de gestiones y firme cualquier documento que sea necesario para llevar a cabo cualquier trámite que sea conveniente, con el fin de firmar los avisos afiliatorios al Instituto Mexicano del Seguro Social.- l) (así) El Administrador Único estará facultado para celebrar todos los actos descritos en el objeto social, y en especial todo tipo de contratos con los accionistas de la Sociedad o con terceros, sujeto a las limitaciones contenidas en estatutos.- DÉCIMA SEXTA.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, serán nombrados y removidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser mayores a setenta años de edad y el Administrador Único no podrá ser mayor de sesenta y cinco años de edad, en el entendido de que al llegar a dicha edad, la Asamblea Ordinaria de Accionistas designará a quien o quienes deban de sustituirlos, pero seguirán actuando en tanto se nombre y tome(n) posesión de su(s) cargo(s) su o sus sustitutos... DÉCIMA OCTAVA.- Cuando la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, este último deberá, en el ejercicio de sus funciones, cumplir con todas y cada una de las políticas operativas que la Asamblea de Accionistas determine por escrito de tiempo en tiempo.- Asimismo, el Administrador Único deberá comparecer personalmente o vía informe por escrito, en forma bimestral, ante la Asamblea General de Accionistas o las personas que la misma designe, a fin de efectuar su rendición de cuentas, presentando los balances, Estados Financieros y demás temas que le solicite la misma, en el entendido de que la rendición de cuentas deberá ser hecha a la Asamblea de Accionistas de manera directa.- Los documentos que sean presentados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas o a las personas que la misma designe, tendrán el carácter de reservados, de carácter restringida, o confidenciales, y por tanto, en el acta que se haga constar su presentación sólo se hará mención de los mismos, quedando el detalle de dicha documentación en las oficinas de la Sociedad.- CAPÍTULO V.- FUNCIONARIOS.- Asamblea de Accionistas, nombrará a los funcionarios, empleados y apoderados que considere convenientes, así como fijará, ampliará y restringirá sus facultades, derechos y obligaciones, tomando en cuenta siempre las instrucciones que de manera especial dé la Asamblea de Accionistas y las limitaciones contenidas en estos Estatutos.- CAPÍTULO VI.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- VIGÉSIMA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios propietarios y de sus respectivos suplentes, según lo decida la Asamblea de Accionistas, quienes tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos Ciento Sesenta y Seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su cargo dos años o hasta que su sucesor o sucesores, haya(n) sido electo(s) y tome(n) posesión de su(s) cargo(s). El órgano de vigilancia estará integrado en todo momento por un número impar de miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- Los Comisarios deberán ser menores de setenta años de edad, en el entendido de que al llegar a dicha edad, la Asamblea de Accionistas designará a quienes deban de sustituirlos.- Cuando exista más de un Comisario, el órgano de vigilancia actuará siempre en forma colegiada, y de no hacerlo así sus actos serán nulos.- Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, se estará a lo dispuesto por el artículo Ciento Sesenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles... VIGESIMA SEXTA.- La adquisición de una acción implica la adhesión del adquirente a las estipulaciones del pacto social, de sus reformas en Asamblea Extraordinaria y de las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, y la conformidad del mismo con cuantas operaciones hubiere practicado la Sociedad.- IX. El día veintiséis de octubre de dos mil siete, se celebró una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, [REDACTED] levantándose al efecto el acta respectiva en trece páginas útiles misma que doy fe tener a la vista y que agrego al apéndice de esta escritura en original con la letra "A" y que textualmente dice: "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS ESTRELLA DE ORO S.A. DE C.V., [REDACTED] -26 DE OCTUBRE DE 2007.-

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 8:00 horas del día 26 de octubre del año 2007 se reunieron en el domicilio social, los señores accionistas, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa Estrella de Oro, S.A. DE C.V., [REDACTED] Conforme a los estatutos sociales, presidió la asamblea, el Señor [REDACTED] en su carácter de Administrador único. Por designación unánime, fungió como secretario el señor [REDACTED]

[REDACTED] El Presidente, designó como escrutador, al señor [REDACTED] quien después de examinar las constancias que acreditan la calidad de accionistas, certificó que se encontraban representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, según se indica en la lista de asistencia que se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma. Estuvieron presentes los adquirentes de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Estrella de Oro, S.A. DE C.V., [REDACTED] según consta en la lista correspondiente a esta Asamblea. Con base en la certificación del escrutador, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente (así).- ORDEN DEL DÍA... VI. Otorgamiento de poderes... La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como los puntos contenidos en la Orden del Día que antecede, procediendo a desahogarlo en los términos siguientes:... TERCERO. Se otorgan a favor de los señores [REDACTED]

[REDACTED] los siguientes poderes para ser ejercitados de manera conjunta o separada con la limitación que se indica:- a. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los apoderados podrán entre otras actividades que se mencionan de manera enunciativa y no limitativas (así) las siguientes: i) para intentar, continuar y desistirse de toda clase de de (así) acciones y procedimientos, inclusive en el juicio de amparo, ii) Para transigir, iii) Para Comprometer en árbitros; iv) para absolver y articular posiciones; v) Para hacer cesión de bienes; vi) Para recusar; vii) Para recibir pagos, viii) Para interponer recursos; ix) Para recoger, cualquier vehículo propiedad de la Sociedad Poderdante, cuando este se encuentre a disposición de alguna autoridad por infracciones administrativas o hechos delictuosos que resulten de alguna averiguación previa. Los apoderados, en representación de la Sociedad Poderdante, podrán intervenir ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, la anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo. Poder especial en materia penal, con facultades para que en los términos del artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, así como de sus correlativos en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, los apoderados denuncien actos o hechos delictuosos cometidos en agravio de la Sociedad Poderdante, o interpongan querrelas, en contra quien o quienes resulten responsables por dichos ilícitos pudiendo participar en el proceso y constituirse en parte coadyuvante del Agente del Ministerio Público competente, a fin de obtener el pago de la reparación del daño causado y otorgar el perdón del ofendido cuando lo estime pertinente.- b. Poder general para actos de administración, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, limitado a que los apoderados no podrán constituir a la poderdante en aval, fiador, garante, ni deudor solidario a favor de terceros, así como tampoco contratar créditos o empréstitos.- c. Poder especial para abrir, cerrar, manejar y administrar cuentas bancarias y de cheques y girar contra ellas, así como para designar firmantes.- d. Poder especial para que en representación de la Sociedad otorgue en comodato vehículos de la Sociedad Poderdante, limitado a ejercerlo con otra persona investida con la misma facultad.- e. Poder general para actos de administración laboral, con facultades de Representante Legal y Administrador, en términos y para los efectos previstos en los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, fracción II (segunda), Setecientos Ochenta y Seis, Ochocientos Setenta y Seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para lo siguiente: (i) Representar a la Sociedad, ante personas físicas y morales, trabajadores y demás organismos reconocidos por la ley citada; (ii) Comparecer en representación de la Sociedad, ante toda autoridad, y organismo del Trabajo, incluso las relativas al artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en las disposiciones reglamentarias y conexas de la propia ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento de Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para trámites y gestiones necesarios en asuntos en que los mismos organismos intervengan; (iii) Comparecer en representación de la Sociedad, ante las Juntas de



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN DE
ORGANIZACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



9

21

Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, en los procedimientos en que la sociedad sea parte y en todos los trámites ante ellas hasta su terminación. Intervenir en especial en audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en cada una de tales etapas, para facultades para conciliar en cualquier etapa, en caso de que así lo acepte la parte contraria; para contestar demandas, oponer defensas y excepciones, reconvenir y promover toda clase de incidentes, para ofrecer y desahogar pruebas, para objetar las pruebas de la parte contraria o intervenir en su desahogo y para transigir y celebrar convenios con los demandantes, articular y absolver posiciones y hacerles los pagos que correspondan; y (iv) Despedir trabajadores y dar por terminado contratos laborales, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en sus revisiones, contestar emplazamientos a huelga y continuar los procedimientos respectivos.- f. Poder especial para otorgar poderes generales y especiales, así como para revocarlos, sin que los apoderados que designe puedan otorgar ni revocar poderes.- g. Poder especial para representar a la Sociedad ante toda clase de sociedades, personas y entidades, ya sea dependientes del Ejecutivo Federal, de los Estados de la República Mexicana o de los Municipios, y de cualquier otro país, para que comparezcan y tramiten ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para que realicen ventas de los productos y servicios de la Sociedad; para que firmen ofertas; para que firmen las cartas de garantías que deban ser expedidas; para que dentro de concursos y procesos de licitación firmen contratos o convenios de coparticipación o análogos, con o sin responsabilidad solidaria; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen los contratos o pedidos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe, para que firmen todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente poder, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, así como para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder.- h. Poder especial para que suscriban o tramiten solicitudes de permisos de importación y exportación, así como solicitudes de modificaciones a las prórogas de los mismos, ante las Secretarías de Economía, Hacienda y Crédito Público, así como ante cualquier otra persona o autoridad que se requiera para que soliciten, tramiten, gestionen y obtengan los registros e inscripciones de cualquier tipo, para que den cumplimiento a las disposiciones legales o reglamentarias establecidas; y, finalmente, para que den cumplimiento a las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder.- i. Poder especial, pero tan amplio como en derecho proceda, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para que en representación de la Sociedad, reciba todos los documentos que contengan la autorización para operar los centros de capacitación y adiestramiento por la autoridad competente a favor de la Sociedad, así como para que soliciten a la autoridad correspondiente las constancias de capacitación que sean necesarias y reciban de la misma autoridad, aquéllas que hayan sido solicitadas.- j. Poder especial para que en representación de la sociedad firmen declaraciones, devoluciones, retenciones y efectúen todo tipo de gestiones, inscripciones o trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra autoridad con carácter fiscal, ya sea federal, estatal o municipal.- k. Poder especial para que representación (así) de la sociedad realicen todos los actos y gestiones relativas a la atención de inspecciones ordinarias y extraordinarias que efectúe la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social.- l. Poder especial, pero tan amplio y bastante como en derecho sea necesario y suficiente, para que en representación de la Sociedad, realicen todo tipo de gestiones y firmen cualquier documento que sea necesario para llevar a cabo cualquier trámite que sea conveniente, con el fin de firmar los avisos afiliatorios al Instituto Mexicano del Seguro Social...

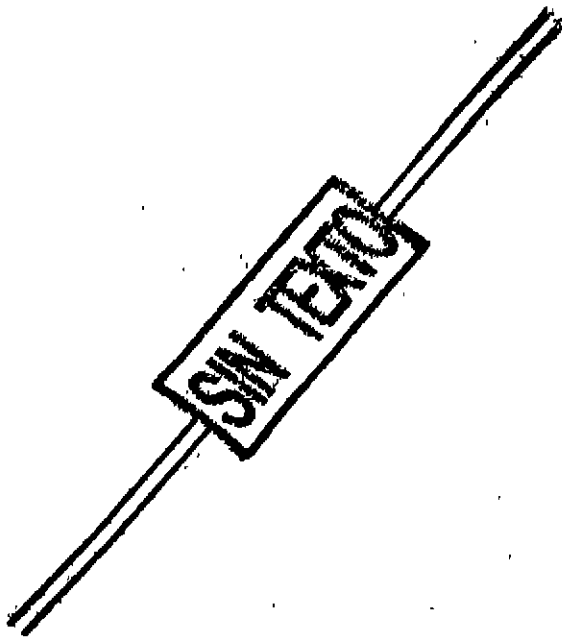
CLAUSULAS.- PRIMERA. Ha quedado debidamente protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "ESTRELLA DE ORO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil siete, misma que fue transcrita en el antecedente noveno de esta escritura y que debe tenerse aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar...

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE.

JHL/pio
PER-TUOSA

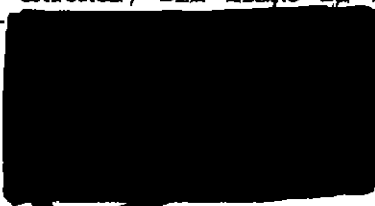


LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN LA CALLE

BENITO IVAN GUERRA SILLA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA EN ONCE FOJAS, DIEZ CON TEXTO POR AMBOS LADOS Y UNA CON TEXTO SOLO POR EL ANVERSO, FUE COTEJADA POR MI Y COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, TAL Y COMO CONSTA EN EL ASIENTO NUMERO VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y TRES, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS A MI CARGO.----- DOY FE.-----



BENITO IVAN GUERRA SILLA
NOTARIO NO 7 DEL D.F.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En la Ciudad de México, D.F., a 26 de octubre de 1974.
 El Suscrito Licenciado [Redacted]
 Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 34
 y 204 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICACIÓN
 Que las presentes copias concuerdan íntegramente con sus originales, mismas que se
 hicieron a la vista dentro del expediente [Redacted] constantes de once
 folios útiles, los cuales se certifican para los efectos legales correspondientes.

[Large handwritten 'X' mark across the center of the page]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

INSPECCIÓN MINISTERIAL DE DOCUMENTOS.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil catorce, el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

- D A F E -

- - - Que encontrándose en el interior de ésta Oficina ubicada en Paseo de la Reforma número setenta y cinco, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal Código Postal 06300, el personal que actúa con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a dar fe de tener a la vista el siguiente documento, proporcionado por el [REDACTED] 1. Certificado de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social serie [REDACTED] de la Delegación Cuarenta DELS Unidad Médica expedidora [REDACTED] a favor del [REDACTED] con número de seguridad social [REDACTED] de fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce Documento que se exhibe ante la presencia de esta Representación Social y se obtiene copia certificada del mismo devolviendo el original al compareciente por así solicitarlo. Siendo todo lo que tiene que fedatarse en la presente diligencia, se da por terminada la misma firmando los que en esta intervención para constancia legal. - - -

- D A M O S F E -

TESTIGO

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

UNIDAD MÉDICA EXPEDIDORA			NIVEL ATENCIÓN			DELEG/UMAE			CERTIFICADO DE INCAPACIDAD SERIE			NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DÍGITO VERIFICADOR		
UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE ADSCRIPCIÓN			DELEGACIÓN DE ADSCRIPCIÓN			NOMBRE DEL ASESURADO			PUESTO DE TRABAJO			22		
INICIAL	SUBS	RECADA	DÍAS AUTORIZADOS (LETRA)			NÚMERO			DÍA			MES		
									22			10		
RAMO DE SEGURO			RIESGO DE TRABAJO			MATE			DÍA			MES		
			XX						22			10		
PROBABLE RIESGO DE TRABAJO			PRENATAL			PARTO			DÍA			MES		
									22			10		
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL												DÍAS ACUMULADOS DE INCAPACIDAD		
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS														
El asegurado a quien se entregó copia de este documento se encuentra incapacitado para trabajar a partir de la fecha y durante el periodo que se indica en este documento. Si el asegurado regresare a sus labores antes de la terminación del periodo de incapacidad señalado en este documento, el patrón deberá avisar inmediatamente y por escrito a Prestaciones Económicas del Instituto, para que este efectúe los ajustes que procedan en el pago del subsidio. Los riesgos profesionales ocurridos durante periodos de incapacidad reconocidos por el IMSS quedaran a cargo del patrón. En caso de estar marcado como "riesgo de trabajo" o "probable riesgo", deberá enterar al Instituto a través del formato ST-1 "aviso para calificar probable riesgo de trabajo" en un lapso no mayor a 24 horas.														
NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL MÉDICO QUE AUTOPR...														

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
 en la Ciudad de México, D.F. a 28 de octubre de 2014
 El Buscrito Licenciado [REDACTED]
 Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16
 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.
CERTIFICA
 Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se
 tuvieron a la vista dentro del expediente [REDACTED] constando de VNC
 folios útiles, los cuales se certifican por los efectos legales correspondientes.
 D. M. S. F. E.
 JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

TESTIGO DE

PROFESORIA GENERAL DE LA UNIDAD
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN LA
 ORGANIZACIÓN
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LFTAIPC
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)



"2014, año de Octubre P6"

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

—En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y nueve minutos del veintiocho de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. ---

D I J O:

—SE TIENE por recibido Dictamen Químico, con número de folio 77153, de fecha veintiséis de octubre del dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta institución, quien concluye: "[...] En fecha 24 de octubre de 2014 en compañía de personal pericial, policial y ministerial, nos constituimos en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

a fin de llevar a cabo la fijación fotográfica de la diligencia ministerial, desarrollada en ese domicilio, obteniendo un total de 36 impresiones fotográficas a color [...]" Documentos constantes de (20) veinte folios útiles a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenada con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 158, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de recordarse y se

ACUERDA

—UNICO.- Se tiene por recibidos documentos descritos en el cuerpo del presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que surtan los efectos legales a que haya lugar ---

COMPLÁSE

—ASÍ, acuerdo y firma el suscrito [REDACTED] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes dan fe. ---

DAMOS FE

Testigo de asistencia

Testigo de Asistencia

—RAZÓN.- Se da fe y en la misma fecha en la que se ordena, se dio cumplimiento al acuerdo que se le da fe agregando la documentación de referencia a la averiguación previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ---

CONSTE

Testigo de asistencia

Testigo de Asistencia

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

**ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD
DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

México D.F; a 24 de Octubre del 2014.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Presente.

El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente.

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9761/2014** de fecha 22 de Octubre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"...que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe peritos en las materias forenses de Criminalística, Fotografía, Video, Genética, Identificación Vehicular, Valuación y Arquitectura, Dactiloscopia, Telecomunicaciones e Informática, Antropología y Odontología para efectos de que auxilien al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial las cuales se llevarán a cabo los días 23 y 24 de octubre del presente año en Iguala, Guerrero.

...asimismo deberá de remitir los dictámenes en atención a la [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la indagatoria al rubro citada..."

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Fijación fotográfica de la diligencia ministerial llevada a cabo en un inmueble.

Rev.: 01

Ref.: IT-FE-01

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Canon Modelo EOS 50D Numero de Inventario 17C150200528070079
- Lente Zoom 18-200 mm, Marca Canon Numero de Serie 4600009350
- Flash Externo Marca Canon, Modelo SPEEDLITE 580EXII Numero de serie 181078
- Memoria de Almacenamiento Externo Tipo Compact Flash.

OBSERVACIONES.

Me constituí en compañía de Personal Ministerial, Pericial y de Policía Federal, en un inmueble ubicado en la Carretera Federal Iguala-Teloloapan, mismo que fue señalado por la Autoridad Ministerial Actuante, lugar donde se llevo a cabo nuestra intervención Pericial. Así mismo cabe mencionar, que este Dictamen en la Especialidad de Fotografía Forense, será remitido a la [REDACTED], tal como lo menciona su atento oficio.

CONCLUSIONES.

En fecha 23 de Octubre del presente año, se realizó la fijación fotográfica de la diligencia ministerial llevada a cabo en el inmueble ubicado en [REDACTED] identificado como establecimiento [REDACTED] Obteniéndose un total de 253 fijaciones fotográficas, resultado de mi intervención.

STATENAMENTE

PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE

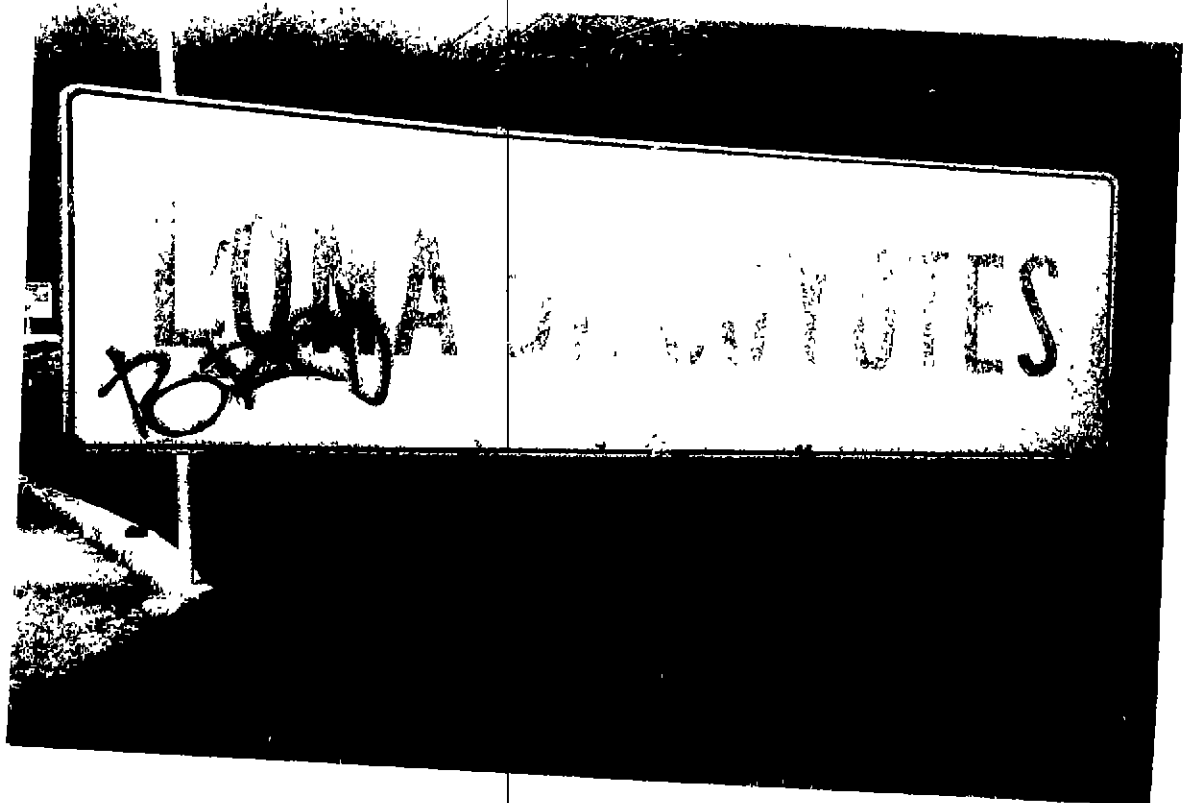
ANEXOS: 127 fojas conteniendo 253 (Doscientas Cincuenta y Tres) Impresiones fotográficas a color.

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

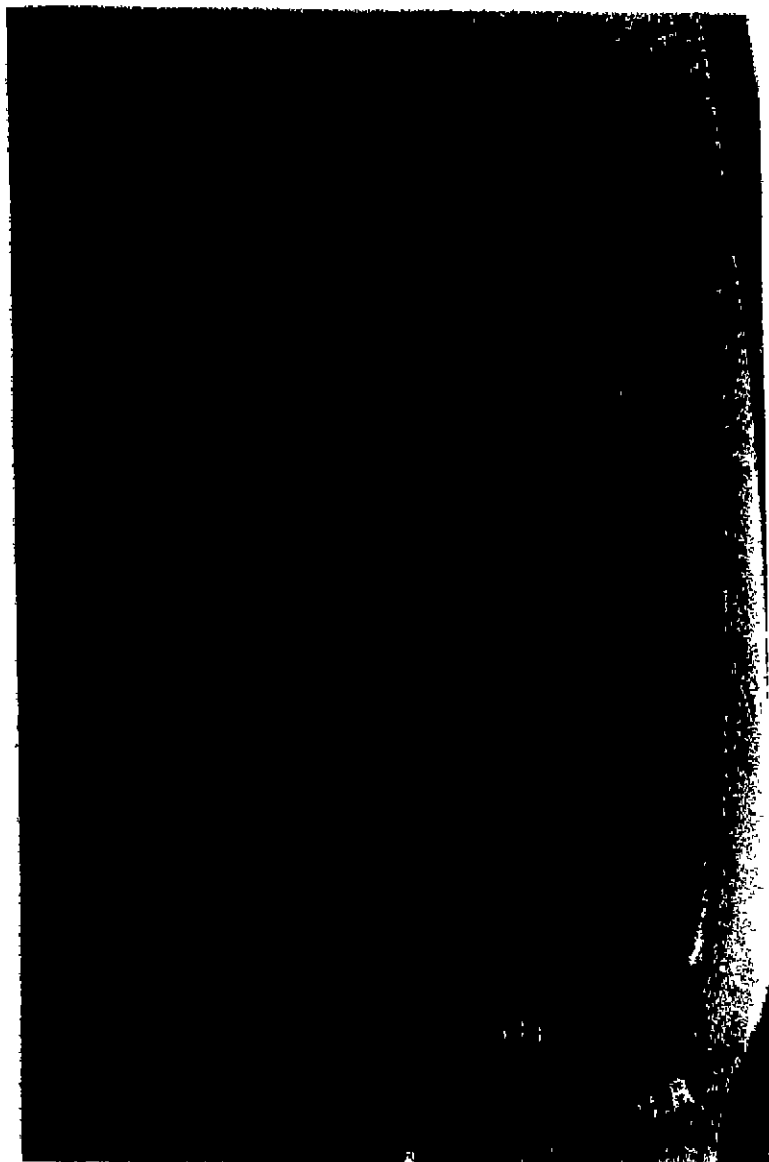
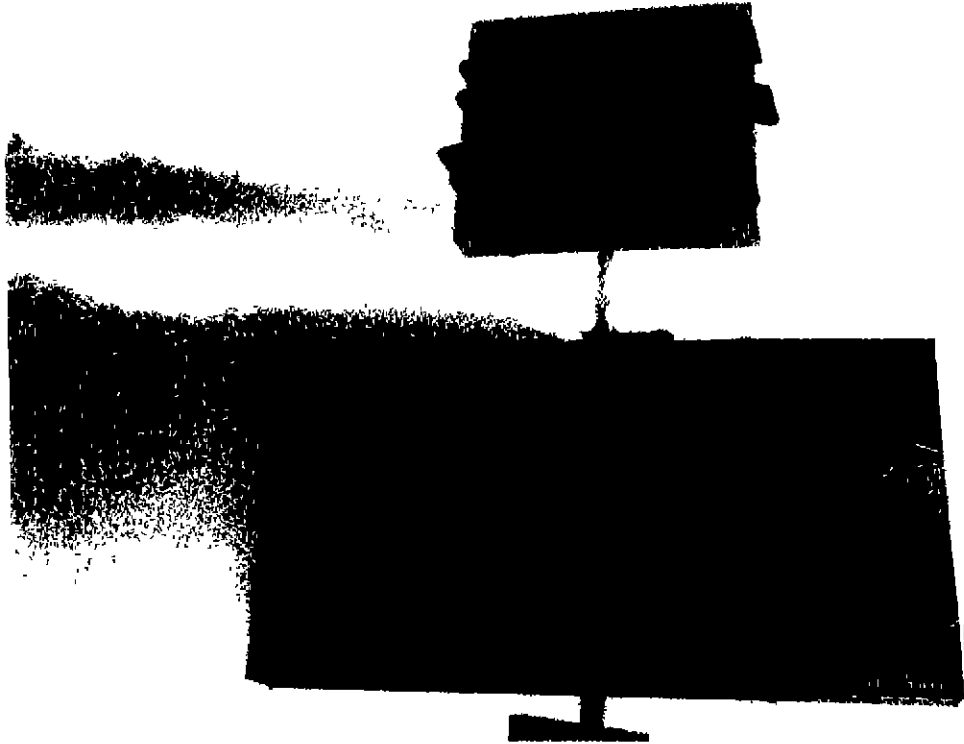


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 771

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2017

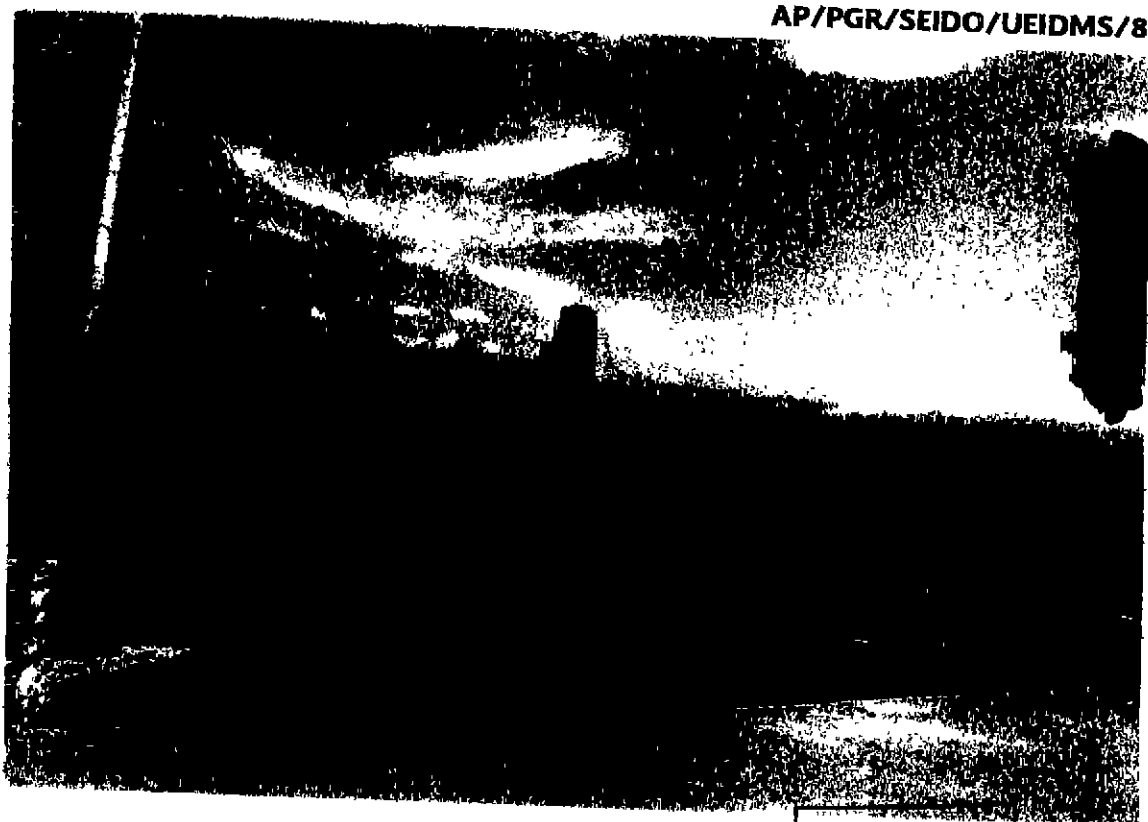


LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



NÚMERO DE FOLIO: 7

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2



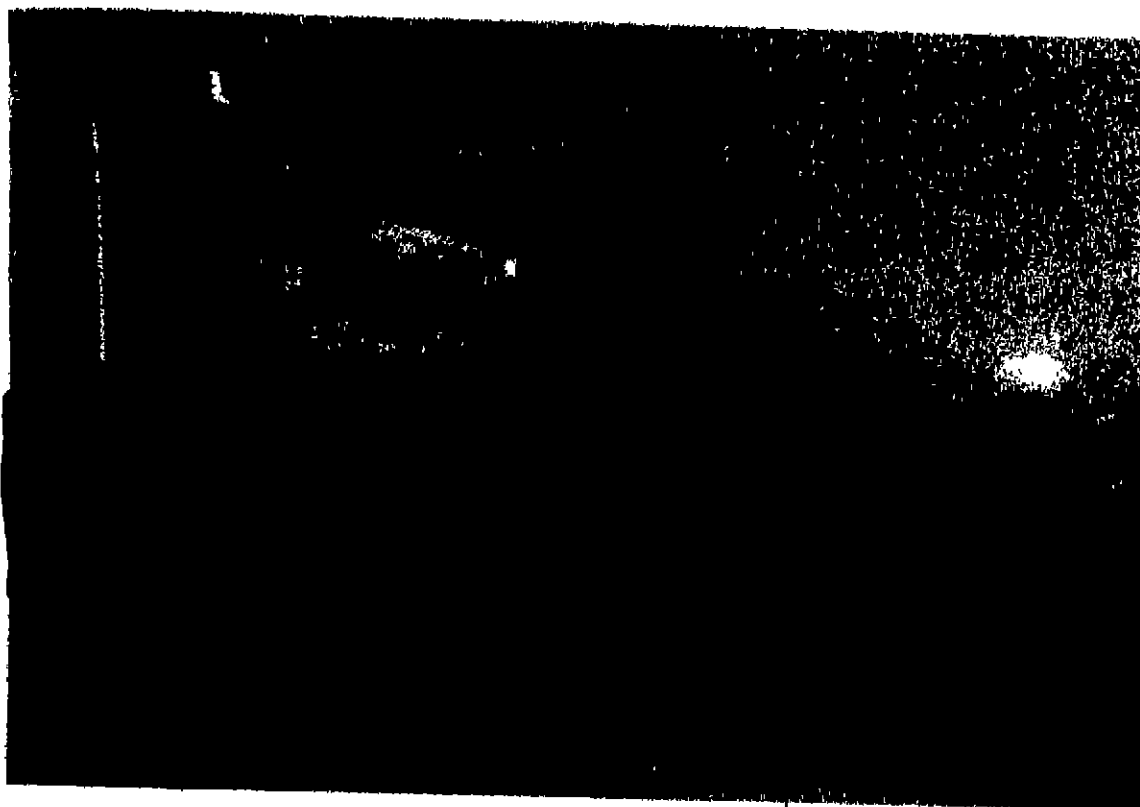
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



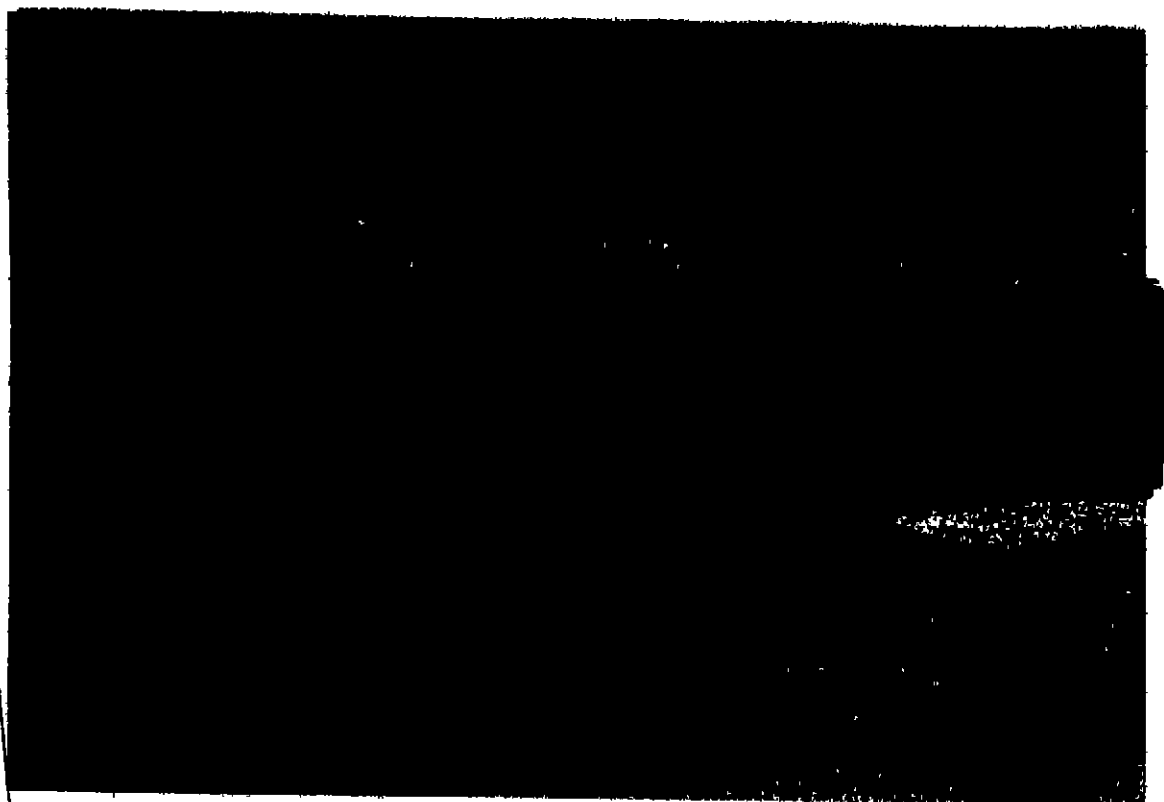


NÚMERO DE FOLIO: 773

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/20



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

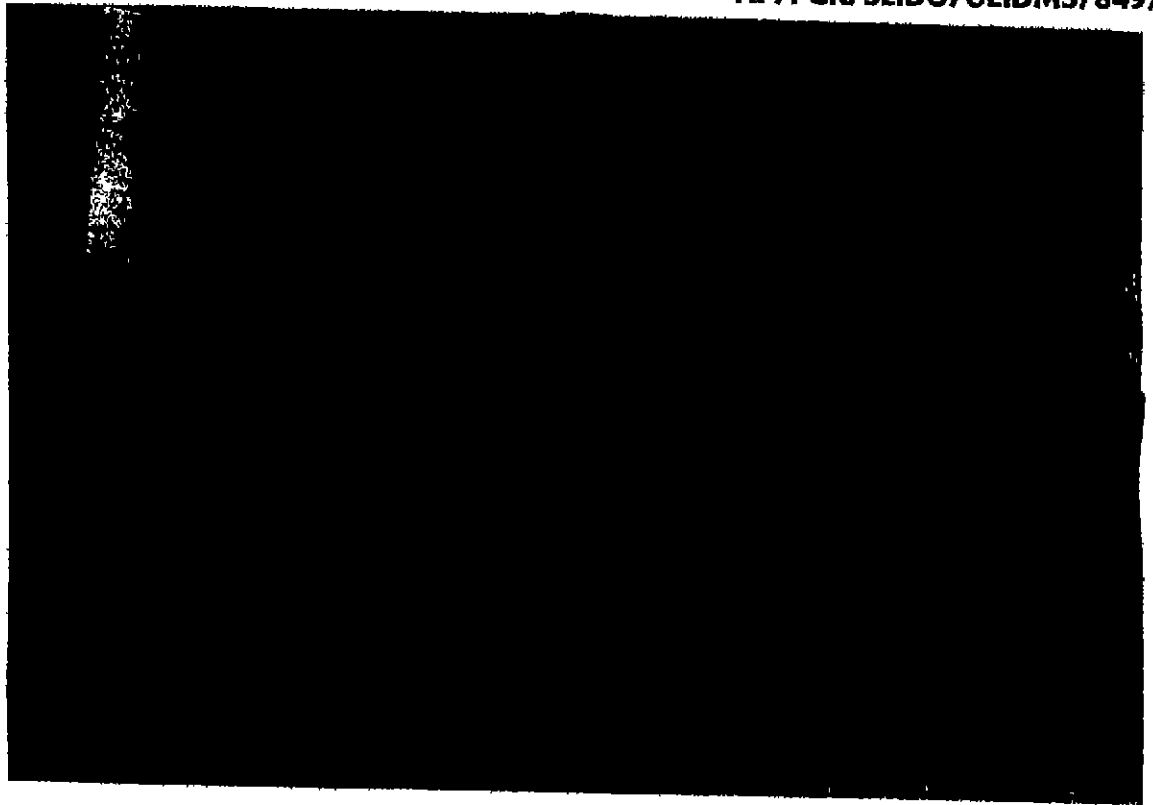
Ref.: IT-EF-01

EO-EF-07

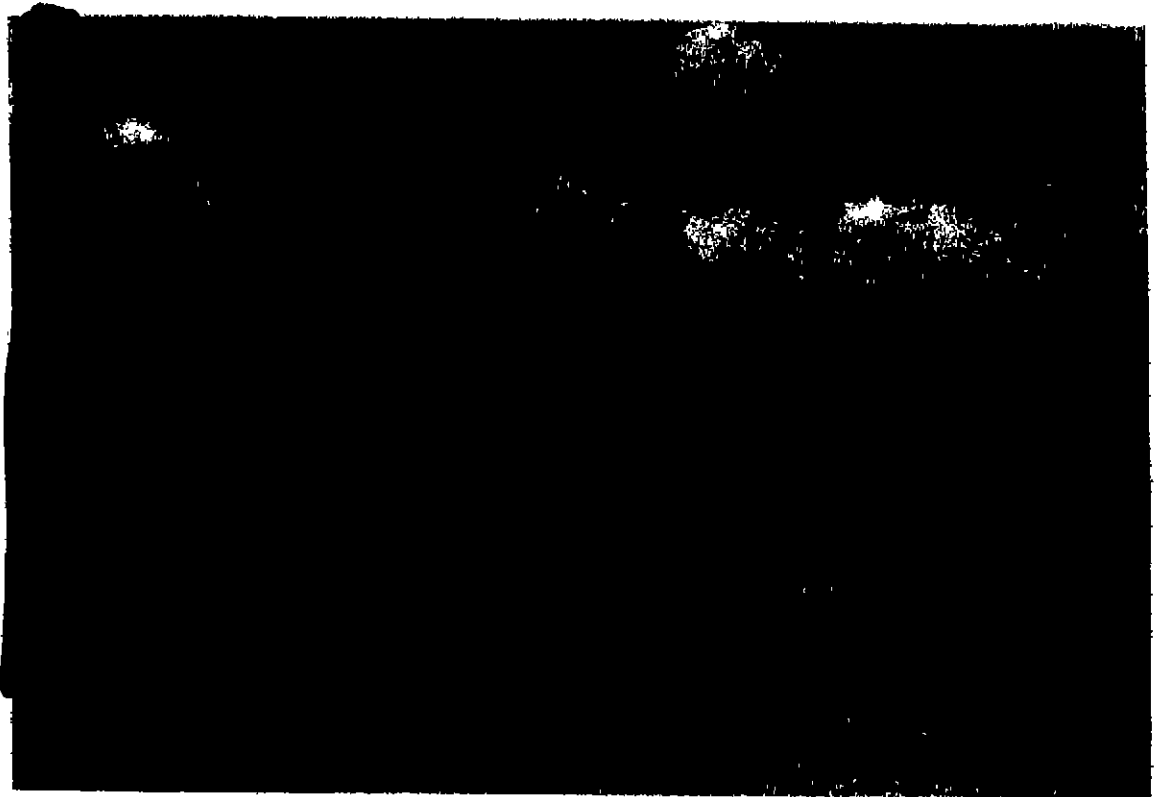


NÚMERO DE FOLIO: 7715

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/201



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





03

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Rev 01
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

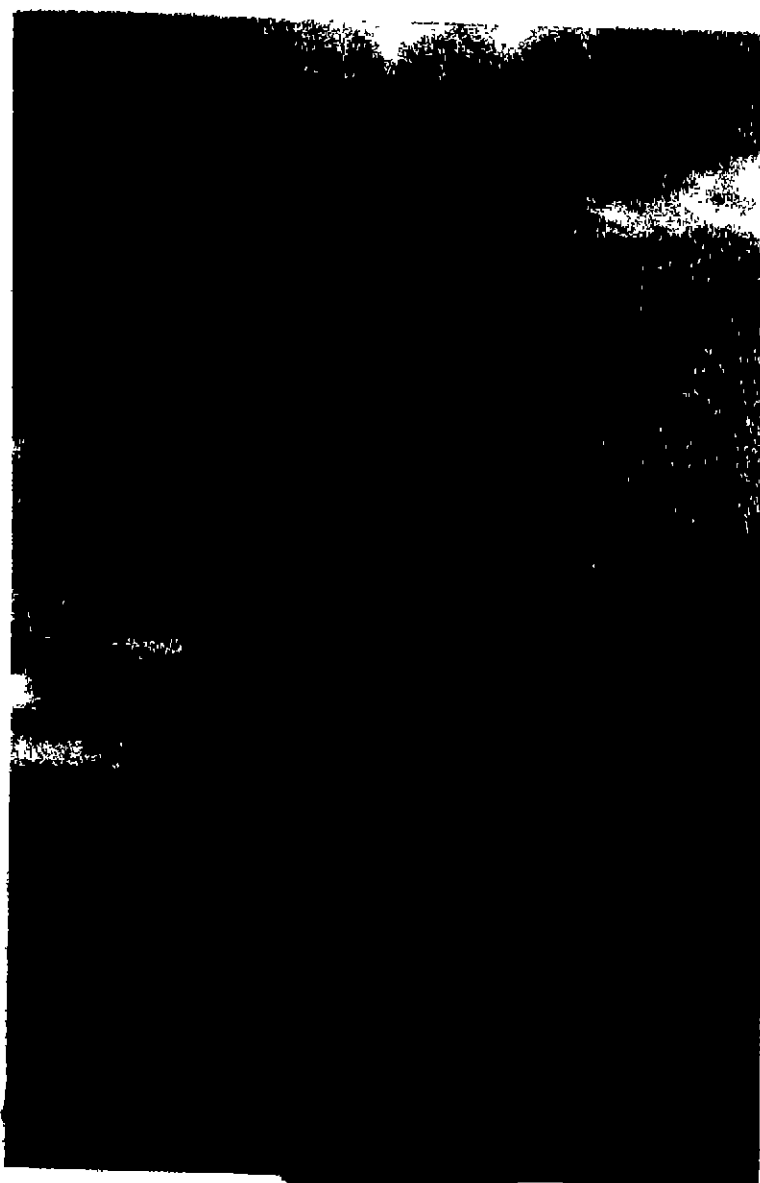


NÚMERO DE FOLIO: 771.

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/201



035



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

REGISTRO

FO-FF-07



NÚMERO DE FOLIO: 773

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/20



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-EE-01

FO-FF-07



NÚMERO DE FOLIO: 7715

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



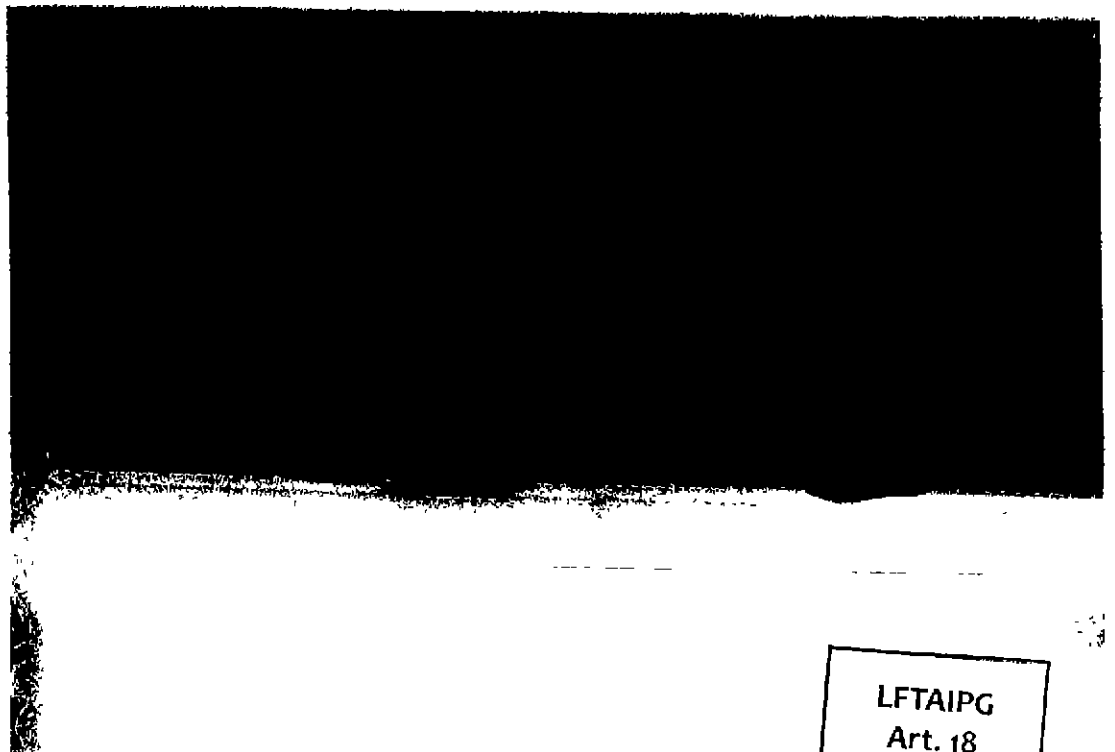
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





NÚMERO DE FOLIO: 7715

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/201

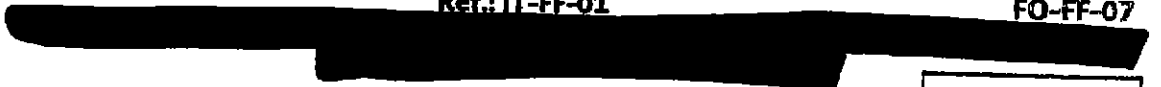


LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

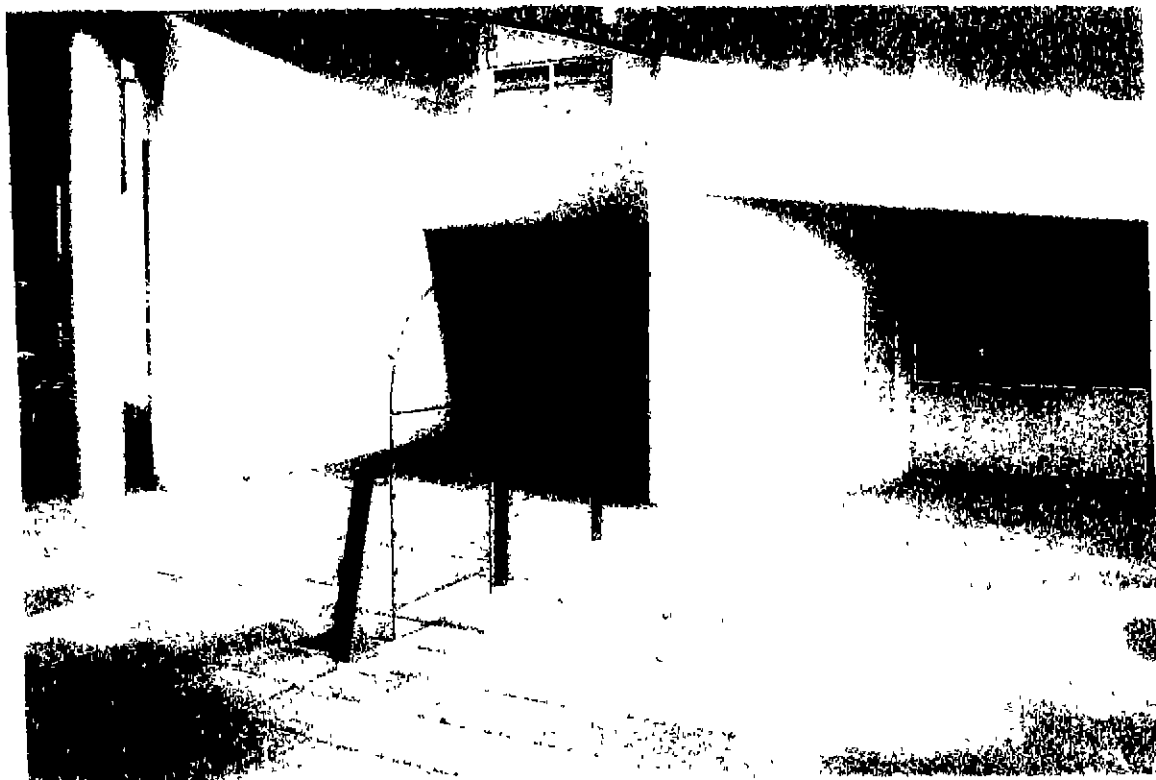
Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





NÚMERO DE FOLIO: 771

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/20



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

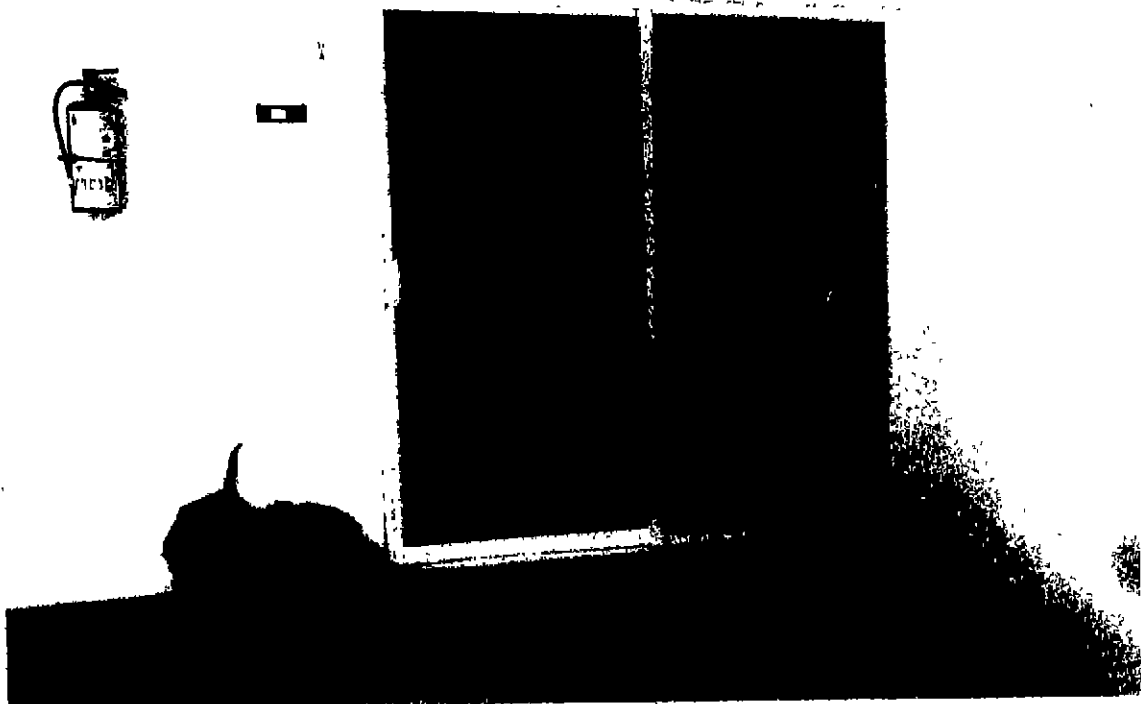
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



NÚMERO DE FOLIO: 77

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/20



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

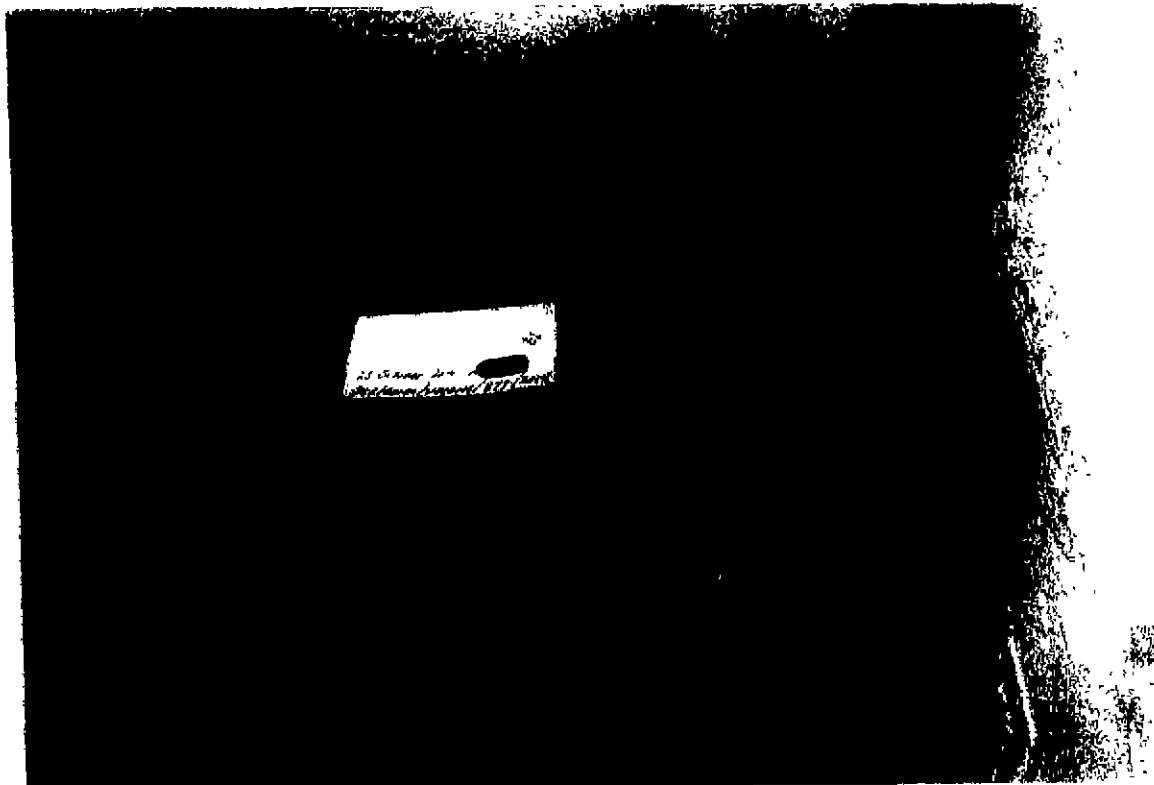


NÚMERO DE FOLIO: 771

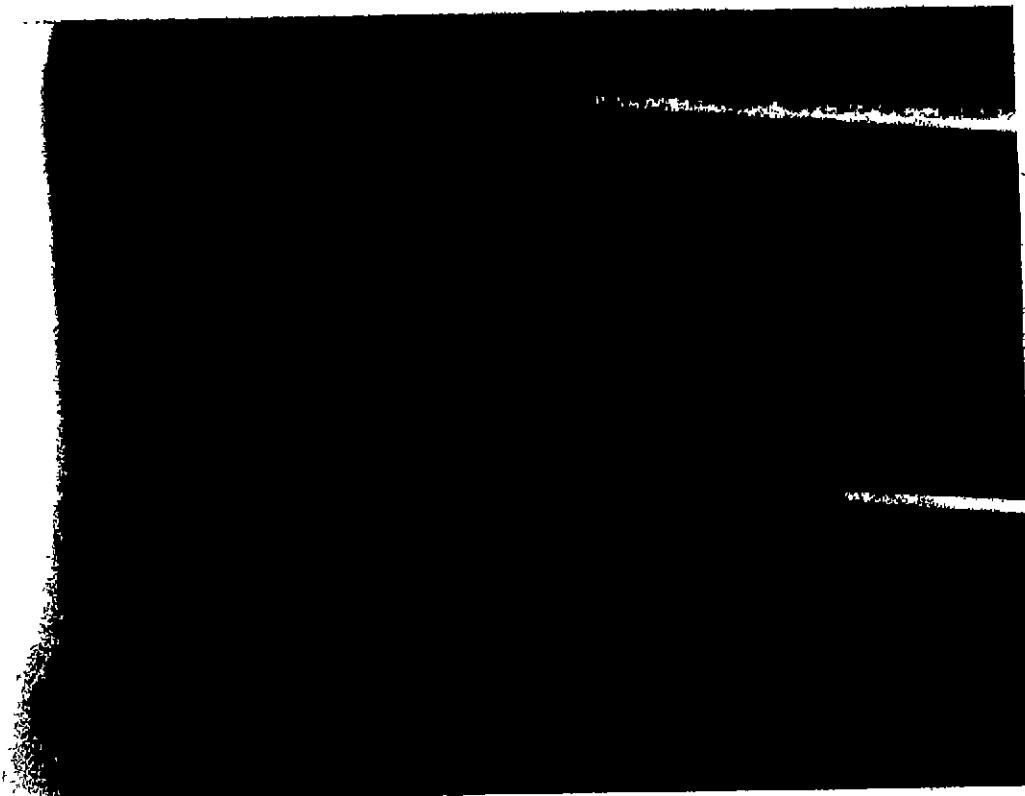
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/201



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



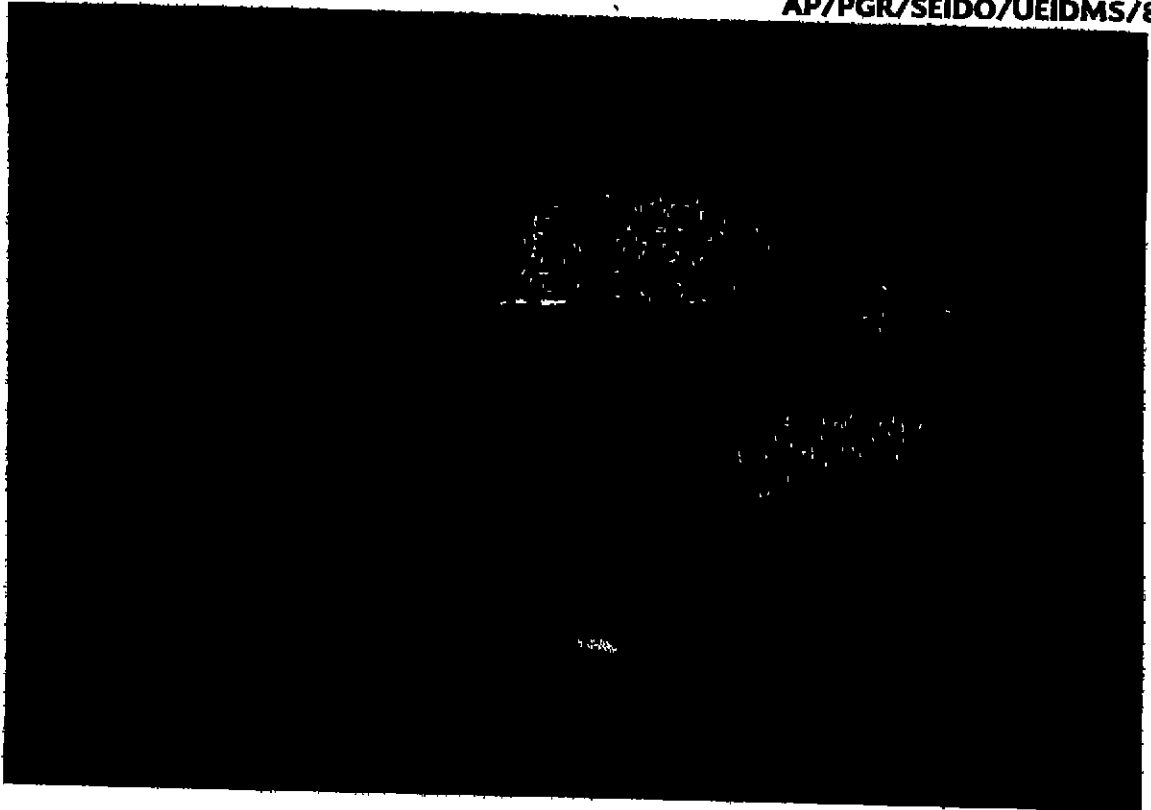
LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)





NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



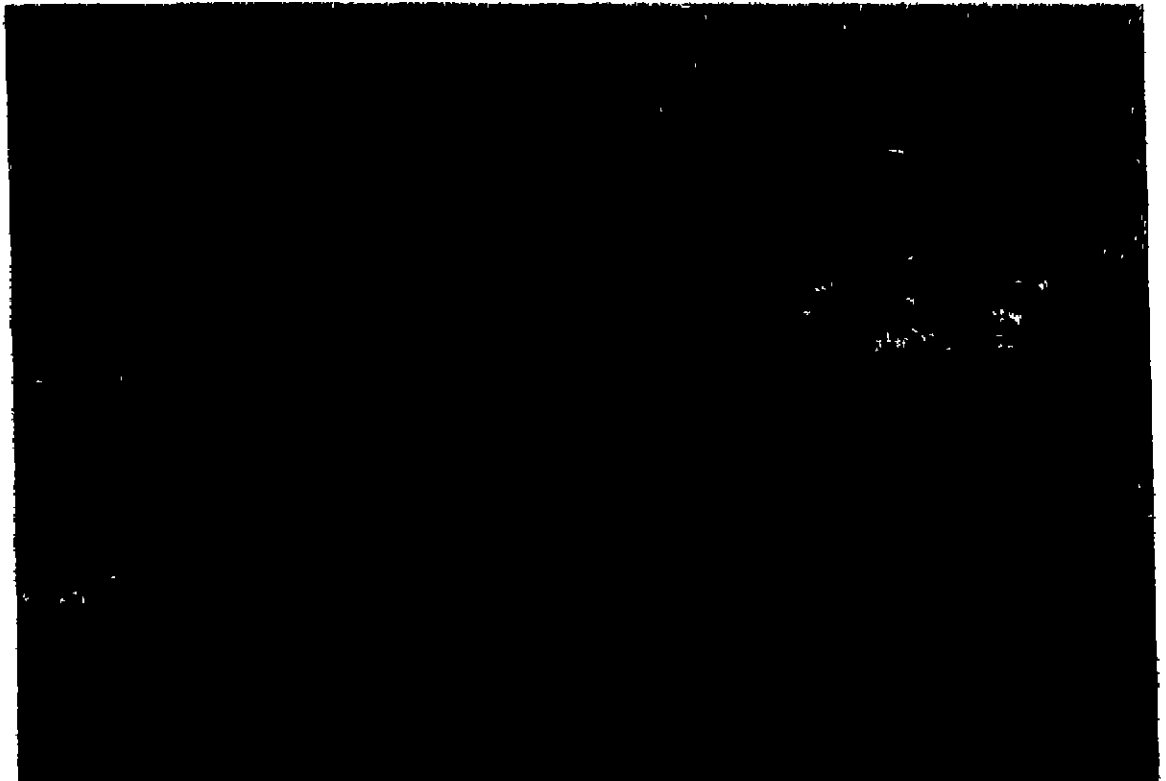
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

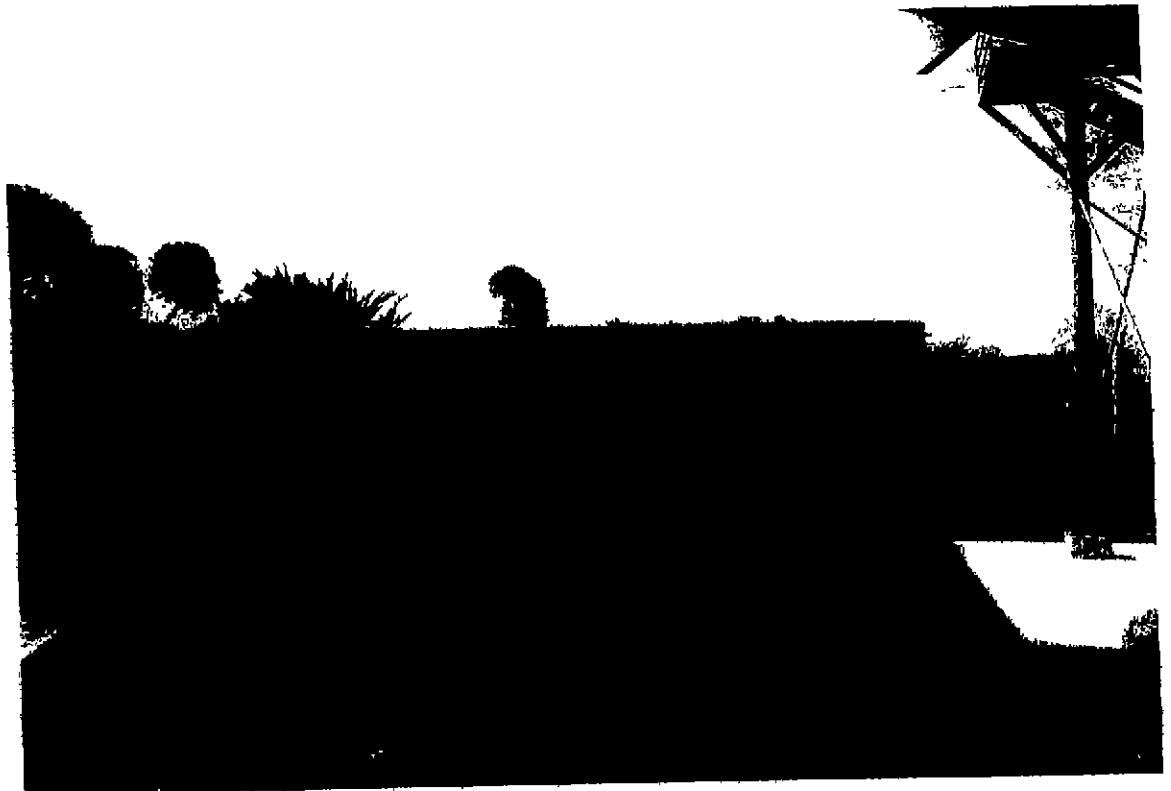
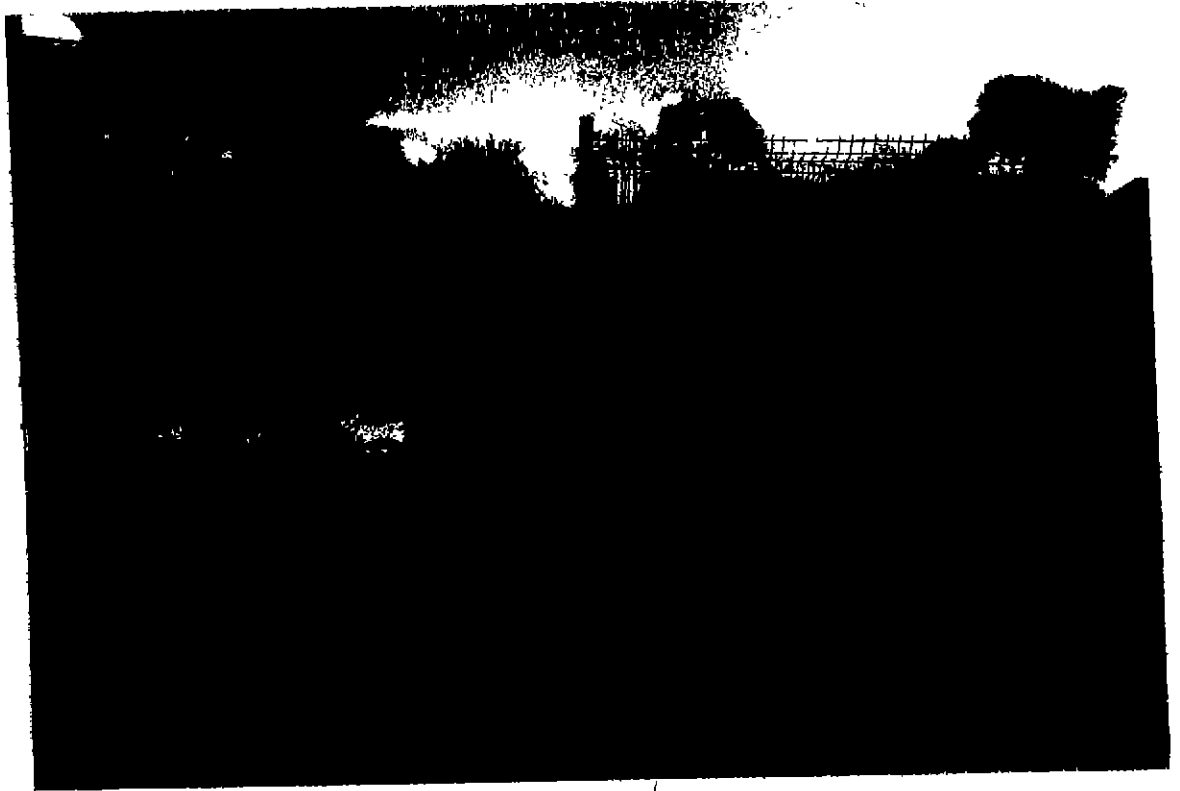


LFTAI PG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-EE-01

EO-FF-07

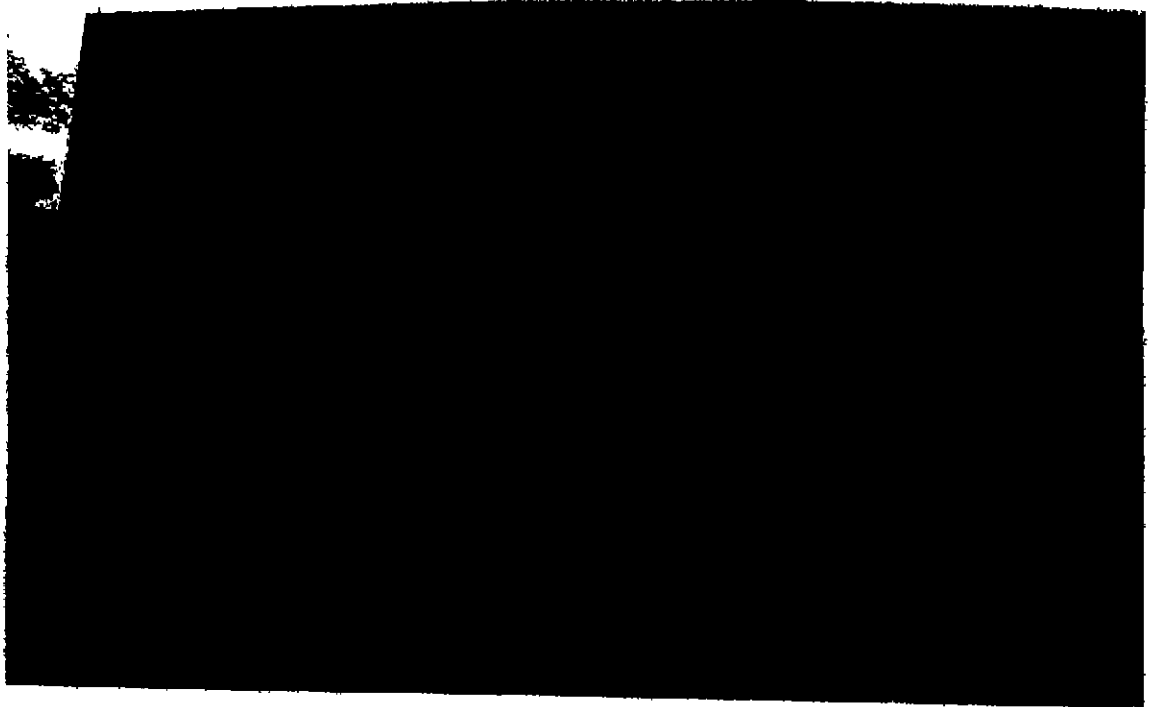


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

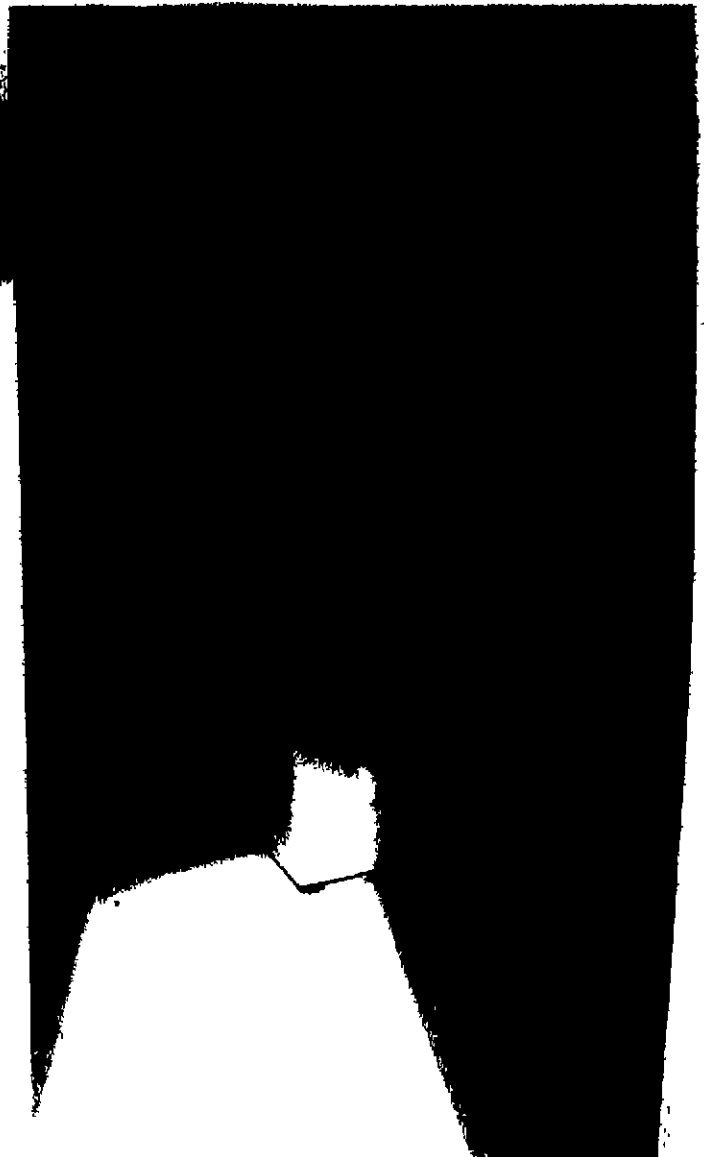
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



NÚMERO DE FOLIO: 77153

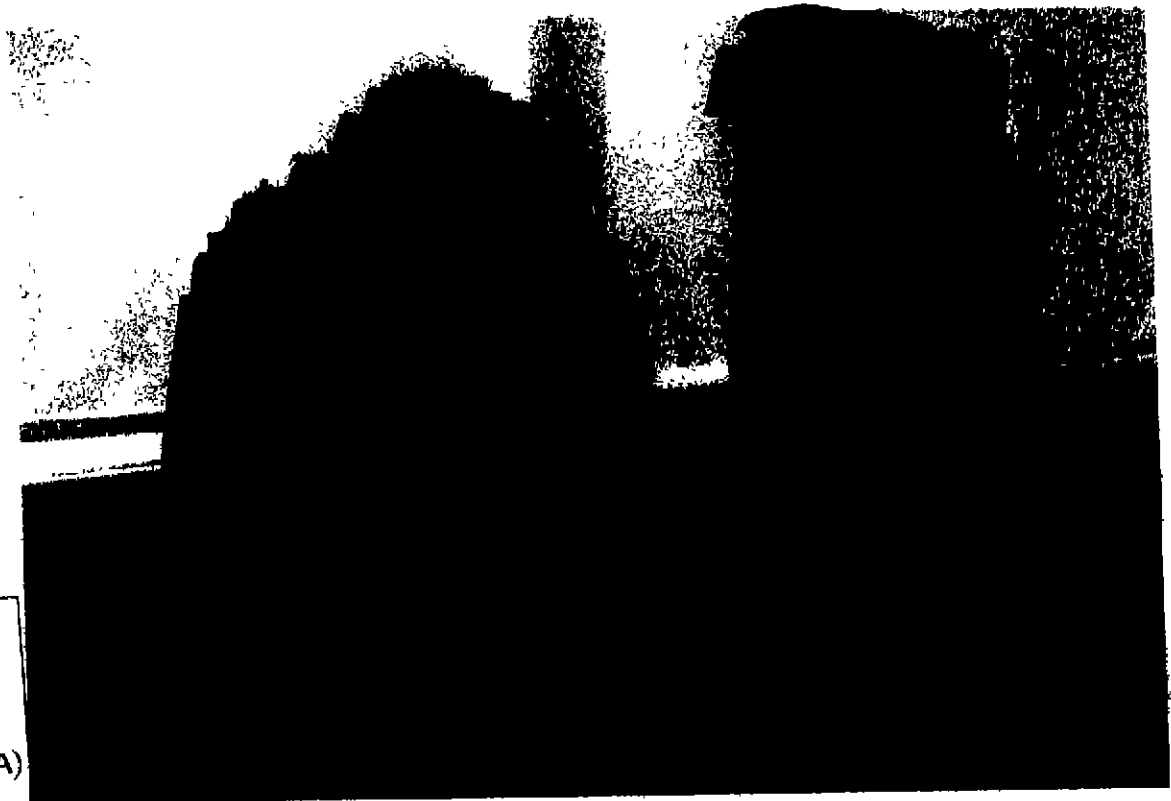
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



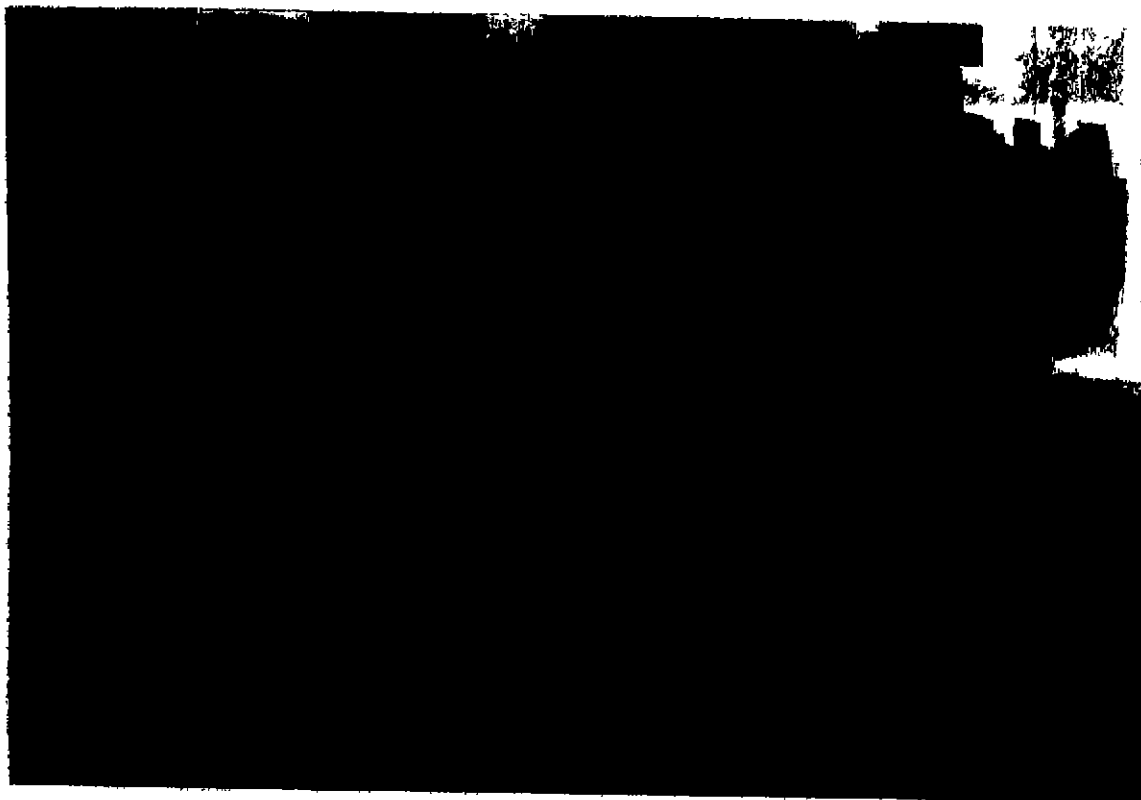
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)
Rev.: 01

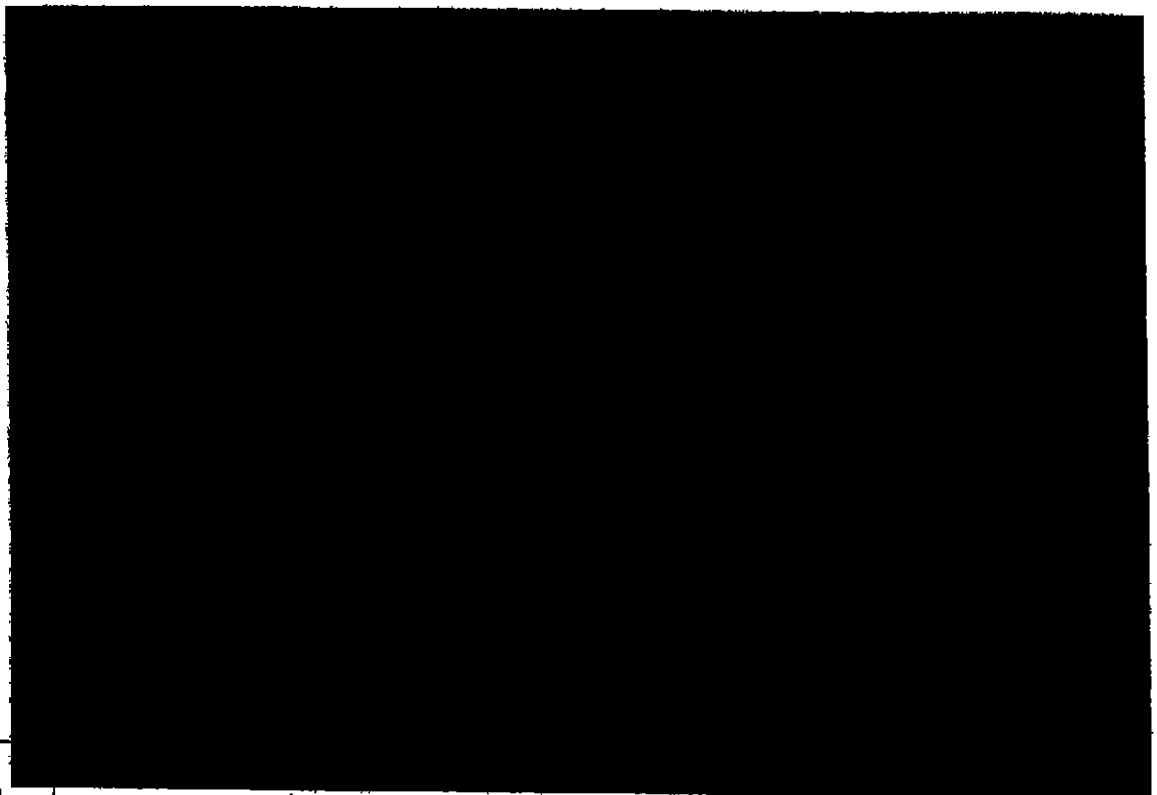
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



NÚMERO DE FOLIO: 77153

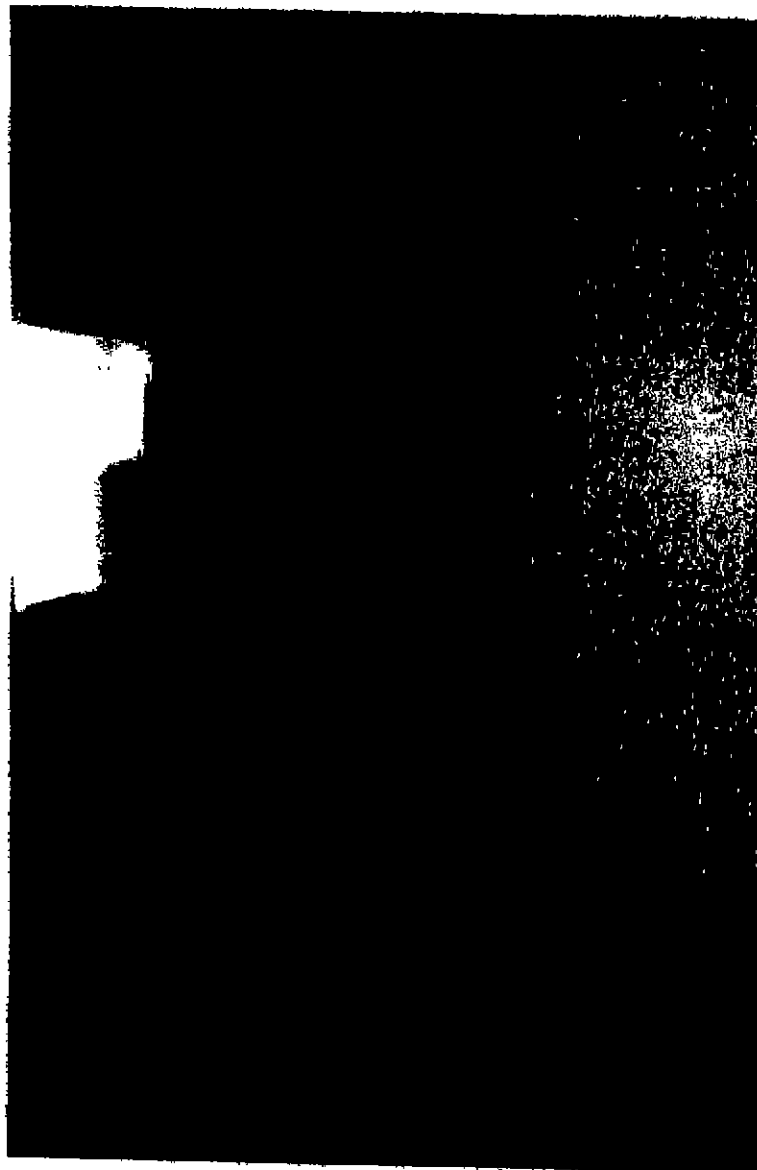
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

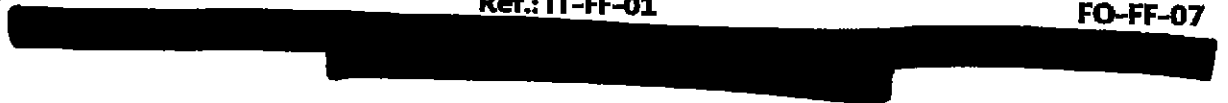
De 6 de 55 01

EO-EE-07



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





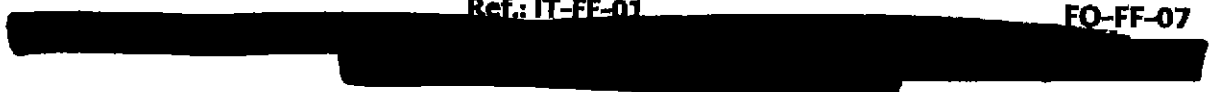
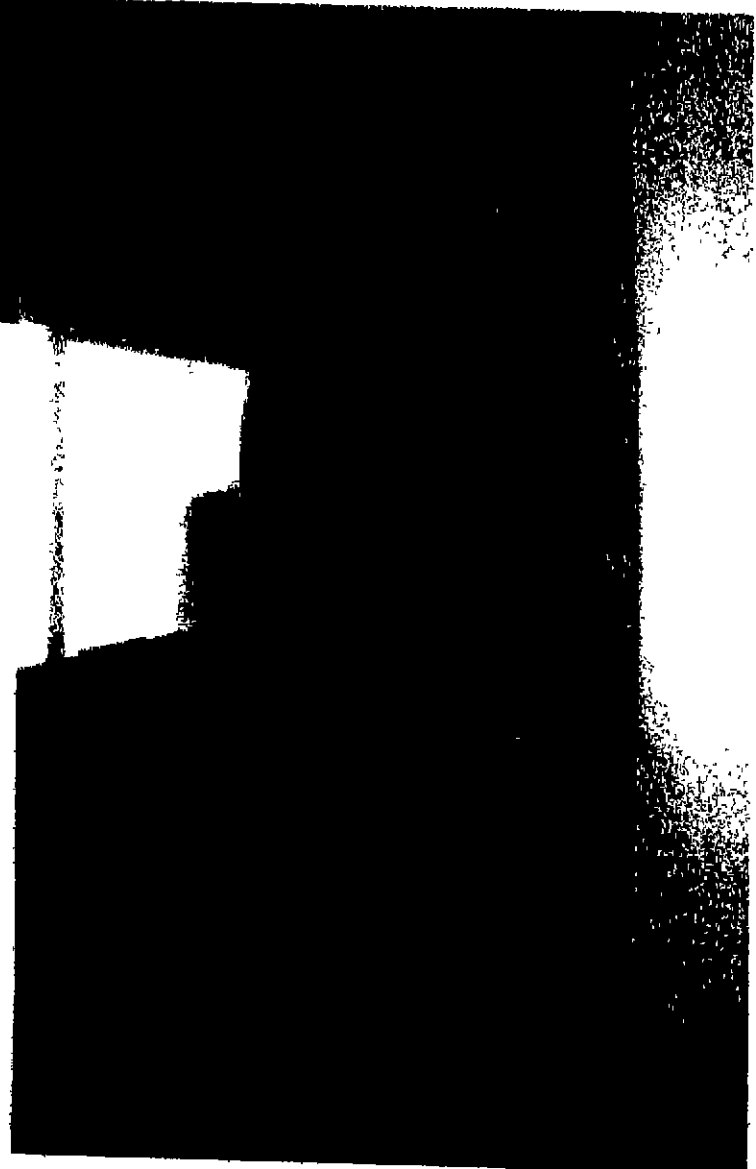
NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



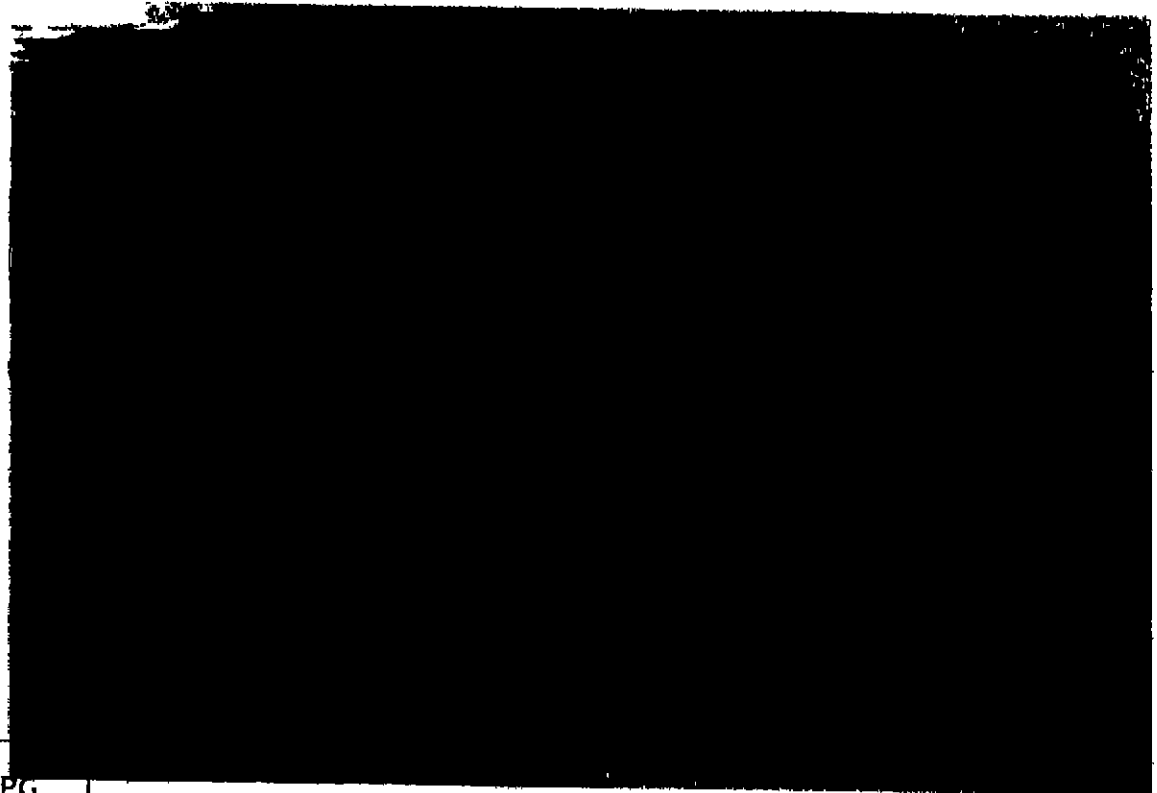


NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Ref.: IT-FE-01

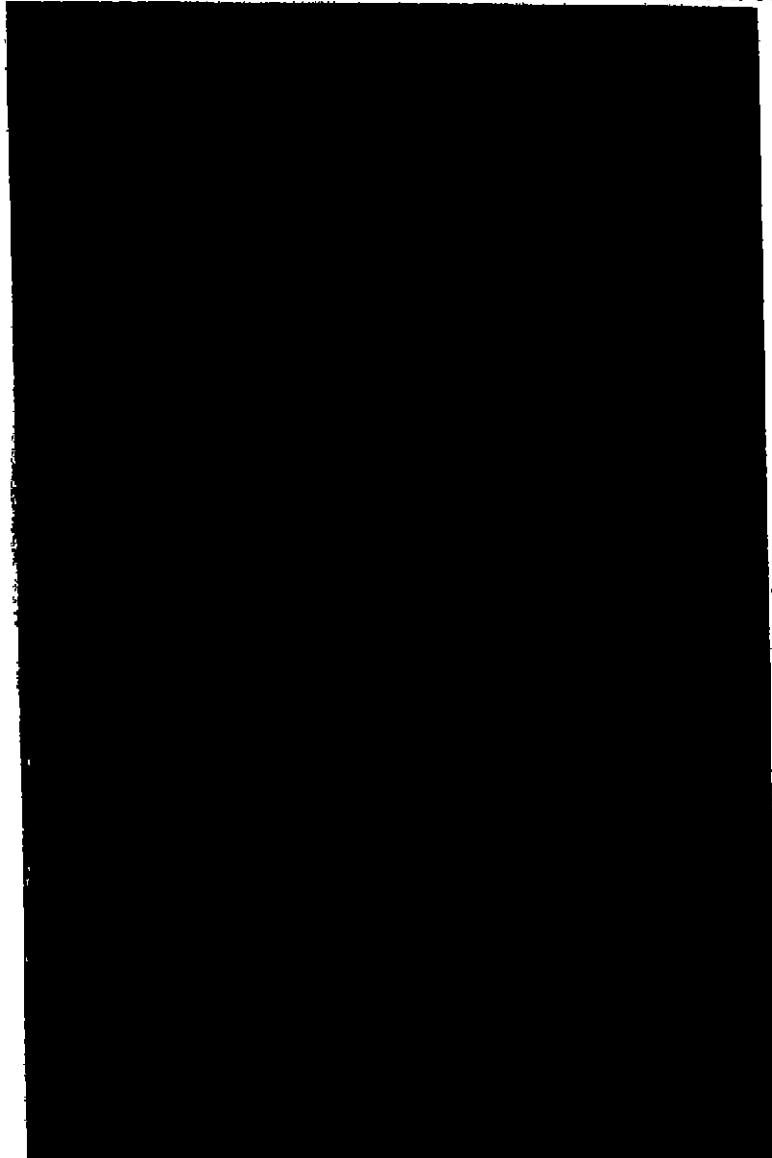
FO-FE-07



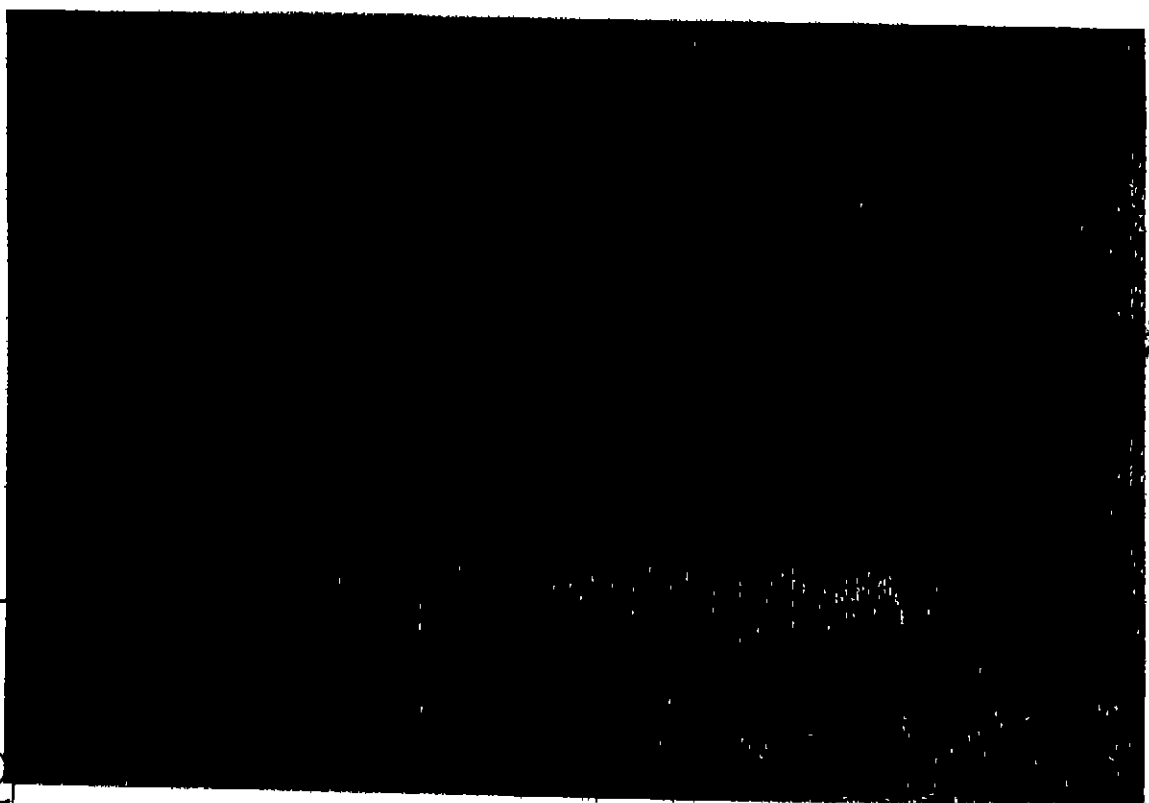
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)
Rev.: 01



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

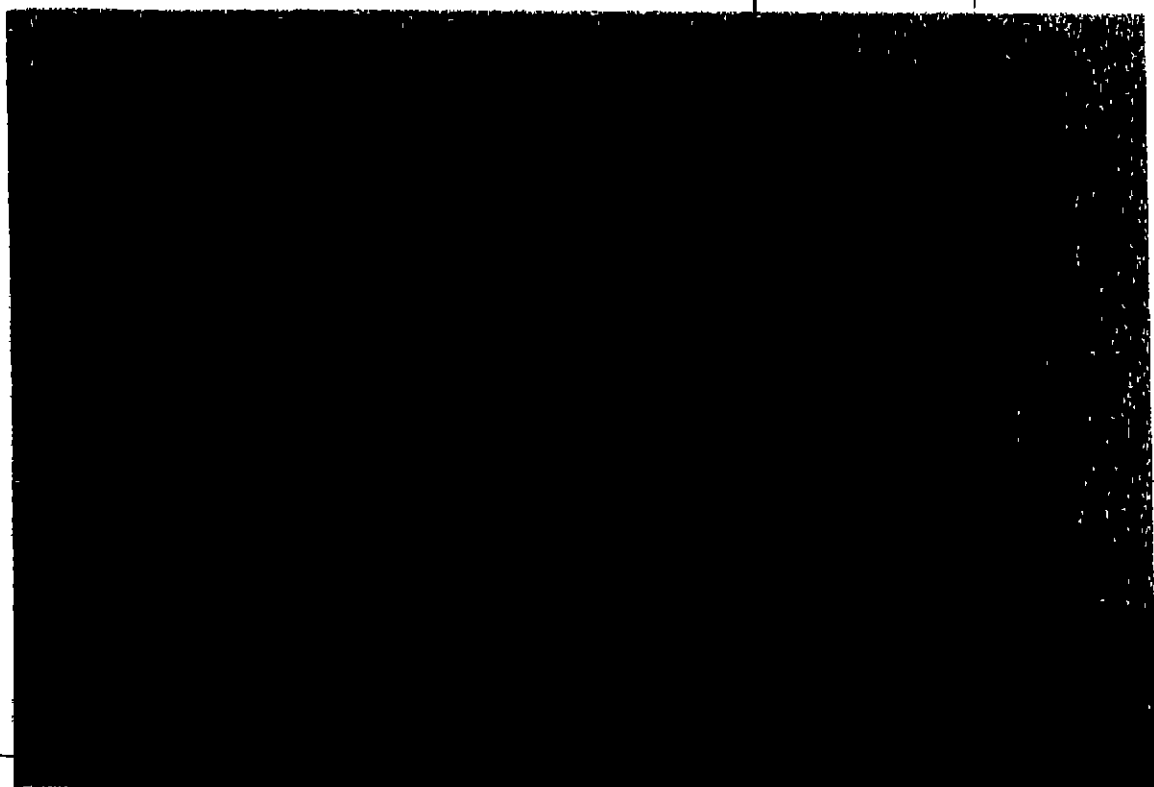


NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

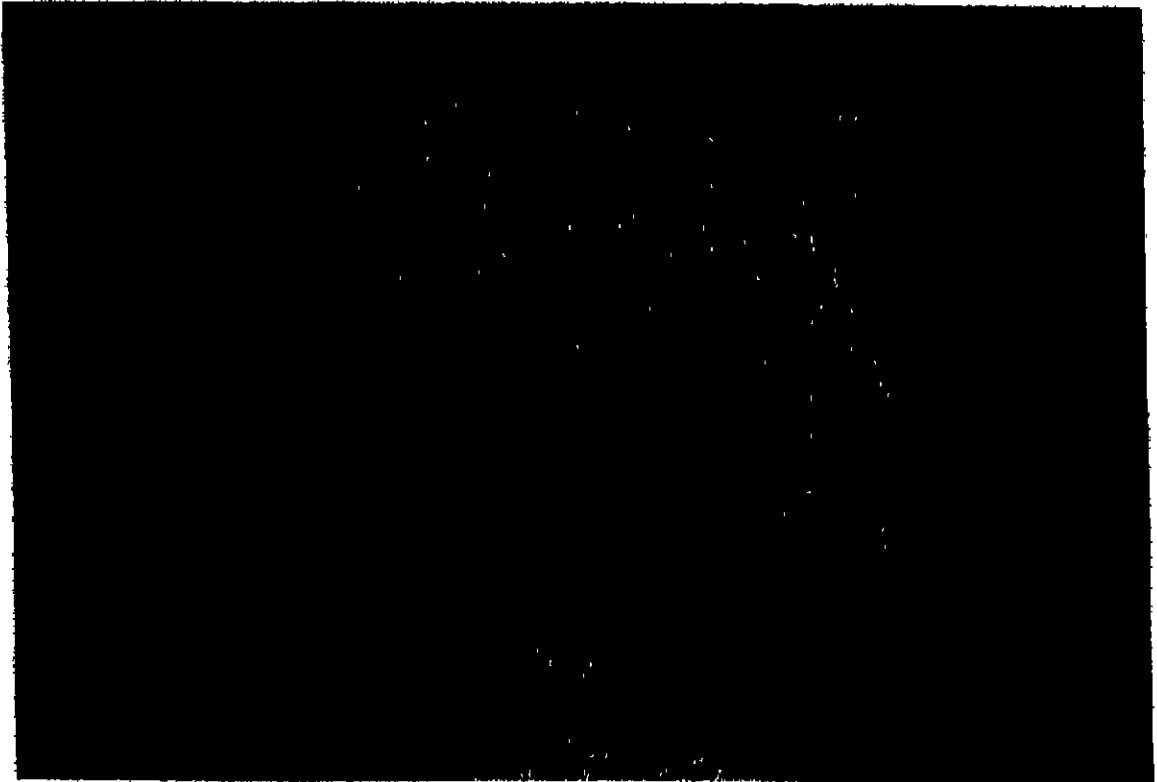
Ref.: IT-FE-01

FO-FE-07



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



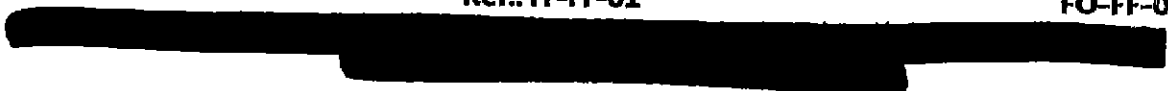
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

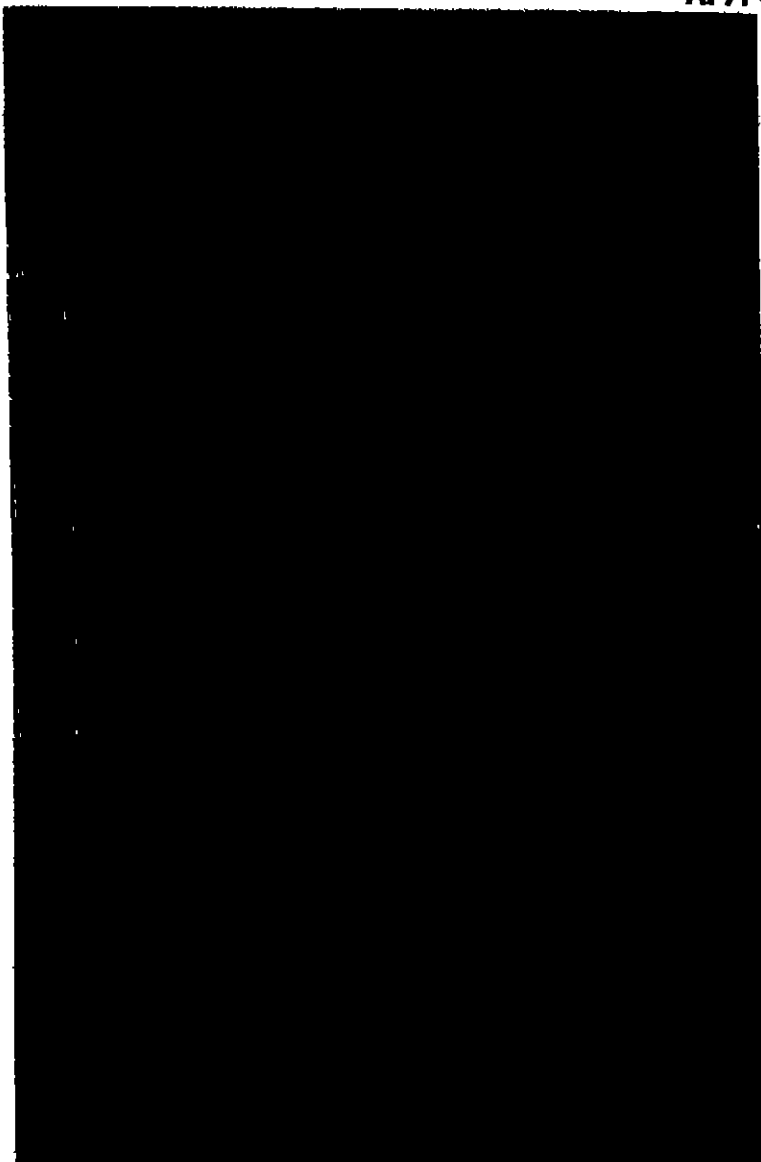
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

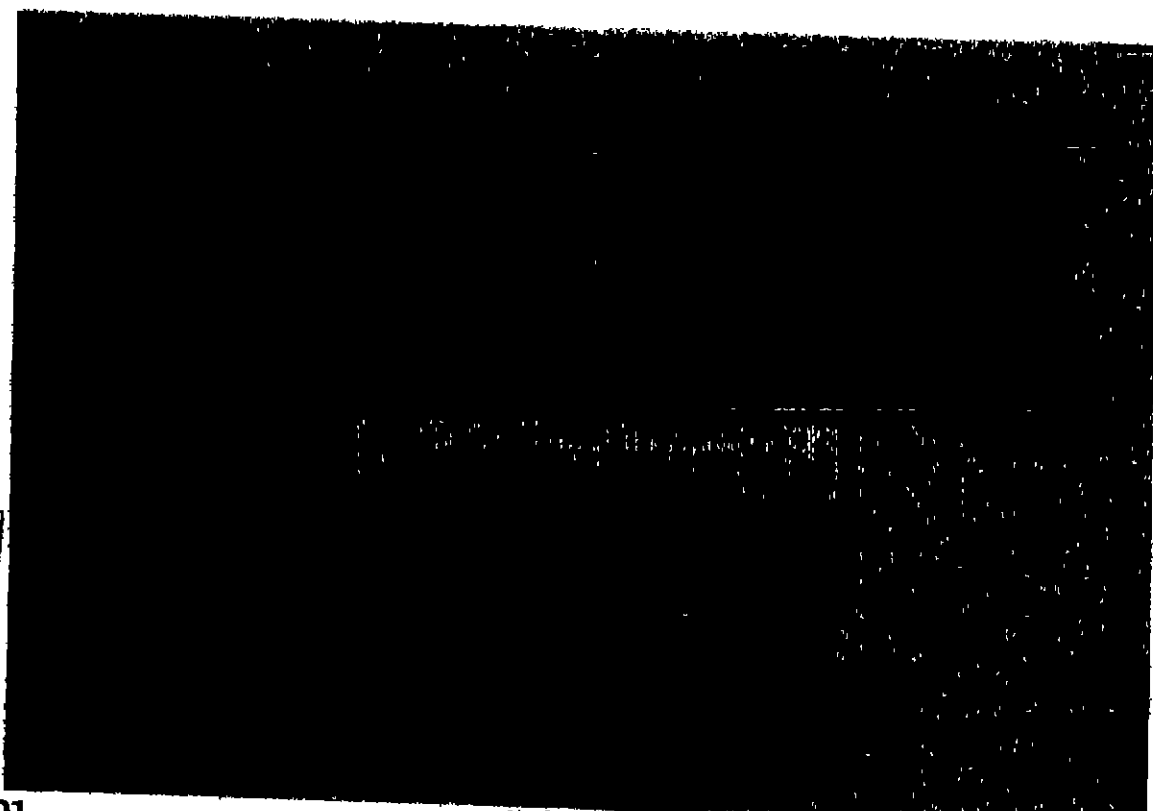
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

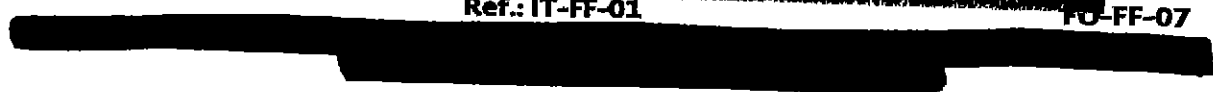




LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)
Rev.: 01



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

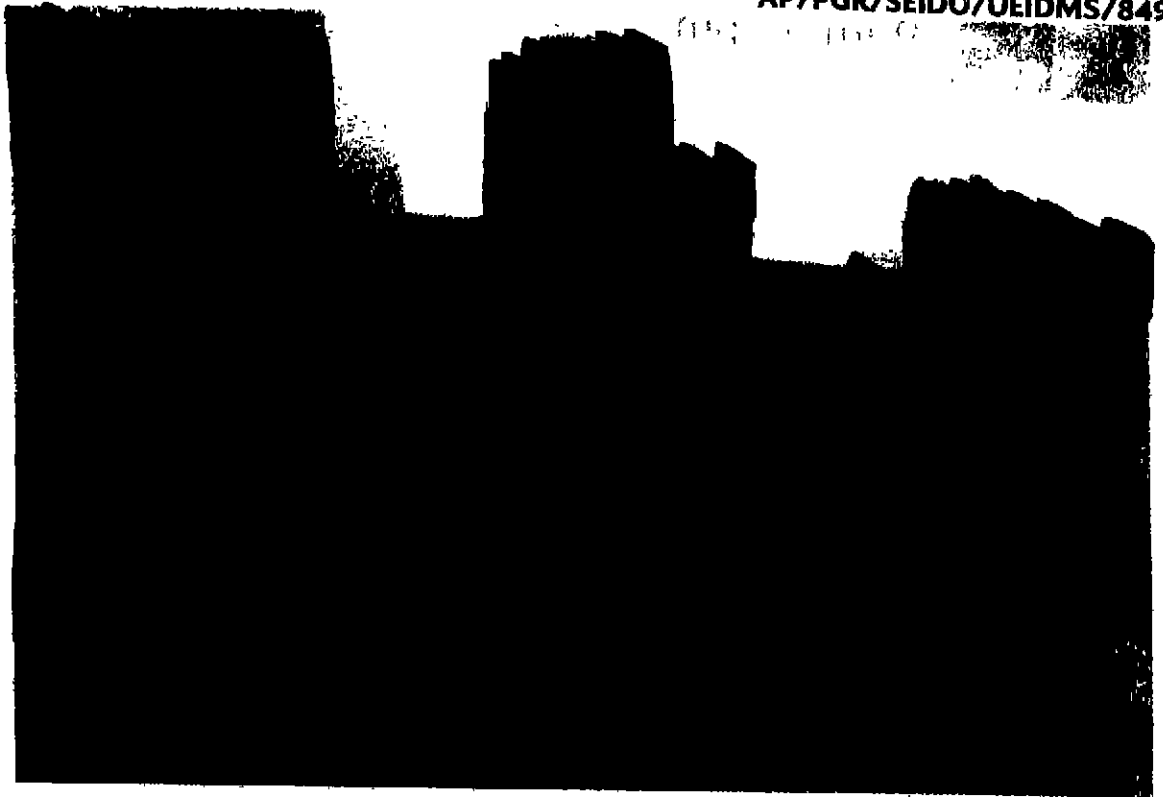
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 7715

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

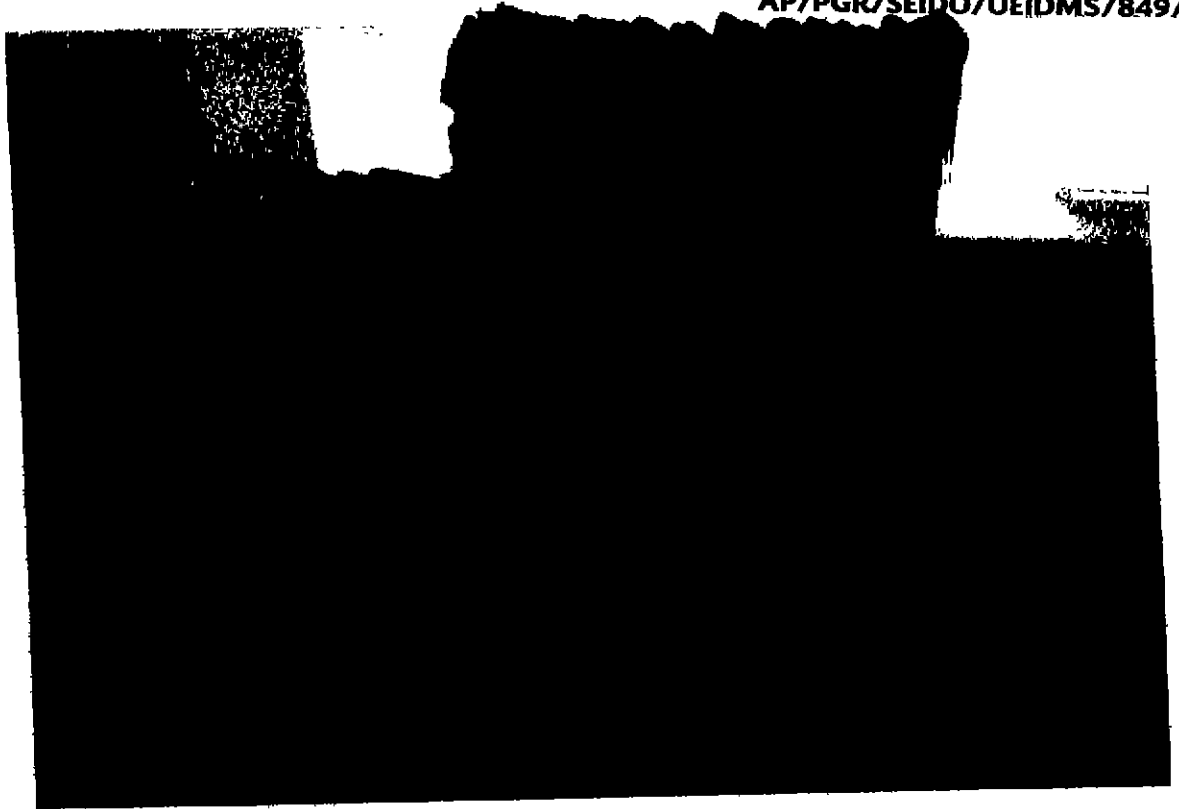
Ref.: IT-FF-01

EO-FF-07

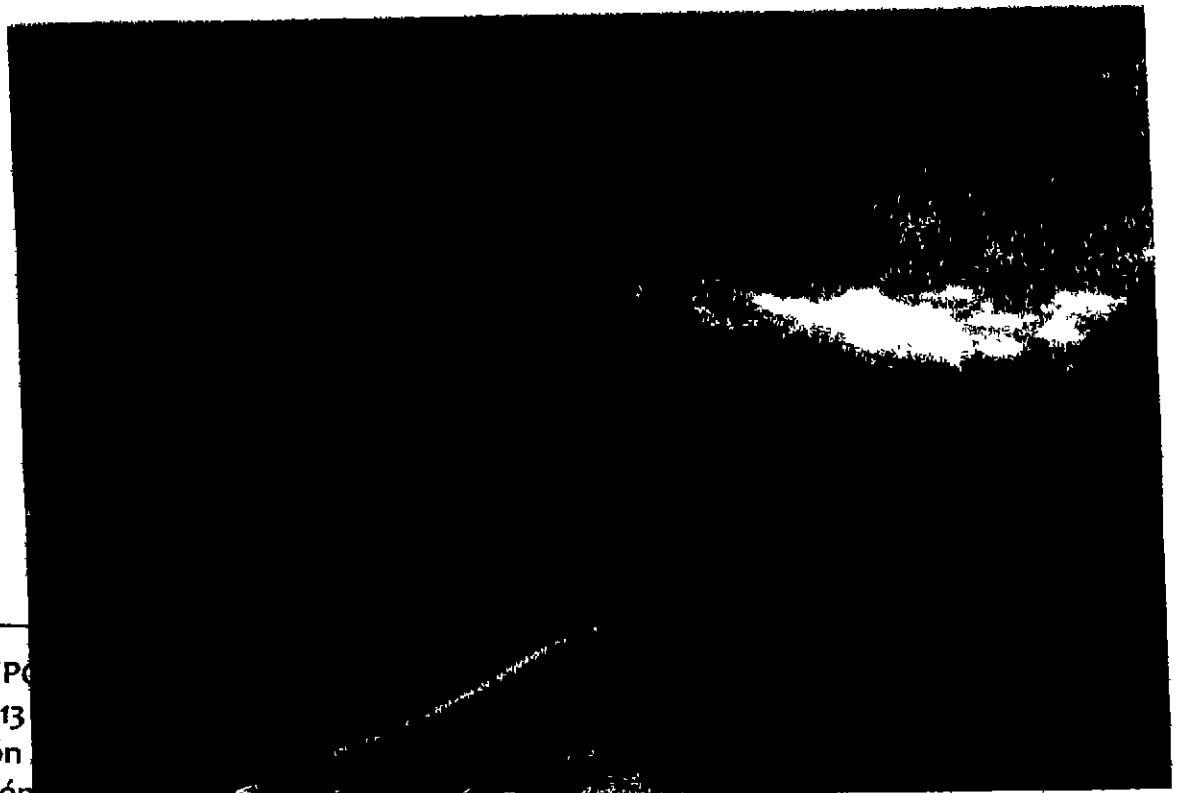


NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción
Motivación





NÚMERO DE FOLIO: 7715:

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

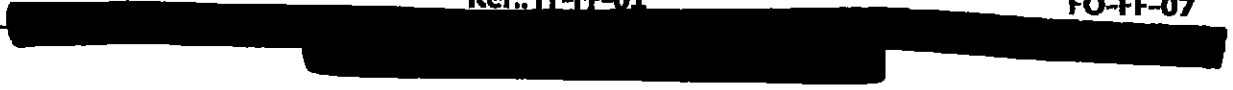


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

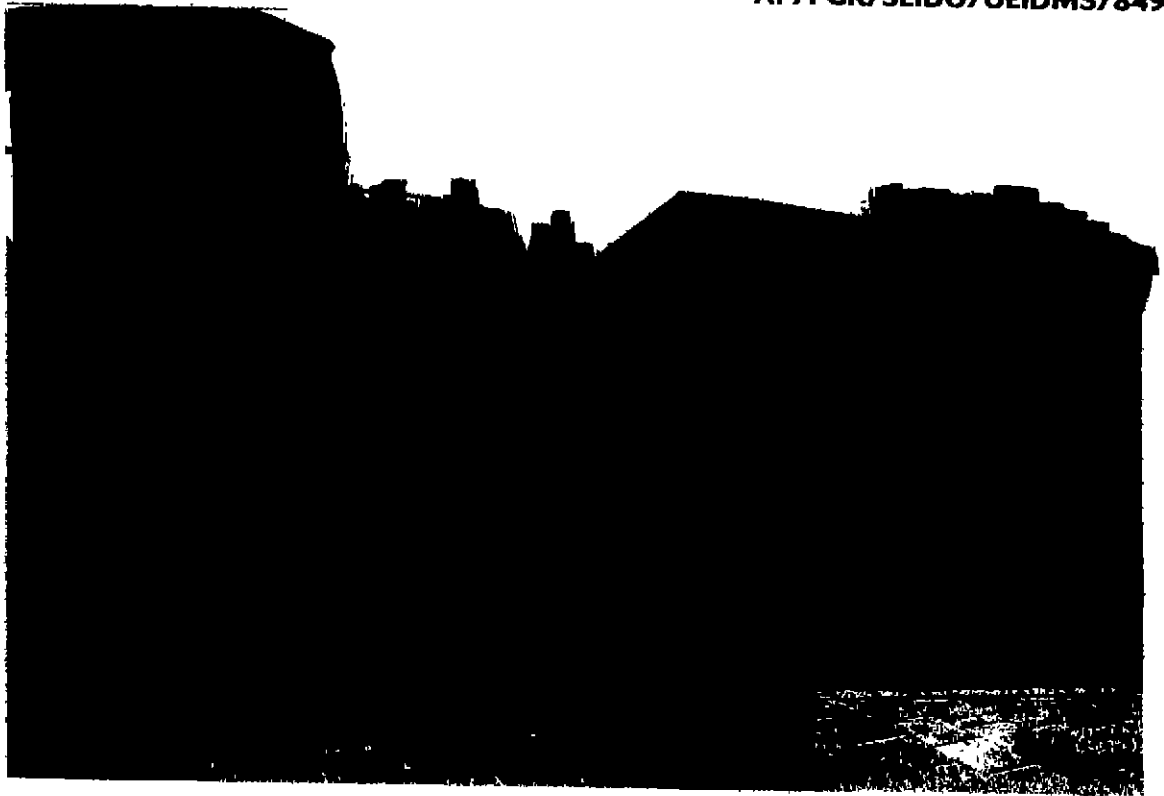
FO-FF-07



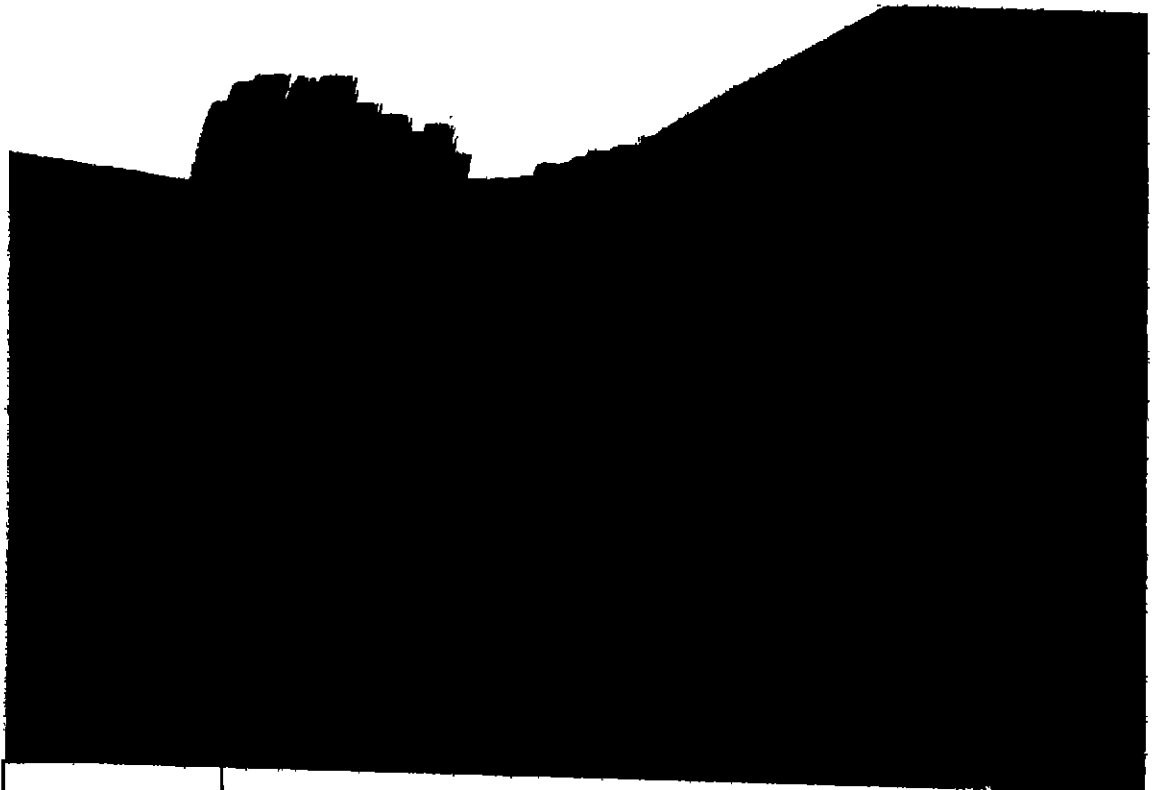


NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

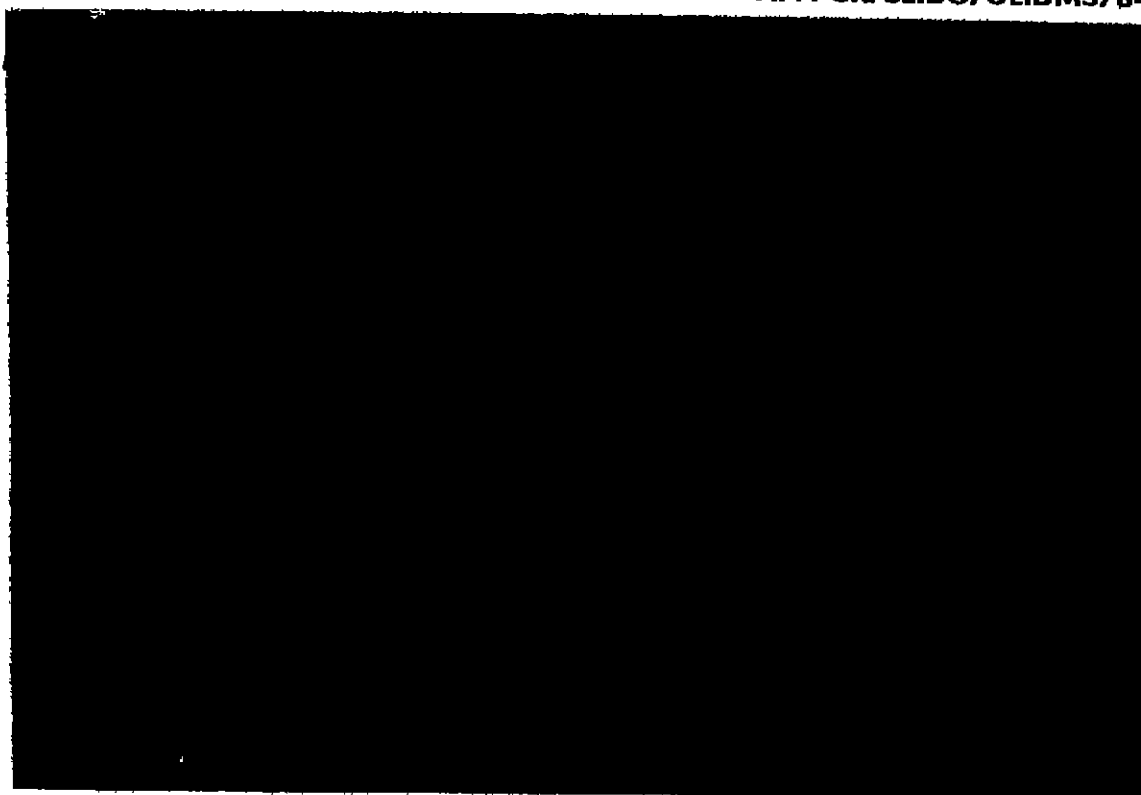
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

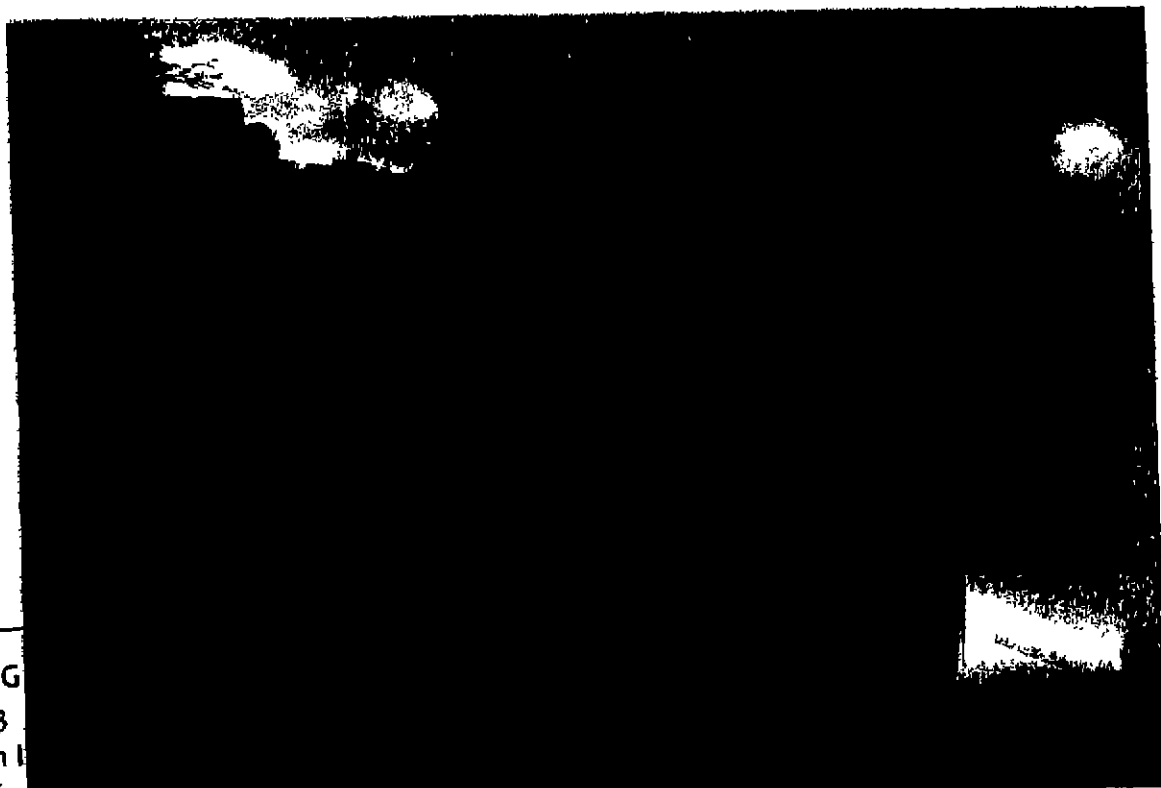


NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

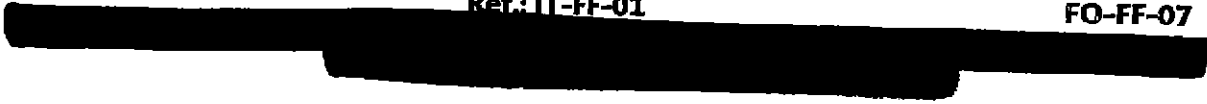


LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

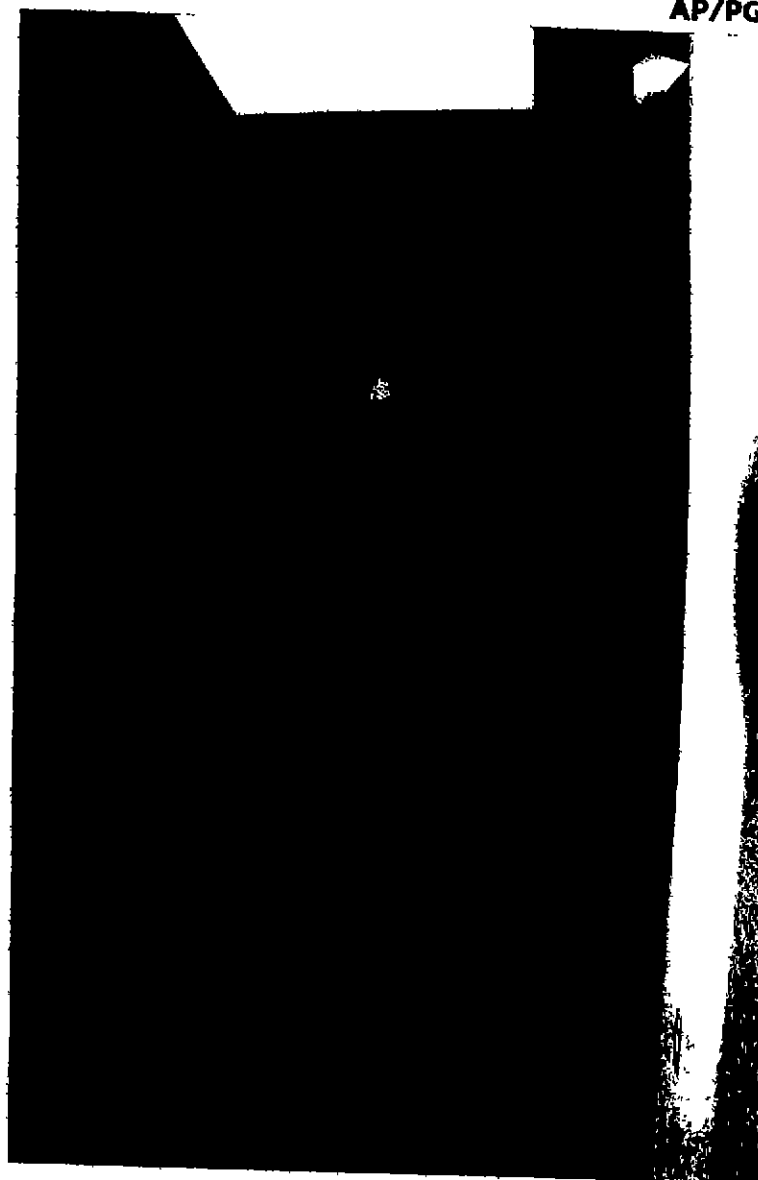
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



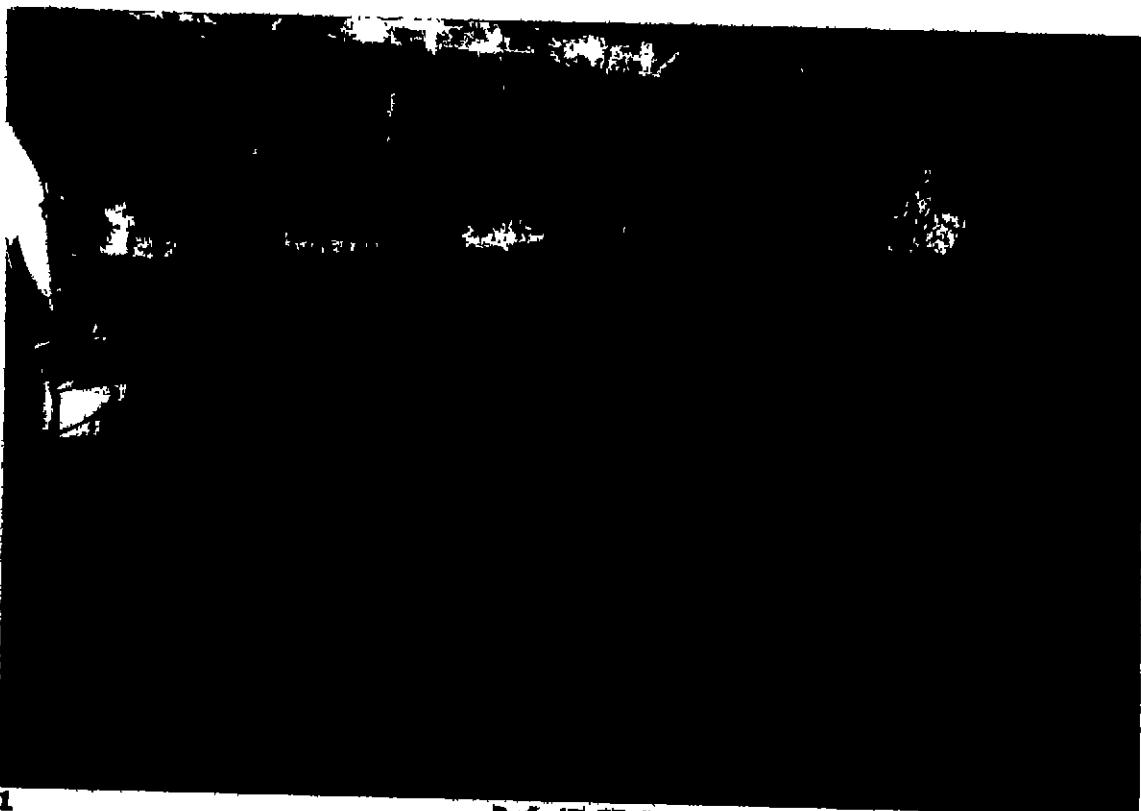


NÚMERO DE FOLIO: 7715

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

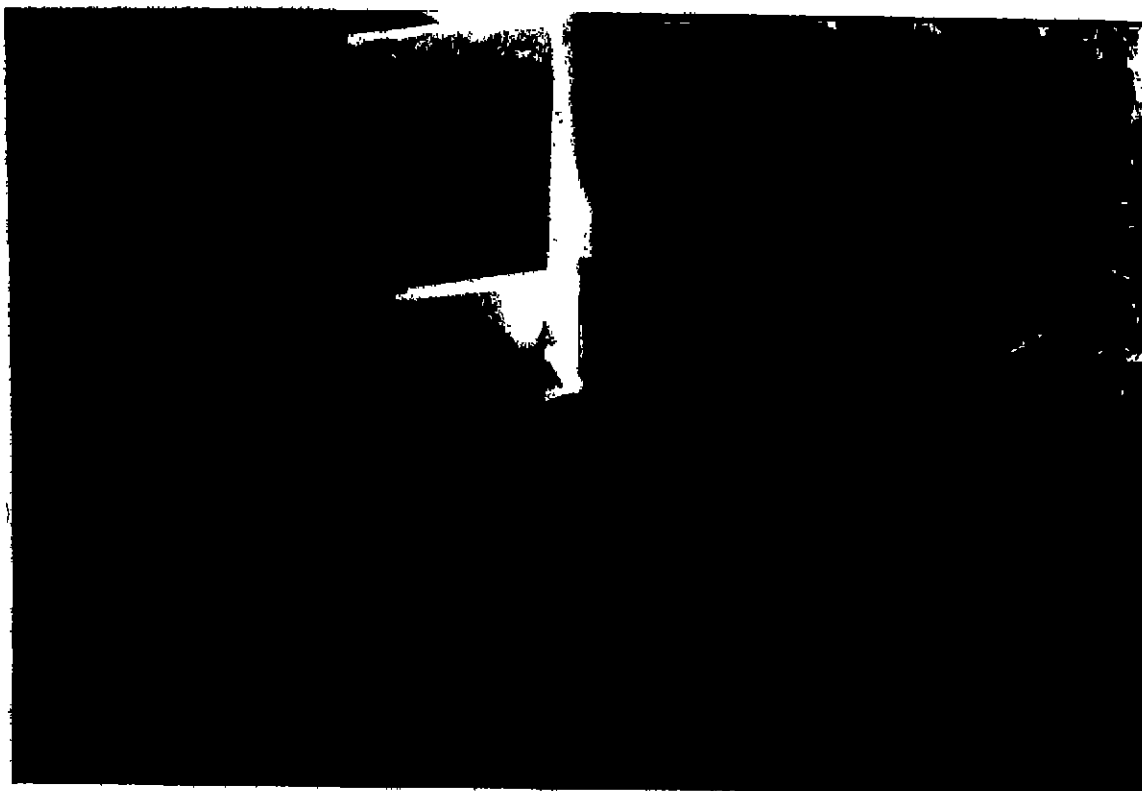


LFTAIPG
Art. 13
Fracción
Motivación

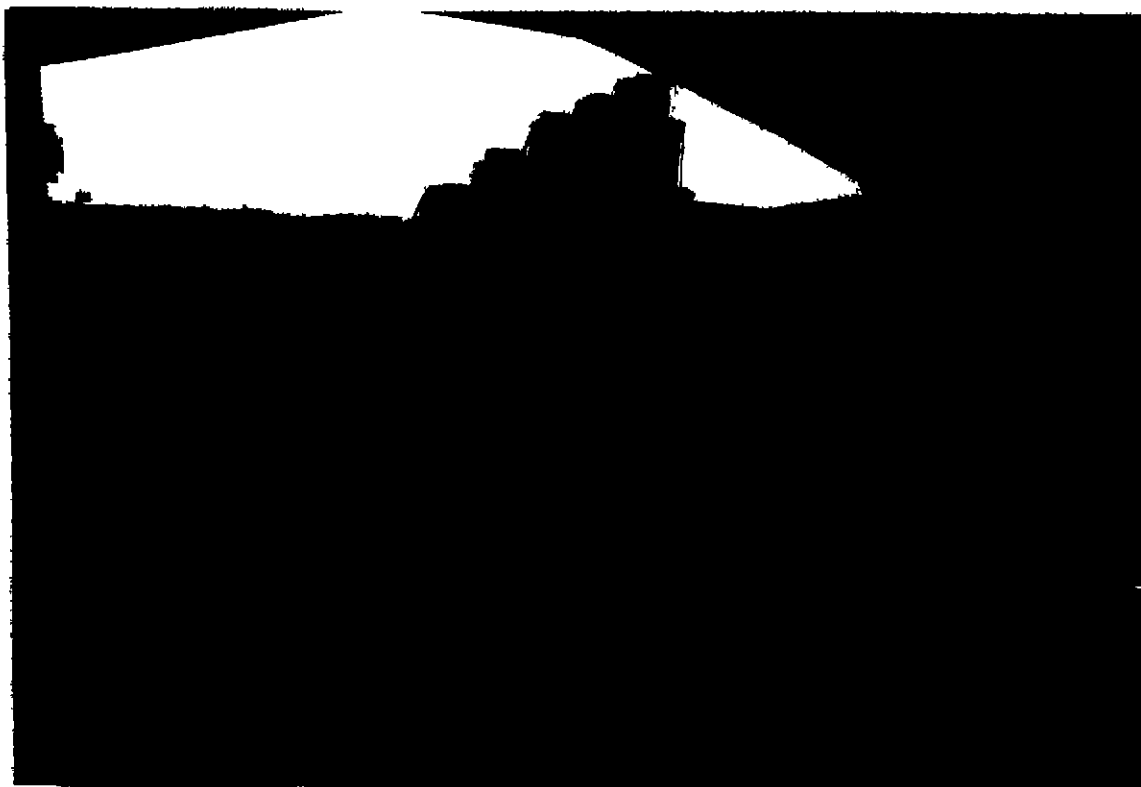


NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-FE-01

EQ-IT-07

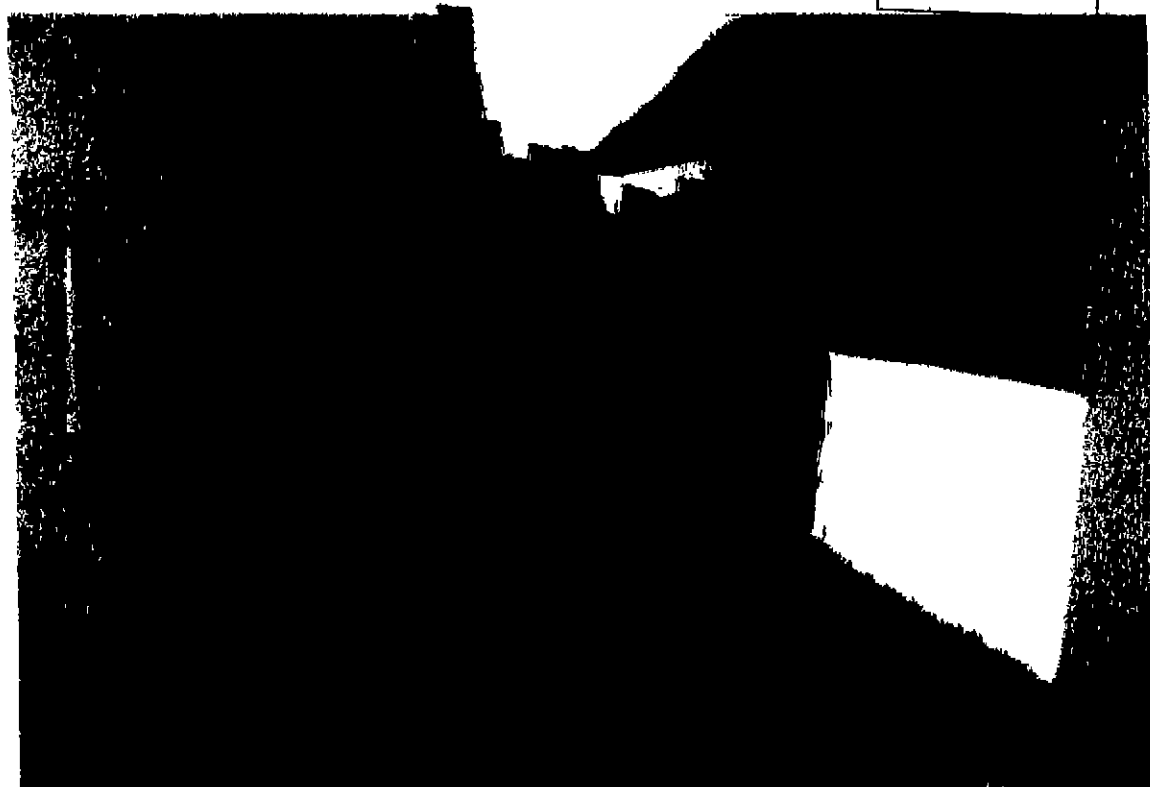


NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

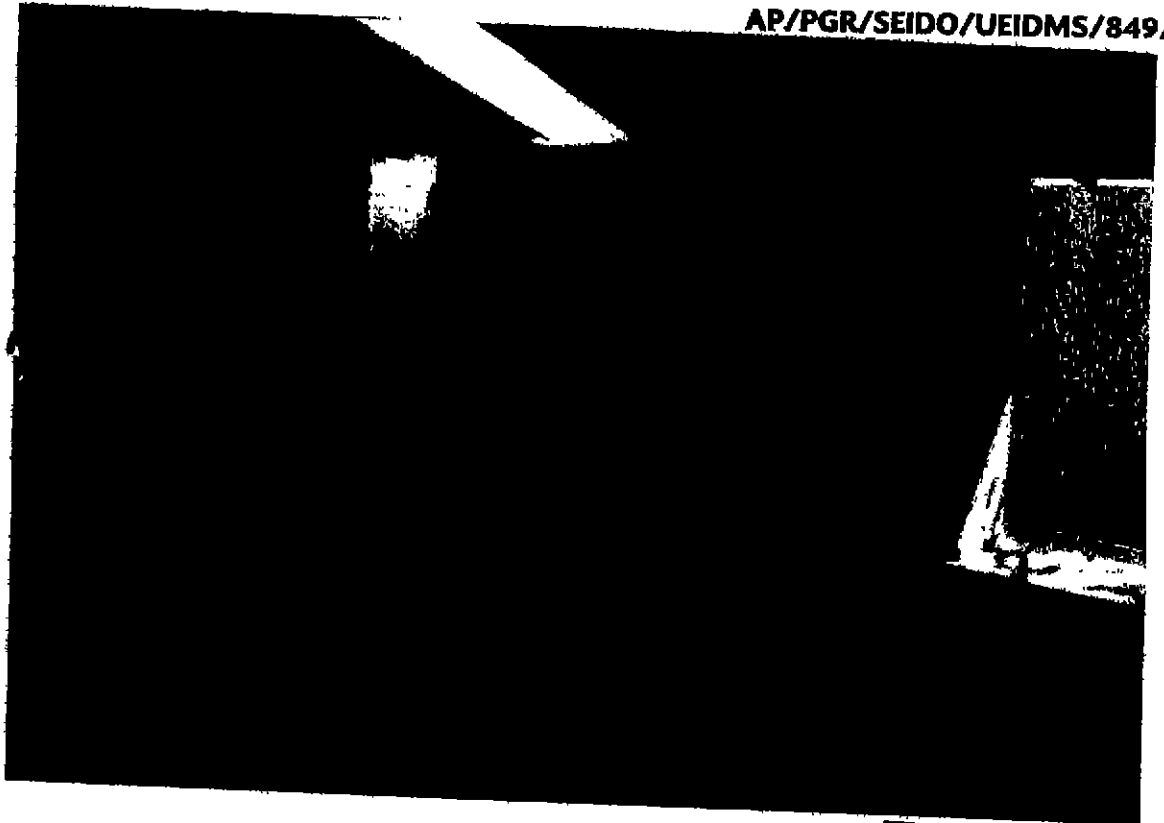
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

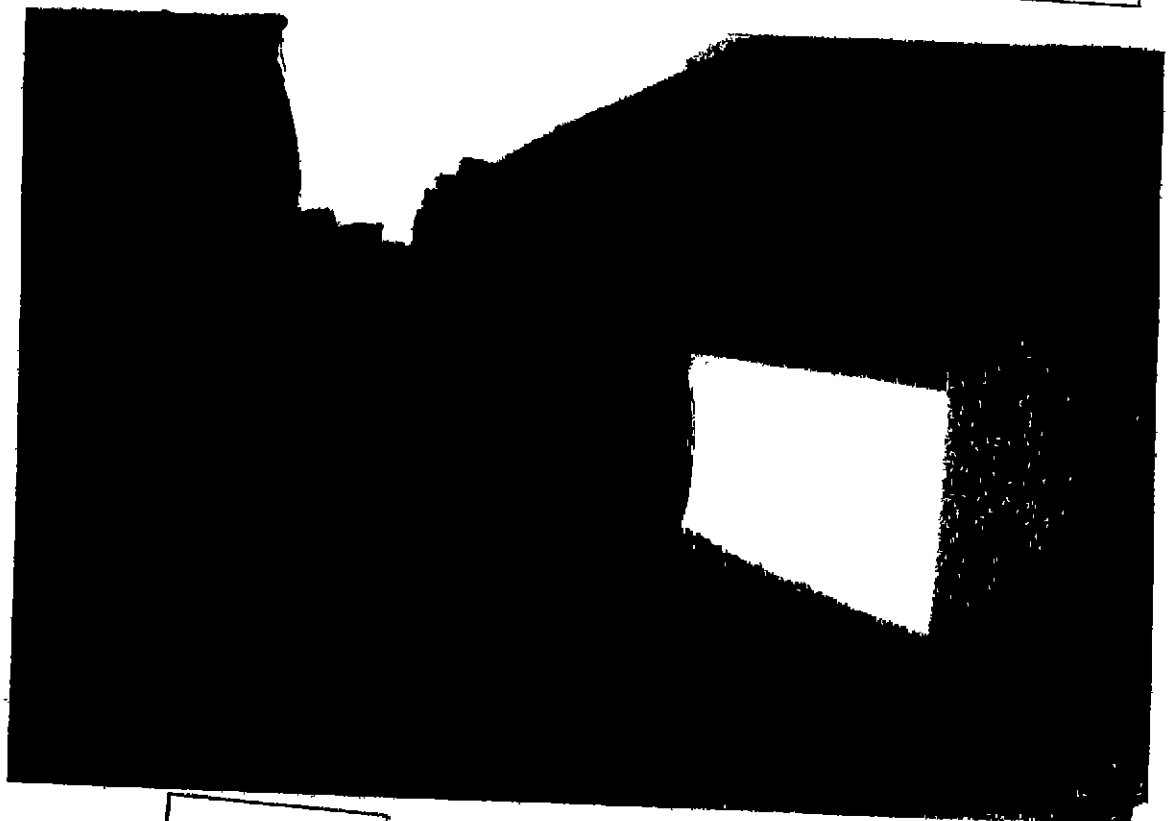


NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

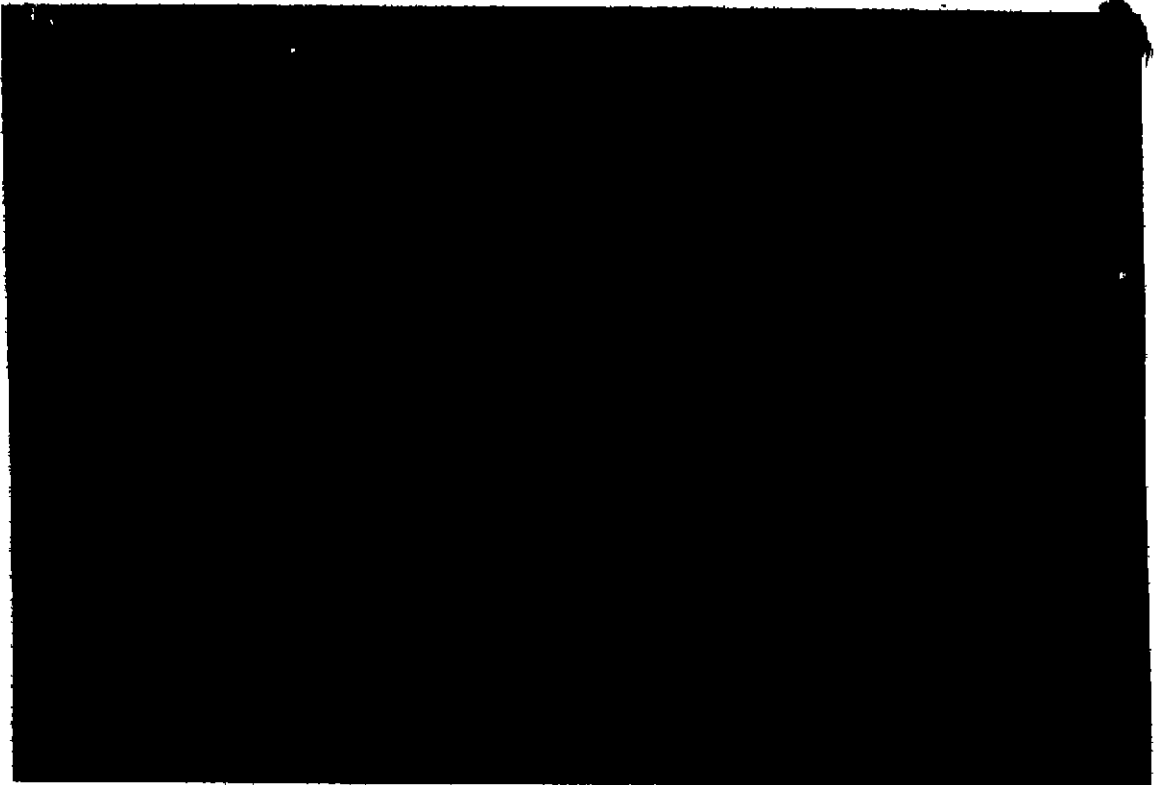
Ref.: IT-FF-01

EQ-EE-07

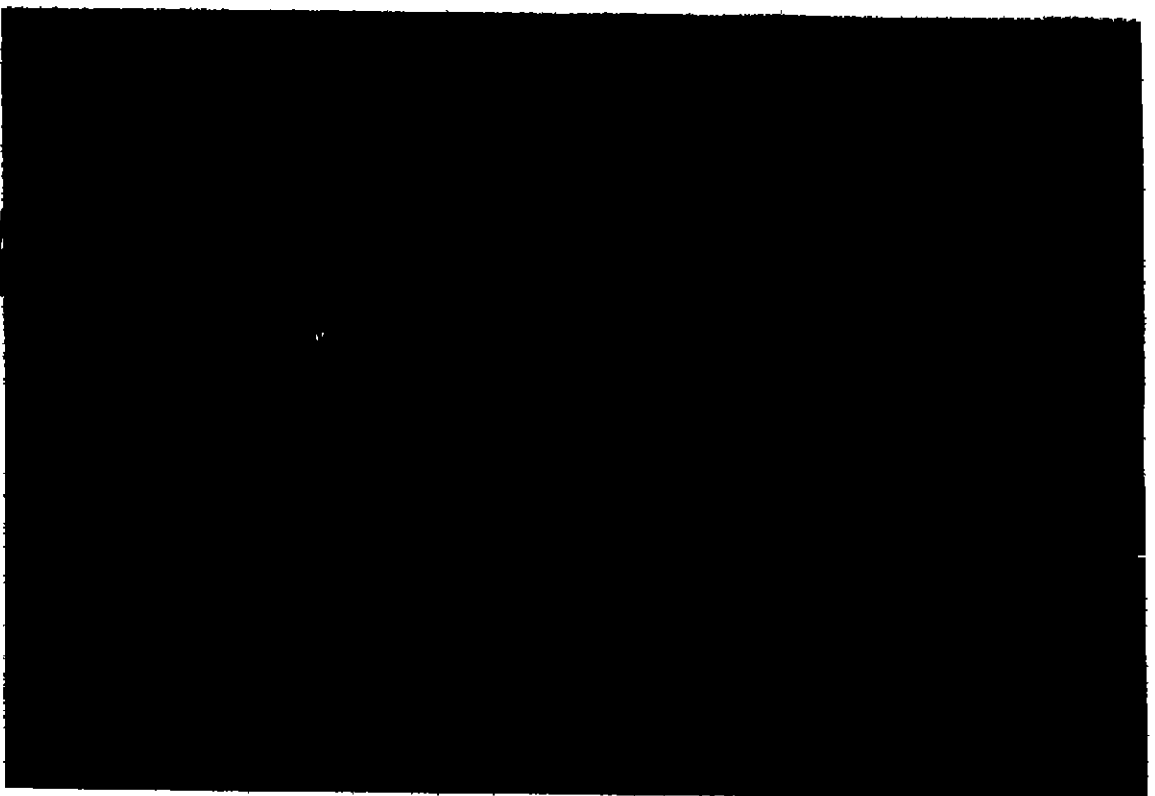


NÚMERO DE FOLIO: 7715:

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

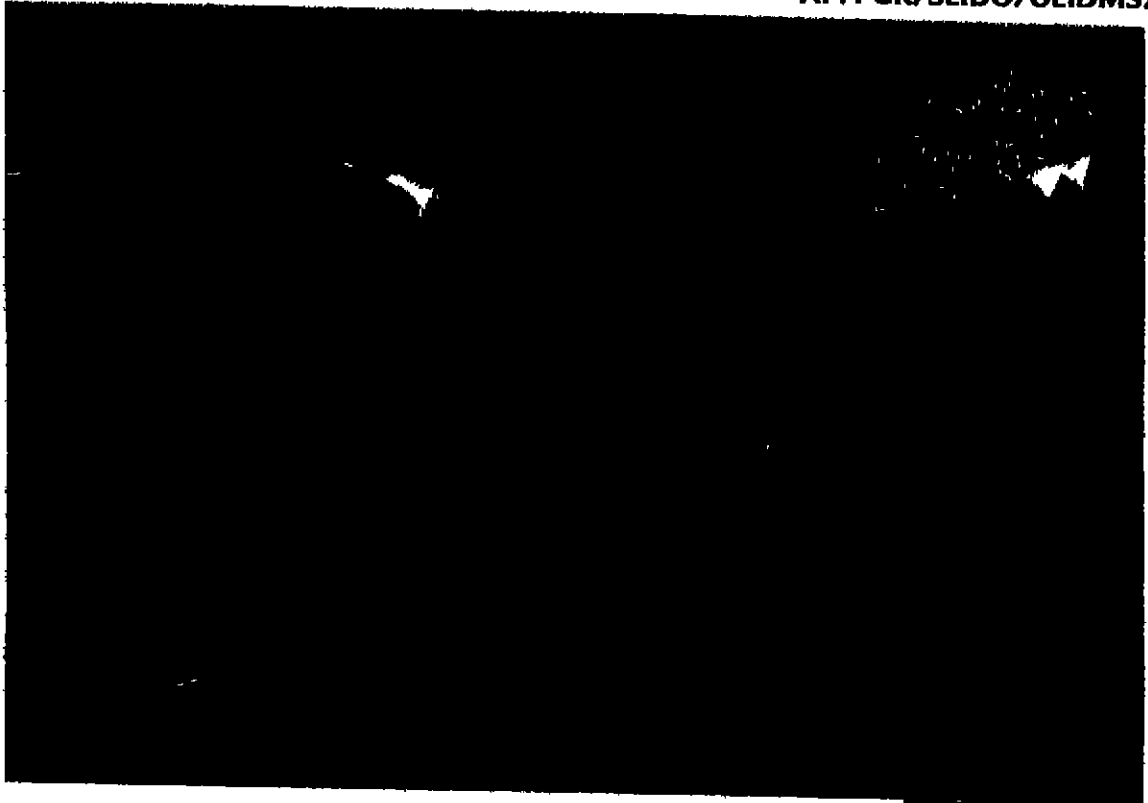
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

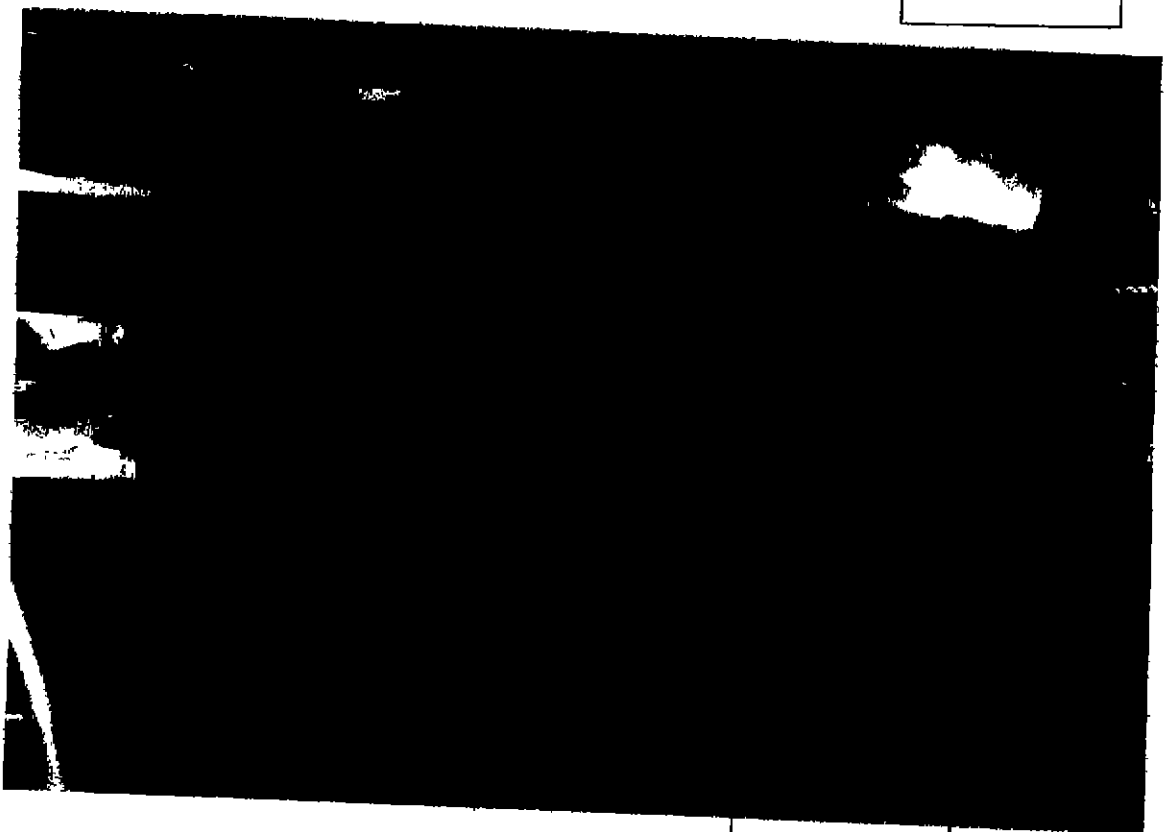


NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

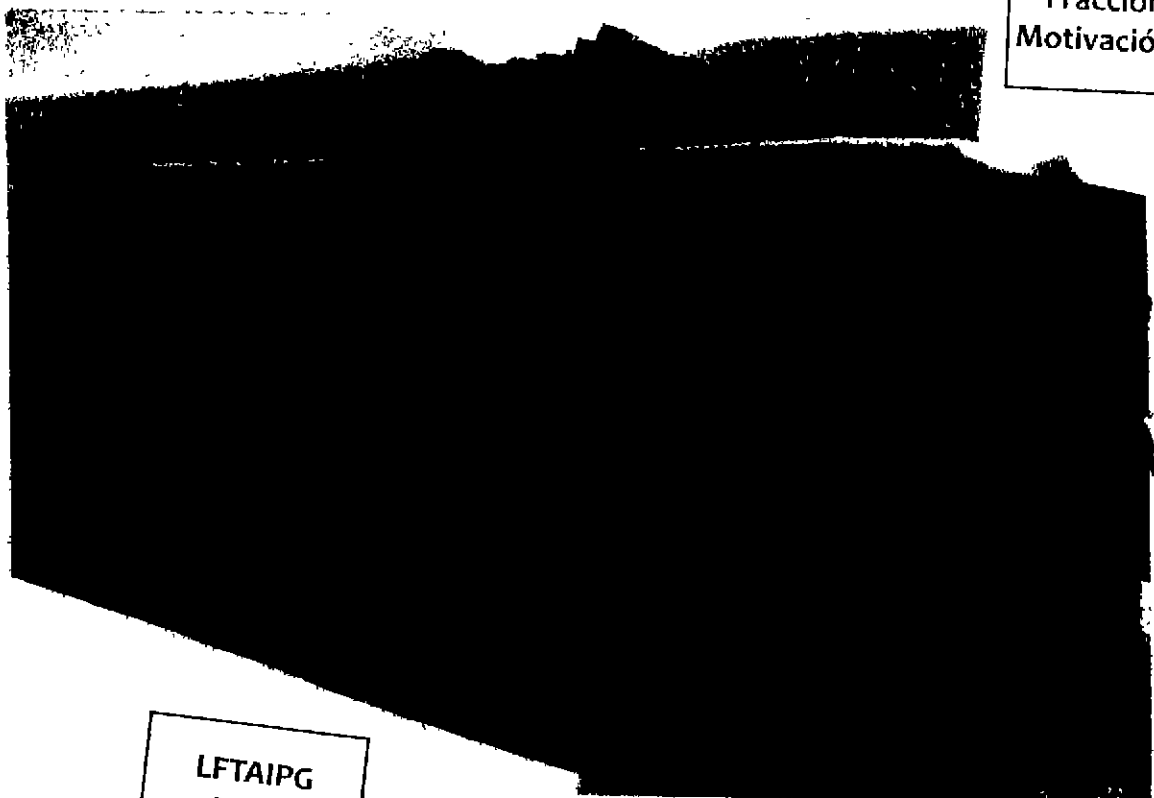


NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

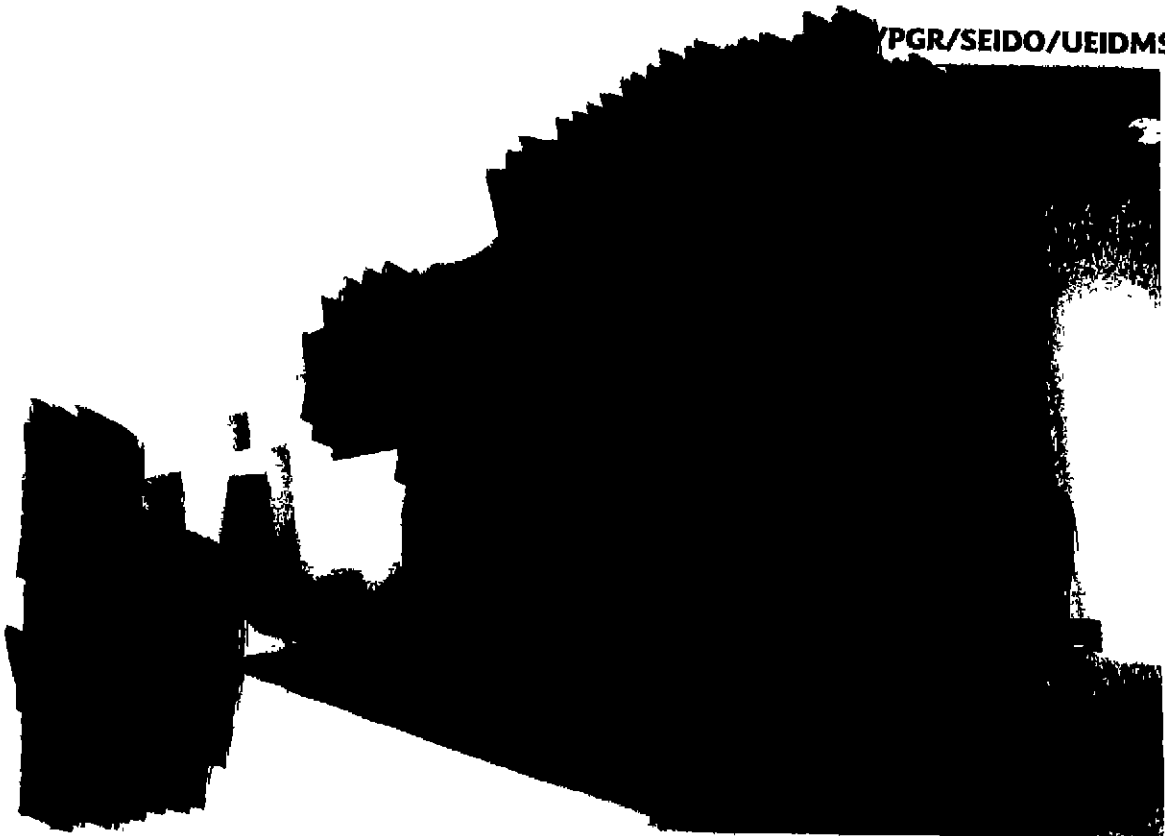


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

VPGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



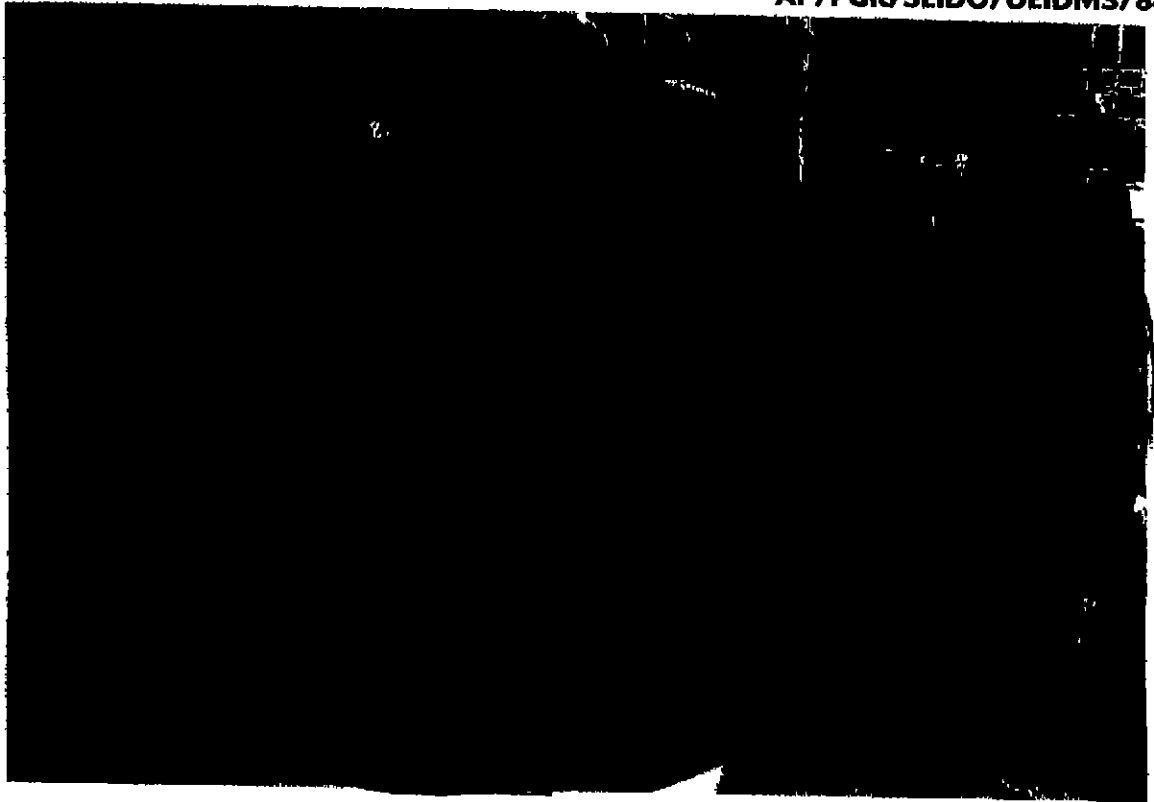
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

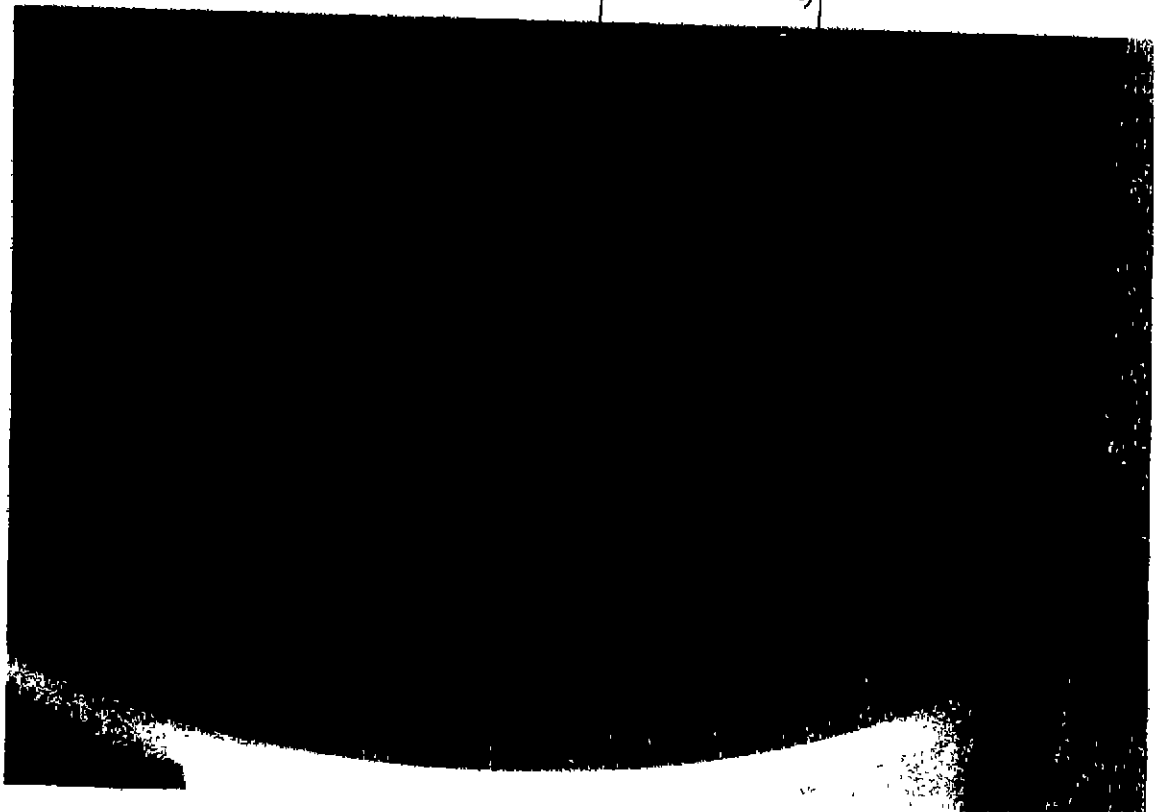
FO-FF-07





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

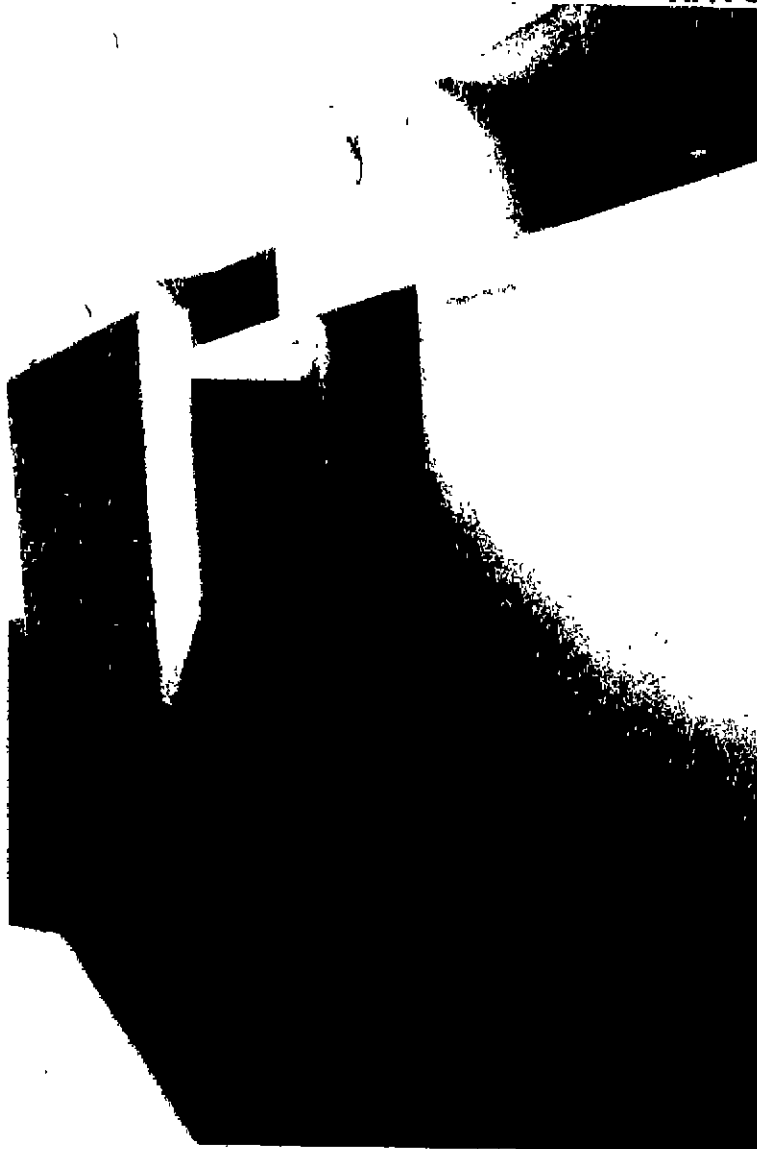




LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



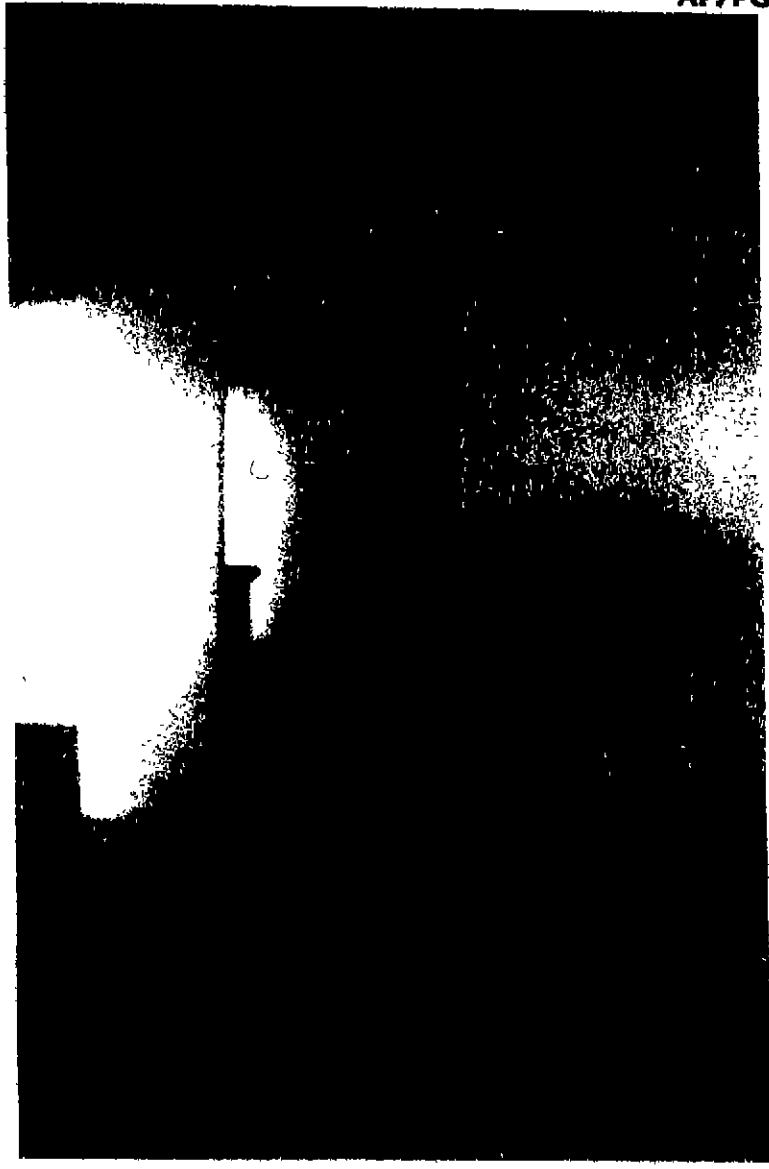
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 17
Fracción IV
Motivación: A)

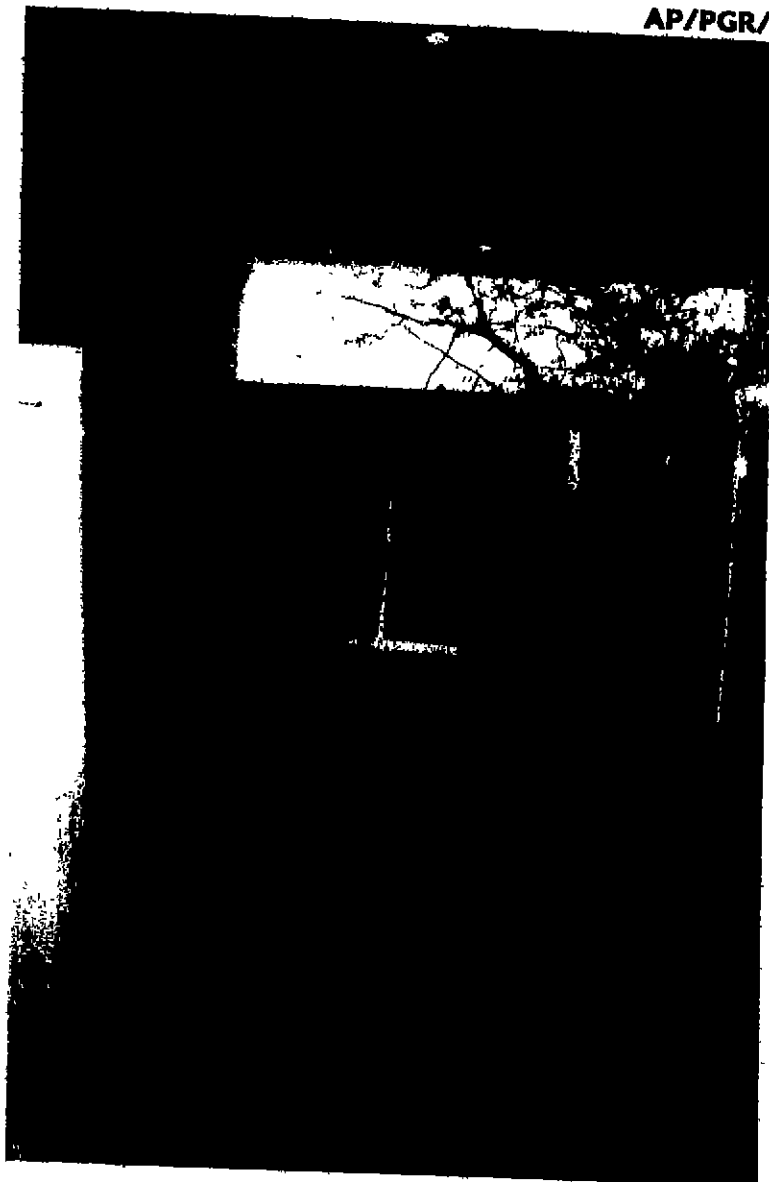
Ref.: IT-FF-01

BO-FF-07

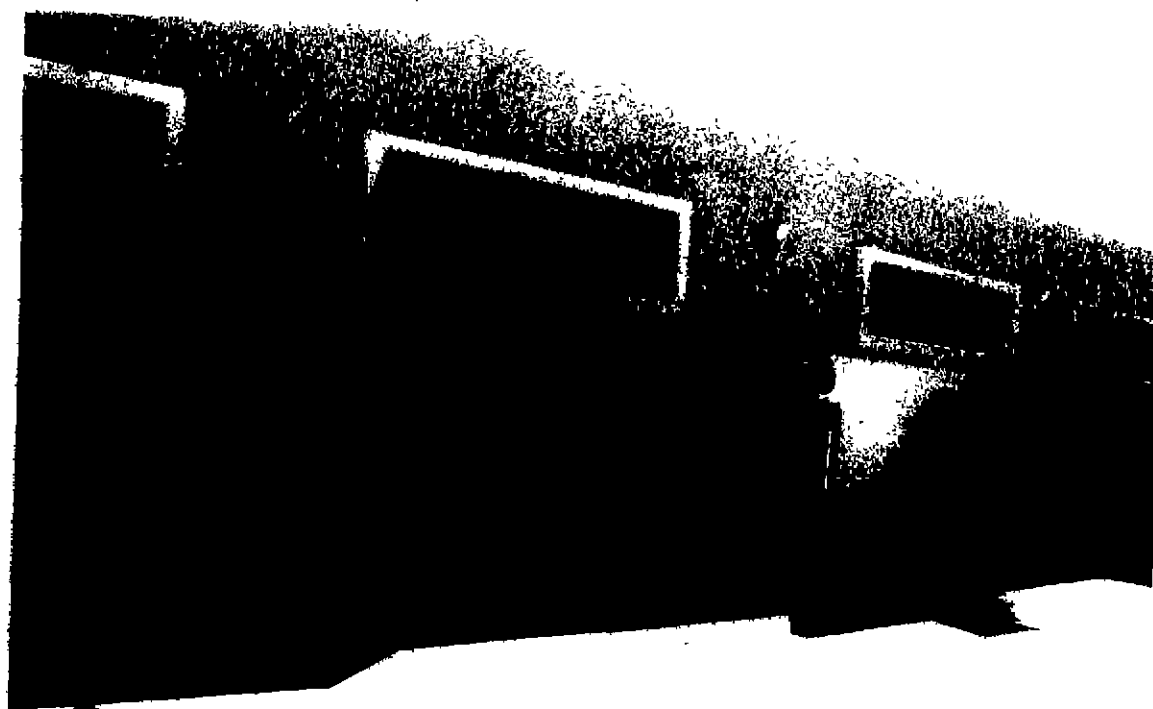


NÚMERO DE FOLIO: 771

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/201



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Rev. 01
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

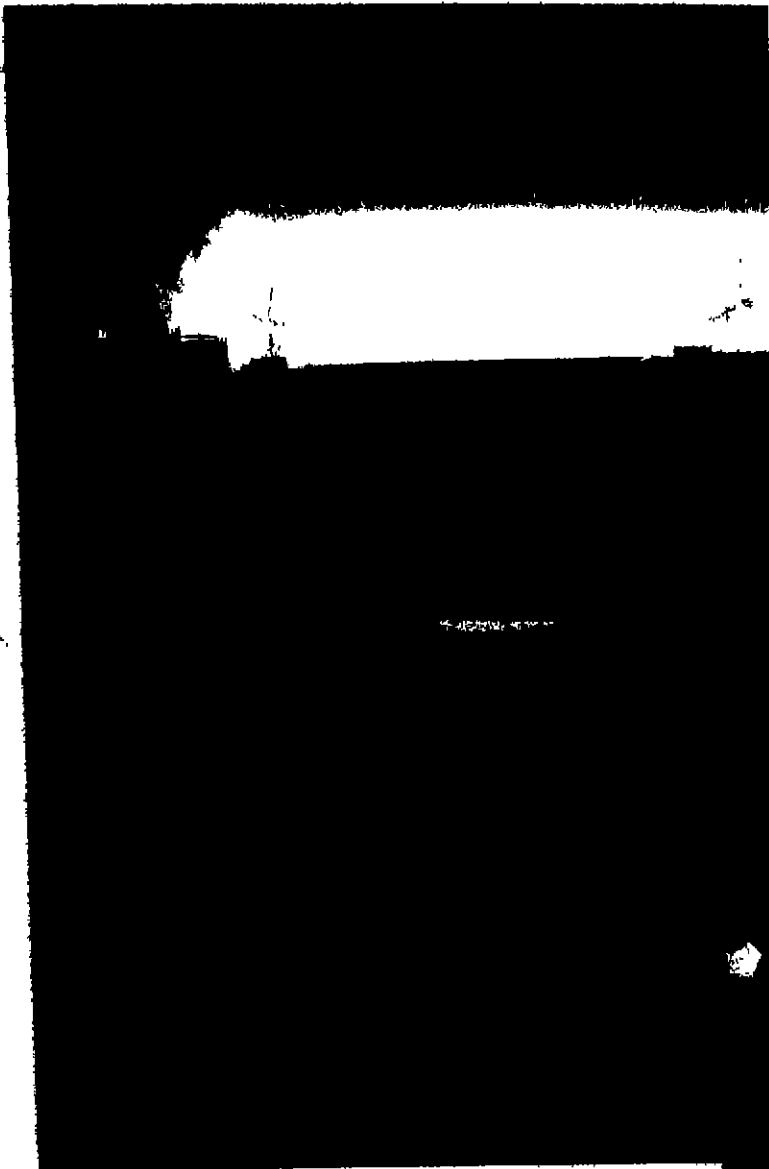
Ref.: IT-FF-01

IT-FF-07

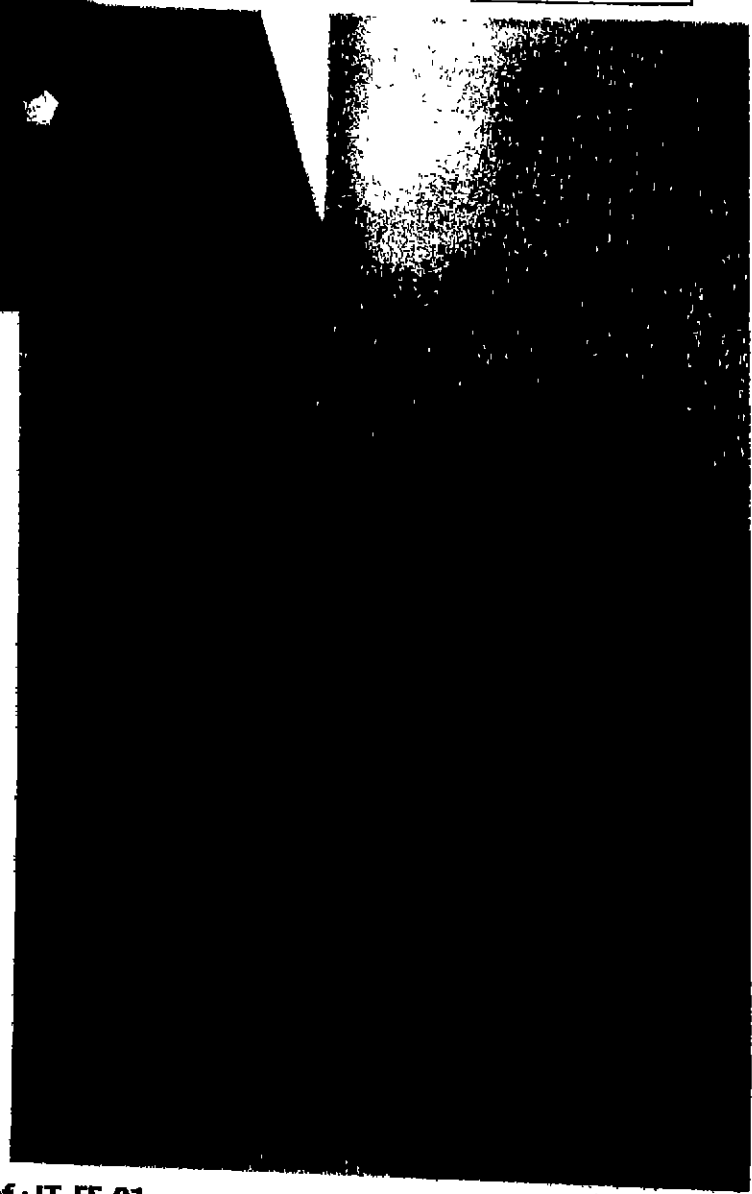


NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



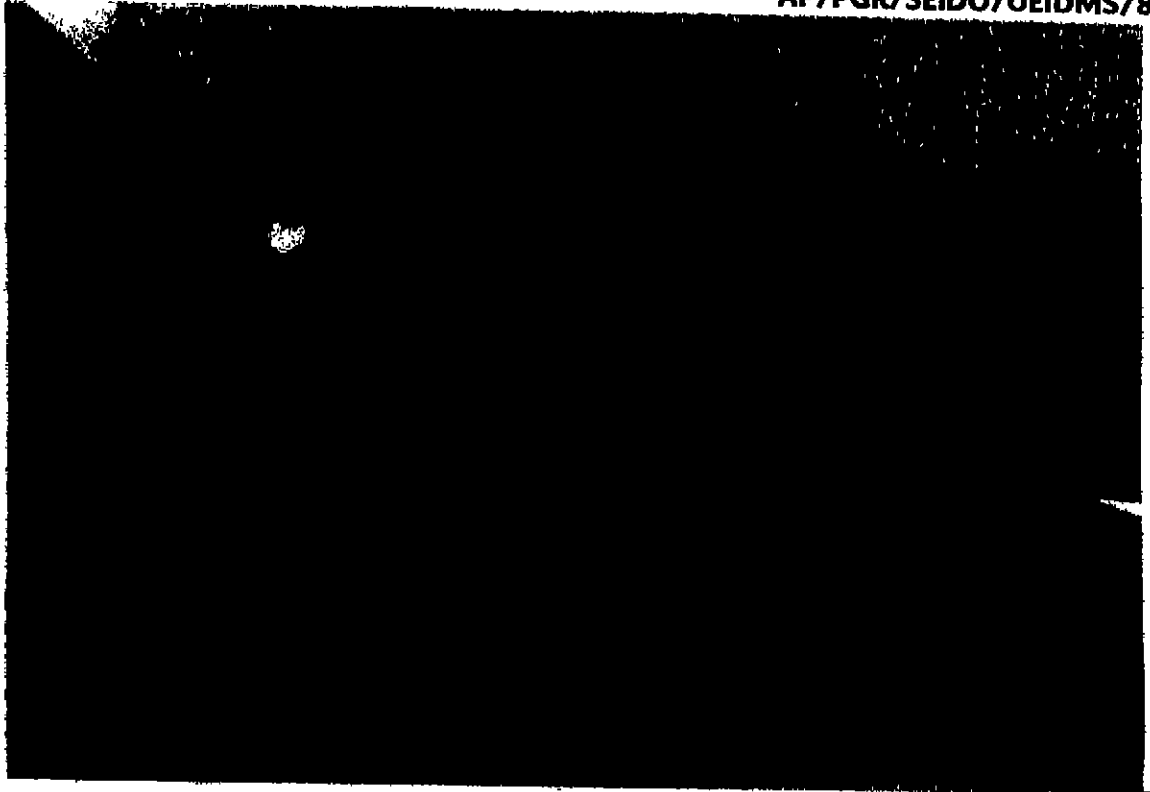
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



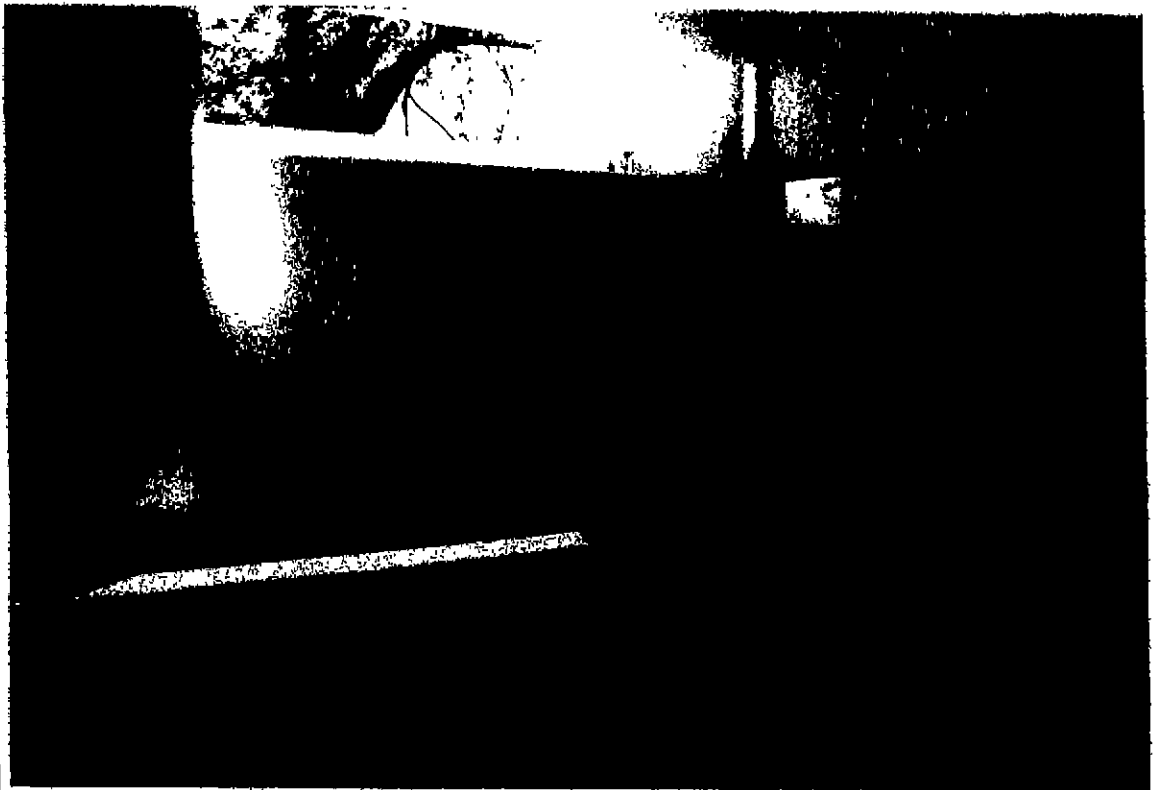


NÚMERO DE FOLIO: 7715

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)
Rev.: 01

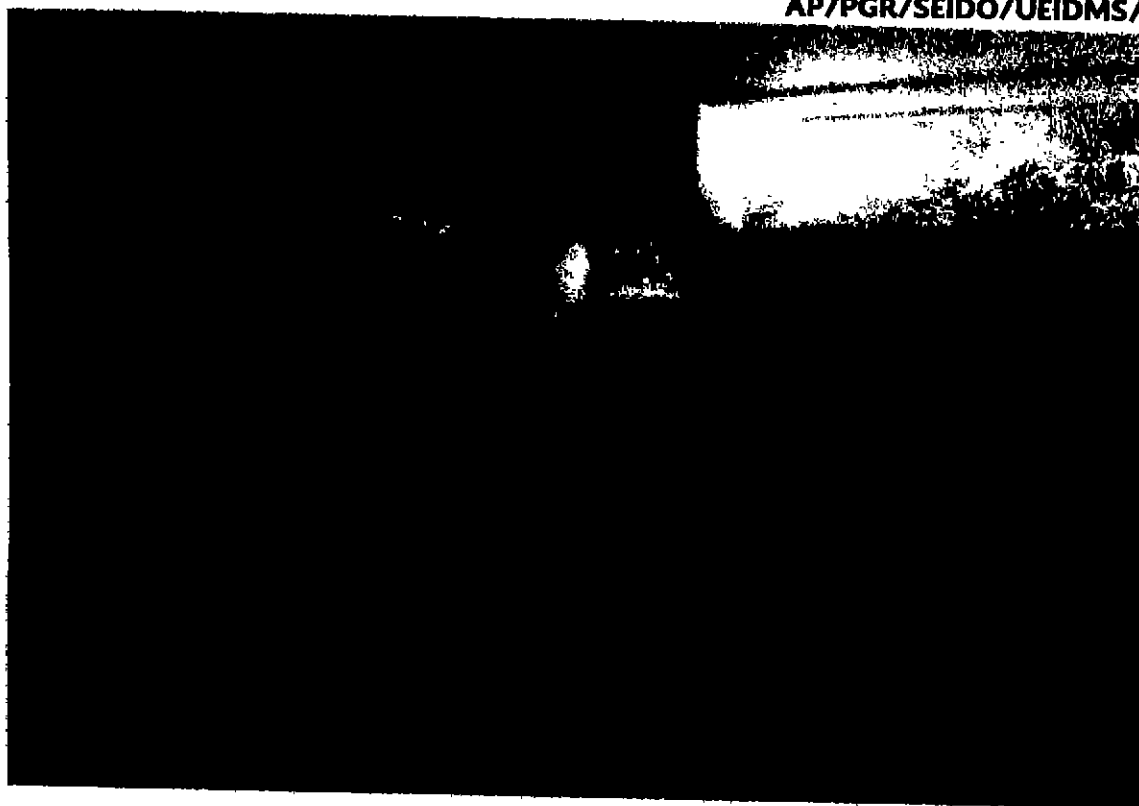
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



NÚMERO DE FOLIO: 771

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/201



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

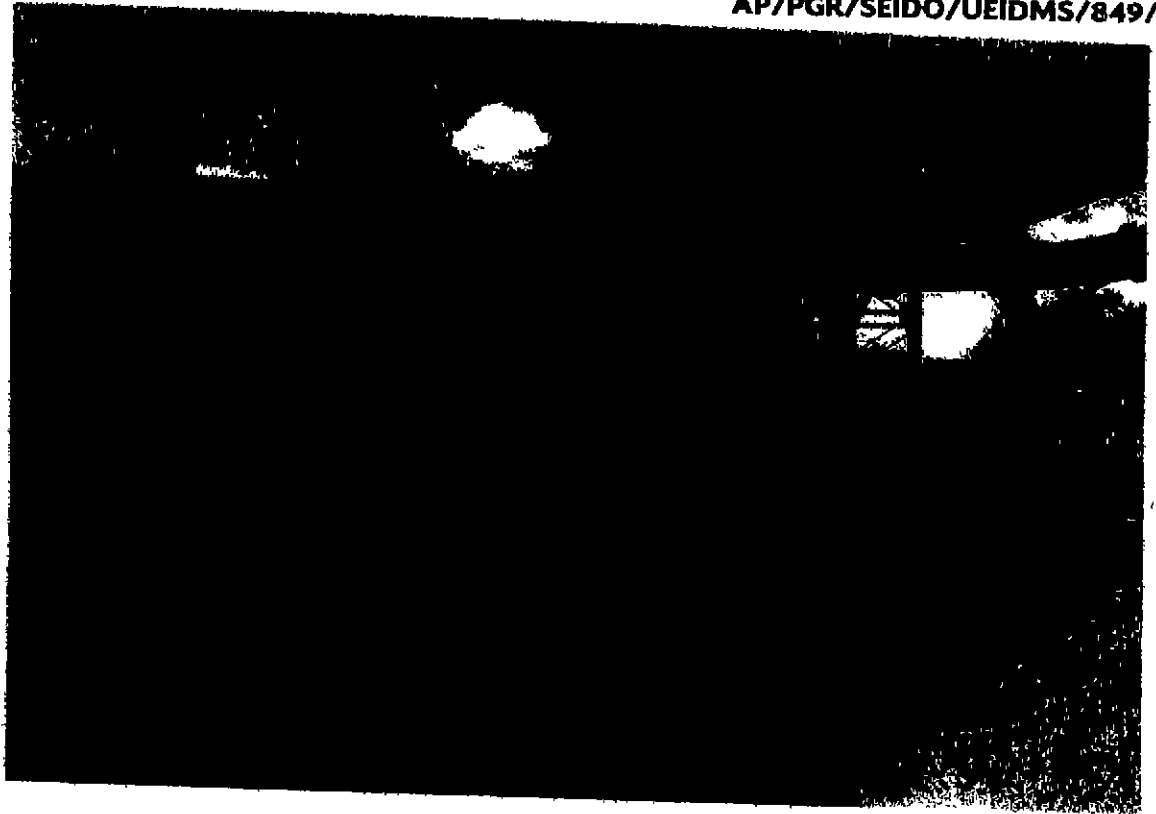


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 7715

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/201.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Ref.: IT-FF-01

EO-FF-07



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



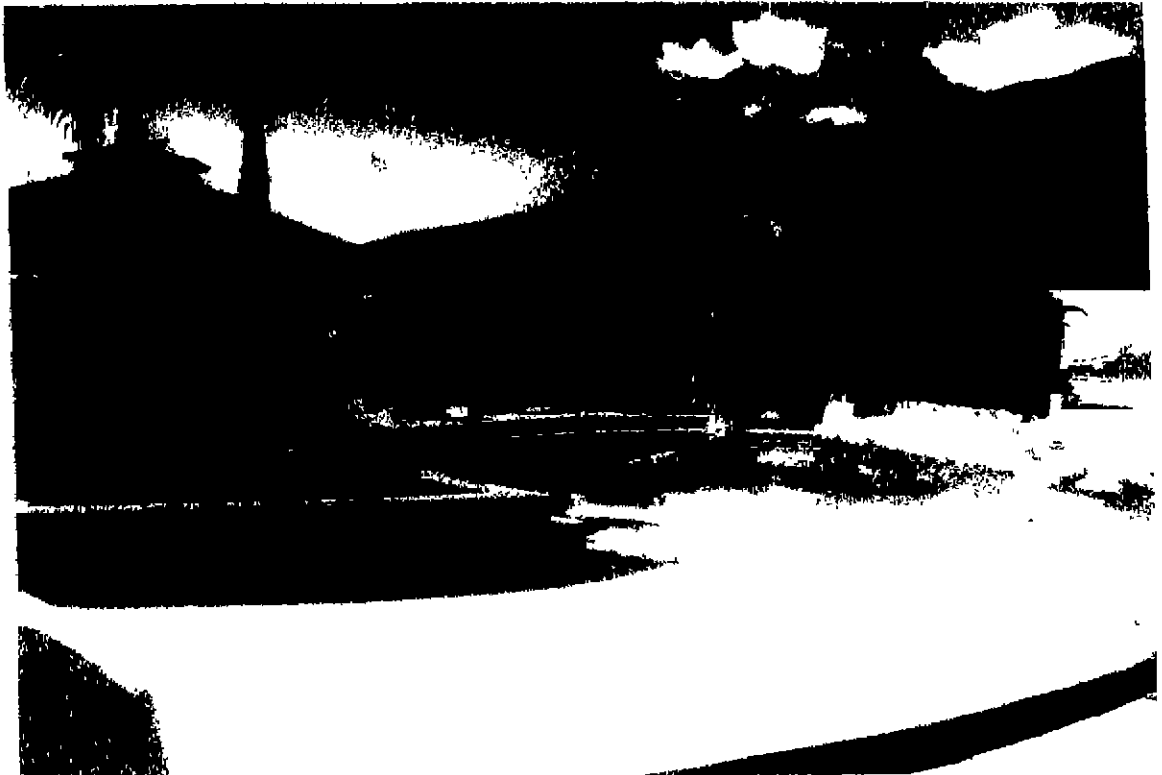
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)
Rev.: 01



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



Rev.: 01

Ref.: IT-EE-01

EFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)
EO-EE-07

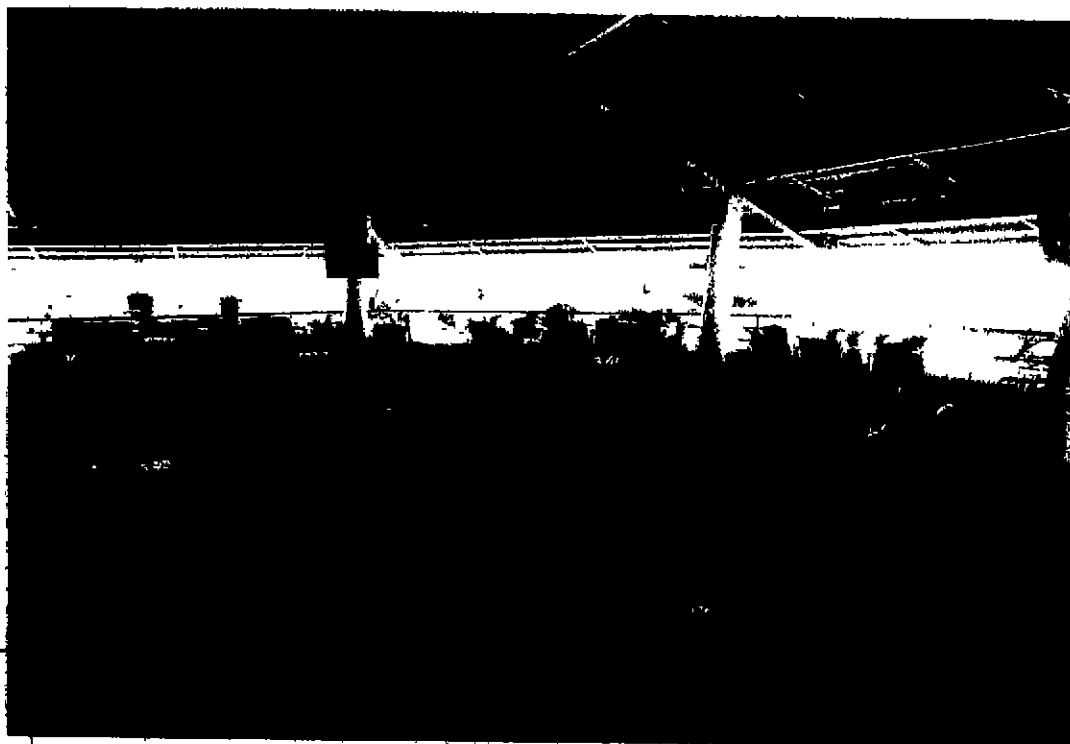


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

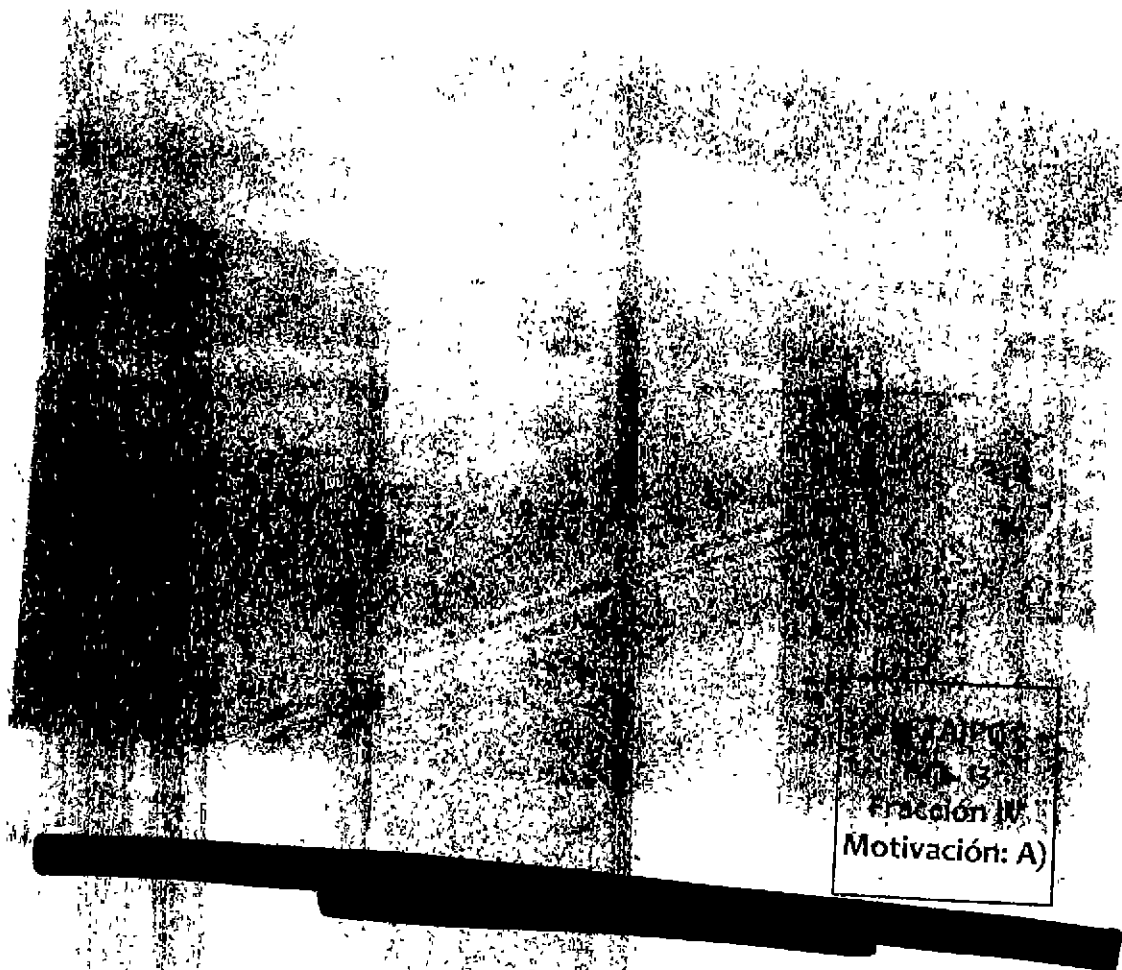


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

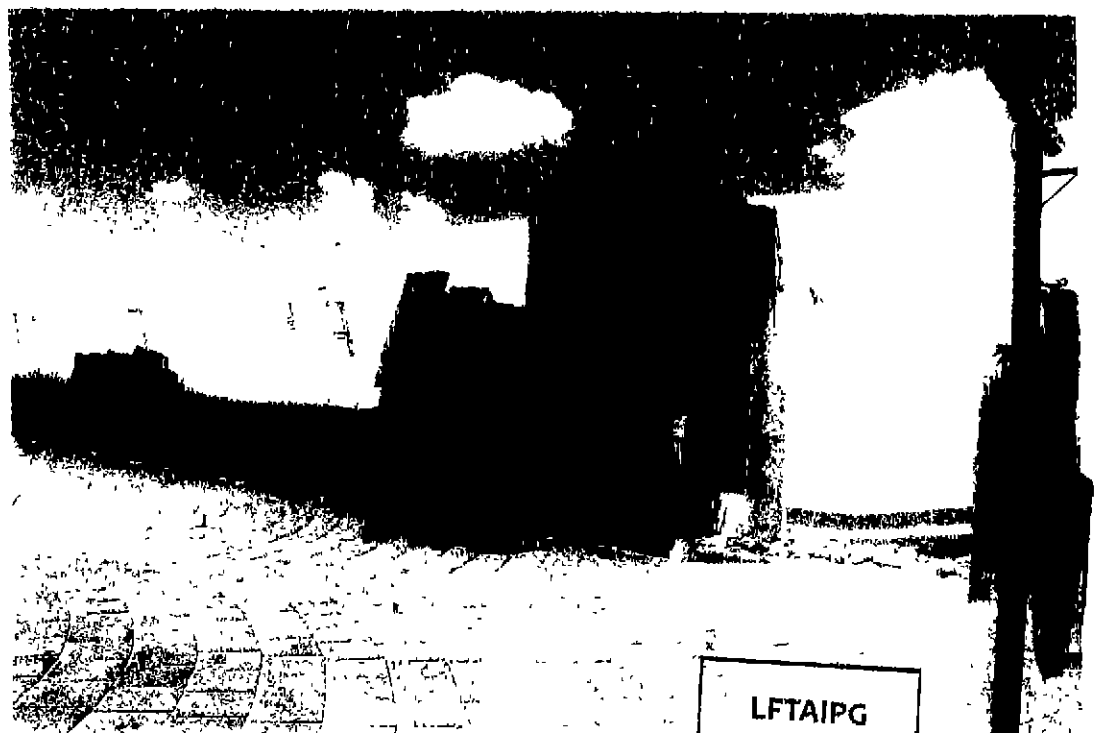


NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

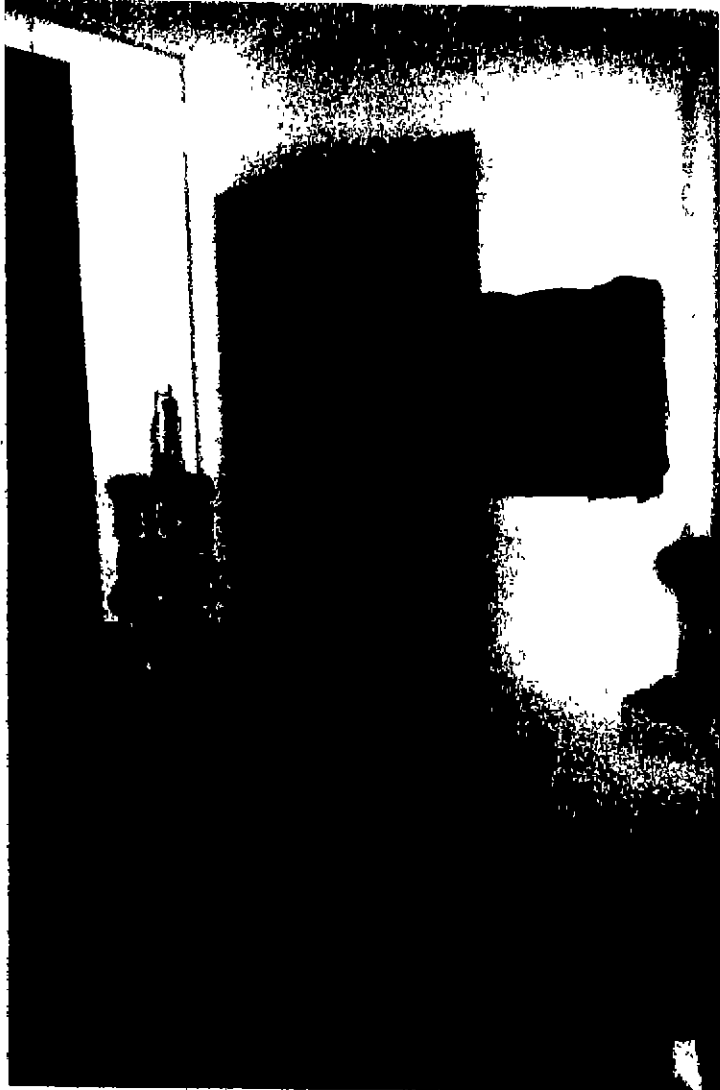
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



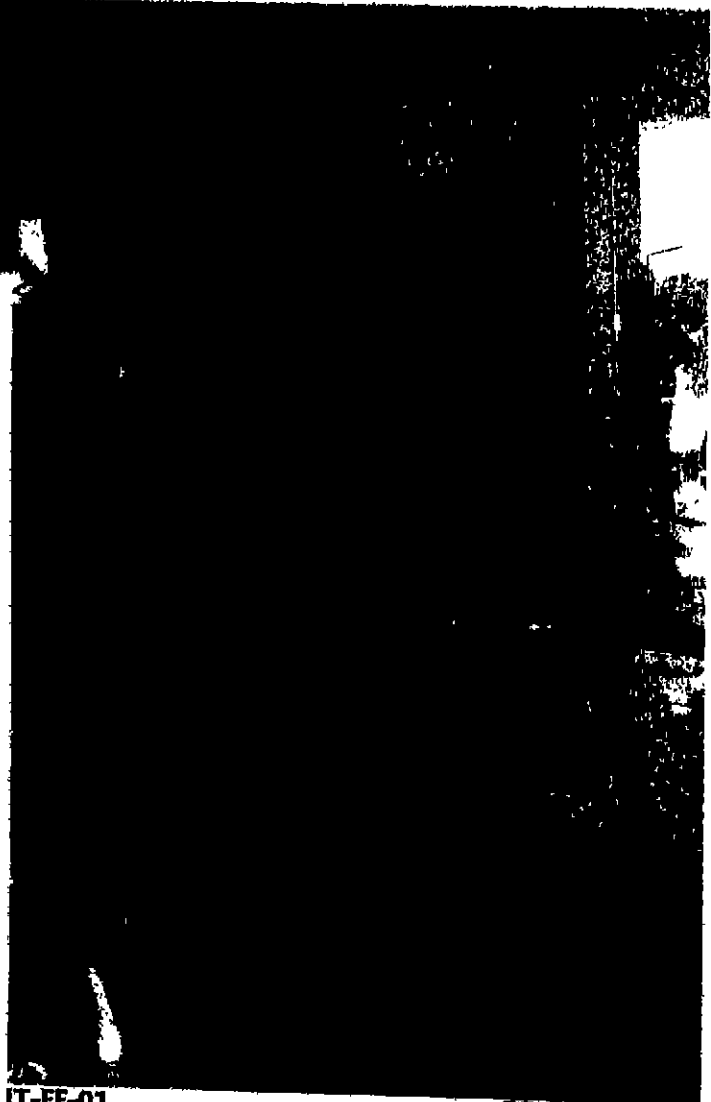
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

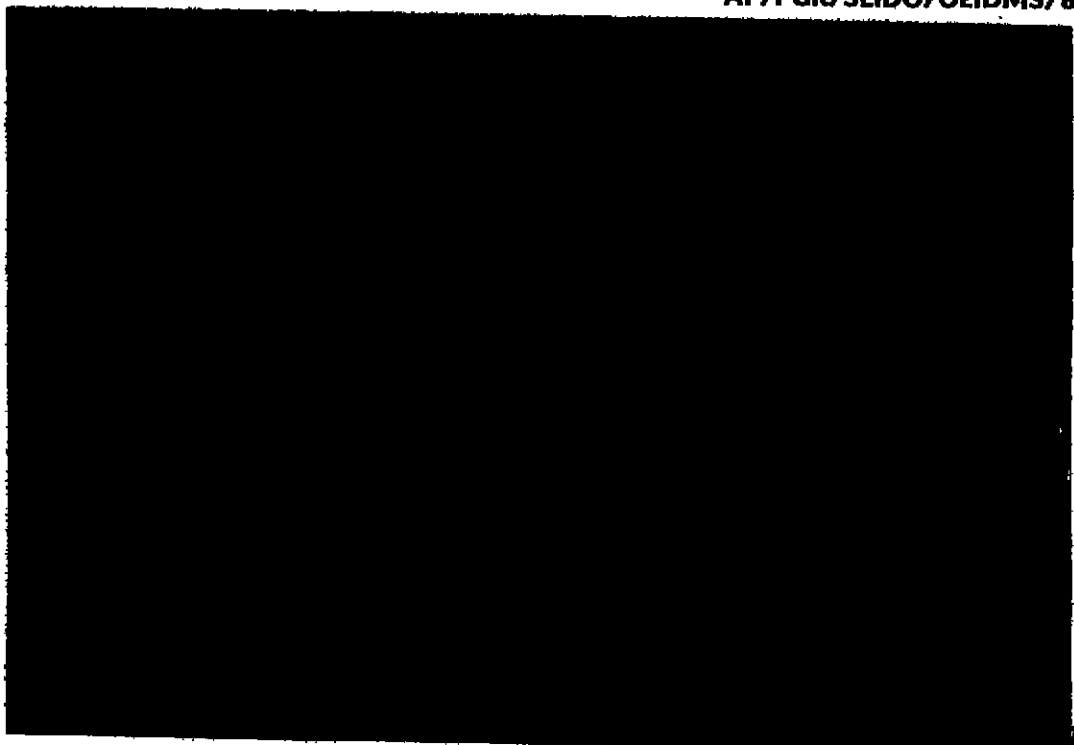


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

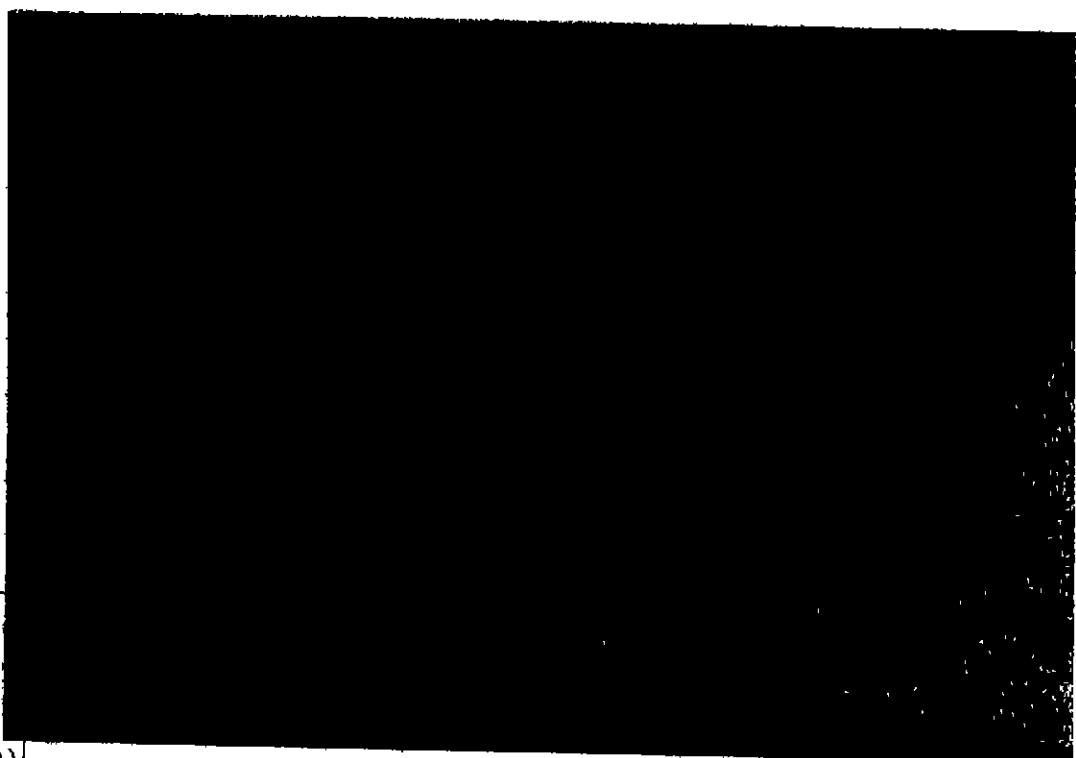


NÚMERO DE FOLIO: 77153

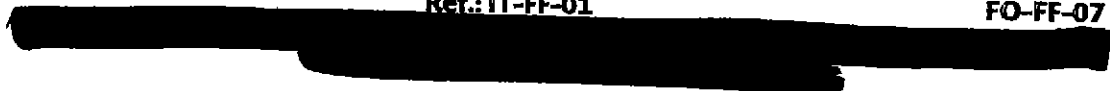
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

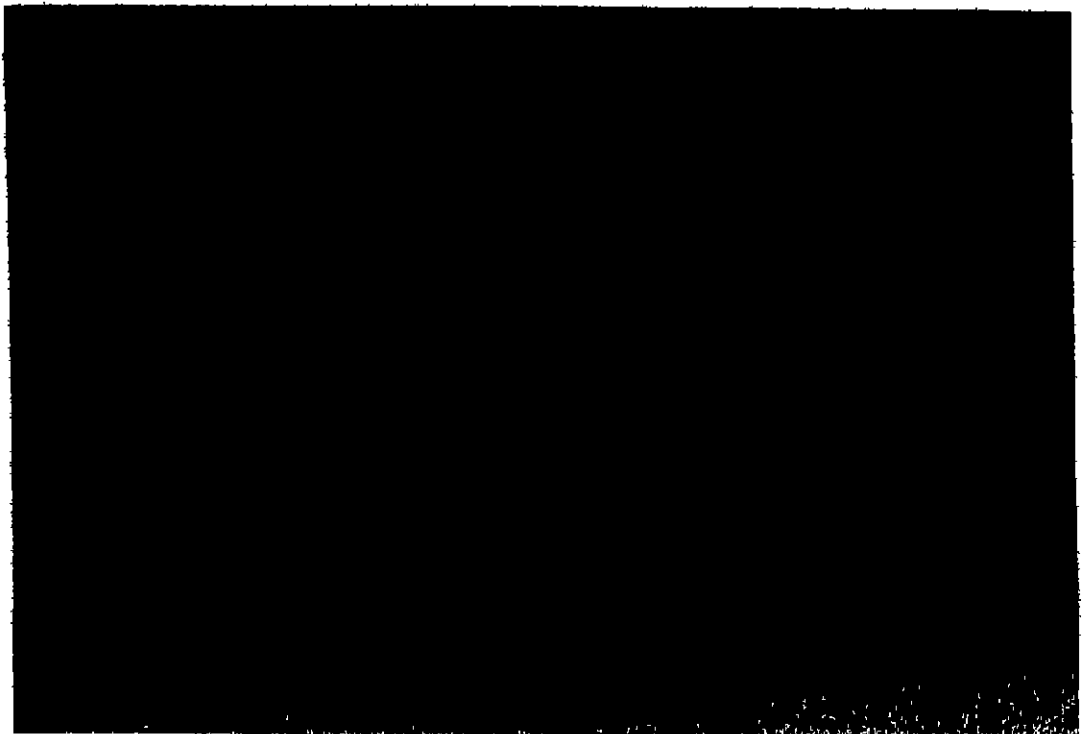


LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

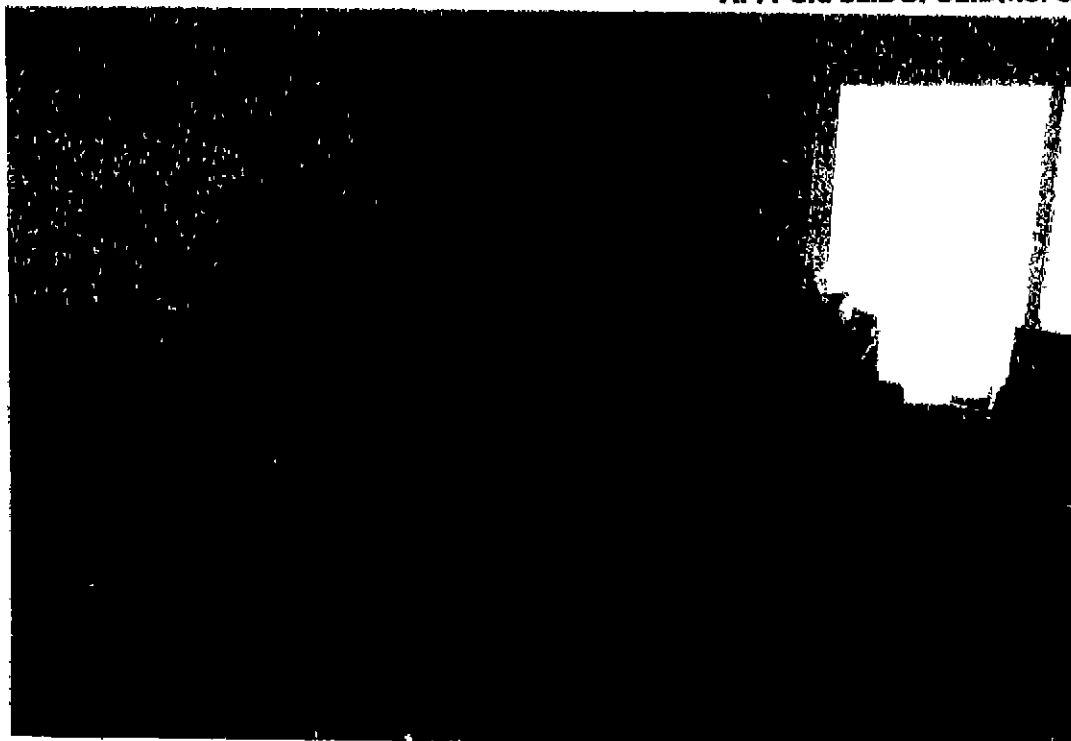
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



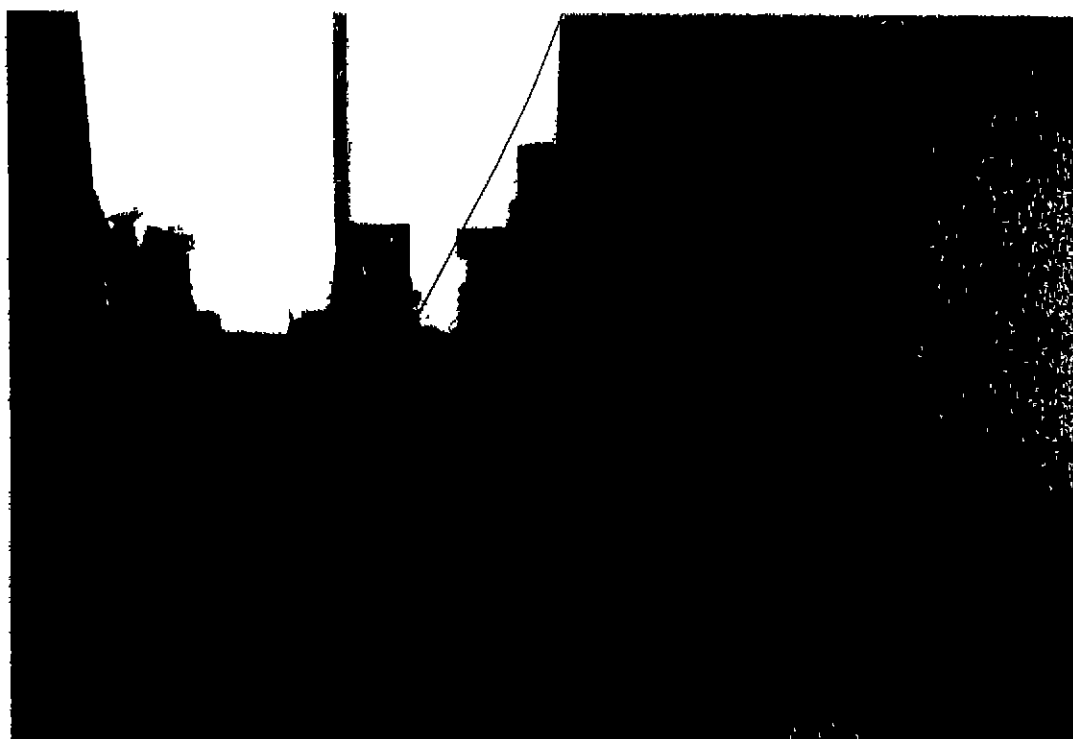


NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)
Rev.: 01

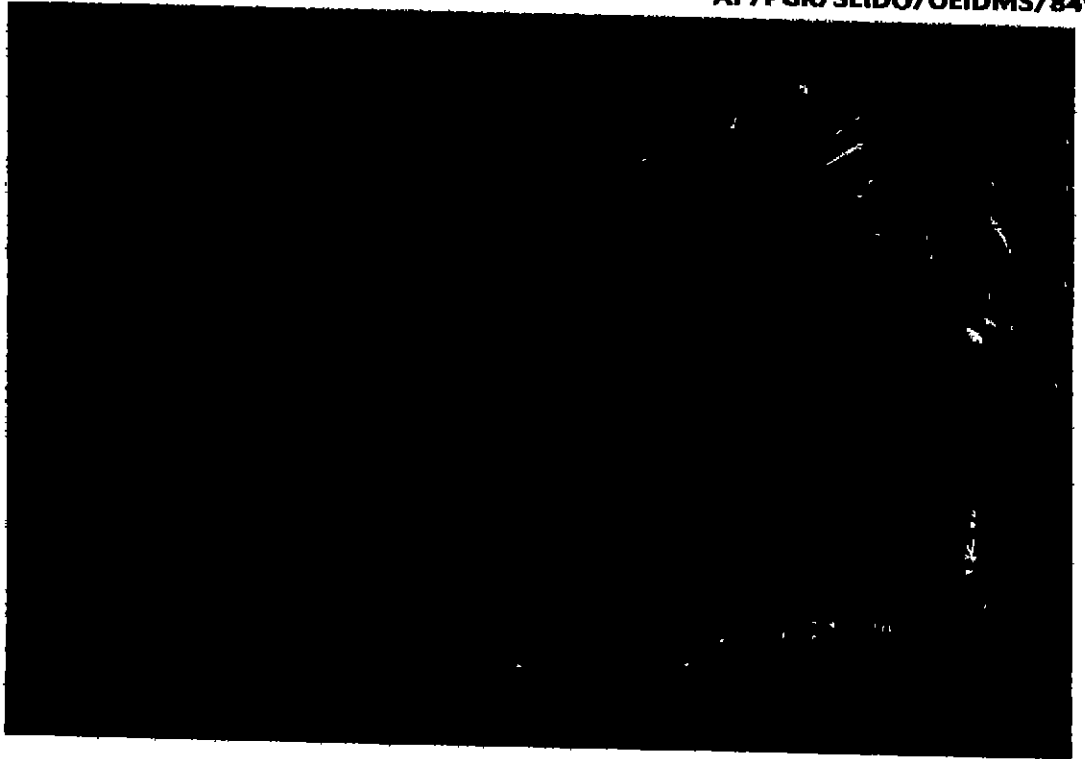
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



NÚMERO DE FOLIO: 7715

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



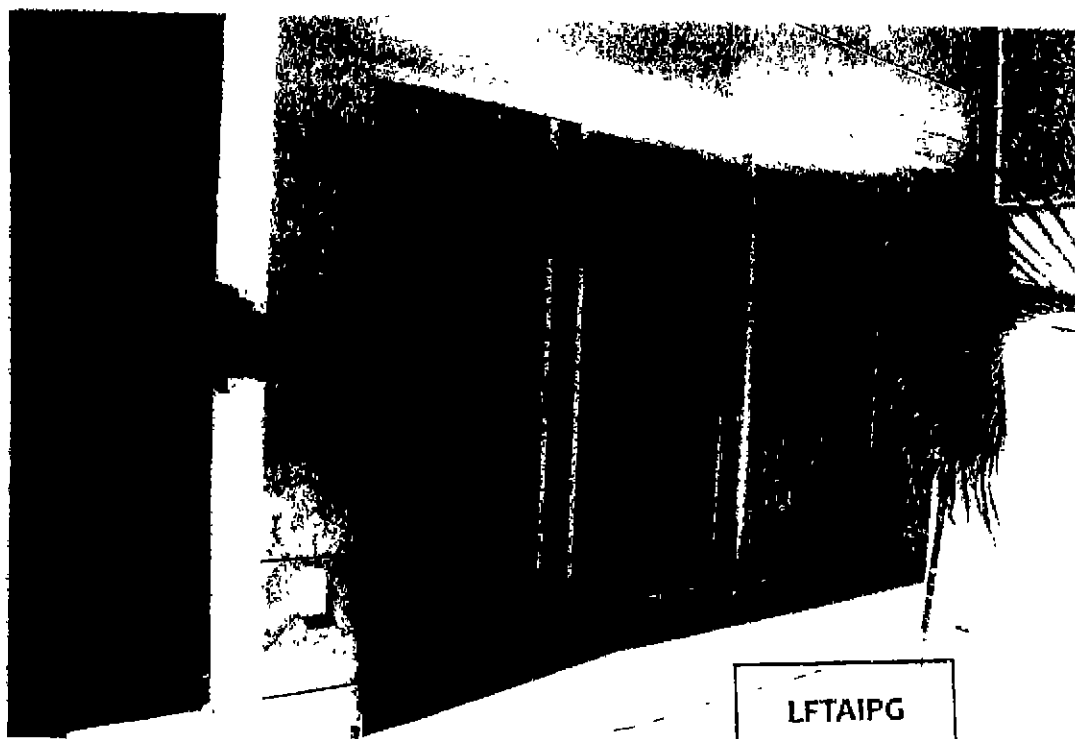
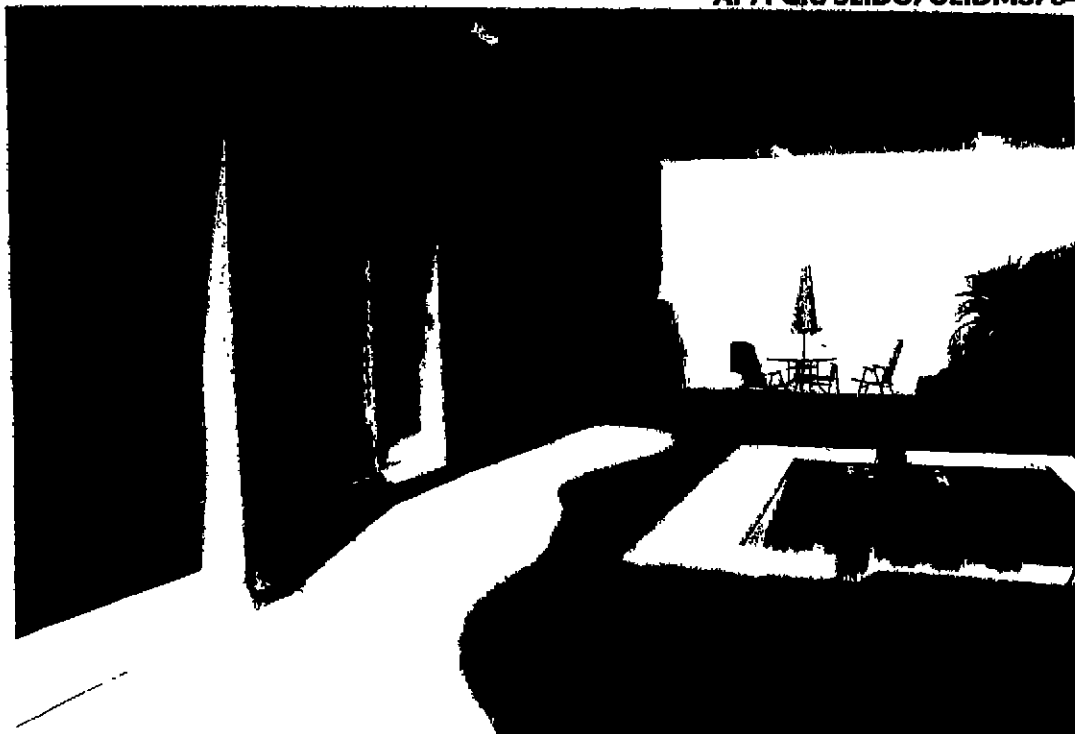
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



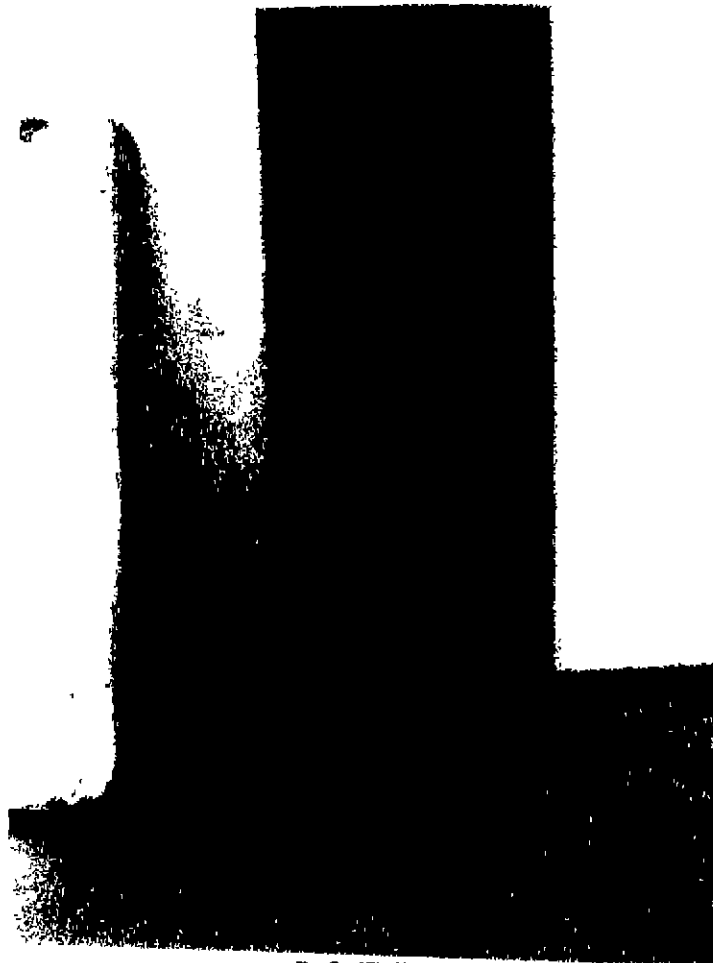
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

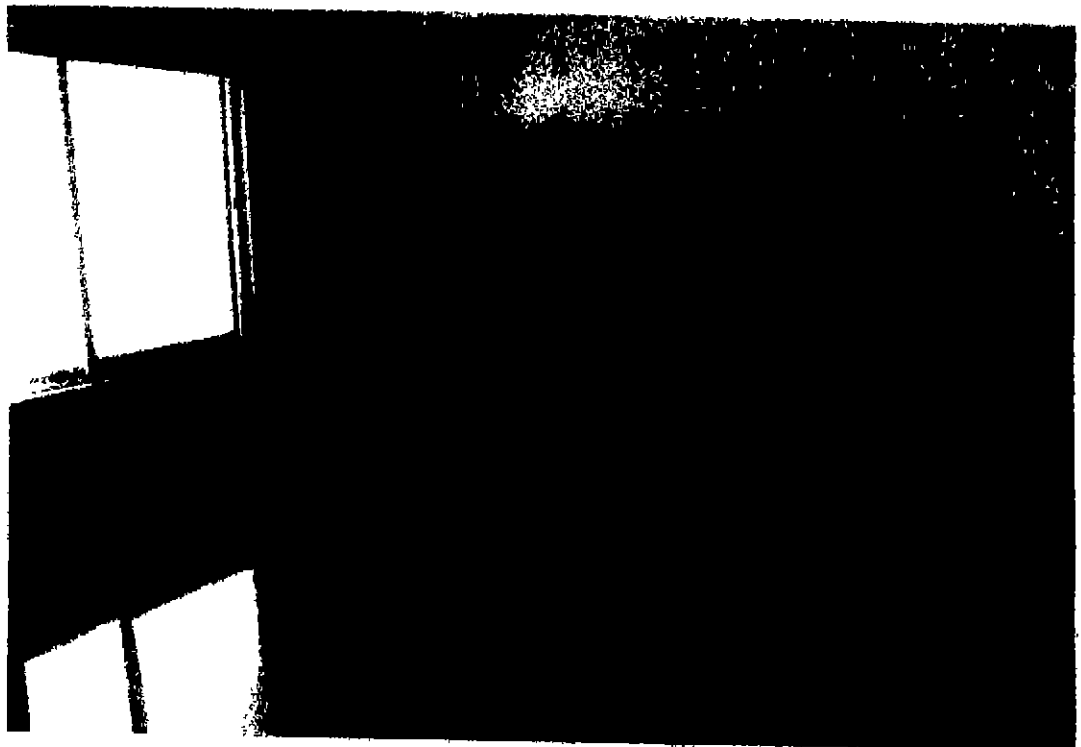


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

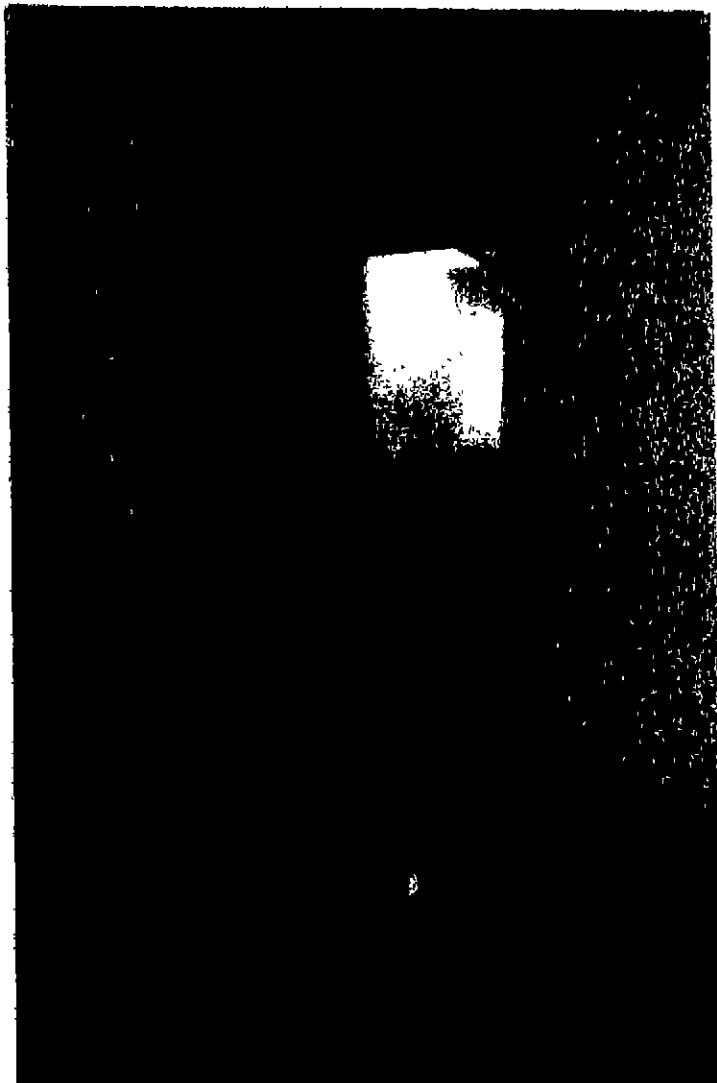


NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



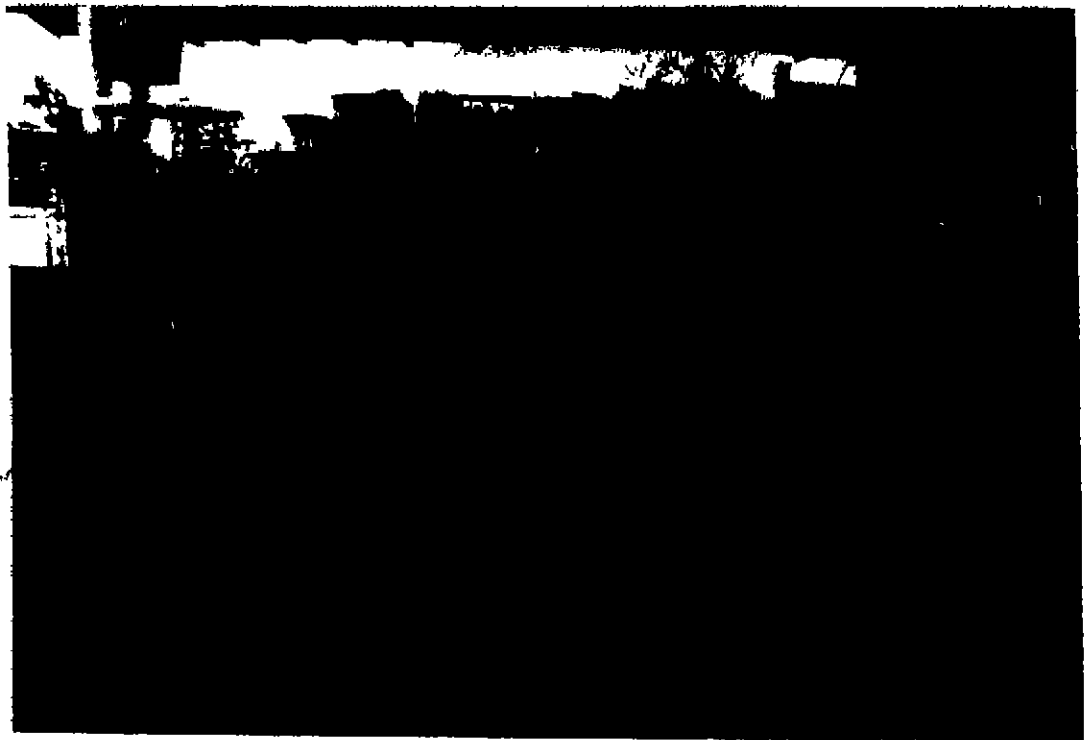
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-55-01

FO-55-07



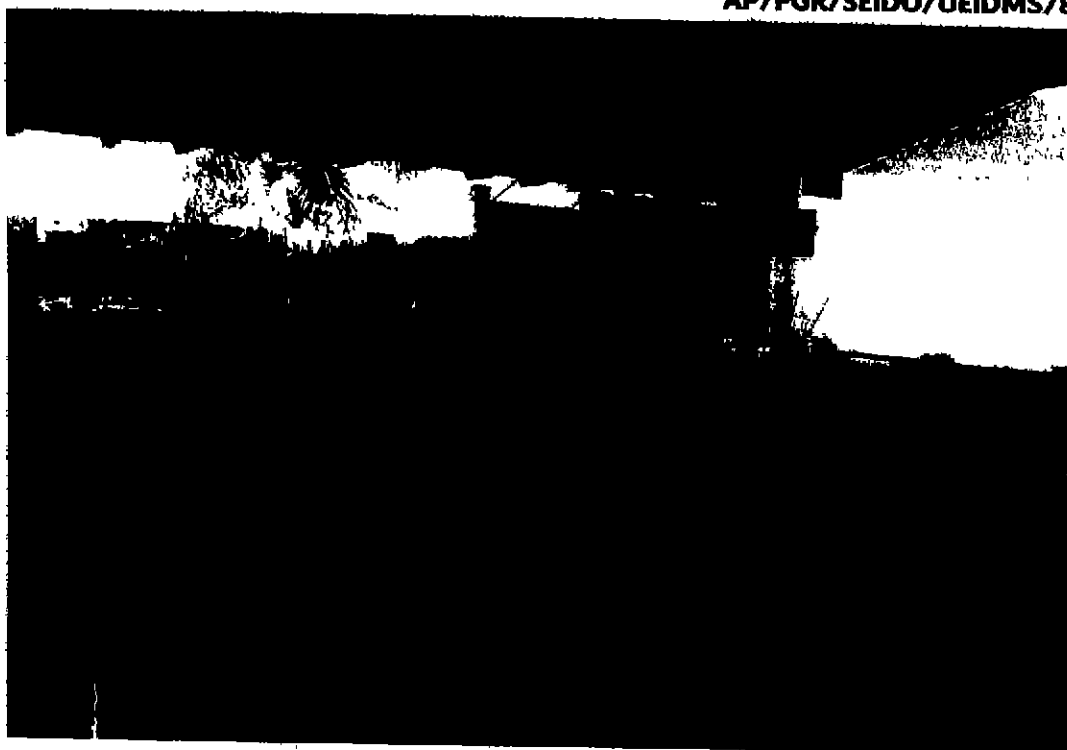


LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Rev. 01
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Ref.: IT-FF-01

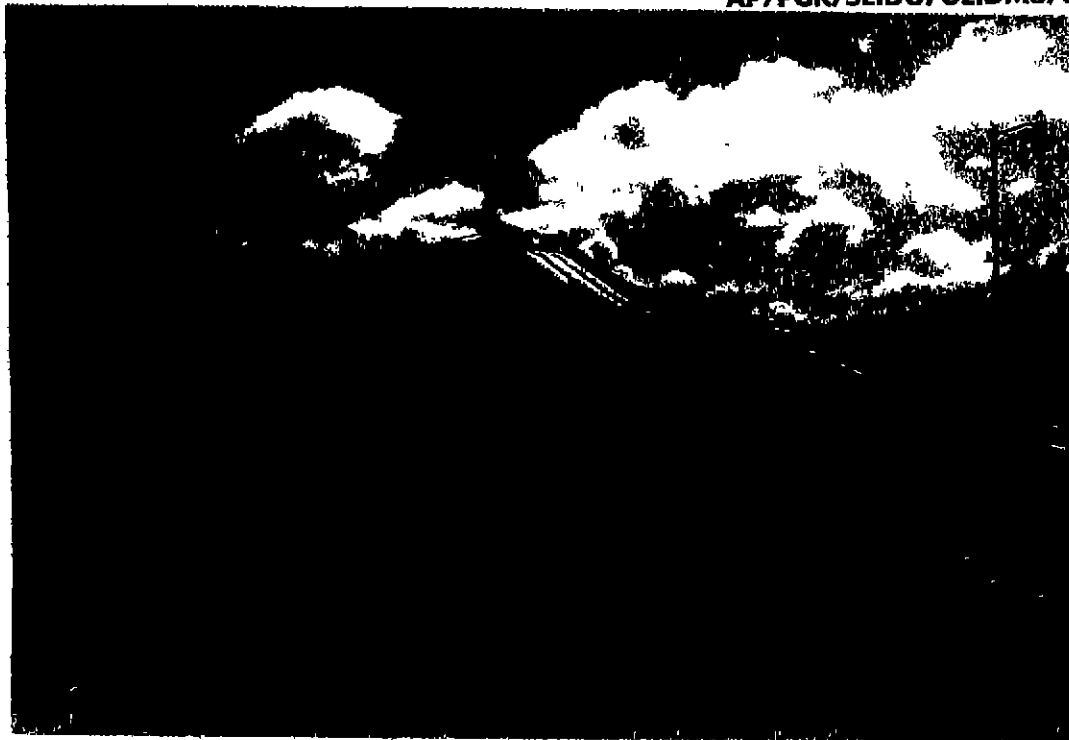
FO-FF-07



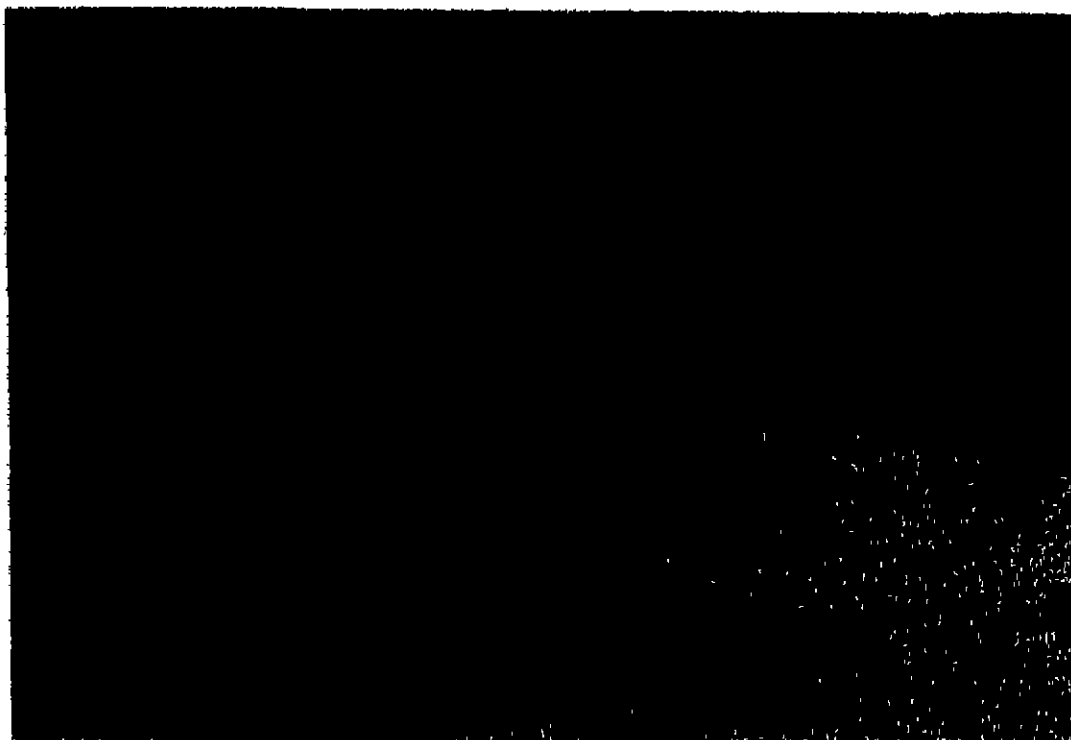


LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

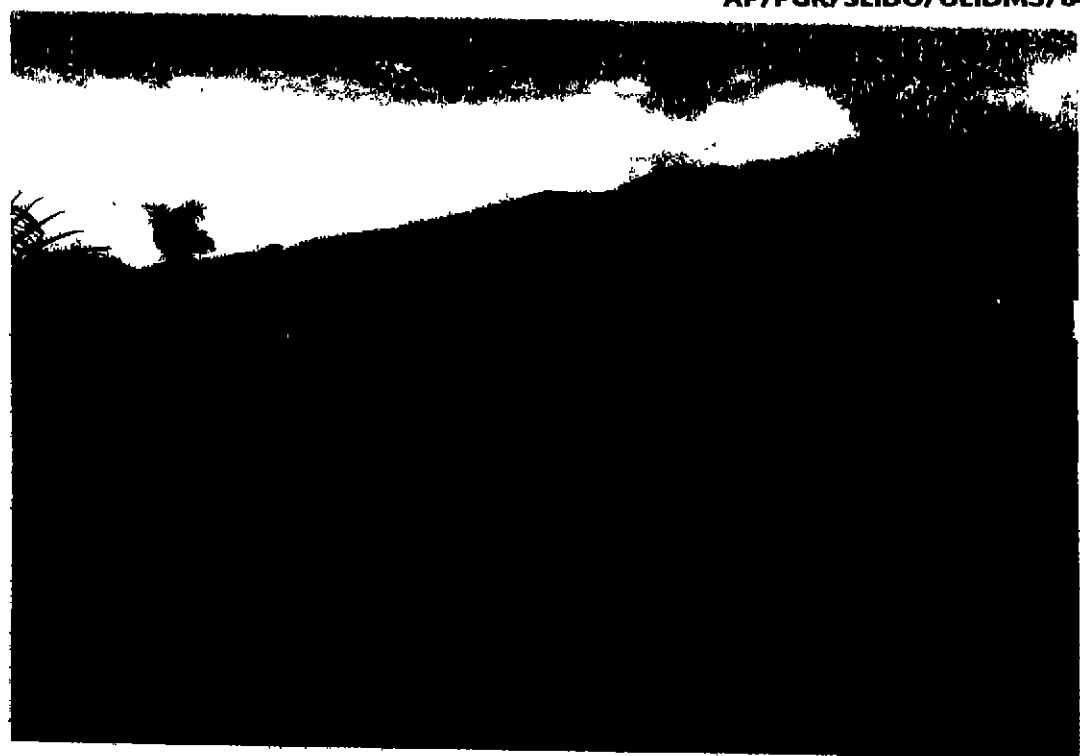
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)
Rev.: 01



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



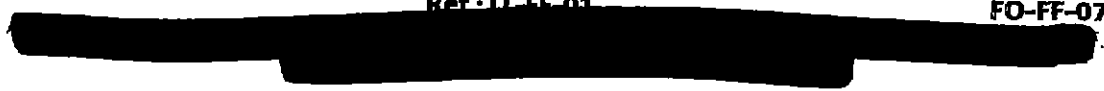
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

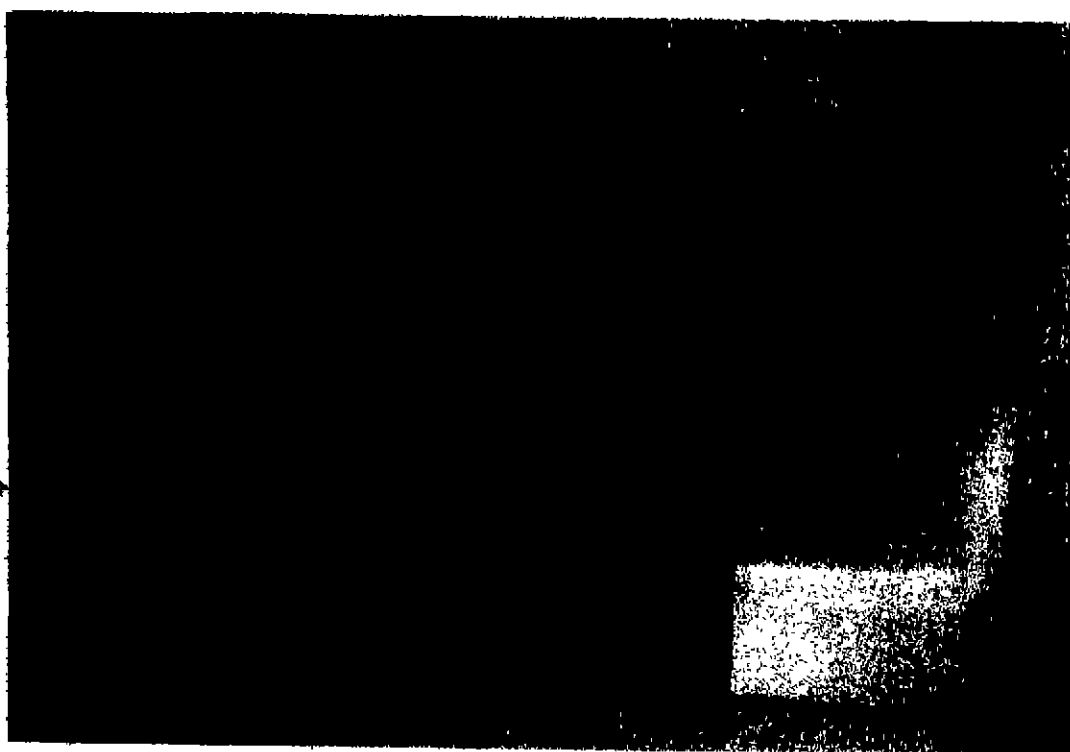


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

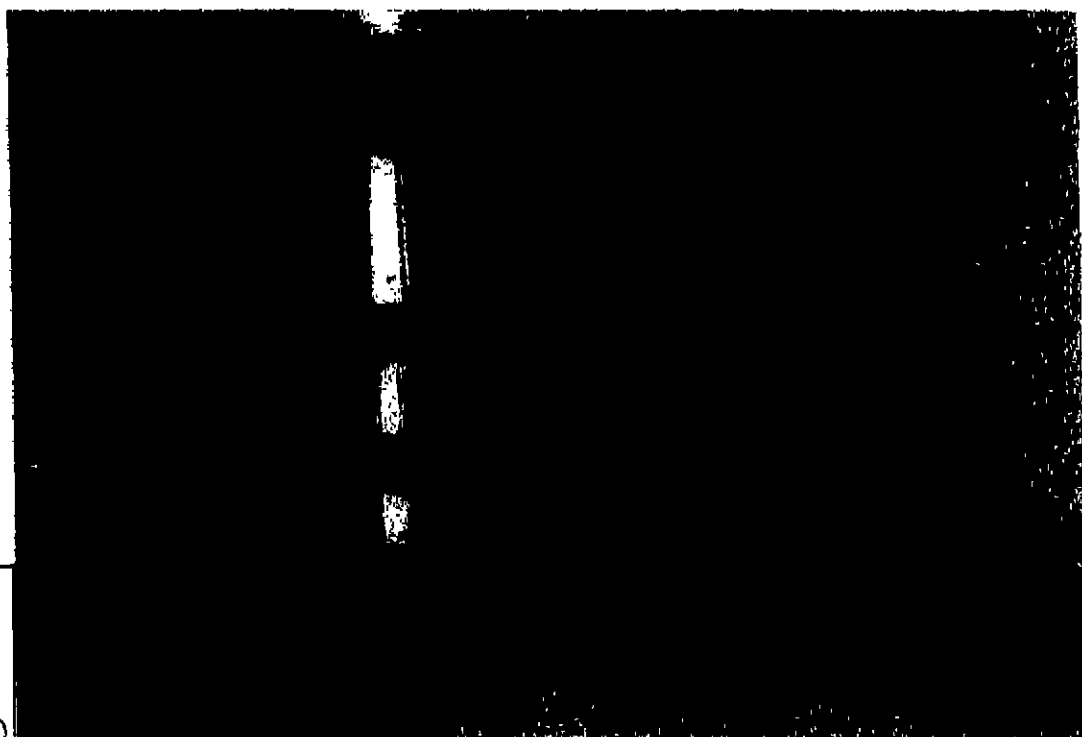
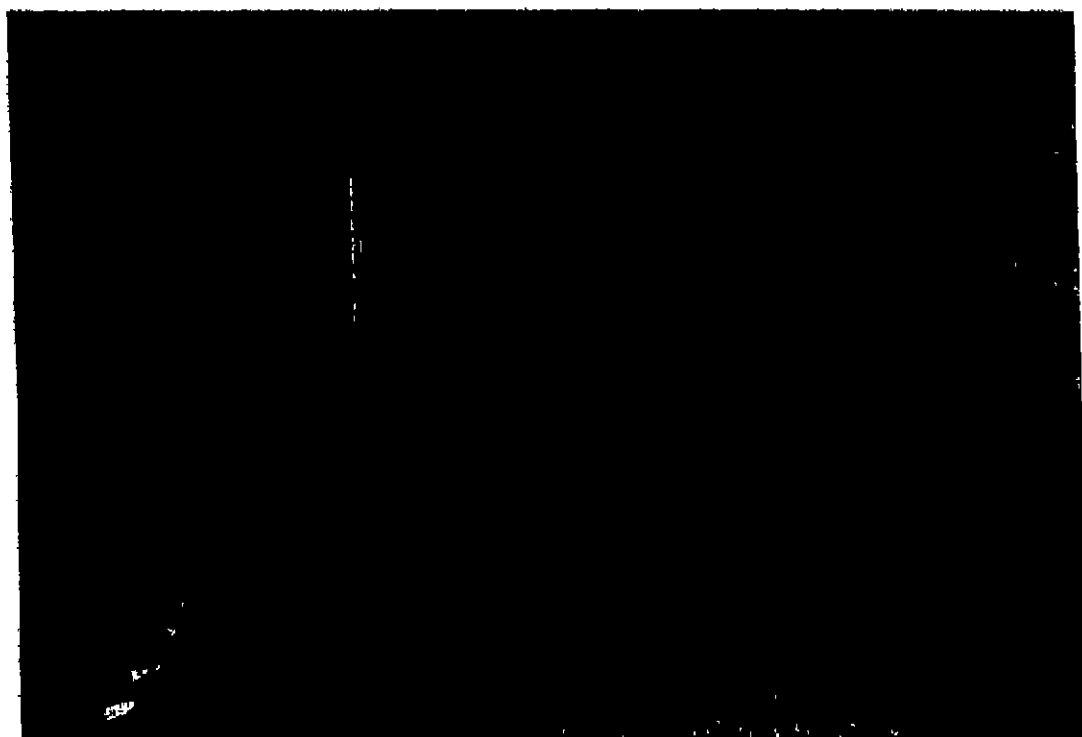




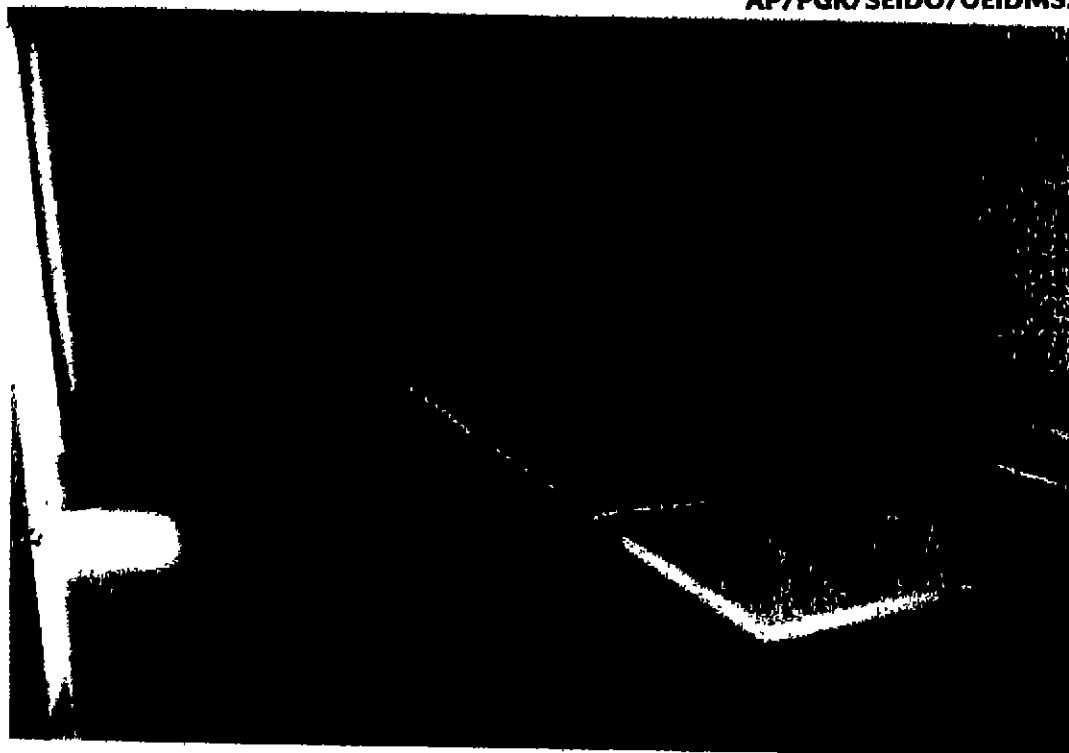
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



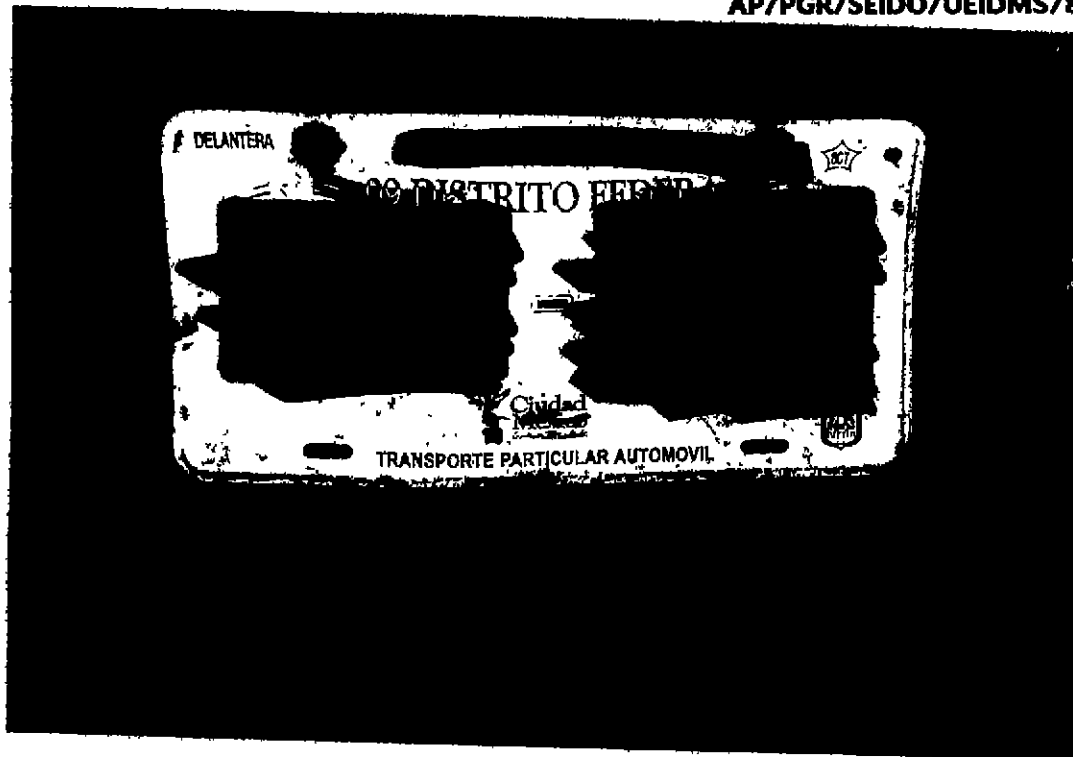
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

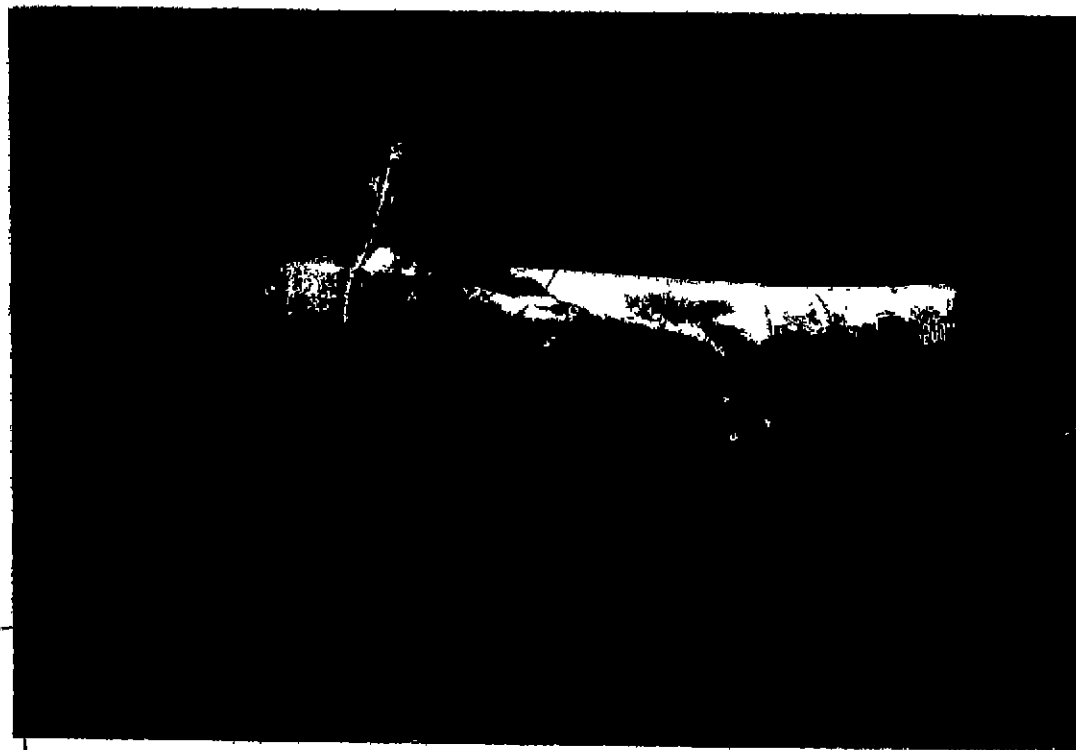
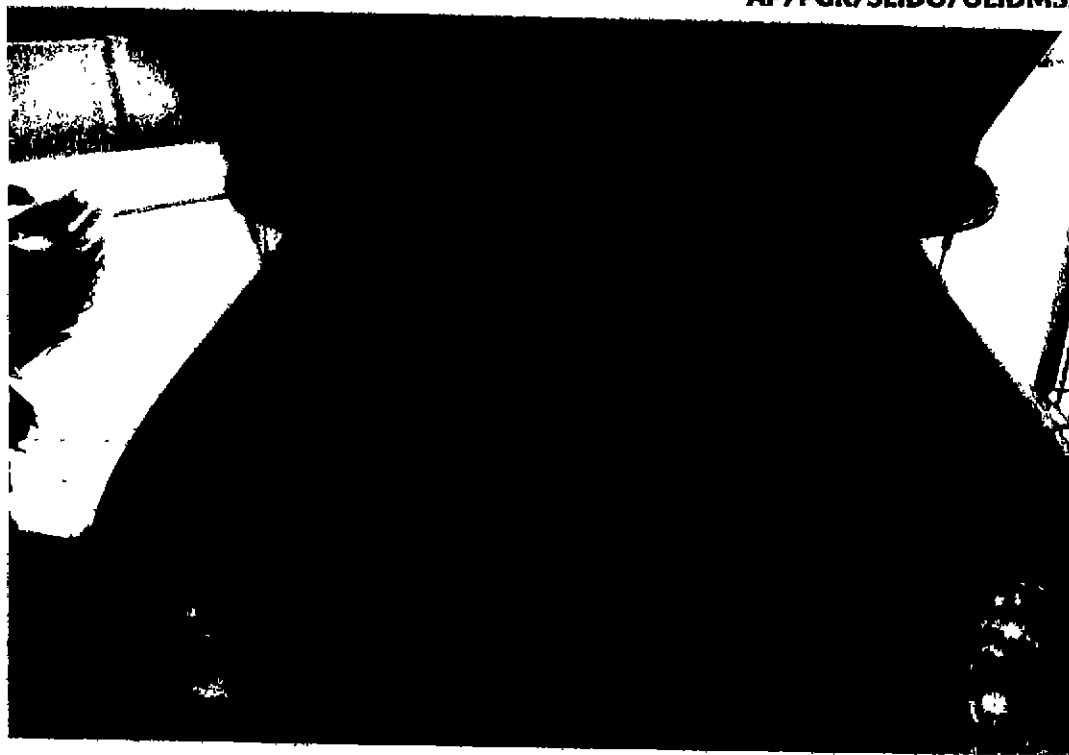


LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



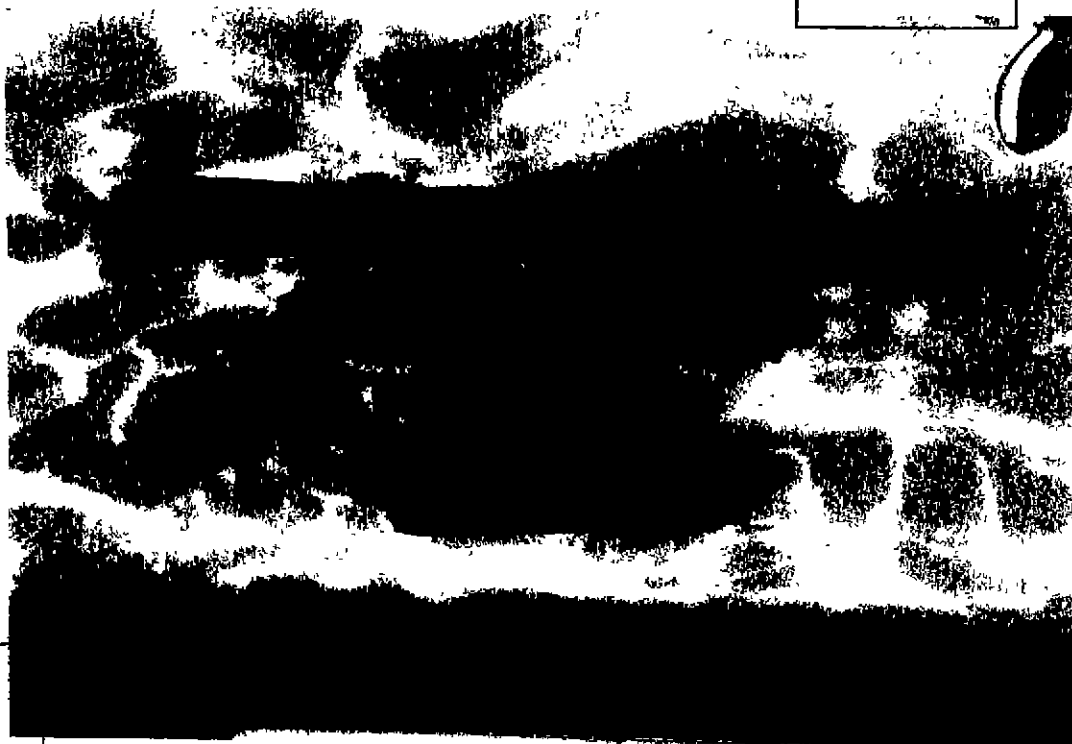


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





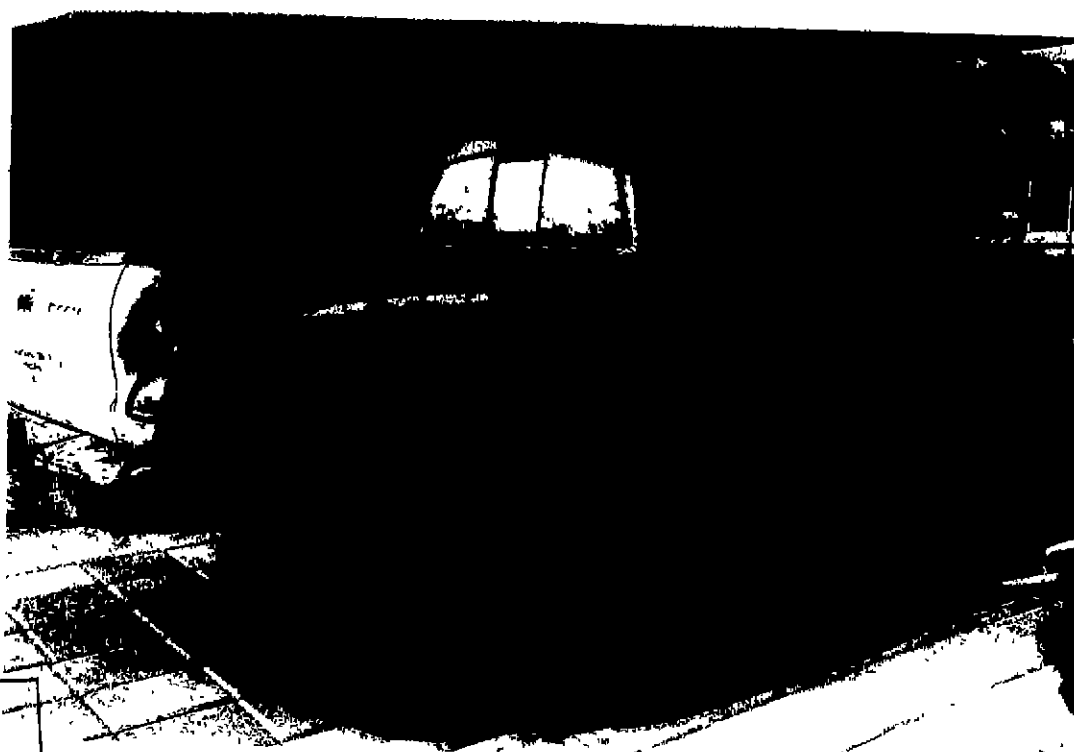
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



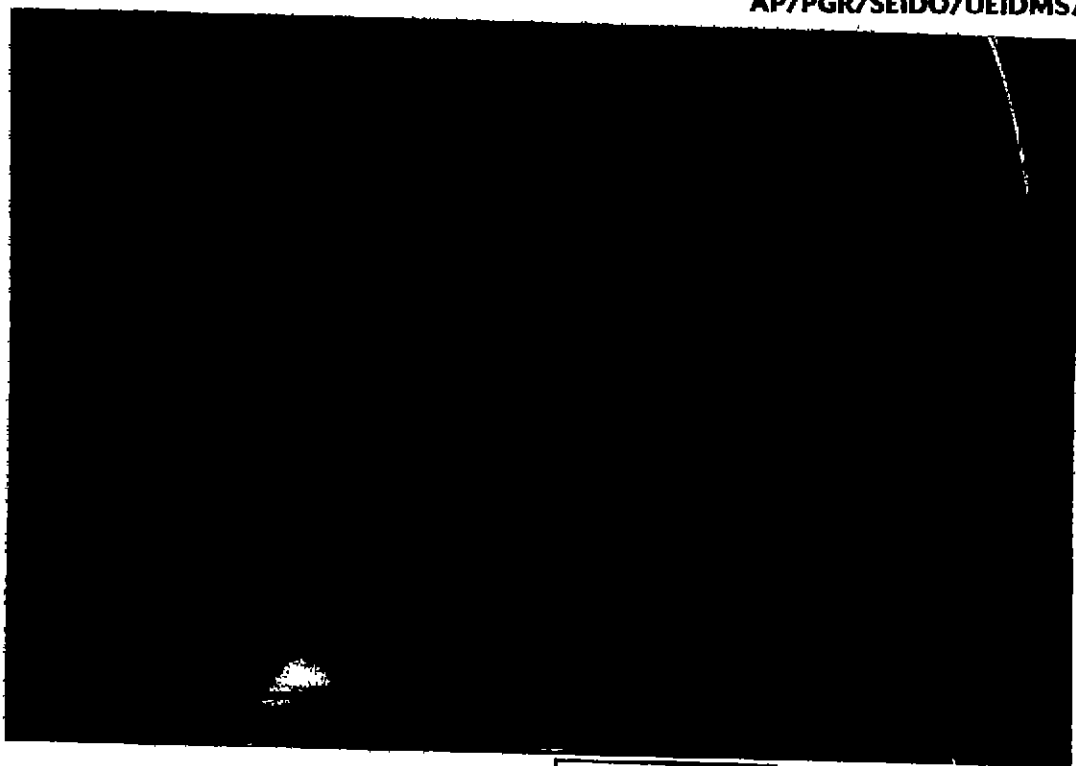
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



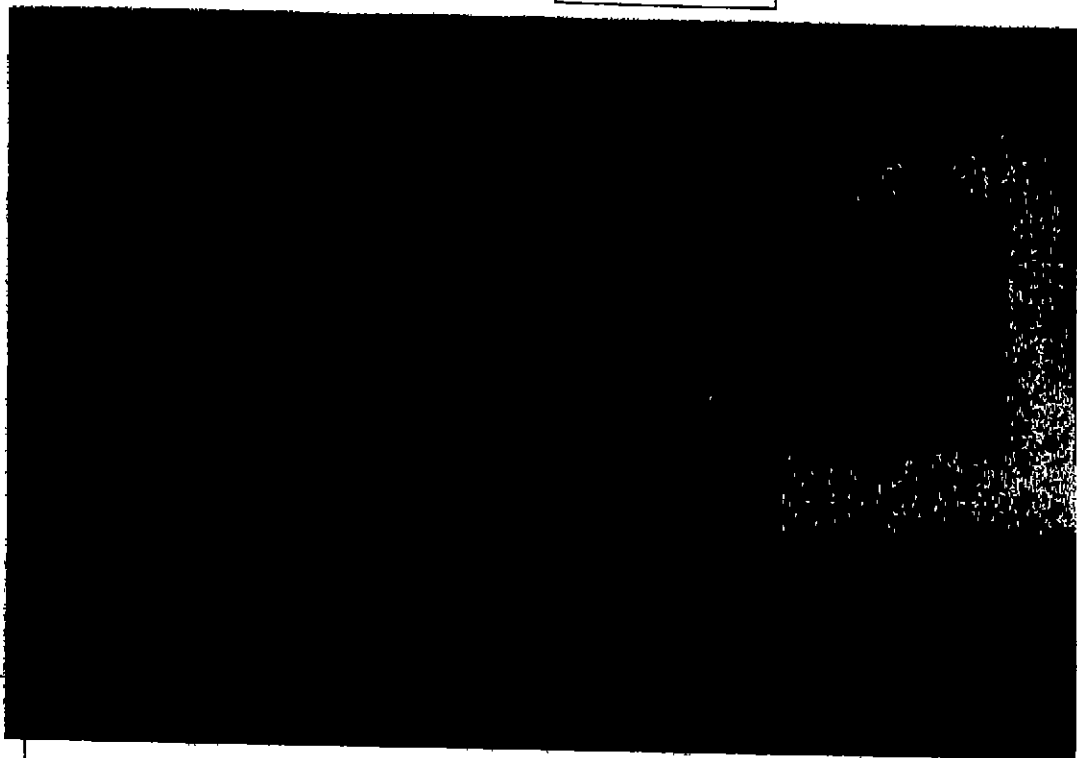
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)
Rev.: 01

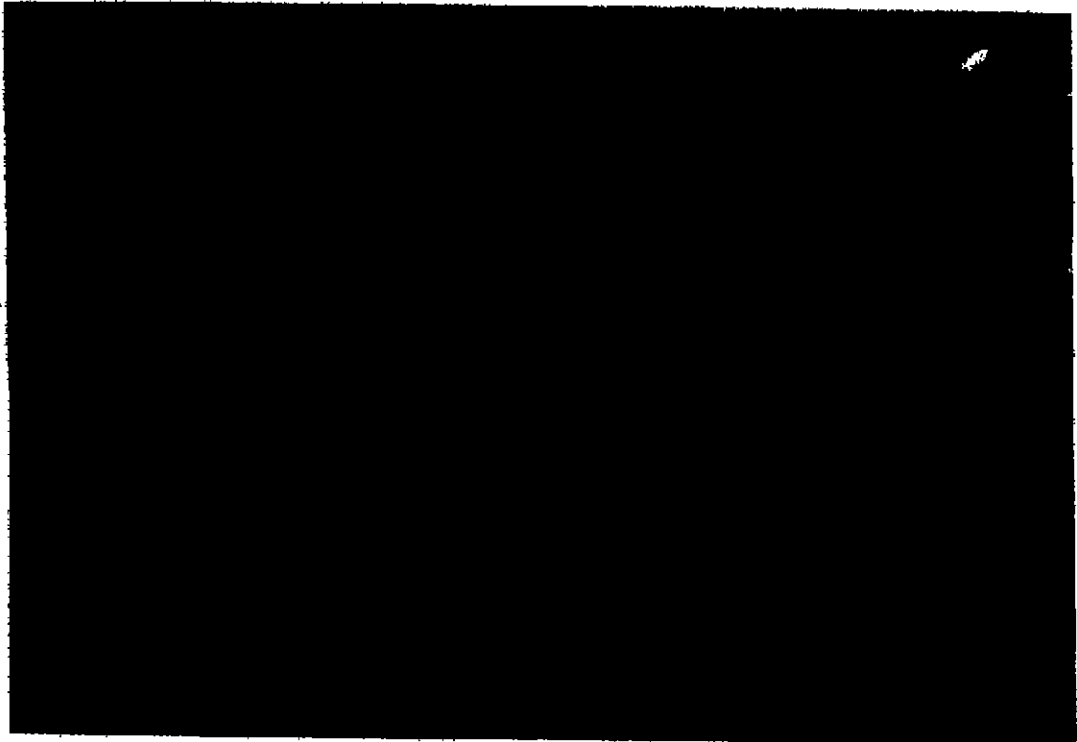


LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

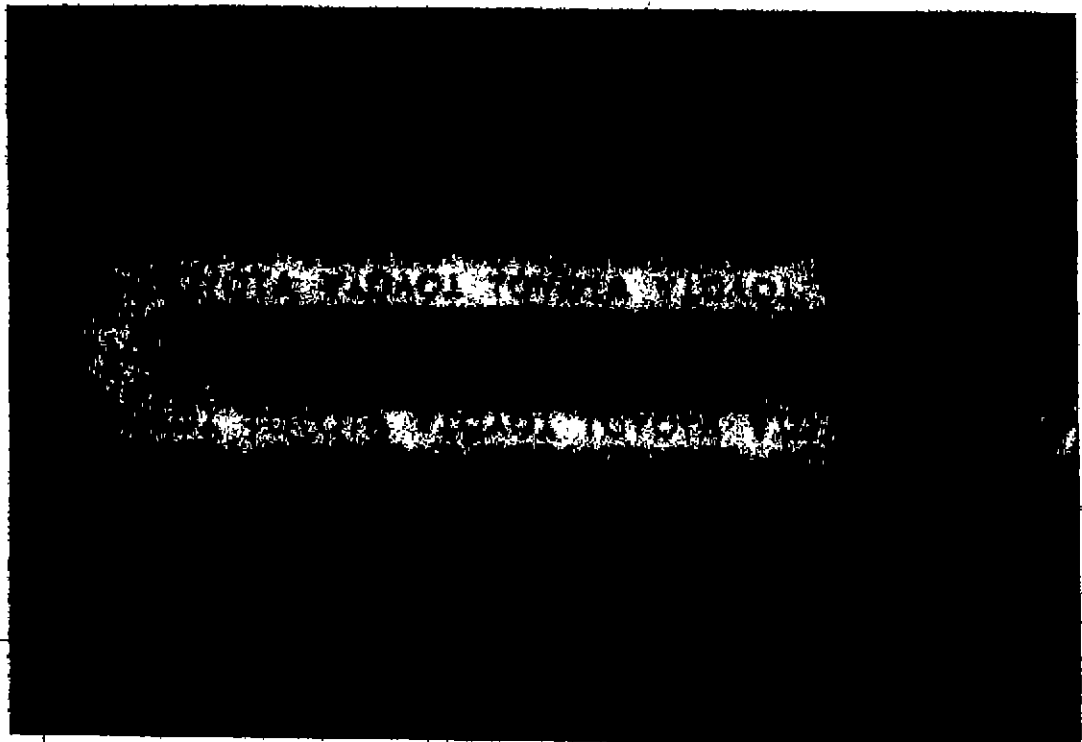


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

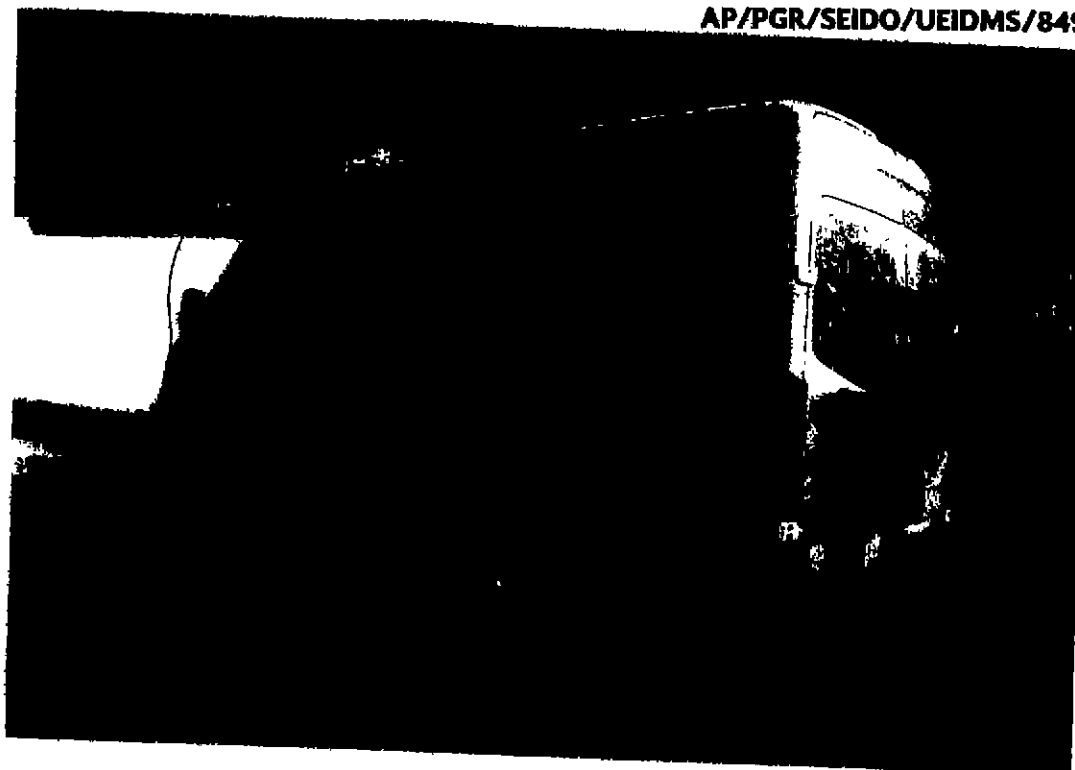




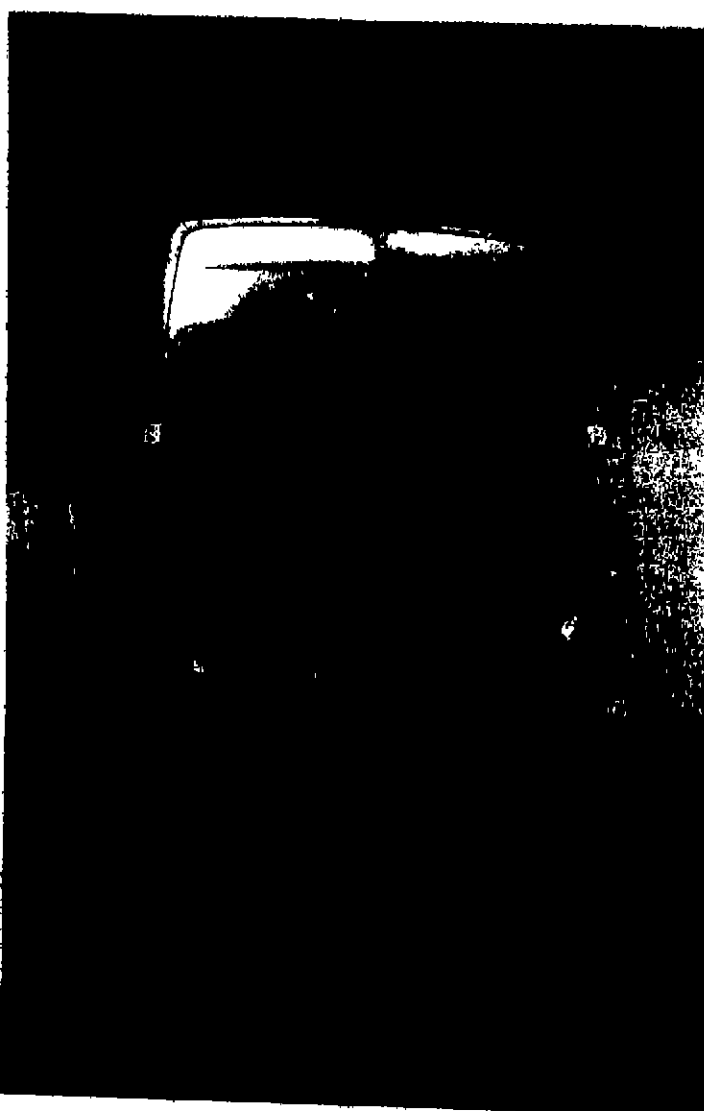
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)
Rev.: 01



LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

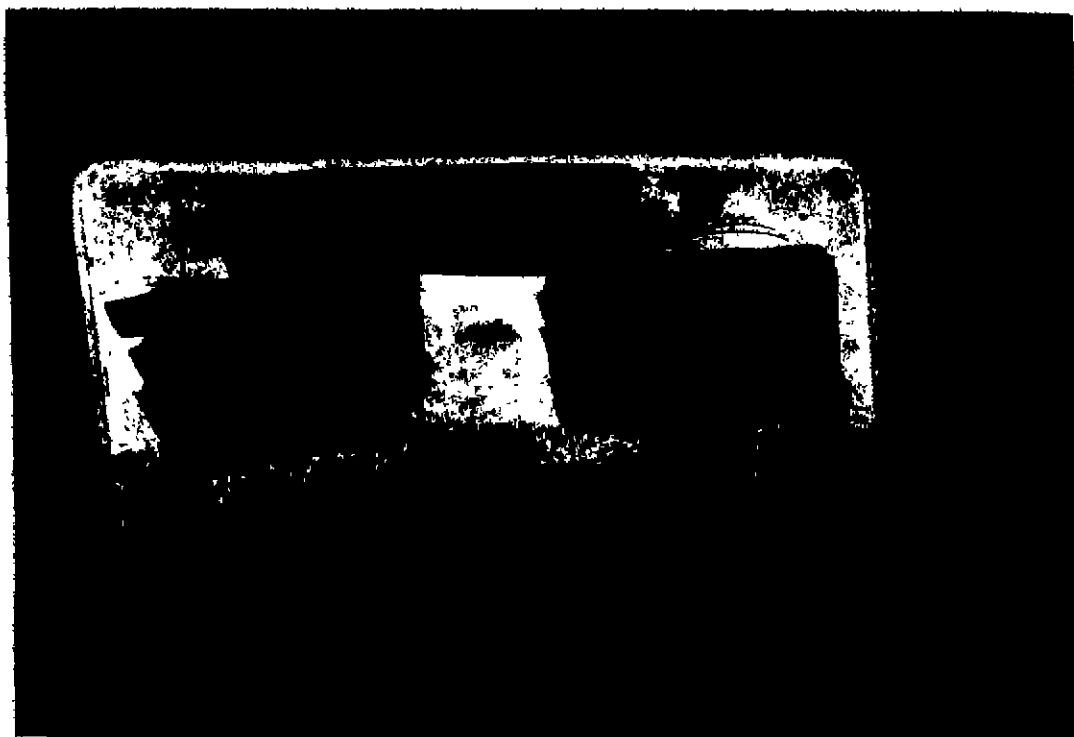


LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación:



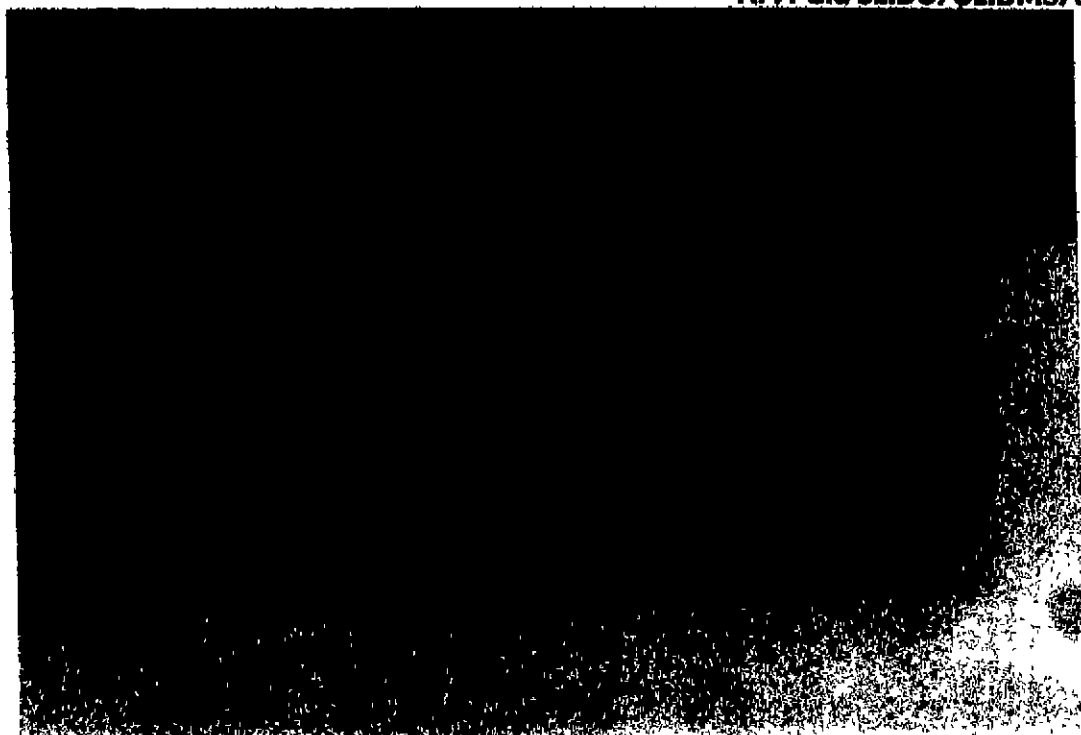
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

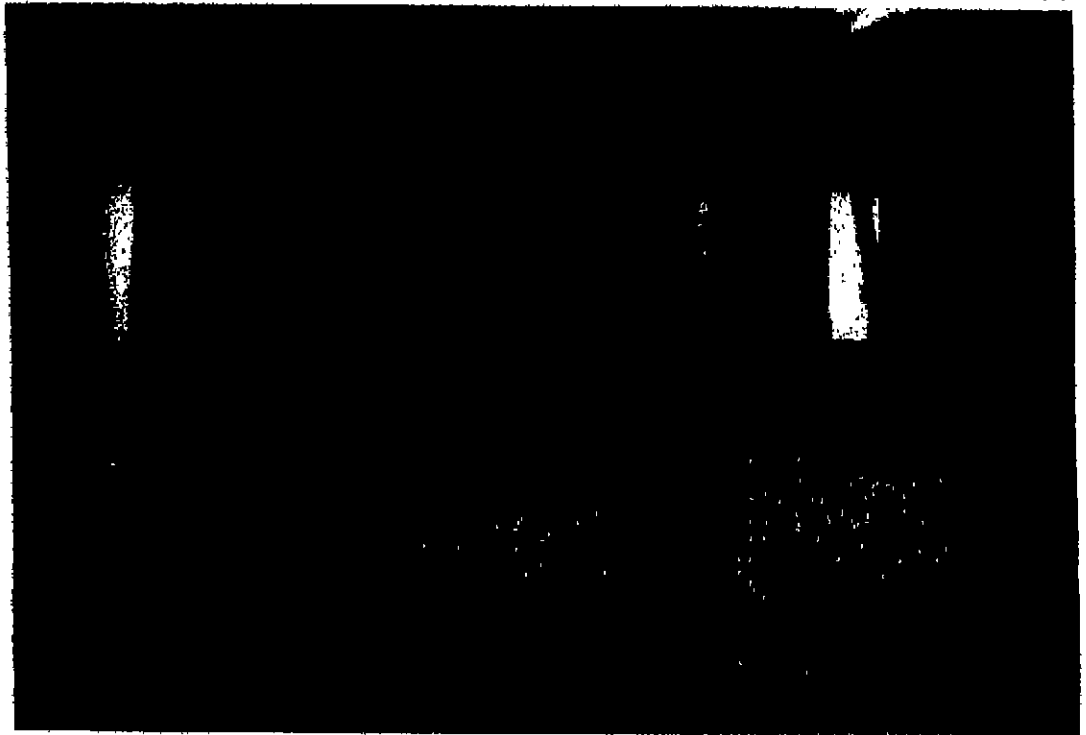


LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

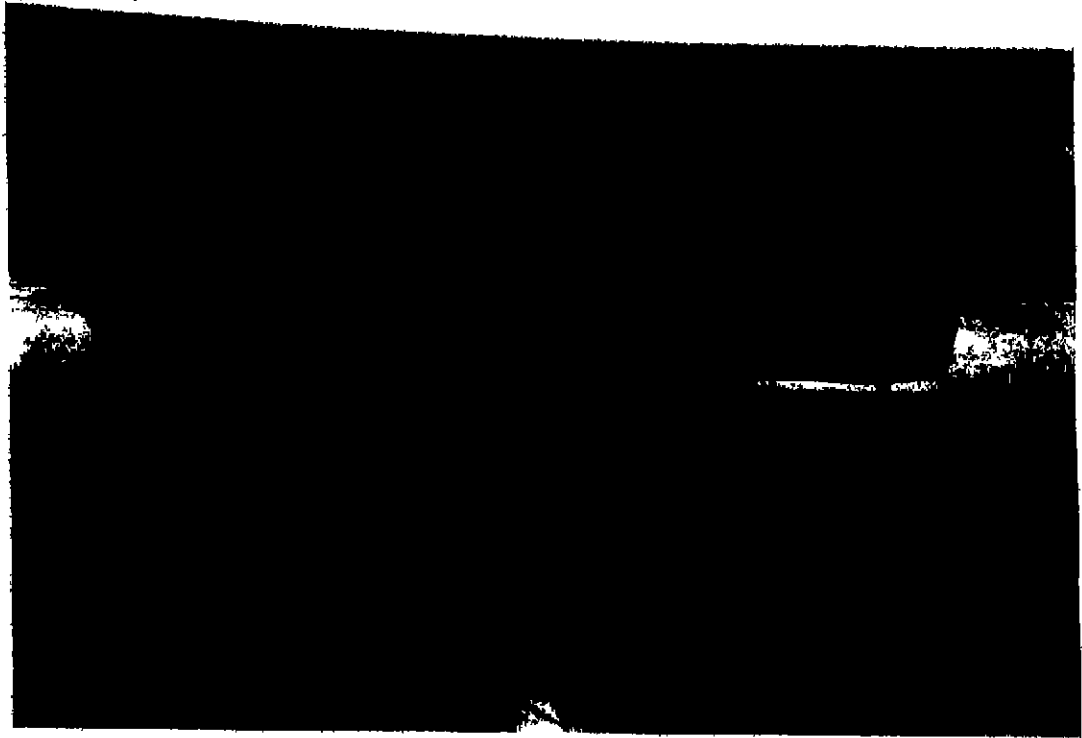
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)



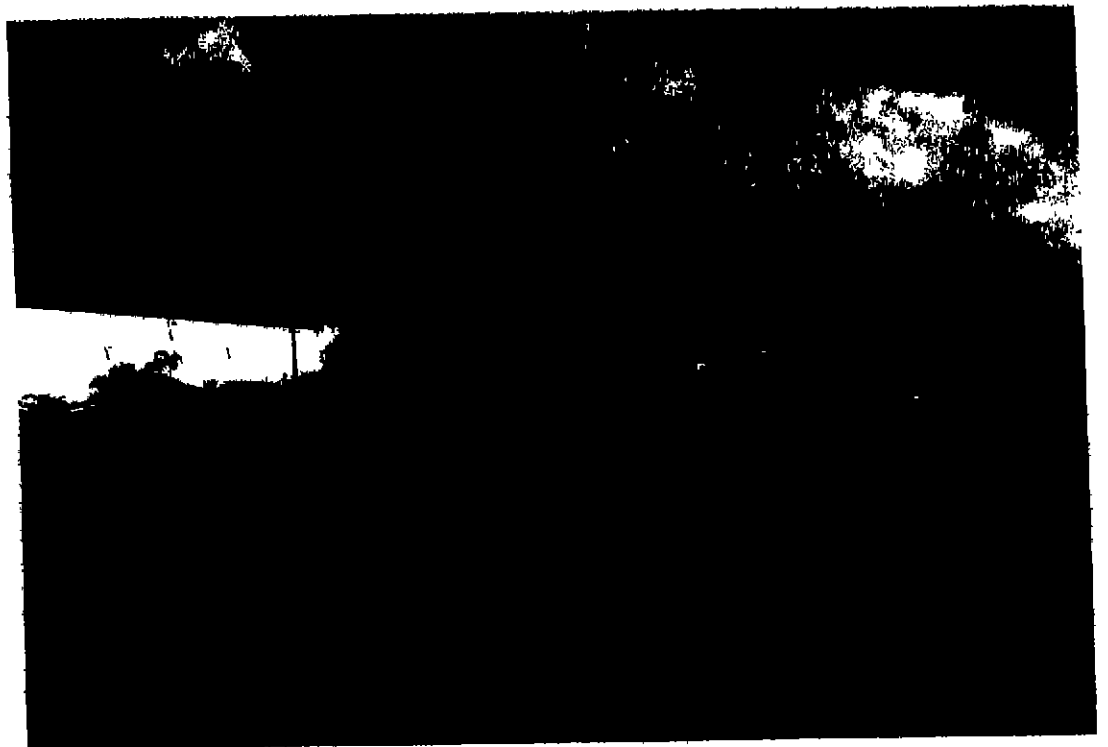
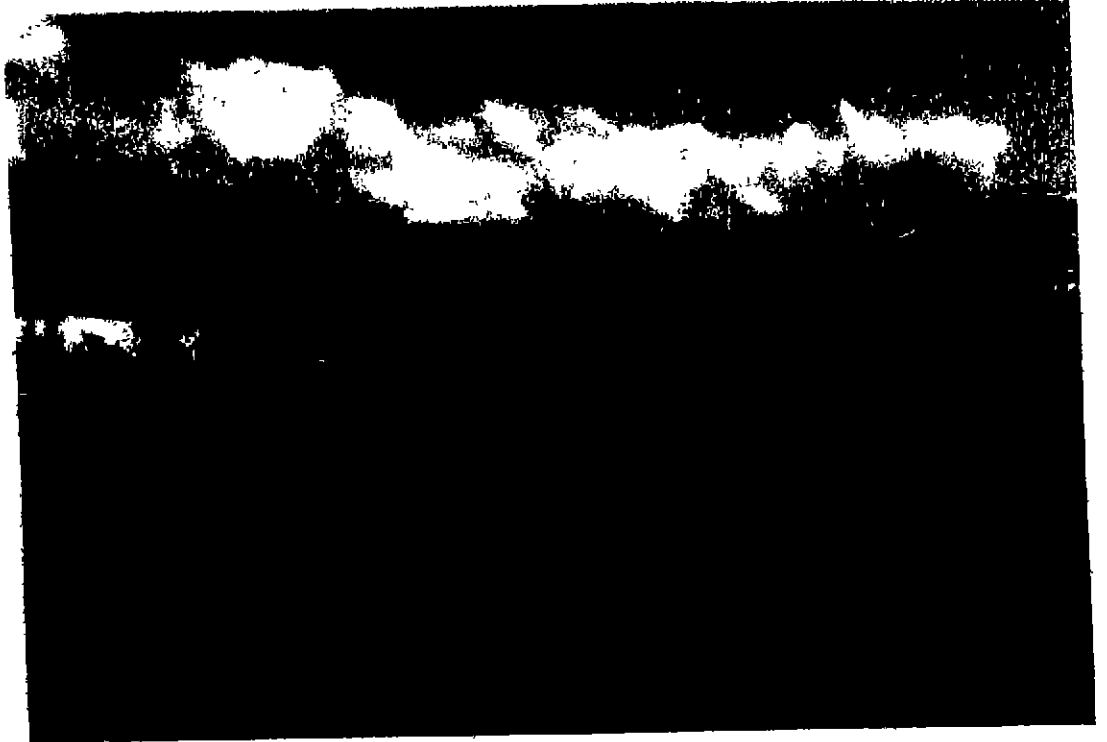
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

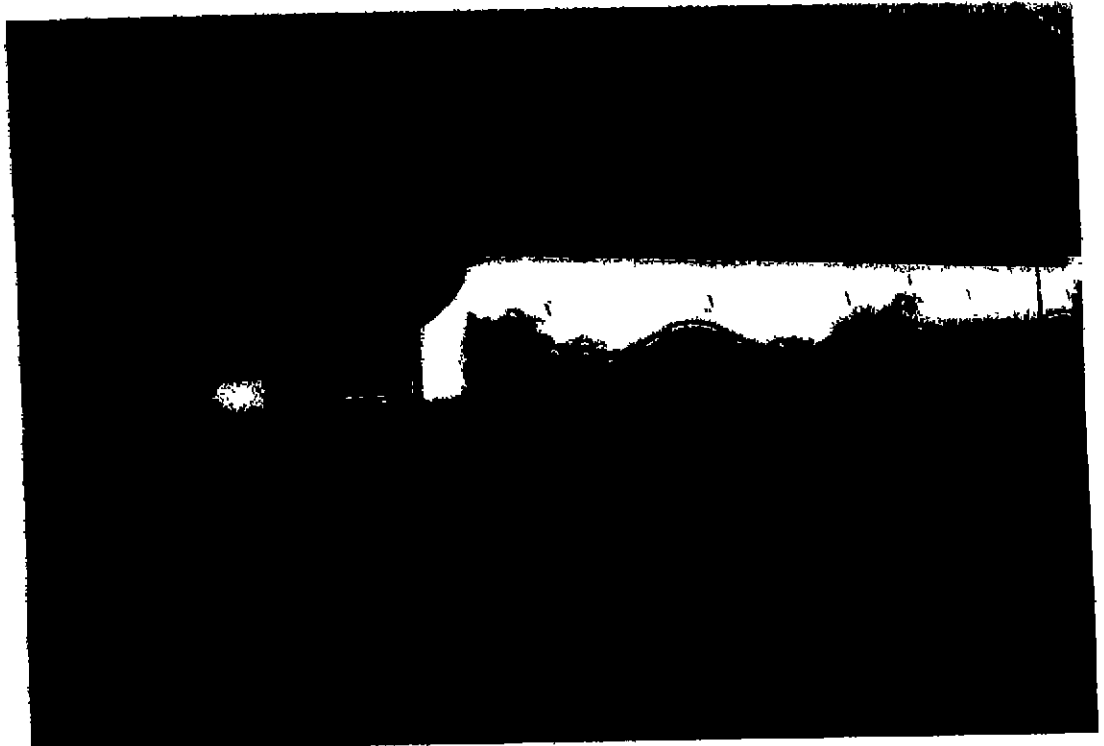


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

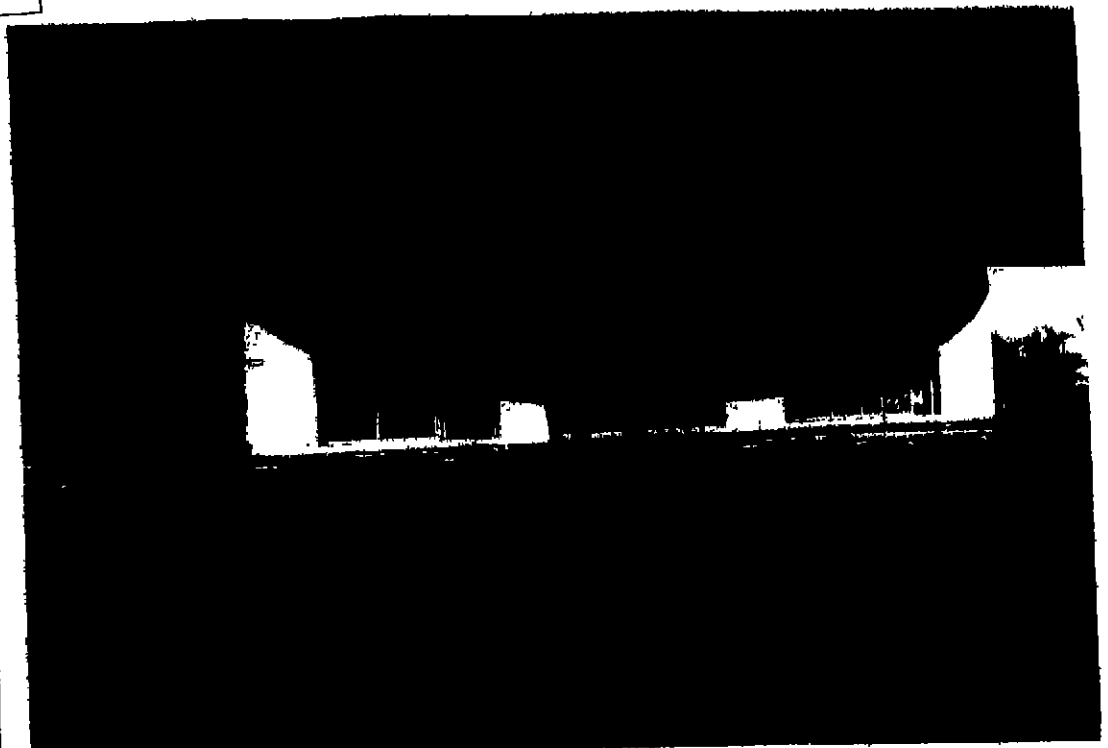


LFAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

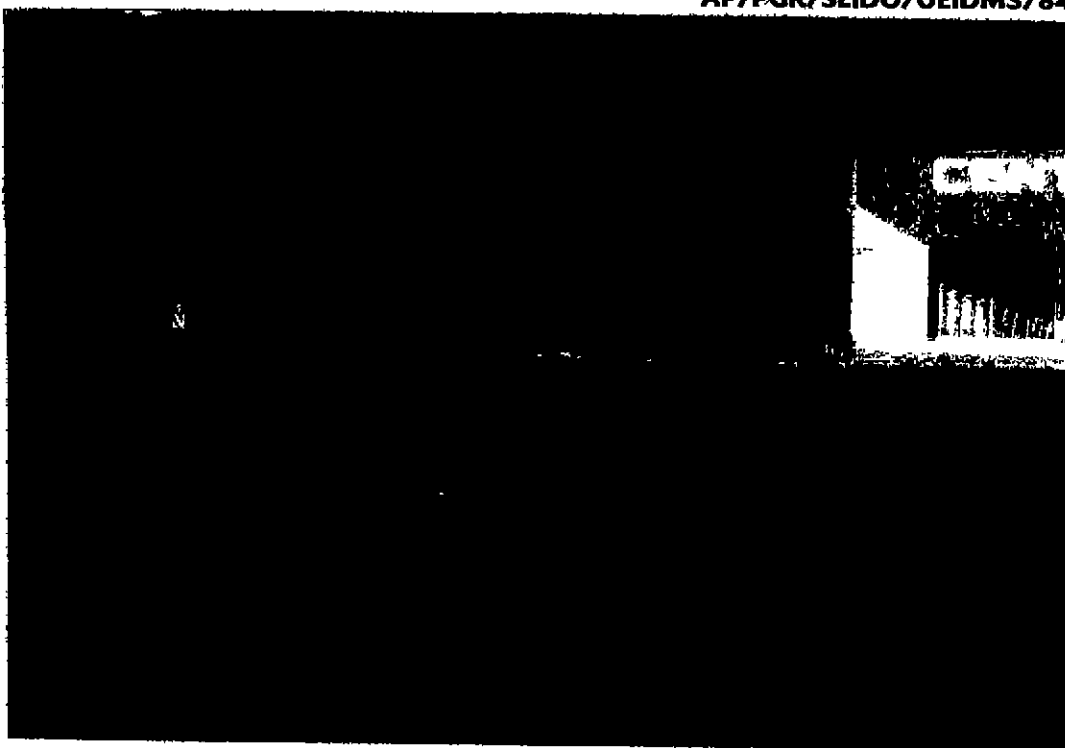
LFAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

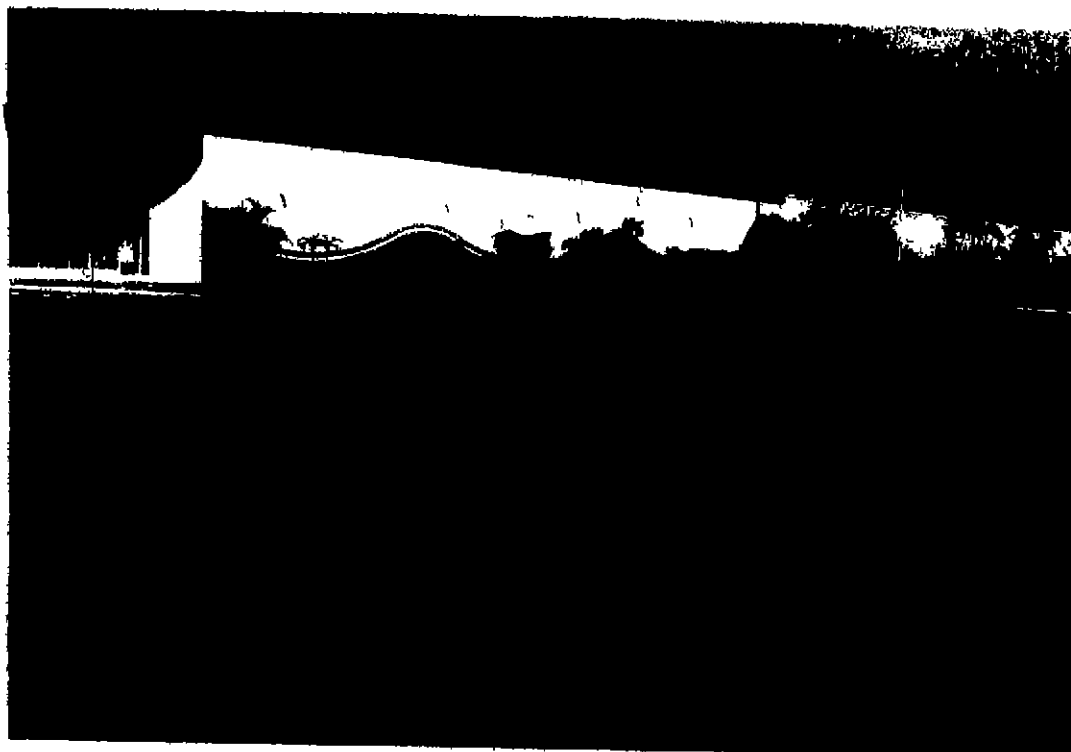


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

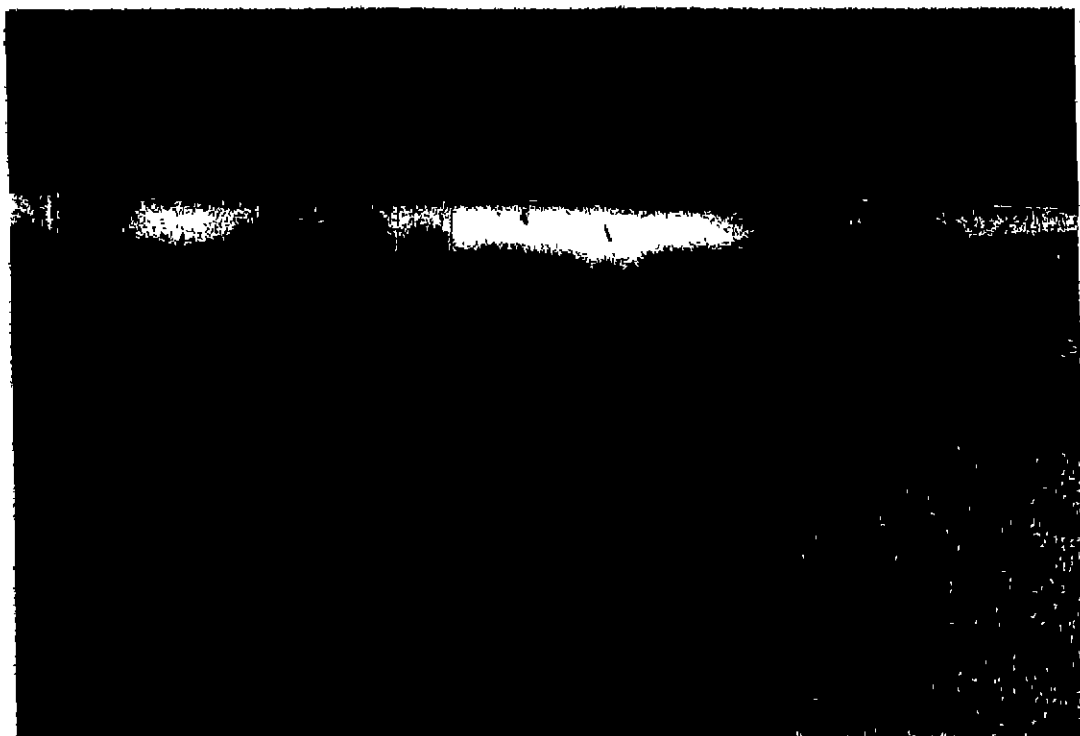




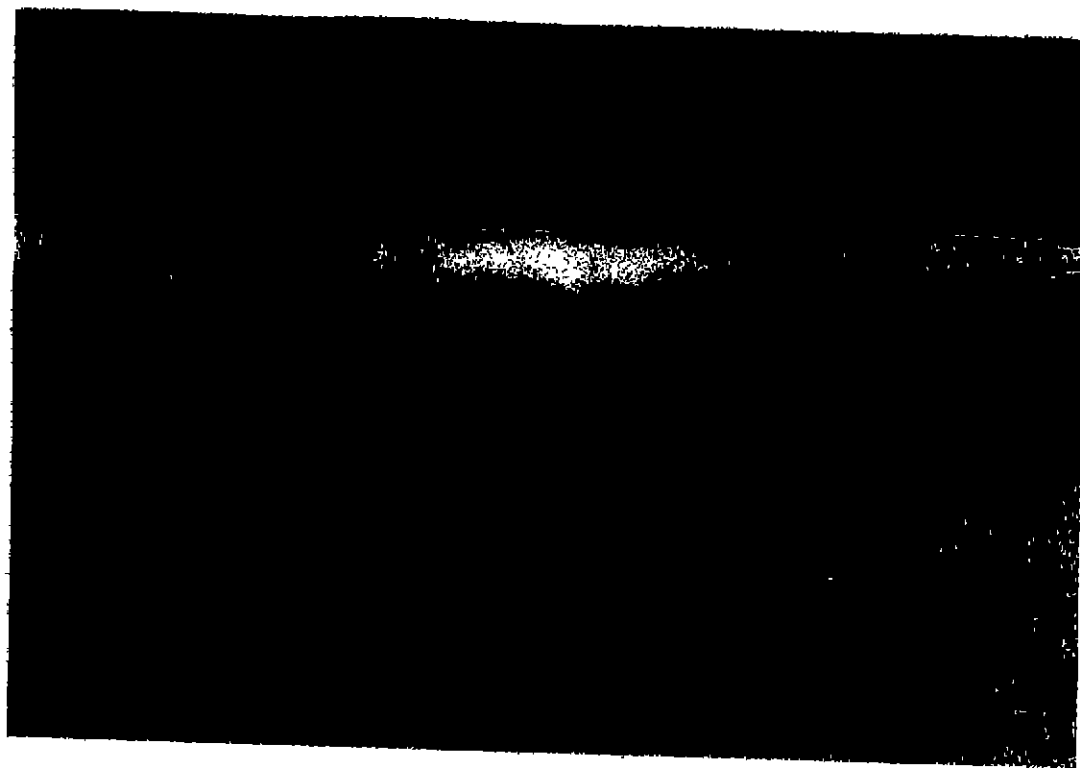
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

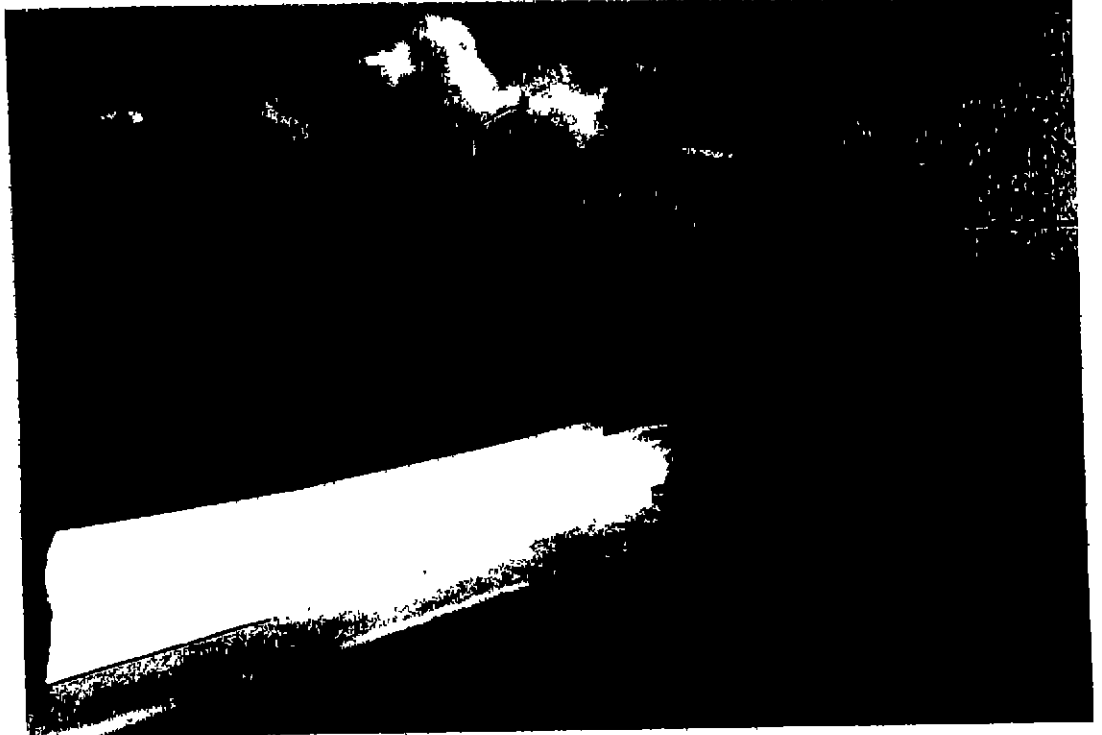


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

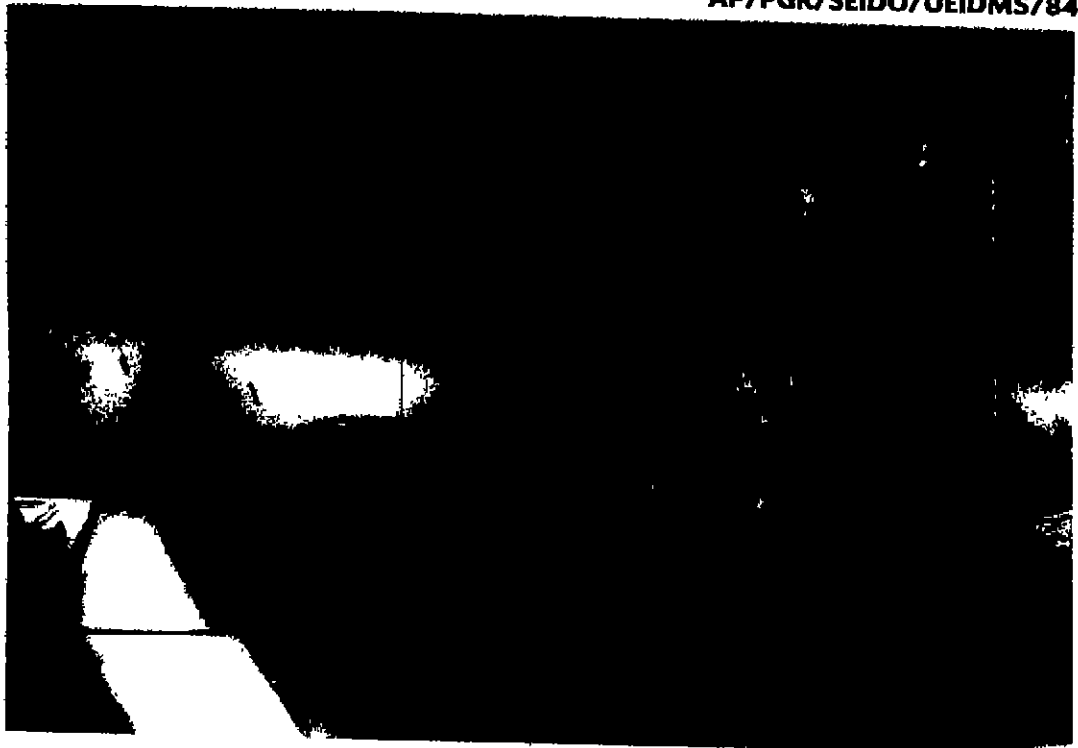


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

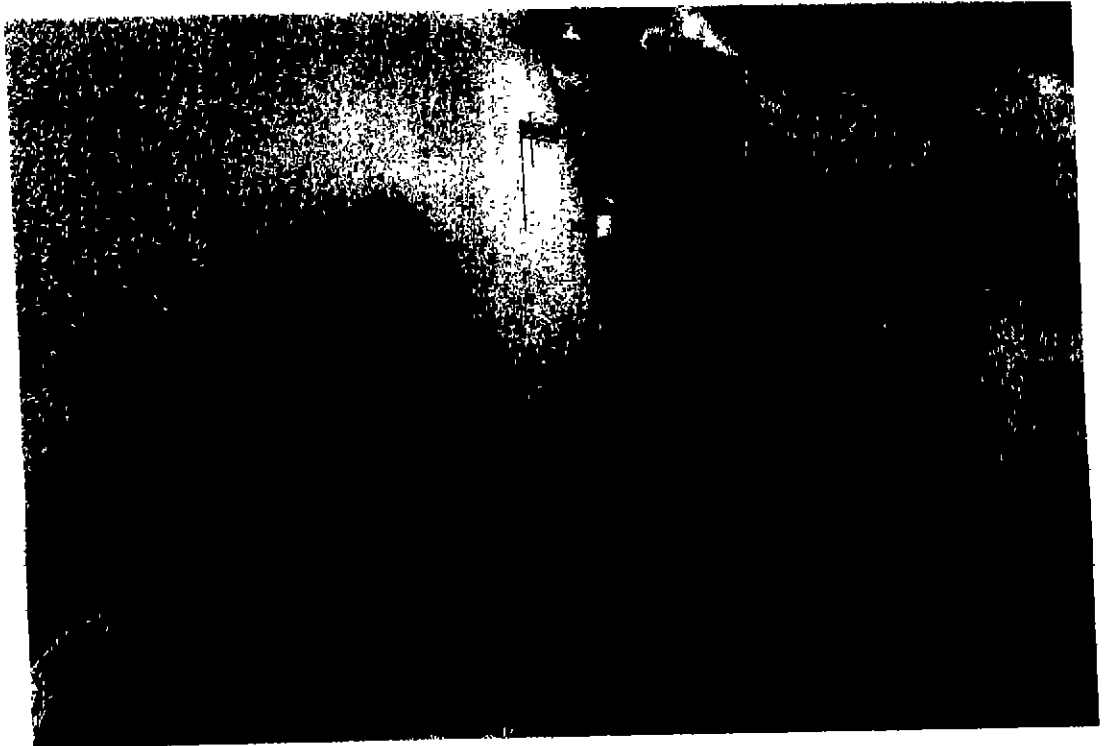


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

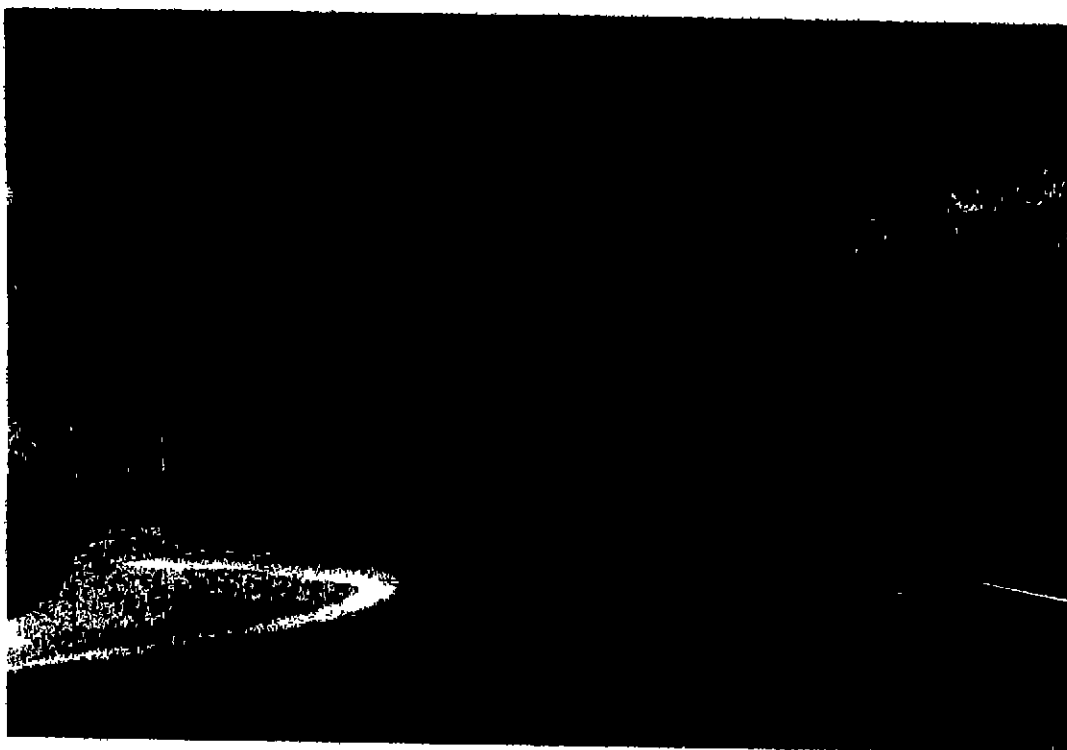
Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



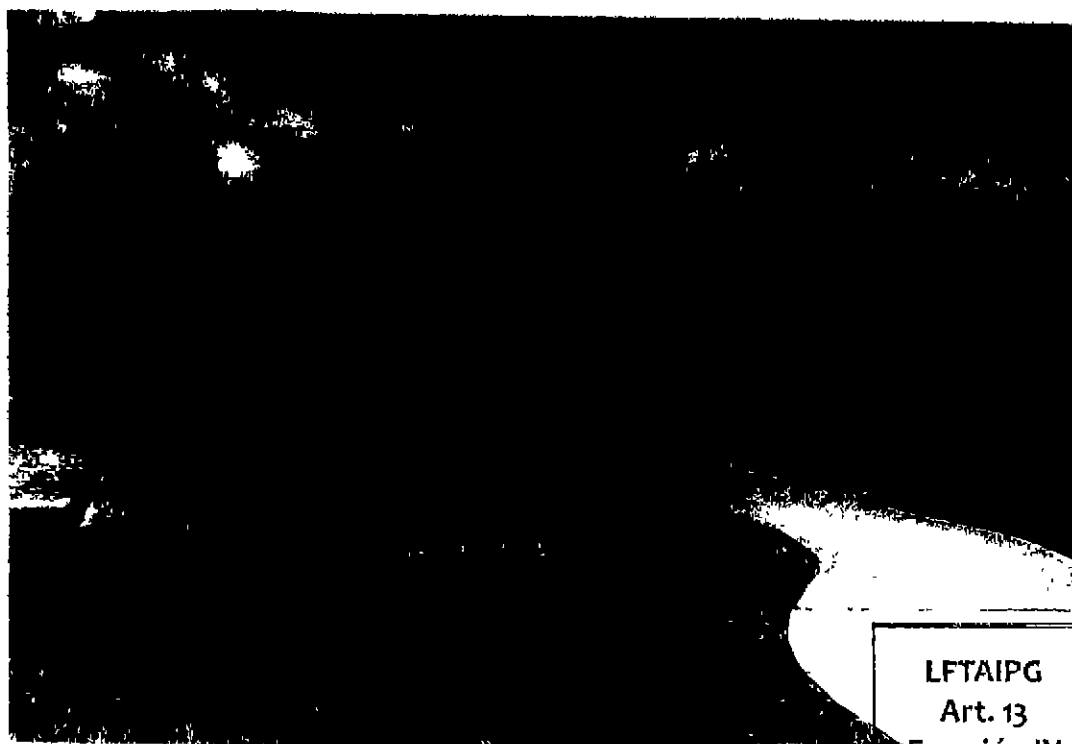
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



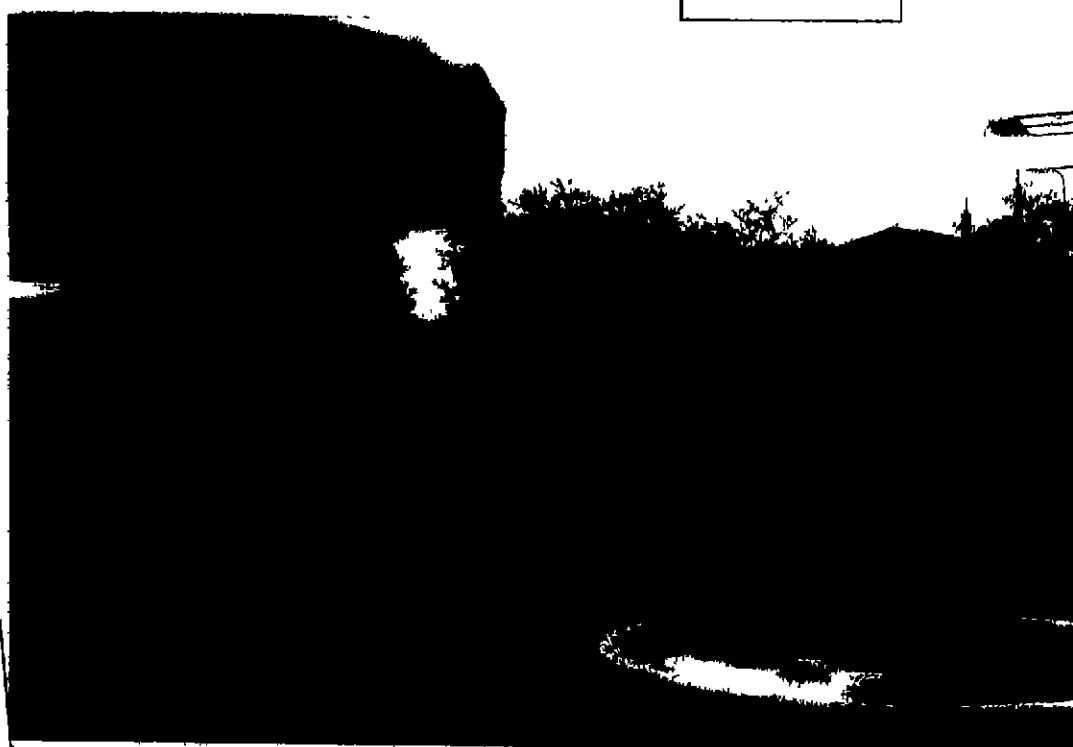
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

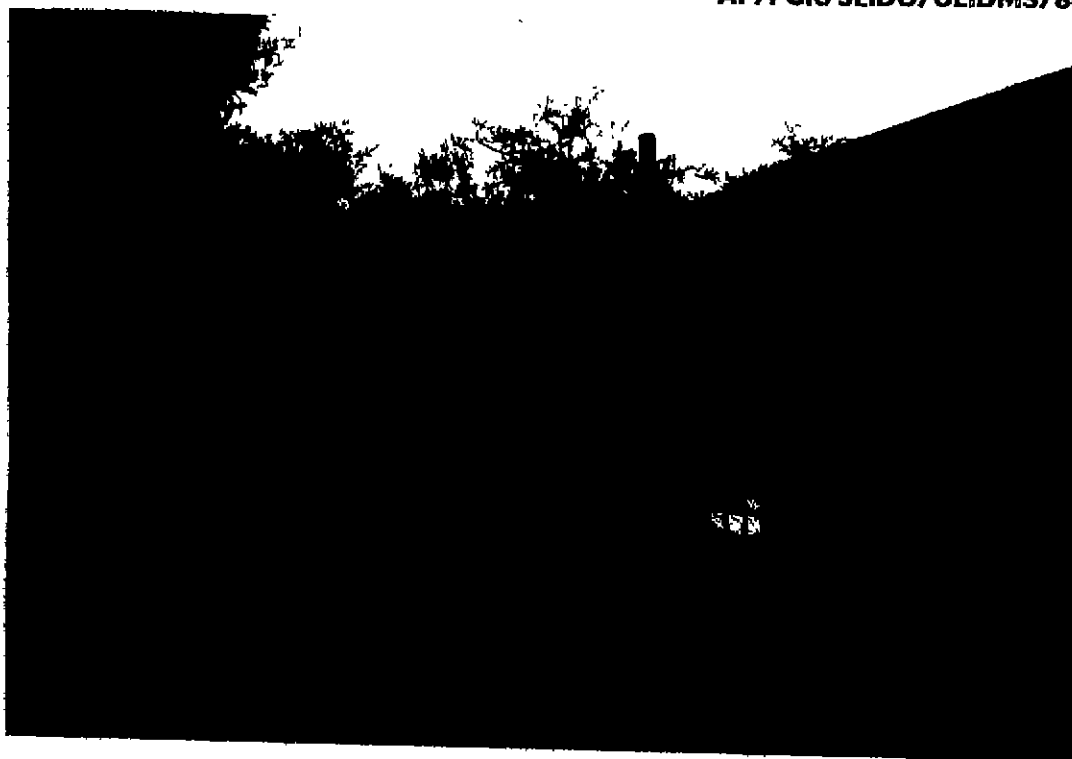
Ref.: IT-FF-01

EQ-EE-07



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-EE-01

FO-EE-07



NÚMERO DE FOLIO: 77153

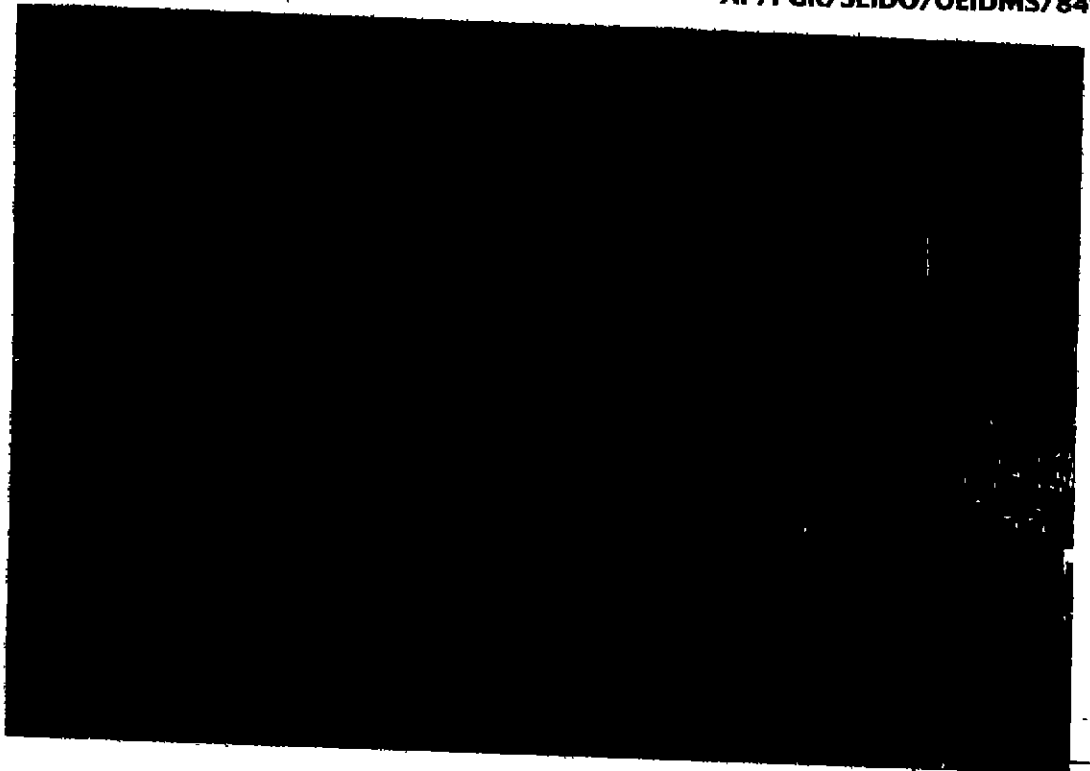
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.



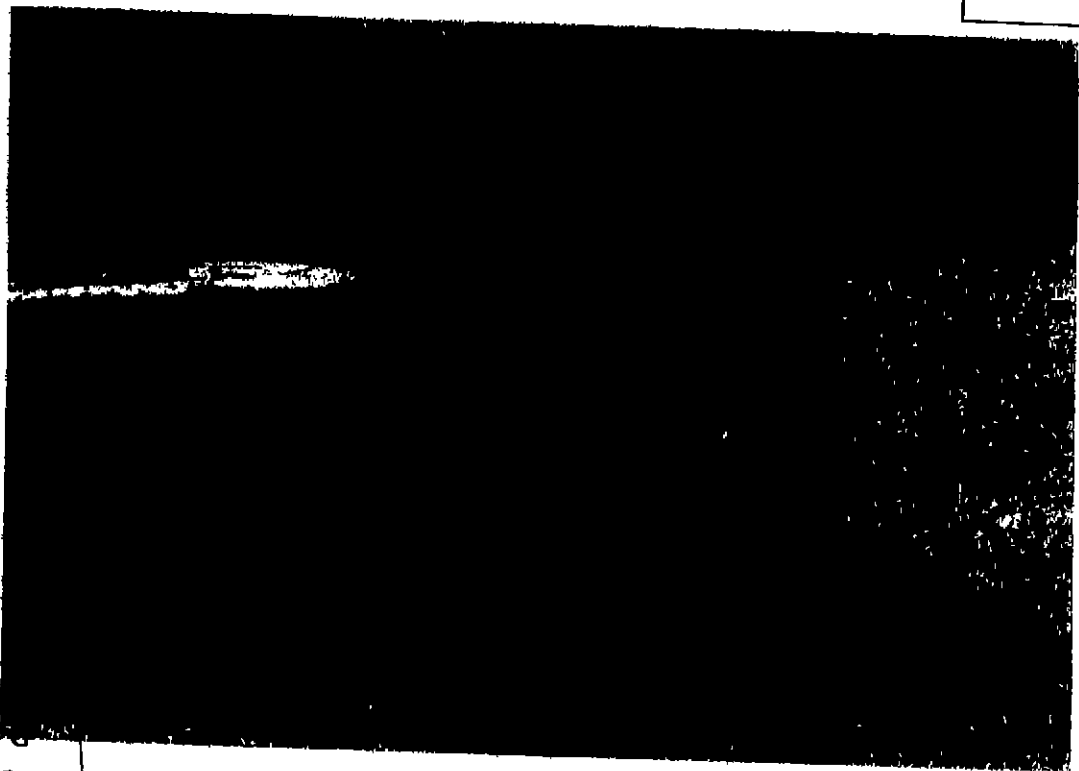
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

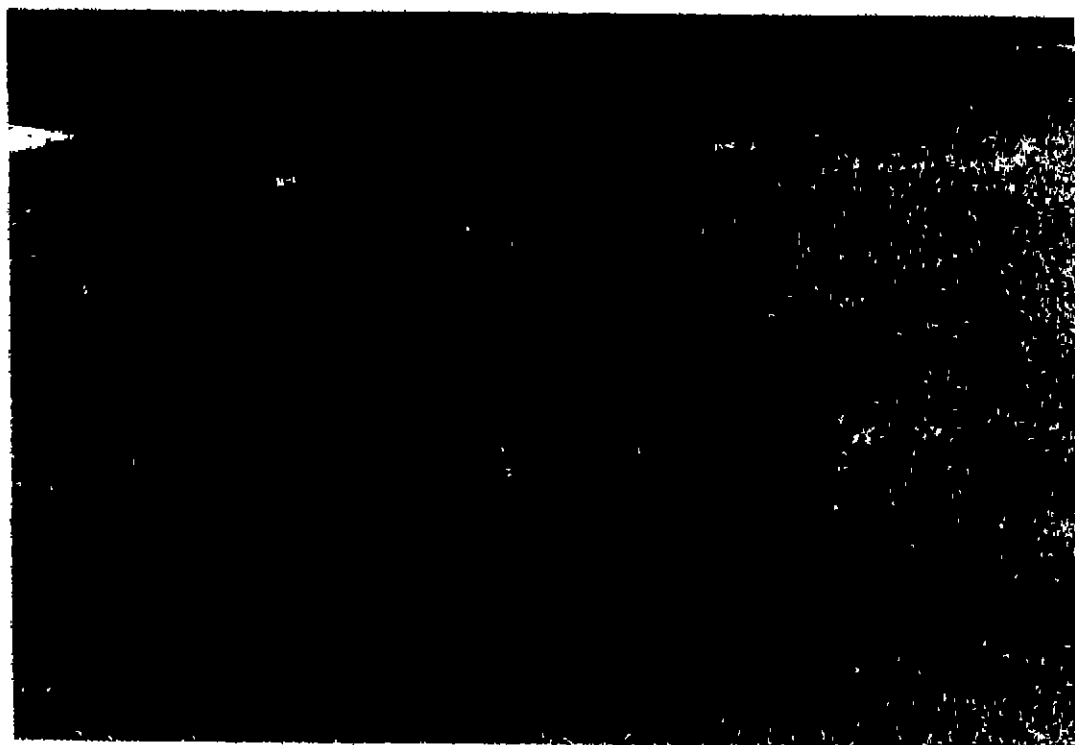


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

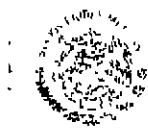
Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



"2014, año de Ocho to Puc"
A P PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

—En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las siete horas con doce minutos del veintiocho de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [redacted] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

D I J O:

- —SE TIENE por recibido Informe en Informes, con número de folio 77160, de fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce, suscrito por [redacted] adscrito a la Coordinación General de Servicios Penales de esta Institución, quien da cuenta lo siguiente: "...El día 23 de octubre del presente año nos constituimos en las Instalaciones que ocupa la Unidad especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO. Una vez en dicho lugar y en compañía del personal ministerial y pericial, nos trasladamos a las instalaciones que ocupa [redacted] ubicado en [redacted] para realizar la identificación, levantamiento y embalaje de tres dispositivos de videograbación, los cuales se describen..." Documentos constante de (03) tres fojas más a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia contenido con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, fracción I inciso A subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se

ACUERDA

—UNICO.- Se tiene por recibidos documentos descritos en el cuerpo del presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que surtan los efectos legales a que haya lugar. ---

COMPLASE

—Al ser acordado y firmado el suscrito [redacted] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa juntamente con los testigos de asistencia con quienes dan fe. -----

DAMOS FE

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

—RAZÓN.- Segue al presente y en la misma fecha en la que se ordena el cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación de referencia a la averiguación previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar [redacted]

CONSTE

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Número de Folio: 77160

ASUNTO: SEINDE INFORME EN INFORMÁTICA
México, D.F., 27 de octubre de 2014

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
PRESENTE.

Los que suscriben, Peritos Oficiales en materia de Informática y en materia de Electrónica y Comunicaciones de la Procuraduría General de la República, propuestos para intervenir en el expediente citado al rubro, y en atención al oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9761/2014**, de fecha 22 de octubre de 2014 respectivamente, tienen a bien emitir el siguiente.

INFORME

Nos permitimos hacer de su conocimiento que el día 23 de octubre del presente año, a la hora señalada en el oficio de petición, nos constituimos en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO. Una vez en dicho lugar y en compañía de personal ministerial y pericial nos trasladamos a las instalaciones que ocupa [REDACTED] ubicado [REDACTED]. Le informamos que una vez en dichas instalaciones, por instrucción del C. Agente del Ministerio Público de la Federación los suscritos realizamos la identificación, levantamiento y embalaje de tres dispositivos de videograbación (ver imágenes 1 a 12) los cuales se describen a continuación.

- 1.- Un dispositivo de videograbación DVR marca "epcom", de 4 canales con número de serie: "409673511" y cargador.
- 2.- Un dispositivo de videograbación DVR H.264 de 8 canales con número de serie: "CDLJ00621" y cargador.
- 3.- Un dispositivo de videograbación DVR H.264 de 8 canales con número de serie: "CHWJ00312" y cargador.



Imagen 1. Vista frontal del dispositivo de videograbación "epcom", de 4 canales con número de serie: "409673511"

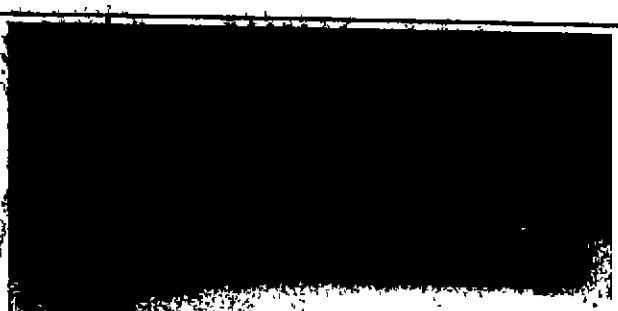


Imagen 2. Vista posterior del dispositivo de videograbación "epcom", de 4 canales con número de serie: "409673511"

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



Imagen 3. Acercamiento al número de serie. "409673511"

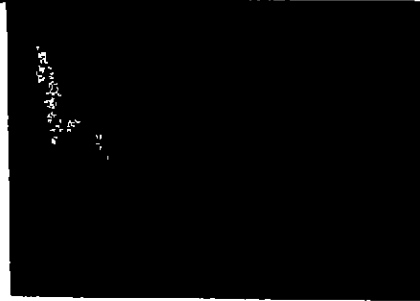


Imagen 4. Vista superior del dispositivo de videgrabación "epcom", de 4 canales con número de serie: "409673511" embalado y etiquetado



Imagen 5. Vista frontal del dispositivo de videgrabación DVR H.264 de 8 canales con número de serie: "CDLJ00621"



Imagen 6. Vista posterior del dispositivo de videgrabación DVR H.264 de 8 canales con número de serie: "CDLJ00621"



Imagen 7. Acercamiento al número de serie: "CDLJ00621"

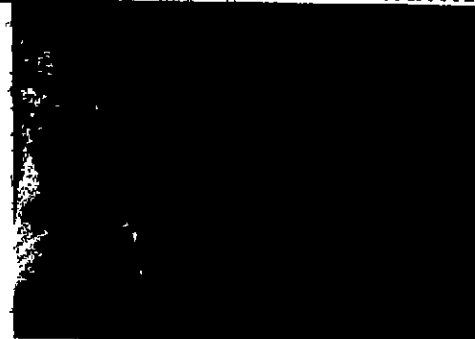


Imagen 8. Vista superior del dispositivo de videgrabación DVR H.264 de 8 canales con número de serie "CDLJ00621", embalado y etiquetado



Imagen 9. Vista frontal del dispositivo de videgrabación DVR H.264 de 8 canales con número de serie: "CHWJ00392"

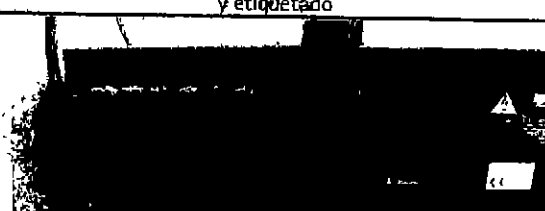


Imagen 10. Vista posterior del dispositivo de videgrabación DVR H.264 de 8 canales con número de serie: "CHWJ00392"



Imagen 11. Acercamiento al número de serie. "CHWJ00392"

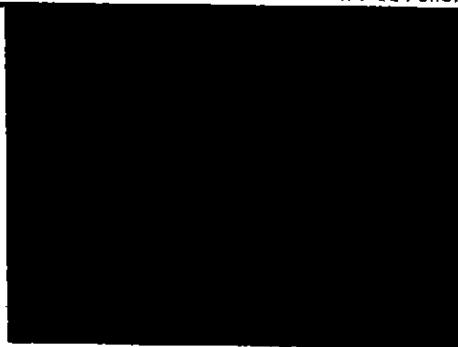


Imagen 12. Vista superior del dispositivo de grabación DVR H.264 de 8 canales. con número de serie. "CHWJ00392", embalado y etiquetado

Posteriormente se realizó el llenado de los formatos II y III del Registro de Cadena de Custodia para hacer la entrega al [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación

Sin más por el momento quedo de Usted en espera de futuras instrucciones

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
PERITO PROESICENTE EN INFORMÁTICA

Rev 0

Ref IT-IT-01

FO-IT-06

Página 3

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



"2014, año de Octavio Paz"
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

—En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veintisiete minutos del veintiocho de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

D I J O:

—SE TIENE por recibido Dictamen Químico, con número de folio 77171, de fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] y [REDACTED] adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, quienes concluyen: "[...] UNICA.- En la muestra de fluido biológico (orina) etiquetada con el nombre de: [REDACTED] no se identificó la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marijuana), Cocaína, Opioide, Amfetaminas, Benzodiazepinas y/o Metanfetaminas". Documentos constante de 107, siete folios útiles a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 185 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se.-----

ACUERDA

—UNICO.- Se tiene por recibidos documentos descritos en el cuerpo del presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que surtan los efectos legales a que haya lugar.---

CUMPLASE

—ASÍ lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes dan fe.-----

DAMOS FE

Testigo

Testigo de Asistencia

—RAZÓN.- Se otorga y en la misma fecha en la que se ordena se dio cumplimiento al acuerdo que se otorga agregando la documentación de referencia a la averiguación previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.-----

CONSTE

Testigo

Testigo de Asistencia

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



054160

Prop y Dic

160

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Dirección de Laboratorios de Química
Laboratorio de Química Forense

FOLIO: 77171

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

2014 OCT 28 PM 11:25

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2014

OFICIAL

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UEIDMS
DE LA SEIDO.
PRESENTE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Los que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestos para intervenir con relación a su petición, rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema

Se solicitó realizar el análisis químico toxicológico a la muestra de fluido biológico (orina) recibida el día 24 de octubre de 2014, etiquetada con el nombre de: [REDACTED] a fin de determinar si existe la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetaminas, Benzodiacepinas y/o Metanfetaminas.

METODO EMPLEADO

Inmunoensayo de un solo paso

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

RESULTADOS

Al aplicar el Inmunoensayo en placa de un solo paso sobre la muestra de orina etiquetada con el nombre de: [REDACTED] se obtuvo un resultado **NEGATIVO** para la identificación de metabolitos de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetaminas, Benzodiacepinas y/o Metanfetaminas.

Rúbricas	Dic	Revisor
----------	-----	---------



FOLIO: 77171
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Fecha de análisis: 24 de octubre de 2014.

Con base a lo antes expuesto, se formula la siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CONCLUSION

UNICA: En la muestra de fluido biológico (orina) etiquetada con el nombre de: [REDACTED] no se identificó la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetaminas, Benzodiacepinas y/o Metanfetaminas

Notas/Observaciones/Consideraciones/Aclaraciones/Comentarios
Ninguna

**ATENTAMENTE
LOS PERITOS**

Q.B.P.

[REDACTED]
Peritador

[REDACTED]
Revisor Técnico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



"2014, año de Octavio Paz"
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

—En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y dos minutos del veintiocho de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [redacted] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe

D I J O:

—SE TIENE por recibido Dictamen Químico, con número de folio 76830, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce, suscrito por [redacted]

y [redacted] adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, quienes concluyen: **"[...] UNICA.- En la muestra de fluido biológico (orina) etiquetada con el nombre de: [redacted] no se identificó la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Quilacops, Anfetaminas, Benzodiazepinas y/o Metanfetaminas [...]"** Documento constante de (02) dos hojas útiles a los que se les da fe de tener la lista en base al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 2 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se-

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación:

ACUERDA

—(LFCO) Se tiene por recibidos documentos descritos en el cuerpo del presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SE CUMPLE

—AS [redacted] acuerdo y firma el suscrito [redacted] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa juntamente con los testigos de asistencia con quienes dan fe

DAMOS FE

Testigo de Asistencia
[redacted]

Testigo de Asistencia
[redacted]

—RAZÓN.- Se firmó y en la misma fecha, en la [redacted] dio cumplimiento al acuerdo que puede agregando la documentación de referencia a la averiguación previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar

CONSTE.

Testigo de Asistencia
[redacted]

Testigo de Asistencia
[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación:



954159

Prop a D

163

INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO: 76830

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

2014 OCT 28 AM 1:55

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2014

OFICIAL

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS
DE LA SEIDO
PRESENTE

Las que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestos para intervenir con relación a su petición, rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema

Se solicitó realizar el análisis químico toxicológico a la muestra de fluido biológico (orina) recibida el día 24 de octubre de 2014, etiquetada con el nombre de: [REDACTED] a fin de determinar si existe la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetaminas, Benzodiacepinas y/o Metanfetaminas.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

METODO EMPLEADO

Inmunoensayo de un solo paso

RESULTADOS

Al aplicar el Inmunoensayo en placa de un solo paso sobre la muestra de orina etiquetada con el nombre de: [REDACTED] se obtuvo un resultado **NEGATIVO** para la identificación de metabolitos de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetaminas, Benzodiacepinas y/o Metanfetaminas.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rúbricas	Director	Revisor
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Con base a lo antes expuesto, se formula la siguiente:

CONCLUSION

Notas/Observaciones/Consideraciones/Aclaraciones/Comentarios
Ninguno

Examinador

Revisor Técnico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fé-----

--- Téngase por recibido dictamen en materia de identificación vehicular, folio 77157, del veintisiete de octubre del dos mil catorce, [REDACTED]

[REDACTED] Ponto oficial de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección de Ingeniería Forense, Departamento de Tránsito Terrestre, el cual en conclusiones "...Con base en la consulta de identificación vehicular de OCRA y NICB para ambos vehículos, así como la aplicación del método científico, los métodos analíticos, sintético, inductivo y deductivo, y finalmente lo establecido en las normas oficiales Mexicanas NOM-13-SCFI-1998-NOM-131-SCFI-2004 y NOM-001-SSP-2008; se establece que: El vehículo de la marca Volkswagen, tipo vagoneta, modelo Crafter, con cromática publicitaria exclusiva del parque [REDACTED], tres puertas placas de circulación [REDACTED] y con número de identificación vehicular [REDACTED] corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO Y UNANO MODELO 2010. El vehículo de la marca Toyota, tipo Camioneta Pick up, modelo Funia, cabina y media, con cromática publicitaria del parque [REDACTED] cuatro puertas placas de circulación [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED] con número de identificación vehicular [REDACTED] corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO Y UNANO MODELO 2009. Dictamen consistente de nueve folios del cual se da fe y se corre agregado a las actuaciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 18, 21, 180 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales por lo anterior es de acordarse y se -----

ACUERDA

--- **Primer.** Téngase por recibido el dictamen en materia de identificación vehicular folio 77157 del veintisiete de octubre del dos mil catorce, que se detalla en el cuerpo del presente acuerdo, -----

--- **Segundo.** Realicémoslo diligencias que conforme a derecho procede, -----

--- Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED] agente

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la
forma legal con dos testigos de ley con quienes firma y

-----DAMOS FE-----

TES

TESTIGOS DE AS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ESTADOS



254162

Dict

167

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Unidad Especializada en Periciales
Coordinación General de Ingenierías Forenses
Departamento de Tránsito Terrestre

NÚMERO DE FOLIO: 77156
NÚMERO DE AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

23 OCT 28 PM 1 26

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN
EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

México, D.F., a 27 de Octubre de 2014

Oñob

"2014, Año de Octavio Paz"

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO
Presente.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El suscrito perito oficial en materia de **TRÁNSITO TERRESTRE**, propuesto para intervenir con relación a su solicitud con número de oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9761/2014 del día 22 del presente mes y año**, recibido en ésta Coordinación General el mismo día, se permite manifestar lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De su oficio de petición se desprende:

"...solicito atentamente a Usted que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe peritos en las materias forenses de... **Identificación Vehicular**,..., para efectos de que auxilian al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial, las cuales se llevarán a cabo los días **23 y 24 de octubre del presente año en Iguala, Guerrero**".

ELEMENTOS DE ESTUDIO

En atención a su oficio y siguiendo sus instrucciones es como los días mencionados me trasladé en su compañía al estado de Guerrero para la realización de la diligencias, y específicamente el día 23 de los corrientes nos constituimos en el inmueble denominado [Redacted] ubicado en el [Redacted] donde siendo las 11:00 horas, se realizó la siguiente:

Ref: IT-TT-01

1-08

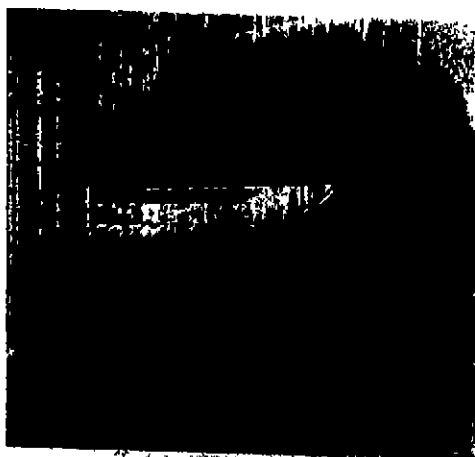
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

REVISIÓN DE VEHÍCULOS.

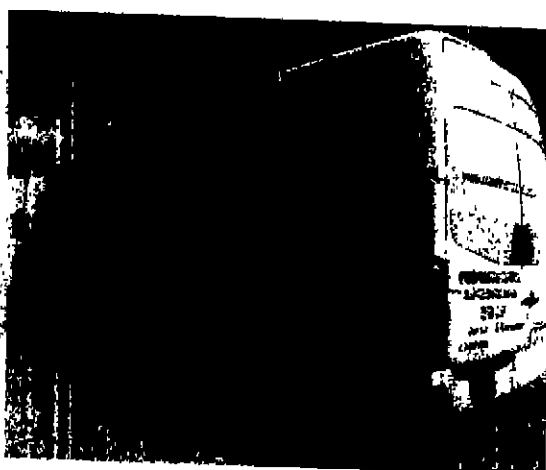
VEHÍCULO 1

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Características Generales. Vehículo de la marca Volkswagen, tipo vagoneta, modelo Crafter, con cromática publicitaria alusiva al parque [REDACTED] tres puertas; vehículo que al ser revisado se observa en buen estado general de conservación y uso en lo referente a hojalatería pintura y neumáticos, placas de circulación [REDACTED] (fotografías 1, 2 y 3)



fotografía 1



fotografía 2

En su interior presenta asientos de tela color gris, en buen estado de conservación, transmisión estándar con palanca de cambio de velocidades al tablero, velocímetro con escala en KPH con un rango de 0-200, odómetro digital marcando 80030 kilómetros recorridos y accesorios eléctricos, (fotografías 4 y 5).

Ref: IT-TT-01

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



fotografía 4



fotografía 5

Elementos de identificación. Sobre la parte superior izquierda del tablero de instrumentos y a través del parabrisas, se observó remachada una placa metálica con la siguiente serie alfanumérica, se anexa fotografía:

Esta misma serie, se observó en un acetato ubicado en la parte media posterior del marco fijo de la portezuela izquierda, se anexa fotografía:

Ref.: JT-TT-01

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



Finalmente al levantar la tapa del cofre se observó la misma serie, grabada sobre la parte media derecha de la ceja del botaguas, se anexan calca y fotografía:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

VEHÍCULO 2

Características Generales. Vehículo de la marca Toyota, tipo Camioneta Pick up, modelo Tundra, cabina y media, con cromática publicitaria alusiva a [REDACTED] cuatro puertas; vehículo que al ser revisado se observa en regular estado general de conservación y uso en lo referente a hojalatería, pintura y neumáticos, placas de circulación [REDACTED] (fotografías 6, 7 y 8).



fotografía 6



fotografía 7

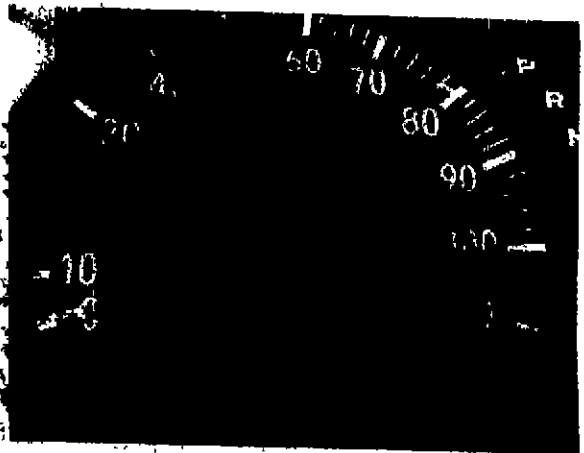
Ref.: IT-TT-01

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En su interior presenta asientos de tela color gris, en regular estado de conservación, transmisión automática con palanca de cambio de velocidades al volante, velocímetro con escala en MPH con un rango de 0-110, odómetro digital marcando 131508 millas recorridas y accesorios eléctricos, (fotografías 9 y 10).



fotografía 9



fotografía 10

Elementos de identificación. Sobre la parte superior izquierda del tablero de instrumentos y a través del parabrisas, se observó remachada una placa metálica con la siguiente serie alfanumérica, se anexa fotografía:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Esta misma serie, se observó en un engomado ubicado en la parte posterior baja del marco abatible de la portezuela delantera izquierda, se anexa fotografía:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Finalmente se observaron acetatos con la serie referida en todos los marcos de portezuelas y de cofre, se anexa fotografía:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De los elementos de identificación localizados, observados a simple vista en los vehículos antes referidos y descritos, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sobre la base del método científico, los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo, la consulta de los manuales de identificación vehicular de OCRA y NICB para ambos vehículos, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-131-SCFI-1998, NOM-131-SCFI-2004 y NOM-001-SSP-2008; se realiza la decodificación del número de identificación vehicular localizado en el medio de identificación observado, mediante la aplicación y el desarrollo del algoritmo matemático para la comprobación del dígito verificador, así como la comparación con las características físicas propias observadas, de lo cual se tiene que:

PRIMERA: Al realizar la observación del elemento de identificación localizado en el vehículo, se observa que a simple vista no presenta características de haber sido modificado o alterado.

Ref.: IT-TT-01

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



SEGUNDA: La primera sección que tiene por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador y consta de tres caracteres, los cuales ocupan las posiciones uno a tres del respectivo NIV, siendo lo siguiente:

VEHÍCULO	DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[REDACTED]		

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

TERCERA: La segunda sección la cual describe las características generales del vehículo y consta de cinco caracteres, los cuales ocupan las posiciones cuatro a ocho del NIV, siendo:

VEHÍCULO	DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[REDACTED]		

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CUARTA: La tercera sección, conformada por el dígito verificador, que tiene por objeto comprobar la autenticidad del NIV, consta de un solo carácter, el cual ocupa la posición nueve, siendo:

VEHÍCULO	DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[REDACTED]		

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

QUINTA: La cuarta sección, la cual identifica individualmente al vehículo y consta de ocho caracteres, los cuales ocupan las posiciones diez a diecisiete del NIV, siendo:

Ref.: JT-TT-01

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



VEHÍCULO	DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[REDACTED]		

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SEXTA: Llevando a cabo un análisis técnico, en el cual se establece que al realizar la confronta de los datos obtenidos de la revisión vehicular con respecto a las características físicas y la decodificación del NIV, se establece que éstos corresponden entre sí.

SÉPTIMA: La identificación de los vehículos se realiza mediante la decodificación de los elementos de identificación observados a simple vista y tomando en cuenta las condiciones del lugar donde ésta se llevó a cabo.

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito llega a las siguientes:

CONCLUSIONES

Con base en la consulta de los manuales de identificación vehicular de OCRA y NICB para ambos vehículos, así como la aplicación del método científico, los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo, y finalmente lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-131-SCFI-1998, NOM-131-SCFI-2004 y NOM-001-SSP-2008; se establece que.

Ref: IT-TT-01

11-08

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

VEHICULO 1

El vehículo de la marca Volkswagen, tipo vagoneta, modelo Crafter, con cromática publicitaria alusiva al [REDACTED], tres puertas, placas de circulación 308-YLD del Distrito Federal y con Número de Identificación Vehicular [REDACTED] corresponde a un vehículo de **ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2010.**

VEHICULO 2

El vehículo de la marca Toyota, tipo Camioneta Pick up, modelo Tundra, cabina y media, con cromática publicitaria alusiva al [REDACTED], cuatro puertas, placas de [REDACTED] del Distrito Federal y con Número de Identificación Vehicular [REDACTED] corresponde a un vehículo de **ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2003.**

ATENTAMENTE
EL PERITO OFICIAL

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[REDACTED]



"2014, año de Octubre P.G."

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

—En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y seis minutos del veintiocho de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

D. J. O.

—SE TIENE por recibido Dictamen Químico con número de folio 77702, de fecha veintiséis de octubre del dos mil catorce, suscrito [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, quienes concluyen: "[...] **UNICA.** En la muestra de fluido biológico (orina) etiquetada con el nombre de: [REDACTED] descrita con antenoridad y motivo del presente Dictamen NO se identificó la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetaminas, Benzodiazepinas y/o Metanfetaminas. [...] Documentos constante de (02) dos fojas útiles, a los que se les da fe de tener fe vista en base al artículo 289 del Código Adjetivo a la materia contenido en los artículos 16, 17 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciónes I y II, 103, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 del Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se -----

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

ACUERDO

—UNICO.- Se tiene por recibidos los documentos descritos en el acuerdo del presente acuerdo el cual se agrega en constancia para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

CONCLUIR

—Al acuerdo suscribe el suscrito [REDACTED] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes dan fe. -----

D. J. O.

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

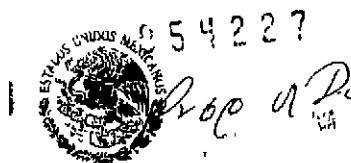
—RAZÓN.- Se otorga y en la misma fecha en la que se ordena el cumplimiento al acuerdo que antecede, agregando la documentación de referencia a la averiguación previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. -----

CONSTE

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



FOLIO: 77702

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2014

20 OCT 28 PM 12 21

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
EN LA S.E.I.D.O.
PRESENTE

Las que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestas para intervenir con relación a su petición con número de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9812/2014, rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema

Se nos solicitó realizar el análisis químico toxicológico a la muestra de orina contenida en un (1) recipiente de material sintético transparente con tapa del mismo material en color blanco, etiquetada con el nombre de la persona que dijo llamarse [REDACTED] recibida el día 26 de octubre de 2014, a fin de determinar la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis, Cocaína, Anfetamina, Metanfetamina, Benzodiazepinas y Opiáceos.

METODO EMPLEADO

Inmunoensayo de un solo paso

RESULTADOS

Al aplicar el método de inmunoensayo en placa de un solo paso sobre la muestra de orina de la persona que dijo llamarse [REDACTED], se obtuvo un resultado NEGATIVO para la identificación de metabolitos de Cannabis, Cocaína, Anfetamina, Metanfetamina, Benzodiazepinas y Opiáceos.

Rúbricas	Dictaminador	Revisor Técnico						
	[REDACTED]	[REDACTED]						

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

FOLIO: 77702
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Fecha de análisis: 26 de octubre de 2014.

Con base a lo antes expuesto, se formula la siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- En la muestra de orina, etiquetada con el nombre de la persona que dijo llamarse [REDACTED], descrita con anterioridad y motivo del presente dictamen, **NO** se identificó la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Anfetamina, Metanfetamina, Benzodiacepinas y Opiáceos.

**ATENTAMENTE
LOS PERITOS**

Q.F.B. [REDACTED]

Dictaminador

I.B.I. [REDACTED]

Revisor Técnico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



ACUERDO DE RECEPCIÓN

—En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y nueve minutos del veintiocho de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe ----

DIJO:

—SE TIENE por recibido Dictamen Químico, con número de folio 77153, de fecha veintiséis de octubre del dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, quien concluye "[...] En fecha 24 de octubre de 2014 en compañía de personal pericial, policial y ministerial, nos constituimos en el domicilio [REDACTED] a fin de

llevar a cabo la acción fotográfica de la diligencia ministerial, desarrollada en ese domicilio, obteniendo un total de 30 impresiones fotográficas a color [...]. Documentos constantes de (20) veinte folios útiles a los que se les da fe de tener la vista en base al artículo 208 del Código Aduanero a la materia concaída con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 100, 100, del Código Federal de Procedimientos Penales, Fracción I, inciso A, subfracción b) y 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así acordarse [REDACTED]

ACUERDA

—UNICO.- Se tiene por recibidos los documentos descritos en el cuerpo del presente acuerdo el cual se agrega en copias para que surtan los efectos legales a que haya lugar.---

CUMPLASE

—A lo acordado firmo el suscrito [REDACTED] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes dan fe [REDACTED]

DAMOS FE

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

—RAZÓN.- Se da fe y en la misma fecha en la que se ordena el cumplimiento al acuerdo que antecede, agregando la documentación de referencia a la actuación previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.---

CONSTE

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD
DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F. a 24 de octubre del 2014.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA SEIDO DE LA UEIDMS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9761/2014**, de fecha 22 de octubre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el mismo día mes y año, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Designa peritos en las materias forenses de Criminalística, **Fotografía**, Video, Genética, Identificación Vehicular, Valuación, Arquitectura, Dactiloscopia, Telecomunicaciones e Informática, Antropología y Odontología, para efectos de que auxilien al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial las cuales se llevarán a cabo los días 23 y 24 de octubre del presente año en Iguala, Guerrero.

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Fijación fotográfica de diligencia ministerial en el domicilio ubicado en calle [REDACTED]

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Canon Modelo EOS 50D
- Lente 18-70 mm, Marca Canon
- Flash Externo Marca Canon, Modelo SPEEDLITE 580EXII
- Memoria de Almacenamiento Externo Tipo Compact Flash

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

OBSERVACIONES.

El dictamen se remite en atención a la [REDACTED] por indicaciones escritas del Agente del Ministerio Público de la Federación [REDACTED].
En fecha 24 de octubre de 2014 me presente, en la Ciudad de Iguala, estado de Guerrero, de donde en compañía de personal pericial, policial y ministerial, nos trasladamos al lugar en donde se desarrollaría nuestra intervención.

CONCLUSIONES.

En fecha 24 de octubre de 2014 en compañía de personal pericial, policial y ministerial, nos constituimos en el domicilio ubicado [REDACTED] a fin de llevar a cabo la fijación fotográfica de la diligencia ministerial desarrollada en ese domicilio, obteniendo un total de 36 impresiones fotográficas a color.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ATENTAMENTE

PERITO EN [REDACTED] FOTOGRAFIA FORENSE

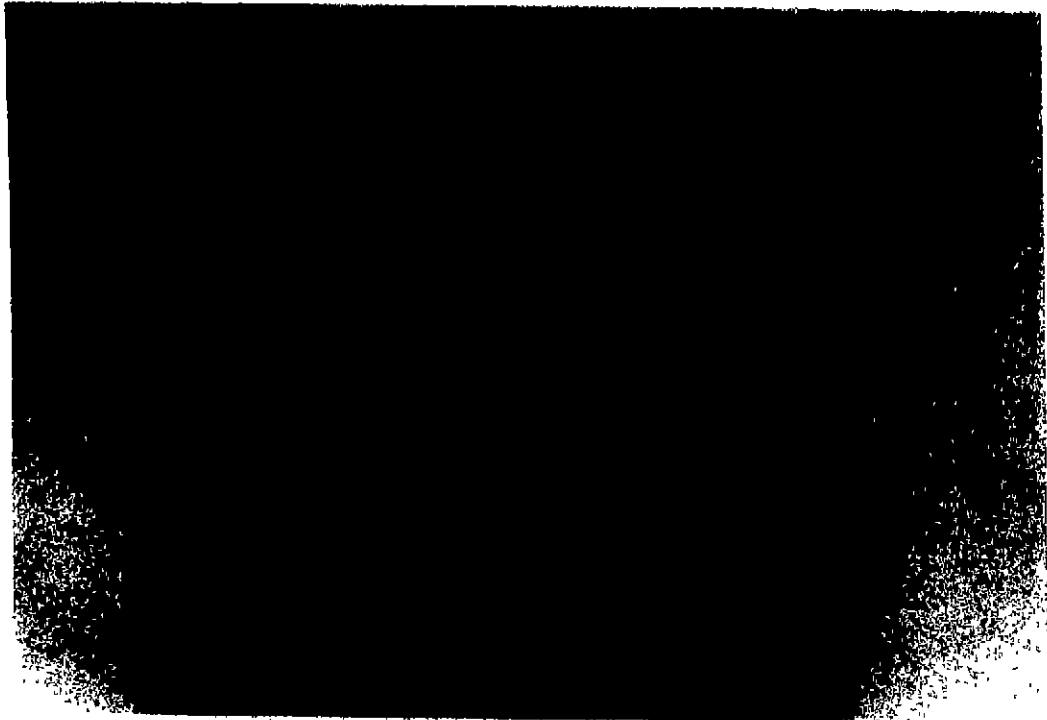
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ANEXOS: 18 fojas conteniendo 36 (treinta y seis) Impresiones fotográficas a color en tamaño 10.2 X 15.2 cms.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

NÚMERO DE FOLIO: 77153
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Coordinación General de Servicios Periciales
 Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
 Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)



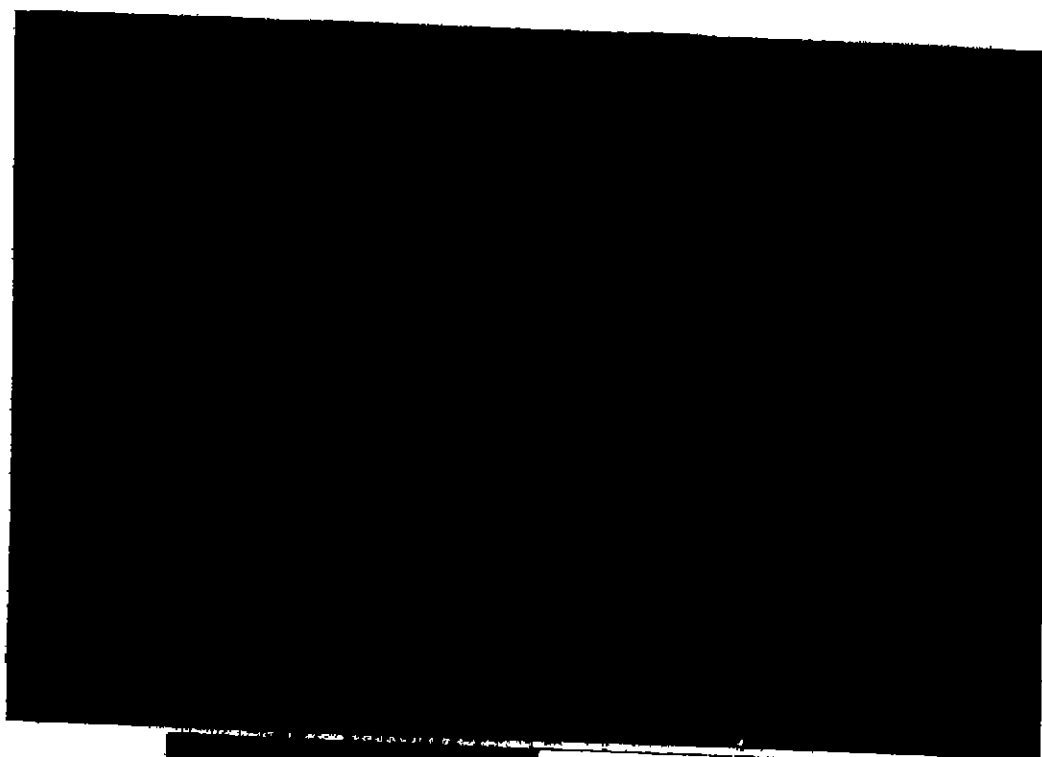
LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

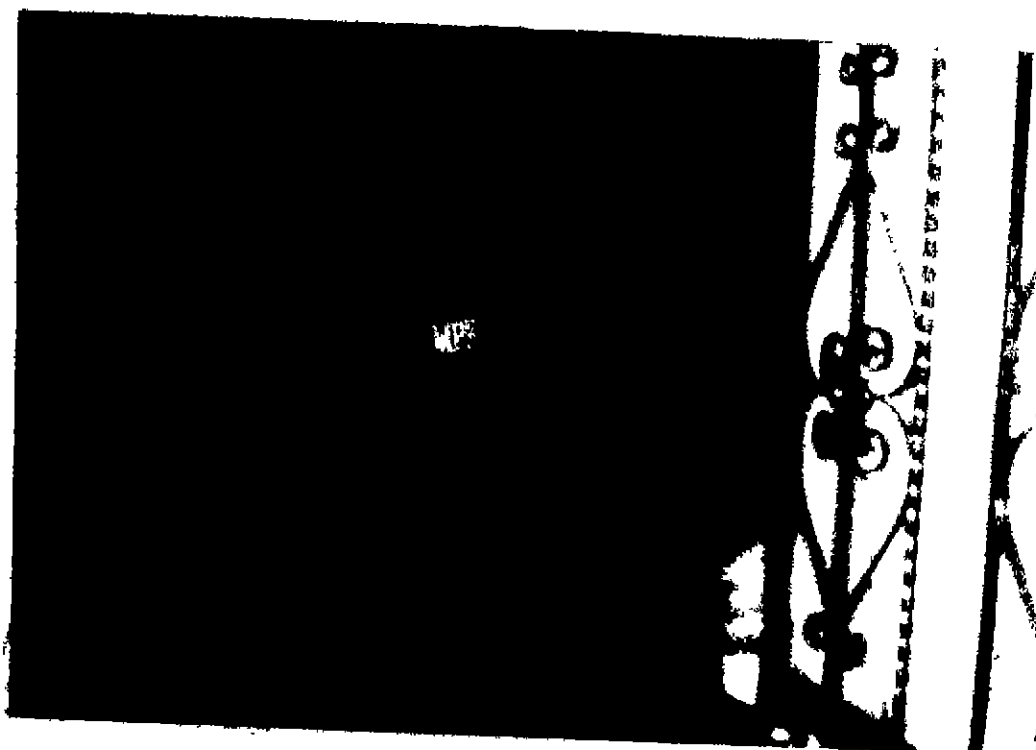


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA

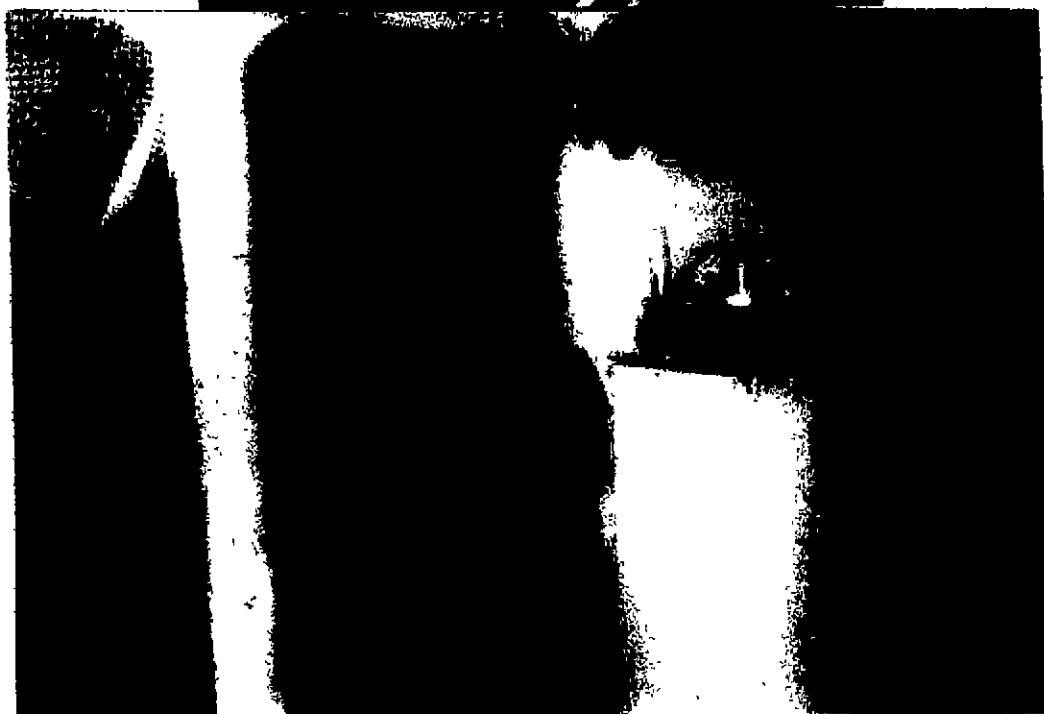


LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
 Coordinación General de Servicios Periciales
 Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
 Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

NÚMERO DE FOLIO: 77153
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



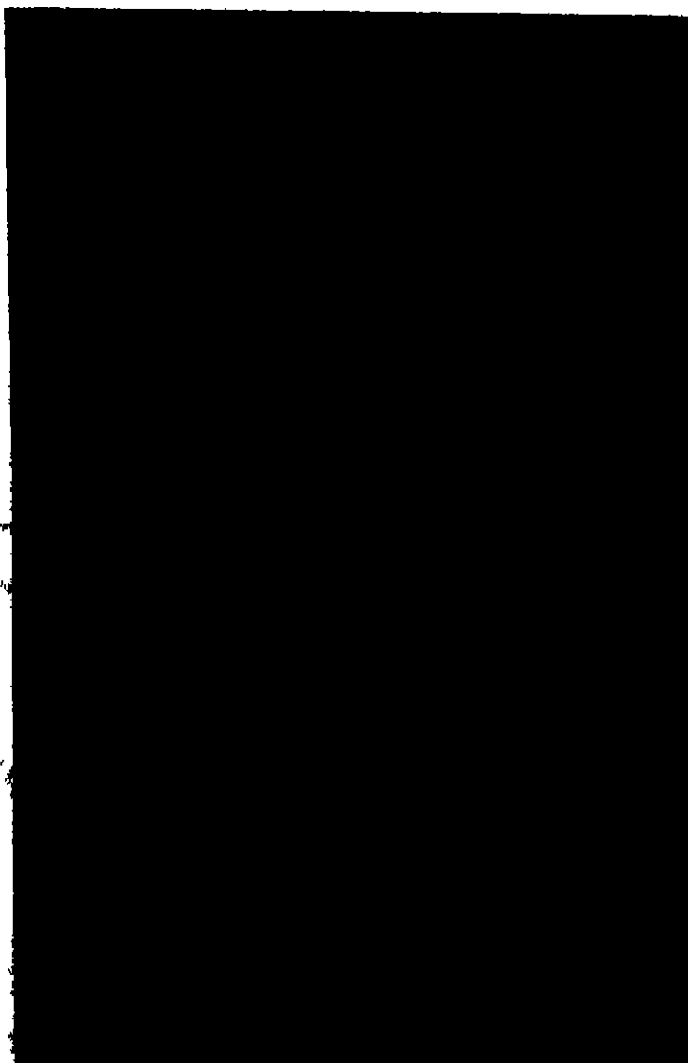
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

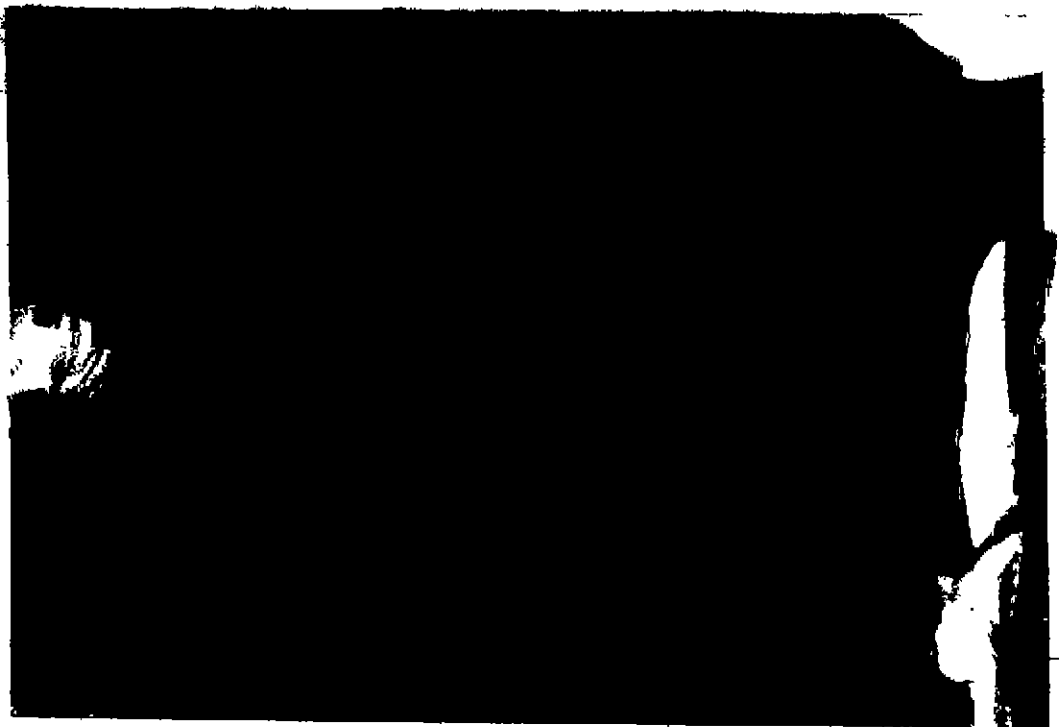


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

NÚMERO DE FOLIO: 77153
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A



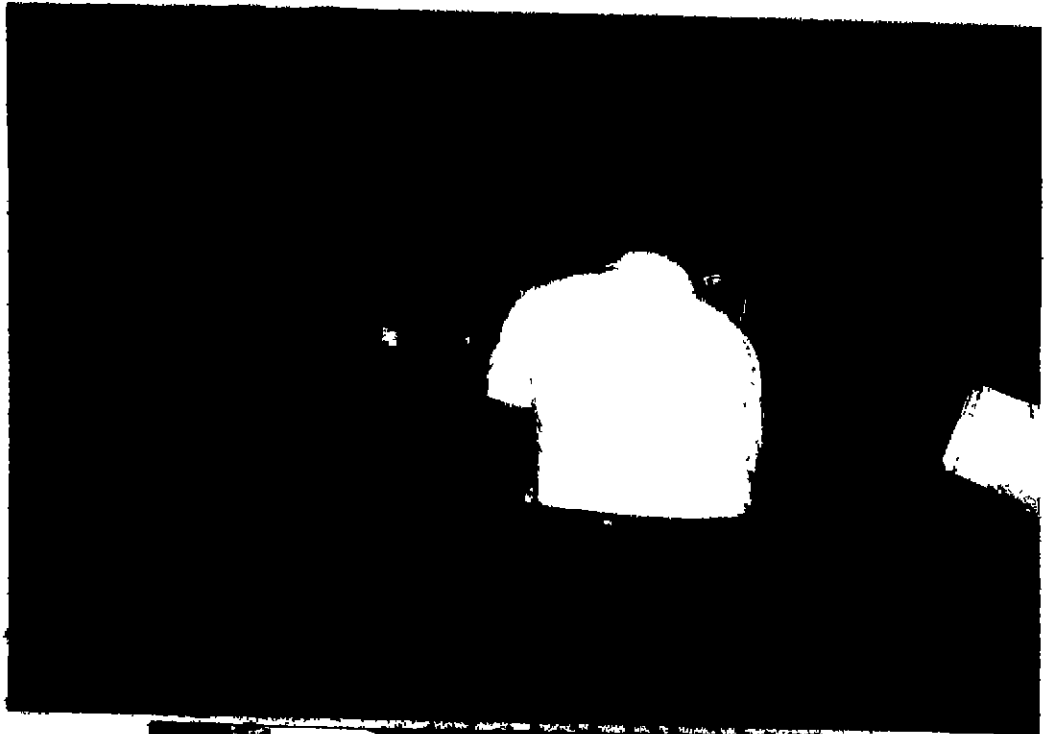
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

* 190

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

NÚMERO DE FOLIO: 77153

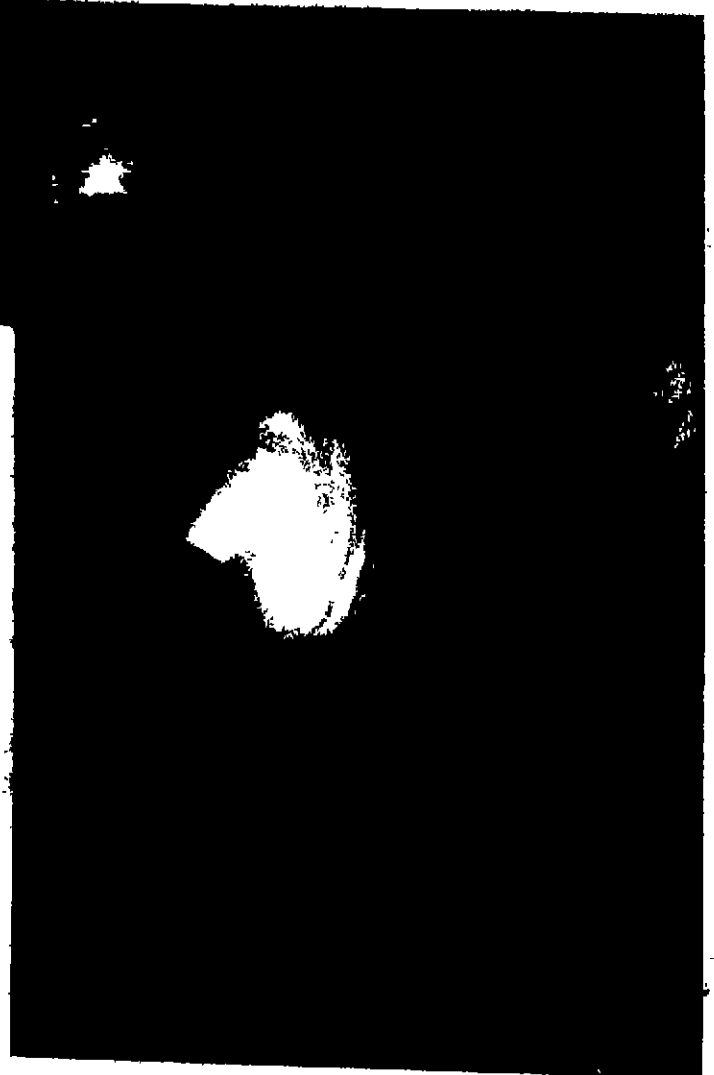
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

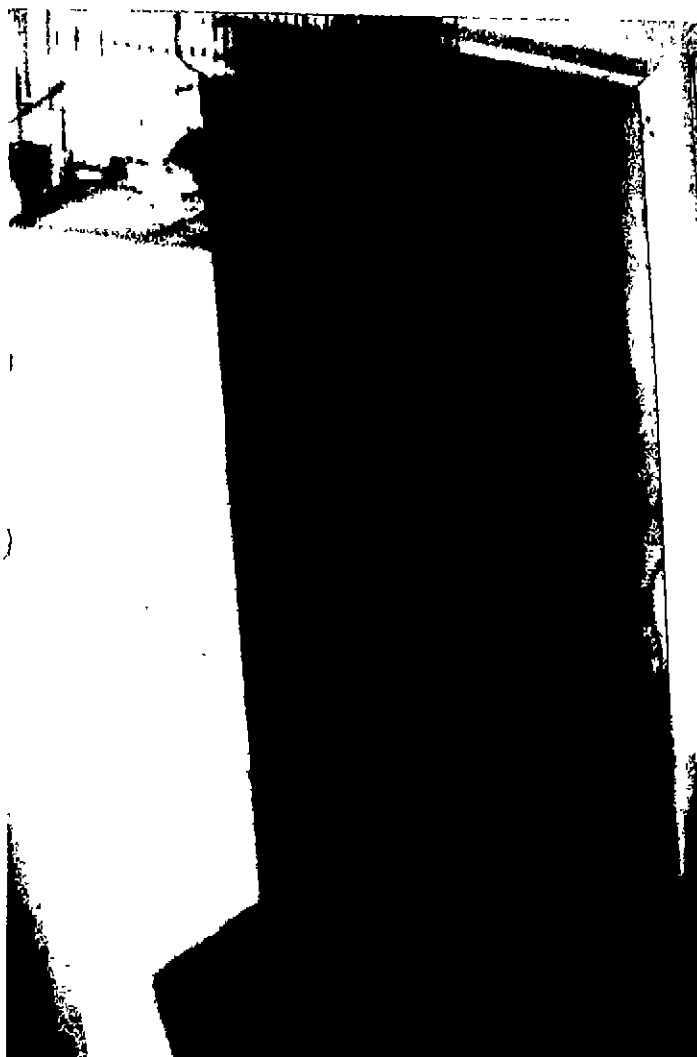
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

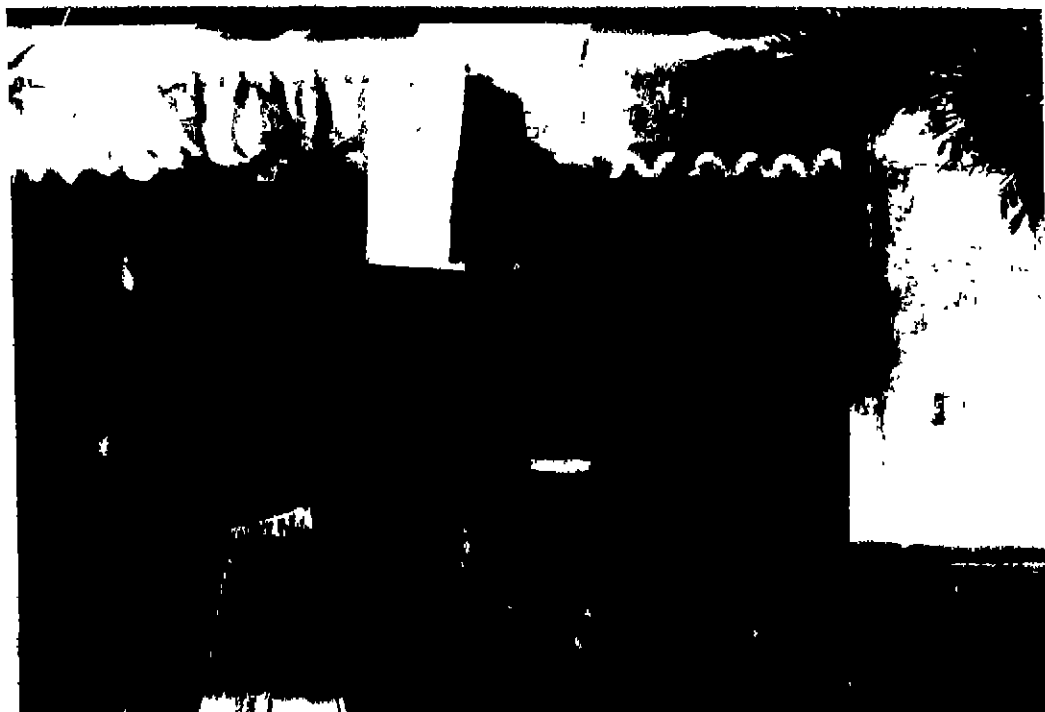
NÚMERO DE FOLIO: 77153

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014



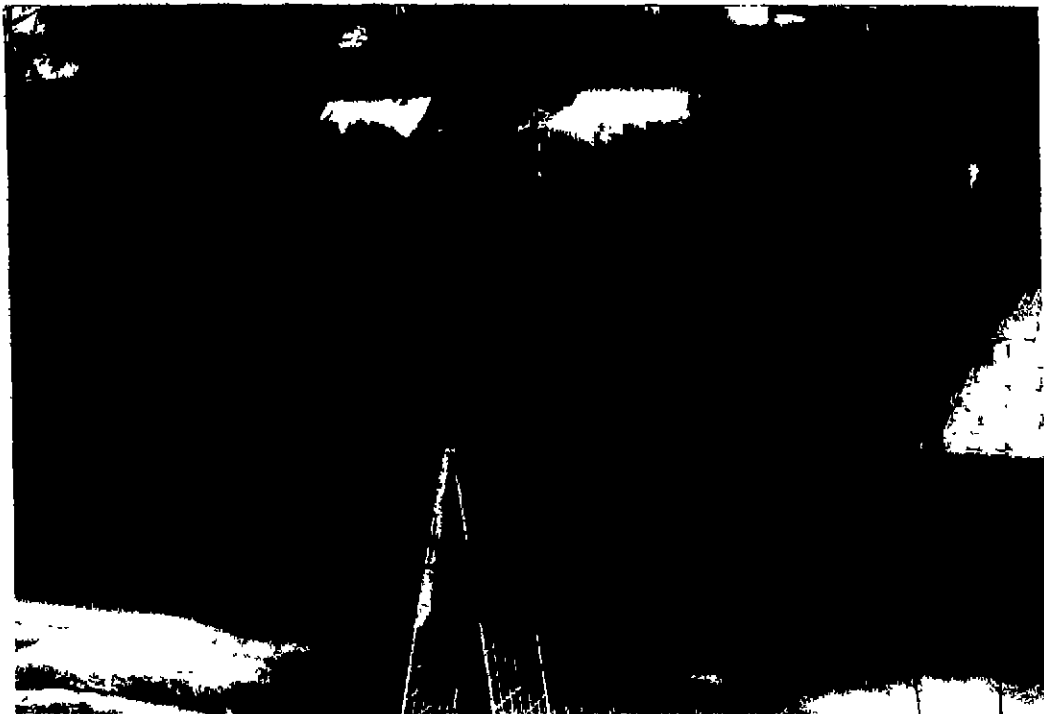
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A



LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)



LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las (13:00) trece horas del veintiocho del día (28) veintiocho de octubre del (2014) dos mil catorce, [REDACTED]

Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

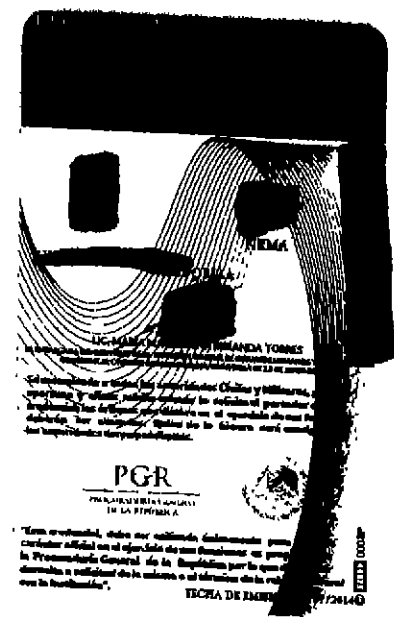
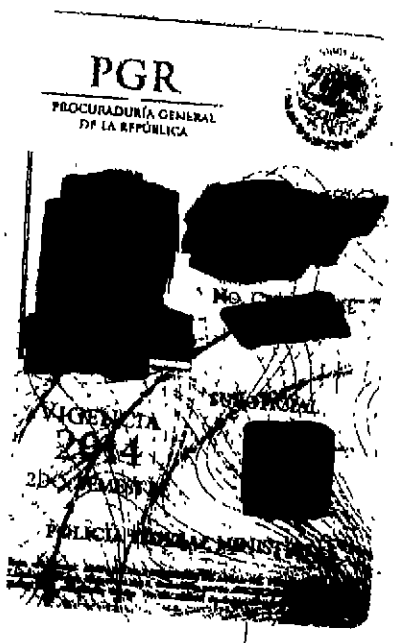
-HACE CONSTAR

---Que en la fecha y hora arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O., el [REDACTED], identificándose con credencial con número [REDACTED], expedida por esta Institución la cual porta una fotografía a color que coincide con los fardos físicos de quien la porta, dejando en su lugar copia fotostática previa cotejo que se realiza y en términos de lo establecido en el artículo 208 de la Ley Federal Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original la copia fotostática realizando el cotejo. Acto seguido las comparecientes [REDACTED] se le permite el acceso a la indagatoria PGR/SEIDO/DETUS-IPR/2012 para solicitar y sacar datos para la investigación de los hechos de denuncia, cada vez que les fue asignado por su superior jerárquico para la investigación del presente expediente en común con [REDACTED] a nivel ministerial y será quien llevara la investigación [REDACTED] todo lo que se tiene que hacer constar con diligencia firmando al calce el presente

COMPONENTE

TESTIG

TESTIGOS DE ALEMANIA



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
En la Ciudad de México D.F. 28 de Octubre de 2014
El Suscrito Licenciado [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 18
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.
CERTIFICACIÓN
Que las presentes copias concuerdan con 21 originales, 14 de los cuales se
tuvieron a la vista dentro de los 14 días hábiles siguientes a la fecha de
fojas útiles, las cuales se encuentran en los expedientes legales correspondientes
del [Redacted] C.F.P.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES.

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 14:00 catorce horas del día 28 veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

- - - Téngase por recibido, los dictámenes periciales: **Primero.-** Dictamen de Medicina Forense, folio 77866, del veinticuatro de octubre del dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] peritos médicos oficiales de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General Especialidades Médico Forense, Departamento de Medicina Forense, quien en conclusión, "...Quien dijo llamarse [REDACTED], presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días..". **Segundo.** Dictamen de retrato hablado folio 77882, del veintisiete de octubre del dos mil catorce, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] perito en retrato hablado de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, Dirección de Identificación Forense, Subdirección de Identificación Forense, Departamento de Retrato hablado, quien en conclusión, "Al realizar la entrevista a la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED] se elaboró un retrato hablado del sujeto relacionado con la A.P.PG/SEIDO/UEIDMS/874/104..". Dictámenes periciales de los que se dan fe y se agregan a las actuaciones en términos de los artículos 2, fracción 21, 180 y 280 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo anterior es de acordarse y se

ACUERDA

- - - **Primero.-** Téngase por recibido Dictamen de Medicina Forense, folio 77866, del veinticuatro de octubre del dos mil catorce, constante de dos fojas útiles,-----

- - - **Segundo.-** Téngase por recibido Dictamen de retrato hablado folio

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



77882, del veintisiete de octubre del dos mil catorce, constante de cuatro
fojas útiles, -----

- - - **Tercero.-** Realícense las diligencias ministeriales que conforme a
derecho proceda-----

- - - Así lo resolvió y firma el suscrito Javier Villalobos Ramos, agente del
Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en
forma legal con dos testigos de ley con quienes firma y da fe

----- DAMOS FE-----

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted signature]

[Redacted signature]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



Recibí
28/10/14

Número de Folio: 77866
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
TRIPLICADO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014
Oficio Numero: SEIDO/ UEIDMS /FE-D/9820/2014

Asunto. Se emite Dictamen de Medicina Forense
México, D.F., a 24 de octubre de 2014.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

Las que suscriben Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emitimos el siguiente

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:
"..dictamine la integridad física...de [REDACTED]"

MÉTODO DE ESTUDIO.

La intervención de las suscritas versará en el examen médico legal, basado en la metodología de la Historia Clínica Médica, la cual consiste en interrogatorio dirigido y exploración física completa.

MATERIAL DE ESTUDIO.

1. Petición Ministerial.
2. Exploración física de las personas presentadas

ANTECEDENTES.

REVISIÓN MÉDICA: Siendo las 19:40 horas del día de la fecha, tuve a la vista en el Servicio Médico Forense de la S.E.I.D.O. ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 75, sótano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal a una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse.

[REDACTED]
A la inspección general: Se le encontró consciente, tranquilo, cooperador, aparentemente íntegro, con marcha normal, en actitud libremente escogida, sin movimientos anormales.

Al interrogatorio dirigido: orientado en tiempo, persona y lugar, con discurso congruente y coherente. Manifiesta estar de acuerdo con la realización del examen médico legal. Menciona haber sido sometido a cirugía hace 12 días de hernia umbilical, actualmete tomando Cefalexina de 500 mg cada 12 horas, siendo su ultima toma hace 3 días. En ibuprofeno 400 mg uno cada 6 horas, siendo su ultima toma hace 3 días. Actualmente no tiene síntomas

Rev. 2

Ref: IT-MF-01

FO-MF-08

LFTAIPG
Art. 13
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



A la Exploración Física: presenta tres costras hemáticas lineales, de un centímetro de longitud cada una, en región cigomática a la izquierda de la línea media; equimosis violácea de cero punto cinco centímetros de diámetro, en región cigomática a la derecha de la línea media; equimosis violáceas difusa, de dos por un centímetros, en cara lateral derecha de cuello, dos costras secas de cero punto cinco centímetro, en cara posterior de hombro derecho; equimosis violácea, irregular, de cuatro por un centímetro, en cara posterior de hombro derecho; equimosis rojiza, irregular, de uno por un centímetro, en región pectoral derecha, una equimosis violácea irregular, de siete por tres centímetros, en cara anterior tercio distal de antebrazo derecho; una herida sutura de siete centímetros de longitud con eritema en los bordes y costra hemática; equimosis irregular, de dieciocho por trece centímetros, en la región de epigastrio. A la exploración otoscópica con ambas membranas timpánicas hiperemicas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."

Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la Clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

En la clínica de lesiones se hará el estudio de la persona presentada al servicio médico, precisando el tipo de lesión, gravedad de la misma, el pronóstico correspondiente, se evaluarán la incapacidades en caso de que las haya, las posible consecuencias, su deformidad física, alteración funcional, secuelas y peligro de la vida. Usando la metodología que corresponde a esta disciplina científica.

Con base en lo anterior se emite la siguiente:

CONCLUSION

Quien dijo llamarse [REDACTED] presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Código Penal Federal.
2. Surós Batlló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria 10ª edición, Salvat Editores.

ATENTAMENTE
PERITOS MÉDICOS OFICIALES

Rev. 2

Ref: IT-MF-01

FO-MF-08

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



AP PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
NÚMERO DE FOLIO: 77882.

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
EN RETRATO HABLADO.

Ciudad de México, D. F. a 27 de octubre de 2014.

Licenciada

Agente del Ministerio Público de la Federación,
Adscrita a la UEIDMS de la SEIDO
Presente.

El que suscribe Perto en materia de Retrato Hablado, adscrito y propuesto por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 y con fundamento en lo establecido en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales así como de los artículos 22 Fracción I, Inciso d) y 29 de la Ley Orgánica de la Institución, se permite rendir a usted, el siguiente:

DICTAMEN

1.- PROBLEMA PLANTEADO.

Realizar el Retrato Hablado del sujeto activo del delito, por medio de la descripción fisonómica proporcionada verbalmente por la persona de nombre [REDACTED]

2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS.

Descripción verbal proporcionada por la persona de nombre [REDACTED]

3.- MÉTODO DE ESTUDIO.

El presente dictamen se fundamenta en el sistema de identificación personal BERTILLONIANO DE RETRATO HABLADO, el cual tiene como finalidad el determinar la identidad fisonómica de las personas vivas o muertas, a través de la descripción verbal de la división tripartita del rostro de la persona a dibujar.

Se procedió a realizar la entrevista a la persona de nombre [REDACTED] para determinar que esté en condiciones de realizar la descripción fisonómica del individuo a identificar.

Se realizó la división tripartita del individuo a identificar, complementándolo con los datos morfológicos cromáticos y las señas particulares.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



206
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL,
Coordinación General de Servicios Periciales,
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos,
Dirección de Identificación Forense,
Departamento de Retrato Hablado.

AP PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
NÚMERO DE FOLIO: 77882.

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
EN RETRATO HABLADO.

Ciudad de México, D. F. a 27 de octubre de 2014.

Licenciada.

Agente del Ministerio Público de la Federación,
Adscrita a la UEIDMS de la SEIDO
Presente

El que suscribe, Perto en materia de Retrato Hablado, adscrito y propuesto por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 y con fundamento en lo establecido en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales así como de los artículos 22 Fracción I, Inciso d) y 28 de la Ley Orgánica de la Institución, se permite rendir a usted, el siguiente:

DICTAMEN

1.- PROBLEMA PLANTEADO.

Realizar el Retrato Hablado del sujeto activo del delito, por medio de la descripción fisonómica proporcionada verbalmente por la persona de nombre [REDACTED]

2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS.

Descripción verbal proporcionada por la persona de nombre [REDACTED]

3.- MÉTODO DE ESTUDIO.

El presente dictamen se fundamenta en el sistema de identificación personal BERTILLONIANO DE RETRATO HABLADO, el cual tiene como finalidad el determinar la identidad fisonómica de personas vivas o muertas, a través de la descripción verbal de la división tripartita del rostro de la persona a dibujar.

Se procedió a realizar la entrevista a la persona de nombre [REDACTED], para determinar que esté en condiciones de realizar la descripción fisonómica del individuo a identificar.

Se realizó la división tripartita del individuo a identificar, complementándolo con los datos morfológicos, cromáticos y las señas particulares.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



AP PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
NÚMERO DE FOLIO: 77882.

4.- RESULTADOS.

De acuerdo a los datos aportados por la persona de nombre [REDACTED], se obtuvo la siguiente media filiación:

RETRATO	
NOMBRE O ALIAS	[REDACTED]
SEXO	[REDACTED]
EDAD	[REDACTED]
ESTATURA	[REDACTED]
COMPLEJION	[REDACTED]
TEZ	[REDACTED]
PELO	[REDACTED]
CARA	[REDACTED]
FRENTE	[REDACTED]
CEJAS	[REDACTED]
OJOS	[REDACTED]
NAZAR	[REDACTED]
BOCA	[REDACTED]
LABIOS	[REDACTED]
MENTON	[REDACTED]
OREJAS	[REDACTED]
ACCESORIOS	[REDACTED]
SEÑAS PARTICULARES	[REDACTED]
OBSERVACIONES	[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



AP PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
NÚMERO DE FOLIO: 77882.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Una vez obtenidos los datos se elaboró y confrontó el Retrato Hablado descrito por la persona de nombre [REDACTED]

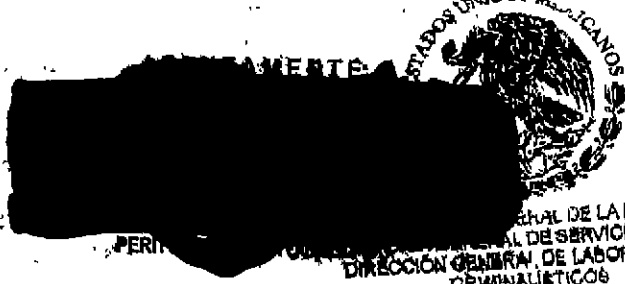
Se realizó UN Retrato Hablado.

Después de haber realizado el presente estudio técnico, se formula la siguiente:

5.- CONCLUSIÓN.

ÚNICA: Al realizar la entrevista a la persona de nombre [REDACTED] se elaboró UN Retrato Hablado del sujeto relacionado con la AP PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

ANEXO: Copia simple de UN Retrato Hablado, el original fue entregado en las instalaciones de la SEIDO.



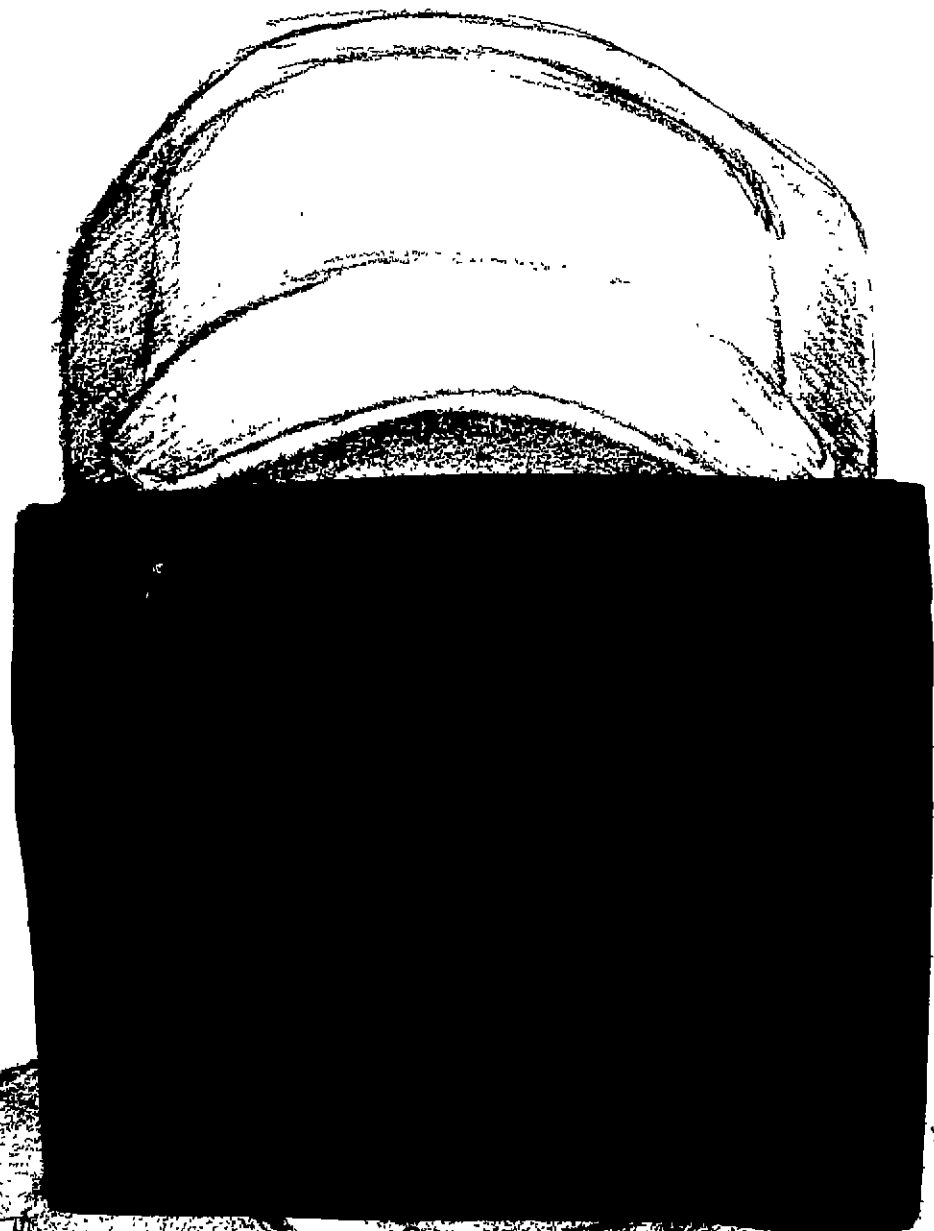
PTALF [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



209
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Recibi en retrato
hablado 24/10/14

Nombre o alias:

No. de Folio: 77882	Fecha: 24 OCTUBRE 2014
Expediente: AP PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014	Materia: RETRATO HABLADO

FILIACIÓN

Sexo: MASCULINO	Edad:	Años Aprox.	Estatura:	Metres Aprox.	Complexión:
Tez:	Pelo:		Cara:		Frente:
Cejas:	Ojos:		Nariz:		Boca:
Labios:	Mentón:		Orejas:		
Accesorios:					
Señas Particulares:					
Observaciones:					



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

----- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las quince horas del
veintiocho de octubre de dos mil catorce, -----

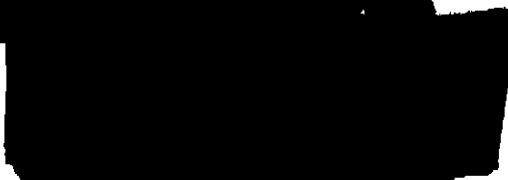
----- Téngase por recibido acuse del oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-
D/9921/2014, mediante el cual se desahoga requerimiento del Juez Tercero de
Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, relativo a
la causa penal 22/2014; mismo que presenta en su parte superior sello del
referido juzgado; documento constante de nueve fojas útiles; por lo que en
términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da
fe de tener a la vista, y que se ordena agregar a las presentes actuaciones para
que surtan los efectos conducentes. -----

CÚMPLASE. -----

----- Así lo acordó y firma el ciudadano 
 Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Delincuencia Orga-
nizada, perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de ley, con fe.
y da fe. -----

DAMOS FE. -----

Testigo 

Testigo 

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



2014 OCT 28

211

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

CAUSA PENAL: 22/2014
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9921/2014
ASUNTO: SE DESAHOGA REQUERIMIENTO
EXTRA URGENTE

Matamoros, Tamaulipas a 28 de octubre de 2014

C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE

Por este medio, y en atención a su requerimiento efectuado mediante oficio 5997/2014-I, de 18 de octubre del año en curso, y con fundamento en lo establecido por los numerales Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 402 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 10, 134, 136 fracción I, 168, 180, 195 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A inciso c), Apartado B incisos a) y c) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, respetuosamente le hago saber que, en relación a los incisos a), b), c), y d):

- a) Por lo que respecta al inciso a), le comunico que en los archivos de la Fiscalía D de la Unidad Especializada en Investigación de los Delitos en Materia de Secuestro, a la que me encuentro adscrita, no obran antecedentes de que la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 hubiese sido consignada ante otro Juez de Distrito o de distrito de Procesos Penales Federales.
- b) Asimismo, y por lo que respecta al inciso b), le informo que no tengo conocimiento previo respecto de si se ha ejercitado acción penal en contra de las personas consignadas en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 en una indagatoria diversa a la ya señalada, salvo las ya indicadas en el pliego de consignación, y que a continuación se precisan, que es por los mismos hechos pero diferentes personas, como se indica:

[...] en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, se ejerció Acción Penal con detenido contra de:

[REDACTED]

probablemente responsables en la comisión de los delitos previstos por el artículo 2 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 8, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 21 y 402 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 6, 10, 134, 136 fracción I, 168, 180, 195 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales.

[REDACTED]

[REDACTED]

del delito de SECUESTRO en agravio de: 1. Abel García Hernández, 2. Gerardo Vázquez Padilla, 3. Adán Arálan de la Cruz, 4. Alexander Vázquez Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Benito Hernández, 7. Benito Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villalón, 9. Carlos Enrique Hernández, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garica, 13. Cuthberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emilliano Alen

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADO DE TAMAULIPAS



Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Gallíndes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdalena Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Con Detenido contra de 1.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA y CANNABIS SATIVA L. CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 195 Párrafo I, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. Con Detenido contra de 1).- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de COHECHO previsto en el artículo 222, fracción II, Párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis (del que por sí de manera espontánea ofrece dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. Ejerciendo acción penal SIN detenerse contra de 1.- [REDACTED] 2.- MARCO ANTONIO RIOS HERBER, 3.- [REDACTED] 4.- [REDACTED] 5.- [REDACTED]

LFTAIPC
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ESTADO

como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso y fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos numerales 194 fracción I (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenerse contra de 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED] 3.- [REDACTED] 4.- [REDACTED] 5.- [REDACTED] 6.- [REDACTED] 7.- [REDACTED] 8.- [REDACTED] 9.- [REDACTED] 10.- [REDACTED] 11.- [REDACTED] 12.- [REDACTED] 13.- [REDACTED] 14.- [REDACTED] 15.- [REDACTED] 16.- [REDACTED] 17.- [REDACTED] 18.- [REDACTED] 19.- [REDACTED] 20.- [REDACTED] 21.- [REDACTED] 22.- [REDACTED] 23.- [REDACTED] 24.- [REDACTED] 25.- [REDACTED] 26.- [REDACTED] 27.- [REDACTED] 28.- [REDACTED] 29.- [REDACTED] 30.- [REDACTED] 31.- [REDACTED] 32.- [REDACTED] 33.- [REDACTED] 34.- [REDACTED] 35.- [REDACTED] 36.- [REDACTED] 37.- [REDACTED] 38.- [REDACTED] 39.- [REDACTED] 40.- [REDACTED] 41.- [REDACTED] 42.- [REDACTED] 43.- [REDACTED] 44.- [REDACTED] 45.- [REDACTED] 46.- [REDACTED] 47.- [REDACTED] 48.- [REDACTED] 49.- [REDACTED] 50.- [REDACTED] 51.- [REDACTED] 52.- [REDACTED] 53.- [REDACTED] 54.- [REDACTED] 55.- [REDACTED] 56.- [REDACTED] 57.- [REDACTED] 58.- [REDACTED] 59.- [REDACTED] 60.- [REDACTED] 61.- [REDACTED] 62.- [REDACTED] 63.- [REDACTED] 64.- [REDACTED] 65.- [REDACTED] 66.- [REDACTED] 67.- [REDACTED] 68.- [REDACTED] 69.- [REDACTED] 70.- [REDACTED] 71.- [REDACTED] 72.- [REDACTED] 73.- [REDACTED] 74.- [REDACTED] 75.- [REDACTED] 76.- [REDACTED] 77.- [REDACTED] 78.- [REDACTED] 79.- [REDACTED] 80.- [REDACTED] 81.- [REDACTED] 82.- [REDACTED] 83.- [REDACTED] 84.- [REDACTED] 85.- [REDACTED] 86.- [REDACTED] 87.- [REDACTED] 88.- [REDACTED] 89.- [REDACTED] 90.- [REDACTED] 91.- [REDACTED] 92.- [REDACTED] 93.- [REDACTED] 94.- [REDACTED] 95.- [REDACTED] 96.- [REDACTED] 97.- [REDACTED] 98.- [REDACTED] 99.- [REDACTED] 100.- [REDACTED]



todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.-

5.- CESAR NAVA GONZÁLEZ, 6.-

7.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 7.- SIDRONIO Y/O

CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO y 8.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA

como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto

por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso

4 fracción I inciso a) por lo que hace a SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS

SALGADO, JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZÁLEZ y

FRANCISCO SALGADO VALLADARES e inciso b) por lo que hace a los demás, en

concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia

Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción

dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente)

del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 2.-

3.- CESAR NAVA

GONZÁLEZ, 4.- DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, alias "EL CHINO",

6.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES por su probable responsabilidad en

la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo

Vázquez Peniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio

Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos

Iván Ramírez Villareal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel

González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Talumbre, 12. Christian Tomas

Colon Gamica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorlan González Parral, 15. Emiliano Alen

Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni

Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús

Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24.

Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legidoño, 26. Jorge Luis

González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González,

29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero

de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patoizín, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel

Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas,

37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany

Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42.

Miguel Ángel Mendoza Zayas y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9°,

fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a),

todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro,

Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II

(permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que

cometiendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y

13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin

detenido contra de 1.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARIA DE LOS ANGELES

PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.-

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada

(con la finalidad de cometer el delito de secuestro) sancionado por el artículo 2°, fracción I, y

sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a JOSE LUIS ABARCA

VELÁZQUEZ, e inciso b), en relación con el diverso 5 fracción I inciso b) por lo que hace a MARIA DE LOS

ANGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada

(con la finalidad de cometer el delito de secuestro) sancionado por el artículo 2°, fracción I, y

sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a JOSE LUIS ABARCA

VELÁZQUEZ, e inciso b), en relación con el diverso 5 fracción I inciso b) por lo que hace a MARIA DE LOS

ANGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada

(con la finalidad de cometer el delito de secuestro) sancionado por el artículo 2°, fracción I, y

sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a JOSE LUIS ABARCA

VELÁZQUEZ, e inciso b), en relación con el diverso 5 fracción I inciso b) por lo que hace a MARIA DE LOS

ANGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada

(con la finalidad de cometer el delito de secuestro) sancionado por el artículo 2°, fracción I, y

sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a JOSE LUIS ABARCA

VELÁZQUEZ, e inciso b), en relación con el diverso 5 fracción I inciso b) por lo que hace a MARIA DE LOS

ANGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada

(con la finalidad de cometer el delito de secuestro) sancionado por el artículo 2°, fracción I, y

sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a JOSE LUIS ABARCA

VELÁZQUEZ, e inciso b), en relación con el diverso 5 fracción I inciso b) por lo que hace a MARIA DE LOS

ANGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada

(con la finalidad de cometer el delito de secuestro) sancionado por el artículo 2°, fracción I, y

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



probable responsabilidad en la comisión del delito de **Homicidio calificado**, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal. Conociendo el Juzgado **Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, recibiendo la Causa Penal 100/2014-VII, resolviendo respecto de las Ordenes de Aprehensión solicitadas ...**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[...] en la indagatoria AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/829/2014, la cual se relaciona con los hechos aquí investigados, se ejerció acción penal dentro de la indagatoria referida conociendo el juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos siendo el día 15 de octubre de 2014 dentro de la causa penal 04/2014-B libró orden de aprehensión contra [REDACTED] y David Cruz Hernández y/o David Cruz Hernández [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2º fracción I y 4º fracción I, inciso b) de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción). Contra de [REDACTED] por la comisión de los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, Contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Contra de [REDACTED], por el ilícito contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio, delito previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal [...]

- c) Por lo que hace al inciso c), no es posible el firmamento solicitado, habida cuenta de las respuestas efectuadas en los incisos anteriores.
- d) Finalmente, por lo que se refiere al inciso d), lo manifestado que, como de su conocimiento, las personas denominadas [REDACTED], se encuentran internos CENTRO FEDERAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL NÚM. "NOROESTE", siendo el caso que las personas restantes contra las que se pide el ejercicio de la acción penal se encuentran evadidos de la acción de la justicia.

Por otra parte, considero que su competencia es competente, en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los lineamientos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 4/94/10, de rubro "Orden de aprehensión. Cuando la averiguación preliminar establece un delito que no admite duda, debe ser librada por autoridad competente, pues no se está en presencia de una diligencia urgente de los que no admite demora", toda vez que ese juzgado se trata de un órgano especializado que tiene jurisdicción en toda la República, por tratarse de hechos que pudieran llegar a ser consumados del Delito de Delincuencia Organizada, se estima competente para conocer y resolver de la solicitud de las ordenes de aprehensión solicitadas en la causa que nos ocupa.

En efecto, en el presente caso se surge la competencia excepcional prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales. Esto es así, ya que de la lectura de los hechos instrumentados al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil once, se infiere que el legislador estableció como presupuestos esenciales para que un inculpado sea internado en un centro de máxima seguridad, que se establezca la presencia de un delito de delincuencia organizada.

En efecto, el precepto de nuestra Carta Magna a la letra rez:

"Artículo 18.- Sólo en el caso que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinó para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

En los párrafos del precepto constitucional aludido, se establece que para la reclusión de individuos que se vean involucrados con hechos que constituyan el delito de delincuencia organizada, se requiere medidas especiales de seguridad, por lo que para ellos se destinarán centros especiales de seguridad, y si bien a la fecha no se ha determinado cuáles son esos "centros especiales", basta referir a la exposición de motivos para concluir que tal carácter lo revisten los penales de máxima seguridad, puesto que en lo que interesa aquéllos dicen:

"Ahora bien, la pena de prisión afecta a uno de los mayores bienes que tiene el ser humano, su libertad. Sin embargo, en ocasiones, el ciudadano que viola la ley debe ser sancionado restringiéndole ese preciado bien. Los penales de máxima seguridad deben estar reservados para aquéllos procesados o sentenciados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Con este último supuesto, nos referimos a los casos en que el delito no sea de los previstos para el régimen de delincuencia organizada, pero que tal medida pueda justificarse dada la capacidad del interno de evadirse de la acción de la justicia o para seguir delinquirando desde los centros penitenciarios, así como cuando exista peligro evidente de terceros hacia el propio interno —como en el caso de miembros de instituciones policiacas— o que haya una afectación psicológica que pueda poner en riesgo el resto de la comunidad penitenciaria, entre otros supuestos. Se juzga conveniente prohibir a los indiciados y sentenciados por delitos de delincuencia organizada puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, y por otra parte, que se destinen centros de reclusión especiales para estos mismos internos".

De lo antes transcrito, se colige que los centros especiales a que hace referencia en la exposición de motivos por el cual se adicionó el párrafo noveno del citado artículo 18 constitucional son los penales de máxima seguridad y, por ello, se estima que al tener el presente asunto su origen en una consignación efectuada por esta Representación Social de la Federación por estimar hechos constitutivos del delito de delincuencia organizada, se surte la hipótesis plasmada en la reforma constitucional en esta.

La interpretación gramatical y teleológica de la parte correspondiente del precepto constitucional transcrito así lo indica, ya que a través de ella es posible desprender, entre otros aspectos, que para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, se destinarán centros especiales donde podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial; y que lo anterior podrá aplicarse, en su caso, a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad de acuerdo a la ley; esto es, según el régimen constitucional de la reclusión preventiva de los procesados por delitos relativos a la delincuencia organizada, para quienes se destinará la reclusión preventiva especial donde se podrán restringir las comunicaciones e imponer medidas de vigilancia especial, es decir, deberán ser internados en centros de reclusión de máxima seguridad, entendiéndose así la máxima seguridad que ese tipo de delitos genera sobre la sociedad, así como el enorme riesgo de que su poderío económico y vinculación con otras bandas delictivas puedan evadirse de un centro de reclusión de máxima seguridad.

Lo que significa que el legislador, al definir el tipo delictivo de los delincuentes, quienes se les instruya un proceso penal por delitos de delincuencia organizada para ser procesados en reclusión en centros penitenciarios de máxima seguridad, se debe al artículo 18 de la Constitución para ponderar si aquella prisión corresponde a centros de reclusión de máxima o de mínima seguridad, pues es claro el texto de la reforma donde se establece de manera directa y sin dejar espacio a la interpretación, que en caso de delincuencia organizada respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias se destinarán centros especiales.

En ese sentido, siendo que dicho precepto deriva de la Ley Suprema de la Unión, las autoridades a quienes corresponda su aplicación están obligadas a observar lo dispuesto en aquéllos casos en que la legislación secundaria no hubiera sido reformada, pues es inobjetable que en esos casos debe prevalecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre cualquier otra norma ordinaria, y tanto a principio de Supremacía Constitucional consagrado por el artículo 133 del propio orden federal.

Apoya lo anterior el criterio sustentado por el Honorable Tribunal del Poder Judicial, Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la tesis aislada de fecha 11 de mayo de 2009, con la clave XXIX/11, que puede consultarse en la página un mil cuatrocientos cinco, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno XXX, Octubre de 2009, de la Novena época, cuyo contenido literal reza:



"COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN EN DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. SE SURTE A FAVOR DE LOS JUECES DE DISTRITO DE LOS LUGARES DONDE EXISTA UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MÁXIMA SEGURIDAD, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia número 1a./J. 2/2000, visible a página 15 del Tomo XI, febrero de 2000, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro: "COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEBE RAZONARSE Y ACREDITARSE FUNDADAMENTE."; determinó que para que un Juez de Distrito distinto al del lugar de la comisión del delito conozca de la causa penal correspondiente deben exponerse los motivos y razonamientos lógicos que acrediten los supuestos exigidos para ello; sin embargo, de conformidad con el principio de supremacía constitucional y orden jerárquico normativo que rigen en el derecho mexicano, tratándose del delito de delincuencia organizada, la competencia territorial por excepción prevista en el artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, se surte a favor de los Jueces de Distrito de los lugares donde exista un centro federal de readaptación social de máxima seguridad. Lo anterior es así, en virtud de las actuales reformas al artículo 18, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación), y del contenido de la fracción XXXI del Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; agregada en el punto cuarto del citado acuerdo que fue modificado por el diverso Acuerdo General 21/2008, del propio órgano colegiado de mérito, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones; modificado a su vez, por el Acuerdo 82/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General 21/2008 antes citado que, en la parte conducente de su punto único resulta: "XXXI. Los Jueces de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en Primero y Segundo Circuito, los Penales del Tercer Circuito y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales, que en lo futuro se lleguen a crear en aquellos lugares donde existe un centro federal de readaptación social de máxima seguridad, ejercerán jurisdicción en toda la República para conocer de aquellos asuntos que se encuentren en la hipótesis del artículo 10, párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, facultado que podrá ejercerse sin necesidad de practicar un análisis sobre las circunstancias personales del inculcado, las circunstancias del hecho imputado o las razones de seguridad en las prisiones que puedan impedir el desarrollo adecuado del proceso".

Por otra parte, los artículos 6 y 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, literalmente disponen:

"Artículo 6o. Es tribunal competente para conocer de un delito el del lugar en que se comete, salvo lo previsto en los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 10.

Si el delito produce efecto en los países fronterizos, se la competencia el juez de cualquiera de ellos o el que hubiere convenido; pero cuando el conflicto involucra a los países extranjeros y a indígenas, será tribunal competente el que ejerce jurisdicción en el domicilio donde radique la parte demandada.

"Artículo 10o. Es competente para conocer de los delitos cometidos en los continuos, permanentes o cualquiera de los tribunales cuyo territorio en ellos producen efectos o hayan realizado actos constitutivos de tales delitos.

En caso de comisión de delito, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan relación con delitos federales y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

También será competente para conocer de un asunto, un juez de distrito distinto al del lugar de comisión del delito, atendiendo a las características del delito imputado, a las circunstancias personales del inculcado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que implique la naturaleza del delito, cuando el Ministerio Público de la Federación considere necesario llevar el juicio de persecución penal ante otro juez. Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que, por las mismas razones la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte,

estime necesario trasladar a un procesado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en los que será competente el tribunal del lugar en que se ubique dicho centro.

En estos supuestos no procede la declinatoria.....".

La lectura de los numerales transcritos, permite advertir que si bien, el principio general de competencia en materia penal se basa en la territorialidad (lugar donde se cometieron los hechos); sin embargo, admite la excepción prevista en el citado artículo 10, siempre y cuando se actualicen determinados requisitos, como:

- a) Razones de seguridad en las prisiones;
- b) Características del hecho imputado;
- c) Circunstancias personales del inculpaado; y
- d) Otras que impidan garantizar el desarrollo del proceso.

Lo cual es acorde con el contenido del Acuerdo General 21/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se dota de competencia a ciertos Juzgados de Distrito para conocer de delitos cometidos en distinto lugar de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones, cuyo objetivo primordial fue precisar los alcances del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando el Ministerio Público Federal considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante un Juez de Distrito distinto al del lugar de la comisión del delito, por razones de seguridad en las prisiones de máxima seguridad, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales de los inculpaados y a otras que impidan garantizar el desarrollo de un adecuado proceso, es decir, cuando se actualice la excepción competencial prevista en el referido numeral, así como dotar de competencia a los Jueces de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Primero y Segundo Circuito, los Penales del Tercer Circuito y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales que en lo futuro se llegaren a crear en aquéllos lugares donde existiera un Centro Federal de Readaptación Social de máxima seguridad, ejercerán jurisdicción en toda la República para conocer de aquéllos asuntos que se encuentren en la hipótesis del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales (competencia excepcional), con el objeto de que conocieran de delitos cometidos en un lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones y con la finalidad de reducir el número de exhortos y evitar el traslado de reos peligrosos, precisando dicho acuerdo lo siguiente:

"PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto precisar los alcances del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, y fijar la competencia de los Jueces de Distrito cuando se actualice la hipótesis de excepción a la competencia territorial así prevista.

SEGUNDO.- Cuando el Ministerio Público Federal considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante un juez de Distrito distinto al del lugar de comisión del delito, por razones de seguridad en las prisiones, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpaado y a otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado de un proceso, se actualiza la excepción competencial prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

TERCERO.- El juez de Distrito que recibe una consignación, como consecuencia de la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su jurisdicción, y se actualice la excepción competencial mencionada en el párrafo que antecede es el competente para conocer de aquéllos asuntos.

CUARTO.- En los procesos penales federales, cuando por las razones precisadas en el punto segundo de este acuerdo, la autoridad judicial de origen o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a algún centro federal de readaptación social de máxima seguridad, por escrito exponerán los motivos por los que considere justificada la excepción competencial prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales y declinará el conocimiento del asunto al Juzgado de Distrito del lugar en que se ubique el centro para que éste proque a su conocimiento.

QUINTO.- En el caso del párrafo anterior, el juez de Distrito que conoce un proceso penal federal, en el que se hubiera dictado auto por diversa autoridad judicial declarando justificada la excepción competencial prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, es el competente para conocer y resolver el asunto.....".

También es pertinente recordar el contenido del punto quinto del Acuerdo General 82/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reformó el diverso Acuerdo General 21/2008, que dotó de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisó para conocer de los delitos en el lugar distinto al de su jurisdicción por razón de seguridad en las prisiones, que textualmente establece:

"ÚNICO.- Se reforma el punto **SEPTIMO** del Acuerdo General 21/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Dota de Competencia a los Juzgados de Distrito que se Precisan para Conocer de Delitos Cometidos en Lugar Distinto al de su Jurisdicción, por Razones de Seguridad en las Prisiones, para quedar como sigue:

"SEPTIMO.- Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **CUARTO**, al que se agrega una fracción más que corresponderá a la XXXI, en los siguientes términos:

XXXI.- Los Jueces de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Primero y Segundo Circuito, los Penales del Tercer Circuito y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales que en lo futuro se lleguen a crear en aquellos lugares donde exista un centro federal de readaptación social de máxima seguridad, ejercerán jurisdicción en toda la República para conocer de aquellos asuntos que se encuentren en la hipótesis del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales".

Así, es igualmente conveniente transcribir, el punto único del Acuerdo General 18/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modificó el punto tercero del diverso Acuerdo General 21/2008, por el que se dotó de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan, para conocer de los delitos cometidos en un lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones:

"ÚNICO.- Se modifica el punto **TERCERO** del Acuerdo General 21/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su Jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones, para quedar como sigue.

"TERCERO.- El juez de Distrito que reciba una consignación, con o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su jurisdicción, y se actualice la excepción competencial mencionada en el párrafo que antecede, es el competente para conocer y resolver el asunto, con independencia, en su caso, del centro federal de readaptación social de máxima seguridad donde se encuentre recluso el detenido.

Bajo ningún supuesto podrá declinar su competencia el juez de Distrito ante quien se lleve el ejercicio de la acción penal, cuando se actualice la excepción competencial invocada, sea cual fuere la etapa del procedimiento penal en que se encuentre el asunto".

De igual forma, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del Acuerdo General 2/2010, adicionó el punto **TERCERO** del Acuerdo General 21/2008, antes transcrito, para quedar como sigue:

"TERCERO.- El juez de Distrito que reciba una consignación, con o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su jurisdicción, y se actualice la excepción competencial mencionada en el párrafo que antecede, es el competente para conocer y resolver el asunto, con independencia, en su caso, del centro federal de readaptación social de máxima seguridad donde se encuentre recluso el detenido.

Bajo ningún supuesto podrá declinar su competencia el juez de Distrito ante quien se lleve el ejercicio de la acción penal, cuando se actualice la excepción competencial invocada, sea cual fuere la etapa del procedimiento penal en que se encuentre el asunto.

Cuando el representante social estime que han desaparecido las razones que lo llevaron a consignar un caso ante un juez cuya sede se encuentre en una cárcel de máxima seguridad, bastará su manifestación, en ese sentido para que produzcan efectos legales conducentes, sin que sea necesario dar la demostración de la elevación.

En este sentido, la interpretación armónica de los artículos de la Ley adjetiva penal federal y del contenido del Acuerdo General y sus modificaciones, es posible determinar que se otorga competencia a un juez de Distrito ubicado en un lugar distinto al de la comisión del delito cuando, por razones de seguridad en las prisiones, conforme a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculcado o a otras que permitan garantizar el desarrollo adecuado de un proceso, resulte necesario que el inculcado sea trasladado a un centro de readaptación social de máxima seguridad, además de, una vez concluida la consumación de que se trate de un ilícito perpetrado fuera de la jurisdicción del Juez de Distrito ante quien se ejercite la acción penal, ser el competente para conocer del asunto, con independencia del centro federal de readaptación de máxima seguridad en que se encuentre recluso el detenido; por lo que, bajo ningún supuesto, el Juez de Distrito ante quien se lleve el asunto, podrá declinar competencia, con independencia de la etapa en que se encuentre el juicio.

De ahí que, en tratándose de delitos de delincuencia organizada, como sucede en la especie, tal circunstancia por sí sola, pone de manifiesto la posición organizadora de la conducta prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, supuesto que, según se ve, se armoniza con el contenido del artículo 18 de la Constitución Federal y el Punto tercero del Acuerdo General 21/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

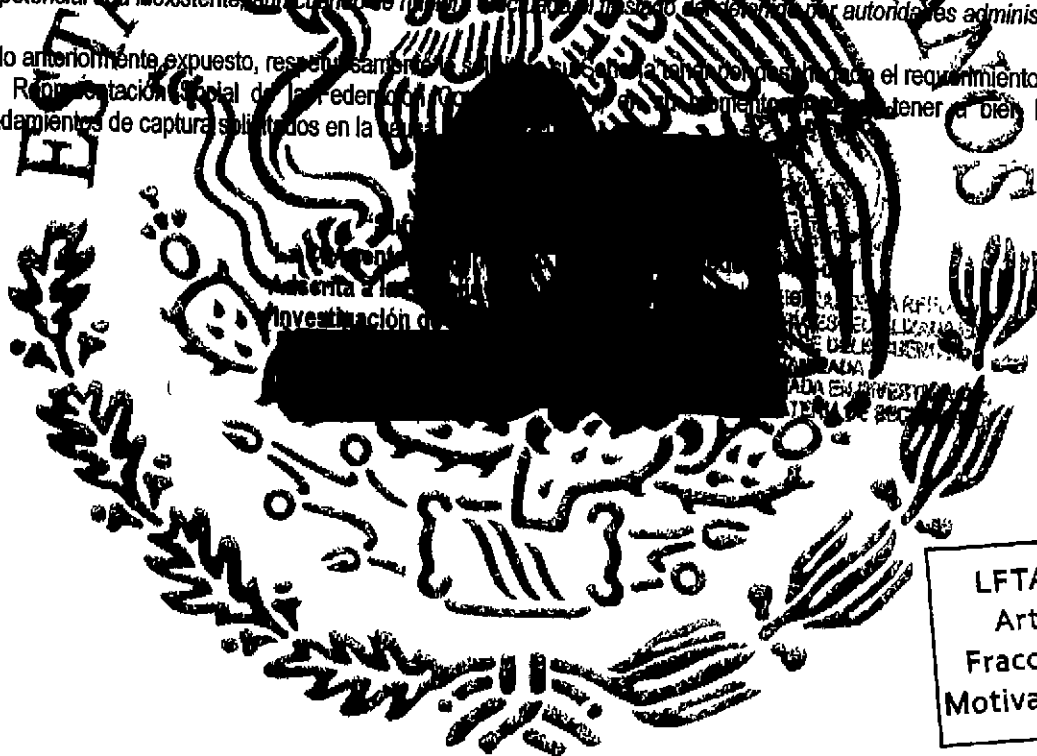
pues al tratarse en la presente causa penal del delito de delincuencia organizada, entre otros, se surte la hipótesis plasmada en la reforma constitucional en cita, de ahí que, en el caso, al haberse ejercitado acción penal en contra de los inculcados por los delitos a que se ha hecho referencia, se pretende que queden sujetos a la prisión preventiva durante la prosecución del proceso que se llegue a instruir en el centro especial que cuente con un régimen de máxima seguridad, tal y como lo mencionó el fiscal federal investigador en el oficio de la consignación.

Por lo que precisada la necesidad de que los inculcados en su caso, sean ingresados a prisión preventiva en un centro de las características del señalado, se tiene entonces que por razones de seguridad en las prisiones, así como, atendiendo a las características de los hechos imputados, sí se está en el supuesto de excepción competencial autorizado por el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo cual obedece a que aquéllos a quienes se les sigue un proceso por el delito de delincuencia organizada, deben permanecer en prisión preventiva en un centro especial, esto es, de máxima seguridad, de ahí que deba estarse a la parte final del mencionado artículo procesal, en el sentido de que será competente para conocer del asunto el tribunal del lugar en que se ubique dicho centro, al tener jurisdicción en toda la República, en términos de lo dispuesto por el Acuerdo General 82/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reformó el diverso Acuerdo General 21/2008, que dotó de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan, para conocer de los delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción por razones de seguridad en las prisiones; esto por mandato expreso del precepto 18 de nuestra Carta Magna.

Apoya lo precedente, a contrario sensu, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de Jurisprudencia identificada con el número trescientos setenta y seis, consultable en la página trescientos cuarenta y cuatro, del Apéndice 1917-septiembre 2011, Tomo III, Primera Parte, SCJN Sección Penal - Adjetivo, de la Novena Época, que literalmente dice:

"COMPETENCIA INEXISTENTE, CONFLICTO DE. Para que un juzgador pueda plantear su incompetencia en los términos del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales que, por razones de seguridad, establece una excepción al principio de territorialidad que rige en materia de competencia, debe surgir la necesidad de trasladar a un acusado a un establecimiento de máxima seguridad, para lo cual debe atenderse a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculcado y a otras que impidan el desarrollo adecuado del proceso, en cuyo caso resulta ser competente la autoridad judicial dentro de cuya jurisdicción territorial se ubica la prisión. Conforme al precepto sujeto a examen, se surte esta competencia excepcional cuando, además de satisfacerse los requisitos mencionados, el Ministerio Público, al consignar ante el Juez, elige a aquel dentro de cuya competencia territorial esté ubicado el establecimiento de máxima seguridad o bien, cuando la autoridad judicial, actuando de oficio o a petición de parte, ordena el traslado del acusado a uno de esos centros; si a juicio del Ministerio Público durante el trámite del proceso, fuera necesario un traslado de esa naturaleza, dada su carácter de parte de la relación jurídica procesal, deberá solicitarlo a la autoridad judicial, la cual resolverá sobre la procedencia de su solicitud. En tal orden de ideas, la declinatoria del juez para conocer de una causa penal, fundándose en el párrafo tercero del precepto 10 del ordenamiento invocados, sin que en el planteamiento y sustanciación se ajusten al mandato legal contenido en esa norma, en los términos de análisis anterior, forma parte de una consecuencia que al supuesto conflicto competencial sea inexistente, aun cuando se hubiere efectuado el traslado de detención por autoridades administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su señoría tener presente el requerimiento hecho a esta Representación Especial de la Federación por el Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, para que librar los mandamientos de captura solicitados en la fecha antes mencionada.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

220

ACUERDO RECEPCIÓN.

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día veintinueve de octubre del dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] ITURBE, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO

-- SE TIENE: por recibido informe policial de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, signado por [REDACTED]

adscritos la Policía Federal Ministerial, a de la Procuraduría General de la República, el cual informa: "[...]Una vez consultado el expediente, se logró saber que por declaraciones de Sidronio Casarrubias Salgado de fecha dieciocho de octubre de dos mil catorce, de la participación de algunos polijeros del municipio de Pilcaya, Guerrero en los hechos que se investigan en la presente indagatoria, por lo que los suscritos nos trasladamos al municipio de Pilcaya, Guerrero, en específico en las oficinas del Ayuntamiento Municipal de Pilcaya, Guerrero, ubicado en avenida san miguel, número 2, colonia centro, C.P. 40380, municipio de Pilcaya, Guerrero, lugar donde mediante trabajos de investigación y entrevistas con los policías Municipales de Pilcaya, Guerrero, se logró saber que el Director de Seguridad Pública de Pilcaya es el C. Trinidad Rodríguez Castillo, tomando el cargo desde aproximadamente un año a la fecha...]" documento constante de una foja útil, el cual en términos por lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace constar y se da fe de tener a la vista y se agrega a las constancias para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracciones II y XI, 16, 18, 19, 22, 26, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I inciso A Subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, es de ordenar y se -----

ACUERDA

-- PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio descrito en el cuerpo de este libelo -----

-- SEGUNDO: Agréguese a las constancias el documento referido en el contenido del presente para que surta los efectos legales correspondientes -----

CÚMPLESE

-- Así lo acordó y firma la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y DAN FE -----

Testigo de Asistencia [REDACTED]

Testigo de asistencia [REDACTED]

-- RAZÓN.- En seguida y en la misma forma se otorga el presente acuerdo y se agregan los documentos de cuenta -----

Testigo de Asistencia [REDACTED]

Testigo de asistencia [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A



220
10/1/15
221
Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Asuntos Policiales
Internacionales e INTERPOL

México, D.F., a 29 de Octubre de 2014
"2014, Año de Octavio Paz"

Adjunto se rinde Parte Informativa Total

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA CIUDAD DE GUERRERO
PRESENTE.**

En relación al oficio SEDG/UEIDMS/RE-DGPA/2014 de fecha 28 de Octubre de 2014, por el cual solicita la investigación tendiente a aportar elementos que permitan esclarecer los hechos que se investigan, mismos que se encuentra relacionado con la RGR/SEDG/UEIDMS/874/2014, informamos a usted lo siguiente:

Una vez consultado el expediente se pudo saber que por declaraciones de Siderio Casarrubias Salgado de fecha 19 de octubre de dos mil catorce, de la participación de algunos policías del municipio de Pilcaya, Guerrero en los hechos que se investigan, en la presente investigación, por lo que los suscritos nos trasladamos al municipio de Pilcaya, Guerrero, en específico en las oficinas del Ayuntamiento Municipal de Pilcaya, Guerrero, ubicado en Avenida San Miguel, número 2, colonia Centro, C.P. 40380, municipio de Pilcaya, Guerrero, lugar donde mediante trabajos de investigación y entrevistas con los policías Municipales de Pilcaya, Guerrero, se logró saber que el Director de Seguridad Pública de Pilcaya es el C. Trinidad Rodríguez Cárillo, tomando el cargo desde aproximadamente un año a la fecha, cabe hacer mención que el día 19 de Octubre del año en curso, el encargado de la Policía Federal de nombre Francisco González Andrade, llegó a tomar el Control Operativo Policial en el Municipio para brindar seguridad, ocupando las instalaciones de la Policía Municipal de Pilcaya, Guerrero.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero, 21 párrafo primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4 párrafo segundo, 113 primer y último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, artículo 1º apartado A) incisos a), b) y c), 10 fracción X, 22, fracción I inciso b), 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 24 y 27 de su Reglamento.

Lo que hacemos de su conocimiento, en tiempo, lugar y forma, para lo que a bien tenga ordenar.

ATENTAMENTE
LOS POLICIAS FEDERALES MINISTERIALES

AGENCIA GENERAL DE LA

Av. Calles de la Moneda, 333, Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 15410 tel. 21226900,
grupointerp@pgr.gob.mx

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



RATIFICACIÓN DE INFORME POLICIAL

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **diez horas con quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil catorce**, [redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado -----

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [redacted] quien se identifica con original de credencial con número de referencia [redacted] expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo [redacted] la que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándola como Suboficial de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales -----

MANIFIESTA

--- Me llamo [redacted] como ha quedado en mi [redacted] años de edad, ya que nací el [redacted] de nacionalidad [redacted] que no necesita perito traductor ya que hablo y entiendo perfectamente el idioma castellano, con domicilio en [redacted] -----

[redacted] con [redacted] con instrucción escolar [redacted] en la relación a los [redacted] -----
--- Al darme lectura al parte policial, de fecha [redacted] de dos mil catorce, lo ratifico en todas sus partes, ya que la firmé en [redacted] feja, la reconozco por ser la que utilicé en todos mis trámites [redacted] lo anterior para los efectos legales procedentes. Siendo todo lo que me consta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia mandando [redacted] -----

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE CREDENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

223

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.I.D.O
ZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS
En la Ciudad de México DF 29 de Octubre de 20 14
El Suplicante, Licenciado [REDACTED]

El Suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la [REDACTED] y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales

Que las presentes copias concuerden con las originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente de _____ instantes de 01 fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos correspondientes

AGENTE DEL MINISTERIO INTERIO DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

TESTIGUON KEM

TESTIGO DE ASISTENCIA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATTERIA DE SEGURIDAD

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



223
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

224

RATIFICACIÓN DE INFORME POLICIAL

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **diez horas con veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil catorce**,

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien se identifica con original de credencial con número de credencial expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo la que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándola como Suboficial de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, entregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus legales.

MANIFIESTA

--- Me llamo como ha quedado escrito, a quien habla y sabe perfectamente el idioma con domicilio en Avenida

con instrucción escolar

--- Que al darle lectura al parte policial, de una fecha de dos mil catorce, lo ratifico en todas sus partes, ya que la firma que aparece en la misma, la reconozco por ser la que utilizo en todos mis trámites, esto es, no he sido precedido anterior para los efectos legales procedentes. Siendo todo lo que me ha pasado con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmo en las siguientes situaciones.

COMPARECIENTE

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE VERDAD

TESTIGO DE ASISTENCIA

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

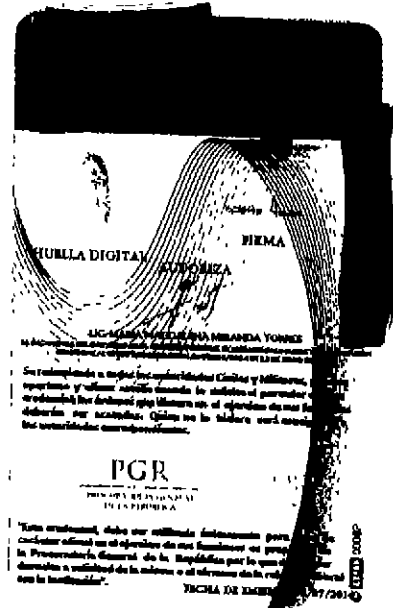
NO. CREDENCIAL

VIGENCIA
2014
2007-2014

POLICIA FEDERAL MINISTERIO

224

225



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S. I. D. D.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
En la Ciudad de México D.F. a 29 de octubre de 20 14

El Suscrito Licenciado [Redacted]
Agente del Ministerio Público de [Redacted] con fundamento en los Artículos 16
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que las presentes copias con [Redacted] de [Redacted] mismas que se
tuvieron a la vista dentro del [Redacted] de [Redacted] y
fojas [Redacted] las cuales se [Redacted] de [Redacted] correspondientes

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

TESTI

TIGO F. C. CENCIA



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

225

226

RATIFICACIÓN DE INFORME POLICIAL

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **diez horas con veinticinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil catorce**, ---

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado ---

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, --- quien se identifica con original de credencial con número --- expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo --- la que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándose como Suboficial de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales ---

MANIFIESTA

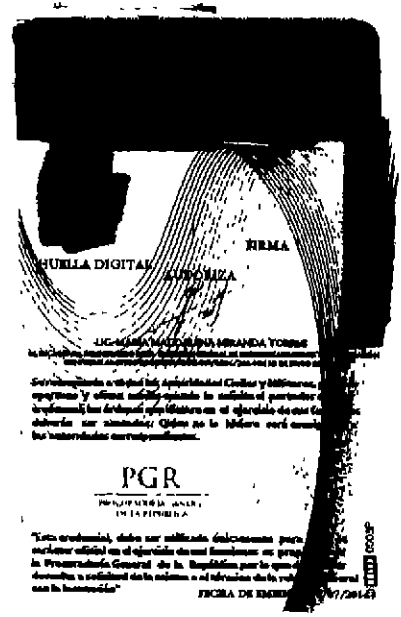
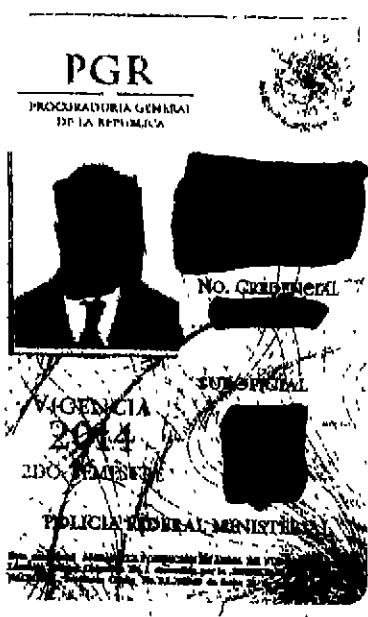
--- Que al darle lectura al parte policial, de fecha --- de octubre de dos mil catorce, lo ratifico en todas sus partes, ya que la firma --- es la misma que la mía, la reconozco por ser la que utilicé en todos mis trámites --- lo anterior para los efectos legales procedentes. Siendo todo lo que me consta, con lo cual se da por concluida la presente diligencia. ---

COMPARECIENTE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS
En la Ciudad de México D.F. a 29 de octubre de 2014

El Suscrito Licenciado [REDACTED] con fundamento en los Artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales

Que las presentes copias con [REDACTED] originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del [REDACTED] constantes de 7 folios útiles, las cuales se [REDACTED] leges correspondientes

AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO DE FEDERACIÓN

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

RATIFICACIÓN DE INFORME POLICIAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil catorce,

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien se identifica con original de credencial con número de credencial expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo la que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándola como Suboficial de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[Redacted signature area]

Que al darle lectura al parte policial, fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, lo ratifico en todas sus partes, ya que la persona que me dio fe de la veracidad de la misma, la reconozco por ser la que utilice en todos mis actuaciones anteriores para los efectos legales procedentes, siendo todo lo anterior para constar con lo cual se da por concluida la presente diligencia.

COM

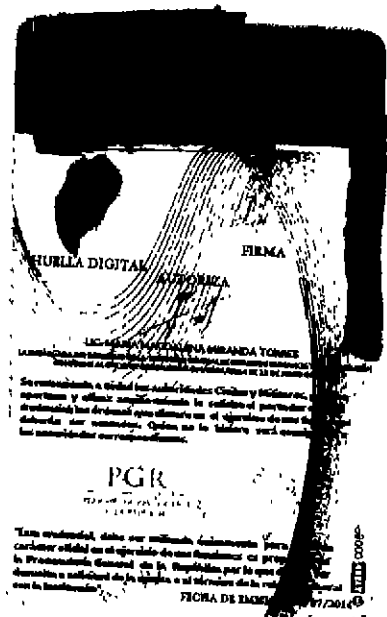
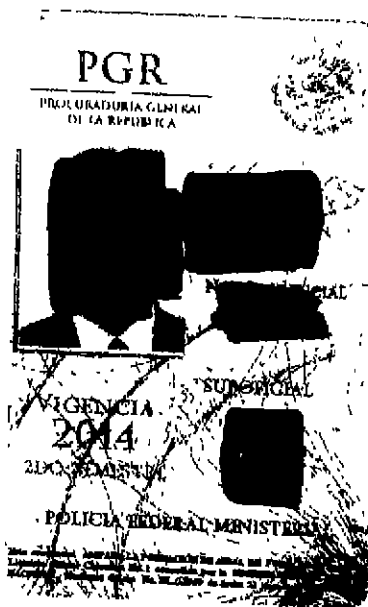
TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[Redacted signature]

[Redacted signature]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.U.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS
En la Ciudad de México D.F. a 29 de octubre de 2014
El Suscrito Licenciado [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.
Que las presentes copias concuerdan con los originales, misinas que se tuvieron a la vista dentro del expediente con folios constantes de 1-
fojas útiles, las cuales se certifican a los efectos correspondientes
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TESTIGO DE ASISTENCIA [Redacted]
TESTIGO DE ASISTENCIA [Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



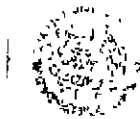
ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES.

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fé.-----

- - - Téngase por recibido, los dictámenes periciales: **Primero.-** Dictamen de Criminalística de campo, folio [redacted] del veintisiete de octubre del dos mil catorce, suscrito por el [redacted] perito en criminalística, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, Departamento de Criminalística de Campo, quien concluyo: "...UNICA - Siendo el día 21 de octubre del presente año, se realizó la intervención en materia de Criminalística de Campo en el local denominado [redacted] el cual se encuentra ubicado en calle [redacted] el cual se encontraba deshabitado con características de no haber sido ocupado recientemente, encontrándose en el interior residuos para el área de criminalística, siendo estos INDICIO 1 Una botella de la marca Sony Valo color rojo, modelo PCC-6131, INDICIO 2 Una botella de color negro de la marca [redacted] INDICIO 3 un recibo de [redacted] a nombre de [redacted]

Segundo.- Dictamen Químico folio [redacted] del veintisiete de octubre del dos mil catorce, suscrito por el [redacted] y I.Q.I. [redacted] de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, Departamento de Química, quien en conclusión. " UNICA - En muestra de orina etiquetada con el nombre de quien dijo llamarse [redacted] no se identificó la presencia de metabolitos [redacted] del consumo de Cannabis (marihuana) Cocaína, Opiáceos, Anfetaminas y/o Benzodiacepinas.. "

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



Dictámenes periciales de los que se dan fe y se corren agregado a las actuaciones en términos de los artículos 2 fracción II, 18, 21, 180 y 280 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo anterior es de acordarse y se -----

----- **ACUERDA** -----

- - - **Primero.-** Téngase por recibido Dictamen de Criminalística de campo, folio 76220, del veintisiete de octubre del dos mil catorce, constante de cuatro fojas útiles, -----

- - - **Segundo.-** Téngase por recibido Dictamen Químico folio 77921, del veintisiete de octubre del dos mil catorce, constante de dos foja útiles, -----

- - - **Tercero.-** Realícense las diligencias ministeriales que conforme a derecho proceda -----

- - - Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con dos testigos de ley con quienes firma la presente. -----

----- **DAMOS FE** -----

TESTIGO DE ASISTENCIA -----

COPIA SILENCIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE
CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.

México Distrito Federal a 27 de octubre de 2014.

Licenciada.

LOURDES LOPEZ LUCHO ITURBIDE,
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO DE LA SEIDO.
presente

El que suscribe perito en materia de criminalística de campo, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y propuesto para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada al rubro, me permito emitir debido con el respeto el siguiente.

DICTAMEN.

ANTECEDENTES.

1) Se recibió en estas oficinas con fecha 20 de Octubre del año en curso, el oficio con número de folio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9676/2014 suscrito por el [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

2) En esta misma fecha, se realizó la propuesta del suscrito, como perito en materia de criminalística de campo, con el número de folio 76220 con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo solicitado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Mismo que se desprende del contenido de su oficio con número de folio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9676/2014 de fecha 20 de octubre del 2014, que a la letra dice: "... solicito atentamente a usted que de forma EXTRAORDINARIA Y CONFIDENCIAL, designe peritos en las materias de Criminalística, fotografía, Video, Genética, Identificación Vehicular y Arquitectura, para efectos de que auxilien al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial las cuales se llevarán a cabo del 20 al 21 de Octubre del año en curso en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada sito en Avenida Paseo de la Reforma No 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, así mismo deberán remitir los dictámenes en atención a la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la [REDACTED] Imagenes Citadas al rubro ...

MÉTODO DE ESTUDIO.

Rev. 03

Ref. IT-CC-01

EQ-CC-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

233

Por la naturaleza de nuestra intervención fue necesario realizar un análisis minucioso y detallado del lugar motivo de la presente intervención, para así poder estar en posibilidad de llegar a un conocimiento general con respecto a este, partiendo de los que establece el método inductivo-deductivo.

ESTUDIO DE CAMPO.

Ubicación:

Constituidos en debida y legal forma en el domicilio antes señalado y siendo las 17:00hrs., (diecisiete horas) del día de hoy 21 (veinte uno de Octubre de 2014 (dos mil catorce), se pudo observar lo siguiente:

Se trata de un local comercial que cuenta en la parte superior de su acceso con los rótulos en letras rojas que dicen ubicado en

y una vez en el lugar, al intervenir elementos de la Policía Federal en la apertura de la cortina metálica se observa un establecimiento tipo bar con un fondo de 14.50 metros, deshabitado con características de no haber sido utilizado recientemente, ya que existía una capa considerable de polvo en los muebles observados.

por lo que al ingresar primeramente el agente del ministerio Público de la Federación procede a realizar la búsqueda de indicios con el personal ministerial, posteriormente es este quien da intervención a los peritos de las especialidades de Fotografía, Video, Genética y el suscrito en Criminalística, los anteriores procediendo a fijar el lugar y el suscito procediendo a la señalización, ubicación, recolección y abájele de tres objetos que fueron considerados como indicios por el agente del Ministerio Público de la Federación siendo señalada como INDICIO 1 Una laptop de la Marca Sony vaio color roja modelo PCG-61317 L; INDICIO 2 Una Laptop de color negro de la marca Hp; INDICIO 3 Un recibo de la CFE a nombre de siendo todas las diligencias realizadas en el Municipio de Iguala Guerrero, indicios que fueron señalados, recolectados y embalsados en el lugar.

OBSERVACIONES.

1. Los dictámenes de las diversas especialidades que participaron en la diligencia se entregaran por separado
2. El lugar motivo de la presente intervención contaba con muebles y decoración, que hacen correspondencia con

Rev. 03

Ref. IT-CC-01

EQ-CC-07

2

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



3. No se encontró persona alguna al interior del lugar.

CONSIDERACIONES.

a. Que el lugar motivo de la presente intervención el cual corresponde a un negocio de bar de venta de bebidas alcohólicas, mismo que se encontraba cerrado al momento de la intervención con características de abandono por lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES.

LFTAIPG
Art. 18
acción II
motivación: B)

[Redacted text block]

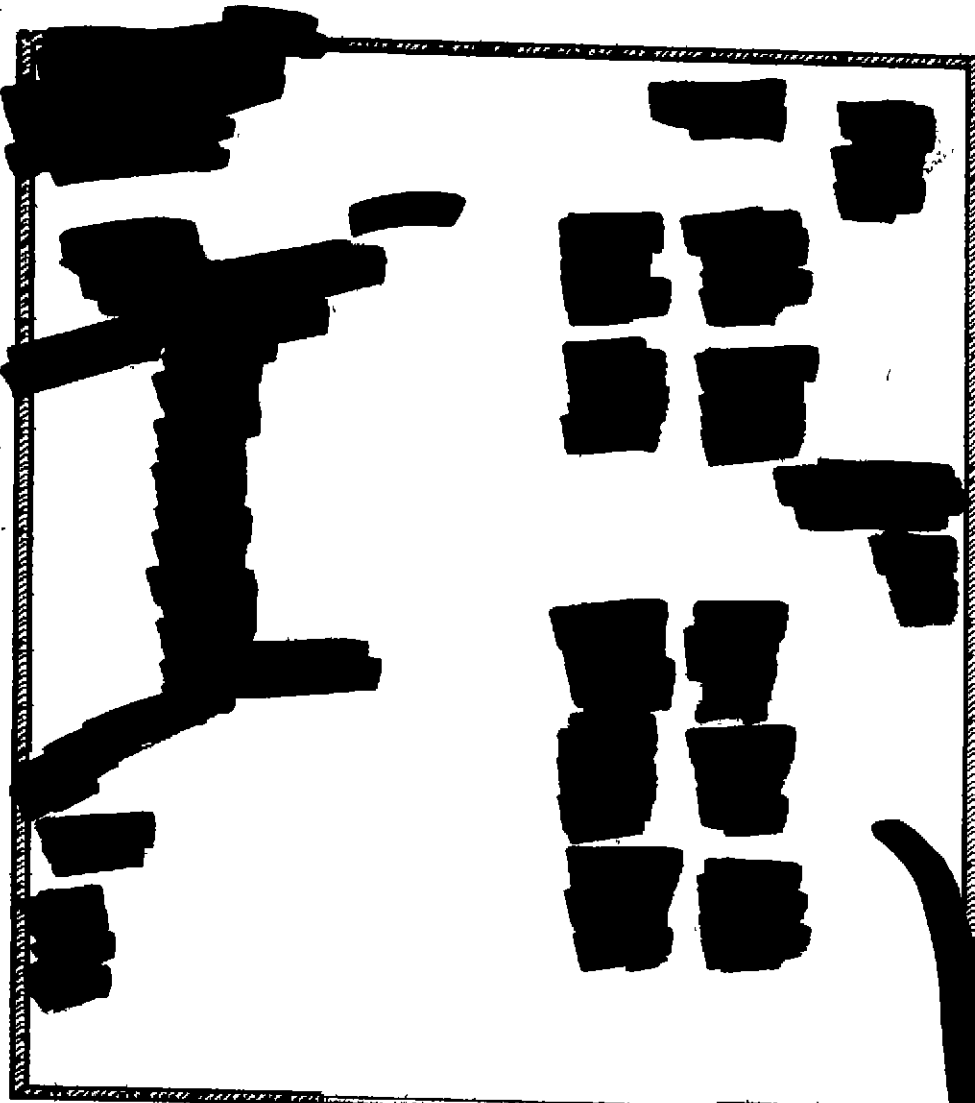
[Redacted signature]
PERITO EN CRIMINALISTICA.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Anexo croquis representativo
del lugar

[Redacted text]

[Redacted footer text]



Rev. 03

Ref. IT-CC-01

4

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

FOLIO: 77921
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 **236**

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO
Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2014

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S.
EN LA S.E.I.D.O.
PRESENTE

Las que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestas para intervenir con relación a su petición, rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema

Se solicitó realizar el análisis químico toxicológico a la muestra de orina, recibida en el laboratorio el 27 de Octubre de 2014, contenida en un recipiente de material sintético transparente, con tapa del mismo material de color blanco, etiquetada con el nombre de quien dijo llamarse: [REDACTED] a fin de determinar la presencia de metabolitos de Cannabis, Cocaína, Anfetamina, Metanfetaminas, Benzodiacepinas y Opiáceos.

METODOLOGÍA EMPLEADA

Método de Inmunoensayo de un solo paso

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

RESULTADOS

Al aplicar el método de Inmunoensayo en placa de un solo paso sobre la muestra de orina cuestionada y etiquetada con el nombre de [REDACTED] se obtuvo resultado **NEGATIVO** para la identificación de metabolitos de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetamina, Metanfetamina y/o Benzodiacepinas.

Fecha de análisis: 27 de Octubre de 2014.

Rúbricas	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
----------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



Con base a lo antes expuesto, se formula la siguiente:

CONCLUSIÓN

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ÚNICA.- En la muestra de orina etiquetada con el nombre de quien dijo llamarse: [REDACTED] se identificó la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Anfetamina, Metanfetamina y/o Benzodiacepinas.

Notas / Observaciones/Consideraciones/Aclaraciones/Comentarios.

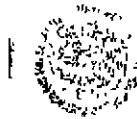
1. La muestra recibida en el laboratorio, se agotó en el análisis.
2. La muestra fue recaba el 25 de Octubre de 2014 por el I.C. [REDACTED]

**ATENTAMENTE
LOS PERITOS**

[REDACTED]
Dictaminador

[REDACTED]
Revisor Técnico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PARTE INFORMATIVO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 14:00 catorce horas del día 29 veintinueve de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fé.-----

---- Téngase por recibido, parte informativo sin número del veintinueve de octubre del dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] policías Federales Ministeriales de la Dirección General de Investigación, Policía en Apoyo a Mandamientos, en la que informan: " Continuando con la investigación y después de consultar las bases de datos a las que tenemos acceso obteniendo resultados positivos, siendo los siguientes: [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED] "Documentos constante de dos tomos del que se dan fe y se corre agregado a las actuaciones en término de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 18, 21, 180 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anterior es de acordarse y se -----

Primero: Téngase por recibido, parte informativa sin número del veintinueve de octubre del dos mil catorce, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] policías Federales Ministeriales de la Dirección General de Investigación, Policía en Apoyo a Mandamientos

Segundo: Realícense las diligencias ministeriales que conforme a derecho proceda -----

--- Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de ley, quienes firman y dan fé. -----

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO

TESTIGO



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
MEXICO, D.F., a 29 de Octubre de 2014
Año de Octavio Paz
Asunto: *Serinde Parte Informativo*

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEDMS DE LA SEDU
PRESENTE.

En relación al oficio SEI/01UEIDMS/DE/0954/2014 de fecha 28 de Octubre de 2014, por el cual solicita la investigación tendientes a aportar elementos que permitan esclarecer los hechos que se investigan, mismos que se encuentra relacionado con la PGR/01UEIDMS/DE/0954/2014; informamos a usted lo siguiente:

Primero, no entrevistamos con el Agente del Ministerio Público de la Federación y después de haber consultado el expediente, nos constituimos en el Municipio de Lomas de la Independencia, Cuernavaca, con la finalidad de entrevistarlos con diversos trabajadores del Ayuntamiento de dicho Municipio, los cuales por motivos de inseguridad y por temor a represalias no quisieron proporcionar sus generales, ante quienes nos identificamos únicamente como Policias Federales Ministeriales y al no poder saber el nombre de nuestra presencia, estas manifestaron tener solamente una relación laboral con el Ex presidente Municipal C. José Luis Velázquez, haciéndonos mención que la persona de nuestro interés con quien mas tenia contacto dentro de las instalaciones era su Secretario Particular el [REDACTED] Siendo todo lo manifestado motivo por el cual nos retiramos del lugar.

Continuando con la investigación y después de consultar las bases de datos a las que tenemos acceso, obteniendo resultados positivos, siendo los siguientes:

[REDACTED]

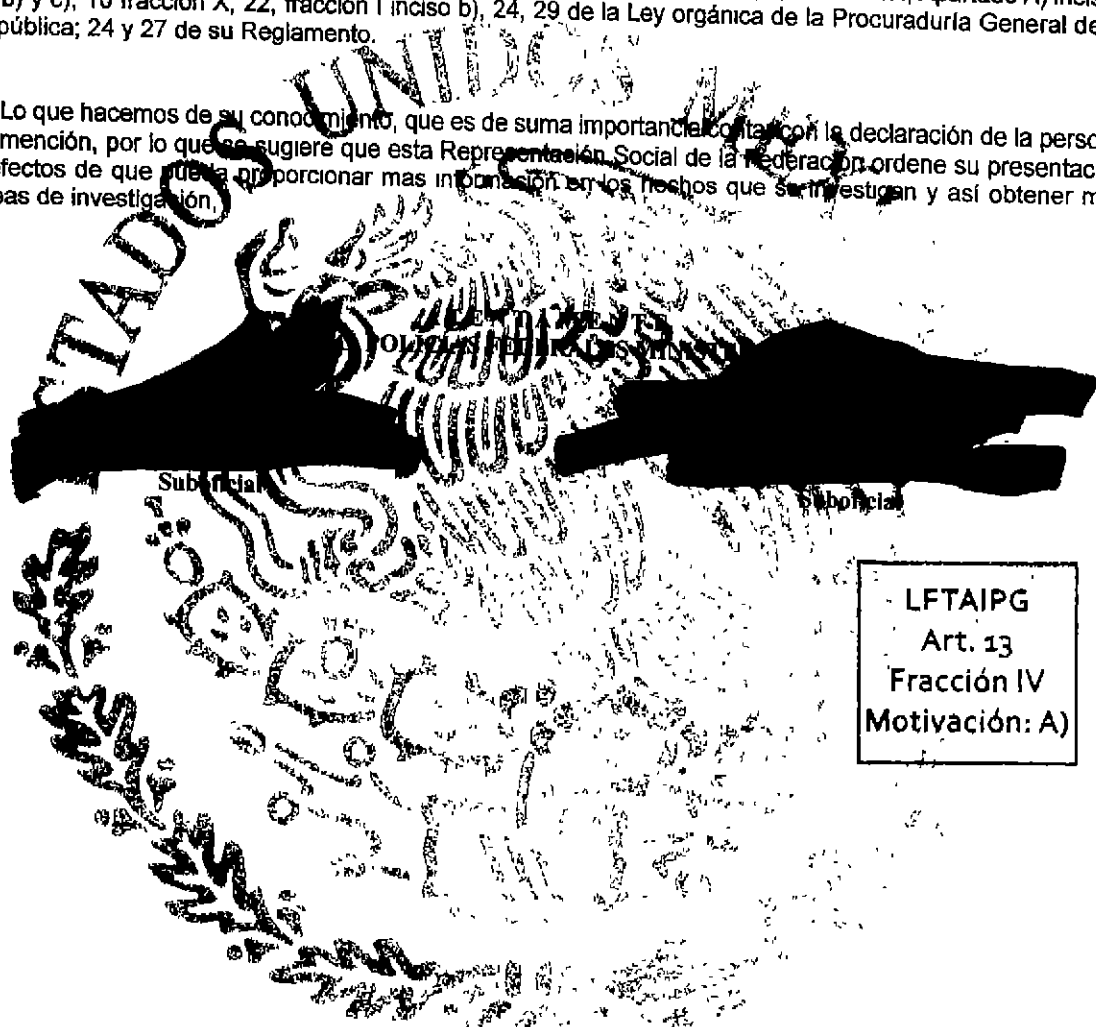
[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero, 21 párrafo primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4 párrafo segundo, 113 primer y último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, Apartado A) incisos a), b) y c), 10 fracción X, 22, fracción I inciso b), 24, 29 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República; 24 y 27 de su Reglamento.

Lo que hacemos de su conocimiento, que es de suma importancia contar con la declaración de la persona en mención, por lo que se sugiere que esta Representación Social de la Federación ordene su presentación a efectos de que pueda proporcionar mas información en los hechos que se investigan y así obtener mas líneas de investigación.



Suboficial

Suboficial

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

RATIFICACIÓN DE PARTE POLICIAL DE

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las (14:08) catorce horas con ocho minutos del día (29) veintinueve de octubre del (2014) dos mil catorce, ante [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; recibe la comparecencia del ciudadano [REDACTED], identificándose con credencial con número de [REDACTED] expedida por esta Institución, la cual porta una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, dejando en su lugar copia fotostática previo cotejo que se realiza y en términos de lo establecido en el artículo 208 de la Ley Federal Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original y la copia fotostática realizando el cotejo, dando fe de los mismos y una vez hecho lo anterior se agrega a los presentes autos la copia fotostática para que surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original a la compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello, asimismo se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndole saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, ser [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sotelo, [REDACTED] va esta Ciudad y número telefónico [REDACTED] extensión [REDACTED] asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado para que la asista en el desarrollo de la presente diligencia, al respecto manifiesta que enterada de ese derecho que le ley otorga, se reserva el derecho por no considerarlo necesario; segundamente se procede a dar lectura al informe policial sin número de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, suscrito por el declarante, y al respecto:

---Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, con la finalidad de ratificar el informe policial número [REDACTED] sin número de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, el cual me ha puesto a la vista y he leído su contenido, es por eso que en [REDACTED] ratifico en todas y cada uno de su punto el contenido de los mismos por contener la verdad de lo ahí narrados, asimismo reconociendo la firma que aparece sobre el presente informe policial, esto por haber sido escrita de mi puño y fe, por lo tanto hago fe para todos mis actos públicos como privados, siendo consciente de lo que hago y lo que una vez que le fue leído la presente declaración, se me otorga la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia, en fe personal actuante y de lo cual se da fe.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA.

241

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NO. [REDACTED]

SUBPROCURADOR

VIGENCIA 2014

2100 [REDACTED]

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

FUELLA DIGITAL

FIRMA

LEONARDO ALBERTO MIRANDA TORRES

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Una vez revisado, dicho acta se otorga documento para ser utilizado en el expediente de este expediente en provecho de la Procuraduría General de la República por lo que se declara a nulidad de la misma o al término de la misma con la facultad.

FECHA DE EMISIÓN 17/01/14

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.I.B.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
En la Ciudad de México D.F. a 29 de octubre de 2014
El Suscrito Licenciado [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los artículos 10 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.
TESTIGO DE VERDAD
Que las presentes copias concuerdan con los originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente 241/2014, constantes de 61 fojas útiles, las cuales se otorgan a los abogados correspondientes.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

TESTIGO DE VERDAD

TESTIGO DE VERDAD

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

43

RATIFICACIÓN DE PARTE POLICIAL DE

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las (14:13) catorce horas con trece minutos del día (29) veintinueve de octubre del (2014) dos mil catorce, ante [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; recibe la comparecencia del ciudadano [REDACTED] identificándose con credencial con número de [REDACTED] expedida por esta Institución, la cual porta una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, dejando en su lugar copia fotostática previo cotejo que se realiza y en términos de lo establecido en el artículo 208 de la Ley Federal Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original y la copia fotostática realizando el cotejo, dando fe de los mismos y una vez hecho lo anterior se agrega a los presentes autos la copia fotostática para que surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original a la compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndole saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DUCO: Llamarse como ha quedado escrito, se da fe.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

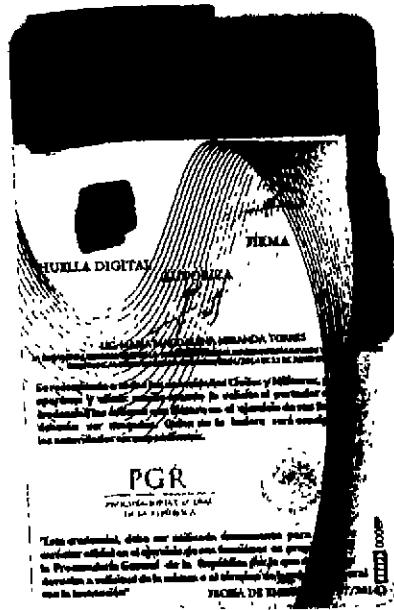
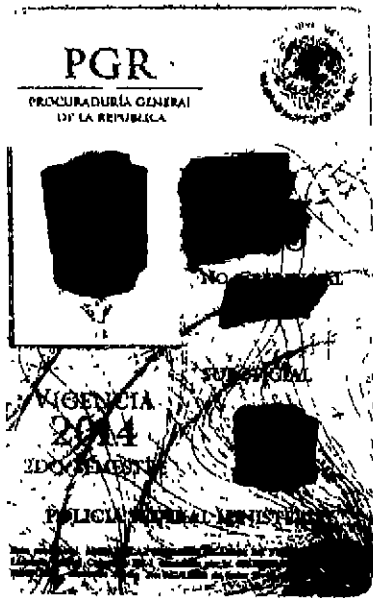
asimismo se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado para que la asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterada de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; seguidamente se procede a dar lectura al informe policial sin número de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce; suscribe por el declarante y al respecto:

---Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, con la finalidad de ratificar el informe policial número [REDACTED] sin número de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, documento que se me ha puesto a la vista y he leído su contenido, es por eso que en todo y en todas y cada uno de su parte el contenido de los mismos por cotejo de verdad de los hechos ahí narrados, asimismo reconociendo la firma del [REDACTED] como la propia del [REDACTED] que suscribe el presente informe policial, lo que por haber sido escrito de mi puño y letra y para ser utilizado para todos mis actos públicos como privados; siendo todo lo que tengo que declarar. Por lo que una vez que he leído la presente declaración, manifiesto que la presente actuación, con lo cual se da por terminada la diligencia, suscribe el personal actuante y de lo cual doy fe.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
En la Ciudad de México D.F. a 29 de Octubre de 2014
El Suscrito Licenciado [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.
CERTIFICA
Que las presentes copias concuerdan con sus originales, mismas que se
tuvieron a la vista dentro del expediente 241/14, constantes de 7
fojas útiles, las cuales se certifica en los libros legales correspondientes
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TEST: [Redacted] [Redacted]
TEST: [Redacted] [Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 15:00 quince horas del día 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fé.-----

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

--- Téngase por recibido, consta de veintiún fojas útiles, orden de aprehensión, del veintinueve de octubre del dos mil catorce, dentro de la causa penal 22/2014-V, del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] como probables/responsables del delito de Delincuencia Organizada (hipótesis de conductas que unidas a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud), en agravio de 1.- Abel García Hernández, 2.- Abelardo Márquez Ramírez, 3.- Adán Abraján de la Cruz, 4.- Alexander Mora Velázquez, 5.- Antonio Santana Maestro, 6.- Bernardo Flores Alcaraz, 7.- Benjamín Hernández Bautista, 8.- Carlos Iván Ramírez Villareal, 9.- Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10.- Cesar Manuel González Hernández, 11.- Christian Vázquez Rodríguez, 12.- Christian Tomas Colon Garnica, 13.- Cuthberto Ortiz Ramos, 14.- Daniel González Parra, 15.- Emiliano Ben Gamar de la Cruz, 16.- Everardo Rodríguez Bello, 17.- Felipe Arnulfo Peña, 18.- Giovanni Galíndez Guerrero, 19.- Israel Osallero Sánchez, 20.- Israel Jacinto Siguero, 21.- Jesús Jovany Rodríguez Tzuc, 22.- Jonas Treviño González, 23.- Jorge Álvarez, 24.- Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25.- Jorge Antonio Tapia, 26.- Jorge Luis González Parral, 27.- José Angel Campos Castro, 28.- José Angel Naranjo González, 29.- José Eduardo Angel Castro Abarca, 30.- José Luis Luna Torres, 31.- Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32.- Julio Cesar López Patozini, 33.- Leonel casto Abarca, 34.- Luis Angel Abarca Carrillo, 35.- Luis Angel Francisco Arzola, 36.- Magdaleno Rubén, 37.- Marcial Pablo Botzanda, 38.- Marco Antonio Gómez Molina, 39.- Martín Getsenay Sánchez García, 40.- Mauricio



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Ortega Valerio, 41.- Miguel Ángel Hernández Martínez, 42.- Miguel Ángel
Zacarias y 43.- Saúl Bruno García, y contra 2

[Redacted text]

Documento del que se da fe y e corre agregado a las actuaciones, términos
de los artículos 2 fracción II, 18, 21, 180 y 280 del Código Federal de
Procedimientos Penales; por lo anterior es de acordarse y se

ACUERDA

-- Primero.- Téngase por recibido, consta de veintiún fojas útiles, orden de
aprehensión, del veintinueve de octubre del dos mil catorce, dentro de la
causa penal 22/2014-V, del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en contra de

[Redacted text]

como probables responsables del
delito de Delincuencia Organizada (hipótesis de conductas que unidas a
otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud).

-- Segundo.- Reallense las diligencias ministeriales que conforme a
derecho proceda.

-- Así se resolvió y firma el suscrito [Redacted] Jefe del
Ministerio Público de la Federación, a cargo de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ordenada en
forma legal con dos testigos de fe, con quienes firma y da fe.

TESTIGOS DE FE
TESTIGO DE FE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

2014, año de Octavio Paz

246

Causa: 22/2014-V
Of: 1835/2014-V

Agente del Ministerio Público de la Federación consignador.

En los autos de la causa 22/2014-V, iniciada a [REDACTED] se dictó la siguiente resolución.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"Heroica Matamoros, Tamaulipas, a veintinueve de octubre de dos mil catorce

Vistos los autos de la causa 22/2014-V, compuesta de diecinueve tomos, constantes de once mil ochocientos cincuenta y ocho folios que se inicia a [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito.

Secuestro previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c), 10, fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y, al nombrado 1. [REDACTED]

por el injusto penal de:

Delincuencia organizada, previsto y sancionado en los artículos 2, fracción I (Contra la Salud) 4, fracción I, inciso b), párrafo primero, fracción I (hipótesis de conductas que unida a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y,

Resultando:

Primero. El Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dependiente de la Procuraduría General de la República, a través del oficio 9857/2014, recibido a las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintisiete de octubre de dos mil catorce, por el secretario autorizado para recibir promociones urgentes fuera del horario de labores de este órgano jurisdiccional, consignó la averiguación previa número AP/PGRSEDD/UEIDMS/849/2014, por la que ejerció acción penal en contra de 1. [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión de los injustos penales a que se hace alusión en el preámbulo de la presente resolución, solicitando el libramiento del mandamiento de captura correspondiente

Segundo. En esa misma fecha, una vez analizadas las constancias de la averiguación consignada, se dio cuenta, y se requirió al Fiscal de la Federación, informara si anteriormente se consignó dicha averiguación ante diversa autoridad judicial; una vez cumplida la prevención, se radicó y registró la causa penal 100/2014-VII, se dio la intervención que le corresponde al agente del Ministerio Público de la Federación y se ordenó resolver sobre la solicitud de orden hecha por el Fiscal Federal dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la hora de su notificación, de conformidad con lo establecido por el numeral 142, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales; y,

Tercero. En esa misma fecha, una vez analizadas las constancias de la averiguación consignada, se dio cuenta, y se requirió a la autoridad ministerial persecutora del delito consignadora, informara si con anterioridad, consignó dicha averiguación ante diversa autoridad judicial, hecho que fue lo anterior, este resolutor se avocó al conocimiento de los hechos y al efecto dictó auto de inicio en el que se ordenó formar y registrar el expediente respectivo, dar aviso a la superioridad y la intervención que compete al representante social de la Federación adscrito, procediendo al estudio de los autos para el libramiento de las órdenes de aprehensión solicitadas, dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la hora de su notificación, de conformidad con lo establecido por el numeral 142, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales; y,

Considerando:

Primero. Este Juzgado, es competente para conocer y resolver la presente causa, conforme a lo establecido por los artículos 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 del Código Federal de Procedimientos Penales; 48 y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como por el Acuerdo General 3/2013 del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el que se establece la denominación, residencia y competencia de este órgano jurisdiccional; además, por estar contemplados los hechos que se investigan y que la originaron, en una legislación del orden federal, como lo son la Ley Federal Contra la

Delincuencia Organizada y Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por razón de jurisdicción territorial y especialidad otorgada a este órgano jurisdiccional, comprendida en el Décimo Noveno Circuito.

Segundo. En ese contexto, por cuestión de método y atendiendo al principio de economía procesal, se analizarán de manera conjunta lo relativo al cuerpo de los delitos y la probable responsabilidad que se atribuye a los consignados; lo anterior, en apego a lo establecido en el criterio jurisprudencial VI.26 J/93, sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 384, Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro "CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.", en el que se estableció que si bien era cierto el cuerpo del delito y la probable responsabilidad eran conceptos diferentes en cuanto a que el primero se refiere a cuestiones impersonales correspondientes a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito; en tanto que, el segundo versa en la atribución de la causación del resultado a una persona; empero, no menos lo era que pudiese suceder que un medio de prueba sirva para acreditar ambos extremos, pudiendo revelar la existencia de un hecho determinado como ilícito y atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; de ahí que, con la apreciación conjunta de los elementos de convicción aportados, conforme a lo estatuido en el numeral 209 del texto procedimental de la materia y fuero, basta con que se expongan los razonamientos que se tengan en cuenta para valorar jurídicamente la prueba y, en su caso, se llegue a la conclusión de tener por satisfechos ambos tópicos, máxime, que el ordinal 168 ídem, no alude a que esos temas deban ser necesariamente examinados por separado, por lo que se entiende pueden ser estudiados conjuntamente al no existir prohibición en contrario.

Antes de verter consideración alguna al respecto, resulta necesario precisar que, a criterio de este juzgador, respecto del primero de los injustos penales que se atribuye al indiciado [REDACTED]

[REDACTED] es secuestro en la hipótesis de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad, con las agravantes de realizarlo en camino público, en grupo de dos o más personas y con violencia, previsto y sancionado en los numerales 9, fracción I, inciso c), 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adén Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Gamica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parra, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parra, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosvani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valeno, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacañas y 43. Saúl Bruno García.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Sin que tal proceder deba considerarse como una reclasificación del delito o de las conductas de los probables responsables, pues no se trata de diversos ilícitos, ni de hechos distintos, por el contrario se trata de una correcta denominación del antijurídico por los cuales se ejerció acción penal, de acuerdo a los numerales que los tipifican y sancionan, máxime que la autoridad judicial dictará sus resoluciones por el delito que realmente aparezca comprobado, tomando en cuenta sólo los hechos materia de la consignación.

Y, por lo que respecta a los indiciados 1. [REDACTED]

[REDACTED], delincuencia organizada, previsto en el artículo 2, fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b), párrafo primero, fracción I (hipótesis de conductas que unida a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud), 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

A continuación, es pertinente precisar los numerales que prevén y sancionan el delito en cuestión son

"Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. [...] contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos, operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal. ."

"Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Igualmente, el tipo penal se consume aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o las realicen de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues, lo trascendente es la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o como resultado la comisión de determinados delitos

De todo lo anterior se colige que, el delito de **delincuencia organizada** es de los denominados como, **alternativamente** formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta o actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, de manera que dicho ilícito puede materializarse mediante varias combinaciones que el propio texto legal autoriza y que derivan del empleo de la disyuntiva o, que obliga a decidir entre una u otra opción; como en la especie (lo que más adelante se verá), se actualizaría la figura delictiva tanto en el caso de que tres personas se organizaron para realizar en forma permanente conductas que por sí tienen como fin o como resultado, cometer secuestro, como cuando dichas personas se organicen para realizar en forma reiterada conductas que unidas a otras tengan como fin o como resultado perpetrar tales ilícitos.

En ese tenor, se consideran dos las principales posibilidades de actualización del verbo rector de la conducta: que los actores constituyan la organización, o bien que se integren a la que ya se encuentra conformada, en ambos casos para realizar conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, la consolidación del delito requiere de un elemento subjetivo específico adicional al dolo, que consiste en esa particular finalidad, pero no debe desatenderse que, al clasificarse como de aquellos denominados de resultado anticipado o cortado, para su configuración es irrelevante la consumación, materialización o simplemente la exteriorización de las conductas que pudieran dar lugar a los diversos delitos que en abstracto constituyen la finalidad perseguida por la organización

Lo anterior encuentra apoyo, en lo conducente, en la Jurisprudencia, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV (Septiembre de 2006), Materia Penal, Tesis: II.2o P. J/22, página 1194, que a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando, tras o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza pluriobjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo", ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conforman en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

En ese mismo tenor, previo al análisis y justipreciación de los medios de prueba que acreditan la existencia de los elementos del delito que nos ocupa, conviene precisar que su valoración jurídica parte de las disposiciones legales contenidas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el Código Federal de Procedimientos Penales, al ser esta ley de aplicación supletoria de aquella, esto por el normativo jurídico de dicha ley federal especial.

Es ilustrativo citar la tesis, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Julio de 2002, Materia Constitucional, Penal, Tesis: P. XXVII/2002, Página 7, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El numeral 7o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no contraviene el artículo 133 constitucional, pues sólo instituye la supletoriedad de las disposiciones de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, así como de las legislaciones que establezcan las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad e, incluso, las comprendidas en leyes especiales; por tanto, la supletoriedad indicada no atenta en contra del principio de supremacía constitucional, del que no se infiere ninguna jerarquía entre las leyes emanadas del Congreso de la Unión."

Así como la jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII (Septiembre de 2000), Materia Penal, Tesis: I 2o.P. J/12, página 682, que a continuación se transcribe:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas, sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario, luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas "

En tanto que, los preceptos legales que prevén y sancionan el antisocial de secuestro, establece:

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán.

I De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de

[. .]

c) Causar daño a la persona privada de la libertad o a terceros .."

"Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes.

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia,

[. .]"

Así, de la transcripción del primero de los preceptos legales se advierten los elementos descriptivos del referido antisocial, esto es

I) Que alguien prive de la libertad a una persona (1. Abel García Hernández y cuarenta y dos personas más), y,

II) Que con tal conducta se tenga el propósito de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad.

En tanto que las agravantes del delito básico, a que alude el segundo de los ordinales en cita, al caso en específico, se constituyen de la manera siguiente.

1. Se lleve a cabo en camino público

2. En grupo de dos o más personas, y,

3. Con violencia

En ese contexto, resulta procedente destacar que el injusto penal que nos atañe, requiere de una conducta como ejercicio de actividad final, consistente en privar de la libertad deambulatoria a una persona, es decir, interrumpir su libertad de traslado (lo que constituye la lesión al bien jurídicamente tutelado por la norma previsor). La descripción típica no requiere calidad específica del sujeto activo ni del pasivo. El resultado es de naturaleza material, pues la conducta desplegada por el sujeto activo trae consecuencias que trascienden al mundo material o fáctico, cuyo nexo de causalidad se traduce en que la conducta desplegada por éste tiene como resultado directo que se impida desplazarse libremente a la víctima. El objeto material base constituye la persona o cosa sobre la que recae la conducta ilícita; en la especie las víctimas quienes a la fecha no han sido encontrado o liberados, al ser quienes resienten la conducta antijurídica desplegada en su perjuicio. La descripción normativa en comento requiere, para su constatación, de un elemento subjetivo específico, consistente en que el sujeto desarrolle la conducta con la finalidad o el propósito de obtener rescate o cualquier beneficio, esto es, una ganancia ilícita constituida por una cantidad de dinero que se pague por la libertad de la víctima. El tipo penal básico no requiere de circunstancias de tiempo, lugar, modo ni ocasión, sin embargo, se precisa el día y hora en que ocurrió el evento, no como circunstancias de tiempo u ocasión que exijan las descripciones legislativas, sino con el propósito de motivar y fundar la presente resolución, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En orden a su consumación, es un delito de realización instantánea porque se integra en todos sus elementos constitutivos desde el instante en que se infringe la libertad de actuar del sujeto pasivo de la conducta ilícita; sin embargo, sus efectos son permanentes en atención a que su consumación se prolonga en el tiempo, pues por su naturaleza "la libertad" es un bien jurídico que jamás queda agotado, ya que dura constreñido todo el tiempo que se prolongue el impedimento físico de la libertad deambulatoria de los agraviados, a merced de la conducta ininterrumpida del agente durante el cual se está lesionando el bien jurídico tutelado y hasta que se le reintegre plenamente, esto es, hasta que se le restituya la posibilidad de desplazamiento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

248

FORMA B-1

Como elementos normativos cuyos significados emanan de una interpretación de tipo cultural, se encuentran las expresiones semánticas "privar" y "libertad"; en relación al primero que a la vez constituye el verbo núcleo del tipo penal, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia significa despojar a alguien de algo que poseía, en el caso concreto la libertad, que a su vez se define como la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera u otra y de no obrar

249

En ese contexto, los elementos señalados con los incisos a) y b) que integran la corporeidad del antijurídico citado en primer término, esto es, que tres o más personas se organicen de hecho y que dicha organización sea en forma permanente o reiterada, se encuentran satisfechos con los medios de convicción que constan en sumario, de donde se advierte que 1. José Ángel Casarrubias Salgado alias "El Mochomo", actual líder y 3. Israel Arroyo Mendoza alias "El Spagueti o El Flaco o La Tripa", por orden de aquél quedó al frente de la organización denominada "GUERREROS UNIDOS", organización conformada por más de tres personas, entre ellas, 2. Eury Flores López, 4. Oziel Palacio Benites alias "El Oso", 5. Víctor Hugo Palacios Benites alias "El Tilo", 6. Mateo Palacios Benites alias "El Gordo", 7. Salvador Palacios Benites alias "El Chava" y 8. Ovelin Reynaldo Palacios Benites alias "El Rey", quienes como actividad principal tienen llevar a cabo delitos contra la salud, así como el secuestro, extorsión, homicidio, entre otros, probablemente, de manera permanente y reiterada

Lo anterior es así, tomando en consideración lo expuesto ante la autoridad ministerial por

[REDACTED] quien el nueve de octubre de dos mil catorce, en lo que aquí interesa, manifestó

"Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido, refiero que los hechos por los cuales se me imputan, no es del todo cierto y manifiesto que sí formo parte de la "LOS GUERREROS UNIDOS",

CAMPERRA, [REDACTED] RAUL

RAUL CAMPERRA

RAUL CAMPERRA

CAMPERRA, [REDACTED] GIL,

"EL CHOKY"

CAMPERRA, [REDACTED]

"EL CHOKY",

"DAVID HERNÁNDEZ CRUZ" o "DAVID

CRUZ-HERNÁNDEZ" de los GUERREROS UNIDOS

guerreros unidos,

"RAUL CAMPERRA"

GIL,

"El GIL",

"Guerreros Unidos"

"MARCO ANTONIO RÍOS BERBER",

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[REDACTED]

[REDACTED] "LOS ROJOS", [REDACTED]
[REDACTED] de GUERREROS UNIDOS [REDACTED]
guerreros unidos [REDACTED]

[REDACTED]

unidos [REDACTED] EL
CHOKY, [REDACTED] CHOKY, [REDACTED]

[REDACTED] EL CHOKY, [REDACTED]
[REDACTED] CHOKY, [REDACTED]

[REDACTED] CHOKY, [REDACTED]
[REDACTED] Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce [REDACTED] me mandó un
mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con [REDACTED] en
el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso [REDACTED] me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía
que me moviera de ahí, porque iba a ver relaxo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la
explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con [REDACTED], posteriormente ya como a las
veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me enteré
que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de fútbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran
de Chilpancingo y habían ido a jugar en Iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto
apodado [REDACTED] CHOKY [REDACTED]
[REDACTED] asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes
de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan,
porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a
la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega,
una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra
apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; [REDACTED]

[REDACTED] EL CHOKY [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

249

[REDACTED] CHOKY, [REDACTED] CHOKY, [REDACTED]

[REDACTED] EL CHOKY [REDACTED]

[REDACTED] EL CHOKY [REDACTED]

[REDACTED] CHOKY, [REDACTED]

250

[REDACTED] retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS. [REDACTED] EL GIL, [REDACTED]

[REDACTED] EL CHOKY, [REDACTED]

[REDACTED] CHOKY, [REDACTED]

[REDACTED] el CARTEL DE LOS ROJOS [REDACTED] EL

[REDACTED] GIL, [REDACTED] EL CHOKY, [REDACTED]

[REDACTED] los "GUERREROS UNIDOS" [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] "GUERREROS UNIDOS" (fojas 383, tomo IV) (sic)

Con lo expuesto por [REDACTED] rendida el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a CAMPERRA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] cartel de Guerreros Unidos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] veintiséis de

septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las ocho y media de la noche, cuando yo venía en

compañía de [REDACTED] que veníamos en un taxi ya que

habíamos llevado a [REDACTED]

[REDACTED] siendo que íbamos en un taxi y el chofer del taxi para llevamos a [REDACTED] tomo toda la calle del

centro, sobre la calle Reforma y al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar

disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy

diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba; por lo que el taxista se salió de ese lugar, bajando

por donde está el mero centro joyero; yándonos de ahí [REDACTED] y ya no salimos. [REDACTED]

[REDACTED] les estaban reportando que había

disparos en el centro por lo que ya no salimos a la calle, pasando ese día sin saber más de lo sucedido, al otro día

temprano fui a [REDACTED] y en la

segunda calle de las que bajan al centro, vi unas veladoras y me imagine que ahí fue la balacera; [REDACTED]

[REDACTED] el grupo de Guerreros Unidos, [REDACTED] Cartel de

Guerreros Unidos, [REDACTED]

[REDACTED] GIL

[REDACTED] CHUCKY [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] GIL Chucky [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] GIL [REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

." (foja 337 tomo IV) (sic).

La declaración emitida por Raúl Núñez Salgado alias "La Campesina", el diecisiete de octubre último, quien dijo:

*. Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el [REDACTED] lo siguiente.

"Guerreros Unidos", [REDACTED] la Organización Criminal

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

250

los "Guerreros Unidos"

251

"Gil"

"Gil"

"Chuky"

GIL

GIL

Comandante Cesar Nav

GIL

ST

ladares

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

GIL

comandante Villedares

"Pechugas"

"Guerreros Unidos"

GIL

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] GIL,
al Comandante Valladares; [REDACTED]

[REDACTED] GIL,
[REDACTED] día 28 de Septiembre del 2014, me encontraba en el centro y después me
fui [REDACTED]

[REDACTED]
estudiantes venían haciendo destrozos en la calle y así fue como me enteré de que los estudiantes de Ayotzinapa
llegaron a Iguala, por lo que en ese momento me trasladé a [REDACTED] y me quedé un rato ahí encerrado en el
[REDACTED] esto fue aproximadamente a las 9 de la noche, y no recuerdo la hora pero me fui a [REDACTED] por lo que no
recuerdo el día exacto pero creo que fue el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí un pin de GIL decía salte de
Iguala, porque hay mucho Gobierno, y también recibí mensaje de otros amigos, por lo que pasaron
aproximadamente tres días de que GIL me mandó el mensaje y me fui a [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] presentación Social de la Federación
en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculcado el
siguiente interrogatorio Pregunta número UNO - [REDACTED]

[REDACTED] ? Respuesta - [REDACTED]

[REDACTED] -Pregunta número DOS - [REDACTED]

[REDACTED] ? Respuesta - [REDACTED]

"Guerreros Unidos" Pregunta número TRES.- [REDACTED]

[REDACTED] ta.- [REDACTED] Pregunta número

CUATRO.- [REDACTED] "Guerreros Unidos" [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED] Pregunta número CINCO - [REDACTED]

[REDACTED] Comandante Valladares?

Respuesta - [REDACTED] SEIS.- [REDACTED]

CRUZ HERNANDEZ, [REDACTED] Respuesta - [REDACTED]

Pregunta número SIETE.- [REDACTED]

[REDACTED] Organización Criminal Guerreros Unidos, [REDACTED]

ANTONIO RÍOS BERBER, [REDACTED]

[REDACTED] "La Rana", [REDACTED]

[REDACTED] "Pelón", [REDACTED] "el flaco", [REDACTED]

"Cesar Nava González", [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta - [REDACTED]

[REDACTED] Guerreros Unidos
[REDACTED] a Cesar Nava González [REDACTED]

[REDACTED] Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculcado la media filiación de

GIL, CHOKY [REDACTED] Respuesta GIL [REDACTED]

[REDACTED] MAY [REDACTED]

[REDACTED] Chuky [REDACTED]

[REDACTED] NUEVE - ¿Qué diga el inculcado

si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos

que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer

Pregunta número DIEZ - ¿Qué diga el inculcado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la

Federación? Respuesta - Buen trato Pregunta número ONCE - ¿Qué diga el inculcado si desea realizar alguna

querrela por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi deseo, de momento. Pregunta número DOCE.- ¿Qué

diga el inculcado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta - Es mi deseo realizar una llamada

telefónica para comunicarme con [REDACTED] Continuando con la diligencia esta Representación Social de la

Federación, pone a la vista del inculcado RAUL NUÑEZ SALGADO, el material consistente en diversas imágenes

fotográficas impresas en hoja tamaño carta, las cuales el inculcado de manera libre y espontánea procedió a

enumerarlas progresivamente manifestó a la número uno: [REDACTED]

[REDACTED] a la dos: [REDACTED]

[REDACTED] A la tres: [REDACTED]

[REDACTED] " (foja 243, tomo X) (sic).

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

251

Asimismo con lo depuesto por [REDACTED] el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"... [REDACTED] RAUL SALGADO NUÑEZ alias "La Camperra" [REDACTED] los Guerreros Unidos, [REDACTED]

52

[REDACTED]

[REDACTED] CAMPERRA, [REDACTED]

[REDACTED] CAMPERRA [REDACTED]

[REDACTED] los Guerreros Unidos [REDACTED]

[REDACTED] GIL, [REDACTED]

alias CAMPERRA, [REDACTED] RAUL SALGADO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Marco Antonio Ríos Verber [REDACTED]

[REDACTED] el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar [REDACTED] jugando baraja, ya

como a las once y media de la noche, [REDACTED] me reporta vía mensaje del

PIN, David Cruz Hernandez, [REDACTED]

[REDACTED] en que tenían que llevar a los

estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de

los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a

a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes [REDACTED] fue por eso, que supe

que [REDACTED] el CHOKY le cerraron el

paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapatt, los rafaguearon con armas largas y

posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al

cerro "La Parola" [REDACTED] CAMPERRA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias LA CAMPERRA [REDACTED]

[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias LA CAMPERRA [REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

de pelo medio ondulado, moreno, de 1.70 metros de estatura aproximadamente y una de las características principales es que su dentadura la tiene un diente de oro con la letra R, de ahí nos trasladamos a un restaurante

EL GIL LOS GUERREROS UNIDOS,

[REDACTED]

RAUL NUÑEZ SALGADO alias LA CAMPERRA

[REDACTED]

LOS GUERRERO UNIDOS

[REDACTED]

GUERREROS UNIDOS

[REDACTED]

EL GIL LOS GUERREROS UNIDOS,

EL GIL FRANCISCO SALGADO VALLADARES

LOS GUERREROS UNIDOS

[REDACTED]

JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ quien es presidente Municipal de Iguala de la Independencia,

MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA

MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA

[REDACTED]

de LOS ROJOS

GUERREROS UNIDOS

[REDACTED]

LOS GUERREROS UNIDOS

[REDACTED]

LOS GUERREROS UNIDOS,

EL GIL LOS GUERREROS UNIDOS,

[REDACTED]

LOS GUERREROS UNIDOS,

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

252

FORMA B-1

53

y con la finalidad de que se finque responsabilidad a las personas responsables por los jóvenes desaparecidos del municipio de AYOTZINAPA, lo que yo sé es que las cosas sucedieron de la siguiente manera, el día 26 de septiembre de 2014 aproximadamente a las 03:00 horas recibo un mensaje a mi equipo telefónico BlackBerry por medio de la aplicación de PIN, de parte de EL GIL, quien me dice que esta la fiesta engrande ya que se habían metido LOS ROJOS y que llevaban varias horas ya peleando, al rato te dejo saber más detalles, después siendo cerca de las 14:00 horas aproximadamente me dice que ya tienen a 17 personas que pertenecen al grupo delictivo de LOS ROJOS, asimismo me envía una serie de mensajes por PIN, en donde me dice que FRANCISCO SALGADO VALLADARES había defendido la plaza y que ya sabían de dónde venían los 17 rojos, así también me refiere que FRANCISCO SALGADO VALLADARES pidió apoyo al comandante de la policía estatal de quien no recuerdo su nombre

asimismo de los 17 rojos que ya tenían identificados les manifiestan a EL GIL así como a FRANCISCO SALGADO VALLADARES,

la escuela normal rural de AYOTZINAPA, permitiera que miembros de la organización delictiva LOS ROJOS se infiltraran en los autobuses con los estudiantes de Ayotzinapa,

ahí los rojos infiltrados se roban tres taxis que son propiedad de

peleón la agresión saliendo herida la persona encargada de hacer la limpieza en ese domicilio, ahí también fueron asegurados algunos de los rojos infiltrados desmontando cuantos,

en ese evento habían recuperado algunas armas largas de calibre 9 mm, y que en los autobuses también habían asegurado armas largas HK y varias armas cortas, para esto los infiltrados llegaron en urvan utilizadas para el transporte y ahí en iguala realizan el robo de camiones pasajeros de la línea estrella de oro, para esto cuando estas personas llegan ya traen tres cuerpos de personas que habían levantado en Chilpancingo, cuerpos que tiran en la terminal esto con la intención de calentar la plaza,

EL GIL me dice que de los 17 ROJOS YA SE HABIAN IDO AL AGUA ósea que ya los quemaron y que las cenizas las tiraron al agua yo me imagino que es el río Coacul, y que de parte de ellos habían tenido únicamente tres bajas,

FRANCISCO SALGADO VALLADARES

FRANCISCO SALGADO VALLADARES

FELIPE FLORES VELAZQUEZ

FELIPE FLORES VELAZQUEZ

GIL

FRANCISCO SALGADO VALLADARES

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B

SALGADO VALLADARES

EL GIL / FRANCISCO

ELCHUKY

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)

EL GIL y FRANCISCO SALGADO VALLADARES

cabe señalar que dentro los 17 rojos infiltrados iba también gente de

grupo delictivo LOS ROJOS Acto seguido se pone a la vista del declarante los indicio afecto a la puesta a disposición de los que reconoce como suyo el indicio marcado con el número de indicio 2, el que corresponde a una credencia de elector expedida a favor de

89 tomo XII) (sic)

██████████, el once de octubre de dos mil catorce, dijo "quiero señalar que ██████████

"Guerreros Unidos",

(Guerreros Unidos)

■ Guerreros

Unidos",

"El

Gil⁺,

"El Gil"

"Guerreros Unidos",

"La Camporra"

Raúl Martínez,

"Los Guerreros Unidos",

FEI Choky

"Choky",

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"Pelón",



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

253

Guerreros Unidos..." (foja 133. Tomo V) (sic).

Los

254

una vez que sé el motivo de mi detención los guerreros unidos,

Choky

choky

choky,

Choky

el choky

choky

Marco Antonio Ríos Berber

Guerreros Unidos,

tomo XI) (sic).

(foja 186.

Con lo expuesto por David Cruz Hernández, alias "El Chino", rendida ante la Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló,

*... desde hace aproximadamente

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Jose Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente. El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana,

por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, María de los Angeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala,

[REDACTED] pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, [REDACTED] [REDACTED], le pedí a mi comandante [REDACTED] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de fútbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, [REDACTED]

[REDACTED] pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a [REDACTED] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de fútbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad [REDACTED] para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pejaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de fútbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad [REDACTED] y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo [REDACTED] tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retrarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era [REDACTED], ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [REDACTED] una llamada del número [REDACTED] el "CHUKY", [REDACTED]

[REDACTED] le contesté que no sabía porque andaba trabajando [REDACTED]

[REDACTED] EL CHUKY, [REDACTED]

[REDACTED] EL CHUKY, [REDACTED]

[REDACTED] EL CHUKY, [REDACTED] EL CHUKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Aberca Velázquez, [REDACTED]

[REDACTED] Valladares, y [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

254

255

Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la balsa, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, Nava,

CHUKY

NAVA,

NAVA

hos de los estudiantes de Ayotzinapa,

CHUKY,

CHUKY,

CHUKY,

CHUKY,

La Rana,

El Chuky,

"LA CAMPERRA" y "GIL"

La Camperra

"LA CAMPERRA" y "EL GIL"

Valladarez

LFTAIPG
Art. 18.
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[REDACTED]

Comandante Nava

NAVA

NAVA

NAVA

EL CHUKY

CHUKY

CHUKY

CHOKY

el CHUKY o CHOKY

CHOKY o CHUKY

CHOKY

CHÚKY o CHOKY

CHOKY

GIL

CHOKY

CAMPERRA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografias, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con el

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

255

FORMA B-1

[REDACTED] (foja 501 tomo IV) (sic).

Con la declaración de Marco Antonio Ríos Barber en la que manifestó a la Representación Social de la Federación

256

"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me han hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención, sí es mi deseo declarar en relación a los hechos que esta autoridad investiga

[REDACTED] los Guerreros Unidos, [REDACTED]

CHOKY [REDACTED]

CHOKY [REDACTED]

[REDACTED] Guerreros Unidos, [REDACTED]

CHOKY [REDACTED]

CHOKY [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CHOKY [REDACTED]

CHOKY [REDACTED]

CHUKY

CHOIKY

CHOKY

TECHNOLOGY

CHOKY

CHOKU

CHÖKY

у ЧОКУ

septiembre del año en curso me encontraba almorzando en el centro, como a las seis de la tarde [REDACTED] me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinaños, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarte, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinaños se bajaron del autobús y de la urban sobre la calle de Guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinaños empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el [REDACTED] ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta [REDACTED] en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la [REDACTED] en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

256

detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [REDACTED] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [REDACTED] me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY a la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque [REDACTED] me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY trala a los tres ayotzinapos amba del mustang, estaban el [REDACTED] CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el [REDACTED] me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el [REDACTED] junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el GABY mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la [REDACTED], y también me dijo que le ordenó al [REDACTED] que hiciera una fosa, y que posteriormente el [REDACTED] con el CHOKY los aventaron al hoyo, y [REDACTED] roció con diesel los cuerpos, y les prendió fuego, hasta que se calcinaran, para esto el [REDACTED] me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llevo también al cerro el [REDACTED] en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con [REDACTED] lo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de [REDACTED] mato a otros dos, CHOKY mato a uno, [REDACTED] mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron el [REDACTED] a los seis muertos al hoyo en donde el [REDACTED] les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el [REDACTED] junto con el [REDACTED] taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entera cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me toso descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente CHOKY me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pado, [REDACTED]

257

[REDACTED] CHOKY, [REDACTED] béticos [REDACTED] los Guerreros Unidos,

VALLADARES [REDACTED] Guerreros Unidos,

todo lo que tengo que declarar. [REDACTED]

[REDACTED] Guerreros Unidos [REDACTED] CHOKY,

Unidos [REDACTED] CHOKY; [REDACTED] Guerreros

[REDACTED] Guerreros Unidos

[REDACTED] Guerreros Unidos,

[REDACTED] CHOKY

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Motivación:

procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas PRIMERA.- [REDACTED] los Guerreros Unidos. RESPUESTA.- [REDACTED]

SEGUNDA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

TERCERA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] CHOKY

CUARTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

QUINTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

BALLADARES

[REDACTED] CHOKY

SEXTA.- [REDACTED]

Guerreros Unidos, [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

SÉPTIMA.- [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

258

[REDACTED]

[REDACTED] *Guerreros Unidos.* [REDACTED]
[REDACTED] *los Guerreros Unidos,* [REDACTED]

[REDACTED] (sic). [REDACTED] 78 tomo XI)

Lo que se robustece por el propio dicho del colindado [REDACTED], quien el
veintitrés del mes y año en curso, ante la autoridad que previno en el conocimiento de los hechos materia de la
presente causa, señaló:

[REDACTED]

[REDACTED] *RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA",* [REDACTED]

[REDACTED] *RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA",* [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] *RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA",* [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[REDACTED]

[REDACTED] *FRANCISCO VALLADARES SALGADO*
[REDACTED] *LOS BELICOS*

[REDACTED] *alias "LA CAMPERRA",* [REDACTED] *RAUL NUÑEZ SALGADO*

"LOS GUERREROS UNIDOS", [REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA" [REDACTED] JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ [REDACTED]

[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA" [REDACTED]

[REDACTED] FRANCISCO VALLADARES SALGADO, [REDACTED]

[REDACTED] "LOS GUERREROS UNIDOS" [REDACTED]

[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA", [REDACTED]

[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA", [REDACTED]

GUERREROS UNIDOS, [REDACTED]

alias "LA CAMPERRA", [REDACTED]

[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO [REDACTED]

[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA" [REDACTED]

[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA", [REDACTED]

[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA" [REDACTED]

[REDACTED] respecta al día de los eventos ocurridos con los cuarenta y tres normalistas en fecha veintiséis de septiembre del dos mil noventa, quiero manifestar que [REDACTED] como a las veinte horas aproximadamente, [REDACTED]

[REDACTED] encontraba reunidos [REDACTED]

[REDACTED] entre otros que en este momento no recuerdo, por lo que empezamos a [REDACTED] no escuchábamos disparos pues [REDACTED]

[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA, [REDACTED]

[REDACTED] y RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA" [REDACTED]

ver que estaba sucediendo ya que el balcón da hacia Periférico y me percate que se encontraba mandando mensajes desconozco a quien, en ese momento escuchamos disparos ya eran aproximadamente las doce horas del día veintisiete de septiembre del dos mil noventa, a estando en el balcón pude escuchar que a decir de RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA", que hubo un enfrentamiento en la calle Álvarez, quien al parecer estaban involucrados [REDACTED] que es un grupo que también está al servicio de los guerreros unidos, y tengo conocimiento que algunos de sus integrantes [REDACTED] sin recordar más detalles en este momento, estuvieron involucrados en la masacre de los estudiantes de Ayotzinapa, de lo anterior RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA, empezó a hablarle a sus trabajadores, [REDACTED]

[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA" [REDACTED]

[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA" [REDACTED]

los estudiantes "agapados" es decir amonados enfrente de la bodega Aurora de la calle Álvarez, [REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA" [REDACTED] que se fueran a dar una vuelta para checar que si no hubieran muertos, y así fue estas personas fueron a dar una vuelta y como a los quince minutos aproximadamente regresaron al bar, y le informaron a RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA", que efectivamente había muertos y heridos, [REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA" [REDACTED]

[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA", [REDACTED]

[REDACTED] y como a las tres horas con quince minutos aproximadamente, uno de los trabajadores de [REDACTED]

[REDACTED] "los avispones de Chilpancingo", [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

258

FORMA B-1

estudiantes y siendo aproximadamente las cuatro de la mañana [REDACTED]
[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA" [REDACTED] se
retiran [REDACTED]

[REDACTED] antes de irse RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA", me
comento de manera personal lo siguiente "CIERRA ESTO, YA VAYANSE, SE VA A PONER INTENSO ESTO, YA
VIENE BAJANDO OTRO CAMION DE AYOTZINAPOS, RESPALDADOS POR PORLICIA ESTATAL DE
CHILPANZINGO, YA TE PASE EL DATO", sin decirme más se retiró [REDACTED]

259

decidí retirarme [REDACTED] me percate que sobre el periférico norte, iban pasando enfrente de mi tres patrullas de la
policía ministerial con varios estudiantes aproximadamente unos doce o trece estudiantes en cada patrulla, y se
siguieron con rumbo al tormental, sin saber más del asunto, [REDACTED]

[REDACTED] los guerrero unidos, [REDACTED]

[REDACTED] los guerreros unidos [REDACTED]

Raúl Nuñez Salgado Alias "La Camperra" [REDACTED]

[REDACTED] Cesar Nava González [REDACTED]

CAMPERRA", [REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias "LA

[REDACTED] guerreros unidos [REDACTED]

[REDACTED] Guerreros Unidos [REDACTED]

[REDACTED] (fojas 17 tomo XVI) (sic).

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los
artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con
lo dispuesto por el ordinal 7° de la mencionada ley especial, mismas que son factibles de calificarse como
confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos
Penales; ya que fueron emitidas por personas mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia
física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, informados del
procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que las hagan
inverosímiles; mismas que administradas de manera lógica y natural, es posible acreditar que la intervención en
forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal comandada por [REDACTED]
[REDACTED], de la que también era parte los coindiciados 2 [REDACTED] 3 [REDACTED]
[REDACTED], 4. [REDACTED] 5. [REDACTED]
[REDACTED] 6. [REDACTED] 7. [REDACTED]
[REDACTED] y 8. [REDACTED]

[REDACTED], estableciendo que el acuerdo para
conformar una organización, puede ser expreso o tácito, probanza reseñada de la cual se advierten actos
inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

que desplegaba sus actividades principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas, situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, por lo que aún y cuando los sujetos activos tienen conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, algunos de ellos, incluso en su propio decir señalan que trabajan para la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS".

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanero Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coinvidados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio, sin que resulte necesario reiterar cada imputación dado que se advierte de las propias transcripciones.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanero Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

De igual forma, de las constancias que integran la indagatoria que motivó la presente causa, se advierte:

Oficio PGR/AIC/PFM/JAIORPFMTLAX/2524/2014, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce, suscrita por elementos de la Policía Federal Ministerial que refieren.

"En relación al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9594/2014, de fecha 23 de Octubre de 2014, por el cual solicita la LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN, de la persona de nombre [REDACTED], quien se encuentra relacionado con la PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014; Informamos a usted lo siguiente: Que el día de la fecha se da cumplimiento a lo ordenado por usted, localizando a la persona de nombre [REDACTED] en las instalaciones del CENTRO DE ADIESTRAMIENTO REGIONAL DE LA SEXTA REGIÓN MILITAR, ubicado dentro del Campo Militar número 23-B, Mazaquahuac, Tlaxcala, persona que se encontraba en un programa de adiestramiento en dichas instalaciones. Sujeto ante quien nos presentamos identificándonos plenamente como elementos de la Policía Federal Ministerial e informándole que la Representación Social de la Federación actuante, libró mandamiento ministerial, mediante el cual se ordena su localización y presentación, al encontrarse relacionado en la comisión de los delitos de Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro que motivaron el inicio de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, manifestándole a la persona anteriormente descrita que sería trasladada a las oficinas del Ministerio Público Federal requirente y quien resolverá su situación jurídica, respetando en todo momento sus derechos humanos, dándole lectura a la cartilla de los derechos que asisten a las personas en la detención. No omitimos informar a usted que se arribó a sus oficinas, aproximadamente a las 09.00 Hrs, dejando a su entera disposición a la persona referida. Nombre de la persona [REDACTED]

[REDACTED]. Así mismo se deja a su disposición los siguientes indicios: Indicio No.1.- CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE) AHORA (INE) Indicio No.2.- TELÉFONO CELULAR COLOR ROJO CON NEGRO, MARCA. CNYX. Pertenencias personales.- CARTERA COLOR NEGRO DE PIEL CON UN JUEGO DE CUATRO LLAVES, UNA LLAVE PARA ESPOSAS, NUMERARIO COMO SE DESCRIBE: DOS MONEDAS DE A UN PESO, DOS MONEDAS DE CINCO PESOS, DOS MONEDAS DE DIEZ PESOS, HACIENDO UN TOTAL DE \$32.00 (TREINTA Y DOS PESOS EN MONEDA NACIONAL); DOS BILLETES DE QUINIENTOS PESOS, DOS BILLETES DE DOSCIENTOS PESOS Y UN BILLETE DE CINCUENTA PESOS, HACIENDO UN TOTAL DE \$1450.00 EN BILLETES). " (sic)

Con la puesta a disposición sin número de oficio, de veintidós del mes y año en curso, suscrita por elementos de la Policía Federal Ministerial y Armada de México, asentaron

"Por medio del presente, los suscritos abajo firmantes pertenecientes a la Policía Federal Ministerial y a la Secretaría de Marina Armada de México, en la lucha en contra de la Delincuencia Organizada, con domicilio el primero en las instalaciones de la Policía Federal Ministerial adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, el segundo ubicado en Eje 2 Oriente, Tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos a fin de hacer del conocimiento de esa Representación Social Federal y poner a su disposición a una persona del sexo masculino, así como los objetos que tenía en su poder, en base a los siguientes HECHOS. Que el personal firmante al estar realizando labores de colaboración y coadyuvando con la Representación Social Federal en la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

259

FORMA B-1

ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, y derivado de la consulta de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, se tiene conocimiento que el día veintiuno de octubre del dos mil catorce, el personal ministerial, bajo la resolución dictada por el Juez Tercero Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, y dentro del expediente de cateo número 463/2014, por el cual concede la realización de un cateo en el inmueble con razón social [REDACTED]

[REDACTED] en la ciudad de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, lugar en el cual fue encontrado un recibo a nombre de [REDACTED], el cual derivado de las líneas de investigación se desprende que [REDACTED] es la persona que administraba [REDACTED]

[REDACTED] el cual era propiedad de RAÚL NÚÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA", quien era el encargado de la administración del grupo criminal denominado "GUERREROS UNIDOS", ya que pagaba la nómina por instrucciones de [REDACTED], y derivado de su detención, actualmente pagaba la nómina por instrucciones de Siderio Casamurias Salgado alias "El chino" así mismo también se desprende de la declaración ministerial realizada por el policía municipal de Cocula Guerrero, [REDACTED] de fecha quince de junio del dos mil catorce, manifiesta textualmente lo siguiente. " al llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram

de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se que le dicen [REDACTED] subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tianquizolco, Guerrero." por lo anterior y teniendo conocimiento que [REDACTED], fue la persona que recibió de los

policías municipales de Cocula y de Iguala a los cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, quienes hasta el día de la fecha se encuentran privados de su libertad desde el pasado veintidós de septiembre del dos mil catorce, por lo cual los suscritos ante la comisión de un delito flagrante se emprendió la búsqueda de [REDACTED] quien presuntamente participo en el

secuestro de los estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero y que además se advierte que es integrante de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, y se encontrara bajo las órdenes de RAÚL NÚÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA", de lo anterior el día de la fecha veintidós de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las trece horas, los suscritos al estar realizando recorridos en andador Cioto entre andador la Quesis y calle Andrómeda, en Iguala, Guerrero, con el motivo de localizar a [REDACTED] y el encontramos circulando sobre la calle andador Cioto entre andador la Quesis y

calle Andrómeda, en Iguala, Guerrero; como aproximadamente a 20 metros, precisamente cerca del tecnológico de Iguala Guerrero, venía caminando sobre la acera una persona del sexo masculino quien vestía playera color gris oscuro con rayas horizontales de color blanco de manga larga, pantalón mezclilla y tenis de color gris, complexión media, pelo negro lacio, de aproximadamente 33 años de edad, de aproximadamente 1.78 centímetros de estatura, persona reunía las características físicas del sujeto identificado como [REDACTED]

[REDACTED] según la información recopilada con vecinos de la zona a quienes previamente se entrevistó con la finalidad de obtener las señas particulares de dicho sujeto, motivo por el que El Policía Federal Ministerial Ezequiel Peña Cerda quien venía sentado en el asiento del copiloto del vehículo oficial a bordo del cual viajaba, al percatarse de la presencia de dicho sujeto, dio la orden de detenerlos dando la voz de alerta vía radio de que se procedería a revisar a la persona, motivo por el que de inmediato el suscrito elemento de la Policía federal Ministerial descendió de la unidad oficial mientras que el marino [REDACTED] procedió a darle seguridad perimetral al suscrito Policía Federal Ministerial, quien al aproximarse a dicho sujeto de inmediato me identifique plenamente aunado a que me encontraba perfectamente identificado con el uniforme oficial, solicitado una identificación al sujeto de referencia, quien me mostró una Licencia de conducir a nombre de [REDACTED] (Indicio 1), y al practicarle una revisión en su persona le fue encontrado en la bolsa delantera derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca SAMSUNG color azul marino, (Indicio 2), 1 tarjeta perfiles Banamex número [REDACTED] (Indicio 3) un comprobante de pago para el trabajador a nombre de [REDACTED] (Indicio 4)

credencial para votar a nombre de [REDACTED] (Indicio 5), en tal virtud de inmediato le indique al sujeto en mención que se encontraba detenido al ser presumiblemente responsable en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro, procediendo a dar lectura a la persona asegurada la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando son aseguradas: Usted se encuentra asegurado por el siguiente motivo Se encuentra relacionado con la comisión flagrante de los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro al ser identificado como miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos y existir señalamiento en su contra como una de las personas que cometió el secuestro de los 43 estudiantes de la escuela Normal Rural de Ayotzinapa, en el estado de Guerrero

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

- > Usted es considerado inocente hasta que se les demuestra lo contrario
- > En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.
- > Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita
- > Tiene derecho a un traductor e intérprete

> Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.

> Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.

Es de abundar que citada persona se negó a firmar la constancia que se les leyó la cartilla de las personas aseguradas. Por lo anterior, toda vez que la persona asegurada se presume que participo en el secuestro de los estudiantes en Ayotzinapa, Guerrero y al encontrarse ante la comisión de un delito flagrante al encontrarse aún las víctimas en cautiverio, se procedió a su aseguramiento y traslado, hacia estas instalaciones federales. Es de señalar que al momento que se le indico que sería trasladado a la ciudad de México D.F. y presentado ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia Organizada, (SEIDO), esta persona intento darse a la fuga, pero fue sujetado por el Agente de la Policía Federal Ministerial, proporcionándole el apoyo el personal de la Secretaría de Marina Armada de México, viéndolos obligados a someterlo en el suelo ya que por su corpulencia no se dejaba esposar, razón por la cual fue sometido en suelo y ya en el suelo lo esposamos y lo subimos a una unidad con el fin de proceder a su traslado a esta ciudad. Ante este aseguramiento se realizó Coordinación con la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia Organizada, (SEIDO) que habíamos asegurado a la persona requerida, indicándonos que citada persona fuera trasladada a estas instalaciones federales, motivo por el cual procedimos a trasladarnos a esta ciudad, pero por los bloqueos y marchas que se estaban realizando en la Ciudad de Iguala Guerrero no podíamos salir de citada ciudad, sino que hasta las 14:30 horas, logramos salir por la carretera libre, hacia esta capital, aunado que las condiciones de citada carretera están en reparaciones motivo por el cual veníamos circulando a una velocidad moderada, llegando a esta ciudad aproximadamente a las 19:00 horas, pero por el tráfico de esta ciudad y por las marchas que tuvo acontecimiento en esta ciudad, nos vimos imposibilitados llegar rápidamente, llegando a estas instalaciones federales por lo antes ya expuestos a las 22:30 horas, dejando a su disposición a citada persona. Por lo anterior dejo a su disposición lo siguiente: PERSONAS: [REDACTED]

[REDACTED] Así mismo se deja a su disposición una cartera conteniendo una licencia de conducir a nombre de [REDACTED] (Indicio 1).

1). INDICIOS:

- Licencia de conducir a nombre de [REDACTED] (Indicio 1),
- Teléfono celular marca SAMSUNG color azul marino, (Indicio 2),
- 1 tarjeta perfiles Banamex número [REDACTED] (Indicio 3),
- un comprobante de pago para el trabajador a nombre de [REDACTED] (Indicio 4)

credencial para votar a nombre de [REDACTED] (Indicio 5)... (sic).

Informe que fue ratificado por sus suscriptores el veinticuatro y veintidós de octubre de la anualidad en curso, respectivamente, ante la autoridad persecutora del delito, dentro de la averiguación previa de donde deriva la presente causa.

Además, para acreditar no sólo de la existencia de la banda criminal, sino de la permanencia de sus miembros en la organización, se cuenta con los diversos informes que realizaron elementos de la Policía Federal, dentro de los que destacan las investigaciones realizadas por diversos elementos policiales que a continuación de reseñan:

Misiva PGR/AIC/PPM/DGIPAMPD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de veinticuatro elementos de la Policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permanecen en calidad de desaparecidos. Se desprende la puesta a disposición de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] elementos de la Policía Municipal de Iguala Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permanecen en calidad de desaparecidos (foja 4 tomo VII)

Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye se avoquen a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero

Oficio número PGR/AIC/PPM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por [REDACTED] todos en su carácter de Suboficiales de la Policía Federal Ministerial, asimismo [REDACTED] personal de la Secretaría de Marina Armada de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: C)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

260

FORMA B-1

México el cual brindo seguridad perimetral en vía de colaboración con el personal ministerial, bajo los siguientes hechos.

[.] Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDOUEIDMS/FE-B/8652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/ UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Público de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaría de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo. Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros Unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [REDACTED] jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", [REDACTED] entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el Hotel con denominación social [REDACTED] en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros Unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el [REDACTED] por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del [REDACTED] observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tras personas del sexo [REDACTED] que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona [REDACTED]; la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, [REDACTED] y la tercera persona que siempre viajaba en los asientos que se ubican en la parte de atrás, es de [REDACTED] por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontramos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del [REDACTED] se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontramos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre [REDACTED] aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga, asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenis negros, traía una bolsa tipo cangurero en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chancas negras. Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [REDACTED] que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenemos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al

261

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que trala la cangurera color negra también la tiro al suelo, y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma litempestiva se agacho, quitándose las chancas que calzaba, las tomo con sus manos y saltó corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle [REDACTED], por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [REDACTED] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL [REDACTED], se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañón que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamano y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [REDACTED], refiriendo él, en forma voluntaria que trala un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [REDACTED], se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [REDACTED] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que trala una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [REDACTED], determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama [REDACTED] que se encuentra sobre la misma calle [REDACTED] que es un sitio público, por lo que al encontramos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "matamoros", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL [REDACTED] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que trala cargando la persona que ahora sabemos se llama [REDACTED] localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7.62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco), el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [REDACTED] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como INDICIO 07 (siete), el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd. De la misma manera el SUBOFICIAL [REDACTED] de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [REDACTED] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 08 (ocho) una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

26

FORMA B-1

que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína [...] En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [REDACTED], refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto el como [REDACTED] estaban armados, es porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes ya que ellos, junto con los del cartel habían matado a los estudiantes, así como que participo en tales hechos los que denominaban 'policías belicosos' y los 'Guerreros Unidos' y que esos 'policías belicosos', se refieren a los policías municipales de Iguala, Guerrero e incluso, sabe donde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que maten a todas estas personas fue [REDACTED] y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerrero Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que andaban vendiendo droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse [REDACTED], refirió de propia voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto él, como [REDACTED], estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son 'los rojos', y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, junto con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzmapan, y que lo habían hecho tanto los 'policías belicosos', como los 'Guerreros Unidos', y que les llaman así a los 'policías belicosos', a los policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto el como [REDACTED] que venía detenido junto con el saben donde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue [REDACTED] [...] (sk)

62

En la especie cobra aplicación la tesis aislada emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XIII (Junio de 1994), Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que expresa

"INFORMES POLICIAOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefacientes en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados"

Así como la diversa jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia número 259, visible en la página 190, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, Materia Penal, que a la letra dice:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Acta circunstanciada de cateo de veintuno de octubre del dos mil catorce, obsequiada por el Juez Tercero Federal Penal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, dentro del expediente de cateo número 463/2014, en el inmueble con razón social [REDACTED] ubicado [REDACTED]

[REDACTED], en la ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, lugar en el cual fue encontrado un recibo a nombre de [REDACTED], el cual derivado de las líneas de investigación se desprende que [REDACTED] es la persona que administraba [REDACTED] el cual era propiedad de RAÚL NÚÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA"

Probanza a la que se confiere valor probatorio de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 285, del Código Federal de Procedimientos Penales

Así las cosas, de los anteriores medios de convicción reseñados y justificados en líneas precedentes, se acredita que más de tres sujetos forman parte de una organización de hecho en forma permanente o reiterada conscientes de su estancia y pertenencia a la misma, con jerarquías, responsabilidades y actividades diversas entre sus integrantes, que suponen la existencia de reglas de organización y disciplina entre ellos, pues se desprende que cada uno de sus miembros realizan funciones específicas para el logro de sus fines delictivos, esto es, sabían que al realizar dichas actividades, tales como vender y distribuir droga, fomentar la posibilidad de la ejecución de dicho ilícito, se harían de un lucro preponderantemente económico, sin importar que para dicha situación tuvieran que secuestrar, extorsionar o matar a sus adversarios; por lo que es dable considerarlos como coautores de la acción delictiva en comento, ya que precisamente el dominio del hecho lo tuvieron varias personas en virtud del principio del reparto funcional de roles, entre éstos y sus subalternos quienes asumieron por igual la responsabilidad de su realización.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Esto es así, ya que algunos de sus miembros realizan funciones de dirección, supervisión y administración, como es el caso de [REDACTED] 4, fracción I inciso a)), integrándose a la organización diversos sujetos, quienes, entre otras funciones se dedicaban a la distribución de la droga que se comercia en los municipios de Iguala, Cocula, Taxco y Huixtla, así como mantener informadas a las autoridades respecto de sus actividades (4, fracción I, inciso b), es decir por el resto de los inculpados.

Respecto a la permanencia de la organización y que corresponde al inciso c), debe tenerse en cuenta que sus miembros tuvieron consciencia de pertenecer a dicha agrupación, cuya existencia debe ser reiterada o permanente, es decir, su organización permanece en un intervalo de tiempo razonable durante el cual puedan ellos realizar su finalidades con reglas de orden y disciplina, pues entre ellos existe un reparto de funciones, pero todos contribuyen con su actuar a la existencia y permanencia, en cuyo seno, en los casos que nos atañen, planearon la forma en que operarían para el fomento de delitos contra la salud

Es decir, se itera, que tenían como propósito, partiendo de su organización y permanencia, la realización de conductas ilícitas, específicamente delitos contra la salud, fomento para posibilitar la ejecución de dicho ilícito; finalidad que efectivamente concretaron, sirviéndose para ello del secuestro, extorsión o matar a sus adversarios

Para motivar lo que aquí se cita es de mencionar la tesis aislada localizable en la Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI (Junio de 2005), Materia Penal, Tesis: II.2o.P.173 P, página 797, que a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de trazo sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del inculcado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

Así, como la diversa tesis aislada ubicada en la Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII (Octubre de 2003), Materia Penal, Tesis: II 2o.P.103 P, página 988, la que al efecto dispone.

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA DEBIDA MOTIVACIÓN PARA EL ACREDITAMIENTO DE ESTE DELITO DEBE REFERIRSE A LA TEMPORALIDAD DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS COMO DELICTIVOS EN RELACIÓN CON LA VIGENCIA DE LA LEY DE LA MATERIA. Si algunas de las conductas atribuidas al quejoso se cometieron con anterioridad a la vigencia del delito establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, vigente a partir del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es evidente que las conductas anteriores a esta fecha no pueden ser constitutivas de dicho delito. En este sentido, si la autoridad responsable omite exponer las razones particulares y causas inmediatas por las que a su juicio se satisfacen los extremos legales que constituyen la materialidad del delito de que se trata, así como la responsabilidad probable del quejoso a la luz de la vigencia de la ley especial aplicada, resulta carente de la debida motivación la resolución que omite referirse a la temporalidad de los actos atribuidos al quejoso como delictivos, en relación con la vigencia de la ley respectiva."

Todo lo cual permite concluir que el último elemento que integra la corporeidad de los delitos de análisis, referente a la finalidad común de realizar conductas que por sí o unidas a otras, tengan como resultado la comisión en este caso de vender y distribuir droga, fomentar la posibilidad de la ejecución de dicho ilícito, sin importar que para dicha situación tuvieran que secuestrar, extorsionar o matar a sus adversarios, también se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente, que la organización de que se trató, se rige bajo la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

262

existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre sus integrantes, los cuales tiene como fin cometer conductas que contribuyeran a realizar el delito de secuestro.

De igual forma se advierte que esta organización criminal se encuentra constituida bajo un orden jerarquizado, de donde se desprende que [REDACTED]

[REDACTED] tiene funciones de administración, dirección o supervisión, ya que de alguna forma organizaban los secuestros, comportándose como jefes en la casa de seguridad; con lo que se tiene por acreditada "la dirección" en este caso ejecutada por [REDACTED]

[REDACTED] daban las indicaciones a los otros miembros de la organización, convocaban a las personas y los miembros del conglomerado criminal se conducían con obediencia hacia ellos. Por lo que son identificados con respeto y jerarquía por encima de los demás miembros de la organización. Con ello se advierte una división de funciones perfectamente delimitada, aunque vanada en cada conducta delictiva, pues mientras unos se encargan de vigilar a las víctimas susceptibles de ser secuestradas, a efecto de proporcionar información de las mismas al líder del conglomerado, otros participan en la interceptación y traslado a la casa de seguridad, mientras otros en la custodia de las víctimas, uno realizaba la negociación con los familiares, y otros se encargan de realizar el cobro del dinero pagado como rescate, es decir, el resto de los aquí inculpados

263

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concurrencia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, permite establecer que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba reseñados, así como la probable responsabilidad de los sujetos activos, se encuentra perfectamente acreditado que más de tres personas se encuentran organizadas de hecho para realizar en forma permanente o reiterada actividades ilícitas que unidas a otras tienen como finalidad la comisión de delitos contra la salud, conscientes de su estancia y pertenencia a la misma, con jerarquías, responsabilidades y actividades diversas entre sus integrantes

En este entorno debe destacarse que en cuanto al delito de delincuencia organizada, por su propia naturaleza es difícil que se justifique mediante prueba directa, pues tratándose de una organización de carácter ilícito, normalmente no puede esperarse que se formalice como se hace con otro tipo de delitos, por lo que reviste particular importancia la prueba circunstancial y en este caso está demostrada no solo la concurrencia de una pluralidad de sujetos activos, sino también la existencia de diversidad de personas, suficiente para establecer que ellos fueron los que se organizaron de hecho, para realizar en forma permanente conductas que por sí, o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer el delito contra la salud.

En tanto que, atinente a los presupuestos señalados con los arábigos I) y II), de igual forma se encuentran colmados, pues con los medios de convicción que corren agregados a la causa, se llega a la convicción que [REDACTED]

[REDACTED], probablemente intervino en el secuestro de 1 Abel García Hernández, 2 Abelardo Vázquez Peniten, 3 Adán Abraján de la Cruz, 4 Alexander Mora Vanancio, 5 Antonio Sahitana Maestro, 6 Bernardo Flores Alcaraz, 7 Benjamín Ascencio Bautista, 8 Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9 Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10 Cesar Manuel González Hernández, 11 Christian Alfonso Rodríguez Trujillo, 12 Christian Tomas Colon Gamica, 13 Cufberto Ortiz Ramos, 14 Donan González Parral, 15 Emiliano Alan Gaspar de la Cruz, 16 Everardo Rodríguez Bello, 17 Felipe Amulfo Rosa, 18 Giovanni Gelindes Guerrero, 19 Israel Caballero Sánchez, 20 Israel Jacinto Lugardo, 21 Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22 Jonás Trujillo González, 23 Jorge Álvarez Nava, 24 Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25 Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26 Jorge Luis González Parral, 27 José Ángel Campos Cantor, 28 José Ángel Navarrete González, 29 José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30 José Luis Luna Torres, 31 Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32 Julio Cesar López Patolzin, 33 Leonel Castro Abarca, 34 Luis Ángel Abarca Camillo, 35 Luis Ángel Francisco Arzola, 36 Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37 Marcial Pablo Baranda, 38 Marco Antonio Gómez Molina, 39 Martín Getsemany Sánchez García, 40 Mauricio Ortega Valerio, 41 Miguel Ángel Hernández Martínez, 42 Miguel Ángel Mendoza Zecarías y 43 Saúl Bruno García

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Ello es así, toda vez que del cúmulo probatorio valorado y justipreciado en párrafos que anteceden, mismos que se tienen por reproducidos en obvia de repeticiones innecesarias de acuerdo al principio de economía procesal, destacando por su trascendencia, la declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] de nueve de octubre de dos mil catorce, en la que, en lo que aquí atañe, [REDACTED]

[REDACTED] "LOS GUERREROS UNIDOS", [REDACTED]

[REDACTED] que "EL GIL", [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[REDACTED] Marco Antonio Ríos Berber, [REDACTED]

[REDACTED] estudiantes normalistas, que el veintiséis de septiembre dos mil catorce, [REDACTED] lo mandó un mensaje por el "PIN" en el cual le preguntó que dónde estaba respondiendo que con [REDACTED] en el Centro de la Ciudad de Iguala, que dicho sujeto volvió a mandar otro mensaje en el que le decía que se moviera de ahí, porque iba a ver talajo, viendo que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que se fue con [REDACTED]

posteriormente aproximadamente a las veintitrés horas, escucharon detonaciones de armas de fuego, enterándose al día siguiente que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de fútbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar a Iguala, al paso de tres días se encontró al sujeto apodado [REDACTED] Choki [REDACTED] habían disparado en contra de los jugadores, y se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de Ayotzinapan, [REDACTED] que los habían secuestrado porque iban gente del cartel de "Los Rojos", de manera infiltrada, trasladándolos al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en ygnega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; [REDACTED]

[REDACTED] de los estudiantes de Ayotzinapan, [REDACTED] esos camiones iban gente infiltrados de "los rojos", [REDACTED] "El Gil", [REDACTED]

[REDACTED] "El Choky", [REDACTED]

[REDACTED] "El Gil", [REDACTED]

EL CHOKY

De igual forma con lo expuesto por [REDACTED], el diez de octubre de dos mil catorce, en el sentido de [REDACTED] Raúl Salgado Núñez alias "La Camperra", [REDACTED] los Guerreros Unidos, [REDACTED]

[REDACTED] Raúl Salgado alias "La Camperra" [REDACTED]

[REDACTED], al llegar media hora después le entregó las aguas que le solicitaron y se percató que se encontraba junto con [REDACTED] "Don Gil", Felipe Flores [REDACTED] comandante de Seguridad Pública de Iguala, dejó el agua y se fue, que el veintisiete de septiembre del presente, estaba en el [REDACTED] como a las once y media de la noche, [REDACTED] David Cruz Hernández, [REDACTED]

[REDACTED] el CHOKY, [REDACTED]

[REDACTED] los Rojos en forma infiltrada [REDACTED]

[REDACTED] Choky [REDACTED] a los autobuses de los estudiantes de Ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al Choky quien los lleva al cerro "La Parota" (sic).

Con la declaración ministerial de [REDACTED] de nueva de octubre de dos mil catorce, en la que señaló que [REDACTED] OSVALDO RIOS SANCHEZ, [REDACTED]

Guerreros Unidos, [REDACTED] el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las ocho y media de la noche, cuando venía en compañía de [REDACTED] en un taxi y el chofer para llevarlos a [REDACTED] tomó toda la calle del centro, sobre la calle Reforma y al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzaron a escuchar disparos, viendo que la gente corría y había patrullas, que [REDACTED] les estaban reportando que había disparos en el centro por lo que ya no salió, que en Iguala se maneja el grupo de Guerreros Unidos, [REDACTED] Cartel de Guerreros Unidos, [REDACTED]

[REDACTED] Gil [REDACTED] Chucky [REDACTED]

Declaraciones que con antelación fueron valoradas como indicio en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fueron emitidas por personas mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, informados del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que las hagan inverosímiles; mismas que administradas de manera lógica y natural, es posible acreditar que la intervención en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal comandada por [REDACTED], dedicada, entre otros ilícitos, al secuestro, principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas.

Apoya la anterior, con la tesis aislada del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanero Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, del rubro. "CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO."

Y, la tesis aislada visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe: "COACUSADO. VALOR DE SU DICHO."

Asimismo, consta en autos la denuncia formulada por comparecencia de [REDACTED] donde realiza la aceptación y protesta del cargo de coadyuvante del Agente del Ministerio Público de la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Federación conferido por los padres y ofendidos de las cuarenta y tres víctimas desaparecidas en Ayotzinapan, Guerrero, y que en su parte conducente señala

"...con el objeto de exhibir en original escrito suscrito y firmado por los señores

[REDACTED]

264

autógrafas a excepción de los dos últimos quienes por cuestiones personales no pudieron firmar, mismos que son padres y ofendidos de los delitos cometidos en contra de sus hijos, hoy víctimas alumnos de la Normal Rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa, ubicada en el Municipio de Tixtla, Guerrero, cuyos nombres obra en una lista que en este mismo acto exhibo.[...] así mismo en este formato denuncia por el delito de Delincuencia Organizada y lo que resulte, en agravio de quien o quienes resulten responsables. Por otro lado, hago del conocimiento de esta autoridad ministerial federal que se me hizo del conocimiento por parte del señor [REDACTED] que cuenta con el teléfono número [REDACTED] mismo del que se ha advertido que mantiene actividad por mensajería Wat sapp, ya que se han recibido algunos mensajes al teléfono [REDACTED] que se encuentra a nombre de Dorlan González Parra pero se encuentra el equipo celular en posesión de [REDACTED] de dicha persona cuyo nombre no quiso revelarme por miedo, por lo que en este acto exhibo dos imágenes fotográficas de dichos mensajes, los cuales aclaro fueron recibidos posterior al evento que se investiga, al parecer de los primeros días del mes de octubre de dos mil catorce."

Comparecencia y demás actuaciones que conforman el expediente en que sea actúa, realizadas por la autoridad persecutora del delito conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al caso cobra aplicación la jurisprudencia 516, del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, visible en la página 401, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, del tenor literal siguiente:

"DENUNCIA EN MATERIA PENAL SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal."

Asimismo consta la diligencia de inspección ministerial de diecisiete de octubre de dos mil catorce, en la que la autoridad que previno en el conocimiento de los hechos, asentó:

"...Que en la fecha y hora antes indicada al estar en el interior de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de conformidad al artículo 208 del Código Adjetivo de la materia se tiene a la vista un documento consistente de ochenta y cuatro páginas suscritas por anverso y reverso en cuya portada aparece las leyendas: "SEMANARIO DE INFORMACIÓN Y ANALISIS N°1980, 12 DE OCTUBRE DE 2014.MEXICO \$10.00/ USD \$4.30", TLATLAYA: HABLAN LAS VIUDAS "PROCESO", "CASO AYOTZINAPA NEGLIGENCIA, COMPLICIDAD, IMPUNIDAD", cuya portada se observan diversos rostros de personas del sexo masculino. En la cual se puede apreciar de la página diez a la catorce, una nota periodística titulada: Contra los 'ayotzinapos', odio criminal. Entre los policías de Iguala, ministerios públicos y militares, el desprecio hacia los normalistas de Ayotzinapa es manifiesto. El médico [REDACTED] quien denunció a los estudiantes heridos que penetraron en su clínica en demanda de atención --sostiene sin rubor que "los ayotzinapos" son agravios y por eso les volvió la espalda. Con ese estigma se tratan de ocultar las tropelías de un partido del activista [REDACTED] y por sus presuntos nexos con un grupo de narcotraficantes", suscrito por la MARIQUELA TURATI. En la cual se observa una representación fotográfica en la que se observan diversas personas que se encuentran custodiando una caja de muerto; en la que se aprecia en la parte superior izquierda la nota: "Iguala. Fuentes de [REDACTED]". De la misma manera, se observa la leyenda: El Estado se convirtió en una "una institución criminal", suscrita por [REDACTED] quien refiere en su parte conducente: "Iguala, GRO.- "Vi al herido, pero no lo atendí porque no era mi responsabilidad". El médico cituje Ricardo Herrera lo dice con la boca pintada por un balazo, que requería atención urgente la noche del 26 de septiembre, cuando lo encontró escondido dentro de su hospital, con una veintena de estudiantes normalistas. En vez de auxiliarlo habló a la Policía Municipal para que se los llevara. Llamó a la misma autoridad que esa noche emboscó hasta tres veces a los que los trasportaban y, en un episodio aún resuelto --en el cual participaron sicarios del Cártel Guerrero Unidos-- mató a dos adultos y a cuatro estudiantes --uno de ellos apareció desollado sin rostro, con los ojos arrancados, y se llevó detenidos a otros 43 que aún no aparecen [.]. Por lo que, se ordena la reproducción fotográfica de lo que se tiene a la vista. " (sic).

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Diligencia prejudicial que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal, del que se denota los requisitos marcados con los números 1, 2 y 3, lo anterior encuentra apoyo en la tesis aislada número cuatro mil novecientos veintidós,

sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, página dos mil cuatrocientos noventa y siete, del rubro "MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."

Así como con tesis aislada 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 2497, del Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, intitulada:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA"

Lo que se concatena, con el oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye a la Fiscalía Federal se avoque a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero.

Documental que en párrafos que antecede fue valorado y justipreciado

En este orden de ideas, se tiene el acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/UEIDMS/816/2014, de ocho de octubre de dos mil catorce, en razón de la recepción de la puesta a disposición mediante oficio número PGR/AIC/PPM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por [REDACTED]

[REDACTED], todos en su carácter de Suboficiales de la Policía Federal Ministerial, así mismo [REDACTED] personal de la Secretaría de Marina Armada de México, el cual brindó seguridad perimetral en vía de colaboración con el personal ministerial, bajo los siguientes hechos:

[...] Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Público de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaría de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo: Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros Unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [REDACTED]

[REDACTED] servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", [REDACTED] entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en el Hotel con denominación social [REDACTED], en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el [REDACTED]

[REDACTED] por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del [REDACTED] observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo [REDACTED] que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era una persona [REDACTED] la otra persona que siempre ocupaba el asiento del copiloto, [REDACTED] y la tercera persona que siempre viajaba en los asientos que se ubican en la parte de atrás [REDACTED]

[REDACTED] por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontramos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar el siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12.00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del Hotel Roma, se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación HFW5818 del estado de Guerrero, modelo reciente, y el encontramos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la calle Mariano Matamoros y al pasar la calle de Santos Degollado, aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera tipo polo, de rayas en color blanco y negro, y tenía negros, traía una bolsa tipo canguera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera tipo polo, color blanca, con short color rojo y chancas negras. Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial CARLOS VILLASENOR DE LA ROSA, que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenerlos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

264

FORMA B-1

Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agacho, quitándose las chancas que calzaba, las tomo con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la

por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la SUBOFICIAL se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañón que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse

, refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de dicha persona. En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de

, determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama que se encuentra sobre la misma calle Metamoros, que es un alto público, por lo que al encontramos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el arriero antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe, se hace mención que el interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial procedió a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama

localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual consiste en un arma larga, con matrícula borrada calibre 7.62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció al cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM, y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM, el cual también en este momento se desabasteció al cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco), el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos calculas, siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel

con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como INDICIO 07 (siete), el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd. De la misma manera el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial, procedió a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 08 (ocho) una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína [.] En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse forma espontánea que el motivo por el cual tanto el como refirió de propia voluntad y en

estaban armados, es porque pertenecían al Cartel de Guerrero Unidos, y que hace unos días, se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, junto con los del cartel habían matado a los estudiantes, así como que participa en tales hechos los que denominaban 'policías belicos' y los 'Guerreros Unidos' y que esos 'policías belicos', se refieren a los policías municipales de Iguala, Guerrero, sabe donde los mataron y donde los enterraron a los estudiantes, y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue y que se habían trasladado a Cuernavaca, primero, porque era territorio de Guerrero Unidos, donde podían operar, segundo que era para esconderse de la autoridad y tercero que estaban vendiendo droga porque tenían que subsistir, ya que salieron corriendo de Iguala. En entrevista realizada a la persona que refirió llamarse voluntad y en forma espontánea que el motivo por el cual tanto el, como refirió de propia

estaban con esa granada y ese cuerno, fue porque pertenecen al Cartel de Guerrero Unidos, y que en dado caso pensaban usarlas para los grupos contrarios que los quieren matar, como son 'los rojos', y que estaban arrepentido de la muerte de los estudiantes y que ellos, junto con los del Cartel habían matado a varios estudiantes de ayotzinapan, y que lo habían hecho tanto los 'policías belicos', como los 'Guerreros Unidos', y que les llaman así a los 'policías belicos', a los policías municipales de Iguala, Guerrero ya que están metidos con los guerreros unidos, y que tanto el como su hermano que venía detenido junto con el saben donde los mataron y donde los enterraron, y que esto fue en mediados del Pueblo Viejo, en Guerrero y que el que había dado la orden fue

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En este orden de ideas, de lo evidenciado, se desprende únicamente la existencia y detención de tres personas del sexo identificadas con los nombres de

El material probatorio relacionado con anterioridad en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el alcance y fuerza legal que otorgan los artículos 284, 285, 286, 288, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual, a juicio de quien resuelve, resulta apto y suficiente para tener por comprobados los elementos objetivos o externos, normativos y el subjetivo, que constituyen la materialidad del cuerpo del delito de secuestro en la hipótesis de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad, con las agravantes de realizarlo en camino público, en grupo de dos o más personas y con violencia, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I inciso c), 10 fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en perjuicio de las cuarenta y tres personas antes mencionadas.

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa.

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA". La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculminado.

De la misma forma, en autos quedó demostrado que la realización de las conductas antes descritas se llevaron a cabo a título de dolo, pues el inculcado de mérito, a sabiendas, quiso su realización, por tanto su actuar se ajusta a lo establecido en el párrafo primero del artículo 9º, del Código Penal Federal, y es que es conocido por el común de las personas que el privar de la libertad deambulatoria a una persona con la finalidad de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad.

Resulta aplicable la tesis número CVII/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a página 205, Tomo XXIII (marzo de 2006), Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, al tenor literal siguiente.

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito en por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito —entre ellos el dolo—, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios —elementos esenciales constitutivos por hechos y circunstancias ciertas— se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contengan en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa —excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito— para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.", y,

Así como, el criterio número CVI/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a página 205, Tomo XXIII (marzo de 2006), Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, con rubro y texto siguientes:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~265~~

FORMA B-1

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 20 de esta Ley [...]

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa ..."

Aunado a lo anterior, debe precisarse que la forma de intervención delictiva en este delito se actualiza a título de autoría directa y material en términos del 13, fracción II, del Código Penal Federal, aun tratándose de la incorporación del activo a grupos criminales preexistentes, y no como lo precisó en la fracción III, lo que no significa una reclasificación del delito, sino establecer la aplicación correcta del *ius puniendi*.

Ilustra a lo anterior, el criterio sustentado la jurisprudencia II.2o.P/J/1, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, publicada en la página 1178, libro XXII, de julio de 2013, tomo 2, de la Décimas Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que reza:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DELICTIVA EN ESTE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN DEL ACTIVO A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES. Se actualiza una inconsistencia técnica referida al fundamento legal que pretende basar la forma de intervención delictiva en el delito de delincuencia organizada conforme al artículo 13 del Código Penal Federal, cuando se invoca en la sentencia la fracción III de dicho numeral, al no resultar aplicable como fundamento. Dicha fracción se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, pero tal hipótesis no se surte tratándose del delito de delincuencia organizada, pues en éste, de acuerdo con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, se previene como conducta punible la "pertenencia" en sí misma, de manera dolosa, a un grupo delictual organizado, y no se refiere sólo al acto fundante de la organización sino también a la pertenencia constatada como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención delictiva en este delito se actualiza a título de autoría directa y material, aun tratándose de la incorporación a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" de modo doloso a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstas por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que dicho actuar de "pertenecer" se satura con un acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y ese actuar se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, por ende, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes (artículo 13, fracción II, del ordenamiento mencionado); acudir a la citada fracción III implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes".

Así las cosas, por cuestión de técnica jurídica, se estudiará por principio el delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I y sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; para posteriormente, en considerando por separado se realizará el análisis del diverso de SECUESTRO en la hipótesis de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad, con las agravantes de realizarlo en camino público, en grupo de dos o más personas y con violencia, previsto y sancionado en los numerales 9, fracción I, inciso c), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbra, 12. Christian Tomas Colon Gamica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizape Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José-Eduardo Bertoño Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Camillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdalena Rubén Lauro Villegas, 37. Merciel Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacerías y 43. Saúl Bruno García

b) En ese contexto y tomando en consideración los preceptos antes transcritos, se advierten como elementos que, para el caso que se estudia, constituyen la corporeidad del delito de que se trata, los siguientes.

a) Que tres o más sujetos activos se organicen, lo que supone la existencia de reglas de jerarquía y disciplina entre ellos;

b) Que la unión de las referidas personas tenga la finalidad de realizar conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado la comisión de alguno de los delitos que taxativamente prevé el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el caso delitos contra la salud; y,

c) Que los sujetos activos realicen las actividades antes aludidas, en forma permanente o reiterada.

d) Que algunos tengan funciones de dirección, supervisión o administración y otros, no.

Bajo este contexto, en principio debe decirse que el delito de delincuencia organizada, es una figura delictiva que protege o tutela la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad (seguridad pública), de tal forma que el sólo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social, con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados; por tanto, el delito en cuestión se consume desde el momento en que tres o más personas se organizan, como en la especie, para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí mismas o unidas a otras, tienen como finalidad o resultado cometer los delitos precisados en las diversas fracciones del artículo 2, de la Ley Federal contra la delincuencia organizada, entre los que se encuentran el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y fomento para llevar a cabo ilícitos de contra la salud. De lo que se deduce que el tipo penal de Delincuencia Organizada constituye una figura autónoma; es decir, de las que tienen vida propia sin depender de otro tipo, por lo que no es necesario o condicionante demostrar la existencia del o de los delitos que pretendan cometer los integrantes de dicha organización.

*****Al respecto, es aplicable la tesis aislada sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ocho, del Tomo XVI, julio de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro y texto siguientes:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2, Y SANCIONADO EN EL 4., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE. Del texto de los artículos 1., 2., párrafo primero, y 4. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el sólo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito."

De ahí que, es dable colegir que la actualización del delito delincuencia organizada no requiere calidad específica de los sujetos activos, pero sí un mínimo de tres para su conformación, como en el caso ocurrió; su resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden al mundo fáctico o material, sino que sólo traen como consecuencia resultados jurídicos; su objeto de tutela lo constituye la sociedad, en forma genérica, por ser ésta quien resiente propiamente la acción de los sujetos activos.

En cuanto a circunstancias de tiempo, lugar y modo, no se requiere la actualización de alguna de carácter extraordinario, aunque ciertamente se debe acreditar que la finalidad en la comisión de las conductas ilícitas debe tener carácter permanente o por lo menos reiterado.

Con relación a la primera expresión *se organizan*, su contexto es de una interpretación de tipo objetiva, conceptualizándose como el establecimiento de compleja regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación por parte de cada uno de sus integrantes.

Asimismo, se advierte la existencia de dos supuestos, en tanto que la congregación de los sujetos activos pueden tener como fin o propósito la comisión de determinados delitos, en cuyo caso estaremos hablando de la existencia de un elemento subjetivo específico, o bien puede tener como resultado la comisión de los ilícitos señalados taxativamente en la ley, lo que consiste en la existencia de un elemento material objetivo, bastando la actualización de cualquiera de tales supuestos para que se tenga por acreditado el delito de referencia.

Atinente al elemento de temporalidad referente a que se pretenda que las conductas ilícitas se realicen de manera permanente, se advierte que dimana igualmente de una valoración de tipo objetiva, cuyo contexto, para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito del objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual.

Asimismo, conviene destacar que el delito en estudio no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados o materialmente reunidos en determinado lugar, pues, es posible que los integrantes de la organización delictiva se localicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones. Incluso, es factible que los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual implica que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocidos por otros miembros de la misma agrupación que, finalmente, en las cúpulas de mayor nivel es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

266

conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer y realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."

En consecuencia, lo procedente es librar la orden de aprehensión solicitada contra 1

Tripa", como probables responsables en la comisión del ilícito delincuencia organizada, previsto y sancionado en los numerales 2, fracción I (Contra la Salud) y 4, fracción I, inciso a), (hipótesis de conductas que unidad a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; asimismo, por lo que respecta a [redacted] por el ilícito de secuestro hipótesis de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad, con las agravantes de realizarlo en camino público, en grupo de dos o más personas y con violencia, previsto y sancionado en los numerales 9, fracción I, inciso c), 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Gamica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Donan González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Gallides Guerrero, 19. Israel Cabañero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legidoño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolizín, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdalena Rubén Lauro Villegas, 37. Marcela Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zaccarias y 43. Saúl Bruno García; y, contra [redacted]

delincuencia organizada, previsto y castigado en los artículos 2, fracción I (Contra la Salud) y 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en virtud que se consideran satisfechos los requisitos que como imperativo legal establecen el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vinculación con los numerales 168 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales

Por ende, con fundamento en el artículo 466, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, con relación al 149, tercer párrafo, del citado cuerpo de normas jurídicas, se suspende el procedimiento en la presente causa, hasta en tanto se obtenga la captura de los indicados [redacted]

[redacted] única y exclusivamente por lo que atañe a los injustos peticiones en cuestión, solicitando una vez lograda la captura de los indicados los interne en el Centro Federal de Readaptación Social Número Tres "Noroeste", de esta entidad; en consecuencia, se ordena el archivo provisional del expediente que se forme

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 16 Constitucional, 94, 98, 168 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, es de resolver y se

Resuelve:

Primero. A las doce horas se libra orden de aprehensión contra 1. [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

responsables en la comisión del ilícito delincuencia organizada, previsto y sancionado en los numerales 2, fracción I (Contra la Salud) y 4, fracción I, inciso a), (hipótesis de conductas que unidad a otras tienen por finalidad cometer delitos contra la salud), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; asimismo, por lo que respecta a 1. [redacted], por el ilícito de secuestro hipótesis de causar daño o

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

perjuicio a la persona privada de la libertad, con las agravantes de realizarlo en camino público, en grupo de dos o más personas y con violencia, previsto y sancionado en los numerales 9, fracción I, inciso c), 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Gamica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Gallides Guerrero, 19. Israel Cabañero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo

González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legidoño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhoshvani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdalena Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García; y, contra

[REDACTED] organizada, previsto y castigado en los artículos 2, fracción I (Contra la Salud) y 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Segundo. Transcribese esta resolución al representante social de la Federación adscrito, para que ordene a quien corresponda su ejecución y lograda que sea la captura de los indiciados de mérito, los interne en el Centro Federal de Readaptación Social Número Tres "Nordeste", de esta entidad, a disposición de este órgano jurisdiccional, para la tramitación del presente asunto.

Tercero. Con fundamento en el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, con relación al 149, tercer párrafo, del citado cuerpo de normas jurídicas, se suspende el procedimiento en la presente causa, única y exclusivamente por lo que atañe a los injustos penales en cuestión, hasta en tanto se obtenga la captura de los incoados de referencia, en consecuencia, se ordena el archivo provisional del expediente que se forme.

Notifíquese única y exclusivamente al agente del Ministerio Público de la Federación consignador o a los autorizados por éste que se hayan encargado de presentar la consignación en este juzgado y al adscrito.

Así lo resolvió Jorge Guillermo García Suárez Campos Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, ante Verónica Mejía Hernández, Secretaria de Juzgado, con quien actúa. Doy fe."

H. Matamoros, Tamaulipas a 29 de octubre de 2014.

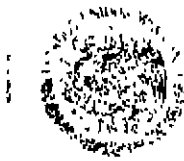
Atentamente

[REDACTED]
Verónica Mejía Hernández.

Por autorización del Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, firma la Secretaria de Juzgado.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



207

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

AMPLIACIÓN DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO

268

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, del veintinueve de octubre del dos mil catorce, ante la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe en el interior de las oficinas de esta Representación Social de la Federación y en auxilio del titular de la averiguación previa que se señala al rubro, hace constar que comparece ante ésta autoridad el [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] y número de reconocimiento óptico de caracteres [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual se aprecia una fotografía a color la cual coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente y de conformidad con lo establecido en el artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista, los cuales en este acto se le devuelven por así haberlos solicitado, agregándose copia certificada de los mismos a las presentes actuaciones; por otra parte SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos penales relativo a que toda persona que sea testigo está obligada a declarar respecto a los hechos que se investigan así como del contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales ya que no se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración". En términos de lo dispuesto por los artículos 247 fracción I del Código Penal Federal y 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, por tal motivo se le protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir y se advierte de las penas a que se hacen acreedores los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones. A continuación se le hace saber al compareciente el contenido del artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, referente al derecho que tiene de estar asistido en la presente declaración manifiesta que es su deseo nombrar como su abogado particular al [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[REDACTED] por lo anterior y en atención a que se encuentra presente en esta diligencia, quien se identifica con cédula profesional expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, con número [REDACTED] la cual presenta una fotografía que coincide con los rasgos físicos de su presentante, misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista, los cuales en este acto se le devuelven por así haberlos solicitado, agregándose copia certificada de los mismos a las presentes actuaciones para que obre como corresponda, quien por sus generales manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]



~~266~~

[REDACTED], quien manifiesta que acepta el cargo que le ha sido conferido durante la presente diligencia, por lo que examinado como corresponde -

DECLARA:

Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, con la finalidad de manifestar lo siguiente: Que aproximadamente quince días antes de lo ocurrido el veintiséis de septiembre del dos mil catorce,

269

[REDACTED]

el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, el Fiscal General del Estado de Guerrero Iñaki Cabrera Blanco, me solicitó que la Policía Municipal de Iguala se concentrara en el Centro de Adiestramiento Regional, ubicado en el Cuartel Regional de la Policía Estatal que se encuentra en la Colonia Tuxpan, también me pidió que me comunicara con el Secretario de Seguridad Pública Municipal de Iguala, Felipe Flores Velázquez para solicitarle que se presentara él y todo su personal en dicho cuartel, con el personal de la Fiscalía General. Siendo aproximadamente las cuatro de la mañana empezaron a llegar los Policías Municipales de Iguala, la intervención que tuve fue únicamente facilitar las instalaciones del Cuartel, para que la Fiscalía llevara cabo su trabajo, el personal de la fiscalía que estaba presente era el Fiscal General Iñaki Cabrera Blanco, el Subprocurador Ricardo Martínez Chávez, habiendo más gente, imagino que eran peritos y ministerios públicos, entre sus actividades consistió en recibir a los elementos de la Policía, recogerles el armamento y las patrullas, nosotros como Secretaria no tuvimos contacto con los policías, en ese lugar vi a Felipe Flores Velázquez Secretario de Seguridad Pública Municipal, quien se presentó con gente de la Fiscalía, quien se apartó con su equipo de Policías Municipales, sin percatarme que actividades realizó, mientras tanto nosotros como Secretaria estábamos coordinando por teléfono, con el Comandante de la 35ª Zona Militar, de apellido [REDACTED] los operativos de seguridad para la búsqueda de los estudiantes desaparecidos, así como para la seguridad en el Municipio. Al amanecer siendo aproximadamente las diez de la mañana, llego al lugar el Secretario General de Gobierno, en donde hubo una conferencia de prensa en la que también estuvo Iñaki Cabrera Blanco, el Doctor Lazaron Mazón Alonso, Secretario de Salud, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, cada uno informó la intervención que tuvimos. Posteriormente como a las tres de la tarde, salí en un helicóptero, en compañía del Secretario General de Gobierno, en dirección al aeropuerto de Iguala, para salir hacia Acapulco, llegando allá como a las cinco de la tarde, a la novena Región Militar, en donde me entreviste con el Jefe del Estado Mayo, el General Adolfo, fue ahí donde se coordinó que existirían seis sectores, cuatro de SEDENA y dos de la SEMAR, cada uno compuesto por aproximadamente veinte elementos, en cada sector había dos vehículos del ejército y dos estatales, lo anterior antes

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



~~269~~

de que el Control lo tuviera la Gendarmería, por lo que la gente a mi cargo se le instruyo que se dirigieran a Chilpancingo para brindar seguridad, haciendo un total de mil doscientos elementos antimotines, cabe mencionar que en todo el estado trabajan brindando seguridad aproximadamente novecientos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Por cuanto hace a la información que sustenta lo vertido en mi declaración anterior, relativo a los informes y partes de novedades, generados con motivo del desempeño de las labores policiales de los elementos que pertenecen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, hago del conocimiento que en fecha veintitrés de octubre del año en curso, recibí un oficio por parte de la Subdelegación de Iguala, de la Procuraduría General de la Republica, en el cual me solicitaban copia certificada de los partes de novedades, bitácoras y estados de fuerza del personal que laboro en fecha veintiséis y veintisiete de septiembre del dos mil catorce, el oficio estaba signado por un Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a esa Subdelegación, por lo cual me di a la tarea de recabar dicha información, primeramente turnándolo al área jurídica de la Secretaría, para que se diera la contestación correspondiente por su conducto, lo cual se realizó en tiempo y forma al siguiente día, sin que exista algún evento extraordinario de lo que he manifestado en mi declaración respecto de los hechos sucedidos. Por lo que hace a las denuncias recibidas en el número 089 y 066, relacionadas con los hechos acontecidos en el Municipio de Iguala, el veintiséis de septiembre del año en curso, no las tuve a la vista, solo tuve conocimiento de manera general de su existencia, por parte de la Directora del 066 de nombre [REDACTED] sin recordar el nombre, y de la Directora del 089 de quien no conozco su nombre, quienes forman parte y se encuentran adscritas al Consejo Estatal de Seguridad Pública, que lo preside la Secretaria Ejecutiva de nombre [REDACTED] de quien no recuerdo el nombre completo, asimismo dicho Consejo Estatal está integrado por la Subdirección 066 089, Dirección del Sistema Estatal de Información Policial, Dirección General de Telecomunicaciones quien se encarga de vigilar la parte técnica de las cámaras del C4, Centro Estatal de Evaluación, Instituto de Formación y Capacitación de la Policía y Registro Público Vehicular que no dependen de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, asimismo la Secretaria Ejecutiva de nombre [REDACTED] es quien tiene a disposición esa información e incluso de las mismas operadoras que recibieron las llamadas el día de los hechos además de que el control del C4 lo tiene actualmente la Gendarmería, por lo cual en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, no tiene injerencia. En relación a los videos de las cámaras de seguridad del C4, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil catorce, del Municipio de Iguala y Cocula no tengo el control ni el conocimiento de dichos videos, desconozco si han sido proporcionados o no a la Fiscalía General del Estado de Guerrero o a alguna otra dependencia, ya que eso no está dentro de mis funciones si no del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por otra parte cabe manifestar que la única ocasión que me he reunido con el Fiscal General del Estado de Guerrero, para tratar del asunto de lo sucedido en Iguala, fue en la Fiscalía Regional de Iguala, el veintisiete de septiembre del dos mil catorce, lo he visto posteriormente en las reuniones que se han llevado a cabo con las Autoridades Federales, pero las actividades que hemos desempeñado se han informado de manera independiente. En relación a las personas que referí, que estaban lesionadas en el punto conocido como Mezcala, quiero hacer del conocimiento de esta Autoridad que hasta el momento no tengo conocimiento si efectivamente se recabo alguna declaración por parte de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, como lo ordeno en su momento el Fiscal General, por lo cual desconozco su estado y si rindieron alguna declaración o no. En lo relativo a los estudiantes que estaban lesionados, quienes dijeron pertenecían a la escuela normal rural de Ayotzinapa y que referían que habían sido agredidos por elementos de la Policía Municipal de Iguala y así como los jugadores del equipo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



~~270~~

271

de fútbol de tercera división los Avispones de Chilpancingo quienes refirieron que también habían sido agredidos, hago del conocimiento que hasta el momento desconozco si existe alguna investigación al respecto, tampoco se quienes hayan sido los responsables, ya que la Fiscalía fue la encargada de darle seguimiento y yo no tuve intervención en esos eventos. Quiero manifestar que posterior a que llego la Gendarmería, nos solicitaron intervención a la Secretaría, únicamente con apoyo poniendo a disposición tres binomios caninos y Policía Montada, siendo quince caballos y quince elementos de la Policía, lo anterior para continuar con la búsqueda de los estudiantes desaparecidos, por lo cual ese apoyo sigue a disposición de la Gendarmería y son ellos los que están coordinando la forma de trabajo de los elementos, quienes están adscritos a la Dirección General de la Policía Montada en Chilpancingo, asimismo respecto de esas labores se rinden informes diarios, que se remiten a su Director que es el Comandante de apellido [REDACTED] no recuerdo su nombre completo, los cuales se encuentran almacenados en esa misma dirección, y solo en caso de que exista información relevante, me lo hacen del conocimiento, situación que hasta esta fecha no ha sucedido. Continuando con la diligencia esta Autoridad, con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a realizar las siguientes preguntas especiales: 1.- Que diga el declarante en donde se encontraba físicamente el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho horas. Respuesta: Me encontraba en el Palacio de Chilpancingo, en mi oficina. 2.- Que diga el declarante cuanto tiempo transcurrió del traslado de Acapulco al Municipio de Iguala. Respuesta: como unas tres horas y media. 3.- Que diga el declarante a qué hora llego al Municipio de Iguala. Respuesta: Cerca de las dos de la mañana. 4.- Que diga el declarante como era su relación con el Secretario de Seguridad Pública Municipal de Iguala. Respuesta: Totalmente institucional. 5.- Que diga el declarante si durante el trayecto a Iguala, hablo con el Secretario de Seguridad Pública Municipal de Iguala. Respuesta: No. 6.- Que diga el declarante si sabe que paso con las armas que portaban los elementos de la Policía Municipal de Iguala. Respuesta: Al parecer las recogió la Fiscalía General, desconozco el destino que se les dio, lo único que sé es que las patrullas de la Policía Municipal de Iguala, siguen en el Cuartel de la Policía Estatal. 7.- Que diga el declarante en qué momento se enteró de que había personas o estudiantes desaparecidos. Respuesta: En el momento en que me habla el Coordinador de la Policía Estatal y el Subsecretario. 8.- Que diga el declarante si se enteró la razón por la cual los estudiantes de la Escuela Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa fueron al Municipio de Iguala. Respuesta: No, desconozco las razones. 9.- Que diga si como Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, es enterado de que operan varios grupos de la delincuencia organizada dedicados al tráfico de drogas, secuestros, extorsiones y otros delitos graves como el homicidio. Respuesta: Lo que mencionan las autoridades federales en el Grupo de Coordinación, ya que no es una actividad que me competa directamente. 10.- Que diga el declarante qué grupos delictivos operan en el Estado de Guerrero. Respuesta: [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

11.- Que diga el declarante si sabía que la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos" tenía presencia y control de la Plaza de Iguala. Respuesta: No exactamente que tengan el control, pero por información del Grupo de Control, lo tenía contemplado dentro de las áreas de acción, información que era proporcionada por diferentes dependencias federales, como lo es el CISEN, el ejército, la marina, la Policía Federal y la Delegación de la PGR. 12.- Que diga el declarante si estaba enterado de que otras organizaciones delictivas que operan en el Estado, querían apoderarse de la Plaza de Iguala y desplazar a los "Guerreros Unidos". Respuesta: no. 13.- Que diga el declarante si tiene conocimiento que la organización delictiva denominada "Los Rojos", quería apoderarse de la Plaza de



~~251~~
Iguala. Respuesta: No. 14.- Que diga el declarante si se enteró que entre los estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, que iban en autobuses el día de los hechos, había infiltrados miembros de la organización delictiva de "Los Rojos" que iban a tomar la plaza de Iguala. Respuesta: No. Así mismo quiero agregar que la presente declaración la rendí en forma voluntaria y espontánea, respetándose en todo momento mis derechos humanos por parte de esta autoridad actuante de quien recibí buen trato. Siendo todo lo que tiene que manifestar y una vez que le fue leída la presente declaración, el compareciente la ratifica en todas y cada una de sus partes y en el margen y al pie de la presente, dando por terminada la diligencia firmo el presente en Iguala

272

----- D A M O S

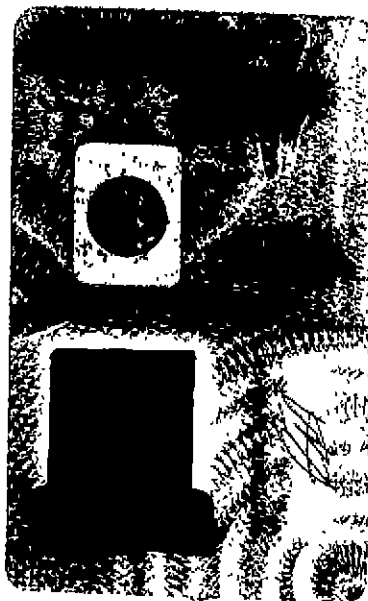
EL DECLARANTE.

DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



~~272~~

273

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
En la Ciudad de México a 29 de Agosto de 2014
El Suscrito Licenciado [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 10
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se
tuvieron a la vista dentro del expediente 874/2014, constantes de 01
fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes

DAMOS FE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

TESTIGO DE

TESTIGO DE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



273

274

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

En la Ciudad de México, a los 29 de Octubre de 2014

En Sustrito Licenciado

Agente del Ministerio Público con fundamento en los Artículos 16

y 17 del Código Federal de Procedimientos Penales

y en los presentes autos, se ha dictado la siguiente resolución

Se ordena a la parte acusada que comparezca a la vista de la causa

en el día y hora que se señale, para comparecer a la vista de la causa

AGENTE D.O. MINIST...

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO

275

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:00 diecinueve horas del día 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente ante los testigos de asistencia quienes al final firmarán y dan fe conforme a lo que establece el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, comparece ante esta Representación Social de la Federación quien dijo llamarse [REDACTED] mismo que en este acto se identifica con el credencial expedido por la Fiscalía del Estado de Guerrero en la que aparece una fotografía, con los rasgos y características físicas de quien la exhibe, así mismo se identifica con el mismo documento del cual también se deriva el fundamento del artículo 209 del Código Federal de Procedimientos Penales y [REDACTED] este acto se devuelve al compareciente por no haber impedido que se recabaran copias fotostáticas de la cual una vez [REDACTED] con el original se certifica y se agrega a las presentes actuaciones; manifestando veracidad y conformidad.

--- Así mismo conforme lo establecido en los artículos 209 y 210 del Código Federal de Procedimientos Penales se le advierte de las penas que el Código Penal Federal establece para los testigos que incurran en falsas declaraciones se le advierte a declarar como una autoridad en ejercicio de sus funciones, así como desobediencia de tomarle la protesta de decir verdad se preguntará al testigo su nombre, apellido, edad, lugar de origen, habitación, estado civil, profesión u ocupación, esto concatenado con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal, que a la letra dice: "... Se impondrán de cuatro a años de prisión y de cien a trescientos días multa: I. Al que interceda por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, con motivo de la falsedad..."; así mismo en este acto se le protesta para que se conduzca con verdad dentro de la presente diligencia en que va a intervenir.

--- Una vez que se le ha protestado y explicado sus derechos a la persona de nombre [REDACTED] esta Representación Social procede a tomar los siguientes generales del declarante, manifestando: llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]

LFTAIIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

~~275~~

DECLARA:

276

~~Grupo de los Rojos~~

de LOS ROJOS



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

276

LOS ROJOS,

277

ORGANIZACIÓN DE LOS ROJOS

LOS ROJOS

LOS ROJOS

LOS GUERREROS UNIDOS.

GUERREROS UNIDOS,

LOS

LOS GUERREROS UNIDOS

GUERREROS UNIDOS,

LOS

ROJOS,

LOS GUERREROS UNIDOS y LOS

LOS ROJOS o LOS GUERREROS UNIDOS,



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

277

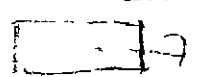
[REDACTED]

278

[REDACTED]

Velázquez José Luis Agarcía Velázquez Felipe Flores

Paseo de la Reforma No 75, Tercer Piso, Colonia Guicero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel : (55) 53 46 [REDACTED] w w w . p g r - g o b . m x



LFTAIPG
Art. 13
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

278

Abarca Velázquez, [REDACTED] Luis

279

a de los Ángeles Pineda Villa, [REDACTED]

LOS GUERREROS UNIDOS,

VELÁZQUEZ

JOSE LUIS ABARCA

LOS GUERREROS UNIDOS,

Flores Velázquez

Felipe



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

279

NO
TESTAR

280

JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ

LOS GUERREROS UNIDOS

del homicidio de
diversas personas relacionadas con la escuela y a los miembros de los
avispones informo lo siguiente, en la tarde del día veintinueve de septiembre del dos mil catorce,
siendo las once horas con treinta minutos recibí una llamada de parte del Secretario
Particular del Fiscal de Guerrero, José Cecilio Zamudio Amador, quien me indica
que nos asistiera en compañía de los señores [redacted] a la ciudad de
Iguala y que al parecer había un tiroteo sin confirmación, donde exactamente así que
haciéndonos acompañar por los escoltas del [redacted]
de la Fiscalía de Guerrero nos trasladamos hacia la Ciudad de Iguala llegando en
curso de doce horas con cuarenta minutos al lugar observamos una situación
volteado y niños menores que estaban parados en la carretera, así que nos
aproximamos para brindar apoyo ya que en ese lugar ya se encontraban miembros
del Ejército Mexicano, Policía Federal y el Subprocurador de Procedimientos Penales de
nombre Jorge Benavaldonado, tomando la decisión de [redacted] en
trasladar a las víctimas a la fiscalía regional de Iguala ya que estaba lloviendo y
ni los elementos del ejército ni la policía federal les brindaba apoyo de alguna forma,
una vez que llegamos a la fiscalía se les comenzó a registrar los nombres y generales
a las víctimas informando que eran miembros de un equipo de Fútbol denominados
los avispones quienes se trasladaban a Chilpancingo para llegar a sus domicilios ya
que se había celebrado un partido de Fútbol en Iguala, creo que eran como trece
muchachos más el cuerpo técnico del equipo, una vez que se arribó a la fiscalía nos
enteramos que se había iniciado una indagatoria por lesiones de víctimas que se
encontraban hospitalizadas por el evento suscitado en la volcadura y tentativa de
homicidio contra los avisponcitos y en la misma se comenzó a actuar, tomando la
decisión el de la voz en organizar las declaraciones de los menores de edad y los
jugadores así como el cuerpo técnico, solicitando se realizará una bitácora de
declaraciones y que a todos los menores se hicieran a acompañar de un adulto ya
que no estaban sus familiares en el momento de su declaración, al terminar las



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

200

declaraciones, fueron llegando familiares de las víctimas y se les fue informando así de lo sucedido, permitiéndoles el acceso para que se cercioraran el estado de salud que guardaban las víctimas, ya para esto eran como las diez de la mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, observando mucho movimiento en el fondo de la fiscalía en donde me di cuenta que había más víctimas, sin saber quiénes eran hasta que pregunté y me dijeron que eran estudiantes de la escuela Ayoxinapa, a los cuales también se comenzaron a tomar sus declaraciones debido a que fueron víctimas de una agresión, señalando estos que la policía municipal había intentado matarlos, así que se preguntó a las víctimas si alguno era capaz de reconocer a alguno de los agresores, señalando seis víctimas que ellos podrían intentar reconocer a los probables responsables, logrando señalar a diecinueve policías los cuales se encontraban en la Subse de la Policía Estatal que se encuentra aproximadamente a diez minutos de la Fiscalía Regional, una vez que se les puso a la vista a las víctimas a todos los policías que se encontraban reunidos en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública aproximadamente a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año en curso, policías que se les estaba tomando muestras de huellas y se encontraban presentando su armamento siendo armas largas como rifles los cuales se está embalsando por parte de peritos de la institución con la finalidad de realizar pruebas; así mismo las víctimas señalaron una patrulla que había participado en la tentativa de homicidio y homicidio de dos miembros de la escuela rural de Ayoxinapa, en dicha patrulla iban tres personas más das con los nombres y apellidos conocidos que se logró el aseguramiento de veintidós policías municipales de Iguala que participaron en los hechos de los estudiantes de Ayoxinapa, cabe señalar que en mismo lugar se encontraban un ser exacto como veintidós policías de la municipal de Iguala más, los cuales se comenzaron a interrogar ya que por instrucciones del Doctor Roberto Martínez se les recogieron sus armas para efecto de llevar a cabo dictámenes periciales de balística, así mismo se encontraban apartados de los veintidós policías que tenían imputación, observándose de la voz que de un momento a otro en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública en Iguala estaban siendo agredidos por familiares y simpatizantes de la policía municipal los cuales gritaban que se liberaran a todos los policías municipales, no entrarían y ellos mismos y los liberales, por esto los elementos presentes a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal no se preocuparon de atender a estas personas y por parte de la policía ministerial creo que se encontraban nada más presente veinte elementos del grupo especial de reacción inmediata, los cuales hacían frente a estas amenazas, hecho que dio pie a que el Procurador del Estado de Guerrero solicitara apoyo a la marina y al ejército, por lo que ante la situación tensa el de la voz y otros ministerios públicos optamos por protegernos en un salón de clases y salimos hasta las nueve de la noche del día veintisiete de septiembre de la presente anualidad, después de las veintiuna horas de ese día se trasladó al personal de la policía municipal a Acapulco para continuar con las diligencias esto velando por la seguridad de todos los que nos encontrábamos en ese lugar que eran policías ministeriales, peritos y agentes del ministerio público que están laborando, logrando salir para dirigirnos en convoy a la ciudad de Acapulco, una vez en ese lugar se recabaron las

281



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

281

declaraciones de los policías y después se comenzó a resolver la situación jurídica de los veintidós detenidos, sobre los cuales a diecinueve tenían imputaciones directas en su participación de los homicidios en contra de los estudiantes Ayoxinapos, después llegaron los dictámenes de química se obtuvo un elemento más en contra de estas personas y por lo tanto se sustentó en esto el ejercicio de la acción, desconozco que servidores públicos intervinieron en la integración de la averiguación previa, ya que se encontraban trabajando las fiscalías de Iguala y la fiscalía de Acapulco en la cual pienso que trabajaron aproximadamente treinta personas de las que desconozco su nombre, así desconozco la resolución de la indagatoria, mi intervención únicamente fue como testigo de asistencia en las declaraciones de las víctimas, dar formalidades a los expedientes y reunir las declaraciones en concentrado magnético de todas las declaraciones. Por otra parte

282

[REDACTED] José Luis Abarca Velázquez, [REDACTED] originó que se realizara un cateo en la casa del presidente municipal, logrando el aseguramiento de documentos, fotografías y aparatos de computación sin saber los modelos ni las marcas. [REDACTED] días después [REDACTED] en la declaración de [REDACTED] se solicitó a los señores [REDACTED] no más con los datos otorgados por [REDACTED] de uno de los homicidios se logró el aseguramiento de una pistola del sexo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] integrante del grupo denominado GUERREROS UNIDOS, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien vendía [REDACTED] esta diligencia [REDACTED] de la indagatoria de [REDACTED] por estos hechos se acordó hacer acuerdo de extracción de documentos, para iniciar la indagatoria de [REDACTED] [REDACTED] la 207/2014 de la Dirección Regional de Investigaciones Privadas, donde se dio oficio de investigación y al día siguiente la Policía Ministerial presentó a tres personas uno se llamaba [REDACTED] de quien no recuerdo sus apellidos [REDACTED] señaló ser miembro de la Policía Municipal de Iguala y conducir a los BÉRBERS, quien es un grupo que apoya a LOS GUERREROS UNIDOS en Iguala, uno de los detenidos que solo recuerdo el nombre del [REDACTED] [REDACTED] vendía droga y que pertenecía al grupo de LOS GUERREROS UNIDOS, describiendo la forma de organización y sus miembros, así como el hecho que había participado en la ejecución de dos estudiantes Ayoxinapos, por último declaró que otro indiciado del cual recuerdo su apellido que es "BERBER" quien fue el más explícito en su declaración y estableció su participación en por lo menos dos secuestros y que se encontraba bajo las ordenes de un tal "CHUKY" perteneciente a LOS GUERREROS UNIDOS, así como también participar en la ejecución de diecisiete personas que al parecer eran Ayoxinapos, a los cuales les dispararon y después les prendieron fuego, por tal motivo dos de los indiciados acudieron al lugar de los hechos donde se ubicaban las fosas y creo que solo "BERBER" subió hasta el paraje a señalar a lo lejos la posible ubicación de las fosas después creo bajaron a los indiciados a la ciudad de Chilpancingo con la finalidad de proseguir con la indagatoria hasta que se determinó



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

282

la incompetencia a favor de la unidad de secuestros de la SEIDO, donde al parecer le volvieron a recabar su declaración de la cual desconozco sus alcances ni contenido, por otra parte deseo señalar que los acuses de cada una de las indagatorias de las cuales se les ha entregado información la mayoría son de la unidad de secuestros de la Fiscalía de Guerrero y por el momento no cuento con cada una de ellos, más sin embargo se por palabras de

283

que ha sido utilizada para apoyar sus investigaciones y realizar el ejercicio de la acción penal por el delito de Delincuencia Organizada con la finalidad de Secuestro, esto siempre ha sido en un ambiente de cordialidad y respeto interinstitucional, un ejemplo de esto son las consignaciones que el área de secuestro SEIDO tiene bien documentadas y cuentan con órdenes de aprehensión en contra de miembros de LOS GUERREROS UNIDOS, quienes tienen zona de influencia en Iguala y Morelos., LOS RUVOS quienes tienen zona de influencia Chilpancingo, Zumpango, Chilpancingo y esta información contra miembros del SIDA siendo estos uno que secuestran

quien tiene su zona de influencia en Acapulco, también es de señalarse que del intercambio de información y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, logró la detención de

denunciados que tenían que para los secuestro y homicidio de tres personas del ZICOMSA, obstando este intercambio de información el día de hoy me llamó al

aproximadamente a las ocho horas a mi Nextel señalando en autos con la finalidad de solicitar el acta para que se le enviaran los originales o copias certificadas del acta de cateo de José Luis Aparicio Velázquez, así como sus computadoras, informándole que sin problema se las enviaré solo que tenían que presentarse en la oficina de la Dirección de averiguaciones previas de la Fiscalía de Guerrero para realizar la petición y de inmediato se le entregó en este acto un exco siete fojas simples donde consta el intercambio de información exclusiva del asunto de

Por lo que respecta a una nota periodística del periódico Reforma quiero aclarar que se desconoce cualquier información brindada por un tal Sidron de la cual jamás había escuchado ni se cuentan con antecedentes yo que sepa en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, respecto del padre Sorralinde no conozco la información tendiente a conocer en el asunto de los Ayoxinapos, sino todo lo que deseo

Acto seguido esta Representación Social de la Federación, procede a formular preguntas al declarante, indicando el mismo que si es du deseo contestar a las preguntas que le formule la Representación Social: PRIMERA. Que nos diga el compareciente a que persona o personas de esta Subprocuraduría Especializada, se le informo respecto a el asunto de Ayoxinapan. Respuesta: A el Coordinador General del área de Secuestros de nombre , persona que se presentó en la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero, solicitando copias de dicho expediente así como de la formal prisión de los veintidós policías municipales consignados por el homicidio de los estudiantes Ayoxinapos, así también se presentó una ministerio público del área de Secuestros de la SEIDO quien solicito la facultad de atracción de la Averiguación Previa iniciada con motivo de la no localización de



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

283

284

cuarenta y ocho víctimas pertenecientes a la escuela de Ayoxinapan, sin recordar las fechas pero constan agregadas en autos los oficios de recepción de dichos documentos, los cuales no están a cargo del suscrito, pero me comprometo a proporcionar copia simple de las antes referidas. **SEGUNDA.** Que diga el compareciente el nombre de la Agente del Ministerio Público Federal que acudió a solicitar la atracción de la indagatoria con motivo de desaparición de los cuarenta y ocho estudiantes de Ayoxinapan. **Respuesta:** No recuerdo el nombre, pero existe constancia de su petición de atracción, copia que me comprometo a entregar. **TERCERA.** Que nos diga desde qué fechas empezaron a informar los asuntos que refiere en su declaración. **Respuesta:** Desde el año pasado, se ha estado generando constante mente información la misma que es entregado al área de Secuestros de SEIDO en la cual se ataca a cualquier organización de la que tengamos conocimiento. **CUARTA.** Que nos diga con qué documento soporta su respuesta anterior. **Respuesta:** Como ya se dijo tengo que solicitar los actives de las informaciones presentadas a esta Subprocuraduría con cada una de las fiscalías de Iguala que nos genera dicha información, una vez que cuente con ellas las podre presentar a esta Representación Social. **QUINTA.** Pregunta: Mediante qué informaba al área de Secuestros de esta Subprocuraduría para que interviniera de los asuntos que refiere en el cuerpo de esta diligencia. **Respuesta:** Por escrito, por medio de correo electrónico o una llamada telefónica a quien se le enviaban era a [REDACTED] y cualquier otro fiscal que me pidiera el apoyo. **SESTA.** Cuando promueva la creación para que conociera esta Subprocuraduría Especializada sobre el asunto de Ayoxinapan. **Respuesta:** Primeramente quiero señalar que la Fiscalía del Estado de Guerrero a partir del día veintiseis de septiembre del año en curso integra la indagatoria por el delito de Homicidio, Lesiones, Daño en las Cosas y Tentativa de Homicidio donde resultaron como víctimas miembros de la escuela de Ayoxinapan así como otras víctimas, siendo estas que hasta el día cuatro de octubre cuando se celebró la declaración de Honorio, Benito y otra persona detenida sin recordar el nombre, personas que refieren la participación de integrantes de la organización delictiva de LOS GUERREROS UNIDOS en el homicidio de los estudiantes de Ayoxinapan, inmediatamente se atribuyó la incompetencia a favor de SEIDO para que investigaran si era verdad la intervención de esta Organización Delictiva en el homicidio de los estudiantes Ayoxinapan, para lo cual se avisó al Titular de la Unidad de la Secuestros de SEIDO por la Voz. **SEPTIMA.** Que nos diga el compareciente si conoce a José Luis Abarca Velázquez. **Respuesta:** No en persona, solo a través de los medios de comunicación. **OCTAVA.** Que nos diga el declarante si conoce a Félice Flores Valenzuela. **Respuesta:** A él si lo conozco porque una vez se presentó a declarar en la averiguación previa de [REDACTED], sin recordando que dicha diligencia se celebró el año pasado, así mismo quiero aclarar que no tengo relación alguna con esta persona, solo lo vi en persona en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. **NOVENA.** Que nos diga el compareciente si conoce a María de los Angeles Pineda Villa. **Respuesta:** No en persona, solo a través de los medios de comunicación, quien se sabía era esposa del Presidente Municipal de Iguala Guerrero. **DÉCIMA.**

LFTAIIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

284

Que nos diga el declarante si sabe que José Luis Abarca Velázquez, Felipe Flores Valenzuela y María de los Angeles Pineda Villa, trabajan para la Delincuencia Organizada. **Respuesta:** No sabía solamente estábamos recabando pruebas con la finalidad de acreditar si participaban de alguna forma con una organización de la delincuencia organizada y una vez obtenidas entregarlas a esta institución para su total investigación.

285

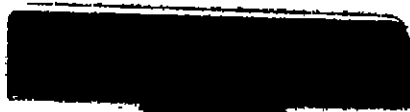
- - -Por lo que no habiendo nada más que hacer constar en la presente, y previa lectura de su dicho la ratifica y firma al calce y al margen, no habiendo nada más que hacer constar se da por concluida la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

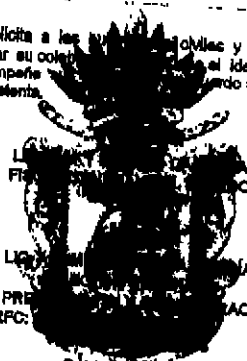
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



CRED. [REDACTED]
 NO. DE EMPLEADO: [REDACTED]
 FECHA DE EMISIÓN: [REDACTED]
 1/000 [REDACTED]

ASISTENTE
**Fiscalía General
del Estado de Guerrero**

Se solicita a los [REDACTED] civiles y militares prestar su colaboración al identificado que ostenta el cargo [REDACTED]



Boulevard René Juárez Cisneros, S/N, Esquina
 con Juan Jiménez Sánchez, Col. El Potrero,
 Chilpancingo, Gro.
 Teléfono: 01 (747) 494 2000
 01 800 852 7002



286



PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
 EN MATERIA DE SEQUESTROS

CERTIFICACION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de octubre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales; ---

CERTIFICA:

--- Que la presente copia constante de una foja útil es fiel y exacta reproducción de su original, misma que se tuvo a la vista. Foja la cual se certifica para los efectos legales correspondientes ---

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

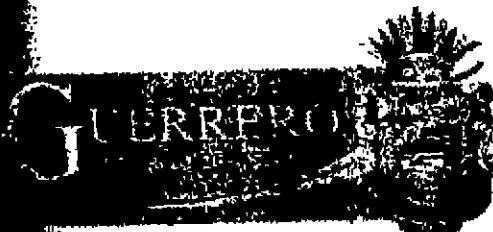
[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)

286



PROCURADURÍA GRAL. DE JUSTICIA DEL EDO.
DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE AVS. PREVIAS
OFICIO NÚM. DGCAP/4645/2013.
AV PREVIA: HD/SG/01/0758/2013.
ASUNTO. Se remite copias certificadas
CHILPANCINGO, GRO. 03 DE JULIO DEL 2013.

287

del Ministerio Público de la Federación
a la Unidad Especializada a la Investigación de
en Materia de Secuestro de la SEIDO.
DAD

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

1
2
3
Juli 2013

En cumplimiento al acuerdo de esta fecha recaído dentro de la Averiguación
al rubro citada compuesta de 866 fojas útiles y con fundamento en lo
previsto por los artículos 21 de la Constitución Federal; 77 de la Constitución Local; 1,
2, 3, 64 y 103 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, me permito
remite a usted, desglose en copias certificadas de las actuaciones complementarias que
confirman la presente averiguación previa instruida por el delito de Homicidio, cometido
en agravio de las personas que respondían al nombre de [REDACTED] y en contra de Quien Resulte
culpable, con el objeto de que sean agregadas al desglose que se le remitió en su
oficio de alcance mediante oficio número 4218 de fecha 12 de junio del año en curso,
así como en reciprocidad, solicito a usted remita a esta Representación Social copias
certificadas de la continuidad de la investigación realizada dentro de la Averiguación Previa
instruida por esa Representación Social de la Federación originada por los mismos hechos.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción III
Motivación: B)

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EN
FECHA
DE

ATENTAMENTE

Representante del Ministerio Público del Fuero Común.
Inscrito a la Representación General de Control de Averiguaciones Previas.

PROCURADURÍA
DE JUSTICIA
DIRECCIÓN
GENERAL
DE INVESTIGACIONES PREVIAS
CHILPANCINGO, GRO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GRAL. DE JUSTICIA DEL EDO.
DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE AVS. PREVIAS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Prodigy / MSN

287

Nuevo Responder Eliminar Archivar Mover a Categorías

Buscar en el correo

Carpetas

Bandeja de entrada 7

Archivo

Correo no deseado 25

Borradores

Enviados

Eliminados

uraz

guerrero

hijas

juridico

pagos

tarjetas

Nueva carpeta

[REDACTED]

Cuida bandeja
de entrada

288

02/05/2014
Para: [REDACTED]

DECLARACIÓN DEL

[REDACTED]

Registra tu equipo
como "Seguro" para
mantener la
seguridad de tu correo

---En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de
Guerrero, siendo las trece horas del día primero de
mayo del año dos mil catorce, el suscrito

[REDACTED] Agente del
Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la
Dirección General de Control de Averiguaciones
Previas de la Procuraduría General de Justicia del
estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con
los testigos de Asistencia que al final firman y dan
fe.

Hazlo ya

HACE CONSTAR

---Que se abren nuevamente las
presentes actuaciones por faltar diligencias que
practicar.

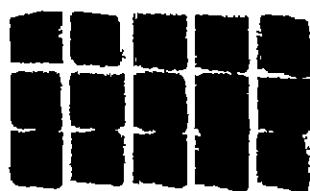
---Conste.

--- Declaración ministerial del C. [REDACTED]

[REDACTED] Seguidamente el suscrito hace
contar que se encuentra legalmente constituido en
el interior del Centro Regional de Reinserción
Social, en Acapulco Guerrero, precisamente en el
área de de la sala de juntas de la dirección de dicho
centro de reinserción social, donde se hace constar
que se encuentra presente el interno que dijo
llamarse [REDACTED] a quien se le
PROTESTA para que se conduzca con verdad en

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Mensajes



Ver todos

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[Imprimir](#)

[Cerrar](#)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

De: [REDACTED]
Enviado: viernes, 02 de mayo de 2014 10:52:39 a.m.
Para: [REDACTED]

~~288~~

DECLARACIÓN DEL [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

289

---En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, siendo las trece horas del día primero de mayo del año dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe.---

-----HACE CONSTAR-----
-----Que se abren nuevamente las presentes actuaciones por faltar diligencias que practicar.-----

-----Conste.----- Declaración ministerial del C. [REDACTED]

Seguidamente el suscrito hace contar que se encuentra legalmente constituido en el interior del Centro Regional de Reinserción Social, en Acapulco Guerrero, precisamente en el área de de la sala de juntas de la dirección de dicho centro de reinserción social, donde se hace constar que se encuentra presente el interno que dijo llamarse [REDACTED] a quien se le **PROTESTA** para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndole saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 257 del Código Penal en vigor y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, por sus generales DIJO: llamarse como quedo escrito, [REDACTED]

[REDACTED] pero bajo protesta de decir verdad es quien antes se ha referido, ser de [REDACTED] viven ambos, estar casado con la señora [REDACTED] y con quien ha procreado cinco hijos de nombres [REDACTED]

[REDACTED] se le hace saber el derecho de nombrar persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterado de ese derecho que la ley le otorga señala piensa que no es necesario nombrar a nadie quien es examinado como corresponde y se le hace de conocimiento el motivo de su comparecencia al respecto. ---

-----DECLARA-----

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

periodísticos en los cuales denunciaba públicamente a la Organización de los Guerreros Unidos, ya que este grupo de gentes, han secuestrado a innumerable numero de personas y desaparecido a otras tantas uno de los que recuerdo, lo conozco como [REDACTED]

[REDACTED] al Director de Seguridad Pública Municipal Felipe Flores Velázquez y el presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez [REDACTED]

[REDACTED] presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, también forman parte de la organización de los Guerreros Unidos, [REDACTED]

[REDACTED]

Organizada, que se hacen llamar Los Guerreros Unidos, y controlan los pueblos de Cocula, Iguala, Tepecuacuilco y todo Iguala hasta el Balsas, [REDACTED]

[REDACTED] José Luis Abarca Velázquez, quien en una ocasión me llamo en lo privado, siendo esto ocho días antes de [REDACTED] levantar a Cardona me dijo lo siguiente, "a ver hijo de la Chingada ya me tienen hasta la madre, o te separas de Cardona o vas a correr la misma suerte" también yo sé que [REDACTED] había mandado asesinar al síndico Municipal Justino Carbajal quien es familiar de Félix Salgado Macedonio, y a Rafael Ochoa quien era líder la colonia que se encuentra a la [REDACTED]

[REDACTED] José Luis Abarca, [REDACTED] el mando de todas las colonia ya que no quiere a ningún líder, que le haga contra peso, otras personas que manda levantar es a los dueños de una Gasolinera y a sus trabajadores, siendo estos aproximadamente veinte, esta gasolinera se encuentra a la salida a Teloloapan, por cierto sigue aún cerrada ya que no tuvieron dinero para pagar su rescate, estos hechos tiene pasadito de un mes, su forma de operar es que la policía [REDACTED] a los Guerreros Unidos [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Guerreros Unidos [REDACTED]

[REDACTED] a los únicos que no les cobran es a los
dueños del centro Joyero ya que el dueño es José Luis Abarca y su esposa Ángeles
Pineda, quienes dueña de una farmacia Guadalajara y Galerías, [REDACTED]

[REDACTED] el Secretario de Seguridad Pública, Felipe Flores [REDACTED]

[REDACTED] con los Guerreros Unidos [REDACTED]

[REDACTED] el peón [REDACTED]

[REDACTED] se llama Gil [REDACTED]

[REDACTED] la organización de los guerreros unidos, [REDACTED]

[REDACTED] pertenecen al grupo de los llamados guerreros
unidos, [REDACTED]

[REDACTED] el
presidente municipal de iguala, [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

Subprocuraduría General De Control
Regional Y Procedimientos Penales
A.P. HID/SC/01/0758/2013.

~~291~~

Asunto: Se remiten copias certificadas.

Chilpancingo, Guerrero A 19 De Junio De 2014.

C. Titular de la Unidad Especializada en Investigación
De Delitos en Materia de Secuestro, SEIDO,
De la Procuraduría General de la República
Presente.

Recibi 292

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 719 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la particular del Estado, 1º, 4º, 6º, 28, 29, 58, 63 y 64 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, robustecido con el convenio de colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, del Distrito Federal, de Justicia Militar, las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia en las Entidades Federativas, celebrado en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de noviembre de 2012.

Remito a Usted, copia certificada de las actuaciones de la Averiguación Previa HID/SC/001/0758/2013, consistente en la declaración Ministerial del agraviado [REDACTED] instruida por el delito de Homicidio, cometido en agravio de las personas que respondían a los nombres de [REDACTED], en contra de Quien Resulte Responsable, toda vez que de la misma se desprende la participación al parecer de miembros de la Delincuencia Organizada denominados "Guerreros Unidos", lo anterior para la investigación y persecución de los hechos que en la misma se narran, lo anterior para que sean agregadas a la indagatoria numero A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014.

ATENTAMENTE.

El Agente Público adstrito a La
Dirección General de Averiguaciones Previas

C.c.p. Lic. Itaky Blanco Cabrera, Procurador General de Justicia del Estado. Para su superior conocimiento. Pres

Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Juan Martínez Sánchez
Col. El Potrerito C.P. 39098
Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría general de Justicia del
Estado.

AP. HID/SC/01/758/2013.

Asunto: El que se indica

292

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Julio de 2014

Lic. Gualberto Ramírez Gutiérrez.
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
DE LA SEIDO.

Presente.

293

Con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 28, 29, 30, 56, 58, 62 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero número 357; 8 y 9 del Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, y en el Convenio de Colaboración celebrado en la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, el 24 de Noviembre del 2011, entre la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia Militar, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de las 31 entidades federativas, publicado el 23 de Noviembre del 2012, en el Diario Oficial de la Federación; por medio del presente solicito gestionar lo conducente a efecto de informar que compañías brindan el servicio de nombre y domicilio del abonado, de los siguientes números telefónicos los debidos a que se encuentran relacionados con los hechos que se investigan que es el HOMICIDIO de [REDACTED] y otros.

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]
- 10.- [REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de
Averiguaciones Previas.

PROCURADURÍA GENERAL

JUSTICIA DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL

CONTROL DE

AVERIGUACIONES PREVIAS

CHILPANCINGO, GRO.

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrillo, CP 39098
Tel. 4942980, extensión [REDACTED], correo electrónico [REDACTED]
Guerrero
Cumple

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



CRED: [REDACTED]
 NO. DE EMPLEADO: [REDACTED]
 FECHA DE EMISIÓN: 11/03/14



ANEXOS

Fiscalía General
 del Estado de Guerrero

Se solicita a las autoridades civiles y militares prestar su colaboración al identificado cuando el cargo que ostenta.



Boulevard René Juárez Cisneros, S/N, Esquina con Juan Jiménez Sánchez, Col El Potrero, Chilpancingo, Gto
 Teléfono: 01 (747) 494 2000
 01 800 832 7802

200

294



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
 EN MATERIA DE SEQUESTROS

CERTIFICACION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de octubre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales; ---

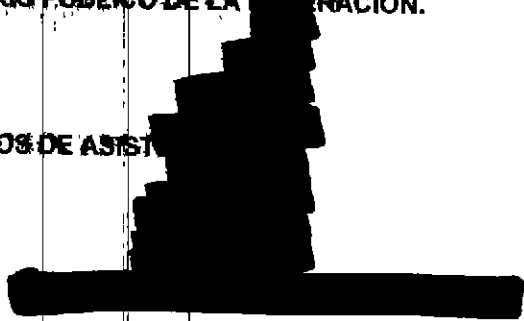
CERTIFICA:

--- Que la presente copia constante de una hoja útil es fiel y exacta reproducción de su original, misma que se tuvo a la vista. Foja la cual se certifica para los efectos legales correspondientes ---

DAMOS FE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

TESTIGOS DE ASISTENCIA



LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con treinta y seis minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, ante el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe conforme a lo establece el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; comparece ante esta Representación Social de la Federación quien dice llamarse [REDACTED]

[REDACTED], mismo que en este acto se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, en la que aparece una fotografía que coincide con los rasgos y características fisionómicas de quien la exhibe; así mismo se hace constar de tener a la vista en este acto dicha credencial de elector, mismo documento del cual también se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y mismo que en este acto se le devuelve al compareciente por no haber procedimiento legal alguno, recabándose copia fotostática, la cual una vez certificada con el original se certifica se agrega a las presentes actuaciones recibiendo copia de conformidad.

--- Acto continuo, una vez presente ante el personal ministerial de esta Representación Social de la Federación la persona de nombre [REDACTED] se le hace saber en este acto y se le explica ampliamente los derechos que le otorgan los artículos 247 y 248 del Código Federal de Procedimientos Penales del derecho que tiene para nombrar abogado a persona de su confianza, manifestando al compareciente en este acto y de viva voz que no es su deseo nombrar abogado persona de confianza; comparecencia; así mismo se le hace saber y se le explica ampliamente el contenido del numeral 247 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales el cual refiere: "Toda persona que sea testigo está obligada a declarar respecto de los hechos investigados. Las preguntas que formulen las partes deberán guardar relación con los hechos..."

--- Acto seguido conforme lo establecen los artículos 247 y 248 del Código Federal de Procedimientos Penales se le hace saber al compareciente que el Código Penal Federal establece para los testigos que comparecen en fe de declaración; una vez que se le hizo de su conocimiento lo dispuesto en tales numerales, señala que si protesta, conducirse con verdad en la presente diligencia, y se hace sabedor de las penas en que incurrirán quien declaran con falsedad ante una autoridad de la judicial; así como después de tomarle la protesta de decir verdad se preguntara al testigo su nombre, apellido, edad, lugar de origen, habitación, estado civil, profesión u ocupación, esto concatenado con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal, que a la letra dice: "...Se impondrán de cuatro a años de prisión y de cien a trescientos días multa: I. Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.."; así mismo en este acto se le protesta para que se conduzca con verdad dentro de la presente

- - Una vez que se le ha protestado y explicado sus derechos a la persona de nombre [REDACTED], esta Representación Social procede a tomar los siguientes generales del declarante, manifestando: llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]

señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en

que ha sido analizado como correspondiente y en relación a los hechos e
comparación: -----

al Licenciado INAKI BLANCO CABRERA

Licenciado IÑAKY BLANCO;



296

INAKY BLANCO CABRERA,

297

INAKY BLANCO CABRERA, quien era el Procurador del Estado de Guerrero,

Licenciado Angel Aguirre Rivero, pero no así, si por lo que es que el Licenciado INAKY BLANCO CABRERA,

Por motivo de mis funciones tuve conocimiento que en el día dos mil once fallecieron dos nombrados de Ayotzinapa, al realizar un bloqueo en la autopista del Sol, sin saber nada más de ellos, cuando no estaba el Procurador asistía a las reuniones de seguridad del grupo de coordinación, Guerrero, al cual asistía personal de los tres niveles de gobierno,



[REDACTED]

[REDACTED] No tengo conocimiento de que alguna persona presente denuncia en contra de los estudiantes de la Normal ni siquiera los dueños de los camiones que tomaban para realizar sus bloqueos. En el desempeño del cargo me fui enterando de que había grupos delincuenciales operado en el Estado entre ellos "Los Rojos", "Los Guerrero Unidos",

[REDACTED] los Guerrero Unidos [REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, conociendo la Unidad Especializada en Investigación en Materia de Seguridad, incluso la Unidad consigno por Delincuencia Organizada.

[REDACTED]

[REDACTED] Guerrero Unidos, [REDACTED]
[REDACTED] guerreros unidos [REDACTED]



[REDACTED]

300

El Licenciado

Presidente Municipal de Iguala, Oaxaca Luis A. Arcave 170

~~JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ~~

Unidos™

“Guerreros

VELAZQUEZ

JOSE LUIS ABARCA

~~DAVID BLANCO CABRERA~~

ABRE

INAKY BANC

aconteció el veintiseis de septiembre del año dos mil cuatro en la ciudad de
Iguala, aproximadamente a las veintinueve y veintitrés treinta horas, recibí una llamada
a mi celular, en la cual me notificaba

estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa y al mismo tiempo me habla el Secretario de Educación y el Procurador, empujando la comunicarnos de esa situación, comentando que era un resonado y debíamos a la trascendencia de esos hechos y de que no sabíamos que era lo que ocurría, por instrucciones del Procurador nos trasladamos de la ciudad de Chilpancingo a la ciudad de Iguala, nos trasladamos primero el suscrito a la ciudad de Iguala y después el Doctor Ricardo Martínez en ese entonces, Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos, por lo que al ir por la carretera y aproximadamente unos quince kilómetros de la ciudad de Iguala, me percaté de que a la altura del cruce denominado Santa Teresa, se encuentra un autobús impactado contra un árbol en una cuneta al lado de la carretera, pero sin que se observara a ninguna persona cercana a dicho camión y totalmente con las luces apagadas, tanto al interior como al exterior de dicho camión, por lo que, al ir sólo con dos acompañantes no se me hizo prudente detenerme en dicho lugar, por lo que, al avanzar unos doscientos o trescientos metros me percaté



que estaban dos vehículos de la Policía Federal abanderando a un taxi que se encontraba con las puertas abiertas y al lado del taxi una persona del sexo [REDACTED] tirada, por lo cual descendiendo del vehículo en el [REDACTED] y me identificó con los elementos de la Policía Federal que se encontraban en el lugar y les pregunto qué era lo que había pasado y me refieren que no sabían, pero que al parecer varios sujetos habían baleado ese taxi y privado de la vida a [REDACTED], llegando en ese momento al lugar dos o tres unidades del ejército, por lo cual, le solicito a una de las unidades me acompañe a revisar el autobús que había localizado chocado metros atrás, por lo cual en compañía de ellos me traslado al autobús y al llegar al lugar, empezaron a descender del mismo varios sujetos quienes nos manifestaban que se encontraban algunos lesionados y que los habían interceptado un grupo numeroso de sujetos encapuchados que les efectuaron disparos al mismo tiempo que nos señalaban que eran integrantes de un equipo de fútbol de tercera división llamado los Avispones y que se dirigían a la ciudad de Chilpancingo después de jugar un partido de fútbol en Iguala, recuerdo que nos dijeron que los detuvieron porque le quitaban que eran futbolistas, por lo que en ese momento recuerdo que bajaron a uno muy grave del camión y lo pusieron debajo de un árbol y tenían que al interior del camión se encontraba una persona ya fallecida, cuando en ese momento las ambulancias porque yo hice el llamado al 911 y empezaron a llegar las ambulancias en un tiempo aproximado de diez minutos y empezaron a trasladar a los lesionados al hospital general, corroborando que dentro del camión se encontraba una persona muerta, al parecer un joven y la persona que usaba como debajo del árbol fue trasladada al hospital y falleció, por lo cual se les ordenó a los elementos el acudir a las ambulancias para las ambulancias mismas que llegaron posteriormente trasladando a los lesionados y en esos momentos llegaba al lugar el [REDACTED] a bordo de su camioneta ya se encontraba el fiscal Regional, por lo que acordamos, indicando el [REDACTED] que para seguridad de las personas que viajaban en el autobús, al [REDACTED] en compañía de otras autoridades que se encontraban en el lugar se llevaron a las personas a [REDACTED] de la Región Norte para realizar las diligencias correspondientes. Los heridos fueron trasladados por las ambulancias al Hospital General de Iguala, asimismo, por versión de los Federales y de los elementos del ejército no enteramos de que había habido balaceras en diversas calles de la ciudad de Iguala, por lo cual decidimos hacer recorrido tanto el [REDACTED], como el suscrito, localizando en un punto del llamado periférico de la ciudad de Iguala a dos personas muertas, así como tres autobuses de pasajeros los cuales también se encontraban balaceados, encontrando en el lugar a un grupo que nos refirieron pertenecientes de la escuela Normal Rural de Ayotzinapa, manifestándonos que habían sido agredidos por elementos de la Policía Municipal y varios de sus compañeros para salvarse se había dispersado y refugiado en distintos lugares de las ciudad, por lo cual, en dicho lugar se acordó el área y se hicieron las diligencias necesarias para la preservación del lugar de los hechos, recolección de evidencias y el levantamiento de los cuerpos, quedando a cargo de dicha tarea el agente de Ministerio Público del Municipio, trasladando a los estudiantes normalista a la agencia del Ministerio Público, asimismo, como nos referían que existían diversos estudiantes escondidos en algunos puntos de la ciudad, personal de la Policía Ministeriales se dio a la tarea de buscar a los estudiantes que nos referían estaban escondidos logrando localizar

302

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

302

aproximadamente a treinta de ellos, trasladándolos a la Fiscalía para su resguardo estos muchachos son lo que rindieron su declaración. En atención a la declaración de los estudiantes y como en ese momento en la Fiscalía, ya se encontraba el Procurador y más personal de la Procuraduría General de Justicia, decidimos repartirnos en grupos, entonces el Procurador le encarga al [REDACTED] que fuera al batallón de la Policía Municipal e hicieran las detenciones de los municipales, sacaron bitácoras e información, informes de fatiga, es decir, estas son las listas del personal, al suscrito le toco coordinar la forma en que declararían los testigos entre ellos los jugadores del equipo de futbol de nombre los avispones, a los normalistas a los lesionados del hospital, enterándome que ya tenían en el batallón de la Policía Estatal asegurados a diversos elementos de la Policía Municipal, mismos que habían sido desarmados asegurando aproximadamente doscientas armas largas y más de cien armas cortas, para el efecto de que se realizaran las pruebas de balística correspondientes, al enterarme de que tenían asegurados a diversos Policías se pidieron diversas fotografías de los Policías Municipales, las cuales fueron prestas a la vista de los testigos de los hechos, logrando identificar a diecinueve de ellos, sin el no recuerdo fueron sesenta normalistas de Ayotzinapa, los que reconocieron a diecinueve elementos de la Policía Municipal como los mismos que realizaron disparos contra ellos, proporcionando los números de algunas patallas, las cuales también fueron aseguradas, en algunas de ellas se encontraron evidencia física como sangre y casaca por lo que conste en la averiguación previa, yo estuve cuando se tomaron las declaraciones, posteriormente me llama por teléfono el Procurador y me dice que se estaban poniendo muy agresivos los policías, no sé cuántos Policías tenían asegurados y la gente de la Procuraduría era muy poca, para este momento yo era como las diecisiete o dieciocho horas de veintiseis de septiembre del año de mil catorce, por lo cual me indica que vaya más gente al batallón de la Policía Estatal, para apoyar a todas las declaraciones de los Policías Municipales y media hora más tarde me hace otra llamada el Procurador y me indica que el [REDACTED] le había dicho que la situación se estaba poniendo muy peligrosa porque se estaban poniendo muy agresivos los elementos de la Policía Municipal y ahora en la calle había un grupo de personas, gritando consignas contra los elementos de la Procuraduría, gritando consignas de que liberaran a los Policías Municipales, por lo que, con apoyo de algunos elementos del Ministerio Público les indico que nos trasladáramos a las oficinas donde se encuentran la Policía Estatal para apoyar a nuestros compañeros, lo que al intentar ir al lugar ya no fue posible en virtud de que había mucha gente y vehículos bloqueando las vialidades, muchos de ellos exigiendo que liberaran a los Policías, quiero señalar que esas personas se veían en actitud muy agresiva y cruzaban la información que andaban en motocicletas, motivo por el cual acudí a las Instalaciones del Batallón de Infantería de Iguala para que nos auxiliaran a efecto de sacar a nuestros compañeros del lugar así como a los detenidos, manifestándonos que no podía prestarnos el auxilio porque no tenían autorización del Jefe Regional y estuve hablando con el Coronel de la Zona por teléfono celular para el apoyo, pero me decía que no podía, ya preocupado por mis compañeros, le marque a la [REDACTED] quien se encontraba dentro de la oficina de la Policía Estatal y le preguntaba que como iban, a lo que me respondía que estaban negociando con los sujetos, en otra llamada me dijo que ya les iban a permitir salir, no me dijo que estaban negociando, no sé de qué forma

303



salieron, ya que yo no estaba ahí, pero en su momento me indico que ya salían que ya estaban a bordo de los vehículos, para lo cual, yo ya estaba esperándolos a la salida de Iguala, cuando veo que llegan, diversos vehículos y ya vienen dos camionetas de la Policía Federal, la Policía Ministerial y más adelante se nos unió un convoy de elementos del Ejército Mexicano, el Secretario Particular me comunico que el Procurador había instruido que nos trasladáramos con los detenidos a la ciudad de Acapulco a efecto de continuar con la integración de la averiguación previa en ese lugar, ya que Chilpancingo estaba muy cerca de Iguala y podía haber problemas en Chilpancingo, en Acapulco Guerrero se integró la averiguación previa y se ejerció acción penal con detenido en contra de veintidós elementos de la Policía Municipal por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO por la muerte de dos normalistas de Ayotzinapa; días posteriores se pudo ejercer acción penal contra los veintidós Policías Municipales y por tres Policías Municipales más que se lograron identificar y acreditar su participación en los hechos; días posteriores fueron detenidos cuatro civiles quienes fueron puestos a disposición de la SEIDO, en virtud de tratarse de Delincuencia Organizada, es pertinente señalar que esas detenciones se derivaron de la práctica de cateos domiciliarios que se estaban haciendo de declaraciones realizadas dentro del expediente de [REDACTED] que habían sido enviado a la Procuraduría General de la República, los cuales fueron datos para localizar otra fosa en la que aparece, como en otros tiempos, los sujetos detenidos no se cómo se llaman, solo se que se refieren en [REDACTED] de las declaraciones que se tomaron a uno de los detenidos de quienes se [REDACTED] nombre, los que los municipales habían detenido a unos sujetos y los habían entregado a la delincuencia organizada, los cuales solo eran aproximadamente dieciséis, a quienes mataron y habían enterrado en las fosas, me refiero a un poco de la información de la averiguación previa en razón de que me encontraba realizando el Juicio de Declaración de Procedencia en contra de JOSÉ LUIS ABARCA MEZQUEZ, asimismo elaborando el Juicio de Revocación de Mandato, donde menciono que dicho sujeto presentó su solicitud de licencia ante el [REDACTED] sin recordar el día en que esto se llevó a cabo, lo que ante tal circunstancia el procurador me instruyo de que se le girara orden de localización y presentación al dicho sujeto por lo que el agente del ministerio público responsable de la averiguación previa, giro la orden respectiva de localización y presentación entregándosela al director de la policía ministerial para su debido cumplimiento, para lo cual también el suscrito hablo con el director de la policía ministerial dándole la información de que cumplía el orden de localización y presentación a efecto de que JOSÉ LUIS ABARCA MEZQUEZ compareciera dentro de la averiguación previa ya que no se le podía detener por motivo del fuero siendo en ese sentido el director de la policía ministerial informo que no fue posible darle cumplimiento a dicha orden, igualmente por encargo del Procurador atendí personalmente la averiguación previa del homicidio del Secretario General del PAN, en el Estado de Guerrero, Braulio Zaragoza Maganda, el cual ocurrió el día veintiocho de septiembre del año dos mil catorce, en la ciudad de Acapulco Guerrero, logrando detener a tres sujetos y consignarlos, obteniendo el Auto de Formal Prisión, los sujetos consignados eran del mismo [REDACTED] Acto seguido y tomando en consideración lo narrado por el compareciente, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en el artículo 206, del Código Federal de Procedimientos Penales, se le formulan al compareciente las

siguientes preguntas: 1.- ¿Que diga, el declarante, que tiempo pasa de que comienza el problema al momento en que se enteró? **RESPUESTA:** Pasarían aproximadamente unas dos horas. 2.- ¿Que diga, el declarante, cuáles fueron las primeras acciones en razón de su cargo al enterarse de los sucesos de Iguala del veintiséis de septiembre del dos mil catorce? **RESPUESTA:** En primer lugar trasladarme de inmediato hacia la ciudad de Iguala a efecto de verificar que ocurría, tan es así que fui la primera persona en que se llegó al lugar en donde se encontraba la persona fallecida y los jugadores del equipo de futbol los Avispones, procediendo de inmediato al enterarme de que había personas lesionadas a pedir la presencia de ambulancias para pedir el auxilio médico y la preservación de lugar de los hechos, esperando a que llegara el Agente del Ministerio Público y realizara las diligencias pertinentes. 3.- ¿Que diga, el declarante, una vez que llegó al lugar de los hechos el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce a quien le informo de lo que estaba ocurriendo? **RESPUESTA:** Al Procurador. 4.- ¿Que diga, el declarante, una vez que informo al Procurador que ordenó la detención de las personas? **RESPUESTA:** De inmediato hacen detenciones visto en, no quiero decir. 5.- ¿Que diga, el declarante, una vez que tiene la indicación del Procurador, cuáles fueron sus primeras acciones? **RESPUESTA:** En coordinación con el agente del Ministerio Público, nos dividimos tareas mande al agente del Ministerio Público de Iguala a averiguar lo que es la Comandancia de la Policía Municipal para efecto de obtener las llaves y el Doctor se fue a realizar las mismas gestiones, no se conoce el nombre de la persona que haya logrado que los Policias Municipales se presentaran en la instalaciones de la Policía Estatal que se encuentran a mandado de FRANCISCO SALGADO VALLADARES en la ciudad de Iguala. 6.- ¿Que diga, el declarante, cuáles fueron las tareas que le correspondieron? **RESPUESTA:** Como ya lo mencioné, las instalaciones de los testigos asistieron de las víctimas. 7.- ¿Que diga, el declarante, cuántos testigos se declararon? **RESPUESTA:** Alrededor de cuarenta personas, aproximadamente. 8.- ¿Que diga, el declarante, una vez que se declararon los testigos, cuáles fueron las instrucciones de la Procuraduría General del Estado de Guerrero? **RESPUESTA:** Que ayudara al Doctor Ricardo. 9.- ¿Que diga, el declarante, cómo comunicaron como Subprocurador que es si dentro de los Policias Municipales se encontraba en mando de estos? **RESPUESTA:** No me lo comunicaron por que el otro Subprocurador estaba encargado de eso.

10.- ¿Que diga, el declarante, si dentro de las fatigas que aseguro el agente del Ministerio Público encontraba el nombre del mando de los Policias Municipales de Iguala? **RESPUESTA:** No recuerdo, no las vi. 11.- ¿Que diga, el declarante, si dentro de las personas detenidas supo si encontraba FRANCISCO SALGADO VALLADARES? **RESPUESTA:** No, no supe. 12.- ¿Que diga, el declarante, quien inició la averiguación previa por la muerte de los normalistas en Iguala Guerrero? **RESPUESTA:** El agente del Ministerio Público Titular de la Fiscalía Región Norte con sede en Iguala, que es el Licenciado Guadarrama. 13.- ¿Que diga, el declarante, quien se en cargo de la supervisión de la averiguación previa? **RESPUESTA:** El mismo agente del Ministerio Público, el que hizo el Pliego de Consignación fue el [REDACTED] y quien lo apoyo fue el asesor del Procurador, el mismo Jesús Villalobos. 14.- ¿Que diga, el declarante, sin sabe quién era FRANCISCO SALGADO VALLADARES? **RESPUESTA:** Por lo que consta en la averiguación previa, era el encargado de la Dirección de Seguridad



Pública de Iguala. 15.- ¿Que diga, el declarante, si en razón de su encargo sabe de la existencia de algún líder social ligado al movimiento de los normalistas de Ayotzinapa? RESPUESTA: Conozco a uno de los abogados de nombre [REDACTED]

[REDACTED] que pertenece a una organización denominada Tlachinollan, y ese día de los hechos llegó un sujeto a parecer de apellido [REDACTED] por lo que aprecie tenía mando entre esas personas, aunque refieren que ellos se mandan solos son muy insistentes. 16.- ¿Que diga, el declarante, si antes del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce había visto al sujeto que señala como [REDACTED]? RESPUESTA: Si lo había visto en una reunión de Palacio de Gobierno, son diversas reuniones de grupos sociales que tienen averiguaciones previas. 17.- ¿Que diga, el declarante, si aparte de las organizaciones criminales que refirió en su declaración tiene conocimiento de otras? RESPUESTA: En Acapulco el CIDA, Cartel Independiente de Acapulco. 18.- ¿Que diga, el declarante, si sabe si el encargado de la Dirección de Seguridad Pública de Iguala estaba entre los detenidos? RESPUESTA: No lo sé. 19.- ¿Que diga, el declarante, si sabe si posteriormente fue detenido el sujeto de nombre FRANCISCO SALGADO VELAZQUEZ? RESPUESTA: No lo sé. 20.- ¿Que diga, el declarante, si sabe si se le ordenó de aprehensión en virtud de que se consignó posteriormente las coordinaciones de los cuatro sujetos que fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de la República, que en ellas se le hacían imputaciones. 20.- ¿Que diga, el declarante, si tuvo a vista en algún momento a FRANCISCO SALGADO VELAZQUEZ? RESPUESTA: No. 21.- ¿Que diga el declarante, si sabe quién es el secretario de Seguridad Pública de Iguala el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce? RESPUESTA: Es la persona que puso a disposición tanto a [REDACTED] como a [REDACTED] personal de la Policía Municipal de nombre FELIPE VELAZQUEZ. ¿Que diga, el declarante, si sabe si es FELIPE FLORES VELAZQUEZ, sujeto que en la actualidad cuenta con orden de aprehensión por el delito de homicidio, y a qué de declaraciones que se obtuvieron con posterioridad a las detenciones iniciales surgieron imputaciones contra como consta en las averiguaciones previas correspondiente. 22.- ¿Que diga, el declarante, si alguna vez tuvo a la vista a la persona que señala como FELIPE FLORES VELAZQUEZ? RESPUESTA: No, yo no. 23.- ¿Que diga, el declarante, si sabe a quién se les denominaba los "chicos"? RESPUESTA: Según se desprende de las declaraciones dentro de la averiguación previa era un grupo de la Policía Municipal de Reacción Inmediata, no sé quién era el mando directo de este grupo de reacción. Siendo todo lo que se le pregunta.

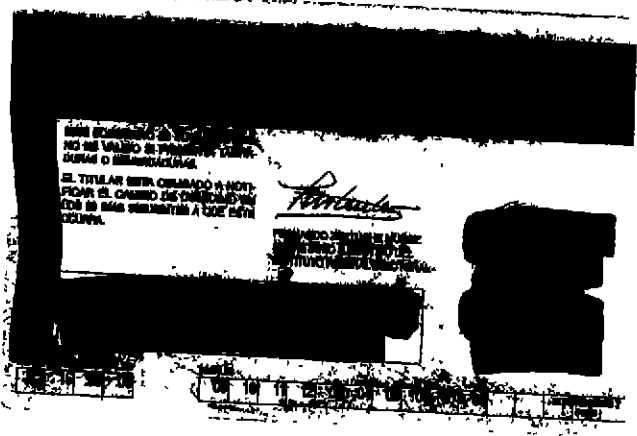
- - - Por lo que no habiendo más que hacer constar en la presente, y previa lectura de su dicho la ratifica y firma, estampando sus huellas al calce y al margen, no habiendo nada más que hacer constar se da por concluida la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron. -----

DAMOS

EL DECLARANTE

TESTIGO DE FE

TESTIGO DE ASISTENCIA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR 306

Nombre: [REDACTED] Edad: [REDACTED] Sexo: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]
Folio: [REDACTED] Año de Registro: 1997 03
Clave de Elector: [REDACTED]
Estado: [REDACTED] Distrito: [REDACTED]
Municipio: [REDACTED] Localidad: [REDACTED] Sección: [REDACTED]

[REDACTED PHOTO]

307

CERTIFICACION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de octubre de dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales; - - -

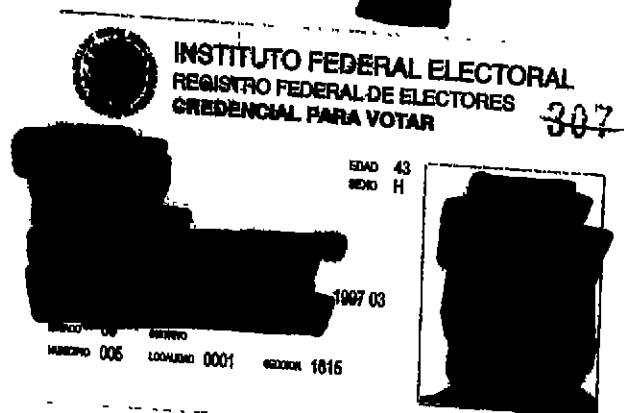
CERTIFICA:
Que la presente copia constante de una foja útil es fiel y exacta reproducción de su original, misma que se tuvo a la vista Foja la cual se certifica para los efectos legales correspondientes - - -
DAMOS FE

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

TESTIGOS DE ASISTENCIA
[REDACTED]
[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

308

CERTIFICACION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales; ---

CERTIFICA: ---

Que la presente copia constante de una foja útil es fiel y exacta reproducción de su original, misma que se tuvo a la vista. Foja la cual se certifica para los efectos legales correspondientes ---

DAMOS FE

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

[REDACTED]
TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

305

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO
INAKY BLANCO CABRERA.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del veintinueve de octubre de dos mil catorce, ante la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe conforme a lo establece el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; comparece ante esta Representación Social de la Federación quien dijo llamarse **INAKY BLANCO CABRERA**, mismo que en este acto se identifica con su credencial expedida a su favor por el Gobierno del Estado de Guerrero, con número de folio 001, en la que aparece una fotografía que coincide con los rasgos y características fisionómicas de quien la exhibe, asimismo, se hace constar de tener a la vista en este acto dicha credencial expedida por el Gobierno de Estado de Guerrero, mismo documento del cual también se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y mismo que en este acto se le devuelve al compareciente por no haber impedimento legal alguno, recabándose copia fotostática a la cual se le hace constar que es una copia y se agrega a las presentes actuaciones manifestando decisión de conformidad.

- - - Acto continuo una vez presente ante el personal ministerial de esta Representación Social de la Federación el ciudadano **INAKY BLANCO CABRERA**, se le hace saber en este acto se le explican ampliamente los derechos que le otorgan los artículos 27 bis y 28 del Código Federal de Procedimientos Penales, del ordeno que tiene para sí probar, alegar o persona de su confianza, manifestando el compareciente en este acto y de una vez que no es su deseo nombrar a abogado o persona de confianza en esta comparecencia; así mismo, se le hace saber y se le explica ampliamente el contenido del numeral 242 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual refiere: "Toda persona que sea testigo está obligada a declarar respecto de los hechos investigados, las preguntas que formulen las partes deberán guardar relación con los hechos..."

- - - Acto seguido conforme lo establecen los artículos 247 y 248 del Código Federal de Procedimientos Penales se le advierte de las penas que el Código Penal Federal establece para los testigos que niegan o se niegan a declarar o se niegan a declarar ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, así como después de tomarle la protesta de decir verdad se preguntara al testigo su nombre, apellido, edad, lugar de origen, habitación, estado civil, profesión u ocupación, esto concatenado con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal, que a la letra dice: "...Se impondrán de cuatro a años de prisión y de cien a trescientos días multa: I. Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad. "; así mismo en este acto se le protesta para que se conduzca con verdad dentro de la presente diligencia en que va a intervenir

- - - Una vez que se le ha protestado y explicado sus derechos a la persona de nombre **INAKY BLANCO CABRERA**, esta Representación Social procede a tomar los siguientes generales del declarante, manifestando llamarse como ha quedado

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

303

escrito,

[REDACTED]

310

por lo que una vez que ha sido
analizado como corresponde y que en relación a los hechos el compareciente: -----

Que en relación a los hechos que se investigan que se hacen de mi
conocimiento y a manera de antecedente es mi deseo precisar que

[REDACTED]

del veintiséis de septiembre, cuando iba llegando a mi domicilio ubicado en el Distrito
Federal, recibí vía telefónica y a través del Messenger de Black Berry, información
en el sentido de que había ocurrido una matanza en dicha localidad y que al parecer
en los hechos estaban vinculados estudiantes de la normal rural "Raúl Isidro Burgos"
de Ayotzinapa, dichos reportes me fueron transmitidos por mi secretario particular el
del Estado, Teniente y [REDACTED] por el Secretario de Seguridad Pública
[REDACTED] y por el [REDACTED], siendo este quien me hace saber que la instrucción del
Gobernador del Estado Ángel Aguirre, es que me desplace a la Ciudad de Iguala,
con el propósito de atender la situación, sin recibir ninguna otra instrucción en lo
particular de igual manera me comuniqué con el Delegado del Centro de
Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), de nombre [REDACTED],
quien me confirmó que tenía datos en el sentido de que se había suscitado un
enfrentamiento en la Ciudad de Iguala, como consecuencia instruí a mi citado

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13 2
Fracción IV
Motivación: A)



Secretario de Particular, a efecto de que recabara mayores datos y fuese elaborando una tarjeta informativa, contactando para el efecto al Fiscal Regional y al Director de la Policía Investigadora Ministerial, asimismo entable comunicación telefónica con el Subprocurador de Control Regional y Procedimientos, Licenciado Víctor Jorge León Maldonado y a su vez con el Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas, [REDACTED], a quienes instruí en el sentido de que se trasladaran con el personal que ellos estimasen necesario a dicha localidad con el propósito de realizar tantas y cuantas diligencias resultasen necesarias con relación a los hechos que se nos estaban reportando, en tanto, el de la voz decidí trasladarme de nueva cuenta al Estado de Guerrero a fin de imponerme de los hechos e instruir in situ que se llevarán a cabo las actuaciones ministeriales correspondientes. En tal sentido es oportuno señalar que junto con mi delegado administrativo, [REDACTED], y el personal que conforma mi escolta de seguridad arribamos a la ciudad de Iguala entre las una con treinta minutos y las dos de la mañana del veintiséis de septiembre del año en curso, dirigiéndonos a la Fiscalía Regional donde interactué en distintos momentos con dichos subprocuradores y el Jefe de la Unidad de Atención Administrativa, quienes me hicieron saber que un grupo de estudiantes de la Unidad de Instrucción Educativa se desplazaron la tarde noche del veintiseis de septiembre del año en curso de la Ciudad de Chilpancingo a la ciudad de Iguala con el propósito de llevar a cabo acciones de boteo, entre otras, obtener recursos económicos para sus movilizaciones y apoderarse de algunos autobuses de la municipalidad en distintos eventos que se llevarían a cabo con motivo de la conmemoración del dos de octubre, habiéndose sido detenidos por elementos de la policía municipal de dicha localidad, adicionalmente hicieron de mi conocimiento que a raíz de los hechos normalistas en unidades de la policía investigadora ministerial y de la policía estatal se dieron a la tarea de acudir a distintos sitios en busca de estudiantes que con motivo de la agresión de que fueron objeto se dispersaron en distintos puntos, habiéndose logrado como resultado de dicha acción ubicar a un aproximado de treinta estudiantes que en ese momento ya se encontraban en la Fiscalía a efecto de recabar sus declaraciones ministeriales, de igual manera me informaron los subprocuradores que en un evento diverso habían sido agredidos integrantes del equipo de fútbol de nombre "los Avispones de Chilpancingo", quienes un día antes es decir el veintiséis de septiembre del año en curso, habían asistido a disputar un partido contra el equipo de la ciudad de Iguala, con lo que se precisó que instruí a los subprocuradores en el sentido de que se recabaran las declaraciones de las víctimas directas y de testigos de los hechos y que se diera la intervención que legalmente corresponde a la Policía Ministerial con el propósito de que realizara una investigación sobre los hechos y a la dirección general de Servicios Periciales, para que se efectuaran los dictámenes correspondientes; asimismo advertí que minutos después de mi llegada a la Fiscalía Regional se constituyó en la misma el encargado del despacho de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, [REDACTED], quien empezó a interactuar con las víctimas, es decir, los estudiantes normalistas y los integrantes del equipo de fútbol denominado los "avispones". Por otra parte a través del Secretario de Seguridad Pública Estatal, Teniente [REDACTED], quien se encontraba en las instalaciones de la Fiscalía Regional, me fue informado que en el cruce

LETAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

311

conocido como Puente Mezcala, se había suscitado una agresión contra distintas personas y atravesado unos vehículos sobre la carretera, habiendo el pasado por dicho lugar, minutos después en su trayecto hacia la ciudad de Iguala, proveniente de la capital Chilpancingo; en razón de ello instruí a mi Secretario Particular para que recabara datos y se enviara personal ministerial en compañía de peritos al lugar de los hechos en cuestión y se iniciara la averiguación previa respectiva, reportándome posteriormente que dos personas una del sexo [REDACTED] y otra del sexo [REDACTED] este último agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, habían sido agredidos por un grupo de hombres armados que se encontraban en dicho punto y que como consecuencia fueron trasladados para recibir atención médica a la Ciudad de Chilpancingo. Ahora bien con relación a los hechos expuestos y ocurridos con posterioridad, en este acto se dio un informe detallado sobre la investigación relacionada con los mismos en las enunciadas fechas, el cual se encuentra marcado de la foja urto a la treinta y noventa debidamente firmado por el suscrito para efecto de debida constancia legal en donde se describe todo lo sucedido con posterioridad. Considero oportuno señalar que el veintisiete de octubre del año en curso instruí a los Subprocuradores a fin de que concentraran el mayor número posible de elementos de la policía municipal de Iguala, así como a los que estuvieron activos los días veintiséis y veintisiete de septiembre y los que en otras fechas se encontraban francos, quienes fueron concentrados en las instalaciones del cuartel de la Policía Estatal, previo acuerdo con el Secretario de Seguridad Pública Estatal, Teniente [REDACTED] quien dio su visto bueno para tal efecto, al tiempo que le solicitó que si tenía necesidad de contactar al Secretario de Seguridad Pública Municipal lo hiciera para solicitar a dicho la enunciada acción la concentración de los policías, lo anterior con la finalidad de realizar distintas pericias entre ellas la de rousnato de sangre, lunas y balística de efectos en el entendido de recabar elementos testigos para su posterior confronta con los elementos problema, recabados en los distintos lugares en donde se relacionan los hechos, entendiéndose con posibilidad que quien se encargo de realizar el dictamen fue el Subprocurador Jurídico y Atención a Víctimas, al [REDACTED] es dable mencionar que estando en el cuartel de la policía Estatal, siendo aproximadamente entre las siete y ocho de la mañana llegó al mismo el [REDACTED] asesor externo del gobernador del Estado, a quien se le comentó la acciones llevadas a cabo hasta ese momento transmitiendo el dicha información al titular del ejecutivo. Más tarde llegó a dichas instalaciones el Secretario General de Gobierno Jesús Martínez Gamelo, a quien de igual modo, informo lo que había instruido respecto de los hechos que se estaban investigando y siendo aproximadamente las quince horas, en compañía de dicho funcionario, el encargado de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Secretario de Seguridad Pública del Estado y el suscrito dimos una conferencia de prensa conjunta acotando por cuanto hace a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, que se había iniciado la averiguación previa correspondiente. Con relación a los hechos expuestos y particularmente con lo que tiene que ver con el involucramiento en los mismos del señor José Luis Abarca Velásquez, entonces presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, estimo oportuno aludir al homicidio del señor [REDACTED] y dos integrantes más de la unión Popular Igualense acontecido el treinta de mayo de dos mil trece, habiéndose dado el hallazgo de los cadáveres de dichas personas el tres

312

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

~~312~~

de julio de dos mil trece, respecto de lo cual al sostener distintas reuniones con familiares de las víctimas directas estos manifestaron su deseo en el sentido de que la Procuraduría General de la República, ejerciera la facultad de atracción, dado que no confiaban en la autoridades del Estado, al respecto aproximadamente un mes después de acontecidos los hechos en cuestión se recibió un requerimiento por parte de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con la intención de que se enviara copia íntegra debidamente certificada de la averiguación previa iniciada con motivo del homicidio del señor [REDACTED] y dos personas más, lo cual se acordó en sentido positivo, con independencia de lo expuesto por las víctimas y sus representantes a la Procuraduría se dio a la tarea de perfeccionar la indagatoria [REDACTED] prioritario el lograr obtener las declaraciones de cinco víctimas directas que se tenía conocimiento a partir de lo difundido en medios, a través del dicho de unos familiares habían logrado ponerse a salvo del grupo que les privó de la libertad en el momento mismo que ejecutaran a las tres personas citadas anteriormente, a mayor abundamiento el suscrito fui informado por parte de personal de la oficina del titular del Ejecutivo del Estado que se llevaría a cabo una reunión en la Ciudad de México, específicamente en el Hotel Marquis, ubicado en la avenida Paseo de la Reforma, un encuentro con familiares y representantes de las ciudades víctimas, prescindiendo a presencia del mismo del Gobernador del Estado de Guerrero, [REDACTED] por lo que instruí a efecto de que el entonces Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas, [REDACTED] acallera a dicha reunión, habiéndome notificado este [REDACTED] que existía la postura de las víctimas, en el sentido de que el caso fue atraído por la Procuraduría General de la República, y que el tema solicitado lleva a cabo tareas de sensibilización a fin de que las víctimas directas de los hechos, rindieran su declaración ministerial ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, [REDACTED] indicar, que días después se recibió una llamada telefónica en la Procuraduría General de Justicia del Estado por parte de [REDACTED] ser integrante del organismo no gubernamental de Defensa de los Derechos Humanos, "Red Década" [REDACTED] el cabeza el [REDACTED] haciendo del conocimiento que querían sostener una reunión con el objetivo de acordar el desahogo de la declaración ministerial de uno de los sobrevivientes del caso "Hernández Castañeda", de nombre [REDACTED] por lo que en fecha posterior el suscrito y [REDACTED] acordamos vernos con integrantes de la [REDACTED] organización, llevándose dicho encuentro en el centro comercial "PERISUR", específicamente en el restaurant Sanborns, en la Ciudad de México, donde se acordó llevar a cabo una entrevista en lo inmediato con el obispo [REDACTED] la cual se verificó días después una vez que el de la voz entablo comunicación con el citado sacerdote y le hice saber a efecto de convencerlo para que rindiera su testimonio, que soy sobrino del Cardenal ya fallecido Gregorio Espiga Infante, hermano de mi abuela paterna, recibiendo como respuesta que si lo ubicaba y que al parecer habían coincidido en el Vaticano, por lo cual consideraba que soy un buen católico y eso le daba confianza a efecto de que se llevara a cabo la declaración del señor [REDACTED] ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, es así que en fecha posterior el suscrito en compañía de mi citado asesor [REDACTED] nos trasladamos de nueva cuenta al

313

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014 313

Distrito Federal, con el propósito de entrevistarnos personalmente con el obispo [REDACTED] en oficinas religiosas que se encuentran por el rumbo de Copilco, a un costado de la Ciudad Universitaria, donde se acordó la fecha para llevar a cabo la multicitada diligencia, la cual se verificó estando al frente de la misma mi citado asesor Jesús Villalobos; por otra parte considero oportuno mencionar que tiempo después fui informado por el Subprocurador de Control Regional, [REDACTED] y el ya referido asesor Jesús Villalobos Rodríguez, que sostuvieron una entrevista con una persona de nombre Magda, de la "Red Década", del obispo [REDACTED], quien le solicitó se gestionara ante el Gobierno del Estado se entregara al señor [REDACTED] el apoyo económico que se había otorgado a dos de los sobrevivientes de los hechos en que perdiera la vida el señor [REDACTED] precisando que el mismo consistió en la entrega de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 MN) para cada uno, respecto de lo cual los citados servidores públicos hicieron saber a dicha persona no tener conocimiento de ello y que la Procuraduría no era la instancia adecuada para formular una petición en ese sentido, adicionalmente en distintos momentos el señor Vidilio Rosales, abogado de la organización no gubernamental de la Defensa de los Derechos Humanos denominada "Tachibolán", entonces primer viceministro general de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos establecieron contacto con el suscrito y algunos otros colaboradores con la intención de hacerlos saber que estaban llevando a cabo tareas de sensibilización y concientización con víctimas de los hechos en donde perdiera la vida el señor [REDACTED] para que estas comparecieran ante la Procuraduría, que ello se había verificado, es de resaltar que sobre dicho asunto se hicieron informes por escrito a la Comisión Estatal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, licenciado Cipolito Lugo, así como a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, esto último a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, por lo que en distintos momentos se solicitó a dichas instancias que facilitaran como enlace para establecer contacto con las distintas víctimas de los hechos de referencia sin obtener un resultado positivo sobre el particular en su momento integrantes de la "Red Década" previo a rendir su declaración ministerial el señor Nicolás Mendoza Villa dieron a conocer un escrito elaborado por el mismo en el que se aludía a la memoria de los hechos en que perdiera la vida el señor [REDACTED] y los señalamientos que se le dio derivaba de una comparecencia del señor [REDACTED] ante el juzgado veintisiete en el Distrito Federal, lo cual motivo que se requiriera al informe a dicho fedatario y que se desahogara su comparecencia, manifestando en la misma entre otras cosas que el señor Mendoza Villa no compareció ante él, pues lo que en verdad ocurrió fue que se le puso a la vista un escrito original y copia del mismo para su cotejo; asimismo es oportuno referir que en su momento se requirió a la Procuraduría General de Justicia un informe sobre el homicidio del señor [REDACTED] y dos personas más, por parte de un relator especial de Naciones Unidas, en el que se aludía a una versión de los multicitados hechos a partir de la versión que de los mismos proporcionaron víctimas directas, con relación a lo expuesto en su oportunidad el personal a cargo de la respectiva averiguación previa informo al suscrito que considerando el contenido de la declaración ministerial del señor [REDACTED]

314

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

314

315

Villa, la cual fue desahoga en el mes de marzo de dos mil catorce, así como del escrito presentado ante el notario veintisiete del Distrito Federal y la versión de los hechos que se hizo del conocimiento del relator especial de Naciones Unidas, se advertían contradicciones o inconsistencias relativas a las circunstancias de tiempo y lugar destacando lo relativo al número de partícipes en los hechos probablemente constitutivos de delito, el tipo de armas de fuego empleadas, vehículos vinculados a la investigación y mecánica de producción de lesiones. Quiero precisar que en razón de lo expuesto y de ser de conocimiento público sabía que el presidente municipal de la Ciudad de Iguala de la Independencia, era el señor José Luis Abarca Velásquez, así como que su esposa la señora Maria de los Angeles Pineda Villa, estaba al frente del DIF municipal, en tanto el señor Melba Flores Velásquez, se desempeñaba como Secretario de Seguridad Pública de dicho Ayuntamiento con los cuales nunca he tenido ningún tipo de relación o vínculo. También quiero subrayar que en su momento, por lo que hace a los hechos ocurridos el veintiseis y veintisiete de septiembre del año en curso, instruí al Subprocurador de Control Regional y Procedimientos, [REDACTED] a efecto de que se girara citatorio y posteriormente orden de localización y presentación en contra de José Luis Abarca Velásquez, por lo que estando en instrucción correspondiente al director de la Policía Investigadora Municipal, quien únicamente el operativo respectivo, obteniendo un resultado negativo, al respecto no es necesario mencionar que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla quienes son los sujetos que pueden incurrir en responsabilidad política entre los cuales se encuentran los presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos, y que el artículo 113 párrafo primero, establece como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal en contra de servidores públicos investidos de inmunidad o fuero, la declaración de procedencia ante el Congreso del Estado, ya que de lo contrario se actualiza la hipótesis prevista en la fracción XXII, del artículo 26, del Código Penal del Estado de Guerrero, esto es la configuración del Delito de Corrupción Administrativa delictiva, por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la citada Constitución, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el seis de octubre la Fiscalía General del Estado, presentó ante el Congreso local solicitud de procedencia, siendo la misma ratificada el siete de dicho mes y año a efecto de que se girara a la competencia instructora, teniendo el propósito de que se retirara el fuero constitucional a dicha persona y estuviera en condición de responder a las imputaciones existentes en su contra, como probable responsable en la comisión por omisión de diversos ilícitos. Concatenado a lo anterior el ocho de octubre del año en curso, la Fiscalía General promovió ante el congreso estatal, juicio de revocación de mandato en contra de José Luis Abarca Velásquez; consecuentemente el diecisiete de octubre del presente año el congreso del Estado, aprobó el juicio de revocación de referencia, siendo tal determinación notificada al Ministerio Público el mismo día. En ese orden de ideas con fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, la Representación social estatal, ejerció acción penal en contra de José Luis Abarca Velásquez, por su probable responsabilidad en la comisión por omisión de los Delitos de Homicidio calificado y homicidio en grado de Tentativa, por lo que se radico la causa penal correspondiente ante el juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Hidalgo, cuyo titular en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, otorgó el

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

315

mandamiento judicial de captura correspondiente. Ahora bien en razón de la investigación del homicidio del señor [REDACTED] y otra dos personas, en su momento el personal a cargo de la indagatoria, particularmente el [REDACTED] me comento que existían elementos para presumir el involucramiento del señor José Luis Abarca Velásquez con miembros de la Delincuencia Organizada, presumiblemente con miembros del grupo delictivo identificado como "Guerreros Unidos", lo cual se advertía al consultar incluso fuentes abiertas, esto es, el internet, destacando al respecto los vínculos de su esposa con integrantes del Cártel de "los Beltrán Leyva", específicamente sus hermanos, siendo ello informado y/o compartido con las distintas instancias que conforman el grupo de coordinación Guerrero, al igual que con la SEDIC. Con relación a lo expuesto quiero agregar que en la Reunión Regional Zona Sureste de Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días ocho y nueve de mayo de dos mil catorce en Huatulco, Oaxaca, le solicite al entonces Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, Mtro. Rodrigo Archundia Barrios, que nos apoyaran en la investigación del caso [REDACTED], a lo que él me respondió que tenía conocimiento y había dado instrucciones sobre el particular al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros [REDACTED].

316

En distintas fechas se proporcionaron informes sobre el caso [REDACTED], entre los que se encuentran la Declaración del señor [REDACTED] la declaración de [REDACTED] quien fue detenido por la Fiscalía Antisecuestro del Estado, el resultado de algunas investigaciones de la Policía Ministerial, una solicitud de apoyo para la obtención de datos telefónicos, de los cuales se cuenta con los datos correspondientes se encuentran en poder de mi asesor [REDACTED], sobre el caso [REDACTED].

hoy Titular de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, al respecto de que se estuviese en condiciones de contar con elementos para actualizar supuestos de Delincuencia Organizada hipótesis de secuestro en contra del señor José Luis Abarca Velásquez, la situación se verificó en distintas fechas desde finales de dos mil trece hasta días muy recientes en que se desarrolla la presente diligencia, de lo cual pueden dar cuenta mi asesor de nombre [REDACTED] y el Subprocurador Jurídico y de Atención al Ciudadano [REDACTED], quienes interactuaron personalmente por correo electrónico y presencialmente con personal de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, muy especialmente con el [REDACTED], resaltando que el de la voz también platicó con dicho funcionario sobre el asunto en comento y que el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce a través del servicio de mensajería whatsapp le envió un mensaje preguntándole si había alguna novedad sobre Iguala, refiriéndome con ello al caso [REDACTED] y a la consignación que de ser el caso, estaría en vías de llevarse a cabo en contra del señor José Luis Abarca Velásquez, recibiendo como respuesta "Estamos buscando robustecer con la declaración de un T.P. aun no nos la dan", lo cual propicio que el de la voz le preguntara, que si faltaba mucho, contestando "No ya tiene que salir este mes para que cuente en

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

516

517

nuestro trámite", conversación que para mayor ilustración en este acto exhibo a la presente diligencia para constancia. Es necesario precisar que tengo conocimiento de que una conversación similar a través de dicho medio de mensajería, la sostuvieron el [REDACTED] en el mes de Junio de dos mil catorce. Finalmente es mi deseo señalar con relación a lo publicado el día de la fecha, veintinueve de octubre del año en curso, en el periódico el REFORMA, en el sentido de que el señor Cidronio Casarrubias, a quien se identifica como líder de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", respecto a los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala, la noche del veintiséis y primeras horas del veintisiete de septiembre del dos mil catorce, declaró que la citada organización delictiva secuestró a cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa, porque entre ellos, supuestamente, iban infiltrados diecisiete miembros de la banda rival de "los rojos", de la célula de [REDACTED] los cuales fueron asesinados habiendo referido previamente a un sujeto a quien se le conoce como "El Gil" y a un comandante de la policía municipal de Iguala de nombre Francisco Salgado Villalobos. De tal acción de infiltración se llevó a cabo porque se le dio 300 mil dólares al Ayuntamiento de Guerrero, quien lleva por nombre Inárriz, el Secretario de Seguridad Pública del Estado [REDACTED] y para el director de la escuela normal rural de Ayotzinapa para que permitieran que miembros de la organización delictiva los volara en los autobuses con los estudiantes de Ayotzinapa.iego categóricamente tal señalamiento por ser carente de sustento alguno, puntualizando que se trata de un testimonio de oídas producto de la confesión del señor Cidronio Casarrubias. Cabe precisar que el suscrito no tuvo conocimiento previo de que un grupo de normalistas fuese trasladado a la Ciudad de Iguala de la Independencia, los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce. Por lo que hace a la organización delictiva denominada "Los rojos", quiero indicar que la Fiscalía General del Estado que encabezó ha detenido a un número considerable de sus integrantes y ejercido acción penal en su contra, como y se detentó habiendo obtenido los correspondientes autos de formal prisión y órdenes de aprehensión para lo cual me permito exhibir la estructura del cénit de los rojos, desarticulada por la Fiscalía General del Estado y la Policía Federal, comprometiéndome a aportar posteriormente ante la Representación Social de la Federación los informes que he publicado la Fiscalía General del Estado, sobre este particular, como añadir que toda la información disponible en la Fiscalía General del Estado por cuanto hace a la organización criminal denominada "Los rojos", ha sido compartida a distintas instancias gubernamentales entre ellas la CGEN, a través de su delegado en el Estado de Guerrero y la policía Federal a través del hasta hace unos días, coordinador de dicha corporación en la entidad, comisario [REDACTED] ventilada en distintos momentos ante los integrantes del grupo de coordinación Guerrero, el cual se conforma además de las señaladas autoridades por el comandante de la novena región militar, General [REDACTED] el comandante de la octava Zona Naval, Almirante Ojeda, el Delegado de la Procuraduría General de la República, [REDACTED] y el Secretario de Seguridad pública Estatal, teniente [REDACTED] aunado a lo cual se han realizado distintos desgloses a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, particularmente a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

en Materia de Secuestros, cuando se ha estimado que existen supuestos propios de Delincuencia Organizada, siendo todo lo que deseo agregar. -----

--- Por lo que siendo todo lo que desea declarar, acto seguido en términos de lo dispuesto en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación, procede a dar fe de la integridad física del compareciente, teniendo a la vista a la persona del sexo [REDACTED] que responde al nombre de **INAKY BLANCO CABRERA**, quien se encuentra consciente, perfectamente orientado, respondiendo en forma voluntaria a los cuestionamientos que se le realizaron por parte de esta Representación Social de la Federación, a simple vista no se observa que presente lesiones en la totalidad de su cuerpo, refiriendo de viva voz encontrarse físicamente bien sin ninguna lesión. En este acto esta Representación Social de la Federación procede a preguntarle al declarante como considera el trato recibido por esta Representación Social. A lo que el declarante responde que muy bien, perfectamente durante su estancia en estas Oficinas que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, siempre ha sido tratado con respeto y con apego a mis Garantías Individuales, y que al momento de hacer la presente declaración ministerial no en forma espontánea, ni bajo coacción alguna y que no cuenta con lesión alguna. -----

--- Por lo que no habiendo nada más que decir en la presente, y previa lectura de su dicha ratifica y firma al final, manifestando no haber nada que hacer constar se dio por concluida la presente diligencia firmados los que en interviniere. -----

DECLARACIÓN
H.C. INAKY BLANCO CABRERA

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

P.G.J.E. Gro.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Cred. 001

Vigencia: 31 de diciembre de 2013



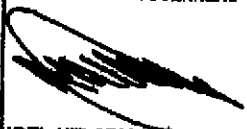
LIC. IÑAKY BLANCO CABRERA

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se cita a las autoridades civiles prestar su colaboración al identificado para el desempeño de sus funciones

Chilpancingo Gro., 20 de junio de 2013

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO



ANGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO

Esta identificación es propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado. El portador es responsable de esta ministerial en caso de robo o extravío, debiendo comparecer a devolverla al término de 30 días hábiles.

El Director General de Presupuestos y Administración



Lic. Adrián Cisneros García

Vigencia: 31 de diciembre de 2013

Datos y firma del interesado

Tipo de sangre:

Teléfono: (01 747) 45 4 29 98

Dom: Boulevard René Juárez Cisneros S/N, Esquina con Juan Jiménez Sánchez, Col. El Potrero, Chilpancingo, Gro.

313

319



SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS.

CERTIFICACION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de octubre de dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales; ---

CERTIFICA:

--- Que la presente copia constante de una foja única es una exacta reproducción de su original, misma que se tuvo a la vista. Foja la cual se certifica en los efectos legales correspondientes ---

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

319

320

24/09/14 20:37:
24/09/14 20:38:
24/09/14 20:38:
24/09/14 20:39:
24/09/14 20:39:
24/09/14 20:59:
24/09/14 21:03:
24/09/14 21:03:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

~~320~~

321

29/11/14

■ DETENIDOS POR LA PF- 18
■ DETENIDOS POR LA FEE- 47
■ PRÓRUGO

ESTRUCTURA DEL CARTEL DE LOS ROJOS

DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE
COCAÍNA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



321

INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SOBRE LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LOS HECHOS ACONTECIDOS LA NOCHE DEL 26 Y PRIMERAS HORAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

322

I. Parte general.

1. Marco de referencia que rige la actuación de la Fiscalía General del Estado.

El marco jurídico que rige la actuación de la Fiscalía General del Estado, está previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los Códigos Penal y de Procedimientos Penales de dicha entidad federativa, así como en la Ley Orgánica de la dependencia y demás disposiciones legales aplicables (Anexo 1).

2. Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, e instrumentos de política pública, aplicados para dar solución y seguimiento a la problemática que impera en el Estado de Guerrero, en virtud de los hechos ocurridos los días 26 y primeras horas del 27 de septiembre en Iguala de la Independencia Guerrero.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La administración pública constituye un régimen de gestión organizacional de Estado, desarrollado en forma estructural y funcional, orientado al dictado y aplicación de las

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C.P. 39098
Tel 4942980, extensión



342

disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes, la conservación y fomento de los intereses públicos y sobre todo, a la satisfacción de las demandas y necesidades de la colectividad.

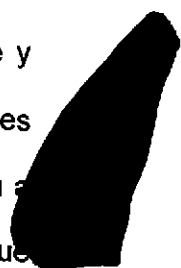
En este contexto, la administración pública, como estructura orgánica, es una creación del Estado regulada por el Derecho Positivo y como actividad se traduce en el servicio público que llevan a cabo un conjunto de áreas del sector público estatal, que mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas y de interés público, trata de lograr los fines del Estado.

323

La administración pública es siempre un instrumento que formal y materialmente se encuentra al servicio de fines ulteriores; esto es, aquellos que una sociedad históricamente determina por medio de su instancia gubernamental y que considera como políticamente valiosos.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

Dentro de la dinámica inherente al ejercicio de la administración pública convergen una serie de factores intrínsecos que posibilitan el ejercicio ordenado, coherente y medible en función de las misiones y resultados tangibles de las acciones emprendidas; a saber, la planeación del desarrollo, la sustentabilidad y la sujeción a un régimen de disciplina presupuestal y rendición de cuentas, los cuales permiten que las actividades enmarcadas en los asuntos públicos tengan la alineación, verticalidad





~~323~~

y racionalidad administrativa suficientes para atender puntualmente los esfuerzos orientados a satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, tal como lo son: la salud, la educación, el empleo, la asistencia social, la vivienda, la seguridad y la justicia, entre otras.

324

En estas condiciones, la administración pública del estado de Guerrero se encuentra estructurada con base a una organización administrativa sustentada en dependencias centralizadas y del sector paraestatal, siendo las primeras las diversas secretarías y órganos de la entidad responsables del despacho de los asuntos a cargo del titular del Poder Ejecutivo; en tanto, las segundas son los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos y demás organismos que se instituyen con tal carácter.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, el esquema de gestión del Poder Ejecutivo se estructura a partir de 21 dependencias y órganos de estado.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La normatividad invocada establece un esquema de estudio, planeación y despacho de los asuntos en los distintos ramos de la administración pública, a través de la distribución de competencias encaminadas a clarificar los roles de función y servicios que corresponden a cada instancia, respecto de lo cual se estima necesario citar las principales tareas o asuntos por dependencia:

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión 



824

I. Secretaría General de Gobierno. Es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado.

II. Secretaría de Desarrollo Social. Es la dependencia encargada de formular, coordinar y evaluar la política general de desarrollo social en la entidad.

325

III. Secretaría de Finanzas y Administración. Es la instancia encargada de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo.

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Es el órgano encargado de ordenar los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano, así como de conducir, normar, proyectar y ejecutar las obras públicas del estado.

V. Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil. Es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Pública Estatal, correspondiéndole la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública, protección civil, tránsito estatal, sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.

LFTAIP
Art. 13
Fracción
Motivación

En tratándose de tareas propias de protección civil, estructura programas de intervención, auxilio y coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en los términos que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables, en

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión



325

materia de prevención, combate y extinción de catástrofes y siniestros. Asimismo, emite los lineamientos necesarios para otorgar la protección y el auxilio necesarios a la población en casos de catástrofe o siniestro.

VI. Secretaría de Educación Guerrero. Es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado.

326

VII. Secretaría de Cultura. Es el órgano rector de las políticas y acciones culturales del estado de Guerrero, encargado de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, según los principios de participación social contemplados en la ley y en diversos ordenamientos nacionales y tratados internacionales.

VIII. Secretaría de Salud. Es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, con énfasis en salud sexual y reproductiva, enfocada a reducir la mortalidad materna infantil; así como de promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado, ejerciendo facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



326

IX. Secretaría de Desarrollo Económico. Es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal y comercial en el Estado.

X. Secretaría de Fomento Turístico. Es el órgano encargado de regular, promover y fomentar el desarrollo turístico del Estado.

327

XI. Secretaría de Desarrollo Rural. Es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero y pesquero, así como del manejo de los recursos naturales en el Estado, procurando la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones.

XII. Secretaría de Asuntos Indígenas. Es el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo y el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres; así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los indígenas.

LFTAIPG
Art. 13
la Fracción IV
Motivación: A

XIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente; así



327

como de llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado.

XIV Secretaría de la Mujer. Es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres. 328

XV. Secretaría de la Juventud y la Niñez. Es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud y la niñez en el Estado.

XVI. Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales. Es el órgano encargado de regular, conducir y evaluar la política estatal en materia de migración, atendiendo integralmente a las comunidades de guerrerenses que migran de sus localidades de origen a otros municipios del Estado, al interior de la República o que se encuentran radicados en el extranjero; así como de fomentar las relaciones interinstitucionales con gobiernos, organismos e instituciones internacionales, gobiernos regionales y ciudades del interior de la República u otros países.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



328

XVII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Es el órgano encargado de conducir las políticas públicas, programas y acciones en materia de trabajo y de armonizar la relación entre las diferentes fuerzas productivas de la entidad.

XVIII. Contraloría General del Estado. Es el órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, así como de aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la administración pública estatal.

329

XIX. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado. Es el órgano técnico de asesoría del Gobernador del Estado en materia jurídica.

XX. Coordinación General de Fortalecimiento Municipal. Es el órgano encargado de proporcionar asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los Ayuntamientos; así como de contribuir a la coordinación eficiente entre dependencias y entidades estatales y, entre éstas y los gobiernos federal y municipal; al igual que de promover las acciones que, sin afectar la competencia municipal, conlleven al desarrollo integral de los municipios de la entidad, coadyuvando así a la construcción del nuevo federalismo.

IFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



329

En ese tenor, en lo concerniente a la búsqueda y localización de los 43 estudiantes normalistas en esta entidad federativa por los hechos ocurridos la noche del 26 y primeras horas del 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, Guerrero, es dable acotar que han intervenido distintas dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Guerrero, como lo son las Secretarías de Seguridad Pública y Protección Civil, Salud, Desarrollo Social, Educación, al igual que la Fiscalía General del Estado, priorizando el absoluto respeto a los derechos humanos, especialmente a la vida, a la seguridad jurídica, a la libertad, a la legalidad, a la integridad personal y a la salud, a la vivienda, a la educación, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad personal, y a la efectiva procuración de justicia; correspondiendo conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado y vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, al titular de la Secretaría General de Gobierno.

330

3. Forma en que la Fiscalía General del Estado ha dado cumplimiento a cada uno de los instrumentos nacionales e internacionales, así como a los diversos instrumentos de política pública, a fin de atender los hechos ocurridos la noche del 26 y primeras horas del 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Conforme a lo establecido por los artículos 1, 2, 6, 11 y 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como 1, 57 fracción I, y 58 de su Reglamento, corresponde a esta dependencia la investigación de hechos

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C. P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



333

probablemente constitutivos de delito, a través de la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los mismos.

331

De acuerdo a lo contemplado por el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, en el orden administrativo corresponden a la Procuraduría General de Justicia, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, administrar y preparar la Institución del Ministerio Público para representar a la sociedad en la procuración de la pronta impartición de justicia,
- II. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;
- III. Dirigir y coordinar las actividades de la Policía que se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, así como coordinar los cuerpos de seguridad municipales y toda corporación de seguridad pública cuando éstos actúen en auxilio de esa institución,
- IV. Proporcionar los servicios periciales que requieran la investigación de delitos, para la integración de las averiguaciones previas,
- V. Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos competencia de aquellas;
- VI. Formular y desarrollar programas de capacitación que promuevan la no discriminación y la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, para el personal de la Procuraduría y de la policía bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público,
- VII. Actualizar permanentemente la estadística e identificación criminal de la Entidad, coordinadamente con las áreas similares que operen en el resto de las Entidades Federativas;
- VIII. Prestar al Poder Judicial el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- IX. Participar junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación de los ordenamientos jurídicos;

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C. P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



331

- X. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado,
- XI. Dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y protección a la víctima u ofendido del delito, particularmente a las mujeres y quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como a los servidores y ex servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones que desempeñen o hayan desempeñado lo requieran, por un tiempo igual al doble de lo que dure el proceso en el primero supuesto y por un término igual al doble del tiempo que dure en funciones en el segundo supuesto;
- XII. Instrumentar políticas, lineamientos y acciones en materia de prevención del delito, y de acceso a la justicia, para las mujeres; y
- XIII. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado

332

II. Parte especial.

1. Facultad investigadora del Ministerio Público.

La facultad para investigar delitos que señala el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Ministerio Público la obligación de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, acreditando la comisión del delito a partir de la existencia de datos que resulten aptos, bastantes y suficientes para presumir la participación que los indiciados tuvieron en los mismos, debiendo tomar en cuenta la complejidad del asunto, la actividad procedimental de los interesados y la afectación que genera el procedimiento en la situación jurídica de los probables responsables y las víctimas.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



332

En concordancia con ello, para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, la Representación Social lleva a cabo las actuaciones que se requieren para conocer la verdad histórica de lo sucedido, de conformidad con los estándares del debido proceso, y en su caso ejercita acción penal con el objetivo de que se sancione a los probables responsables, teniendo presentes los mecanismos de protección, tutela y aseguramiento de los derechos humanos de los probables responsables y, ante todo, de las víctimas del delito, conforme al espíritu del artículo 20 de nuestra Carta Magna.

2. Exposición de los hechos

De la declaración ministerial de algunos de los testigos de los hechos (estudiantes que declararon ante el Ministerio Público) se desprende que el día 26 de septiembre de 2014 como a las 18:00 horas, un grupo de aproximadamente 120 estudiantes de los grados primero, segundo, tercero y cuarto, de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero, salieron de dicha población a bordo de dos autobuses de la línea "Estrella de Oro" que tenían en su poder desde hacía aproximadamente un mes en el interior de las instalaciones de la referida escuela, conduciendo dichos autobuses los propios choferes de la línea Estrella de Oro. Viajaban 60 estudiantes repartidos en cada uno de los autobuses con destino a la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero. Su finalidad era tomar otros dos autobuses de la línea Costa Line.

FGE

333

Al llegar a Iguala Guerrero, aproximadamente a las nueve de la noche, en específico a la terminal de autobuses de Costa Line, se bajaron de los autobuses de la Estrella de Oro dirigiéndose hacia donde estaban dos camiones de la línea Costa Line, diciéndole a los conductores de dichos vehículos que los tomarían para trasladarse hacia la Costa Chica, sin tener un destino específico, pero que dicho viaje sería el lunes siguiente, por lo que varios estudiantes abordaron los autobuses cuyos conductores empezaron a circular sobre la avenida Álvarez, con rumbo hacia la carretera federal que lleva a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, cuando fueron interceptados por camionetas oficiales de la Policía Municipal, que según la versión de los propios estudiantes, sumaban 6 seis patrullas, de las cuales los testigos identificaron cuatro con los números económicos [REDACTED] que trasladaban a aproximadamente 30 treinta policías, todos ellos con armas de fuego, entre pistolas y rifles, por lo que el conductor del autobús que viajaba a la vanguardia detuvo la marcha y los estudiantes que viajaban en él empezaron a bajar del vehículo, momento en que los policías municipales empezaron a disparar con las armas de fuego que portaban, por lo que los estudiantes le gritaron al chofer que se arrancara y continuara la marcha pero ya algunos estudiantes se habían bajado y empezaron a correr junto al autobús con la finalidad de subirse sin lograrlo, por lo que empezaron a dispersarse.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación:

Al detener la marcha de los otros dos autobuses, los estudiantes se bajaron y tomaron unas piedras que empezaron a aventarles a los elementos de la Policía Municipal que

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C P 39098
Tel 4942960, extensión [REDACTED]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



334

les cerraron el paso, por lo que los elementos de la Policía Municipal corrieron "porque eran pocos" (sic) y los estudiantes trataron de mover la patrulla que les estorbaba el paso pero en ese momento arribaron al lugar cinco o seis patrullas más de la Policía Municipal y los elementos que venían a bordo de las mismas empezaron a disparar una distancia aproximada de cien a ciento cincuenta metros con las armas de fuego que portaban por lo que los estudiantes corrieron hacia la parte trasera del autobús para cubrirse de los impactos de bala, y posteriormente salieron con las manos en alto para que los policías vieran que no tenían armas; sin embargo, los policías siguieron disparando, momento en que el estudiante apodado "El Güero" cayó delante del autobús herido por los disparos que habían hecho los policías, en tanto que los estudiantes le gritaban a la Policía que le hablaran a una ambulancia, momentos en que otro estudiante trató de acercarse a donde estaba tirado el herido, pero los policías le dispararon, por lo que se regresó a cubrirse sin poder auxiliar a su compañero caído. Cuatro estudiantes más decidieron salir detrás del autobús con las manos en alto para acercarse donde estaba tirado su compañero intentando rodearlo, pero los policías les gritaron que se tiraran al suelo lo cual realizaron volviendo los policías a disparar otra vez pero esta ocasión al aire. Permanecieron los estudiantes agazapados en ese lugar aproximadamente treinta minutos, hasta que los policías se empezaron a retirar con las patrullas.

335

Como a las once de la noche, los estudiantes escucharon ráfagas de armas de fuego, procedentes de la carretera, sin ver quiénes disparaban por lo que algunos corrieron

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C. P. 39098
Tel. 4942980, extensión [redacted]

 **Guerrero
Cumpl**

LFTAI PG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



335

336

rumbo a la calle donde estaban los autobuses para cubrirse, y otros más hacia diferentes partes y después de que se suscitaron los disparos se percataron que un compañero estaba lesionado de la boca, que posteriormente se enteraron que había tres muertos, de los cuales sólo sabían que estudiaban en el primer año, sin saber sus nombres y después se fueron corriendo como veinte personas buscando ayuda médica para el compañero que estaba lesionado de la boca, hasta llegar una clínica particular en donde hicieron del conocimiento a las personas que se encontraban en el lugar que el herido necesitaba atención médica urgente, por lo que se introdujeron al lugar en donde les dijeron que esa herida necesitaba cirujano y que no tenían en ese lugar, por lo que les pidieron que por lo menos le atendieran para que no se siguiera desangrando y que a los demás los resguardaran en ese lugar, porque tenían por su integridad física, contestándoles que no podían atenderlo, que le hablaran a una ambulancia o a un taxi para llevarlo a un hospital, por lo que unos estudiantes salieron para ver si podían solicitar el servicio de un taxi pero nunca se detenían. Diez minutos después llegaron elementos del Ejército Mexicano e ingresaron a la clínica donde estaban y les dieron la orden de que se salieran de ahí lo cual obedecieron, procediendo a revisarlos para ver si llevaban algún arma y al no encontrarles nada les dijeron que tenían que salir de ese lugar porque era un lugar privado y no podían estar ahí, fue cuando los estudiantes hicieron del conocimiento a los soldados que se encontraba herido uno de sus compañeros y que necesitaban una ambulancia, por lo que los elementos del Ejército Mexicano pidieron una ambulancia para que se llevara al lesionado de la boca a otro lugar, saliéndose de

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [redacted]

Guerrero
Cumplido

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



336

lugar deambulando entre las calles hasta un domicilio donde otros estudiantes fueron resguardados hasta el amanecer del día 27 en que fueron por ello los elementos ministeriales que los presentaron ante el Ministerio Público pasando por el lugar donde se encontraban tres estudiantes muertos en el lugar donde hubo las ráfagas de armas de fuego.

337

Por otro lado, un testigo más señaló que entre las 22:30 y 23:00 horas del 26 de septiembre de 2014, viajaban en un autobús de la empresa "Castro Tours" aproximadamente veinte integrantes del equipo de futbol "Los Avispones" además del cuerpo técnico y dos árbitros, con destino a la Ciudad de Chilpancingo sobre la carretera nacional toda vez que dicho equipo había sostenido un juego de futbol en la ciudad de Iguala, cuando al ir circulando con las ventanas cerradas y viendo una película empezaron a escuchar varios balazos que impactaban en los vidrios de las ventanas y en diferentes partes del autobús, por lo que todos los pasajeros se tiraron al suelo y debajo de los sillones. La agresión duró aproximadamente cinco minutos, hasta que el operador del autobús resultara lesionado con un disparo de arma de fuego en el hombro izquierdo, provocando que perdiera el control del autobús el cual se salió de la vía hacia el lado derecho, impactándose contra un talud, hasta que al finalizar los disparos y los pasajeros escucharon que se alejaban unos vehículos, por lo que de inmediato se incorporaron y se percataron que había tres personas lesionadas; entre ellos el operador del autobús, un jugador del equipo Chilpancingo, quien salió lesionado de su mano toda vez que sangraba y uno de los

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



~~337~~

árbitros que responde al [REDACTED], quien resultó lesionado del brazo izquierdo.

338

Como a los cuarenta minutos de la agresión llegó al lugar de los hechos una patrulla de la Policía Federal cuya tripulación solicitó el auxilio a la Cruz Roja y les brindaron atención de primeros auxilios a los lesionados. Los demás pasajeros caminaron de regreso a la ciudad de Iguala, temiendo que volvieran a sufrir alguna agresión, hasta que fueron detectados por elementos de la Policía Ministerial quienes los trasladaron a la agencia del Ministerio Público a declarar.

2.1 Hechos vinculados dentro de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014.

a) A las 23:00 horas del 26 de septiembre de 2014, el médico de guardia del Hospital General de Iguala de la Independencia, Guerrero, dio parte al agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo, del ingreso de L1, L2 y una persona más que se encontraba en calidad de desconocida. En mérito de lo anterior, se radicó el expediente HID/SC/02/0993/2014, dentro del cual se ordenó el traslado del personal ministerial al Hospital General "Doctor Jorge Soberón Acevedo", a efecto de llevar a cabo las diligencias de ley correspondientes.

b) A las 00:05 horas del 27 de septiembre de 2014, personal del Centro de Control Comando y Cómputo (C-4) hizo del conocimiento de la Representación Social que [REDACTED]

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [REDACTED]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

sobre la carretera nacional México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, bajo el puente que se ubica frente al edificio del Palacio de Justicia se encontraba un autobús abandonado de la línea Estrella de Oro, mismo que presentaba daños, acordándose el traslado del personal de actuaciones para corroborar tal situación.

339

En la inspección ocular efectuada, se dio fe de tener a la vista un vehículo abandonado de la línea Estrella de Oro con los cristales rotos y las llantas ponchadas, apreciándose en su interior y sobre los escalones rocas de distintos tamaños; en el exterior, a una distancia aproximada de cinco metros de la unidad, se encontraban amontonadas diversas prendas de vestir (ocho playeras, un suéter y un pañuelo) una de ellas (playera) con manchas de líquido hemático sobre la cual se solicitó la pericial de genética forense para la obtención del perfil y futuras confrontas con la base de datos de la institución y de las demás Procuradurías y/o Fiscalías, procediendo al aseguramiento de la unidad motriz y la evidencia localizada

c) A las 00:45 horas del 27 de septiembre de 2014, el personal del Centro de Control, Comando y Cómputo (C-4) reportó al Ministerio Público que a la altura del cruce de Santa Teresa, municipio de Iguala de la Independencia, se encontraban dos personas sin vida, una del sexo femenino y la otra un masculino, por proyectil de arma de fuego y vehículos con daños por la misma causa.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

FGE

339

En esa tesitura, el Ministerio Público, en compañía de peritos en distintas especialidades y elementos de la Policía Ministerial, se constituyeron en el lugar de referencia, localizando en el kilómetro 135 + 450 de la carretera federal (95) México - Acapulco, tramo Iguala - Mezcala, un vehículo de la marca Nissan, Tsuru, con impactos de proyectil de arma de fuego, y a una distancia aproximada de dos metros el cuerpo de V1; además, en las inmediaciones se ubicó otro vehículo marca Nissan, Tsuru, así como un autobús de la marca Volvo, rotulado con la leyenda "Castro Tours", el cual presentaba impactos de arma de fuego, localizando en su interior el cadáver de V2, ordenándose el traslado de los cuerpos al Servicio Médico Forense (SEMEFO) de la ciudad, además del aseguramiento de sesenta y cuatro indicios balísticos; entre ellos veintidós casquillos calibre .223", veintiún casquillos calibre 7.62 x 39 mm, catorce casquillos percutidos calibre 7.62 x 51 mm, un casquillo calibre .38 Súper, un casquillo percutido calibre 9 mm, un casquillo percutido calibre .22", un cartucho percutido calibre .380 y 3 esquirlas deformadas; en tanto, los vehículos fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de Justicia por elementos de la Policía Federal, quienes también hicieron del conocimiento que en el lugar se encontraban V3, L4, L5, L6, L7 y L8, los cuales fueron trasladados al Hospital General de Iguala.

340

Así también, se presentó voluntariamente ante el órgano investigador T1, quien en lo que interesa manifestó que ese día, al circular en la citada vía federal en compañía del hijo de su patrón, a la altura del crucero de Santa Teresa, se percató que

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C. P. 39098
Tel 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



~~340~~

encontraba un taxi blanco a media carretera, por lo que tuvo que esquivarlo y metros más adelante observó a un grupo de diez personas armadas, todos vestidos con ropas oscuras y pasamontañas del mismo color, quienes procedieron a dispararles sin mediar palabra alguna, descendiendo de su unidad para resguardarse en el cerro.

341

d) A las 02:40 horas del 27 de septiembre de 2014, personal del 27° Batallón de Infantería de la ciudad de Iguala de la Independencia, informó al agente del Ministerio Público que entre el Periférico Norte y la calle Juan N. Álvarez, se encontraban los cuerpos sin vida de dos personas del sexo masculino, a quienes se les apreciaban múltiples impactos de arma de fuego.

En este contexto, se constituyeron en el lugar el agente del Ministerio Público, peritos y efectivos de la Policía Ministerial, quienes al arribar ubicaron una camioneta de la marca Nissan, tipo Urvan, tres autobuses, de los cuales dos son propiedad de la empresa Costa Line y uno más de la línea Estrella de Oro, así como un vehículo de la marca Chevrolet, Chevy, una motocicleta marca Yamaha, un camioneta marca Ford, Explorer y un vehículo marca Volkswagen, Pointer, a todos los cuales se les apreciaban múltiples impactos producidos por arma de fuego, presumiblemente calibre .223", toda vez que en el lugar fueron localizados veintinueve cartuchos percutidos de dicho calibre, mismos que fueron asegurados, quedando a disposición del órgano investigador.

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [redacted]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

FGE

341

Así también, se localizaron los cuerpos sin vida de V4 y V5, a quienes se les apreciaban heridas producidas por proyectil de arma de fuego en distintas partes del cuerpo, ordenándose el traslado de los mismos al SEMEFO de la ciudad de Iguala para la práctica de la necropsia de ley correspondiente, en la que se determinó como causal de muerte choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego.

342

e) A la misma hora, un agente del Ministerio Público recibió una llamada telefónica por parte de personal del Hospital General Jorge Soberón Acevedo, informando que a dicho nosocomio ingresaron lesionados L5, L8, L10, L11, L12, L13, L14, L15, L16, L17 y L18, por lo que personal ministerial se constituyó en el referido lugar a efecto de recabar la declaración ministerial de las víctimas, quienes fueron contestes en señalar que pertenecen al equipo de futbol denominado "Avispones de Chilpancingo", y que el día de los hechos habían ido a la ciudad de Iguala de la Independencia a jugar contra otro equipo denominado "Las Iguanas" de dicha localidad y al regresar a la capital del estado fueron agredidos por hombres vestidos de negro, perdiendo el control del autobús el chofer, impactándose en el costado derecho con un alud de tierra, motivo por el cual la puerta no logró abrir, tirándose todos al piso, a la vez de gritarles a sus agresores que eran jugadores de futbol, respondiéndoles "que a ellos no les importaba", accionando de nueva cuenta sus armas; minutos después de que cesó el fuego, se escuchó el ruido de dos vehículos que se retiraban, observando que un compañero suyo había perdido la vida y que otro más estaba lesionado, motivo por el

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

Guerrero
Cumpl

cual salieron del autobús y se internaron en el cerro hasta que pasó una ambulancia y se llevó al lesionado para que recibiera atención médica, perdiendo la vida posteriormente en el Hospital General "Doctor Jorge Soberón Acevedo".

343

Así también, acudieron ante la Representación Social T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, L19 y L20, integrantes del enunciado equipo de futbol, siendo contestes en referir que no se percataron de quién los agredió; no obstante, dichas personas detallaron la forma en que perdiera la vida V2 y resultara lesionado L3, quien falleció posteriormente debido a la gravedad de sus lesiones pasando a ser V3. Por su parte, T10, L19 y L20 presentaron formal denuncia y/o querrela en contra de quien resulte responsable con motivo de la agresión de que fueron objeto.

Cabe señalar, que en una ampliación de inspección ministerial llevada a cabo en el cruce de Santa Teresa, así como en el Periférico Norte y prolongación Juan N. Álvarez, se localizaron un total de 35 casquillos percutidos calibre .223", 56 casquillos percutidos calibre 7.62 x 59 mm, 4 casquillos percutidos calibre 7.62 x 51 mm, 5 casquillos percutidos calibre 9 mm y 3 esquirlas.

3. Hechos que dieron origen a la averiguación previa HID/SC/02/0994/2014.

A las 09:30 horas del 27 de septiembre de 2014, elementos del Ejército Mexicano hicieron del conocimiento a la Representación Social que se encontró el cuerpo

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C P 39098
Tel. 4942980, extensión [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



343

una persona del sexo masculino sobre una brecha de terracería conocido como "Camino del Andariego" ubicado por la parte superior de las instalaciones de la empresa refresquera con razón social "Coca Cola" de la colonia Ciudad Industrial de Iguala de la Independencia.

Con motivo de lo anterior, se inició la averiguación previa HID/SC/02/0994/2014, dentro de la cual se ordenó el traslado del personal de actuaciones al lugar señalado en el reporte, para llevar a cabo la inspección ocular y el levantamiento de cadáver, localizando el cuerpo sin vida de V6, al cual se le apreciaron múltiples contusiones en distintas partes del cuerpo; en razón de lo anterior, se ordenó el traslado del cadáver al Servicio Médico Forense para la práctica de la necropsia de ley, donde se determinó como causa de muerte edema cerebral por múltiples fracturas en cráneo, producidas por agente contundente.

Al advertirse que los hechos vinculados dentro de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014 y la HID/SC/03/0994/2014 guardan estrecha relación, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, 168 y 169 del Código de Procedimientos para el Estado de Guerrero, el 29 de septiembre de 2014, se acordó la acumulación de la averiguación previa HID/SC/02/0994/2014 a la HID/SC/02/0993/2014, por ser esta última la primordial.

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [redacted]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



344

4. Presentación, retención y traslado.

A las 06:00 horas del 27 de septiembre de 2014, personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal compareció ante el Ministerio Público a efecto de rendir declaración respecto a los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala, además de exhibir el armamento de cargo y parque vehicular de los elementos que la noche del 26 de septiembre y primeras horas del 27 del mismo mes se encontraban de turno, a fin de que el órgano ministerial practicara las diligencias correspondientes. Así también, se presentó a 142 elementos de la corporación en las instalaciones del Cuartel Regional de la Policía Estatal de Iguala de la Independencia.

345

En mérito de lo anterior, el agente del Ministerio Público procedió a dar fe ministerial de 228 armas de fuego, 131 cortas y 97 largas, así como de 15 patrullas de la Policía Preventiva Municipal y la fatiga de actividades del personal que se encontró de turno en las fechas indicadas; además, dio intervención a la Dirección General de Servicios Periciales a efecto de que se recabara la muestra respectiva para realizar la prueba de rodizonato de sodio y ficha decadactilar de los efectivos policiales en cuestión, y llevar a cabo los dictámenes lunge y balística de efectos de las armas problema.

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C P 39098
Tel 4942980, extensión [redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



345

5. Participación de las víctimas u ofendidos en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito y diligencias practicadas por el Ministerio Público.

346

Si bien es cierto, la responsabilidad, mando y conducción de la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito se encuentra a cargo del Ministerio Público, también lo es que el testimonio de las víctimas suele ser de vital importancia para la pronta determinación de las averiguaciones previas, ya que, en la medida que muestren disposición de colaborar con la autoridad, tal postura se reflejará en el avance de las indagatorias.

La investigación de ilícitos con cierta frecuencia implica complejidad para allegarse de elementos de prueba o evidencias para sustentar, de ser el caso, la pretensión punitiva estatal, dado que en la mayoría de los eventos no se da la intervención de forma inmediata al Ministerio Público y en otras ocasiones los testigos de los hechos, si los hubiere, aducen temor en acudir a rendir su declaración o reflejan desconfianza en las instituciones de procuración de justicia.

No existe impedimento legal alguno para que las víctimas u ofendidos coadyuven con el Ministerio Público en el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos, en razón de que son éstos quienes por su específica calidad de afectados y por ser quienes resintieron directamente el daño o la lesión, se encuentran en posibilidad

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [redacted]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



346

material de aportar información que permita fortalecer las líneas de investigación que en cada caso deban de agotarse, ya sea por circunstancias de vecindad, relación o conocimiento previo de los probables responsables, o bien por la cercanía, parentesco o amistad con las víctimas directas del delito.

347

Conscientes de la importancia que reviste la participación de las víctimas u ofendidos, la Procuraduría General de Justicia dio puntual seguimiento a lo manifestado por las víctimas directas en el caso que se analiza y ello, al igual que la labor ministerial, posibilitó obtener las declaraciones de T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22, T23, T24, T25, T26, T27, T28, T29, T30, T31, T32, T33 y T34, dentro de las cuales, siete identificaron físicamente a sus agresores, trece más refirieron que sus victimarios son elementos de Seguridad Pública Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, y los últimos tres sólo mencionaron la forma en que ocurrieron los hechos, siendo importante señalar que a todos ellos se les puso a la vista fotografías de 142 efectivos municipales, logrando con las enunciadas testimoniales establecer la identidad de:

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED]

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C.P. 39098
Tel 4942980, extensión [REDACTED]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



347

[REDACTED]

9. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

348

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Aunado a lo anterior, las víctimas aludieron a seis unidades oficiales (patrullas) que participaron en los hechos, con los números económicos: [REDACTED]

[REDACTED], siendo de destacar que la fatiga de actividades correspondiente a los días 26 y 27 de septiembre de 2014, permitió establecer la identidad de tres policías municipales que tienen asignada la unidad marcada con el número económico 028, de nombres:

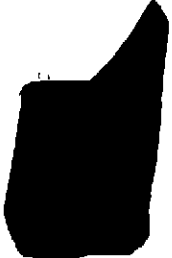
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





343

Cabe señalar, que algunas de las víctimas señalaron que una vez que ocurrieron los hechos, se refugiaron en distintos lugares para salvaguardar su integridad y que personal de la "Procuraduría" (Fiscalía General del Estado) les brindó apoyo para trasladarlos a las instalaciones de la Fiscalía Regional y posteriormente a implementar **343** acciones tendientes a buscar a sus compañeros en distintos puntos de Iguala, incluso en la mismas instalaciones de la Policía Municipal.

Con motivo de lo expuesto, la Representación Social, ordenó la legal detención de los 22 elementos de Seguridad Pública Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, acordando de inmediato su certificación médica, en la que se determinó que se encontraban conscientes, orientados en tiempo, lugar y persona, cooperadores al interrogatorio directo, y que a la exploración física de toda su superficie corporal se apreciaban sin lesiones externas recientes ni visibles, siendo trasladados la noche del 27 de septiembre de 2014 a la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez por cuestiones de seguridad, en razón de que se apreciaron movilizaciones de un número considerable de personas, algunas de las cuales manifestaron ser familiares de los probables responsables, así como de otras que no fue posible identificar, quienes se movilizaban en unidades de servicio público de transporte, todas las cuales trataron de impedir la labor ministerial y amenazaron con rescatar a los indiciados, lo cual motivó que se solicitara el auxilio del Ejército Mexicano para el resguardo de los detenidos y del personal de la Fiscalía General, así como para efectuar el traslado de



Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C P 39098
Tel 4942980, extensión



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



~~349~~

mérito, siendo ello hecho del conocimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Obra en actuaciones, el aseguramiento de 193 casquillos percutidos localizados en **350** los distintos eventos, los cuales fueron percutidos por las armas siguientes:

- 77 casquillos calibre 7.62 x 39 mm
- 86 casquillos calibre .223"
- 18 casquillos calibre 7.62 x 51 mm
- 6 casquillos calibre 9 mm
- 1 casquillo calibre .22"
- 1 casquillo calibre .38 Súper
- 6 casquillos calibre .380 mm.

Cabe hacer mención, por cuanto hace a las armas de cargo de los 22 efectivos municipales, que todas dieron positivo a la prueba lunge; esto es, que fueron disparadas recientemente, estableciéndose correspondencia entre los elementos balísticos encontrados en los lugares de los hechos y algunas de estas armas de cargo.

Aunado a lo anterior, 19 de los 22 elementos de la Policía Municipal dieron positivo a la prueba de rodizonato de sodio (residuos de plomo y bario, producto característico a la deflagración de proyectil de arma de fuego), siendo éstos los siguientes:

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C P 39098
Tel. 4942980, extensión 

*Guerrero
Cumpl*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

350

[REDACTED]

351

Con relación a los vehículos afectos a la indagatoria (15 patrullas) se dio intervención a peritos en materia identificativa a fin de que emitieran el dictamen correspondiente, además de un rastreo de indicios en su interior (criminalística), encontrando elementos balísticos en las unidades identificadas con los números económicos [REDACTED] 3 cartuchos calibre .223" y manchas hemáticas; en la 026, 1 casquillo percutido [REDACTED] y en la unidad 028, 1 casquillo percutido 9 mm y otro calibre .223".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En sus declaraciones ministeriales, los elementos de la Policía Municipal fueron coincidentes en manifestar no haber agredido a persona alguna; no obstante, tres de ellos aceptaron haber disparado al aire, dos se ubicaron en la unidad 028; uno más admitió haber detenido a cinco personas por encontrarse en estado de ebriedad y otro de nombre [REDACTED] indicó haber visto diez detenidos en el patio de su comandancia, los cuales se llevaron otros elementos de la corporación, de quienes se desconoce sus nombres, a bordo de dos patrullas.

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Guerrero
Cumpl



351

Lo anterior se adminicula con las videgrabaciones obtenidas de las cámaras de seguridad del Centro de Control, Comando y Cómputo (C-4), correspondientes a las avenidas Periférico Benito Juárez a la altura del cruce con la carretera federal Iguala - Taxco, en las que se aprecian imágenes de vehículos, al parecer patrullas, dentro de las que destaca una a las 23:21:41 horas, en la que se advierte una unidad oficial que circula sobre la citada vialidad, en cuya batea lleva a civiles (esto en razón de que no portan uniforme de policía).

No se omite señalar que los vehículos localizados entre Periférico Norte y la calle Juan N. Álvarez, donde se encontraron los cuerpos sin vida de V4 y V5 estudiantes de la normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, entre ellos tres autobuses, dos de la línea Costa Line y otro Estrella de Oro, en que éstos se desplazaban, presentan impactos de arma de fuego al parecer del calibre .223", en virtud de que en el lugar fueron asegurados casquillos percutidos de dicho calibre, determinándose así que la agresión fue directa.

6. Ejercicio de la acción penal y auto de plazo constitucional.

Por las consideraciones vertidas con antelación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 3, 6, 7, 1

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C P 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



~~352~~

54, 56, 58, 63, 64, 69, 70-A, 74, 75, 76, 103, 104, 105, 107, 108, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero número 357 y 103 en relación con el 108 fracciones II incisos b) y c) y III, el 29 de septiembre de 2014, el agente del Ministerio Público ejerció acción penal en

353

contra de

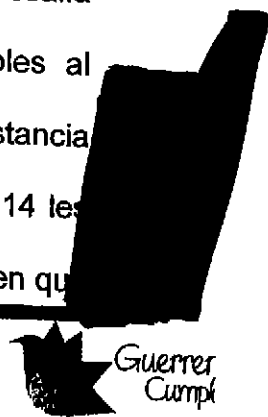
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de V4 y V5, iniciándose la causa penal 172/2014-1 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares.

Los inculpados fueron ingresados al Centro de Reinserción Social de las Cruces, donde fueron certificados médicamente por una autoridad distinta a esta Fiscalía General, determinándose que no presentan lesiones recientes físicas visibles al momento de su exploración, quedando a disposición de un Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien el 5 de octubre de 2014 les decretó auto de formal prisión por el delito que se consignó, lo que se traduce en qu

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [REDACTED]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



558

el Ministerio Público aportó ante el Juez del conocimiento, elementos aptos, bastantes y suficientes para generar ánimo y convicción en dicho sentido.

Al momento de ejercer acción penal, la Representación Social ordenó la apertura del correspondiente desglose para proseguir con la investigación respecto a la participación de más personas en los enunciados hechos.

354

7. Ampliación del ejercicio de la acción penal.

Dando continuidad a las investigaciones, dentro del desglose que aperturó la Representación Social para continuar con el perfeccionamiento de la indagatoria, el 3 de octubre de 2014, se recabó la testimonial de [REDACTED] de Iguala de la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: I

Independencia, Guerrero, quienes fueron coincidentes en manifestar que Felipe Flores Velázquez, entonces Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil municipal, ordenó la detención de los estudiantes de Ayotzinapa; esto en razón que escucharon dicha instrucción cuando la daba vía radio.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En igual forma, los policías municipales [REDACTED] [REDACTED] ambos sujetos a proceso penal, al rendir su depuesto ministerial, y estando debidamente asistidos por su respectivo defensor de oficio, mencionaron que el día de los hechos, se percataron de la presencia de sus compañeros [REDACTED]





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

354
355

[REDACTED] Supervisor de turno y Policía

Segundo, respectivamente, quienes arrojaron positivo para la prueba de rodizonato de sodio; esto es residuos de plomo y bario en las regiones palmar y dorsal de ambas manos, productos característicos en la deflagración producida por disparo de arma de fuego; lo anterior motivó que se acreditara su probable responsabilidad en los hechos que se investigan.

355

En ese sentido, el 5 de octubre de 2014, al contarse con señalamientos directos por cuanto hace al involucramiento en los hechos de Felipe Flores Velázquez, [REDACTED], [REDACTED], ex Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, Supervisor de Turno y Policía Segundo, respectivamente, se ejerció acción penal en su contra como probables responsables en la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, y al estimar que el Ministerio Público acreditó el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, el Órgano Jurisdiccional obsequió respectivas las órdenes de aprehensión, por lo que, a la fecha, la Fiscalía General realiza las acciones conducentes a efecto de ubicar y detener a los inculpados.

En ese orden de ideas, la Representación Social, al momento de ampliar el ejercicio de la acción penal, dejó copias certificadas de las investigaciones para continuar con las mismas.



Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel 4942980, extensión [REDACTED]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



325

8. Detención de cuatro integrantes de la organización delictiva "Guerreros Unidos".

La Representación Social solicitó y obtuvo del Órgano Jurisdiccional orden de cateo con la finalidad lograr ingresar a un domicilio y obtener indicios, huellas o instrumentos de delito que permitieran robustecer las líneas de investigación con que se contaba, desahogándose dicha diligencia el 1 de octubre de 2014 en el inmueble ubicado en [redacted]

356

[redacted] del alcalde con licencia, José Luis Abarca Velázquez.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En igual forma, se solicitó y obtuvo orden de cateo para desahogarla en cuatro domicilios ubicados en las siguientes colonias de la ciudad de Iguala de la Independencia:

- 1. Juan N. Álvarez
- 2. Chapultepec
- 3. Genaro Vázquez
- 4. Independencia.

Como resultado de la operatividad desplegada por la Fiscalía General Guerrerense, la Policía Ministerial aseguró en distintas fechas a diversas personas, destacándose la presentación de [redacted]

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [redacted]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



~~356~~

Es oportuno señalar que al momento de rendir declaración ministerial, [REDACTED] señaló que en febrero de 2014 ingresó a la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", esto por invitación de un amigo y que como no tenía trabajo aceptó. Agregó trabajar para [REDACTED] quien le dijo que su función sería ser "halcón", es decir cuidar y avisar de la presencia de federales, estatales, ministeriales, marinos y militares, con un horario de 08:00 a 20:00 horas, en el punto conocido como el Tecnológico, rumbo a la caseta para Taxco. 357

Adicionalmente, se obtuvo la declaración de T35 quien confirmó que [REDACTED] pertenece a la organización denominada "Guerreros Unidos", con funciones de "halcón". Lo anterior motivó el inicio de la averiguación previa DGCAP/207/2014, por el delito de delincuencia organizada, dentro de la cual se decretó la retención legal de Luis Alberto José Gaspar.

Dentro de la investigación de mérito, se solicitó la localización y presentación de integrantes de dicho grupo criminal, por lo que derivado de labores de inteligencia y gabinete, se logró la detención de quienes dijeron llamarse:

1. [REDACTED], de ocupación Policía Municipal Preventivo de Iguala.
2. [REDACTED] vendedor de narcóticos.
3. Marco Antonio Ríos Berber, sicario.

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C P 39098
Tel. 4942980, extensión [REDACTED]



~~357~~

A dichos sujetos se les aseguró lo siguiente:

- 1 pistola calibre .45, marca Colt, abastecida con un cargador y 13 cartuchos útiles a dicho calibre **358**
- 2 cartuchos calibre .380
- 2 costalillas y dos bolsas de plástico conteniendo en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, con un peso global bruto de 8.105 kilogramos, una báscula marca Volke y una mariconera color negra
- 3 equipos de telefonía celular.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Es de destacar que por la mañana del 4 de octubre, [REDACTED] y Marco Antonio Ríos Berber, manifestaron haber participado directamente en el homicidio de estudiantes normalistas de Ayotzinapa, para lo cual les dieron seguimiento desde que éstos arribaron a la ciudad de Iguala, llevando a cabo tal acción a bordo de dos camionetas, una de la marca Dodge, Ram, color blanco y la otra, de la marca Ford, Lobo, color negra, siendo cerca del centro de dicha ciudad cuando accionaron sus armas en contra de los estudiantes, logrando que descendieran del autobús en que se desplazaban, procediendo a asegurar a diecisiete de ellos, trasladándolos a la parte alta de un cerro de Pueblo Viejo, donde tienen fosas clandestinas, en el que los ultimaron. Los detenidos fueron contestes en manifestar que la instrucción de acudir al sitio en que se encontraban los normalistas la dio a quien ubican como el que da las órdenes en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Francisco Salgado Valladares; en tanto, la instrucción de [REDACTED]

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrento, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [REDACTED]



[Redacted]

353

llevárselos y ultimarlos la recibieron de un sujeto apodado el "Chucky", integrante y líder de los "Guerreros Unidos". Al respecto, de acuerdo a los expedientes laborales de los que dispone el Ministerio Público, conviene precisar que la persona de apellidos Salgado Valladares presta sus servicios como policía tercero de la enunciada corporación, por lo que la Fiscalía General ordenó su búsqueda y localización.

359

También es dable puntualizar que al actualizarse supuestos de delincuencia organizada, en fecha 5 de octubre de 2014, se realizó el desglose correspondiente a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, a efecto de que conozca de aspectos de su exclusiva competencia y que fueron puestos a su disposición los cuatro sujetos de nombres [Redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Marco Antonio Ríos Berber, en calidad de probables responsables; en tanto, la Representación Estatal continuó con la indagatoria de los hechos del fuero común, a efecto de recabar evidencias documentales, periciales, testimoniales y declaraciones que permitieron ampliar el ejercicio de la acción penal una vez que se ubicó y detuvo a otros probables responsables en la comisión de diversos ilícitos.

En razón de lo expuesto, el 9 de octubre de 2014, la Representación Social amplió el ejercicio de la acción penal en contra de Francisco Salgado Valladares, quien es [Redacted]

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [Redacted]



Guerreros
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



~~359~~

señalado por dos de los cuatro integrantes del grupo "Guerreros Unidos" que fueron puestos a disposición de la SEIDO, como aquél que instruyó a los elementos de la Policía Municipal acudir al sitio en que se encontraban los normalistas y proceder a su **360** detención, además de encontrarse involucrado con la citada organización delincriminal. Lo anterior por la probable responsabilidad de dicho sujeto en la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, radicándose la causa penal 214/2014-II del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien en fecha 13 de octubre de 2014, obsequió la orden de aprehensión respectiva, por lo que a la fecha, la Fiscalía General realiza las acciones conducentes a efecto de dar cumplimiento al mandato judicial de referencia.

Cabe señalar que en un primer momento se determinó la existencia de correspondencia entre elementos balísticos del calibre .223" localizados en el cruce de Santa Teresa (agresión a los integrantes del equipo de futbol "Los Avispones") y aquellos que percutieron las armas de cargo de los efectivos municipales 



LFTAIPG
Art. 13
Fracclón IV
Motivación: A)

A mayor abundamiento, como resultado de las periciales en materia de balística forense llevadas a cabo, a la fecha se ha establecido la correspondencia de cartuchos percutidos localizados en las inmediaciones del Periférico Norte y avenida Juan N. Álvarez de la ciudad de Iguala de la Independencia, donde perdieran la vida V4 y V5,

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C P 39098
Tel. 4942980, extensión 





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

360

con las armas de cargo de los policías municipales [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

los cuatro primeros con 36 L

auto de sujeción a proceso, el quinto con orden de aprehensión en su contra (prófugo), por quien además se estableció que utilizó en el hecho que nos ocupa, las armas larga (calibre .223") y corta (calibre 9 mm) a su cargo, y finalmente, por cuanto hace a los últimos dos, con fecha 9 de octubre de 2014, se ejerció acción penal en su contra, quedando registrada dicha consignación en la causa penal 214/2014-II del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien en fecha 13 de octubre de 2014, obsequió las órdenes de aprehensión respectivas.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En ese orden de ideas, el 15 de octubre de 2014, se dio cumplimiento a la orden de captura contra [REDACTED], poniéndola a disposición del juez de la causa, en el interior del Centro de Reinserción Social de Iguala de la Independencia, a quien el 18 de octubre se le dictó auto de formal prisión por el delito de homicidio calificado en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V5. Por su parte, [REDACTED] se encuentra a disposición de la Subprocuraduría en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que en su momento procesal oportuno, dicho mandato judicial será cumplimentado por esta Fiscalía General.



Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



361

Lo anterior da un total parcial de diez confrontas positivas, por lo que hasta el momento se ha determinado que al menos la misma cantidad de armas aseguradas por la Fiscalía General a los elementos de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia, tuvieron participación directa en los hechos que se investigan.

362

9. Situación jurídica de José Luis Abarca Velázquez.

El 1 de octubre de 2014, la Representación Social solicitó la comparecencia de José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, a efecto de que rindiera su declaración en relación a los hechos, sin que compareciera ante el Ministerio Público. Consecuentemente, se giró orden de localización y presentación en contra de dicha persona y para tal efecto se solicitó la colaboración de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de todo el país y la Procuraduría General de la República.

Dado que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero contempla quienes son los sujetos que pueden incurrir en responsabilidad política, entre los cuales se encuentran los presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos, y que el artículo 113, párrafo primero, establece como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal en contra de dichos servidores públicos investidos de inmunidad, la declaración de procedencia ante el Congreso del Estado, ya que de lo contrario se actualiza la hipótesis prevista en la fracción XXII, de

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [redacted]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



363

artículo 269 del Código Penal del Estado de Guerrero, esto es, la consumación del delito contra la administración de justicia, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en la Ley Orgánica del Municipio Libre de la entidad, el 6 de octubre de 2014, la Fiscalía General del Estado presentó ante el Congreso Local, solicitud de declaración de procedencia, siendo la misma ratificada el 7 del presente mes y año a efecto de que se turnara a la Comisión Instructora para el trámite respectivo, teniendo el propósito de que se retirara el fuero constitucional a dicha persona y estuviera en condición de responder a los señalamientos existentes en su contra como probable responsable en la comisión por omisión de diversos ilícitos, entre otros homicidio, lesiones y lo que resulte.

Lo anterior, en virtud de que ante los hechos violentos en los que se ha acreditado la participación de diversos elementos de Seguridad Pública de la ciudad de Iguala e integrantes de la delincuencia organizada, el hoy alcalde con licencia José Luis Abarca Velázquez, no obstante de que fue sabedor de los acontecimientos sucedidos la noche del 26 de septiembre del año que transcurre, fue omiso en tomar los cuidados o recaudos necesarios para preservar la integridad de los estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" y de la población en su conjunto, lo cual se tradujo en la comisión por omisión de múltiples conductas ilícitas. En efecto, la persona en cuestión, acorde a sus obligaciones constitucionales y dada su condición de superior jerárquico de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



~~363~~

tenía la obligación jurídica de actuar para evitar el resultado típico, siendo de destacar al respecto lo que el propio José Luis Abarca Velázquez manifestó públicamente a distintos medios de comunicación, en el sentido de que prefirió "seguir en una fiesta, posteriormente retirarse a cenar y luego irse a dormir".

364

Por lo tanto, la Fiscalía General del Estado estimó que se encontraba debidamente acreditado que, aun teniendo la calidad de garante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el señor Abarca Velázquez fue omiso en su deber, dejando a merced de los elementos de Seguridad Pública a las ahora víctimas, y ello trajo como consecuencia la consumación de 6 homicidios, 25 lesionados y 43 estudiantes de la enunciada escuela Normal en calidad de desaparecidos.

Concatenado a lo anterior, el 8 de octubre de 2014, la Fiscalía General del Estado promovió ante el Congreso Estatal juicio de revocación de mandato en contra del alcalde con licencia José Luis Abarca Velázquez, ya que con su conducta omisiva vulneró las garantías individuales y sociales de la población; consecuentemente, a primeras horas del día 17 de octubre del presente año, el Congreso del Estado aprobó el juicio de revocación de mandato, determinación que fue notificada al Ministerio Público el mismo día.

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C P 39098
Tel. 4942980, extensión [REDACTED]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



364

En ese orden de ideas, con fecha 17 de octubre de 2014, la Representación Social Estatal ejercitó acción penal en contra de José Luis Abarca Velázquez, por su probable responsabilidad en la comisión por omisión del delito de homicidio calificado en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, así como de homicidio en grado de tentativa³⁶⁵ en agravio de T3 y otros, radicándose la causa penal 217/2014-II del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, cuyo titular en fecha 23 de octubre de 2014, obsequió el mandamiento judicial de captura en su contra, por lo que, a la fecha, la Fiscalía General Guerrerense realiza las acciones conducentes a dar debido cumplimiento a la enunciada orden de aprehensión. Además se amplió el ejercicio de la acción penal en contra de los 23 policías municipales procesados*, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio en grado de tentativa, habiéndose obtenido de igual forma las órdenes de aprehensión correspondientes, mismas que fueron cumplimentadas por reclusión.

En conclusión, existen elementos aptos y suficientes para establecer la participación en los hechos delictivos que se investigan de grupos de la delincuencia organizada, particularmente el conocido como "Guerreros Unidos", motivo por el que como resultado de las actuaciones llevadas a cabo por la Fiscalía General del Estado se vinculó a treinta y tres personas. En principio, se ejercitó acción penal en contra de veintidós elementos de la Policía Municipal de dicha localidad en calidad de probables responsables de la comisión del delito de homicidio calificado; posteriormente, se



Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [redacted]

*Véase hoja 37

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

detuvo a cuatro integrantes de la organización delictiva "Guerreros Unidos", quienes fueron puestos a disposición de la SEIDO, y en distintas fechas se consignó a seis elementos más de la corporación en cuestión y al ex Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, a este último bajo la forma de autoría de comisión por omisión.

366

De igual modo, se catearon diversos inmuebles, entre ellos el del alcalde con licencia José Luis Abarca Velázquez, así como aseguraron 15 patrullas de la citada corporación policiaca y 228 armas de fuego, entre ellas 97 largas y 131 cortas, todo lo cual se encuentra a disposición del Juez de la causa.

10. Hallazgo de cinco fosas clandestinas en Pueblo Viejo, municipio de Iguala de la Independencia.

Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Derivado de las declaraciones de [REDACTED] y Marco Antonio Ríos Berber, el 4 de octubre del año en curso, la Representación Social tuvo conocimiento del hallazgo de cinco fosas clandestinas en cuyo interior se localizaron restos humanos en las inmediaciones de un cerro ubicado en Pueblo Viejo, municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. En el sitio de referencia existen cuencas de agua y para llegar al mismo se tiene que caminar un aproximado de dos kilómetros [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



366

desde una brecha a la cual pueden tener acceso los vehículos, ya que a partir de ahí el camino es agreste.

367

El lugar del hallazgo fue asegurado por personal de actuaciones para su procesamiento y preservación conforme a la metodología para la investigación criminalística, procediendo a realizar el acordonamiento y señalamiento por fosa, como a continuación se menciona:

- El 4 de octubre de 2014, se lograron exhumar los primeros nueve cadáveres y debido a la nula visibilidad se suspendió la diligencia para continuar con las labores de rescate para el día siguiente, solicitando la Representación Social en dicho acto el auxilio de las fuerzas armadas (Marina y Ejército Mexicano), así como de la Policía Estatal y Ministerial, para custodiar el lugar del hallazgo durante las labores de excavación, acordándose que la Secretaría de Marina realizaría dicha función.
- El 5 de octubre de 2014, al arribar al lugar del hallazgo, las fosas se encontraron anegadas con agua de lluvia por escurrimiento y filtración, lo cual dificultó el procesamiento de la exhumación de los cuerpos, e incluso la tierra reblandecida propició que en algunas fosas se mezclaran partes de las osamentas que se encontraban dentro de las mismas. Con el apoyo de un antropólogo del Servicio Médico Forense y personal de Protección Civil se logró exhumar diecinueve cuerpos más.

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [REDACTED]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



337

Se totalizaron 28 cuerpos exhumados provenientes de cinco diversas fosas, los cuales fueron embalados y etiquetados en bolsas para cadáver, elaborándose la respectiva cadena de custodia para todos y cada uno de ellos, como enseguida se detalla:

368

1. En la fosa marcada con el número uno se localizaron 6 cuerpos.
2. En la fosa marcada con el número dos se localizaron 5 cuerpos.
3. En la fosa marcada con el número tres se localizaron 7 cuerpos.
4. En la fosa marcada con el número cuatro se localizaron 4 cuerpos.
5. En la fosa marcada con el número cinco se localizaron 6 cuerpos.

Del lugar del hallazgo se ordenó el traslado de los cadáveres exhumados al Servicio Médico Forense (SEMEFO) en Iguala de la Independencia, Guerrero, donde se les practicó la necropsia de ley, para posteriormente ser trasladados a Chilpancingo, Guerrero, en razón de que en la primera ciudad no se contaba con cámaras de refrigeración.

La tarde del 5 de octubre de 2014, se presentaron en el lugar del hallazgo (Pueblo Viejo), expertos forenses argentinos, quienes fueron recibidos por el Coordinador General de los Servicios Periciales y el Fiscal de la Región Norte, los cuales manifestaron su inquietud de tener a la vista las cinco fosas, pero que lo harían la mañana del día siguiente, fecha en la que dichos especialistas manifestaron que por la carga de trabajo lo dejarían pendiente para otro día.

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [redacted]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



[Redacted]

368

Cabe hacer mención, que dentro de la averiguación previa AEBPNL/0049/2014, relacionada con la desaparición de 43 estudiantes normalistas, como se detallará más adelante, previa comparecencia y consenso con representantes de la comunidad estudiantil de la Normal Rural, se acordó favorable la propuesta de que peritos externos coadyuven con la Representación Social en las labores propias identificación de los cuerpos, para lo cual se designaron a nueve especialistas argentinos, encabezados por la antropóloga forense [Redacted]

369

Una vez que las osamentas fueron debidamente organizadas, durante los días 15 y 16 de octubre de 2014, de manera colegiada peritos de la Coordinación General de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, Departamento de ADN, Mapas y Perfiles Genéticos de la División Científica de la Policía Federal, expertos forenses argentinos y de esta institución, muestrearon las veintiocho osamentas, todas las cuales presentan su correspondiente cráneo, de tal manera que cada una de las instancias involucradas obtuvo una muestra biológica (órgano dentario) para procesar sus propias muestras y así determinar los perfiles genéticos respectivos y su posterior confronta con los perfiles de personas que tengan familiares desaparecidos, a fin de establecer su identidad a la brevedad posible, estampando para tal efecto, la firma en la cadena de custodia de cada uno de los que intervinieron, estando aún pendientes los resultados que arrojen dichas periciales.

[Redacted signature]

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C.P. 39098
Tel 4942980, extensión [Redacted]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En tal sentido, conforme a una opinión preliminar de peritos en la materia, se estableció que en las fosas localizadas en Pueblo Viejo, se colocó una cama de ramas y troncos, sobre la cual se pusieron los cuerpos de las víctimas, a quienes se les roció una sustancia inflamable acelerante, misma que después de analizarse resultó ser gasolina.

370

Es de destacar, que personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acudió a dicho sitio, constatando los trabajos de levantamiento cadavérico, y que también estuvo presente en parte del desarrollo de algunas de las necropsias.

Especialistas en materia de genética forense determinaron que el proceso para establecer la identidad de los restos oscila entre quince días y dos meses; esto en razón de las condiciones orográficas, climatológicas y características de los cadáveres.

Adicionalmente, se cuenta con el apoyo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, quienes enviaron un aproximado de veinte personas para que proporcionen asistencia médica, social, jurídica y psicológica, en auxilio de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de esta Fiscalía.

Independientemente de lo expuesto, mediante oficio DEGRO/09723/2014, el licenciado Miguel Amelio Gómez, Delegado de la Procuraduría General de la

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión



370

República en el Estado, ejerció la facultad de atracción de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, a fin de continuar con la prosecución de los hechos investigados, la cual fue remitida a dicha Representación Social el 24 de octubre de 2014, dejando a disposición de la SEIDO las veintiocho osamentas en el interior del SEMEFO de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

371

10.1 Toma de muestras a 42 familiares de los normalistas desaparecidos para la obtención de perfil genético.

El 30 de septiembre de 2014, comparecieron ante la Representación Social 42 familiares de los estudiantes normalistas, quienes formalizaron su denuncia por cuanto hace a la desaparición de 43 estudiantes y en el mismo acto, el Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas no Localizadas, ordenó la intervención de peritos en materia de genética forense, quienes procedieron a recabar la misma cantidad de muestras biológicas para la elaboración de perfiles genéticos, los cuales fueron ingresados a la base de datos que para tales efectos tiene esta Institución y posterior compulsas con cuerpos que se encuentren en calidad de desconocidos.

Con fecha 6 de octubre, dentro de la averiguación previa AEBPNL/0049/2014, se dio por recibido el oficio suscrito por familiares de los 43 normalistas desaparecidos, en el que solicitaron al Ministerio Público que se diera intervención oficial a un grupo

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumplido

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



871

argentino de antropología forense, a efecto de que fueran éstos quienes recabaran las muestras biológicas de las familias de referencia y obtener los perfiles genéticos para realizar futuras confrontas.

372

En ese sentido, previa comparecencia de los enunciados familiares y consenso con representantes de la comunidad estudiantil de la Normal Rural, se acordó favorable la propuesta de que peritos externos coadyuven con la Representación Social en las labores propias identificación de los cuerpos, para lo cual designaron a nueve especialistas argentinos, encabezados por la señalada antropóloga forense [REDACTED] a quienes se les tomó protesta del cargo para habilitarlos en las materias de antropología y medicina forense, a efecto de que intervinieran en los estudios de los 28 restos óseos exhumados en las cinco fosas de Pueblo Viejo, Municipio de Iguala de la Independencia.

Consecuentemente, los días 6, 7 y 8 de octubre de 2014, personal de la Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas no Localizadas, previo acuerdo con representantes de los familiares de las víctimas, se constituyó en las instalaciones de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, donde se recabaron las declaraciones de integrantes de cuarenta y tres familias (135 personas), para efecto de la toma de muestras biológicas y elaboración de perfiles genéticos; diligencia que se realizó de manera conjunta y coordinada con los expertos argentinos representados por la antropóloga [REDACTED]

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C P 39098
Tel 4942980, extensión [REDACTED]

Guerrero
Cumplido

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



373

quien recabó directamente las muestras de sangre y personal de esta Fiscalía las muestras de saliva, las cuales fueron embaladas y etiquetadas por separado con su respectiva cadena de custodia, llevándose consigo 135 muestras el grupo argentino para su análisis, haciendo un total de 173 muestras biológicas para elaboración de perfil genético por parte de la Fiscalía, mismas que están en proceso de extracción.

373

10.2 Apoyo al equipo de peritos en antropología forense de nacionalidad argentina.

La Fiscalía General guerrerense acordó favorablemente la solicitud derivada del escrito de fecha 6 octubre 2014, signado por diversos familiares de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, en el cual gestionaron entre otras cosas, que el equipo argentino de antropología forense, interviniera en la toma de muestras genéticas a los familiares que se encontraban en las instalaciones de la citada escuela, solicitando que se trasladara el Representante Social y peritos en las materias de genética y fotografía.

En dicha diligencia, la toma de las referidas muestras fueron recabadas en la forma en que lo solicitó el equipo argentino de antropólogos; esto es, que la sangre fuera preservada en papel "FTA" y la saliva en los hisopos estériles, en donde quedan adheridas las células de descamación bucal, que ellos mismos etiquetaron embalaron; obteniéndose un total de 135 muestras (Anexo 2).

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C. P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumplido

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



373

Posteriormente, el equipo argentino de antropología forense se trasladó a las instalaciones del Servicio Médico Forense de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en donde se les proporcionó el material que ellos solicitaron para desarrollar sus funciones (lonas, guantes, mesas de trabajo y antisépticos, entre otros).

Asimismo, (del 10 al 16 de octubre del presente año, se les apoyó con un vehículo para su traslado en esta ciudad de Chilpancingo y un chofer a su servicio, siendo hasta esta última fecha que la Antropóloga [REDACTED] comunicó que agradecía las atenciones brindadas, toda vez que el Gobierno Federal ya les había asignado un automóvil.

Cabe mencionar que desde el inicio de las labores conjuntas entre personal de esta Fiscalía General y el equipo de trabajo argentino, se ha mantenido estrecha coordinación con la asesora legal del equipo argentino, [REDACTED]

[REDACTED] así como la representante de ellos, [REDACTED] atendiendo todas las necesidades que han requerido.

Asimismo, se brindó el apoyo de personal ministerial para dar fe de la intervención de los expertos argentinos durante el periodo del 10 al 17 de octubre del presente año, respectivamente.

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [REDACTED]

Guerrero
Cumplido

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



374

Se coordinó para que peritos de esta Institución en materia de Genética, en conjunto con peritos de la Procuraduría General de la República y del Departamento de ADN, Mapas y Perfiles Genéticos de la División Científica de la Policía Federal, devolvieran las muestras previamente recabadas, a solicitud de los expertos argentinos a fin de reunir los restos que correspondieran a cada cuerpo y decidir qué muestras serían más representativas para obtener los resultados deseados; acordándose que fueran órganos dentarios los que se recabaran por cada uno de los involucrados para su análisis.

375

El 21 de octubre pasado, un agente del Ministerio Público se trasladó a la Ciudad de México, Distrito Federal, para tramitar el permiso de la Secretaría de Salud para que el equipo argentino trasladara al extranjero las muestras entregadas para su estudio. Finalmente; no se omite señalar que durante los días en que la delegación argentina ha trabajado en el Servicio Médico Forense, se les ha proporcionado alimentación en la medida en que ellos lo han solicitado.

11. Creación de la Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas no Localizadas.

La Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas no Localizadas de esta Fiscalía, sustenta su naturaleza jurídica con base a lo dispuesto por los artículos 1° y 21° de nuestra Carta Magna, en aras de una investigación

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel 4942980, extensión [redacted]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



basada en el marco procedimental señalado en las diversas disposiciones aplicables; pero sobre todo en los Tratados Internacionales, protocolos y demás instrumentos que privilegian el respeto a los derechos humanos de la persona. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes de la decisión en el caso "Rosendo Radilla Pacheco" ejercía un control concentrado de la constitucionalidad, circunstancia que debido a las reformas constitucionales de junio de 2011 cambió radicalmente ante el fallo del citado caso, puesto que, entre otras cosas, se decidió que todas las autoridades del Estado Mexicano debían aplicar el control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, que precisamente consiste en la aplicación y cumplimiento de los "Tratados Internacionales" que adquieren su valor probatorio por medio de la regla "pacta sunt servanda"; y también atender al principio "pro personae", el cual consiste en que debe aplicarse la norma que sea más favorable o que otorgue mayor protección a la persona, sin importar que se encuentre en un tratado internacional (suscrito por México).

376

Por lo anterior, esta Fiscalía toma en cuenta, en primer lugar, la aplicación del principio "*iura novit curia*", que implica que el juzgador debe "aplicar las disposiciones pertinentes en una causa, aun cuando las partes no las invoquen expresamente". En ese sentido, la obligación de todas las autoridades del país de verificar que las leyes que aplican se ajusten a la Constitución Federal y a los tratados internacionales sobre derechos humanos; en segundo lugar, la obligación de realizar el control difuso confrontando las normas de Derecho interno contra la Constitución y la CIDH

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



376

tomando en cuenta la interpretación realizada por la Corte Interamericana; y en tercer lugar, la posibilidad para las autoridades y funcionarios judiciales de todo el Estado Mexicano de dejar de aplicar al caso concreto las normas que resulten contrarias a la Constitución o los tratados internacionales.

377

De lo anterior se colige que la finalidad de la investigación realizada por esta Representación Social, es hacer efectivo el objetivo de protección máxima a los derechos humanos de la persona, que se ubica en el supuesto de ser víctima del delito, pues su derecho a la integridad y seguridad personal, en la que todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia, constituye una violación a las normas del Derecho Internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, y el derecho a no ser sometido a tortura y a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola además el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

La Fiscalía General del Estado en todo momento ha actuado tomando en cuenta lo que estipulan nuestros ordenamientos, así como el derecho a la integridad y seguridad personal que se encuentra consagrado en los artículos 16, párrafo primero, 19 y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2, de la

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [redacted]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



378

Convención Americana Sobre los Derechos Humanos; 5, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, la Fiscalía General del Estado ha dado debido cumplimiento a cada uno de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales conforme lo establecen los artículos 1, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 10, 11 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; así como 1, 57, fracción I, y 58 de su Reglamento, que atribuye a esta dependencia la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito a través de la práctica de diligencias necesarias para el esclarecimiento de los mismos.

378

También es menester mencionar que la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de junio de 2011, al Plan Estatal de Desarrollo 2001-2015, en aras de una mejor procuración de justicia y una renovada estrategia de consolidación del Estado de Derecho; ha reestructurado las agencias del Ministerio Público, en la apertura de las áreas que son necesarias para armonizar la actuación ministerial con los instrumentos internacionales y nacionales, en específico en la atención de personas no localizadas, en los deberes consagrados de búsqueda e identificación de las mismas; por lo que para dar estricto cumplimiento a ello, mediante el Acuerdo PGJ/SJAVD/DGEL/01/2013, del Procurador General de Justicia de la entidad, publicado el 13 de septiembre de 2013 en el

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



378
379

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, se creó la Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas no Localizadas. Dicha agencia y sus lineamientos de actuación se basan en el "Protocolo para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas"; este último publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en fecha 4 de agosto de 2014 (Anexo 3).

379

Por lo anterior, las diligencias practicadas por esta dependencia se han realizado conforme a los dispositivos jurídicos plasmados en los diversos ordenamientos tanto nacionales como internacionales, observando siempre el respeto de los derechos humanos de las personas y familiares involucrados en casos de personas no localizadas.

12. Averiguación previa AEBPNL/0049/2014, iniciada con motivo de la desaparición de 57 estudiantes de la normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Cabe destacar que desde el día 26 de septiembre, personal de la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Salud, tienen presencia constante en la ciudad de Iguala de la Independencia, con la finalidad de coordinar todas las acciones necesarias para brindar seguridad y protección a la población e investigar los hechos violentos ocurridos entre la tarde del 26 y la madrugada del día

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumplido

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



370

27, donde perdieran la vida 6 personas y 25 más resultaran lesionadas; igualmente se están coordinando todas las instancias para atender a las víctimas y brindarles acompañamiento y asesoría. En ese sentido, una vez que la Representación Social tuvo conocimiento de la agresión realizada contra estudiantes de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, radicó el acta circunstanciada HID/SC/AA/03/0689/2014, dentro de la cual solicitó a elementos de la Policía Investigadora Ministerial, la implementación de un dispositivo policiaco para ubicar y resguardar a los citados normalistas y/o a cualquier otra víctima que se encontrara en situación de riesgo.

380

Después de realizar recorridos en vehículos oficiales de la Fiscalía General Guerrerense, la Policía Ministerial logró ubicar en las inmediaciones del lugar donde sucedieron los hechos a treinta estudiantes, los cuales fueron trasladados a las instalaciones de la Fiscalía Regional de Iguala de la Independencia para su resguardo correspondiente, además de que se procedió a brindarles asistencia social, psicológica y jurídica a través de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, negándose la mayoría de los mismos a proporcionar sus nombres.

El 28 de septiembre del 2014, el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas no Localizadas, recibió la denuncia de A1 en la que se indicó que con motivo de los hechos acontecidos en la noche del 26 y las primeras horas del 27 de septiembre de 2014, se ignoraba el paradero de D1, D2, D3

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



~~888~~

D4, D5, D6, D7, D8, D9, D10, D11, D12, D13, D14, D15, D16, D17, D18, D19, D20, D21, D22, D23, D24, D25, D26, D27, D28, D29, D30, D31, D32, D33, D34, D35, D36, D37, D38, D39, D40, D41, D42, D43, D44, D45, D46, D47, D48, D49, D50, D51, D52, D53, D54, D55, D56 y D57, estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", lo que dio origen a la averiguación previa AEBPNL/0049/2014.

381

En la misma fecha, el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Fiscalía Regional de Iguala de la Independencia, remitió por incompetencia a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Búsqueda de Personas no Localizadas, el acta administrativa HID/SC/AA/03/0689/2014, a efecto de que esta continuara con la investigación y perfeccionamiento de la indagatoria.

Entre las acciones relevantes que se han realizado para la ubicación de los jóvenes, desde la madrugada del 27 de septiembre se inició un operativo por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado y esta Fiscalía General para hacer el rastreo y búsqueda correspondientes, con los resultados antes señalados. Dicho operativo fue ampliado y reforzado con un helicóptero que realizó sobrevuelos de localización en distintos días y horas en toda la ciudad de Iguala y en comunidades aledañas, así como la instalación de Puestos de Control y Bases de Operaciones Mixtas en coordinación con el Ejército Mexicano, desde donde se coordinaron recorridos pie tierra y los patrullajes de seguridad por parte de los elementos de la Policía Estatal y Ministerial.



Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [redacted]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En este operativo han participado también estudiantes de la Normal Rural de referencia, así como sus familiares y representantes, con la finalidad de que puedan auxiliar y brindar información relevante a las autoridades que encabezan el operativo de rastreo y búsqueda. En este amplio operativo se están brindando todas las condiciones de seguridad pertinentes para que tanto los estudiantes, como sus familiares y las personas que los acompañan puedan coadyuvar con las autoridades policiales y ministeriales.

382

Desde otras instancias de gobierno, se ha establecido contacto con los familiares de algunos de los jóvenes presuntamente desaparecidos para corroborar que efectivamente no se han reportado con sus familiares o bien que ellos desconocen su paradero, con el objetivo de descartar aquellos casos en donde los jóvenes ya estén ubicados o bien hayan tenido contacto con sus familias, verificando que se encuentren en buen estado.

Cabe señalar que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, en coordinación con el Ejército Mexicano, la Policía Federal y la Procuraduría de Justicia del Estado, se hicieron cargo de la seguridad pública de la ciudad de Iguala a partir del 27 de septiembre de 2014 y en fecha 6 de octubre de 2014, la Federación, a través de la Gendarmería Nacional relevó a las instituciones estatales en dicha tarea.



383

Con motivo de lo expuesto, el Ministerio Público del Fuero Común en el Estado inició la investigación correspondiente, activando protocolos especializados en la materia y solicitó la colaboración de diferentes dependencias o instancias tanto del gobierno federal como de las administraciones estatales.

383

Sobre el particular, la Representación Social de la entidad emitió un comunicado de prensa el 28 de septiembre de 2014 a efecto de solicitar el apoyo de la ciudadanía para la ubicación y localización de los normalistas. Además de realizar las diligencias correspondientes para la búsqueda y localización de las mismas.

Dentro de las acciones llevadas a cabo por las diferentes instancias, se estableció una mesa de trabajo interinstitucional en la que participaron representantes de los estudiantes desaparecidos, en la cual se intercambió información a efecto de establecer la cantidad de víctimas localizadas y no localizadas, teniendo conocimiento que en fecha 30 de septiembre fueron ubicados 14 estudiantes, a saber: D1 (casa), D2 (escuela), D3 (casa), D4 (escuela), D5 (escuela), D6 (escuela), D7 (casa), D8 (casa), D9 (escuela), D10 (escuela), D11 (escuela), D12 (casa), D13 (casa) y D14 (último occiso identificado V6).

El 28 de septiembre de 2014, elementos de la Policía Investigadora Ministerial llevaron a cabo operativos pie a tierra y en vehículos oficiales para dar con el

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C P 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



383

paradero de los jóvenes estudiantes desaparecidos en las comunidades cercanas a la ciudad de Iguala de la Independencia que se enlistan a continuación:

384

- Ahuhuepan
- Camino a Ceja Blanca y
- Cereso de Tuxpan.

El 29 de septiembre de 2014, existieron reportes anónimos en el sentido de que algunos de los normalistas desaparecidos se encontraban en la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, otros más en las instalaciones del 27° Batallón de Infantería y otros en el Cuartel de la Policía del Estado; en razón de ello, la Representación Social efectuó una ampliación de inspección ocular en dichos lugares, sin que se obtuvieran resultados positivos.

De igual forma, el 30 de septiembre de 2014, elementos del Ejército Mexicano, Policía Federal, Secretaría de Marina Armada de México, Seguridad Pública Estatal, Policía Ministerial, encabezados por el Ministerio Público de la Entidad, realizaron operativos en distintos puntos de la ciudad de Iguala de la Independencia, para la búsqueda y localización de los jóvenes desaparecidos, entre ellos:

- Barranca del Tigre
- Barranca Puerto de Las Joyas
- Barranca de Monte Haret.



Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel 4942980, extensión [redacted]

 **Guerrero
Cumpl**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



334

En la misma fecha, se realizó una inspección y recorrido a cargo de elementos de la Policía Ministerial en la Central de Autobuses de Iguala de la Independencia, sin obtener resultado alguno.

385

El 1° de octubre de 2014, elementos de la Policía Investigadora Ministerial, encabezados por el Ministerio Público efectuaron operativos de búsqueda pie a tierra y en vehículos oficiales en calles, manzanas y brechas de las colonias que a continuación se detallan:

- Valle de Guadalupe
- Jardín Pueblo Viejo
- Jardín Campestre Altamira
- Fraccionamiento Los Chocolines
- Genaro Vázquez
- Sol Azteca
- Guerrero Azteca.

El 3 de octubre, se realizaron diversos operativos por parte de la Policía Ministerial por la región norte de Iguala, en búsqueda de los estudiantes desaparecidos, sin que se obtuviera resultado alguno.

Los días 4 y 5 de octubre del presente, se realizaron diversos operativos en la ciudad de Iguala, en coordinación con el Ejército Mexicano, Marina, Fuerza Estatal, Protección Civil y elementos de Policía Ministerial, para localizar a los estudiantes

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



335

normalistas desaparecidos; siendo de destacar que mediante información obtenida por el Ministerio Público a través de las declaraciones de dos integrantes de la organización delictiva "Guerreros Unidos", como ya se mencionó, fueron ubicadas las cinco fosas clandestinas de que se viene hablando, en una zona montañosa de la de la localidad de Pueblo Viejo.

386

En virtud de una denuncia anónima en las oficinas de esta Fiscalía, recibida el 6 de octubre de 2014, personal ministerial se trasladó al Centro de Reinserción Social de Iguala Guerrero, en específico a unas cisternas que se localizan cerca de ese lugar ya que en esa llamada se había indicado que ahí se podrían localizar a los estudiantes desaparecidos.

En atención a otra llamada anónima, el 7 de octubre de 2014, se implementó diversa operatividad conjunta, debido al reporte en el sentido de que los estudiantes estaban en poder de tres grupos armados que se los llevaron con rumbo al municipio de Cutzamala de Pinzón; sin embargo no se obtuvieron resultados positivos.

Posteriormente, el 8 de octubre, personal ministerial se trasladó a Coyuca de Catalán, para de ahí dirigirse a la comunidad denominada "Las Anonitas", con la finalidad de entrevistar a tres estudiantes que estuvieron presentes los días 26 y 27 de septiembre en que ocurrieron los tan lamentables hechos.

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



336

En fecha 10 de octubre, elementos de la Policía Investigadora Ministerial y personal de la Fiscalía General Guerrerense, se trasladaron al municipio de Tepecoacuilco de Trujano, para realizar actividades tendientes a la búsqueda y localización de los estudiantes de Ayotzinapa.

387

En la misma fecha, se realizaron diversas llamadas telefónicas a los números [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] entablando conversación con el señor [REDACTED] representante del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, con la finalidad de pedirle autorización para tener comunicación con los familiares de las víctimas a efecto de reiterarles el apoyo social, psicológico y jurídico que proporciona la Dirección General de Atención a Víctimas de la institución y ofrecer, si es del interés de sus representados, asistir a los operativos de búsqueda que encabeza esta Fiscalía General, refiriendo el entrevistado que por el momento no era necesario; sin embargo con posterioridad resolvería por cuanto al acompañamiento a los operativos, sin que hasta el momento se haya realizado pronunciamiento alguno al respecto. En igual forma, en la misma fecha se contactó al [REDACTED] [REDACTED], comunicándose al número [REDACTED] [REDACTED], al cual respondió y refirió que por el momento no se podía acceder a que el Ministerio Público llamara directamente a las víctimas directas o indirectas, hasta que lo consultara con las mismas.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel 4942980, extensión [REDACTED]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Posteriormente, el 11 de octubre, se implementó de nueva cuenta un operativo en donde personal ministerial realizó recorridos en diversas colonias de Iguala, para la búsqueda y localización de los estudiantes en los siguientes sitios:

388

- Guadalupe.
- Lomas del zapatero.
- Grageles de Iguala

El 12 de octubre, se realizaron recorridos por parte de la Policía Ministerial del Estado en las colonias Primavera, Gardenia, Ché Guevara, Jardín Campestre 1, Jardín Campestre 2, Jardín Campestre 3, Jardín Campestre 4 y Lomas del Coyote, todos con resultados negativos.

Asimismo, el 13 de octubre se implementó un operativo por parte del Fiscal de la Región Tierra Caliente, en coordinación con elementos de la Policía Ministerial del Estado de esa región y Policía Estatal en la colonia Santa Rana, calle Rutilio Pinzón y Benito Juárez, cruce con calle Belisario Domínguez, en Coyuca de Catalán. De igual manera se realizaron recorridos en vehículos oficiales en la comunidad de "Las Anonitas", del mismo municipio, también con resultados negativos.

El 14 de octubre, elementos de la Policía Ministerial del Estado y agentes de la Coordinación de la Policía Ministerial de Huitzuco, se trasladaron a las comunidades

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



~~338~~

de Zacanco y Comala, municipio de Atenango. De igual modo, personal policial de la Coordinación de Teloloapan realizó recorridos por las comunidades de los Amates, Amate Amarillo, Cerro Grande y los Otates, sin obtener resultado alguno.

389

El 15 de octubre, efectivos de la Policía Investigadora Ministerial realizaron recorridos en el punto denominado Barranca del Tigre, sin encontrar a alguno de los normalistas.

El 19 de octubre, elementos de la Policía Ministerial se trasladaron a la calle [REDACTED], municipio de Tixtla, localizando al agraviado [REDACTED] [REDACTED] quien refirió haber participado en los hechos del 26 de septiembre, resultando lesionado en la mano derecha, desprendiéndosele el dedo anular y la falange del dedo meñique, por lo que fue atendido en el Hospital General de Iguala de la Independencia; en atención a ello, se le ofreció la atención a víctimas que proporciona esta Institución para ser atendido en cuestiones psicológicas y se le conminó a presentar denuncia por el delito de lesiones ante la agencia del Ministerio Público. En la misma fecha, se trasladaron a la colonia 6 de Noviembre, municipio de Tixtla, entrevistándose con [REDACTED], quien señaló que no participó en los hechos del 26 de septiembre.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción
Motivación

El 22 de octubre, elementos de la Policía Ministerial se trasladaron al municipio de [REDACTED] entrevistando al agraviado [REDACTED] el cual señaló que no [REDACTED]

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión [REDACTED]

68

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Guerrero
Cumpl



339

estuvo en el suceso acontecido en Iguala de la Independencia el 26 de septiembre pasado. Asimismo, se trasladaron a la [REDACTED]

[REDACTED] informando su [REDACTED]

[REDACTED] no se encuentra en su domicilio desde el día 26 de

390

septiembre del presente año, pero que sí tiene comunicación con él, agregando que

se encuentra bien de salud, estudiando en la institución educativa Normal Rural

"Isidro Burgos" de Ayotzinapa. También, los efectivos policíacos se trasladaron al

poblado de Coapinola, municipio de Ayutla, entrevistándose con los señores [REDACTED]

[REDACTED] padres del agraviado [REDACTED]

los cuales señalaron que su hijo tenía 8 días de haberse incorporado a las actividades de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

A la fecha, se han practicado un total de 144 operativos en distintos puntos de la Zona Norte, Tierra Caliente, Costa Chica y Zona Centro de la entidad para la localización de los estudiantes de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa.

A partir de registros que proporcionó la Secretaría de Educación de Guerrero (SEG), respecto de los estudiantes de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, se realizaron las llamadas correspondientes a 11 de los 13 estudiantes que se reportan como localizados, de los cuales en sólo 4 números se logró obtener información que corroboró la ubicación del joven desaparecido; en dos casos se entabló comunicación con los estudiantes y en otros dos se sostuvo comunicación

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C P 39098
Tel. 4942980, extensión [REDACTED]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



con los familiares, los que informaron que éstos se encontraban bien, e incluso, refirieron que no estuvieron presentes en los hechos en cuestión; entre ellos a saber Eduardo Ayafredh Sebastián Salgado, Cirino Tejeda Meza y Daniel Gerardo Cantú.

391

En tal sentido, es de resaltar que se recabó la declaración ministerial [REDACTED] [REDACTED], quien refirió que desde el 15 de septiembre del año en curso, su hijo no asistía a clases en virtud de que estaba enfermo.

A la brevedad se recabará la declaración ministerial de las personas restantes reportadas como localizadas a efecto de que se formalice dicha circunstancia y que de igual forma, se de intervención a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, a fin de que brinden el apoyo jurídico, psicológico y social correspondiente.

Es de hacer notar que la Representación Social mantiene comunicación con los representantes de los 43 estudiantes no localizados a fin de recabar mayores datos que permitan la ubicación de las víctimas directas.

Adicionalmente, la Fiscalía General solicitó información a diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno, para lo cual se giraron más de 200 oficios a instancias del sector salud, servicios médicos forenses, casas de migrantes y Procuradurías de los estados de la República, de los cuales se han recepcionado algunas respuestas, mismas que han sido en sentido negativo respecto al paradero de los normalistas.

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel 4942980, extensión [REDACTED]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



392

A su vez, se ha solicitado información a diferentes autoridades federales, estatales y municipales, entre otras:

392

- Las 7 Fiscalías Regionales del Estado de Guerrero.
- La Coordinación del Registro Civil.
- Las 32 Secretarías de Seguridad Pública del país.
- El Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- La Secretaría de Marina.
- La 35ª Zona Militar con residencia en Chilpancingo.
- La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.
- La Dirección General de Migración.
- Centrales de autobuses.
- Compañías telefónicas Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V. y Teléfonos de México S.A. de C.V.

También, desde el 6 de octubre de 2014, se solicitó la colaboración a la Gendarmería Nacional a efecto de que coadyuve con la búsqueda y localización de los normalistas desaparecidos.

No obstante lo expuesto, el 14 de octubre de 2014, se recibió la petición formal por parte de la Procuraduría General de la República, respecto a la atracción de las investigaciones relacionadas a la búsqueda de los 43 estudiantes normalistas, por lo en la misma fecha le fue entregada la indagatoria, constante de 7 tomos, a la instancia federal.



Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



393

13. Acciones de búsqueda por el Gobierno del Estado.

a) Campaña en medios de comunicación y en medios electrónicos.

393

- Las acciones de investigación ministerial y policial de búsqueda y localización, fueron complementadas por acciones de difusión e información, realizadas a través de una campaña:
- Publicación de todos los rostros y datos de los jóvenes desaparecidos en periódicos de circulación estatal y nacional de manera ininterrumpida desde el 30 de septiembre hasta la fecha.
- Difusión de spots de radio y televisión en canales de transmisión de cobertura estatal.
- Colocación en las páginas oficiales del Gobierno de los carteles de búsqueda, así como colocación en diversas páginas de Internet de la información relacionada con las imágenes de los jóvenes y los números de contacto para compartir información de utilidad.
- Habilitación del micrositio web <http://hastaencontrarlos.guerrero.gob.mx>, a través del cual se informan las acciones realizadas y se concentran las imágenes de difusión y de búsqueda con la finalidad de colocar de manera descargable todos los materiales y promover su replicación.



Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



Campaña de difusión que se mantendrá hasta en tanto se conozca el paradero de los 43 estudiantes. Desde el día 7 de octubre, se extendió a algunos medios impresos de circulación nacional y a estaciones de radio de mayor cobertura fuera del estado de Guerrero.

b) Estrategia #HastaEncontrarlos.

Paralelamente a la difusión de las imágenes y la información sobre los jóvenes en medios de comunicación y medios electrónicos, se diseñó una estrategia denominada #HastaEncontrarlos la cual estaba compuesta por las siguientes acciones:

Impresión de materiales de difusión, carteles, volantes, mantas, lonas y espectaculares.

Para lograr difundir de manera masiva las fotografías de los jóvenes desaparecidos con la finalidad de solicitar la ayuda de la población para su localización se mandaron imprimir en la semana entre el 30 de septiembre y el 6 de octubre más de 100,000 carteles, 180,000 volantes, así como 60 mantas espectaculares, y 500 lonas de tamaño mediano.

Desde el 30 de septiembre por la mañana, se distribuyeron y colocaron en la ciudad de Iguala, miles de carteles de búsqueda con las imágenes de los jóvenes

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C P 39098
Tel. 4942980, extensión [redacted]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



334

desaparecidos para solicitar la colaboración de la población en la localización de todos ellos y se han repartido miles de volantes entre las comunidades cercanas a esa ciudad. Este despliegue inicial de difusión se realizó con la participación activa de **395** trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado, quienes de manera voluntaria arrancaron con estas acciones de difusión en territorio.

Entre los días 6 y 9 de octubre se han reimpreso más de 70,000 carteles y 80,000 volantes, así como 550 lonas de tamaño mediano, para ser distribuidas como parte de la segunda etapa de la estrategia.

c) Despliegue territorial de empleados voluntarios.

El día 1° de octubre, el Gobernador Ángel Aguirre se dirigió en un mensaje a la población, en la que señaló la "situación de emergencia" en la que se encuentra el estado de Guerrero ante la desaparición de los jóvenes normalistas, y por tanto, anunció que se implementarían medidas excepcionales.

Por ello, convocó a todo su Gabinete de manera urgente en las instalaciones de Casa Guerrero, para llevar a cabo una reunión cuya finalidad era emprender la estrategia de información que llevara a la localización de los estudiantes. En la referida reunión se les invitó a los servidores públicos, para que de manera voluntaria participaran en

las brigadas que acudirían casa por casa a brindar información y proporcionar las fotografías los jóvenes desaparecidos.

396

Atento a lo anterior, se convocó a las 7:00 horas del 2 de octubre para hacer la entrega de los materiales y lineamientos con los cuales desarrollarían su trabajo las brigadas de búsqueda; a cada una de ellas se les entregó:

- Playeras rotuladas con el mensaje #HastaEncontrarlos y con los números de teléfono para reportar cualquier información sobre el paradero de nuestros jóvenes. Estas playeras fueron entregadas a cada una de las personas que participaron en las brigadas de información.
 - Se les hizo entrega de aproximadamente 80,000 volantes con la imagen de cada uno de los estudiantes que se encuentran en calidad de desaparecidos, para ser repartidos entre la ciudadanía.
 - Se elaboró un protocolo con el objetivo de la actividad, el mensaje que se debería transmitir a la ciudadanía y la actuación general que deberían realizar.
- A cada una de las brigadas se les entregaron ejemplares de dicho protocolo.

Es importante señalar que este despliegue territorial no buscó suplir las acciones de investigación policial o ministerial de las instancias del Gobierno del Estado, sino por el contrario, el acercamiento de servidores públicos con la población fue con la finalidad de generar canales de comunicación y confianza para que los habitantes de

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C.P. 39098
Tel 4942980, extensión

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



336

la ciudad de Iguala y sus alrededores pudieran compartir información que llevara a la localización y/o paradero de los jóvenes de la normal rural.

397

En las labores de información participaron las siguientes dependencias:

- Secretaría General de Gobierno.
- Secretaría Particular de la Oficina Ejecutiva.
- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Desarrollo Rural.
- Secretaría de Desarrollo Económico.
- Secretaría de Cultura.
- Secretaría de la Mujer.
- Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales.
- Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Contraloría General del Estado.
- Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa.
- Coordinación General de Fortalecimiento Municipal.
- Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.
- Secretaría de la juventud.
- Instituto de Vivienda y Suelo Urbano.
- Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Finanzas y Administración.
- Secretaría de Fomento Turístico.
- Secretaría de Trabajo.
- Sistema para el desarrollo Integral de la Familia.
- Coordinación General de los Programas Sociales "Guerrero Cumple".
- Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria.



Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El 2 de octubre de 2014, se integraron en total 151 brigadas y se lograron visitar y cubrir en su totalidad la cabecera municipal de Iguala, así como la región sur de la cabecera municipal de Taxco de Alarcón; en este recorrido se lograron visitar las siguientes colonias de ambos municipios: Jardín Campestre uno, Jardín Campestre dos, Jardín Campestre tres, Jardín Campestre cuatro, Tacuba-11 de Marzo, Buenos Aires, Villa de las Flores, Grangeles, Villa de Guadalupe, Chapultepec, Los Almendros, Guerrero Azteca, Los Cascalotes, Del PRI, Loma del Zapatero, Ampliación las Brisas, Universidad Emiliano Zapata, Familiar Dos Américas, Lomas del Pedregal, Tierra y Libertad, Genaro Vázquez, Pedregal, El Huizachal, P.P.G., Tres de Mayo, Vista Hermosa, Francisco Villa, Los Manantiales, Linda Vista, El Mirador, Tonalapa del Norte, Nicolás Bravo, Los Insurgentes, San Rafael, Luis Donald Colosio, Fovissste, Adolfo López Mateos, Infonavit, Rubén Figueroa, Los Doctores, Gran Quetzalcóatl, Guerreros del Sur, San José, Patria, El Paraíso, Periodista, Guerrero 200, Río Balsas, Colonia Emilio González, Luis Quintero, Tlatel I, Yohuala, Del Río, Las Américas dos, Tuxpan, San Ángel, Las Tres Iguanas, Bugambillas, Margarita, Los Pajaritos, Valle Dorado, Electricistas, El Tomatal, Los Amores, La Palma, Abrazo de Acatempan, De las Flores, Senop, Campestre, Altamira, El Capire, Mártires, Del SNTE, Plan de Iguala, Fernando Amilpa, Las Américas, Las Arboledas, Ejidal, Patria Nueva, Primera de Mayo, Tamarindo, Dos Plan de Ayala, Solidaridad/Agua Zarca, Benito Juárez, Juan N. Álvarez, Julber, Los Cirianes, Dos Tamarindos, Nicolás Bravo dos, Los Libertadores, Educación, Adrián Castrejón, Unidos Por Guerrero, Jardines, Independencia, Rufo Figueroa, 20 de Noviembre

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



338

Valle Verde, Los Mangos, Progreso, Valle del Sol, Cosmo, Vicente Guerrero, Seguro Social y Zona Centro, de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

399

Así como de Pedro, Martín, Balcones, De Bermeja, CNOP, De Loma Larga, El Salto, De Constitución, De Mora, De la Catarina, Montaña, De Plata, De Huayatengo, De Ojeda, De Casahuates, De Izotes, Centro, Vicente Guerrero y De la Garita, de la Ciudad de Taxco, de Alarcón, Guerrero.

A todas las personas se les visitó en sus domicilios y cada uno los funcionarios les hizo saber que el motivo de la visita era para saber si tenían conocimiento sobre la ubicación de alguno de los estudiantes, e invitarlos a aportar cualquier tipo de información que pudiera ayudar a localizarlos, reiterándoles que todo tipo de información será manejada bajo la más estricta confidencialidad.

Ese primer día de despliegue territorial se participó de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	PERSONAS VOLUNTARIAS	VISITAS DOMICILIARIA
CONTRALORÍA GENERAL	45	615
SEMAREN	36	536
SDUOP	5	115
IGIFE	17	238
COPLADEG	35	420
FORTAMUN	25	104

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



339

SEDER		
SEMAI	34	285
SECRETARÍA	8	124
DESARROLLO RURAL	17	137
SEDESOL		
SEMUJER	52	940
SEJUVE	24	423
CAPASEG	26	127
SECRETARÍA DEL TRABAJO	70	562
CULTURA	30	45
INVISUR	40	267
SALUD	26	321
SEFINA	120	1100
SECRETARIA DE GOBIERNO	78	177
SEFOTUR	60	358
CICAEG	42	833
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	45	220
GUERRERO CUMPLE	763	4213
DIF	25	243
SECRETARIA PARTICULAR	200	1911
TOTAL	37	360
	1860	14,744

490

Siguiendo esta misma acción de la estrategia #HastaEncontrarlos, el 3 de octubre se repitió el despliegue de servidores públicos voluntarios del Gobierno del Estado para que cubrieran con información las colonias del Norte y centro del Municipio de Taxco de Alarcón, así como las comunidades de Huitzuco y Tepecoacuilco.

Este día se visitaron las colonias; 20 de noviembre, 28 febrero, Benito Juárez, Brisas del Real, Cantarranas, Hapulixtlal, Cristo Rey, Huitzuco Centro, Las Calaveras, Tepeyac, De la Cruz, Ejidal, El llano, El Lucero, El Real, El Tanque Rojo, Emiliano Zapata, La Goya, La Lama, La Nopalera, Los Pilares, Salcingo, Las Pilitas, Las Trincheras, Los Guajitos, Ejidal, El Calvario, La Cima, Las Arboledas, Lázaño

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrento, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



400

Cárdenas, Mohonera, Padre de Jesús, Paso de Iguala, Pueblo Tepaxtitlan y Tepecoacuilco.

DEPENDENCIA	VOLUNTARIOS	VISITAS DOMICILIARIA
SECRETARIA PARTICULAR	36	228
SEJUVE	45	401
CAPASEG	55	456
COPLADEG	89	640
INVISUR	35	325
SEG	350	3560
FINANZAS	34	255
DIF	76	991
CICAEG	42	346
SECRETARIA DEL TRABAJO	5	70
GUERRERO CUMPLE	24	177
SEDECO	36	302
FINANZAS	70	276
SEMAREN	50	412
SALUD	40	246
SECRETARIA DE GOBIERNO	26	954
SEDESOL	102	367
CULTURA	78	276
SEMUJER	60	307
CONTRALORIA	42	299
TOTAL	1,295	10,888

101

Se reitera que las acciones de despliegue territorial tuvieron como finalidad el recabar información útil directamente de la población que habita en las inmediaciones del lugar donde sucedieron los hechos.

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



401

La información relevante obtenida en estas visitas se concentró y transmitió a las autoridades policiales y ministeriales para que fuera verificada.

d) Habilitación de teléfonos de atención 24 horas.

102

Se habilitaron dos teléfonos oficiales que atienden 24 horas al día para concentrar y recibir información de la ciudadanía sobre la localización y paradero de los jóvenes desaparecidos; los números telefónicos se difunden ampliamente en los materiales impresos y en la radio y la televisión.

Desde el 29 de septiembre en que se habilitaron ambas líneas hasta la fecha, se han recibido más de 96 llamadas telefónicas, de las cuales se han compartido las referencias de las 35 más importantes realizadas por familiares de jóvenes desaparecidos solicitando información, vecinos de algunas colonias de Iguala y comunidades vecinas proporcionado información; y, algunas más anónimas, avisando sobre modos de operación de los grupos delictivos que operan en Iguala.

HORA LLAMADA	PERSONA QUE DENUNCIA	OBSERVACIONES
29 de septiembre		
12:05	Anónimo	Información sobre la ubicación de algunos jóvenes.
15:40	RPA	Solicitar información.
30 de septiembre		

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C P. 39098
Tel. 4942980, extensión

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



~~402~~

12:00	OM	Solicitar información y dejó datos de contacto.
15:35	RPA	Solicitar información.
1 de octubre		
15:57	AGC	Información de una persona que no está en lista de desaparecidos.
17:15	[REDACTED]	Información para contactar personas.
2 de octubre		
15:51	AGC	Habló para pedir información.
ACAPULCO		
16:19	VLT	Solicitar información
ACAPULCO		
14:16	ANÓNIMO	Proporciona información sobre el paradero algunos normalistas
0100		
14:51	RTL	Pide audiencia para proporcionar información.
0101		
16:37	GJE	Informa sobre posible ubicación.
17:15	[REDACTED]	Solicita información de contacto.
17:58	ANÓNIMA	Información de posible ubicación.
0103		
18:08	ANÓNIMA	Información sobre posible ubicación.
0104		
20:19	ANÓNIMO	Información sobre uno de los presun responsables.
21:45	ANÓNIMA	Información sobre posible ubicación.
3 de octubre		
11:07	ANÓNIMA	Se da información sobre probab responsables.
ACAPULCO		
12:25	ANÓNIMA	Información sobre los hechos ocurridos el día de septiembre.
ACAPULCO		
12:52	MP	Solicitud de información sobre un familiar.
ACAPULCO		
13:42	ANÓNIMA	Información sobre ubicación de estudiantes..
ACAPULCO		
4 de octubre		
0102	ANÓNIMA	Información sobre presuntos responsables.

103

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C P. 39098
Tel. 4942980, extensión [REDACTED]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

0103	SGR	Solicitar información.
0104	SGR	Solicitar información.
11:13 0105	ANÓNIMA	Proporcionar información sobre los presun- responsables.
17:20 0106	ANÓNIMA	Proporcionar información sobre los presun- responsables.
18:54 0107	ANÓNIMA	Proporcionar información sobre el día 27 septiembre.
19:00 HRS. 0108	G.H.	Información sobre los presuntos responsables.
5 de octubre		
15:37 ACAPULCO	RC	Solicita información.
17:12 ACAPULCO	ANÓNIMO	Proporciona información sobre los probab responsables.
6 de octubre		
0109	ANÓNIMO	Se proporciona información sobre los probab responsables.
0110	ANÓNIMA	Se proporciona información sobre los probab responsables.
0111	ANÓNIMA	Se proporciona información sobre los probab responsables.
14:45 ACAPULCO	ANÓNIMA	Se proporciona información sobre los probab responsables.
7 de octubre		
0112	FV	Se proporciona información sobre los probab responsables.
06:48 AM ACAPULCO	ANÓNIMA	Se proporciona información sobre los probab responsables.
13:34 ACAPULCO	ANÓNIMO	Se proporciona información sobre los probab responsables.
15:08 ACAPULCO	ANÓNIMO	Se proporciona información sobre los probab responsables.
14:36 ACAPULCO		Se proporciona información sobre los probab responsables.
8 de octubre		
0113 9:45	AA	Se informa sobre el paradero los jóver desaparecidos.

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 4942980, extensión

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



404

13:34	Fiscal de Morelos el	L Solicitó información para contactar a la fam
ACAPULCO	Rodrigo Dorantes Salgado	del joven José Luis Luna Torres.
08 de oct	JFRR	Información sobre los probables responsables
0115		
	9 de octubre	
ACAPULCO	RPA	Solicitud de informaci
ACAPULCO	ANÓNIMO	Información de los probables responsables.

Todos los reportes fueron turnados a la Dirección General de la Policía Ministerial y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado a efecto de corroborar cada uno de ellos, sin que hasta el momento se hayan obtenido resultados favorables.

105

También se pondera que a partir del 11 de octubre del año en curso, el Ejecutivo del Estado publicó en el Periódico Oficial de la entidad, el Plan Integral de Reparación del Daño para las víctimas de los acontecimientos suscitados en la ciudad de Iguala de la Independencia los días 26 y 27 de septiembre de 2014, el cual consiste en un conjunto de medidas de atención médica, psicológica, asistencia social y de carácter jurídico. La dependencia coordinadora de estas acciones es la Secretaría de Desarrollo Social, además de participar un conjunto de dependencias estatales, mismas que brindan estos servicios a las víctimas y sus familiares, considerando además la indemnización de conformidad con los estándares internacionales.



Dichas acciones están coordinadas a través de un Comité de Atención Integral, dentro del cual las víctimas son atendidas de conformidad con el multicitado plan y se definen a partir de un padrón de víctimas, mismo que se encuentra en integración.

El Comité de Atención Integral está conformado por personal de la Secretaría de Desarrollo Social, la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de la Juventud, el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Secretaría de Finanzas y Administración (SEFINA) y el Instituto del Deporte. 406

13.1 Otras instancias que han colaborado para la búsqueda y localización de los desaparecidos.

Mediante boletín de prensa, emitido el 4 de octubre de 2014, el maestro Rodrigo Archundia Barrientos, titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada y licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, hicieron del conocimiento de la opinión pública que con base en las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atraerían la

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C.P. 39098
Tel 4942980, extensión



406

investigación por la desaparición de alumnos de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

En ese sentido, el 7 y 11 se sostuvieron reuniones en las instalaciones del 27° Batallón de Infantería en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en las que estuvieron presentes, entre otros, el titular de la Procuraduría General de la República y de la Agencia de Investigación Criminal, personal de la Gendarmería Nacional, la Policía Federal, el Comandante de la IX Región Militar, el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, así como el titular de esta Fiscalía General, en las que se detallaron las acciones concretas para la búsqueda y localización de los estudiantes desaparecidos, así como avances y colaboraciones interinstitucionales para la integración de las indagatorias respectivas, esto último entre ambas procuradurías.

407

En igual forma, se tiene conocimiento que el 10 de octubre de la presente anualidad, las víctimas directas e indirectas, así como sus representantes se reunieron con el Secretario de Gobernación Federal, estableciendo mecanismos de coordinación para el flujo de información con otras dependencias, así como las personas que los representan.

Los días 10 y 11 de octubre de 2014, una comisión de padres de familia de los estudiantes de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero,

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrero, C P 39098
Tel. 4942980, extensión [redacted]

Guerrero
Cumpl

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



407

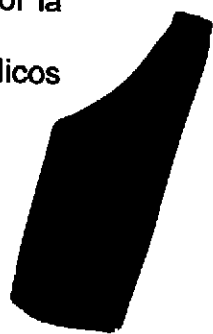
encabezados por un representante del Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", se reunió con personal de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de México, Distrito Federal, acordándose establecer las formas y mecanismos para la revisión diaria o cotidiana de los avances de la investigación de los 43 estudiantes desaparecidos.

Con independencia de ello, se realizan acciones conjuntas de búsqueda de los normalistas e investigación de los hechos delictivos en cuestión.

408

14. Consideraciones finales.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa se sugiere que dada la naturaleza sensible y reservada de la información, sea manejada en forma estrictamente confidencial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción XI, 33, fracción IV y 35 fracción I, de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, atendiendo ante todo a la protección integral de quienes ostentan el carácter de víctimas y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales de la materia y la Ley General de Víctimas.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

No se omite manifestar que en fecha 30 de septiembre y 1° de octubre de 2014, personal de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tuvo acceso a los expedientes relacionados con el presente informe.

En conclusión, la actuación de la Representación Social Estatal en la investigación de los hechos en que perdieran la vida V1, V2, V3, V4, V5 y V6, resultando también afectados L1, L2, L3, L4, L5, L6, L7, L8, L9, L10, L11, L12, L13, L14, L15, L16, L17, L18, L19, L20, L21, L22, L23, L24 y L25, y no localizados D15, D16, D17, D18, D19, D20, D21, D22, D23, D24, D25, D26, D27, D28, D29, D30, D31, D32, D33, D34, D35, D36, D37, D38, D39, D40, D41, D42 y D43, ha privilegiado en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos de dichas personas en su carácter de víctimas directas, al igual que el de sus familiares en tanto víctimas indirectas, conforme a lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales de la entidad y demás disposiciones legales aplicables.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



400

La información contenida en el presente documento, la cual dada su naturaleza sensible, debe de manejarse como estrictamente confidencial, atendiendo ante todo a la protección integral de quienes ostentan el carácter de víctimas, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales de la materia y la Ley General de Víctimas.

DENUNCIANTE

[Redacted]

VÍCTIMAS

[Redacted]

[Redacted]

TESTIGOS

110

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LESIONADOS

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ESTUDIANTES LOCALIZADOS

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTUDIANTES NO LOCALIZADOS

D15. Abel García Hernández.
D16. Abelardo Vázquez Periten.
D17. Adán Abrajan de la Cruz.
D18. Alexander Mora Venancio.
D19. Antonio Santana Maestro.
D20. Bernardo Flores Alcaraz.
D21. Benjamín Ascencio Bautista.
D22. Carlos Iván Ramírez Villarreal.
D23. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz.
D24. Cesar Manuel González Hernández.
D25. Christian Alfonso Rodríguez Telumore.
D26. Christian Tomas Colon Gamboa.
D27. Cutberto Ortiz Ramon.
D28. Dorian González Peralta.
D29. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz.
D30. Everardo Rodríguez Benítez.
D31. Felipe Arnulfo Rosales.
D32. Giovanni de la Cruz Guerrero.
D33. Israel Caballero Sánchez.
D34. Ismael Ascencio Telumore.
D35. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa.
D36. Juanas Trujillo González.

D37. Juanes Alvarez Nava.
D38. Jorge Anibal Cruz Mendoza.
D39. Jorge Antonio Zepa Legideño.
D40. Jorge Luis González Parral.
D41. Jorge Ángel Campos Cantor.
D42. José Ángel Navarrete González.
D43. José Eduardo Bartolo Tlatempa.
D44. José Luis Luna Torres.
D45. Joshvani Guerrero de la Cruz.
D46. Julio Cesar López Patolzin.
D47. Leonel Castro Abarca.
D48. Luis Ángel Abarca Carrillo.
D49. Luis Ángel Francisco Arzola.
D50. Magdaleno Rubén Lauro Villegas.
D51. Marcial Pablo Baranda.
D52. Marco Antonio Gómez Molina.
D53. Martín Getsemany Sánchez García.
D54. Mauricio Ortega Valerio.
D55. Miguel Ángel Hernández Martínez.
D56. Miguel Ángel Mendoza Zacarías.
D57. Saúl Bruno García.

411

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4 FRACCIÓN XI, 33, FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 374 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO RESERVADA.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

411

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:55 diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe conforme a lo establece el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, comparece ante esta Representación Social de la Federación quien declara que [REDACTED]

412
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

[REDACTED] mismo que en este acto se identifica con su Cédula profesional con número [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública de la Dirección General de Profesiones, en la que aparece una fotografía que coincide con los rasgos y características físicas de quien a exhibe el mismo, se hace constar al tener la vista y el efecto de una cédula profesional, mismo documento del cual también se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y mismo que en este acto se le exhibe al compareciente por no haber impedimento legal alguno, recabándose copia fotostática, la cual una vez cotejada con su original se verifica y se aprueba las presentes actuaciones manifestando recibirlas de conformidad.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

--- Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial de esta Representación Social de la Federación, la persona de nombre [REDACTED] se le hace saber en este acto y se le explica ampliamente los derechos que le otorgan los artículos 127 bis y 243, del Código Federal de Procedimientos Penales, del derecho que tiene para nombrar abogado o persona de su confianza, manifestando al compareciente en este acto de viva voz que no es su deseo nombrar abogado o persona de confianza en esta comparecencia; así mismo, se le hace saber y se le explica ampliamente el contenido del numeral 242 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual refiere: "...Toda persona que sea testigo está obligada a declarar respecto de los hechos investigados. Las preguntas que formulen las partes deberán guardar relación con los hechos..."

--- Acto seguido conforme lo establecen los artículos 247 y 248 del Código Federal de Procedimientos Penales se le advierte de las penas que el Código Penal Federal establece para los testigos que incurran en falsedad de declaración o se niegan a declarar ante una autoridad en ejercicio de sus funciones; así como después de tomarle la protesta de decir verdad se preguntara al testigo su nombre, apellido, edad, lugar de origen, habitación, estado civil, profesión u ocupación, esto concatenado con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal, que a la letra dice: "...Se impondrán de cuatro a años de prisión y de cien a trescientos días



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

412

multa: 1. Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad..."; así mismo en este acto se le protesta para que se conduzca con verdad dentro de la presente diligencia en que va a intervenir.-----

--- Una vez que se le ha protestado y explicado sus derechos a la persona de nombre [REDACTED] esta Representación Social procede a tomar los siguientes generales del declarante, manifestando: llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]

413

[REDACTED] (para notificaciones)

que una vez que ha sido analizado por [REDACTED] y que en relación a los hechos el compareciente:-----

--- Que en relación a los hechos que se investigan que comparezca declarar en base a la petición que me hiciera mi Fiscal General el Maestro Inaki Blanco Carrasco, Para lo cual quien señala que [REDACTED]

Inaki Blanco, Gabre [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[REDACTED] se habían detenido a muchos miembros de la organización conocida como "Los Rojos", entre los que recuerdo al [REDACTED] que era el jefe de dicha organización, a [REDACTED], que había sido Policía Ministerial de Guerrero y que había sido detenido por elementos de la Policía Federal, en base a la información que se le había proporcionado por la Procuraduría General de Justicia de Guerrero, siendo detenido en flagrancia al portar armas de uso exclusivo del ejército y fuerza aérea, así mismo se había detenido a [REDACTED] y a todos los autores del atentado contra [REDACTED], entre muchos asuntos que se habían resuelto todo esto que narro fue entre el año dos mil trece y dos mil catorce, recuerdo incluso que había una



PGR

PROCURADURÍA GENERAL

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

410

414

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

415

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

416

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874262

417

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

18

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

~~418~~

419

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 15
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

420

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

421

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

~~SECRETARÍA~~

422

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

423

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPC
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014 ~~423~~

124

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

125

[REDACTED]

[REDACTED] los "Guerreros Unidos" [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] FRANCISCO SALVADOR VALADARES [REDACTED]

[REDACTED] de "Los Guerreros Unidos" [REDACTED] Los Béticos [REDACTED]

[REDACTED] "Los Guerreros Unidos" [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] "Los Guerreros Unidos" [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] BERBER [REDACTED]

[REDACTED] siendo que hasta como a las diez de la mañana, se empezó a armar un operativo con gente de Protección Civil Estatal, peritos, ministerios públicos para ir con los inculpados al lugar que señalaban como el de los hechos, donde estaban estas 15 personas y tres



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

425

426

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

~~426~~

27

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO.

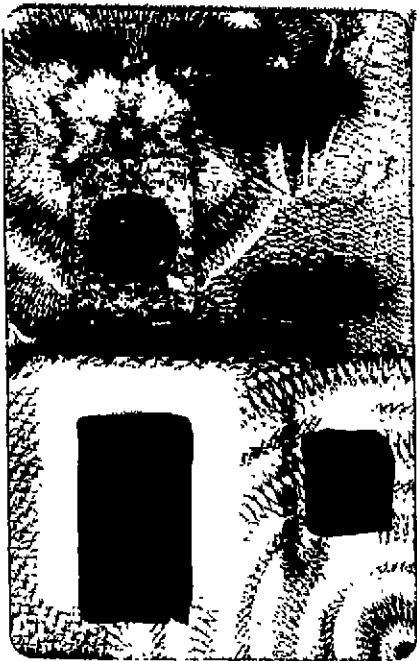
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

477

8

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)



~~428~~

429

CERTIFICACION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de octubre de dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales; -----

CERTIFICA: -----

Que la presente copia constante de una foja es fiel y exacta reproducción de su original, misma que se tuvo a la vista. Foja la cual se certifica para los efectos legales correspondientes. -----

Dados fe -----

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

TESTIGOS DE ASISTENCIA



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

430

9. [REDACTED] (escuela)
10. [REDACTED] (escuela)
11. [REDACTED] (escuela)
12. [REDACTED] (casa)
13. [REDACTED] (casa)
14. [REDACTED] (último occiso identificado)
5:25PM 7 de Oct - [REDACTED]
7:11PM 7 de Oct - [REDACTED] Buenas tardes
7:12PM 7 de Oct - [REDACTED] Te acuerdas de las armas q el ejercito hablo de unas
armas q tienen en Iguala y q encontraron en el Municipio
7:12PM 7 de Oct - [REDACTED] Y q se tiene q oficialiar legalmente
7:12PM 7 de Oct - [REDACTED] No entendi, quien la legaliza, Ustedes o nosotros
7:13PM 7 de Oct - [REDACTED] Pues vemos y si quiwres yo pido cateo
7:13PM 7 de Oct - [REDACTED] Esas armad ya estan ahi
7:13PM 7 de Oct - [REDACTED] Te giro oficio de colaboracion o tu me informas
7:13PM 7 de Oct - [REDACTED] Solò te las tienen q entregar
7:14PM 7 de Oct - [REDACTED] Pues si estan como las tenias
7:14PM 7 de Oct - [REDACTED] El ejercito
7:14PM 7 de Oct - [REDACTED] denuncia
7:14PM 7 de Oct - [REDACTED] No haber hablamos de tres momentos
7:14PM 7 de Oct - [REDACTED] De la de los polis
7:14PM 7 de Oct - [REDACTED] El primero las armas q les quitamos a los policias
nosotros y estan en Acapulco
7:15PM 7 de Oct - [REDACTED] La segunda las armas de la casa q yo te entrego
7:15PM 7 de Oct - [REDACTED] Va
7:15PM 7 de Oct - [REDACTED] Y la tercera q es la q hablaron los militares y q se dijo
q se formalizaria por ustedes
7:16PM 7 de Oct - [REDACTED] Esa es de las q hablo
7:16PM 7 de Oct - [REDACTED] Y esas estan ahi en Iguala
7:17PM 7 de Oct - [REDACTED] Y q incluso dijo el ejercito dijo qbesta haciendo las
periciales
7:17PM 7 de Oct - [REDACTED] Yo lo veo
7:17PM 7 de Oct - [REDACTED] Ya llegaron los mps
7:46PM 7 de Oct - [REDACTED] Okis
7:50PM 14 de Oct - [REDACTED] Buenas noche [REDACTED]
7:50PM 14 de Oct - [REDACTED] El dia de hoy el juez de Iguala noa dio una orden de
aprehesion en contra de 3 personas
7:50PM 14 de Oct - [REDACTED] Dos de ellos estan en Tlaxcala
7:51PM 14 de Oct - [REDACTED] Al verificar su cumplimiento, me entero q tres
policias municipales ya no estan asistiendo
7:51PM 14 de Oct - [REDACTED] Gracias a dios no son los de las ordenes q yo traigo
7:52PM 14 de Oct - [REDACTED] Pero si no ae tiene cuidado los belicos se van a ir
8:01PM 14 de Oct - [REDACTED] Ok

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

30-October-2014



[REDACTED]

3:45PM 12 de Jun [REDACTED] Este es mi wat [REDACTED]
3:47PM 12 de Jun [REDACTED] Ok
6:14PM 12 de Jun [REDACTED] Se me olvido preguntarte lo de iguala si se consigno
6:19PM 12 de Jun [REDACTED] Esta quincena queda ...
10:06PM 17 de Jun [REDACTED] esta en el
reclusorio sur por homicidio calificado
10:07PM 17 de Jun [REDACTED] Este es el [REDACTED]
10:07PM 17 de Jun [REDACTED] Pero no han podido hablar con el
10:24PM 17 de Jun [REDACTED] Ya hablaron con el y q ya no quiere cooperar
10:28PM 17 de Jun [REDACTED] Q lo hara cuando termine su proceso, q asi se lo
recomienda su abogado
11:20PM 17 de Jun [REDACTED] Pues lo busco
11:25PM 17 de Jun [REDACTED] Lo q digas hrrmano
10:25AM 24 de Jun [REDACTED] Buen dia [REDACTED] tendras alguna noticios de los
asuntos q le preocupan a mi procuraduria
10:27AM 24 de Jun [REDACTED] Perdon amigo por insistir pero si le preocupa a mi
jefe
6:28PM 30 de Jun - [REDACTED] Buenas tardes alguna novedad
1:20PM 1 de Jul - [REDACTED] Hola [REDACTED]
1:20PM 1 de Jul - [REDACTED] Alguna novedad
1:24PM 1 de Jul - [REDACTED] Checando formalidades
1:24PM 1 de Jul - [REDACTED] Algunos sellos incorrectos y no claros
6:54PM 8 de Jul - [REDACTED] Buenas tardes
6:55PM 8 de Jul - [REDACTED] A la orden
6:55PM 8 de Jul - [REDACTED] Alguna novedad sobre los asuntos q te comentamos
6:55PM 8 de Jul - [REDACTED] Ya la primera de [REDACTED] ya se termina hoy con todo
6:56PM 8 de Jul - [REDACTED] Y cuando se va
6:55PM 8 de Jul - [REDACTED] Formalidades y consignacion
2:37PM 12 de Jul - [REDACTED] IMG-20140712-WA0003.jpg (archivo adjuntado)
10:46AM 21 de Jul - [REDACTED] Hola buenos dias
10:52AM 21 de Jul - [REDACTED] Sabras algo de los asuntos q se iban a consignar
3:22PM 8 de Sep - [REDACTED] Que dia nos podrias recibir
3:53PM 8 de Sep - [REDACTED] Miercoles a las 11
3:53PM 8 de Sep - [REDACTED] Okis
12:47PM 7 de Oct [REDACTED]
[REDACTED]

5:22PM 7 de Oct [REDACTED] TOTAL DESAPARECIDOS

1. Abel García Hernández.
2. Abelardo Vázquez Periten.
3. Adán Abrajan de la Cruz.
4. Alexander Mora Venancio.
5. Antonio Santana Maestro.
6. Benjamín Acergo Bautista.
7. Benjamín Ascencio Bautista.
8. Carlos Iván Ramírez Villarreal.
9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

30-October-2014

10. Cesar Manuel González Hernández.
11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre.
12. Christian Torres Colon Garma.
13. Cutberto Ortiz Ramos.
14. Dorian González Parra.
15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz.
16. Everardo Rodríguez Bello.
17. Felipe Arnulfo Rosas.
18. Giovanni Galindes Guerrero.
19. Israel Caballero Sánchez.
20. Israel Jacinto Eugardo.
21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa.
22. Jonas Trujillo González.
23. Jorge Álvarez Nava.
24. Jorge Anibal Cruz Mendoza.
25. Jorge Antonio Tizapa Legideño.
26. Jorge Luis González Parral.
27. José Ángel Campos Cantor.
28. José Ángel Navarrete González.
29. José Eduardo Bartolo Tlatempa.
30. José Luis Luna Torres.
31. Joshvani Guerrero de la Cruz.
32. Julio Cesar López Patolzin.
33. Leonel Casar Abarca.
34. Luis Ángel Abarca Carrillo.
35. Luis Ángel Francisco Arzola.
36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas.
37. Marcial Pablo Baranda.
38. Marco Antonio Gómez Molina.
39. Martín Getsmany Sánchez García.
40. Mauricio Ortega Valerio.
41. Miguel Ángel Hernández Martínez.
42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías.
43. Saúl Bruno García.

LOCALIZADOS

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED] (casa)
4. [REDACTED] (escuela)
5. [REDACTED] (escuela)
6. [REDACTED] (escuela)
7. [REDACTED] (casa)
8. [REDACTED] (casa)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

30- Octubre - 2014

Indaga PGR nexos Rojos-normalistas

Sustentan acusación
contra responsables
de caso Iguala
con este testimonio

ABEL BARAJAS

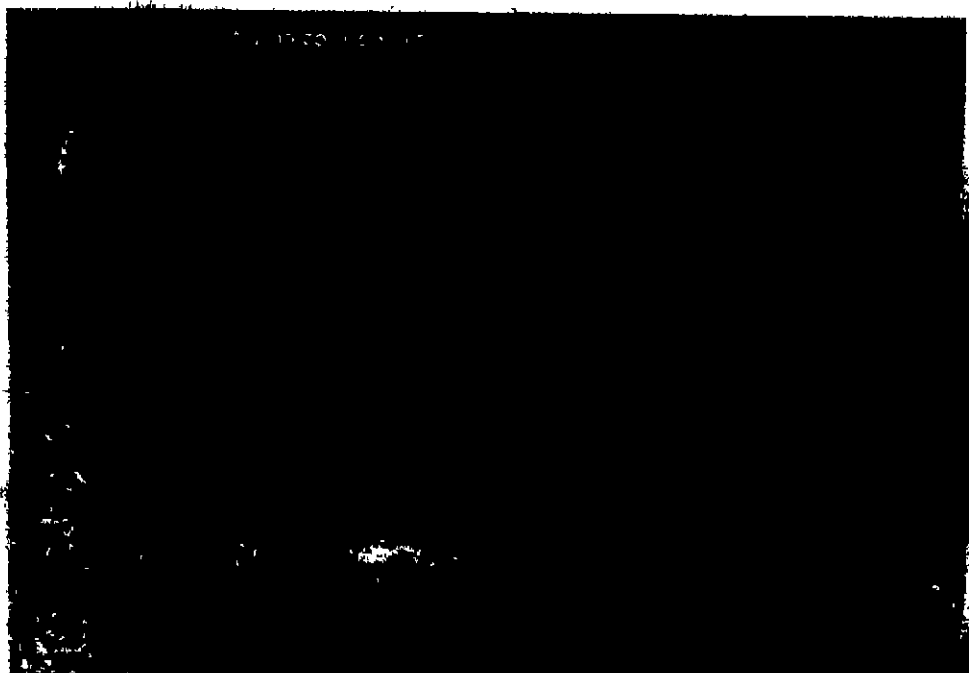
Sidronio Casarrubias Salgado, líder de Guerreros Unidos, confesó que su organización se custró a los 43 normalistas de Ayotzinapa porque entre ellos, supuestamente, iban infiltrados 17 miembros de la banda rival de Los Rojos, de la célula de Santiago Mazari Hernández, "El Carrete".

De acuerdo con la causa 100/2014 del Juzgado Primero Distrito de Matamoros, el ~~testimonio~~ declaró ante la ~~ju~~ que Los Rojos iban armados y su propósito era asesinar a Víctor Hugo Benítez, "El Tilo", jefe de plaza de Guerreros Unidos en Iguala, así como a cinco de sus hermanos.

Los 17 sicarios, según su declaración, fueron asesinados y calcinados y sus cenizas tiradas en un río, aparentemente en Cocula, según lo que informó a Casarrubias un narcotraficante conocido como "El Gil".

"En ese evento (Guerreros Unidos) habían recuperado algunas armas largas de calibre 9 milímetros y que en los autobuses también habían asegurado armas largas HK y varias armas cortas, para esto los infiltrados llegaron en (camionetas) Urvan utilizadas para el transporte y ahí en Iguala realizan el robo amonios de la línea Estrella Oro.

"De los 17 Rojos que ya tenían identificados le manifiestan a 'El Gil', así como a Francisco Salgado Valladares (comandante de la Policía municipal de Iguala), les dicen que el operativo se hizo porque se le dio 300



Peritos de la PGR realizan labores

mil dólares al Procurador de Guerrero, quien lleva por nombre Inaky; el Secretario de Seguridad Pública del estado, Leonardo Octavio Vázquez Pérez y para el director de la escuela normal rural de Ayotzinapa permitiera que miembros de la organización delictiva Los Rojos se infiltraran en los autobuses con los estudiantes de Ayotzinapa", declaró Casarrubias.

El líder de Guerreros Unidos fue detenido hace 10 días, y su testimonio forma parte de la acusación con la que se solicitó la aprehensión del ex Alcalde de Iguala José Luis Abarca y su esposa, María de los Ángeles Pineda, del jefe de la Policía y otros 25 agentes y presuntos narcotraficantes por los delitos de delincuencia organizada, secuestro y homicidio.

NACIONAL 6

Hacen la campaña

ABEL BARAJAS

La familia Pineda Villa, fundadora de Guerreros Unidos, financió la campaña electoral de Ángel Aguirre Rivero a la Gubernatura en 2010, declaró ante la PGR Sidronio Casarrubias Salgado, líder de esa banda delictiva.

De acuerdo con el capo, María de los Ángeles Pineda Villa, esposa del ex Alcalde de Iguala José Luis Abarca, era la responsable de los dineros de este clan criminal.

"A toda costa quería ser la nueva Presidenta Municipal de Iguala, quien su capital lo hizo

de sus hermanos

Villa, alias "El M"

Pineda Villa, alias "El M"

"María de los Ángeles Pineda Villa es la actual esposa del Gobernador del Estado de Guerrero Ángel Aguirre Rivero, y quien también fue financiado para su campaña por estas personas", declaró.

Mario y Alberto Pineda fueron asesinados en 2009 en Morelos unos meses antes de que su entonces jefe, Arturo Beltrán Leyva, "El Barbas", fuera abatido por la Marina.

Desde entonces, el cártel de Beltrán se escindió y surgió Guerreros Unidos.

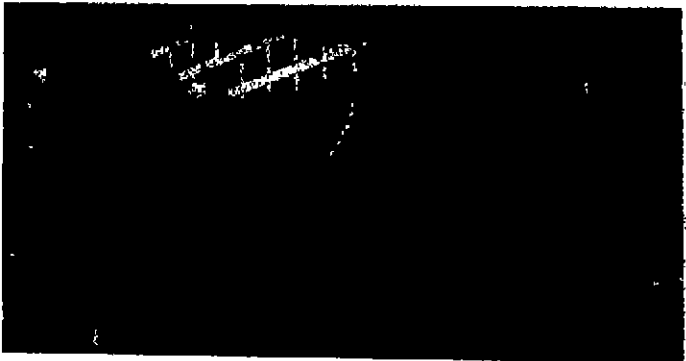
Avanza México en ranking de facilidades a negocios

ULISES DÍAZ

México avanzó cuatro puestos en el Índice de Facilidad para Hacer Negocios 2015, del Banco Mundial.

El País se ubicó en el lu-

do, a las reformas estructurales para mejorar el ambiente de negocios y la competitividad del país para atraer inversión extranjera.



Ajustan ingresos a la baja en 8 mmwp

CLAUDIA GUERRERO

El Senado aprobó en comisión la Ley de Ingresos 2015 con modificaciones a la base en el precio del barril de petróleo calculado ahora en 70 dólares.

El impuesto por el

Surge de jets de G

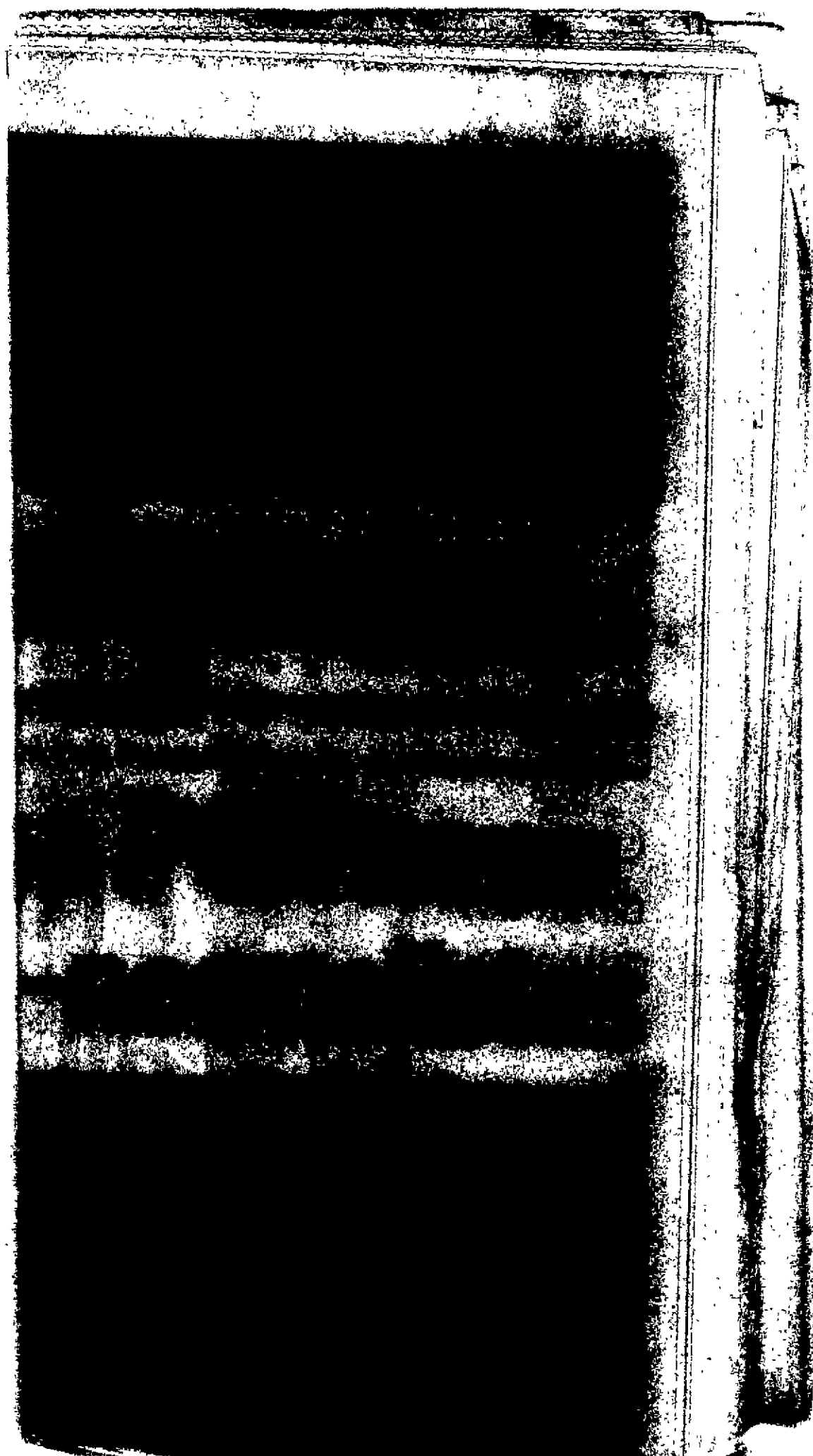
Indag Rojos

Sustentan acciones
contra responsa-
de caso Inada
con este organismo

ABEL CARRERA

El senador Gabriel Salazar, del Partido Acción Nacional, cuestionó la responsabilidad de los funcionarios de la Secretaría de Energía por el caso Inada, al considerar que el organismo no cumplió con su deber de vigilar la calidad de la energía eléctrica.

El senador Gabriel Salazar, del Partido Acción Nacional, cuestionó la responsabilidad de los funcionarios de la Secretaría de Energía por el caso Inada, al considerar que el organismo no cumplió con su deber de vigilar la calidad de la energía eléctrica.



ACUERDO DE DILIGENCIAS

432

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil catorce, el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía "D" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales y acorde al dispositivo 208 del ordenamiento legal indicado - - - - -

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

HACE CONSTAR

--- **VISTO** el estado que guarda la presente indagatoria, y de acuerdo al dictamen pericial en materia de química forense con número de folio 75251 de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce signado por los peritos: [REDACTED]

[REDACTED], mediante el cual describen el siguiente narcótico: **25.0 gramos de peso bruto correspondiente a 9.6 gramos de peso neto**, el cual se encuentra dentro de una bolsa plástica marcado como **indicio 1**; **84.8 gramos de peso bruto correspondiente a 43.2 gramos de peso neto** el cual se encuentra dentro de una bolsa plástica marcado como **indicio 2**; **109.7 gramos de peso bruto correspondiente a 50.1 gramos de peso neto** el cual se encuentra dentro de una bolsa plástica marcado como **indicio 5**; los indicios descritos con anterioridad corresponde a **CLORHIDRATO DE COCAÍNA** conocida comúnmente como **cocaína**, y **534.9 gramos de peso bruto correspondiente a 484.9 gramos de peso neto** el cual se encuentra dentro de una bolsa plástica marcado como **indicio 6**; indicio el cual corresponde a **CANNABIS SATIVA L.**, conocida comúnmente como **Marihuana**; resulta necesario GIRAR OFICIO AL [REDACTED]

GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, a efecto de que ordene a quien corresponda: **asigne un lugar en la bóveda de seguridad** de esta Subprocuraduría para la guardia y custodia del narcótico descrito en el dictamen de química forense con número de folio 75251; por lo que con fundamento en los artículos Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 3, 4 fracción I Apartado "A" incisos b), f), w) y 22 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 3º inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento: es de ordenar y en consecuencia se - - - - -

-----ACUERDA-----

----- ÚNICO: Gírese oficio al [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA
INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, para los efectos
señalados en el cuerpo del presente acuerdo. -----

433

432

-----CÚMPLASE-----

--- ASÍ lo acordó y firmó la [REDACTED], Agente del
Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría
General de la República, quien actúa legalmente con los testigos [REDACTED]
quienes da fe -----

-----DAMOS FE-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

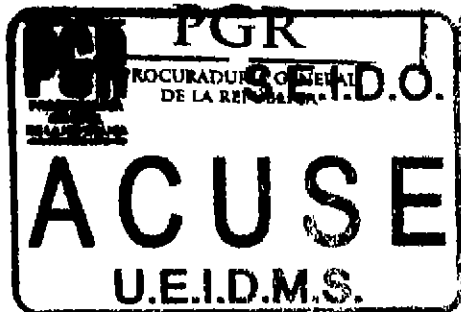
LFTAIPG
Art. 33
Fracción IV
Motivación: A)

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo
que antecede, girando los oficios correspondientes para los efectos que
precisan. -----

-----CONSTE-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

TESTIGOS DE ASISTENCIA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

OF. NÚM. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9954 /2014
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014
ASUNTO: GUARDIA Y CUSTODIA DE NARCÓTICO
URGENTE Y CONFIDENCIAL
México, D.F. a 29 de octubre del 2014

433

434

DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA,
SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PRESENTE.

P. G. R.
S. E. I. D. O.
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
INTERNA Y PROTECCIÓN
RECIBI SIN QUE ME GUSTE
ESO NI CONIENSO.

Con fundamento en los artículos 16, 31 y 102 apartados "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 3, 4 fracción I Apartado "A" incisos b), f), w) y 22 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el inciso F fracción IV y 32 de su Reglamento.

Solicito a Usted de la manera más atenta se sirva ordenar a quien corresponda asigne un lugar en la custodia de seguridad de esta Subprocuraduría para la guarda y custodia de los indicios que a continuación se describen: 1. 250 gramos de peso bruto correspondiente a 9.6 gramos de peso neto el cual se encuentra dentro de una bolsa plástica marcada como indicio 1; 2. 84.6 gramos de peso bruto correspondiente a 43.7 gramos de peso neto el cual se encuentra dentro de una bolsa plástica marcada como indicio 2; 3. 109.7 gramos de peso bruto correspondiente a 40.1 gramos de peso neto el cual se encuentra dentro de una bolsa plástica marcada como indicio 5; los indicios descritos son un medicamento que corresponde a GLUCORRHIZATO DE POTASIO conocida comúnmente como glucina; 4. 484.9 gramos de peso bruto correspondiente a 484.9 gramos de peso neto el cual se encuentra dentro de una bolsa plástica marcada como indicio 6; indicio el cual corresponde a CANNABIS SATIVA L., conocida comúnmente como Marihuana, de acuerdo al dictamen pericial en materia de química que se tiene con número de folio 55261, para lo cual se adjunta copia certificada del mismo al presente curso. *Los indicios descritos con anterioridad se entregan dentro de una bolsa plástica color blanco.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar en el presente, le reitero mi más atenta y respetuosa consideración.

ATENTAMENTE
COMANDO EN JEFE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ADSCRITO A LA UNIDAD DE LA SUBPROCURADURÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

FISCAL "D"

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. Presente.
Lic. [Nombre] Fiscal "B" adscrito a la Dirección General de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada de la SEIDO.



INSPECCIÓN MINISTERIAL EN EL SISTEMA DE PLATAFORMA MÉXICO

435

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo (08:00) ocho horas del treinta de octubre del (2014) dos mil catorce, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe de todo lo actuado y, -----

DAN FE-----

--- Que al estar en el interior de esta Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en las Instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro se procede a la búsqueda de información detallada en el Sistema de "Plataforma México" del Director de Seguridad Pública en el Municipio de Pilcaya Estado de Guerrero, por lo que una vez que se realiza la citada búsqueda, aparece el nombre completo de [REDACTED] Asimismo se procede a la búsqueda del Secretario Particular de [REDACTED] se obtiene el nombre completo de [REDACTED] Por lo que se ordena realizar la aplicación de la medida de [REDACTED] las cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se ordena a la vista ordenando agregar a las presentes actuaciones. [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

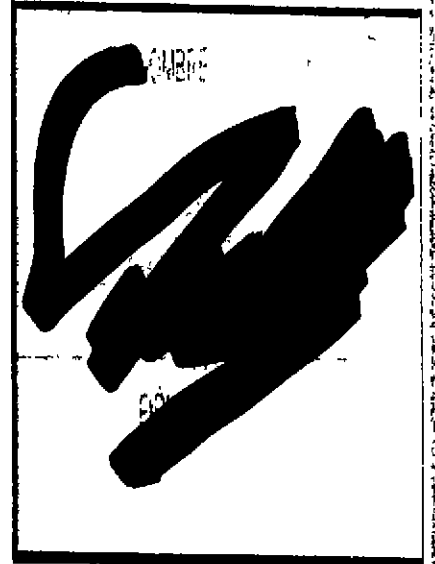


Calle
Colonia
No. Ext.
No. Int.
Teléfono
C.P.
Entre la Calle de
Y la Calle de
Estado
Municipio
Ciudad

GUERRERO
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO (GRO)
CHILPANCINGO

35

36



Formulario de datos personales y familiares. Incluye campos para: NOMBRE, APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL, OCUPACION, etc. Muchos campos están cubiertos por una gran mancha negra.

MANO DERECHA				
[Mano Derecha]	[Mano Derecha]	[Mano Derecha]	[Mano Derecha]	[Mano Derecha]
MANO IZQUIERDA				
[Mano Izquierda]	[Mano Izquierda]	[Mano Izquierda]	[Mano Izquierda]	[Mano Izquierda]

LETAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Dependencia CORPORACIONES ESTATALES DE SEGURIDAD PUBLICA
Corporación SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Fecha de Ingreso [REDACTED]
Puesto Funcional POLICIA PREVENTIVO
Especialidad OPERATIVO
No. de Placa [REDACTED]
Nivel de Mando OPERATIVO
No. de Empleado
Área de Adscripción CUARTEL DE BUENAVISTA DE CUELLAR
Funciones OPERATIVAS
Sueldo 4042
Compensación 0
Entidad GUERRERO
Municipio BUENAVISTA DE CUELLAR (GRO)

Dependencia CORPORACIONES ESTATALES DE SEGURIDAD PUBLICA
Corporación SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Fecha de Ingreso [REDACTED]
Puesto Funcional INSTRUCTOR
Especialidad OPERATIVO
No. de Placa [REDACTED]
Nivel de Mando OPERATIVO
No. de Empleado
Área de Adscripción CUARTEL GENERAL NICOLAS BRAVO
Funciones OPERATIVAS
Sueldo 4042
Compensación 0
Entidad GUERRERO
Municipio CHILPANCINGO DE LOS BRAVO (GRO)

Dependencia CORPORACIONES ESTATALES DE SEGURIDAD PUBLICA
Corporación SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Fecha de Ingreso [REDACTED]
Puesto Funcional POLICIA PREVENTIVO
Especialidad OPERATIVO
No. de Placa [REDACTED]
Nivel de Mando OPERATIVO
No. de Empleado
Área de Adscripción CUARTEL GENERAL NICOLAS BRAVO
Funciones OPERATIVAS
Sueldo 4042
Compensación 0
Entidad GUERRERO
Municipio CHILPANCINGO DE LOS BRAVO (GRO)

Dependencia CORPORACIONES ESTATALES DE SEGURIDAD PUBLICA
Corporación SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Fecha de Ingreso [REDACTED]
Puesto Funcional OFICIALX
Especialidad ADMINISTRATIVO
No. de Placa [REDACTED]
Nivel de Mando ADMINISTRATIVO
No. de Empleado
Área de Adscripción CUARTEL GENERAL DE ACAPULCO DE JUAREZ
Funciones OPERATIVAS
Sueldo 3200
Compensación 0
Entidad GUERRERO
Municipio ACAPULCO DE JUAREZ (GRO)

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Ocupación	Relación
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	PERSONAL LAS VIOLE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	PARIENTE CERCANO CONOCIDO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	FAMILIAR CERCANO

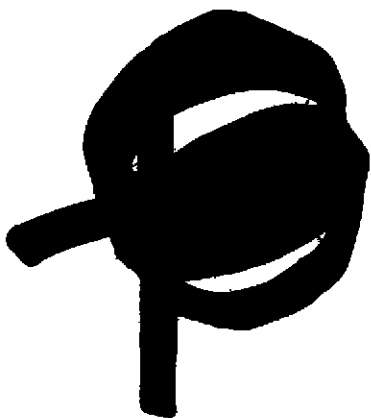
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ALFREDO VILLANUEVA DUEÑEZ

A. Paterno
A. Materno
Nombre
Fecha de Nacimiento
Estatus
R.F.C.
C.U.R.P.
C.U.I.P.
S.M.N.
CIBINCP;
Pasaporte
Clave de Elector
Licencia de Conducir
Edu. Civil
Sexo
País
Nacionalidad
Entidad Nac.
Municipio Nac.
Grado Escolar
Cédula
Escuelas de Estudio
Superior
Escolaridad Mínima

H
MEXICO
GUERRERO
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO (GRD)
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO
LICENCIATURA COMPLETA

FIRMA



Calle
Colonia
No. Ext.
No. Int.
Teléfono
C.P.
Entre la Calle de
Y la Calle de
Estado
Municipio
Ciudad

Dependencia
Corporación
Fecha de Ingreso
Puesto Funcional
Especialidad
No. de Placa
Nivel de Manco
No. de Empleado
Área de Adscripción
Funciones
Sueldo
Compensación
Entidad
Municipio

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

439

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LOCALIZACIÓN Y PRESENTACION

—En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las ocho horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil catorce, [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia; -----

440

RESULTANDO

—**VISTO** el estado que guarda la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014**, misma que se dio inicio el veintisiete de octubre del dos mil catorce en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión de los ilícitos de delincuencia organizada, secuestro y los que resulten, cometidos en agravio de las víctimas: 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Gamica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García. En virtud de lo anterior, se desprenden las siguientes diligencias: -----

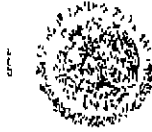
[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFT/IMP
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)







LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



—3.- PARTE POLICIAL sin número de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED]

Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Agencia de Investigación Criminal, quienes indican: "[...] *diversos trabajadores del Ayuntamiento de dicho Municipio, los cuales por motivos de inseguridad y por temor a represalias no quisieron proporcionar sus generales, ante quienes nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales y al hacerles saber el motivo de nuestra presencia, todas estas manifestaron tener solamente una relación laboral con el Ex presidente Municipal C. José Luis Abarca Velazquez, haciéndonos mención que la persona de nuestro interés con quien más tenía contacto dentro de las instalaciones era su Secretario Particular el C. Lic. Alfredo Villanueva Dueñez [...]*".

445

—4.- INSPECCIÓN MINISTERIAL EN EL SISTEMA DE PLATAFORMA MÉXICO de fecha treinta de octubre del dos mil catorce, en la que se indica: "Que al estar en el interior de esta Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en las Instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro se procede a la búsqueda de información detallada en el Sistema de "Plataforma México" del Director de Seguridad Pública en el Municipio de Pilcaya Estado de Guerrero, por lo que, una vez que se realiza la citada búsqueda, aparece el nombre completo de TRINIDAD RODRIGUEZ CASTILLO. Asimismo se procede a la búsqueda del Secretario Particular de JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, en virtud del cual aparece el nombre completo de ALFREDO VILLANUEVA DUEÑEZ. Por lo que, se ordena realizar la impresión de la información detallada".

—De conformidad a la ampliación de declaración ministerial del inculpado Sidronio Casarrubias Salgado de fecha dieciocho de octubre de dos mil catorce, quien refiere en su parte conducente la participación de diversos elementos de la Policía Municipal de Pilcaya, Estado de Guerrero el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce en Iguala de la Independencia Estado de Guerrero, por lo que se logró determinar que Trinidad Rodríguez Castillo, es el Director de seguridad Publica en el Municipio de Pilcaya, lo que se corrobora con el parte policial sin número de fecha veintinueve de octubre y con la Inspección Ministerial en el Sistema de "Plataforma México" de fecha en que se actúa. En la misma tesitura, en constancias de autos obra el parte policial sin número de fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce suscrito por elementos de la Agencia de Investigación Criminal, en el que se determina que Jose Luis Abarca Velazquez, fue la persona que orden el secuestro de los cuarenta y tres estudiantes de Ayotzoinapa en Guerrero, quien tiene como secretario particular al C. Alfredo



Villanueva Dueñez. En consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Investigadora considera procedente ordenar la **localización y presentación de TRINIDAD RODRÍGUEZ CASTILLO y de ALFREDO VILLANUEVA DUEÑEZ**, para que rindan su respectiva declaración respecto a los hechos que se investigan en la presente indagatoria. Lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial IX.1º.12P visible a página 762, tomo VII. Abril de 1998, del Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, que establece: **"ORDEN DE PRESENTACION EMITIDA POR EL MINISTERIO PUBLICO, NO ES POSIBLE EL ANALISIS DE SU CONSTITUCIONALIDAD A LA LUZ DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL**. La orden para hacer presentar ante el Ministerio Público al quejoso, mediante la fuerza pública, no es una orden de comparecencia, sino de presentación y, por lo mismo, no es dable analizar su constitucionalidad conforme al artículo 16 de la Constitución Federal, pues esta disposición se refiere sólo a determinaciones judiciales, como la orden de aprehensión o de comparecencia. Ahora bien, conforme al primer párrafo del artículo 21 constitucional, tal facultad está prevista a favor del Ministerio Público, en tanto dispone que la investigación y persecución de los delitos incumbe a dicha institución, que se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Por otra parte, si bien una orden de comparecencia o de presentación restringe, aunque momentáneamente, la libertad del afectado, ello no significa que sea una orden de aprehensión, siendo que el citado precepto alude exclusivamente a detenciones o aprehensiones que derivan de indicios que hacen suponer culpable a un sujeto de haber cometido un delito; por ello, no es posible englobar cualquier detención o acto equiparable, para efectos de revisar su constitucionalidad a la luz de lo que establece el artículo 16 de la Carta Magna". -----

—Así mismo, tiene aplicación para los efectos conducentes el criterio jurisprudencial que se cita y transcribe a continuación: **"ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. ES UNA DILIGENCIA QUE INTEGRA EL MATERIAL PROBATORIO EN DICHA FASE**. El principio acusatorio contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga al Ministerio Público a que antes de ejercer la acción penal, esto es, hacer la acusación correspondiente, realice la investigación y persecución del delito, lo que se traduce en una facultad y una obligación consistente en recabar el acervo probatorio suficiente para demostrar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado. En esas circunstancias, la orden de localización, búsqueda y presentación del indiciado para que declare dentro de la averiguación previa no es otra cosa que una diligencia más para integrar el material probatorio que el Ministerio Público debe allegar dentro de esta fase procesal, para obtener los elementos suficientes para ejercer la acción penal". 9na Época, Registro

180847, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno XX, Agosto de 2004, Materia Penal, Tesis 1a./J. 52/2004, Página 212.-----

— En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción II, III y IV, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 fracción V, 8º y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1,3,4 12 Y 32 de su Reglamento; es de acordarse y -----

-ACUERDA

ÚNICO.- Gírese oficio al [REDACTED], **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL**, para que se avoque la localización de las personas de nombre **TRINIDAD RODRÍGUEZ CASTILLO** y de **ALFREDO VILLANUEVA DUEÑEZ**. Lo anterior en virtud de ser necesario para el perfeccionamiento de la Averiguación Previa citada en el rubro. -----

CUMPR

—**ASÍ** lo acordó y firmo la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] inscrita en el padrón profesionalizado en Investigación de Delitos en Materia de Seguridad Pública y la Procuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien al estar plenamente con los estudios de asistencia con quienes da fe.-----

~~DANLOS FE~~

BO DE ASISENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



447

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014
Oficio No: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10047/2014

Asunto: Se Ordena
Localización y Presentación
de persona

448

D. F. a 30 de octubre de 2014
"2014, año de Octavio Paz"

ENCARGADO DEL DESPACHO
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 3, 44 fracción III, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I Apartado "A" incisos b), c), 22 fracción I inciso b) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento solicito de la manera más atenta designe elementos a su mando a fin de que con el carácter de URGENTE y CONFIDENCIAL, se avoque a LOCALIZAR y PRESENTAR ante esta Representación Social de la Federación a la persona que responde al nombre de:

Otro particular, así vecho para darle el cordial saludo y reiterarle mi más distinguida consideración.

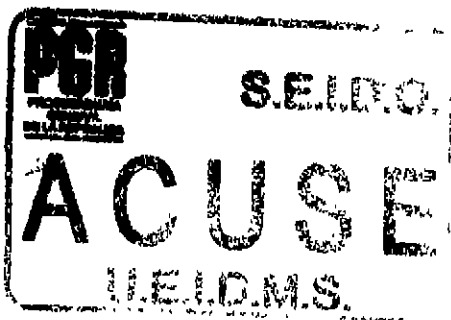
AGENTE DEL MINISTERIO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014
Oficio No: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10069/2014

Asunto: Se Ordena
Localización y Presentación
de persona

149

México, D. F. a 30 de octubre de 2014
"2014, año de Octavio Paz"



ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 3, 44 fracción III, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; fracción I Apartado "A" incisos b), c), 22 fracción I inciso b) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, solicito de la manera más atenta designe elementos a su mando a fin de que con el carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL**, se avoquen a **LOCALIZAR y PRESENTAR** ante esta Representación Social de la Federación a la persona que responde al nombre de:

En otro particular, aprovecho para darle un cordial saludo y reiterarle mi más distinguida consideración.

AGRADECIMIENTO

ANTE DEL MINISTRO

ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
EN MATERIA DE SEQUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fé. - - -

--- Téngase por recibido, los dictámenes periciales: **Primero.-** Dictamen en materia de Análisis de Voz, con folio 77701, con disco compacto, suscrito por el [REDACTED] perito en materia de Análisis de Voz, de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, Dirección de Identificación Forense, Subdirección de Identificación Automatizada, Departamento de Análisis de Voz, quien en conclusiones: "... Se realizó la toma de muestra de voz de una persona quien dijo llamarse Raúl Javier Crespo, el día 24 de octubre de 2004 en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ubicadas en Paseo de la Reforma número 76, Colonia Guerrero, México, Distrito Federal, México.- Dictamen en materia de Video y Disco DVD con folio 77147, suscrito por [REDACTED] perito en Audio y Video, de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección de Identificación Forense, Subdirección de Identificación Automatizada, Departamento de Audio y Video, quien en conclusión: "... Se realizó la fijación en video de la diligencia ministerial llevada a cabo en los inmuebles, ubicados en calle

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fraccion IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección de Identificación Forense, Subdirección de Identificación Automatizada, Departamento de Audio y Video, quien en conclusión: "...Se llevó a cabo la video filmación de la diligencia ministerial en el inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] del 2014 y que está almacenado formato en un disco formato DVD con número de serie 2024415REC 26018..." **Cuarto.-** Dictamen en materia de Video y Disco DVD, con folio 77154, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] perito en Audio y Video, de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección de Identificación Forense, Subdirección de Identificación Automatizada, Departamento de Audio y Video, quien en conclusión: "...Se realizó la fijación de la diligencia de cateo en el inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] estado de Guerrero, el día 24 de octubre de 2014, contenido en un disco DVD con número de identificación 2120415REC 26018..." **Cuarto.-** Dictamen en materia de Video y Disco DVD, con folio 77154, suscrito por [REDACTED] perito en Audio y Video, de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección de Identificación Forense, Subdirección de Identificación Automatizada, Departamento de Audio y Video, quien en conclusión: "...Se realizó la fijación en video de la diligencia ministerial llevada a cabo en el inmueble denominado [REDACTED]

[REDACTED] de octubre de 2014, contenido en un disco formato DVD con número de identificación 2122422REC 17202..." Dictámenes periciales de los [REDACTED] se dan fe y se corren agregados a las actuaciones en términos de los artículos 12 fracción II, 18, 21, 160 y 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anterior es de acordar [REDACTED]

--- **Primero.-** Téngase por recibido Dictamen en materia de Análisis de

Voz, con folio 77701, con disco compacto, suscrito por el Ingeniero ~~452~~

~~451~~ perito en materia de Análisis de Voz, de la Agencia de
Investigación Criminal, -----

--- Segundo.- Téngase por recibido Dictamen en materia de Video y Disco
DVD, con folio 77147, suscrito por ~~451~~ perito en Audio
y Video, de la Agencia de Investigación Criminal, -----

--- Tercero.- Téngase por recibido Dictamen en materia de Video y Disco
DVD, con folio 77154, suscrito por ~~451~~
~~451~~ perito en Audio y Video, de la Agencia de
Investigación Criminal, -----

--- Cuarto.- Téngase por recibido Dictamen en materia de Video y Disco
DVD, con folio 77154, suscrito por ~~451~~
~~451~~ perito en Audio y Video, de la Agencia de
Investigación Criminal, -----

--- Quinto.- Téngase por recibido Dictamen en materia de Video y Disco
DVD, con folio 76218, suscrito por ~~451~~ perito en Audio
y Video, de la Agencia de Investigación Criminal, -----

--- Sexto.- Realizense las diligencias ministeriales que conforme a derecho
proceda -----

--- Así se resolvió y firma en suscrita ~~451~~ agente del
Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en
forma legal con los testigos de ley con quienes

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

FOLIO: 77701
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ

México, D.F., a 24 de octubre de 2014.

453

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E

El que suscribe perito oficial en materia de Análisis de Voz, propuesto para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro y en atención a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9812/2014 de fecha 24 de octubre de 2014, recibido en esta Coordinación el mismo día, y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

DICTAMEN

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En atención a su petición realizada mediante el oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9812/2014, en el que solicita la intervención de Perito en materia de Análisis de Voz.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 2.1. "...solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe peritos en las materias forenses de: **Análisis de Voz**, para la toma de registro de voz de **UNA** persona que se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación y realice la confronta contra la base de datos que se lleva en esta institución".

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

- 3.1. Una persona quien dijo llamarse: [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

4. METODOLOGÍA APLICADA

- 4.1. En una oficina con bajo nivel de ruido auditivo de esta Unidad Investigadora se realizó una entrevista Genérica que comprende diversos aspectos, en dicha entrevista fue utilizada una grabadora digital con una distancia aproximada de micrófono a fuente de 25 centímetros. La grabación se almacena en un disco compacto marca SONY, dicho audio se entregan en formato WAV a 44100 Hz.

Rev.0

Ref. IT-AV-01

FO-AV-07

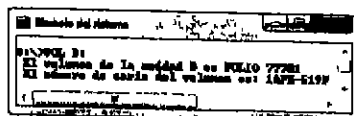
Página 1 de 4

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



- 4.2. Se obtuvo el código hash md5 del archivo de audio de la muestra de voz y finalmente, el volumen del disco:

Name: Current MD5
↓ F:77701_UEIDMS_849_2014.wav 0A700FCEC08F5D3B46DCEA87E1AA5B



- 4.3. Ingreso de archivos de audio a la Base de Datos Institucional.

Se ingresan los archivos de audio de las voces de interés a la Base de Datos Institucional, la cual realiza una identificación general, consistente en hacer una confronta con todos los audios de locutores identificados y no identificados contenidos en dicha base, a lo cual el sistema se encargará de extraer las características biométricas de la voz (el tracto vocal emisor), arrojando posibles candidatos (locutores); existirá la probabilidad de que estos locutores sean coincidentes con la voz de interés (muestra de voz).

Requisitos mínimos de un archivo test para la confronta con la Base de Datos Institucional:

MODULACIÓN	FRECUENCIA DE MUESTREO	RESOLUCIÓN	CANAL
WAV PCM	8,000 Hz	16 Bits	Mono

- 4.3.1. Se realiza el estudio de la confronta de la muestra de voz de quien dijo llamarse [REDACTED] con la base de datos institucional.

Formulario de identificación de voz. Campos visibles: Fecha de Ingresión (18/04/14 7:03 AM), Tipo de Identificación (Sonoro), Archivo de tests (A:\J_77701_UEIDMS_849_2014...), Edición (Nuevo), Borrar, Eliminar. Sección de resultados: Panel de resultados (Mostrando 0 de un total de 0 resultados). Opciones: Filtros, Carga API, Simular y aplicar.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Como se puede observar en la imagen anterior al ingresar la muestra de voz el sistema no arroja candidatos.

Rev.0

Ref. IT-AV-01

FO-AV-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

455

5.1. Procesos de Identificación en la Base de Datos.

En la base de datos, se llama Identificación al conjunto de cálculos de comparación entre un audio de test elegido por el usuario y todos o parte de los modelos de locutor que se encuentran en la base de datos, la identificación que se realizó en el presente estudio fue la identificación general, la cual consiste en realizar una confronta del archivo dubitado contra todos los individuos identificados y reseñas no identificadas que estén activos en ese momento.

Es importante precisar que los resultados arrojados por la base de Datos Institucional en una identificación de un audio de test, es una lista ordenada de posibles locutores modelo que podrían ser la misma voz con el audio test. No implica que el primero en la lista sea la voz del locutor problema.

De la misma manera, si en el panel de resultados observamos "Mostrando 0 de un total de 0 resultados" significa que no hubo coincidencia de la voz de interés con los almacenados en la Base de Datos Institucional.

5.2. Definiciones consultadas en la elaboración del presente:

Sonido.- Sensación percibida por el oído como resultado de variaciones rápidas de la presión en el aire.

Tono.- Es una caracterización que depende de la frecuencia del sonido, así como de su intensidad y forma de onda.

Timbre.- Es una caracterización del sonido que permite distinguir varios sonidos del mismo tono producidos por fuentes distintas. Depende de la intensidad de los distintos armónicos que componen el sonido

Ruido.- Es el sonido no deseado por el receptor y que le molesta para la recepción del sonido en el que está interesado. El ruido acústico es aquel producido por la mezcla de ondas sonoras de distintas frecuencias y distintas amplitudes. La mezcla se produce a diferentes niveles ya que se conjugan tanto las frecuencias fundamentales como los armónicos que las acompañan. La representación gráfica de este ruido es la de una onda sin forma (la sinusoide ha desaparecido).

Formato WAV.- Es un formato de audio sin pérdida (PCM LINEAL) que facilita la codificación de sonido y es utilizado por los profesionales.

Saturación y corte.- La saturación y el corte ocurren cuando el nivel de la señal entrante es demasiado grande, en cualquier momento de la grabación y procesamiento de señal.

Frecuencia.- Magnitud que determina el número de repeticiones de un fenómeno físico por unidad de tiempo.

Código Hash.- Algoritmo Matemático el cual se utiliza para hacer una comprobación criptográfica o un código de integridad de la evidencia Informática o de Comunicaciones.

Locutores.- La entidad locutor en la Base de Datos representa a una persona física. El sistema contempla dos tipos de locutores:



- ♦ **Locutor "Individuo identificado".** - Los individuos identificados son personas que el usuario conoce y quiere tener almacenadas en la base de datos. Pueden tener audios asociados o no. Las propiedades de un individuo identificado son: Documento de identidad, Nacionalidad, Género, Nombre, Apellidos, fecha de nacimiento.
- ♦ **Locutor "Reseña no identificada".** - Las reseñas no identificadas también son locutores, pero en este caso el usuario no conoce las características de nombre, nacionalidad, documento de identidad ni fecha de nacimiento. La reseña no identificada sólo tendrá un único audio asociado. Las propiedades de una reseña no identificada son: Género, Idioma, Canal.

5.3. **Equipo utilizado:**

- 5.3.1. Una computadora HP Prodesk
- 5.3.2. Una Grabadora Marca ZOOM Modelo H2 con micrófono integrado
- 5.3.3. Sistema de Identificación Automática de locutores
- 5.3.4. Software WavePad, segmentar archivos

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

6. **CONCLUSIONES**

- 6.1. Se realizó la toma de muestra de voz a una persona quien dijo llamarse [REDACTED], el día 24 de Octubre de 2014 en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.
- 6.2. Se realizó la confronta de la muestra de voz con la Base de Datos Institucional, haciendo de su conocimiento que la base de datos no arrojó candidatos.

ATENTAMENTE
PERITO EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Anexo al presente Dictamen Un Disco Compacto, así como Registro de Cadena de Custodia formato II y III debidamente requisitados.

[REDACTED]

Rev.0

Ref. IT-AN-07

EQ-AV-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[illegible]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



REGISTRO CADEN

EVIDENCIAS

457

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI ☐	NO ☒	LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
Videograbación:	SI ☒	NO ☐	
Planimétrica (planos):	SI ☐	NO ☒	
Por escrito:	SI ☐	NO ☒	
Otros:	MUESTRA DE VOZ EN MEDIO DIGITAL		
Observaciones: <u>SOLICITADO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SEIDO/UEIDMS/FE-D/9812/2014,</u> <u>SIGNADO POR EL</u>			

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

SE TOMA MUESTRA DE VOZ A UNA PERSONA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2014 EN LAS
INSTALACIONES QUE OCUPA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO, UBICADAS EN PASEO DE LA REFORMA
NÚMERO 75, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO DISTRITO
FEDERAL.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

TRANSPORTADO EN MEDIO DIGITAL EN UN SOBRE ETIQUETADO.

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



REGISTRO CADEN

EVIDENCIAS

458

459

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

SOBRE.

b) Etiquetado:

SI

X

NO

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: TRASLADADO DE LA SEIDO AL LABORATORIO POR PARTE DEL PERITO.

b) Condiciones en que se realizo el traslado:

TRANSPORTADO EN MEDIO DIGITAL

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre	Proceso	Fecha
[REDACTED]	TOMA DE MUESTRA DE VOZ	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



REGISTRO CABLE

ENTREGA DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS AL AN...

Averiguación Previa No. ... 459
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Unidad Admiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	77701
Fecha		Hora	
2	4	1	0
1	0	1	4
20:00 HRS		CARGO	
		PERITO PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

DISCO COMPACTO MARCA SONY CON NÚMERO DE SERIE: 2038 30XD 19559.

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

SOBRE ETIQUETADO.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

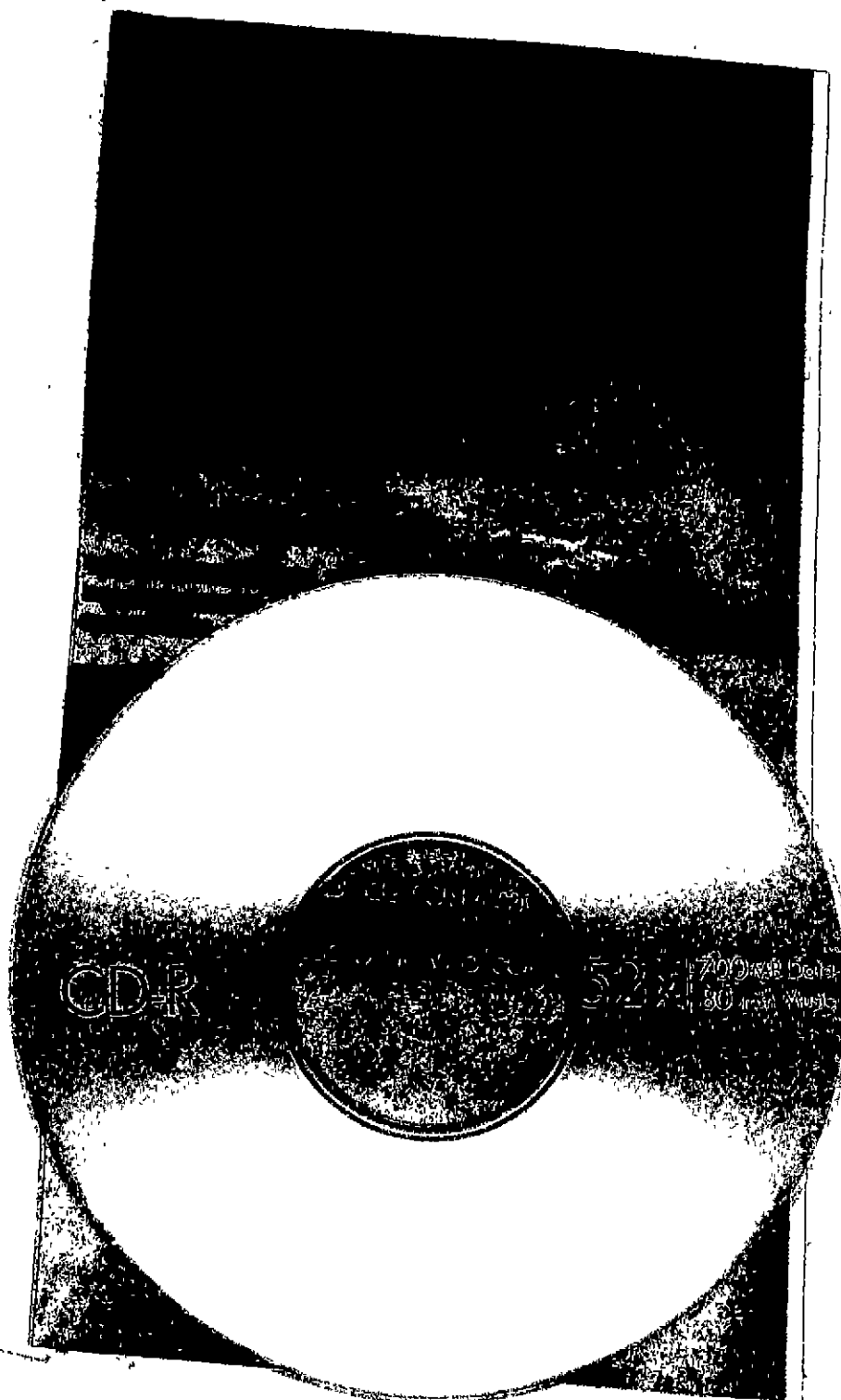
UN DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

SOBRE CON MATERIAL EN BUEN ESTADO.

Fecha	Hora	Nombre y Apellido de quien recibe	Cargo
3	0		AMPE
1	0		
1	4		
12:00			
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA		NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



CD con
dictamen
de Audio
y Video.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



FOLIO: 77147

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN
EN MATERIA DE VIDEO Y UN DISCO DVD**

México, D. F. 23 de Octubre del 2014.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrita y propuesta por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, y dar contestación a su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9760/2014** de fecha 22 de Octubre del 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9760/2014** de fecha 22 de Octubre del año 2014 que a la letra dice: "...solicito atentamente a Usted que de forma EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, designe peritos en las materias forenses de (...) Video..."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 2.1. "...para efectos de que auxilien al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial las cuales se llevarán a cabo los días **23 y 24 de octubre del presente año en la ciudad de MÉXICO, Distrito Federal**. No soslayo mencionar que el personal designado deberá **PRESENTARSE con su respectivo vehículo en punto de las 06:00 de la mañana del día 23 de octubre del año en curso** en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación

Rev.:0

1
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



Cuauhtémoc, asimismo deberán remitir los dictámenes en atención a la [REDACTED]
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la indagatoria
al rubro citada..”

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

- 3.1. [REDACTED]
- 3.2. [REDACTED]
- 3.3. [REDACTED]
- 3.4. [REDACTED]

4. METODOLOGÍA APLICADA

- 4.1. Se procede a fijar en video la diligencia ministerial en los lugares antes mencionados, realizando tomas generales y acercamientos durante el desarrollo de la misma, ya estando en el Departamento de Audio y Video se efectúa el transfer del contenido, videograbado en un disco formato DVD.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

- 5.1. Definiciones utilizadas para el siguiente estudio
 - 5.1.1. Grabación: Es el registro y almacenamiento de imágenes y/o sonidos por medio de objetos contruidos para tales efectos, como una videocámara, grabadora de voz, celular, entre otros. (RAE)
 - 5.1.2. Video: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.
 - 5.1.3. Transfer: Palabra de origen inglés que se refiere a transferir, es decir, pasar o llevar algo desde un lugar a otro. En la materia de audio y video se refiere a la transferencia de datos o archivos contenidos en un dispositivo de almacenamiento o registro a otro tipo de dispositivo, por

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



ejemplo: transferir la información de un disco a una memoria USB, o bien de un cassette a un CD o DVD.

5.2. EQUIPO UTILIZADO

- 5.2.1. Una Videocámara digital marca SONY, modelo HVR-Z1N
- 5.2.2. Un Monitor LCD profesional marca SONY, modelo LMD-2450W
- 5.2.3. Un Quemador de DVD marca SONY

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

6. CONCLUSIONES

6.1.

[REDACTED]

2024 415 -R E D 26032.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
PERITO EN AUDIO Y VIDEO

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Se remite dictamen con un disco formato DVD, así como los formatos II Y III de Registro de Cadena de Custodia debidamente requisitados.

[REDACTED]

Rev.:0

3
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CA

EVIDENCIAS

468

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI ☐	NO ☒	
Videograbación:	SI ☒	NO ☐	
Planimétrica (planos):	SI ☐	NO ☒	LFTAIPG
Por escrito:	SI ☐	NO ☒	Art. 13 Fracción IV
Otros:			Motivación: A)
Observaciones: Videograbación a petición del Maestro. [REDACTED]			

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

Mediante oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9760/2014 girado por el AMPF se procedió a trasladarse al lugar de la cita para realizar la videograbación de la diligencia ministerial, posteriormente se procedió a trasladarse al Laboratorio de AUDIO Y VIDEO para llevar a cabo su posterior procesamiento en un Disco formato DVD.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

Después de haber realizado la fijación en una cinta magnética, inmediatamente se guarda en su estuche para después de terminada la diligencia, se proceda trasladarse al laboratorio y llevar a cabo su procesamiento.

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

REGISTRO CAS

EVIDENCIAS

407

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

Disco Formato DVD colocado en un sobre de papel y embalado en un sobre amarillo debidamente rotulado y etiquetado.

b) Etiquetado:

SI

X

NO

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: Transporte realizado por la perito al departamento de AUDIO Y VIDEO.

b) Condiciones en que se realizó el traslado: El equipo de trabajo se encontraba en una maleta especial para equipo de video, el cual se trasladó vía terrestre hasta llegar al Departamento de Audio y video en el cual se llevó a cabo su procesamiento.

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

NATIVIDAD JACOBO XALAPA
PERITO TÉCNICO EJECUTIVO "B" AUDIO Y VIDEO

FIJACION EN VIDEO

LFTAIPG

Art. 13

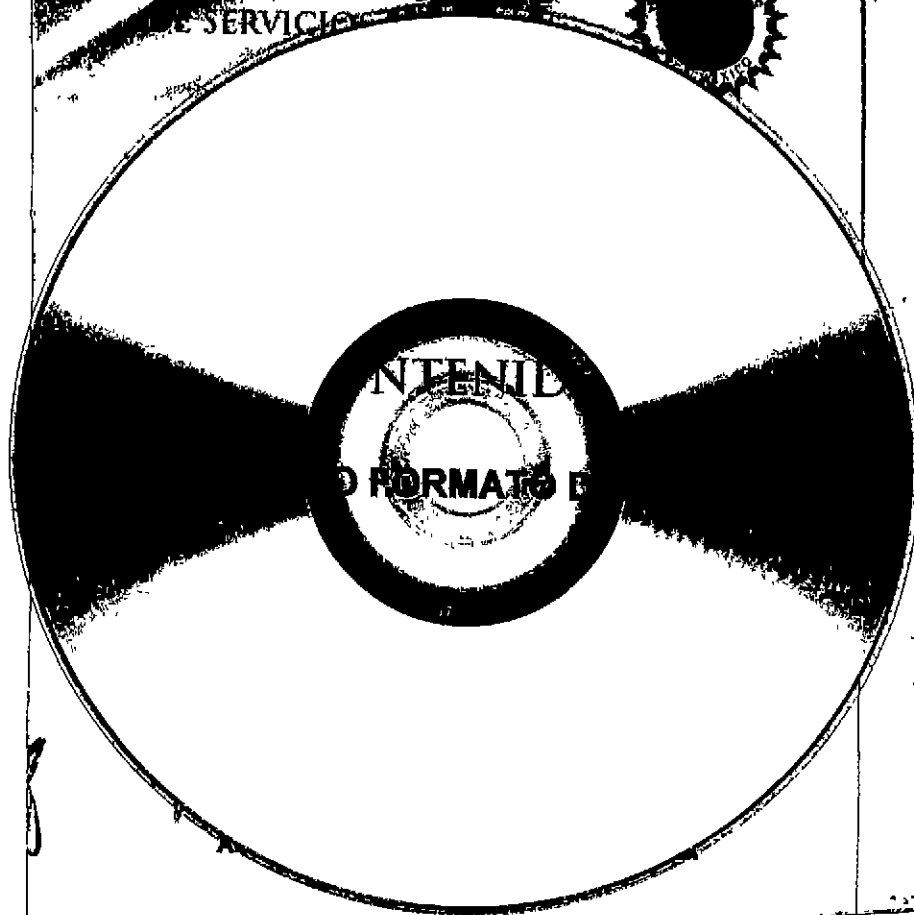
Fracción IV

Motivación: A)

EVIDENCIA

AUDIO Y VIDEO

COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

FOLIO: 77184
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO Y
VIDEO Y UN DISCO FORMATO DVD

México, D. F. a 23 de Octubre del 2014

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrito y propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citado al rubro, para dar contestación a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9762/2014 de fecha 22 de Octubre de 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir el siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9762/2014 de fecha 22 de Octubre de 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día y que a la letra dice: "...Solicito atentamente a Usted que de forma EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, designe peritos en las materias forenses de VIDEO...".

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 2.1. "...Para efectos de que auxilien al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial las cuales se llevarán a cabo los días 23 y 24 de octubre del presente año en Tlaxcala, Tlaxcala.

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

- 3.1. Videofilmación de la diligencia ministerial en el inmueble ubicado en Calle Justo Sierra Numero 7B, Santa Cruz, Tlaxcala, Tlaxcala.

4. METODOLOGÍA APLICADA

- 4.1. Se procede a fijar en video con una cámara de video formato Mini DV, el inmueble antes mencionado realizando tomas general, acercamientos y grandes acercamientos y ya estando en el laboratorio de Video se lleva a cabo una copia en DVD.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. CONCEPTOS TÉCNICOS UTILIZADOS PARA EL PRESENTE ESTUDIO.

5.1.1. VIDEO: Sistema que permite el almacenamiento y reproducción de imágenes en movimiento y que puede tener sonidos

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Una videocámara digital marca SONY modelo HVR-Z1N

5.2.2. Un amplificador profesional marca SONY modelo MU-AO51

5.2.3. Un procesador de audio profesional marca SONY modelo V-77

5.2.4. Un ecualizador profesional marca AB INTERNATIONAL modelo 215

5.2.5. Un quemador de DVD de la marca SONY modelo RDR-HX750

5.2.6. Un monitor profesional de la marca SONY modelo LMD-2050W

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

6. CONCLUSIONES

6.1. Se llevó a cabo la Videofilmación de la diligencia ministerial en el inmueble ubicado en [REDACTED]

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL PERITO AUDIOVISIVO

Se anexa un Dictamen y un Disco formato DVD que contiene dicha diligencia, y los formatos de registro de cadena de custodia II y III, debidamente requisitados.

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense,
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Audio y Video.

473

FOLIO: 77184
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
México, D. F. a 22 de Octubre del 2014

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9762/2014 de fecha 22 de Octubre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, [REDACTED], quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

[REDACTED]

c.c.p.- PERITO ORIGINAL para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
c.c.p.- ARCHIVO

Rev.:1

Ref.: IT-AV-01

FO-AV-03

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURIA
GENERAL
DE LA REPUBLICA

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

2014 OCT 22 PM 10:32

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/649/2014
Oficio No: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9762/2014
México, D.F., a 22 de octubre del 2014.
"2014. Año de Octavio Paz".

474

COORDINADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
PRESENTE

77184

Por acuerdo recaído en los supuestos de investigación previa que al rubro se indica, y
con fundamento en los artículos 104, 105 y 106 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; la Fracción I, 2da. y 3ra. del artículo 100 del
Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley General de Acceso a la
Delincuencia Organizada; la Ley de Procedimientos Penales; la Ley de
fracción X, 22 fracción I del artículo 100 del Código Federal de Procedimientos
República y 32 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Penales de la
República, solicito a usted, como titular de la Unidad Especializada en
CONFIDENCIAL, los datos de identificación de las personas que se encuentran
Fotografía, Video, y cualquier otro medio de prueba que pueda tener efectos
efectos de que modifique el procedimiento de investigación de los delitos de
ministros de las cuales se han emitido resoluciones de la Unidad Especializada en
Tlaxcala, Tlaxcala.

No obstante mencionar que los datos de identificación de las personas que se encuentran
respectivo en el rubro en el que se indica, y en el que se indica, y en el que se indica,
año en curso de la instalación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Paseo de la Reforma número 76, Colonia Guerrero, Del Estado de México, C.P. 06700, México, D.F.
deberán remitir los datos de identificación de las personas que se encuentran en atención a la
Agente del Ministerio Público, en el rubro en el que se indica, y en el que se indica, y en el que se indica,
citada. Sin otro particular le envío un cordial saludo quedando a su disposición la extensión
8121 para cualquier duda.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO NO REVOCA EL MANDATO"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADJUNTO

Av. Paseo de la Reforma No. 76, 1er. piso, Colonia Guerrero, Del Estado de México, C.P. 06700, México, D.F.
TEL. (55) 4344 0000.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

~~4-4~~

REGISTRO CADENA DE

ENTREGA DE LOS INDIGENAS
EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/240/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	No. Registro (Folio o Llamado)	Fecha y Hora
CGSP – ZC	Distrito Federal	Cuauhtémoc	77184	23/OCT/2014

1.- IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[illegible]

PGR

REGISTRO CADENA DE

ENTREGA DE LOS INDICIOS
EVIDENCIAS AL AMPF

76

2.- FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotografía:	SI	☐	No	☒
Videograbación:	SI	☐	No	☒
Planimetría(Planes):	SI	☐	No	☒
Por escrito:	SI	☐	No	☒
Otros:	NO APLICA			
Observaciones:	SE ENTREGA EL DICTAMEN SOLICITADO POR EL AMPF.			

3.- RECOLECCION O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:
NO APLICA

a) Descripción de la forma en que se realizó:
SE EMBALA EN UN ESTUCHE PARA CD Y A SU VEZ EN UN SOBRE MANILA ROTULADO.

PCR

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

4- EMBALAJE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:
ESTUCHE PARA CD Y A SU VEZ UN SOBRE DE PAPEL MANILA

b) Etiquetado: SI ☒ NO ☐

5- TRANSPORTE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Tipo: NO APLICA

Condiciones en que se realizo el traslado:
NO APLICA



MINISTERIO DE INTERIOR
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE INTERIOR
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre(s) y Cargo	Proceso	Firma
[Redacted]	DICTAMEN	[Redacted]
PERITO EN AUDIO Y VIDEO	Recepcion	[Redacted]
[Redacted]	LFTAIPG Art. 13	
[Redacted]	Fracción IV	
[Redacted]	Motivación: A)	
[Redacted]		

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

AVERIGUACIÓN PREVIA NÚM.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	No. Registro (Folio o Llamado)
CGSP - ZC	Distrito Federal	Cuauhtémoc	77184
Fecha	Hora	Nombre de la Persona que Entrega	Cargo
22/OCT/2014			PERITO EN AUDIO Y VIDEO

1.-TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Un disco formato DVD de la marca SONY con número de serie 2152311-REA14352 y con la leyenda : AP:PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 23-OCT-2014.

2.-TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Se remite embalado en buenas condiciones, y debidamente sellado.

3.-DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS.)

DOCUMENTO DE VIDEO CON FOLIO NUMERO 77184

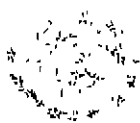
4.-OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la Persona que Entrega	Cargo
29/10/2014	10:00		H42PT
FOLIO EN AUDIO Y VIDEO			
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA		NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

INDICIO EVIDENCIA		
FECHA Y HORA _____		
NÚMERO DE INDICIO O EVIDENCIA: _____		
NÚMERO DE REGISTRO (FOLIO O LLAMADO): <u>77184</u>		
DOMICILIO EXACTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO, UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR EN DONDE EL INDICIO FUE RECOLECTADO, DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL.		
<u>Videofilmación de Diligencia Minuter</u> en _____		
OBSERVACIONES:		
<u>AP PGR/STEDPOLUEIDMS/849/2014</u>		
NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL AGENTE POLICIA, PERITO O AUXILIAR RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN Y EL EMBALAJE.		
<u>Perito Audio - Video</u>		

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

FOLIO: 77154
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO
Y VIDEO CON UN DISCO FORMATO DVD**

México, D. F. a 24 de Octubre del 2014

**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.**

Los peritos que suscriben, peritos oficiales en materia de Audio y Video, adscritos y propuestos por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, para dar contestación a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9761/2014 de fecha 22 de Octubre del 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. "...Mediante oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9761/2014 de fecha 22 de Octubre del 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, en donde a la letra dice: "solicito atentamente a Usted que de forma EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, designe peritos en las materias forenses de (...) Video (...)..."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 2.1. "...para efecto de que auxillen al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial las cuales se llevarán a cabo los días 23 y 24 de octubre del presente año en Iguala Guerrero..."

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

- 3.1. Inmueble ubicado en Carretera Federal Iguala Teloloapan sin número, colonia Loma de los Coyotes Guerrero.

Rev.:0

1
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



- 3.2. Inmueble ubicado en Circuito principal, número 21, colonia Tamarindos, en el municipio de Iguala de Independencia, Estado de Guerrero.

4. **METODOLOGÍA APLICADA**

- 4.1. Se procede a videografiar los inmuebles antes mencionados, realizando tomas generales y acercamientos desde distintos ángulos, posteriormente en el laboratorio de Audio y Video se procede a realizar una copia fiel en formato DVD.

5. **CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS**

5.1. DEFINICIONES

- 5.1.1. Video: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.
5.1.2. Transfer: Palabra de origen inglés que significa transferir; se refiere al proceso para cambiar de formato de presentación a un producto audiovisual.

5.2. EQUIPO UTILIZADO

- 5.2.1. Dos videocámaras digitales HDV marca SONY modelo HVR-Z1N
5.2.2. Un quemador de DVD marca SONY modelo DVD RECORDER RDR HX-750
5.2.3. Un monitor profesional marca SONY modelo LMD-2450W

6. **CONCLUSIONES**

- 6.1. Se realizó la fijación videográfica de la Diligencia de cateo en el inmueble ubicado [REDACTED] en el Inmueble ubicado en [REDACTED] en el [REDACTED] en un Disco DVD con número de identificación [REDACTED] contenidas

SIN TEXTO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

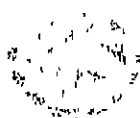
Rev.:0

2

Ref.: IT-AV-01

FO-AV-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
PERITO EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO

[Redacted signature]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Se anexa al presente un Disco formato DVD, así como Formatos II y III de Registro de Cadena de Custodia debidamente Requisitados.

[Redacted stamp]

[Redacted line]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Audio y Video

FOLIO: 77154

483

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
México, D. F. a 22 de Octubre del 2014

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XII, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9761/2014 de fecha 22 de Octubre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga peritos en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en la materia de Audio y Video, los [REDACTED] quienes darán cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

c.c.p.- PERITOS O [REDACTED] S.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
c.c.p.- ARCHIVO [REDACTED]

Rev:1

Ref.: IT-AV-01

FO-AV-03

MINISTERIO DE LA GUERRA
F. N. E. R. A.
R. E. P. U. B. L. I. C. A.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subestructura Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/848/2014
Oficio No: SEIDOUEIDMS/FE-D/9761/2014
México, D. F., a 22 de octubre del 2014.

"2014, Año de Octavio Paz".

COORDINADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 160, 2º y 172 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ª Fracción I, 2 Fracción II, 200, 223 y 224, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 3º, 7º y 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3º y 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 10 fracción X, 22 fracción I inciso III y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente al Jefe del Poder Judicial de la Federación, EXTRAJUDICIAL Y CONFIDENCIAL, desahogar por escrito las siguientes preguntas de carácter legal, fáctico, probatorio, Video Escrita, Identificación Personal, Reconocimiento, Pericia, Antecedentes Disciplinarios, Telecomunicaciones e Internet, Evidencia Digital y Odontología para efectos de que auxilio o auscio me sea prestado en el presente expediente de investigación penal, en los cuales se llevará a cabo los días 23 y 24 de octubre del presente año en Aguascalientes.

Guerrero

No se debe mencionar que el personal designado deberá PRESENTARSE con su respectivo pasaporte en punto de la salida al exterior del día 20 de febrero del año en curso en las instalaciones de la Comandancia Unificada Especializada sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, asimismo deberán remitir los documentos que se detallan a continuación:

Agente del Ministerio Público de la Fiscalía titular de la indagatoria al rubro citada. Sin otro particular le envió un cordial saludo dejando a su disposición la extensión 5121 para cualquier duda.

ATTENTAMENTE

"SUEDE... ECECCO
...LA FE
...ADSCRITO A LA ...

Av. Paseo de la Reforma No. 72, Las pinas, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, c.p. 06100, México D.F.
TEL. (55) 646 0000

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENAS

EVIDENCIAS

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI ☐	NO ☒
Videograbación:	SI ☐	NO ☒
Planimétrica (planos):	SI ☐	NO ☒
Por escrito:	SI ☐	NO ☒
Otros:		
Observaciones:	Videograbación a petición de la [REDACTED]	

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

Mediante oficio con número SEIDO/UEIDMS/EE-D/9761/2014 girado por el AMPF se procedió trasladarse al lugar en cita para realizar la fijación videográfica de la diligencia ministerial posteriormente se procedió a trasladarse al Laboratorio de AUDIO Y VIDEO para su procesamiento y realizar el transfer en un Disco compacto formato DVD.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

Después de haber realizado la fijación en una cinta magnética inmediatamente se guarda en su estuche y se traslada al Laboratorio de Audio y Video.

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



REGISTRO CADENA

EVIDENCIAS

450

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

El Disco es colocado en su estuche de plástico y posteriormente depositado en un sobre de papel manilla debidamente firmado, sellado y etiquetado.

b) Etiquetado:

SI

X

NO

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: No aplica

b) Condiciones en que se realizó el traslado: No aplica

DE LA REPUBLICA
PROCURADURIA
GENERAL DE LA
INVESTIGACION
EN MATERIA
DE DELITOS

INTERVENCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

PERITO EJECUTIVO TÉCNICO "B"	FIJACIÓN EN VIDEO Y DICTAMEN	
PERITO EJECUTIVO TÉCNICO "B"	FIJACIÓN EN VIDEO Y DICTAMEN	
	AS GUANA NOTA	
	Recepción	

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.: POR/SEDO/UEMRS/249/2018

FOLIO: 77154

CONTENIDO:

UN DISCO FORMATO DVD

F R Á G I L

LICENCIADA:

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO DE LA SEIDO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

~~489~~

490

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Audio y Video

FOLIO: 76218

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN
EN MATERIA DE VIDEO Y UN DISCO DVD**

México, D. F. 22 de Octubre del 2014.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrita y propuesta por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, y dar contestación a su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9676/2014** de fecha 20 de Octubre del 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9676/2014** de fecha 20 de Octubre del año 2014 que a la letra dice: "...solicito atentamente a Usted que de forma EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, designe peritos en las materias forenses de (...) Video..."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 2.1. "...para efectos de que auxilien al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial las cuales se llevarán a cabo del **20 al 21 de octubre del presente año en Iguala Guerrero**. No soslayo mencionar que el personal designado deberá **PRESENTARSE con su respectivo vehículo de manera inmediata el día de hoy 20 de octubre del año en curso** en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc asimismo deberán remitir

~~490~~

491

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Audio y Video
FOLIO: 76218
A.P.-PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

los dictámenes en atención a la [REDACTED] Agente del
Ministerio Público de la Federación titular de la indagatoria al rubro citada...

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

3. ELEMENTO DE ESTUDIO

3.1. Inmueble denominado [REDACTED]

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procede a fijar en video la diligencia ministerial en el lugar antes mencionado, realizando tomas generales y acercamientos durante el desarrollo de la misma, ya estando en el Departamento de Audio y Video se efectúa el transfer del contenido, videograbado en un disco formato DVD.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

5.1. Definiciones utilizadas para el siguiente estudio

5.1.1. Grabación: Es el registro y almacenamiento de imágenes y/o sonidos por medio de objetos contruídos para tales efectos, como una videocámara, grabadora de voz, celular, entre otros (RAE)

5.1.2. Video: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.

5.1.3. Transfer: Palabra de origen inglés que se refiere a transferir, es decir, pasar o llevar algo desde un lugar a otro. En la materia de audio y video se refiere a la transferencia de datos o archivos contenidos en un dispositivo de almacenamiento o registro a otro tipo de dispositivo, por ejemplo: transferir la información de un disco a una memoria USB, o bien de un cassette a un CD o DVD.

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Una Videocámara digital marca SONY, modelo HVR-Z1N

5.2.2. Un Monitor LCD profesional marca SONY, modelo LMD-2450W

5.2.3. Un Quemador de DVD marca SONY

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Audio y Video
FOLIO: 76218
A.P.-PGR/SEIDO/UEIDMS/16/2014

6. CONCLUSIONES

- 6.1. Se realizó la fijación en video de la diligencia ministerial llevada a cabo en el inmueble denominado [REDACTED] de Octubre del 2014, contenido en un disco formato DVD con número de identificación **2122 422 -REC 17202**

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
PERITO EN AUDIO Y VIDEO

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Se remite dictamen con un disco formato DVD, así como los formatos II Y III de Registro de Cadena de Custodia debidamente requisitados.

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

30 OCT 21 PM 7:47

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Audio y Video

FOLIO: 76218

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D. F. a 20 de Octubre del 2014

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
DESCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
PRESENTE.**

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9676/2014 de fecha 20 de Octubre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video, la [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS**

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

[REDACTED]

c.c.p.- PERITO O [REDACTED] Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
c.c.p.- ARCHIVO

Rev.:1

Ref.: IT-AV-01

FQ-AV-03

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CAS

EVIDENCIAS

484

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI ☐	NO ☒	LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
Videograbación:	SI ☒	NO ☐	
Plantimétrica (planos):	SI ☐	NO ☒	
Por escrito:	SI ☐	NO ☒	
Otros:			
Observaciones: <u>Videograbación a petición del Maestro.</u> [REDACTED]			

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

Mediante oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9676/2014 girado por el AMPF se procedió a trasladarse al lugar de la cita para realizar la videograbación de la diligencia ministerial, posteriormente se procedió a trasladarse al Laboratorio de AUDIO Y VIDEO para llevar a cabo su posterior procesamiento en un Disco formato DVD.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

Después de haber realizado la fijación en una cinta magnética, inmediatamente se guarda en su estuche para después de terminada la diligencia, se proceda trasladarse al laboratorio y llevar a cabo su procesamiento.

12

Disco Formato DVD colocado en un sobre de papel y embalado en un sobre amarillo debidamente rotulado y etiquetado.

\$1

X

NO

a) Tipo: Transporte realizado por la perito al departamento de AUDIO Y VIDEO.

b) Condiciones en que se realizó el traslado: El equipo de trabajo se encontraba en una maleta especial para equipo de video, el cual se trasladó vía terrestre del Estado de Guerrero a la Ciudad de México hasta llegar al Departamento de Audio y video en el cual se llevó a cabo su procesamiento.

...RAL DE LA RE
...EFECTIVIZACION
...DE DELINCUENCIA
...ALIA
...LA EN INVESTIGAR
...CIA DE SEGURIDAD

2. DATOS CENCIA PERITO TÉCNICO EJECUTIVO "B" AUDIO Y VIDEO	FIJACION EN VIDEO	[Redacted]
[Redacted]	<i>Recepcion</i>	[Redacted]
	LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)	

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS
EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No. 497

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC.	76218
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
2 2 1 0 1 4	20:00 HRS	[REDACTED]	PERITO EJECUTIVO TECNICO "B"

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Disco Formato DVD, marca SONY con la leyenda "Folio: 76218 A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 Videofilmación de la diligencia ministerial llevada a cabo en el inmueble denominado [REDACTED]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Un Disco colocado en su respectivo estuche de plástico y posteriormente depositado en un sobre de papel amarillo debidamente rotulado y etiquetado.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Dictamen Pericial, Propuesta de Perito, copia de oficio de petición remitida por el AMPF y registros de Formatos de Cadena de Custodia expedida en este departamento de AUDIO Y VIDEO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DE DELINCUENCIA
MINISTERIAL
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
29/01/14	12:00	[REDACTED]	AMPF

PERITO EJECUTIVO TECNICO "B"

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

EVIDENCIA

AUDIO Y VIDEO



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

FOLIO: 76218

CONTENIDO:

UN DISCO FORMATO DVD-R

FRÁGIL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LICENCIADA:

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN



400

500

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014.

ACUERDO DE SOLICITUD DE CATEO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

--- En la ciudad de México, Distrito Federal; siendo el veintinueve de octubre de dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos del párrafo primero del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y ---

D I J O

Visto el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa y derivado de las actuaciones y constancias contenidas dentro la misma, en especial de las siguientes:---

- 1) Acuerdo del ocho de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
- 2) Oficio PGR/AIC/PPM/AIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por Jarroba Saldaña Guzmán, Carlos Villaseñor De La Rosa y Omar Evaristo Vega Lerma, agentes de la Policía Federal Ministerial, y Jairo Antonio Flores Hernández, Vidal Vélez Mendoza y Rubén Edison Kraestor, personal de la Secretaría de Marina Armada de México.
- 3) Ratificación del parte informativo PGR/AIC/PPM/AIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED].
- 4) Ratificación del parte informativo PGR/AIC/PPM/AIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED].
- 5) Ratificación del parte informativo PGR/AIC/PPM/AIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED].
- 6) Ratificación del parte informativo PGR/AIC/PPM/AIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED].
- 7) Ratificación del parte informativo PGR/AIC/PPM/AIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED].
- 8) Ratificación del parte informativo PGR/AIC/PPM/AIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, del ocho de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED].
- 9) Fe de objetos, del nueve de octubre de dos mil catorce.
- 10) Inspección ministerial de [REDACTED] fuego, cargadores de arma de fuego y cartuchos de arma de fuego y granada, del nueve de octubre de dos mil catorce.
- 11) Constancia ministerial de traslado de personas, del nueve de octubre de dos mil catorce.
- 12) Declaración ministerial del inculcado [REDACTED] y/o [REDACTED] del nueve de octubre de dos mil catorce.
- 13) Declaración ministerial del inculcado [REDACTED] o [REDACTED] del nueve de octubre de dos mil catorce.
- 14) Declaración ministerial del indiciado [REDACTED] del diez de octubre de dos mil catorce.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

- 15) Parte informativo numero **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014**, del diez de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [REDACTED] agentes de la Policía Federal Ministerial.
- 16) Ratificación del parte informativo **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014**, del diez de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED]
- 17) Ratificación del parte informativo **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014**, del diez de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED]
- 18) Declaración ministerial del inculpado **David Cruz Hernández alias "El Chino"**, del once de octubre de dos mil catorce.
- 19) Acuerdo del nueve de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa **PGR/SEDOU/UEIDMS/82/2014**
- 20) Puesta a disposición del nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo CG. COND. [REDACTED] y Marmen CG. IM. [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México.
- 21) Ratificación del parte informativo de puesta a disposición del nueve de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED]
- 22) Ratificación del parte informativo de puesta a disposición del nueve de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED]
- 23) Fe ministerial de materia bélico, del diez de octubre de dos mil catorce.
- 24) Fe ministerial de narcóticos, del diez de octubre de dos mil catorce.
- 25) Declaración ministerial de la inculpada [REDACTED] del diez de octubre de dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial.
- 26) Declaración ministerial de la inculpada [REDACTED] del once de octubre de dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial.
- 27) Acuerdo del diez de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa **PGR/SEDOU/UEIDMS/82/2014**
- 28) Oficio sin número del nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [REDACTED] elementos de la Secretaría de Marina Armada de México.
- 29) Ratificación del parte informativo de puesta a disposición del diez de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED]
- 30) Ratificación del parte informativo de puesta a disposición, del diez de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED]
- 31) Ratificación del parte informativo de puesta a disposición, del diez de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED]
- 32) Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] del once de octubre de dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial.
- 33) Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] del once de octubre de dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial.



34) Declaración ministerial del inculpado [REDACTED], del once de octubre de dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial.

502

35) Acuerdo de aseguramiento de material bélico, del once de octubre de dos mil catorce.

36) Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-C/9559/2014, del once de octubre del dos mil catorce, mediante el cual se remite en acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

37) Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/9916/2014, del doce de octubre del dos mil catorce, mediante el cual se remite en acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014.

38) Puesta a disposición, del quince de octubre del dos mil catorce, suscrito por elementos de la Marina Armada de México.

39) Ratificación de la puesta a disposición del quince de octubre del dos mil catorce, por [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

40) Ratificación de la puesta a disposición del quince de octubre del dos mil catorce, por [REDACTED] que incluye la identificación oficial y su respectiva certificación.

41) Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] del dieciséis de octubre del dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial.

42) Inspección ministerial de narcotráfico, del quince de octubre del dos mil catorce.

43) Acuerdo del dieciséis de octubre del dos mil catorce, mediante el cual se ordena el inicio de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/826/2014, con motivo de la recepción de copias certificadas del triplicado abierto de la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014.

44) Constancia ministerial de búsqueda de información y fotografías de los miembros de la organización criminal autodenominada "Guerreros Unidos", del dieciséis de octubre del dos mil catorce.

45) Oficio PGR/AIC/PM/DGIPAM/IT/12918/2014, del diecinueve de octubre de dos mil catorce, signado por los Policiales Federales Ministeriales [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

46) Ratificación del oficio PGR/AIC/PM/DGIPAM/IT/12918/2014, del diecinueve de octubre de dos mil catorce, por parte de [REDACTED]

47) Ratificación del oficio PGR/AIC/PM/DGIPAM/IT/12918/2014, del diecinueve de octubre de dos mil catorce, por parte de [REDACTED]

48) Ratificación del oficio PGR/AIC/PM/DGIPAM/IT/12918/2014, del diecinueve de octubre de dos mil catorce, por parte de [REDACTED]

49) Ratificación del oficio PGR/AIC/PM/DGIPAM/IT/12918/2014, del diecinueve de octubre de dos mil catorce, por parte de [REDACTED]

50) Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-C/9833/2013, del veinte de octubre de dos mil catorce, signado por la Licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEIDMS; mediante el cual remite constancias y diligencias que obran dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/786/2013.

51) Declaración del denunciante [REDACTED] del treinta y uno de mayo del dos mil trece.

52) Informe de Policía de Investigación sin número de oficio, del treinta y uno de mayo de dos mil trece.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

503

- 53) Declaración de la testigo [REDACTED] del cinco de junio del dos mil trece.
- 54) Declaración de la testigo [REDACTED] del cinco de junio del dos mil trece.
- 55) Ampliación de declaración de [REDACTED], del cinco de junio del dos mil trece.
- 56) Informe policial del seis de junio de dos mil trece.
- 57) Informe de policía de investigación, sin número de oficio, del seis de junio de dos mil trece, que incluye las fotografías de las víctimas.
- 58) Ampliación de informe del siete de junio del dos mil trece.
- 59) Ampliación de informe policial, del siete de junio del dos mil trece.
- 60) Declaración de la víctima [REDACTED], del doce de junio del dos mil trece.
- 61) Informe de policía de investigación, sin número de oficio, del veintidos de agosto de dos mil trece.
- 62) Certificación que realiza la [REDACTED] del veinte de octubre del dos mil catorce, respecto de la actuación que se abrió en la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/785/2013, para [REDACTED] de la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.
- 63) Parte informativo PGR/SEIDO/COE/GRU/13/0001 del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por Pablo [REDACTED] Subinspector elemento de la Coordinación de Operaciones Especiales de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal.
- 64) Ratificación del parte informativo PGR/SEIDO/COE/GRU/13/0001 del veinticinco de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED]
- 65) Ratificación del parte informativo PGR/SEIDO/COE/GRU/13/0001 del veinticinco de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED]
- 66) CONSTANCIA MINISTERIAL DE BUSQUEDA DE INFORMACIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL AUTODENOMINADA "GUERREROS UNIDOS", del veinticinco de octubre de dos mil catorce.
- 67) FE MINISTERIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [REDACTED], NUMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, del veintiséis de octubre del dos mil catorce.
- 68) FE MINISTERIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED] NUMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, del veintiséis de octubre del dos mil catorce.
- 69) FE MINISTERIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DESIERTO, SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES [REDACTED], EN LA COLONIA [REDACTED] EN EL POBLADO DE [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, COORDENADAS [REDACTED] del veintiséis de octubre del dos mil catorce.
- 70) Acuerdo del veintisiete de octubre del dos mil catorce, mediante el cual se ordena el inicio de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, con motivo de la recepción de copias certificadas del triplicado abierto de la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



[REDACTED]

Siendo los siguientes inmuebles:

INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED], NUMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED]
MUNICIPIO [REDACTED] GUERRERO. Lugar del cual no se
descarta la posibilidad de que este siendo utilizado actualmente por miembros de la organización



504

criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos"; como "casa de seguridad", para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guardar material bélico, como escondite de otros miembros de la organización o para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los indicados ya mencionados, lo anteriormente señalado, se deriva de los siguientes medios de convicción:

505

[REDACTED]



[REDACTED]

INFORME UBICADO EN L

Lugar del cual no se descarta la posibilidad de que este siempre utilizado habitualmente por miembros de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos"; como "casa de seguridad", para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guarda material ilícito como es el caso de otros miembros de la organización para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los inculcados ya mencionados. Lo anteriormente señalado, se deriva de los siguientes medios de prueba:

Con la declaración ministerial del inculcado David O. Hernández alias "El Chino", del once de octubre de dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial, en la que señaló: "...EL CHUKY, es de los que son SICARIOS, y que se dedican a levantar gente, tiene su domicilio en la ciudad de Iguala, no sé el domicilio pero se llegar; también en una ocasión CHUKY me dijo que le reportara a [REDACTED], a quien no conozco, pero si me consta que este [REDACTED] tiene un rancho por la colonia Tijeritas, en Iguala, Guerrero [...] a la numero 07 siete, manifestó: esta persona le dicen el chango, trabajaba en el rancho en tijeritas con el [REDACTED] quien tenía el contacto con [REDACTED]"

Aunado al contenido de la puesta a disposición del nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual informan que: "...el sujeto del sexo masculino llamarse [REDACTED] alias [REDACTED] por lo que al momento de cuestionarle por los objetos que portaba y respecto a su acompañante manifestó, que era su novia y que él trabaja para el grupo delictivo denominado **CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero** y que sabe que el jefe de la organización delictiva es [REDACTED] [...] se



procedió a realizar una entrevista al C. [REDACTED] manifestando [...] conocer la ubicación en la cual se podía localizar a [REDACTED] el cual es un Rancho denominado "Los Naranjos" el cual es propiedad del [REDACTED] líder del grupo delictivo "CARTEL GUERREROS UNIDOS", quien es el operador de los "GUERREROS EN IGUALA" quien les paga tanto a los policías, como a los bomberos por halconear en esta ciudad y así controlar los accesos al municipio de Iguala de la Independencia y con ello facilitar sus labores criminales...".

507

Lo cual se relaciona con el contenido de la declaración ministerial de la indiciada [REDACTED] del diez de octubre de dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial, en la cual manifiesta: "... él es el hombre con quien me trajeron y me encuentro detenida en estas instalaciones, sabía que él era "Halcón" y que trabajaba para [REDACTED] quienes son unos sicarios o narcotraficantes que pertenecen a Guerreros Unidos (...) yo me entere que este muchacho era halcón del grupo criminal de los tilos que trabajan en Taxco e Iguala...".

[REDACTED]

Y finalmente con el parte informativo PF/DFF/COE/GRO/IGU/5440/2014, del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] y [REDACTED] Subinspector; elementos de la Coordinación de

598

UNIDOS

Guerreros Unidos, "Cartel

GII

CAMPERRA [...] el GIL
[REDACTED] EL GIL
[REDACTED] "Guerreros Unidos"
[REDACTED] los ROJOS, EL GIL
[REDACTED] el CARTEL DE LOS ROJOS

Av. Paseo de la Reforma No 75, 1er. piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, c.p. 06300 México D.F.
TEL (55) 5346 0000, Ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

EL GI

Los "GUERREROS UNIDOS"

509

alla GL

GILBERTO alias "**DON GIL**", **FELIPE FLORES** alias

LA CAMPERA y COLA

Самрегта

Valladares

GIL

h "El Gil

esquema del grupo delictivo. Generoso Urdabe

om: om@pobox.com | <http://www.oreilly.com>

GI

1915

comandante Valladares

GIL

GIL

Valladares

los integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" [REDACTED] el GIL [REDACTED]

510

GIL, [REDACTED] al Comandante Valladares:

GIL

GT

Con el parte informativo P. 100-100500-14 del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, suscitado por [REDACTED] Subinspector; el Jefe de la Coordinación de Operaciones Especiales de la División de Fuerzas Especiales de la Policía Federal Informan que: [REDACTED] EN LA [REDACTED] SÓLO SE PUEDE INFORMAR QUE: DICHOS PREDIOS SON PROPIEDAD DE [REDACTED] QUE LE DICEN [REDACTED] Y QUE SE Sabe que se [REDACTED] CON EL NÚMERO [REDACTED] Y QUE DICHOS DOMICILIOS PERTENECEN A UNA PERSONA QUE CONOCE CON EL NOMBRE DE [REDACTED] QUE LE DICEN [REDACTED] QUE EN REPETIDAS OCASIONES [REDACTED] A ALTA VOLAD DE LA NOCHE, AGUARDANDO A OTROS SUJETOS QUE LLEGARÁN AL DOMICILIO [REDACTED] Y [REDACTED] EN DONDE [REDACTED] NOS DÍJONOS A LOS CABALLOS DEMANDADO NUESTROS CONTARÁN DOS SUJETOS DEL SEXO [REDACTED] Y [REDACTED] PORTANDO LO QUE AL PASAR SE LE VIERON LOS SUJETOS DEL SEXO [REDACTED] DE NO ENTORPECER LA INVESTIGACIÓN AL DAÑAR LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y AL NO PONER EN RIESGO NUESTRA SEGURIDAD EN EL INTERIOR DE DICHO DOMICILIO Y A LOS CABALLOS DEL LUGAR.

Y finalizada con la CONSTANCIA MINISTERIAL DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL AUTODENOMINADA "GUERREROS UNIDOS", el cual consta de ochocientos de dos mil catorce, en la que se dejó asentado lo siguiente: "¿Quiénes son Sidronio Casarubias y 'El Cabo Gil' [...] Sidronio Casarubias y 'El Cabo Gil' son los principales líderes para aclarar lo sucedido en la noche del 16 de septiembre 2014.- Sidronio Casarubias Salgado, [redacted] organización criminal "Guerreros Unidos".

Organización original "Guerreros Unidos"

Sister Catherine

"El Cabo Gil"

"El Cabo Gil"

Sidonio Casarubias

TEL Cabo G/T

Sidronio Casarrubias

"El Cabo Gil"

"Guerreros Unidos"

"Guerreros Unidos"



Con lo que se deja por sentado que dicho lugar es utilizado como centro de reunión o como lugar para llevar a cabo diversas conductas delictivas, además de que varios de los inmuebles se encuentran en la zona en la organización criminal viene operando; y es de destacarse que con la obtención de dichos medios de prueba servirán de base para acreditar los elementos de los tipos penales que se investigan y con ello corroborar las conductas desplegadas por las personas que forman y participan dentro de los hechos investigados y conocer en detalle el modus operandi de la misma, ya que de las diversas constancias que corren agregada a la presente indagatoria, se desprende la detención de varios de sus miembros entre los que se encuentran:

511

- Raúl Núñez Salgado (a) "La Camperra";

razón de lo anterior es necesaria la práctica de diversas diligencias tendientes a la identificación, ubicación y señalamiento de la Organización criminal operante, por lo que es de acordarse lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2ª fracción I, 2 fracción III, 6, 61, 62, 63, 64, 65, 142 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2ª, 3ª, 8ª, 15, 17, 18 y 19 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2ª de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro; Reglamento de la fracción XXI de artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º párrafo segundo; 4ª fracción (apartado A) inciso II y 10 fracción X y 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3º de su Reglamento; así como en los diversos Acuerdos 21/2007, 75/2008, 23/2009, 25/2009, 06/2011 todos del Consejo de la Judicatura Federal; solicitar al JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, TURNO la solicitud de cateo de los domicilios siguientes:

- INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] GUERRERO
- INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] GUERRERO
- INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] ENTRE [REDACTED] EN LA COLONIA [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] GUERRERO, COORDENADAS [REDACTED]

En donde probablemente se pueden encontrar indicios, víctimas de secuestro, objetos, instrumentos y productos de los delitos como son celulares, documentos, armas, herramienta, y equipo para remarcar y alterar los dígitos de identificación vehicular originales, vehículos robados y personas relacionadas con los hechos que se investigan, además de que dichos inmuebles pudieran ser reconocidos incluso por víctimas de secuestro, que probablemente fueron privadas de su libertad, por la misma organización delictiva, o incluso algunos de los sujetos relacionados con la investigación que en su momento aporten más datos para desarticular a la organización delictiva que se investiga, localizar y presentar a las personas relacionadas con los presentes hechos, otros indicios más que permitan identificar a todos y cada uno de los integrantes de la referida organización delictiva, por lo cual se considera que existen suficientes elementos para que se conceda la orden de cateo de referencia respecto del domicilio mencionado; por otra parte imprímanse los acuses correspondientes a la presente solicitud y agréguese a las presentes



511

actuaciones para que surtan los efectos legales. ---
Así lo acordó y firma el suscrito Ma. P. L. A. ---
Federación adscrito a la Subprocuraduría --- Agente del Ministerio Público de la
Organizada, quien actúa legalmente con la asistencia de la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia
--- E --- asistencia con quienes firma y dan fe. ---

512

TESTIGOS DE ASISTENCIA

RAZÓN.- Seguidamente y en la ---
girándose para tal efecto la solicitud ---
--- antecedente

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

513

MÉXICO, D. F.; A 29 DE OCTUBRE DEL 2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[illegible]

1. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]
[REDACTED] GUERRERO
2. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]
[REDACTED] GUERRERO
3. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] ENTRE [REDACTED]
[REDACTED] EN LA COLONIA [REDACTED] EN EL MUNICIPIO [REDACTED] GUERRERO, COORDENADAS

Dicha medida precautoria, tiene su fundamento en lo previsto en los siguientes preceptos:

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 16.-

[...]

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del ministerio público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia."

Asimismo, los artículos 61, 63 y 142 del Código Federal de Procedimientos Penales señalan:

ARTÍCULO 61.-

[...]

• Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, o si no lo hubiere al del orden común, a solicitar por cualquier medio la



diligencia, dejando constancia de dicha solicitud, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia.

Al inicio de la diligencia el Ministerio Público designará a los servidores públicos que le auxiliarán en la práctica de la misma.

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad judicial que practique la diligencia, los servidores públicos designados por el Ministerio Público para auxiliarse en la práctica de la diligencia no podrán fungir como testigos de la misma.

La petición de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas siguientes a la de su presentación. Si dentro del plazo señalado el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público podrá recurrir al superior jerárquico para que éste resuelva en un plazo igual.

ARTÍCULO 63.-

[...]

Para decretar la práctica de un cateo, bastará un indicio o datos que hagan presumir, fundadamente, que el infractor a quien se busca o aprehender se encuentra en el lugar en que debe efectuarse la diligencia; o que se encuentran en el mismo los objetos materia del delito, o instrumento del mismo, libros, papeles, u otros objetos que puedan servir para la comisión del delito o de la responsabilidad del inculpa.

ARTÍCULO 64.-

[...]

Tratándose de los delitos que el artículo 10 señala como graves, la aplicación se hará de inmediato y el juez ordenando riga la aprehensión o cateo, el Ministerio Público, dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir del momento en que se haya acordado la aplicación.

Por los artículos 2, fracción I, y 15, de la Ley General contra la Delincuencia Organizada se señalan:

ARTÍCULO 2.-

[...]

"...Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí mismas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por el hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

[...]

VII.- Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [.]".

ARTÍCULO 15.-

[...]

"Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere el presente ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial..."



De los preceptos legales antes citados, se desprende que los requisitos para que se decrete la medida precautoria de la **ORDEN DE CATEO**, de conformidad con el artículo 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, son los siguientes:

- Que exista una averiguación previa;
- Que sea a solicitud por escrito del Agente del Ministerio Público de la Federación;
- Que se exprese el objeto y necesidad del cateo; ubicación del lugar a inspeccionar y los objetos que se buscan o han de asegurarse; y,
- Que existan indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que en el lugar en que deba efectuarse la diligencia se encuentran los objetos materia del delito que sirvan de base para la comprobación del mismo.

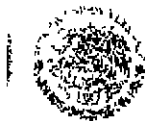
Para lo anterior sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial que la letra se señala:

“CATEO. EN ACATAMIENTO A LA GARANTÍA DE INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBE REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, DE LO CONTRARIO DICHA ORDEN Y LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OBTENIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA MISMA, CARECEN DE EXISTENCIA LEGAL Y EFICACIA PROBATORIA.” En materia de tutela efectiva de la persona, familia, domicilio, papeles y posesiones de los gobernados el constituyente estableció en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las ordenes de cateo única y exclusivamente puede expedirlas la autoridad judicial cumpliendo los siguientes requisitos: a) que conste por escrito; b) que exprese el lugar que haya de inspeccionarse; que precise la necesidad de la inspección; d) que se levante un acta circunstanciado en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. En ese sentido, el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales en observancia a la garantía de inviolabilidad del domicilio, establece que si no se cumplen los requisitos del octavo párrafo del citado precepto constitucional, la diligencia carece de valor probatorio. Por tanto, las pruebas obtenidas con violación a dicha garantía carecen de valor y personas que se localicen en aprehensión en el domicilio registrado y las demás pruebas que sean consecuencia directa de las ordenes en la forma reseñada, así como el todo circunstanciada de la propia diligencia, carecen de eficacia probatoria. En efecto, las actuaciones y pruebas cuyo origen sea un cateo que no cumple con los requisitos constitucionales y por tanto, sin valor probatorio en términos del señalado artículo 61, carecen de existencia legal, pues de no haberse realizado el cateo, tales actos no hubieran existido. **11/11/2007, SUSTENTADO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIÓNE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA XXV, AGOSTO DE 2007, EN LA PÁGINA 115.**

Asimismo, es necesario señalar que el artículo 16 Constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, que el artículo 16 de este mismo ordenamiento determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por consiguiente, nuestra Constitución distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, toda vez que los primeros, son aquéllos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son: la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado.

En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento.



En consecuencia, al ser la orden de cateo un acto de molestia al restringir de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, se debe atender conforme a los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia 40/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 5, Tomo IV, julio de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son:

"ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN. El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, y el que se dicten las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que se refieren a la restricción a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues al restringir de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, solamente a través de un mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde se funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la distinción constitucional entre la restricción a la esfera jurídica impugnada como privativo, es necesario precisar si necesariamente es y, por ende, regular el cumplimiento de las formalidades establecidas por el primer o segundo numeral, o si es suficiente de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para precisar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el cateo se persigue, esto es, si la privación de un bien material o intelectual es la finalidad natural perseguida por la autoridad o bien, si por su propia índole no es sólo a una restricción provisional."

OBJETO Y NECESIDAD DEL CATEO

Los inmuebles ingresados a los inmuebles precisados anteriormente con el propósito de lograr el aseguramiento de celulares, equipo cerrado de cámaras, documentos, registro de vehículos y personas que ingresen a los inmuebles, armamento; otros documentos de las víctimas o de los miembros de la organización; restos médicos; restos óseos e indicios biológicos; objetos, instrumentos o productos de delito; en su caso el aseguramiento de alguno de los miembros de ésta Organización Democrática, relacionados con la presente investigación que se encuentren en flagrante delito transgrediendo la amplitud de la esfera jurídica de derechos; circunstancias que permitan identificar en su caso otras personas relacionadas con los procesos hechos, las cuales muy probablemente se encuentren en flagrancia respecto de la comisión de los ilícitos en comento. Las cosas se investigan, además de documentos que revelen la existencia de diversos inmuebles que sean utilizados como centros de seguridad respecto de las actividades ilícitas mencionadas con antelación, así como indicios que sirvan para acreditar la identidad de otros probables responsables que hasta el momento no han sido identificados a plenitud, en contra de los cuales existe reconocimiento e imputación directa por parte de los indicados;

siendo que los citados inmuebles se ubican en:

INMUEBLE UBICADO EN LA

GUERRERO, COLONIA **MUNICIPIO DE** **utilizado actualmente por miembros de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos"; como "casa de seguridad", para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guardar material bélico, como escondite de otros miembros de la organización o para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los indicados ya mencionados, lo anteriormente señalado, se deriva de los siguientes medios de convicción:**

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~516~~

517

LEFIA/PG
Arc. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

51

518

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Narcóticos

619

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Seguridad

~~SECRET~~

7677

520

LETAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría [redacted] en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

5

521

LFT/PIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

5

522

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Seguridad

1-20-03
075

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Activación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
de Tráfico de Estupefacientes

52

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



~~543~~

25

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Seguridad

525

521

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especial de Prevención y Atención
de Delitos Federales de Tráfico de Estupefacientes
Unidad Especial de Vigilancia y Control de Tráfico de Estupefacientes
Unidad de Vigilancia y Control de Tráfico de Estupefacientes

521

521

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Sección Especializada en Investigación
de la Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Matría de Secuestro

459

28

LEFAPC.
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGJ
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

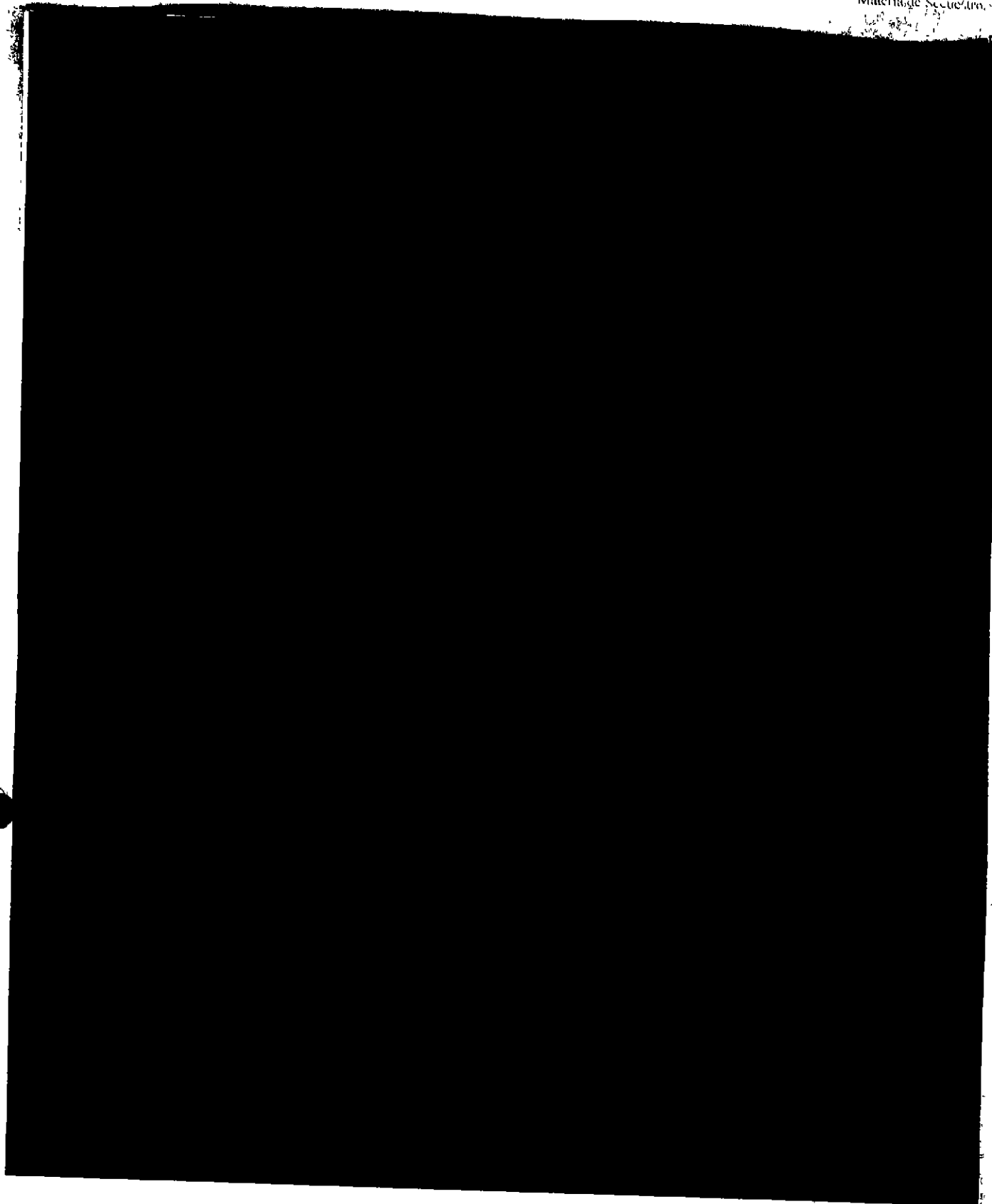


Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

523

529

LFIAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Materia de Seguridad

531

LFTA/PG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría especializada en investigación
de delincuencia organizada
Unidad especializada en investigación de delitos en
materia de Secuestro

531

532

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Maternidad de Secuestro

533

LETTAMP
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



534

535

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delinuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

531

53

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

53

53

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

53

54

LITARIO
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada 540
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

54

LFTAMG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

54

542

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LEJAFPG
Art. 15
Fracción IV
Motivación: A)

SECRET
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SUCESOS



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Sucesos

~~543~~

544

LEFIAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LETAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~544~~

546

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Seguridad

517

548

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~548~~

5.

LITAI PG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Seguridad

~~540~~

550

LFTAI/PC
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~550~~

551

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



LF1AIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

552

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~552~~

553

LFTA PG
Art. 13
Fraccion IV
(Motivacion: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~553~~

554

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~554~~

555

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



LETAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

55

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~556~~

557

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Seguridad

~~557~~

558

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~553~~

559

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~559~~

560

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~560~~

561

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

~~561~~

562

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPO
Art. 10
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

562

563

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



LFTAI/PG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

563

564

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~564~~

565

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~565~~

566

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismo este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados". PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIII, JUNIO DE 1994, VISIBLE EN LA PÁGINA 587 RELATIVA A TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

567

Los medios antes asentados se robustecen con la declaración de la víctima siguiente:

Declaración de la víctima [REDACTED], del doce de junio del dos mil trece.

Declaraciones a las que se otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues tienen carácter de declaraciones ante autoridades competentes, con todas las formalidades que establece la ley, máxime que los testigos son personas que resintieron los actos delictivos y se revela naturalidad en su expresión acorde con su edad, en cuya medida dichos testimonios tienen especial relevancia, puesto que como se adujo fueron emitidos por la persona afectada, en forma directa, con la acción de los sujetos activos; de ahí que sus declaraciones no son producto de inducciones, ni referencias de otro, son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y sin que haya quedado justificado en momento alguno, que dichos hechos hubieran sido obligados por fuerza, miedo o impulsados por engaño, error o soborno a conducirse en los términos en que lo hicieron.

En apoyo a lo expresado se invoca la jurisprudencia 1/2011, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO. El testimonio que tiene valor probatorio la declaración del paciente del delito, pues tanto el valor de la declaración como el testimonio en la investigación judicial el elemento de la intrínseca. En esas condiciones la prueba de responsabilidad de los delitos que no se verifican, se verifican casi siempre en la audiencia de juicio, se emite la sentencia, pues de ella serviría que la declaración del atropello si no se le otorga valor alguno a sus declaraciones, y de esa declaración de un ofendido hace determinación de la proporción al apoyo que tienen otras pruebas recibidas en el proceso, por lo que el valor probatorio de la declaración es reducido al simple hecho de que cuando se emite la declaración de un ofendido, la declaración adquiere valor probatorio.

Que son catenadas las declaraciones vertidas por los testigos siguientes:

Declaración del denunciante [REDACTED] del once de mayo del dos mil trece.

Declaración de la testigo [REDACTED] del once de junio del dos mil trece.

Declaración de la testigo [REDACTED] del once de junio del dos mil trece.

Ampliación de declaración de [REDACTED] del once de junio del dos mil trece.

Deposados que no son producto de inducciones ni referencias de otro, son claros y precisos, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y sin que haya quedado justificado en momento alguno, que dicho atestamiento hubieran sido obligados por fuerza, miedo o impulsados por engaño, error o soborno a conducirse en términos en que lo hizo, motivo por el cual tienen valor legal de indicio que se les confiere con apoyo en el artículo 285, porque reúnen los requisitos a que alude el numeral 289, ambos del código adjetivo de la materia y fuero, al haber sido formuladas y emitidas por personas con suficiente edad, capacidad e instrucción, que tuvieron el criterio necesario para juzgar imparcialmente el acto sobre el que declararon; además, sus declaraciones se encuentran acorde con el resto del material probatorio.

Descansa lo determinado en la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. Apreciación de sus declaraciones. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub judice".



567

Lo anterior se concatena con las correspondientes declaraciones ministeriales de los inculpa-

Declaración ministerial del inculpa- [REDACTED] del
nueve de octubre de dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial.

568

Declaración ministerial del inculpa- [REDACTED] rendida ante
esta Representación Social, el nueve de octubre de dos mil catorce.

Declaración ministerial del inculpa- [REDACTED], rendida ante esta Autoridad
Ministerial, el diez de octubre de dos mil catorce.

Declaración ministerial del inculpa- David Cruz Hernández alias "El Chino", del once de octubre de dos mil
catorce.

Declaración ministerial de la inculpa- [REDACTED] del diez de octubre de dos mil catorce, rendida
ante el Agente del Ministerio Público Federal.

Declaración ministerial del inculpa- [REDACTED] del once de octubre de dos mil catorce.

Declaración ministerial del inculpa- [REDACTED] del once de octubre de dos mil catorce.

Declaración ministerial del inculpa- [REDACTED] rendida ante esta Representación
Social de la Federación, el once de octubre de dos mil catorce.

Declaración ministerial del inculpa- [REDACTED] rendida ante esta Representación
Social de la Federación, el once de octubre de dos mil catorce.

Declaración ministerial del inculpa- [REDACTED], del dieciséis de octubre de dos
mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial.

Declaraciones que en lo adelante se considerarán como verdades llanas y llanas con valor probatorio pleno,
al encontrarse debidamente corroboradas, y reunir las exigencias de artículo 287 del Código Federal de Procedimientos
Penales, todos que son verdades llanas cada vez que fueron emitidos ante el Ministerio Público, asistidos por sus
respetivos defensores que designaron en esa oportunidad; además, se que los inculpa- contaban con la mayoría de
edad, lo hicieron con pleno consentimiento y en su contra, en virtud de que previo a declarar ante dicha autoridad, les
comunicó las respectivas imputaciones que gravitaban en su contra, las cuales les perjudicaban al momento con la
comisión de los delitos de que se trata, donde admitieron en esencia que se les imputa el secuestro de personas, sin que
tampoco se alega que los inculpa- hayan sido víctimas de coacción física o moral por parte de la autoridad
ministerial al momento de rendir las mismas, pues de sus respectivas declaraciones en momento alguno mencionaron que las
rendidas, fueron bajo esas condiciones.

Apoya la anterior la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito correspondiente al Semanario
Judicial de la Federación de mayo de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte I, página 215, con el sumario
siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ALGUN VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado
alcanza el rango de prueba plena cuando no está desmentada y es corroborada con otras constancias del
proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento
expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del
sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de su coindiciados, al ser coincidente en aspectos
sustanciales respecto de los hechos que les inculpan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario
Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su
responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".



Los anteriores elementos se ven robustecidos con otros elementos indiciarios tales como diversas notas periodísticas de las páginas consultadas de Internet, las cuales se citan mediante la constancia ministerial siguiente: **CONSTANCIA MINISTERIAL DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL AUTODENOMINADA "GUERREROS UNIDOS"**, del dieciocho de octubre de dos mil

Y la **CONSTANCIA MINISTERIAL DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL AUTODENOMINADA "GUERREROS UNIDOS"**, del veinticinco de octubre de dos mil catorce.

Siendo que la anterior información que es difundida en los medios masivos de comunicación son coincidentes en señalar la existencia de una organización delictiva autodenominada "**Guerreros Unidos**", quienes operan en diversas entidades federativas, entre las que se encuentran Guerrero, Morelos, Estado de México y el Distrito Federal, principalmente en la los municipios de Iguala y Cuernavaca.

Ahora bien, por lo que toca a las características personales de los sujetos indiciados, debe decirse que son sujetos con un alto nivel de desvalor, que con sus actividades delictivas ponen en peligro la correcta armonía de una sociedad, por lo que se advierte que como sujetos activos en el delito que nos ocupa, se observa un alto grado de peligrosidad ya que se encuentran relacionados con una de las organizaciones criminales, más peligrosas y sanguinarias del país, autodenominadas **GUERREROS UNIDOS**, dedicadas a las actividades de narcotráfico, "levantones", robo de vehículos, extorsiones, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y secuestros, entre otras, lo cual nos da características importantes de que se trata de sujetos con un alto grado de peligrosidad; ya que entre éstos se encuentran algunos que tienen la calidad de ser como se resume de **Escuela Normal Raúl Isidro Burgos**, ubicada en Iguala, Guerrero, cuando Iguala, Guerrero y son secuestrados por Policía Municipales de Iguala, Guerrero, quienes se aseguran a miembros de la Organización Criminal "**Guerreros Unidos**".

Al respecto cabe decir que la consulta de información informativa o periodística vía Internet no requiere conocimientos técnicos singulares, ya que la vez que esta sólo consiste en consultar y asentar lo que se observe en aquella, así como realizar el copy en papel de la página consultada; anterior, toda vez que actualmente el uso de las computadoras es común en la población, es decir, no se requiere ser un experto en informática para ingresar a dicha información que se dirige a todos los sectores de la red. Por el contrario, podría estimarse que se requiere de conocimientos técnicos especiales para ingresar al programa de computación, en los casos en que por su complejidad no fuera posible para cualquier persona acceder a él; lo que no sucede en el caso de un portal de Internet.

Por tanto, si para la consulta de Internet no se requiere de conocimientos técnicos especiales, sino sólo de los que hoy en día domina el común de la población, que se trata de tecnología que se encuentra al alcance de la mayoría, no obstante que la impresión obtenida sea una copia simple de la información o periodística publicada vía Internet, resulta procedente otorgarle valor probatorio a la diligencia en concepto, puesto que cumple con los requisitos que establecen los artículos 188 y 204 del Código Federal de Procedimientos Penales y, además, hace prueba plena, al haberse practicado por el Jefe del Ministerio Público de la Federación, quien está facultado para tal efecto, de acuerdo a los requisitos que establecen los artículos 208 y 209 del mismo Código, siendo legal citado, ya que se realizó con la finalidad de aclarar los hechos que se investigan, máxime que, toda vez que su materialidad, es susceptible de apreciarse comúnmente por medio de los sentidos.

Sirve de apoyo, por mayoría de razón, la tesis aislada V.3o.10 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, página 1306, cuyo texto y rubro son del tenor siguiente:

"INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia"; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que consiste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "Internet", que constituye un sistema mundial de difusión y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo."

570

Con la declaración ministerial del Inculcado David Cruz Hernández alias "El Chino", del once de octubre de dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial, en la que señaló: "...EL CHUKY, es de los que son SICARIOS, y que se dedican a levantar gente, tiene su domicilio en la ciudad de iguala, no sé el domicilio pero se llegar; también en una ocasión CHUKY me dijo que la repartía en la zona que no conozco, pero sí me consta que este [REDACTED] tiene un rancho por la [REDACTED] Guerrero...". La misma persona, sin embargo, manifestó: estar seguro de que [REDACTED] trabajaba en el [REDACTED] con el [REDACTED] quien tenía el contacto con CHOKY..."

Aunado al contenido de la puesta a disposición del nueve de octubre de los por catorce, signado y debidamente notificado por el Cabo CG CONDO [REDACTED] y [REDACTED], en sus autos a la Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual informan que: "...el sujeto del sexo masculino Llamarse [REDACTED] por lo que al momento de cuestionarle por los objetos que portaba y su modo de conducirse manifestando que [REDACTED] que él trabaja para el grupo delictivo denominado "CARTEL GUERREROS UNIDOS" que es un cartel de Guaymas y que sabe que el jefe de la organización delictiva es [REDACTED] y se ha producido alguna denuncia a [REDACTED] [REDACTED] manifestó [REDACTED] en la ocasión en la que se realizó el arresto [REDACTED] del cual [REDACTED] "CARTEL GUERREROS UNIDOS" quien es reconocido como GUERREROS EN IGUALA quienes les paga tanto a los polleros, como a los beneficiarios por hacerlos pasar en las escuelas y universidades los cuales al principio de Igualda de la independencia y con ello facilitó sus labores criminales.



~~570~~

571

Con lo que se deja por sentado que dicho lugar es utilizado como centro de reunión o como lugar para llevar a cabo diversas conductas delictivas.

INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE GUERRERO, Jalisco, que no se descarta la posibilidad de que este siendo utilizado actualmente por miembros de la organización criminal autodenominada "Carriel Guerrerenses Unidos", como "casa de seguridad", para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guardar materiales, como escondite de otros miembros de la organización o para operar el negocio o establecimiento que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los indicados y mencionados, lo anterioramente señalado, se deriva de los siguientes medios de convicción:



Con lo que se deja por sentado que el lugar es utilizado como punto de reunión o como lugar para llevar a cabo diversas conductas delictivas.

INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] ENTRE [REDACTED]

[REDACTED] EN LA COLONIA [REDACTED]

[REDACTED] EN EL MUNICIPIO [REDACTED]

[REDACTED] GUERRERO, COORDENADAS [REDACTED]

[REDACTED] "Gil" y/o "El Gil" y/o "El Cabo Gil".

[REDACTED] de "Guerreros Unidos".

jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el municipio de Iguala, en el estado de Guerrero; siendo que de todas las víctimas antes mencionadas, hasta el momento no ha sido liberadas, por lo cual permanecen actualmente en cautiverio.

[REDACTED] "Cartel Guerreros Unidos"; [REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

572

573

LFTAI/PG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





168



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~571~~

576

LETAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~576~~

577

LEI 1487
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



577

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

578

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de su coindiciados, al ser coincidente en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace fe como indicio".

En tal virtud, la Autoridad Ministerial, realiza una investigación tendiente a precisar la existencia y ubicación exacta de los inmuebles citados por los indicados de referencia, tal como ha quedado asentado en las INSPECCIONES MINISTERIALES DE INMUEBLES, del veintiséis de octubre de dos mil catorce, en diversos lugares de Guerrero; en el que se demuestra que al realizar labores de investigación, se logró ubicar la dirección exacta de los domicilios multicitados siendo los siguientes:

1. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]
2. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]
3. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] ENTRE [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] GUERRERO, COORDENADAS [REDACTED]

Así mismo, es menester mencionar que la Autoridad Ministerial se apersona en los inmuebles en comento, diligencia en la que se dejó asentado lo siguiente:

FE MINISTERIAL DE INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] GUERRERO, del veintiséis de octubre del dos mil catorce, en la que se dejó asentado lo siguiente: "...Que esta Representación Social de la Federación, se constituyó física y materialmente, en la calle [REDACTED] colonia [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED] Guerrero; en compañía del personal ministerial actuante, y estando enfrente del domicilio marcado con el número [REDACTED] se tiene a la vista lo siguiente:

Por lo que una vez concluida la diligencia, el personal actuante por cuestiones de seguridad, procede a retirarse del inmueble objeto de la inspección. Anexándose cuatro impresiones fotográficas de la diligencia realizada para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar y dar fe, se da por terminada la presente firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes."

FE MINISTERIAL DE INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] GUERRERO; del veintiséis de octubre del dos mil catorce, en la que se dejó asentado lo siguiente: "...Que esta Representación Social de la Federación, se constituyó física y materialmente, en la calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] Guerrero; en compañía del personal ministerial actuante, y estando enfrente del domicilio marcado con el número "6"; se tiene a la vista lo siguiente: un inmueble de aproximadamente [REDACTED]

Por lo que una vez concluida la diligencia, el personal actuante por cuestiones de seguridad, procede a retirarse del inmueble objeto de la inspección. Anexándose cuatro impresiones fotográficas de la diligencia realizada para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar y dar fe, se da por terminada la presente firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes."

FE MINISTERIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] ENTRE LAS [REDACTED] EN LA COLONIA [REDACTED]

EGR
FISCALIA GENERAL
DE INVESTIGACION



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~578~~

579

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

- 580

"CATEOS, QUE AUTORIDADES PUEDEN PRACTICARLOS". La diligencia que toda diligencia de caso debe ser practicada, en todos los casos, por el Ministerio Público o por la Policía Judicial, según lo establecido en el artículo 16 constitucional, se desprende que también puede ser practicada directamente por la autoridad judicial, tal como lo autorizan los artículos 81 y siguientes del Código Federal de Procedimientos Penales; sin embargo, la autoridad judicial no tiene facultad para expedir una orden de cateo, y por ello, si durante la investigación privada el Ministerio Público o la Policía Judicial solicitan a una autoridad la práctica de una diligencia de esa índole, deben recabar previamente de la autoridad judicial la orden correspondiente para que operen en los términos que ordena el artículo 16 constitucional y el procedimiento establecido en cada caso, ya que, en caso contrario, la Policía preventiva puede decir que no es ninguna de las autoridades que en forma legal puede practicar un cateo, ni por propia iniciativa ni por comisión durante la investigación, pena que no le compete imponer. (MINISTERIO PÚBLICO DIRECTO 559449, [REDACTED] 1950, MAYORÍA DE TRES VOTOS, FUSENTE FERNANDO DE LA FUENTE. DISIDENTE: TEÓFILO OLEA Y LEYDIA L. PUBLICACIÓN: LA UNIÓN, 1950, NOMBRE DEL PONENTE: STA. EPOCA, PRIMERA SALA, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 1950, 1950, AG 1950).

Como se en el capítulo probatorio, cuando con relación a se puede aserir la existencia de indicios que demuestran que los inmuebles, con instrumento del don, dichos comp.

1. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]
[REDACTED] GUERRERO
2. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]
[REDACTED] GUERRERO
3. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] ENTRE [REDACTED]
[REDACTED] EN LA COLONIA [REDACTED]
[REDACTED] EL MUNICIPIO [REDACTED] GUERRERO COORDENADAS [REDACTED]

Los cuales se tiene el listado, y se han utilizado como "CASAS DE SEGURIDAD" siendo los domicilios siguientes:

2. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], GUERRERO: Lugar del cual no se descarta la posibilidad de que este siendo utilizado actualmente por miembros de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos"; como "casa de seguridad", para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guardar material bélico, como escondite de otros miembros de la organización o para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los indiciados ya mencionados, lo anteriormente señalado, se deriva de los siguientes medios de convicción:

Con la declaración ministerial del inculcado: David Cruz Hernández alias "El Chino", del once de octubre de dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial, en la que señaló: "...EL CHUKY, es de los que son SICARIOS, y que se dedican a levantar gente, tiene su domicilio en la ciudad de Iguala, no sé el domicilio pero se llegar; también en una ocasión CHUKY me dijo que le reportara a [REDACTED] a quien no conozco, pero si me consta que este [REDACTED] [...], [REDACTED] quien tenía el contacto con CHOKY..."

Aunado al contenido de la puesta a disposición del nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo CG. COND. [REDACTED] y Marinero CG. IM. [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

581

LEI AIFG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PCR
FOLIO 10
10



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

581

582

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



LFTAIPC
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~582~~

58:

LFTAPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

583

584

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~584~~

585

LEI ALPC
Art. 13
Fracción IV

Motivo n: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

585

586



Derivado de lo anterior y para el éxito del cateo, se solicita a su Señoría se sirva habilitar días y horas para llevar a cabo la diligencia en cualquier horario.

587

V.- MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DEL CATEO

Se solicita a usted C. Juez, se sirva autorizar a esta Representación Social de la Federación las siguientes medidas:

- El uso de la fuerza, según se requiera, para asegurar a las personas que se encuentren en el interior del inmueble y que tengan relación con los hechos que se investigan o que se opongan a la diligencia, así como para garantizar la seguridad de las personas que habrán de intervenir en la misma.
- La apertura o ruptura de cerraduras y el escalamiento de muros que permitan el acceso al inmueble y demás lugares cerrados, en el caso de que no se encuentre persona alguna o se presente oposición al cateo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED, C. Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Asechos e Intervención de Comunicaciones, atentamente solicito lo siguiente:

PRIMERO.- Recordar favorablemente a la Representación Social de la Federación, conceder la ORDEN DE CATEO, PARA LOS DOMICILIOS IDENTIFICADOS COMO:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con el objeto de inspeccionar, proceder al aseguramiento de cadáveres, armamento, narcóticos, víctimas en cautiverio, restos óseos, documentos, equipo de cómputo, cámaras de video y accesorios, objetos, documentos de registro de teléfonos y personas que habitan en el inmueble, libros de registro que se encuentren en el lugar de referencia relacionados con el delito, instrumentos o producto de delito que permitan identificar en su caso otras personas relacionadas con los presentes hechos, las cuales muy probablemente se encuentren en flagrancia relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada Secuestro, de los cuales se realizó inspección ocular, así como lograr la localización e identificación de más víctimas del delito de secuestro, así en atención a las consideraciones de derecho y hechos valorados de la presente petición.

SEGUNDO.- Conceder a esta Representación Social de la Federación la medida solicitada para garantizar el éxito del cateo, asimismo solicito que se autorice la práctica de la medida cautelar por tratarse de diversos domicilios, al suscrito, así como igualmente a las personas que intervengan en la diligencia.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TERCERO.- Autorizar a esta Representación Social de la Federación, practique la diligencia de cateo, incluso habilitando horas, en términos de lo dispuesto por el numeral 85 del Código Federal de Procedimientos Penales, dejando abierta la fecha para su práctica, autorizando de igual forma, el auxilio de la Policía Federal, Policía Federal Ministerial, Fuerzas Federales, Auxiliares del Ministerio Público de la Federación, personal pericial oficial, binomio canino y demás personal que sea necesario, tanto civil como militar, así como el uso de los medios y procedimientos, que



587

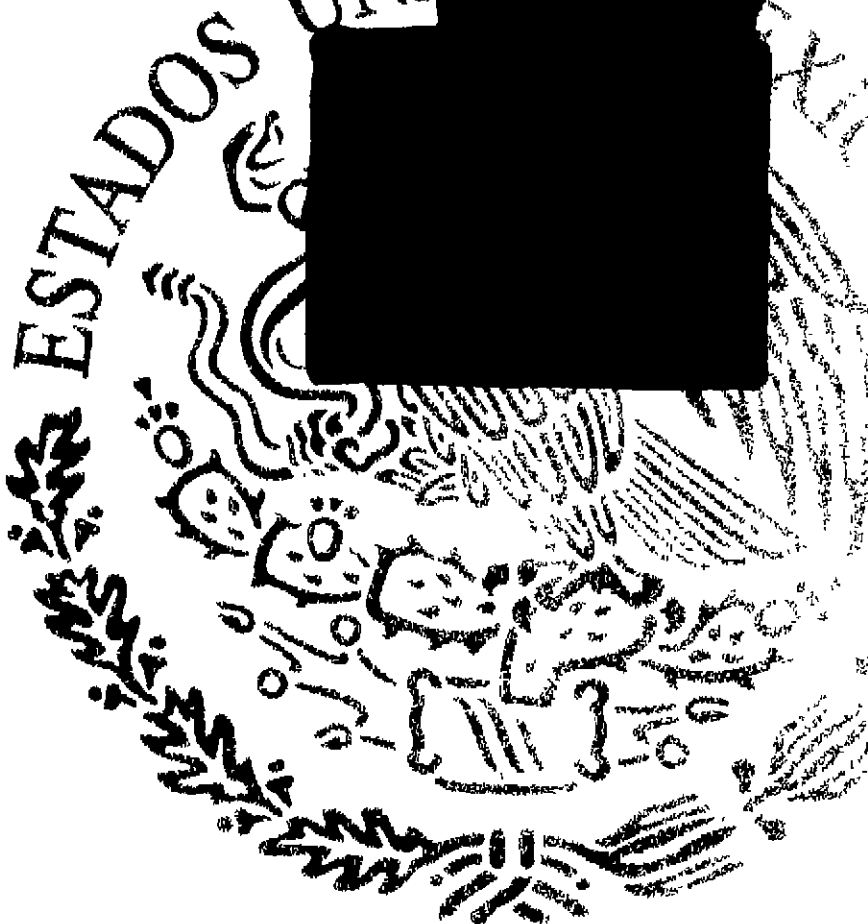
permitan el acceso a los domicilios precisados, tales como la ruptura de cerraduras, chapas, candados y de requerirse, el auxilio de la fuerza pública.

588

CUARTO.- Valorar las actuaciones ministeriales que en copia certificada formato PDF que se anexan al presente, considerándolas indicios suficientes e idóneos para ordenar la práctica del cateo solicitado.

QUINTO.- Atendiendo las distancias en los cuales se encuentran los inmuebles y la cantidad, sujetos a esta solicitud de la medida cautelar, solicito a Usted, respetuosamente, tome en consideración dicha circunstancia a efecto de llevar a cabo el desarrollo de la diligencia correspondiente, en caso de su autorización, y se proporcione el termino adecuado para estar en posibilidad de desahogar la misma.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REPLICACIÓN"
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014.

ACUERDO DE DILIGENCIAS

535 589

- - - En México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien con fundamento en el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y da fe, acuerda: - - -

- - - **VISTO** el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa y en atención al contenido de la telefonía que obra en la misma, relacionada con la constancia ministerial de fecha quince de octubre de dos mil catorce, en donde se asentó: "(...) Que en la fecha en que se actúa, en las Oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se recibió una llamada telefónica apareciendo en la pantalla del teléfono la leyenda " External" la llamada provenía de la LIC. ELIANA GARCIA LAGUNA, Directora General de Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad Encargada de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien señala que en las oficinas de la Subprocuraduría mencionada, llegó la noticia de que una víctima de los estudiantes de Ayotzinapan se encuentra recuperándose -sic- de las lesiones que sufrió en la Clínica de Cirugía de Prevención y Diagnóstico ubicada en la calle 16 sur número 1308, colonia Azcarate, código Postal 72501, en la Ciudad de Puebla, Puebla. Por otro lado la citada funcionaria, manifiesta que cuenta con la noticia que uno de los teléfonos de las víctimas estudiantes de Ayotzinapa, registra movimiento el cual ha sido detectado por familiares de la víctima, indico que el número telefónico de destino es [REDACTED] y el número telefónico del cual salió el mensaje es el [REDACTED]. Concluye la llamada la LIC. ELIANA GARCIA LAGUNA, Directora General de Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad Encargada de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, señalando que en caso de contar con más información en relación con las víctimas estudiantes de Ayotzinapa, la hará del conocimiento de inmediato. (...) con fundamento en el artículo 63 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en cumplimiento a las instrucciones del superior jerárquico inmediato de la suscrita y en atención a los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 180 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4 fracción I apartado "A" inciso b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su reglamento; 1, 189, 190, fracciones I, II, III, IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, gírese nuevo oficio de Requerimiento Legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a fin de solicitar la información de estilo, respecto a [REDACTED] así como de la diversa [REDACTED] hecho que sea agréguense [REDACTED] correspondientes con fundamento en los artículos 2 fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales. - - -

- - - Así, lo acordó y firma la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con quienes firma y da fe. - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/4874/2014.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.
MÉXICO, D. F., A 29 DE OCTUBRE DE 2014
"2014, Año de Octavio Paz"

59

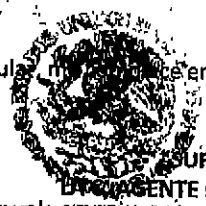
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial, dictado dentro de la averiguación previa al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 180 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4 fracción I apartado "A" inciso b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su reglamento; 1, 189, 190 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito atentamente a usted de manera urgente y confidencial, instruya a quien corresponda, a fin de que en auxilio de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien remitir la información que a continuación se enlista respecto del número telefónico:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;
- b) Detalle de las llamadas entrantes y salientes de larga distancia, números locales y números de celulares; asimismo mensajes de texto entrantes y salientes;
- c) Referencia de Posicionamiento Geográfico de la actividad registrada por el usuario de las líneas telefónicas (al momento de hacer/recibir llamadas y/o mensajes de texto) así como las coordenadas, longitud-latitud y la geolocalización de las antenas que dieron servicio a dicho teléfono;
- d) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- e) Número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- f) Fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- g) Fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;
- h) En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor (IMEI, IMSI, ICCIDM)

Cabe mencionar que la información que sea proporcionada con motivo a la presente solicitud, deberá ser remitida en medio magnético y comprender el periodo correspondiente a partir del 20 de septiembre de 2014 a la fecha de recepción del presente; lo anterior por ser necesario para la debida integración de la averiguación previa en que se actúa, misma en la que se investigan los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro, por lo que en términos del párrafo tercero, de la fracción XIII, del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la información deberá entregarse dentro del plazo máximo de 72 horas, con el apercibimiento de que en caso contrario esta autoridad hará efectiva la medida de apremio contemplada en la fracción II, del artículo 42 del Código Federal de Procedimientos Penales:

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Vo. Bo.

COORDINADORA GENERAL DE LA UEIDMS DE

Director General de Cuerpo Técnico de Control. PRESENTE

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/4891/2014.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.
MÉXICO, D. F., A 29 DE OCTUBRE DE 2014
"2014, Año de Octavio Paz"

REPRESENTANTE LEGAL DE
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial, dictado dentro de la averiguación previa al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 180 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4 fracción I apartado "A" inciso b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su reglamento; 1, 189, 190 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito atentamente a usted de manera urgente y confidencial, instruya a quien corresponda, a fin de que en auxilio de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien remitir la información que a continuación se enlista respecto del número telefónico:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;
- b) Detalle de las llamadas entrantes y salientes de larga distancia, números locales y números de celulares; asimismo mensajes de texto entrantes y salientes;
- c) Referencia de Posicionamiento Geográfico de la actividad registrada por el usuario de las líneas telefónicas (al momento de hacer/recibir llamadas y/o mensajes de texto) así como las coordenadas, longitud-latitud y la geolocalización de las antenas que dieron servicio a dicho teléfono,
- d) Tipo de comunicación (transmisión de voz, ~~transmisión de voz~~, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- e) Número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- f) Fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- g) Fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio,
- h) En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor (IMEI, IMSI, ICCIDM)

Cabe mencionar que la información que sea proporcionada con motivo a la presente solicitud, deberá ser remitida en medio magnético y comprender el periodo correspondiente a partir del 20 de septiembre de 2014 a la fecha de recepción del presente; lo anterior por ser necesario para la debida integración de la averiguación previa en que se actúa, misma en la que se investigan los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro, por lo que en términos del párrafo tercero, de la fracción XIII, del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la información deberá entregarse dentro del plazo máximo de 72 horas, con el apercibimiento de que en caso contrario, esta autoridad hará efectiva la medida de apremio contemplada en la fracción II, del artículo 44 de la Ley Federal de Procedimientos Penales.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Vo. Bo.

PROCURADOR GENERAL DE LA UEIDMS DE LA SEIDO
Fundamento en el Art. 31 de la LOPGR y 137 Párrafo 9º de su Reglamento.

Cep. Tre. Cor. Im. **Director General de Cuerpo Técnico de Control. PRE**



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE
CATEO Y POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS**

106
592
591

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el treinta de octubre de dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la asistencia de dos testigos que al final firman y -----

HACE CONSTAR

TÉNGASE por recibida la Orden de Cateo, expedida por el Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, de la fecha en que se actúa, bajo el número de expediente 452/2014-IV, a practicarse en los domicilios siguientes:

1. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED], COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED]; GUERRERO.
2. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED], COLONIA [REDACTED]; MUNICIPIO [REDACTED] GUERRERO.
3. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED], ENTRE [REDACTED] [REDACTED], EN LA COLONIA [REDACTED] [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] GUERRERO, COORDENADAS [REDACTED]"

Documento constante de 65 sesenta y cinco fojas, que en términos de lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista y se agrega a las presentes actuaciones -----

- - VISTO el contenido de la resolución de cuenta, con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 párrafo décimo primero, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2 fracción III, 6, 61, 62, 63, 64, 65, 142 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2º, 7º, 8º, 15, 17, 18 y 19 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 23 de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º párrafo segundo, 4º fracción I apartado A) inciso n) y 10 fracción X y 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento; así como en los diversos Acuerdos 21/2007, 75/2008, 23/2009, 25/2009, 06/2011 todos del Consejo de la Judicatura Federal; es procedente dar cumplimiento a la Orden de Cateo, por lo que es de acordarse y se. -----

ACUERDA

PRIMERO.- Se tiene por recibida la Orden de cateo, determinando en los puntos



resolutivos lo siguiente:

"... PRIMERO. A las diecisiete horas con veinticinco minutos del veintinueve de octubre de dos mil catorce, SE DECRETA ORDEN DE CATEO, a ejecutarse en los domicilios ubicados en:

1. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] GUERRERO.
2. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] GUERRERO.
3. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] ENTRE [REDACTED] EN LA COLONIA [REDACTED] GUERRERO, COORDENADAS [REDACTED] EN EL MUNICIPIO [REDACTED]

593
592

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Cuyas características fueron proporcionadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación en las inspecciones ministeriales de veintiséis de octubre de dos mil catorce. Por otra parte, con base en lo dispuesto por los artículos 181, párrafo primero, y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, si el Ministerio Público no encuentra instrumento, objeto o producto del delito ni bienes en los que existan huellas o que pudieran tener relación con el hecho investigado o a personas en flagrancia, la presente medida cautelar no puede ser invocada como fundamento para decretar el aseguramiento de cosas muebles o inmuebles.

SEGUNDO. Para su realización, se autoriza bajo su más estricta responsabilidad a [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, [REDACTED]

[REDACTED] Agentes del Ministerio Público de la Federación, con el objeto de salvaguardar la seguridad de la diligencia, se harán acompañar de personal ministerial, de la Policía Federal Ministerial y demás personal y corporaciones que resulte indispensable para la práctica de la medida, en términos del artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, debido a que los lugares en los que deberá ejecutarse los cateos autorizados de acuerdo a las constancias que obran en autos entre otros indicios se pretenden localizar rastros hemáticos, fluidos corporales y cabellos de víctimas, se autoriza el empleo de binomios caninos para la localización de los indicios que se buscan.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Federación peticionario que en caso de que en cualquiera de los inmuebles objeto del cateo se encuentren menores de edad, deberá tomar las medidas que resulten necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, por lo que, en el desarrollo de la diligencia, deberá estar a lo establecido en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 191 y 37, incisos a) y c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 3, inciso E, 14, inciso A, y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y, en su caso, deberá asentar en el acta circunstanciada lo siguiente:

a) Que exigió, para el caso de que existieran y estuvieran disponibles, documentos que acrediten la identidad, nombre y edad de los menores, tales como acta de nacimiento, clave única de registro de población, comprobante escolar, resolución judicial, etc;

b) Que exigió a la persona con la que atiende la diligencia el nombre de los padres, tutores o custodios del menor de edad y los datos necesarios para su localización (dirección, teléfonos, correo electrónico, etc);

c) Si fuera el caso, asentar en forma expresa y específica cuál fue el destino de los menores y, de ser pertinente, demostrar con documentación fehaciente que ordenó poner en conocimiento del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, la situación habida en la diligencia de cateo, a fin de que dicha institución esté en posibilidad de cerciorarse en principio quien tiene en guarda y custodia a los menores de edad y que su desarrollo emocional, psicológico y personal sea el óptimo y, de esa forma, desplegar todas las atribuciones que tiene en esta materia.

Lo anterior, sin demérito de cualesquier otra medida que estime necesaria para preservar el interés superior de los menores que, en su caso, se ubiquen dentro de los inmuebles.

CUARTO. Se previene a [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la práctica del cateo, informen a esta autoridad jurisdiccional el resultado de la diligencia, remitiendo a través del sistema electrónico oficio con copia digitalizada de las actas circunstanciadas levantadas en los domicilios afectos, las que deberán satisfacer todas y cada una de las formalidades que prevén los artículos 22 y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales; y, a las que deberá adjuntar además, material fotográfico y/o videográfico en el que se advierta claramente el desahogo de las diligencias, lo anterior para acreditar que se practicó en apego a los dispositivos constitucionales y legales invocados en esta determinación, así como la existencia de los objetos que llegaron a encontrarse, anexando la certificación correspondiente en los que deberá insertar las firmas digitales, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; con el apercibimiento que en caso de ser omiso, con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

QUINTO. Se impone al Agente del Ministerio Público de la Federación, la obligación de hacer uso mesurado y racional de la fuerza, a fin de no causar intranquilidad y sobresalto a la población ajena a los hechos, pero sobre todo, debe tomar en consideración, todas aquellas medidas conducentes a garantizar la integridad física de quienes participaron en el cateo, así como de los vecinos y transeúntes que pudieran resultar afectados.

Asimismo, debido a que en los lugares en los que deberán ejecutarse los cateos autorizados, de acuerdo a las constancias que obran en autos, entre otros indicios se pretende localizar rastros hemáticos, fluidos corporales y cabellos de víctimas, se autoriza el empleo de binomios caninos para la localización de los indicios que se buscan y en general el hacerse asistir de cualquier clase de perrito en disciplinas vinculadas con ese objeto.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el punto resolutivo SEGUNDO y el considerando QUINTO de la orden en comento, se ordena girar atento oficio a la Coordinadora General de la Dirección de Servicios Periciales de la Institución, para que designe perito en materia de Fotografía, Video, Criminalística, Valuación, Arquitectura,



Identificación Vehicular y Genética con la finalidad que auxilien a ésta Representación Social de la Federación, en la práctica de la diligencia ministerial en comento.-----

TERCERO.- Gírese atento oficio al Titular de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, para que designe personal a su digno cargo con la finalidad de que auxilien al suscrito en la realización de la diligencia ministerial en comento.-----

CUARTO.- En su oportunidad, gírese atento oficio al Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y con residencia en el Distrito Federal, a fin de informarle el cumplimiento dado a la orden de cateo dictada en el expediente **452/2014-IV**, debiendo remitir copia certificada de los diligencias que resulten conducentes y agréguese a las presentes actuaciones para que surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

CÚMPLASE

Así, lo acordó y firma [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal [redacted] que al final firman y.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente [redacted] cumplimiento al acuerdo que antecede girándose para tal efecto [redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*2-10020010020021321-1321-29/10/2014-595

19:09:32*

2-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:09:32

Cateo 452/2014-IV

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En veintinueve de octubre de dos mil catorce, el Secretario da cuenta al Juez con el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9993/2014 y anexos que lo acompañan, suscrito por [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, recibido en el sistema electrónico a las doce horas con doce minutos de este día, mediante el cual solicita la orden de cateo a practicarse en el domicilio ubicado en 1. "INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] GUERRERO 2. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] GUERRERO 3. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] ENTRE [REDACTED] EN LA COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] GUERRERO, COORDENADAS [REDACTED]"; lo anterior para la debida integración de la averiguación previa A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014. Conste.

El Secretario.

México, Distrito Federal, veintinueve de octubre de dos mil catorce.

Vista la cuenta que antecede, se acuerda:

1. Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º, 7º y 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a) regístrese en el Libro de Gobierno la presente medida precautoria con el número 452/2014-IV; b) ábrase

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESEDO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESEDO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*2-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:09:32*
2-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:09:32

por duplicado el presente asunto; c) dése al Ministerio Público de la Federación la intervención que legalmente le compete, y d) resuélvase en su oportunidad lo que en derecho proceda sobre la orden de cateo solicitada.

2. Se tienen por autorizados para intervenir en el expediente en que se actúa a [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[REDACTED] Agentes del Ministerio Público de la Federación.

4. Además, con fundamento en los artículos 12 y 13 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se requiere a la autoridad ministerial de enlace y a la de origen, para el efecto de que, en forma oportuna y diligente, abran todos los archivos electrónicos que se deriven de su solicitud, a fin de que se generen las constancias de conocimiento respectivas y necesarias para la debida integración del presente expediente, por ser el sistema de Ventana Electrónica de Trámite el medio de comunicación procesal entre la justicia federal y la autoridad que solicita la medida cautelar.

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESID
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/5/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESID
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/5/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*2-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:09:32*

2-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:09:32

597

5. En lo que atañe específicamente a la **apertura del archivo correspondiente a la resolución** que decida sobre el otorgamiento o no de la presente medida, la autoridad ministerial deberá ceñirse **estrictamente** a lo siguiente: en términos del artículo 7 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, como regla general este Juzgado tiene que haber resuelto todos los asuntos que reciba en la jornada a más tardar mañana **treinta de octubre de dos mil catorce a las ocho horas**; sobre esta base, la autoridad ministerial que durante la jornada haya solicitado la autorización de cualquier medida cautelar está vinculada a dicho horario para darse por notificada de la resolución que tome este órgano, por lo que **a más tardar a las ocho horas con un minuto del treinta de octubre del año en curso, deberá generar la constancia de conocimiento relativa a la resolución.**

6. Esta obligación se impone en aras de 1) privilegiar la impartición de justicia pronta y oportuna, en términos del artículo 17 constitucional; 2) de satisfacer la necesidad de resolver en forma pronta sobre la procedencia del cateo, dado que el Ministerio Público parte de la premisa de que ello es urgente para los efectos de su indagatoria, y 3) de respetar al máximo posible los derechos fundamentales de las personas que se encuentran el domicilio en el que se solicita la orden de cateo, en caso de que este se conceda.

7. Así, para el caso de que, en demérito de la pronta administración de justicia y con el riesgo de vulnerar los derechos fundamentales de los habitantes del predio respecto del que se solicita la presente medida cautelar [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación o cualquiera de los

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*2-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:09:32*

2-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:09:32

autorizados en este asunto, no abran los archivos correspondientes en forma oportuna y en especial el que contenga la resolución que decida sobre el otorgamiento o no de la medida cautelar, de inmediato se informará lo anterior al Procurador General de la República, se exigirá su cumplimiento a éste y con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Este apercibimiento rige incluso para el presente proveído.

8. Notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Federación.

Así lo proveyó y firma [REDACTED] Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, ante el Secretario Alberto González Amigón, quien autoriza y da fe.

AGA/cmm

Firma electrónica:

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]

Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: FESE0

Estado del certificado: VIGENTE.

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO.

Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]

Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: FESE0

Estado del certificado: VIGENTE.

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]

Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: FESE0

Estado del certificado: VIGENTE.

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

*2-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:09:32*

2-10020010020021321-1321-29/10/2014-19 09:32

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]

Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: FESE0

Estado del certificado: VIGENTE.

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO.

Certificado Revocado?: NO.

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

598

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

0-1002001002002-1321-29/10/14-7:11:19 PM

500500

CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO

MJ6-

Elaborada por PGR-10020010020021321-Sup

Datos:

Documento 27886_123412_radicación doc

Apertura. 2

Usuario. Clave [1002001002002] Abierto por. [PGR]

Cargo: [Encargado de la Unidad]

Fecha y hora 29/10/2014 7:09:32 PM

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: NO
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: NO
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

ORDEN DE CATEO

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE
OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

V I S T O S los autos del expediente 452/2014-IV, para
resolver sobre la solicitud de libramiento de orden de cateo
formulada por [REDACTED] Agente del Ministerio Público
de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la
Procuraduría General de la República, con motivo de la integración
de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/874/2014; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9993/2014,
recibido en este Juzgado, por razón de turno, a las doce horas con
doce minutos de este día mediante el sistema denominado firma
electrónica para el seguimiento de expedientes (FESE), [REDACTED]
solicitó el libramiento de orden de cateo a practicarse en
los domicilios ubicados en:

- "1. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED]
[REDACTED] COLONIA [REDACTED], MUNICIPIO [REDACTED]
[REDACTED], GUERRERO.
2. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED]
[REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED]
[REDACTED] GUERRERO.
3. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED]
[REDACTED], ENTRE [REDACTED]
[REDACTED], EN LA COLONIA [REDACTED]
[REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19 07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESSE
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESSE
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

[REDACTED], GUERRERO, COORDENADAS
[REDACTED]

SEGUNDO. Por acuerdo de esta fecha la solicitud se radicó con el número de expediente **452/2014-IV** y se notificó a través de la Ventana Electrónica de Trámite al Agente del Ministerio Público de la Federación, con lo que el asunto quedó en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Se tiene competencia para conocer y resolver sobre la presente solicitud de cateo, toda vez que este órgano ejerce jurisdicción en toda la República para decidir sobre estas peticiones cuando las formula el Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa, de conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. Ha lugar a librar la orden de cateo que solicita el Agente del Ministerio Público de la Federación oficiante, toda vez que de las constancias remitidas se observa que se satisfacen las exigencias constitucionales y legales para su otorgamiento.

El artículo 16, párrafos primero y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESED
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESED
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia."

Los artículos 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, son del texto que se transcribe a continuación:

"Artículo 61. Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, o si no la hubiere a la del orden común, a solicitar por cualquier medio la diligencia, dejando constancia de dicha solicitud, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia.

Al inicio de la diligencia el Ministerio Público designará a los servidores públicos que le auxiliarán en la práctica de la misma.

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; los servidores públicos designados por el Ministerio Público para auxiliarte en la práctica de la diligencia no podrán fungir como testigos de la misma.

Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar..."

"Artículo 63. Para decretar la practica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente,

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: [REDACTED]

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 08/10/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: [REDACTED]

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 08/10/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

que el inculpado a quien se trate de aprehender se encuentra en el lugar en que deba efectuarse la diligencia; o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papeles u otros objetos, que puedan servir para la comprobación del delito o de la responsabilidad del inculpado."

De igual manera, el artículo 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, dispone:

"Artículo 15. Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere el presente ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Cuando el Juez de Distrito competente, acuerde obsequiar una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquél que se señale como el de su posible ubicación, o bien el del lugar que deba catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

De la lectura de los artículos transcritos, se advierte que los requisitos para el libramiento de una orden de cateo, son los siguientes:

a) Que exista una averiguación previa;

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-29/10/2014-19 07:11

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por P-ESSE
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por P-ESSE
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

b) Que el Agente del Ministerio Público de la Federación acuda ante la autoridad judicial competente a solicitar, por cualquier medio, una orden para efectuar dicha diligencia.

c) Que se exprese el objeto y necesidad del cateo, la ubicación del lugar a inspeccionar y la persona o personas que han de localizarse o aprehenderse o, en su caso, los objetos que se buscan o han de asegurarse; y,

d) Que existan indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que en el lugar en el que se deba efectuar la diligencia, se encuentran los objetos o instrumentos que puedan servir de base para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad de quienes intervengan en su comisión.

TERCERO. Para acreditar los elementos anteriores, amén del oficio que contiene la petición para autorizar el cateo, el Agente del Ministerio Público de la Federación acompaña las siguientes constancias:

1. Acuerdo de ocho de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2. Oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, signado y ratificado ministerialmente por [REDACTED]
[REDACTED]
de la Policía Federal Ministerial, y [REDACTED]

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (11 de 12)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESSEU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/10/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (12 de 12)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESSEU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/10/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

605
606

[REDACTED], personal de la
Secretaría de Marina Armada de México.

3. Fe ministerial de objetos, de nueve de octubre de dos mil
catorce.

4. Inspección ministerial de armas de fuego, cargadores,
cartuchos y granada, de nueve de octubre de dos mil catorce.

5. Constancia ministerial de traslado de personas, de
nueve de octubre de dos mil catorce.

6. Declaración ministerial del inculpado [REDACTED]
[REDACTED], de nueve de
octubre de dos mil catorce.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

7. Declaración ministerial del inculpado [REDACTED]
[REDACTED] de nueve de octubre de dos
mil catorce.

8. Declaración ministerial del indiciado [REDACTED]
[REDACTED], de diez de octubre de dos mil catorce.

9. Parte informativo PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014,
de diez de octubre de dos mil catorce, signado y ratificado
ministerialmente por [REDACTED]
[REDACTED] agentes de la Policía Federal Ministerial.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (11 de 12)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por FESER
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Note: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (21 de 12)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por FESER
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Note: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

10. Declaración ministerial del inculpado David Cruz Hernández alias "El Chino" de once de octubre de dos mil catorce.

11. Acuerdo de nueve de octubre de dos mil catorce, por el que se ordenó el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

12. Oficio de puesta a disposición de nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [REDACTED], adscritos a la Secretaria de Marina Armada de México.

13. Fe ministerial de material bélico, de diez de octubre de dos mil catorce.

14. Inspección ministerial de narcótico, de diez de octubre de dos mil catorce.

15. Declaración ministerial de la indiciada [REDACTED] de diez de octubre de dos mil catorce.

16. Declaración ministerial del indiciado [REDACTED] de once de octubre de dos mil catorce.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07 11

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]

Con certificado emitido por FESCE

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 28/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]

Con certificado emitido por FESCE

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

608

17. Acuerdo de diez de octubre de dos mil catorce, por el que se ordenó el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, en contra de [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

18. Oficio sin número de nueve de octubre de dos mil catorce, signado y ratificado ministerialmente por [REDACTED] elementos de la Secretaría de Marina y Armada de México.

19. Declaración ministerial del inculpado [REDACTED], de once de octubre de dos mil catorce.

20. Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] de once de octubre de dos mil catorce.

21. Declaración ministerial del inculpado [REDACTED], de once de octubre de dos mil catorce.

22. Acuerdo de aseguramiento de material bélico, de once de octubre de dos mil catorce.

23. Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-C/9559/2014, de once de octubre del dos mil catorce, mediante el cual se remite en acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-608

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19 07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (11 de 12)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESCO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (11 de 12)
Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: FESCO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

24. Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/9916/2014, del doce de octubre del dos mil catorce, mediante el cual se remite en acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014.

25. Oficio de puesta a disposición de quince de octubre del dos mil catorce, suscrito y ratificado ministerialmente por elementos de la Marina Armada de México.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

26. Declaración ministerial del inculpado [REDACTED], de dieciséis de octubre del dos mil catorce.

27. Diligencia de inspección ministerial de narcótico, de quince de octubre del dos mil catorce.

28. Acuerdo del dieciocho de octubre del dos mil catorce, mediante el cual se ordena el inicio de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, con motivo de la recepción de copias certificadas del triplicado abierto de la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014.

29. Constancia ministerial de búsqueda de información y fotografías de los miembros de la organización criminal autodenominada "Guerreros Unidos", de dieciocho de octubre de dos mil catorce, en la que se dejó asentado lo siguiente.

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FEED
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FEED
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

30. Oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/12918/2014, de diecinueve de octubre de dos mil catorce, signado y ratificado por los Policias Federales Ministeriales [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

31. Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-C/9833/2013, del veinte de octubre de dos mil catorce, signado por [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEIDMS; mediante el cual remite constancias y diligencias que obran dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/785/2013

32. Parte informativo PF/DFF/COE/GRO/IGU/5440/2014, de veinticuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito y ratificado ministerialmente por [REDACTED]
[REDACTED] Subinspector; elementos de la Coordinación de Operaciones Especiales de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal.

33. Constancia ministerial de búsqueda de información y fotografías de los miembros de la organización criminal autodenominada "GUERREROS UNIDOS", de veinticinco de octubre de dos mil catorce.

34. Diligencia de fe ministerial del inmueble ubicado en la [REDACTED], colonia [REDACTED], municipio de [REDACTED], Guerrero, de veintiséis de octubre del dos mil catorce.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19.07.11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por FESEU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por FESEU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

35. Diligencia de fe ministerial del inmueble ubicado en la [REDACTED] colonia [REDACTED], municipio de [REDACTED], Guerrero; de veintiséis de octubre del dos mil catorce.

36. Diligencia de fe ministerial del inmueble ubicado en la [REDACTED], entre [REDACTED], en la colonia [REDACTED], en el municipio de [REDACTED], Guerrero, coordenadas [REDACTED].

37. Acuerdo de veintisiete de octubre del dos mil catorce, mediante el cual se ordena el inicio de la presente indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, con motivo de la recepción de copias certificadas del triplicado abierto de la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.

Del análisis del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9993/2014 y sus anexos, pone de manifiesto que se encuentran satisfechos el primero y segundo de los requisitos para la procedencia del cateo solicitado, toda vez que con ellos se acredita, por un lado, la existencia de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIS/874/2014, que se integra por los delitos violación a la Ley Federal contra la delincuencia organizada, secuestro y lo que resulte, en contra de **quien resulte responsable**, y por otro, la existencia de la solicitud de la medida cautelar.

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: FESER

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: FESER

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Ahora bien, como tales documentos provienen de un servidor investido de fe pública, resulta que gozan del valor probatorio que establece el artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia organizada en relación con los diversos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, y esto es suficiente para tener por satisfechos los requisitos relacionados en los incisos a) y b).

El valor que se concede al oficio de solicitud de la medida, encuentra apoyo en la jurisprudencia:

"Quinta Época
Registro: 394182
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo VI, Parte SCJN
Materia(s): Común
Tesis: 226
Página: 153

DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.

Quinta Época:

Tomo I, pág. 654. Amparo directo. Chiprout Jacobo. 7 de noviembre de 1917. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 660. Amparo en revisión. Pérez Cano José. 6 de septiembre de 1918. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 1331. Amparo en revisión. Calderón Silvestre y vecinos de la Villa de Nombre de Dios. 20 de diciembre de 1918. Unanimidad de nueve votos.

Tomo IV, pág. 978. Queja. Astorga J. Ascensión. 1o. de mayo de 1919. Mayoría de siete votos.

Recurso de súplica 5/24. Shiemann Guillermo. 9 de junio de 1924. Unanimidad de once votos."

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07 11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESER
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESER
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Así como en la diversa tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia:

"Sexta Época
Registro: 268195
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, XXV
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 47

DOCUMENTOS PUBLICOS. PRUEBA DE HECHOS. Con arreglo al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos públicos prueban plenamente los hechos que en ellos se contienen. Cuando un órgano público, en ejercicio de sus funciones redacta un documento en que se hace constar lo acontecido en una diligencia, quedan sin duda alguna, probados los hechos que la autoridad afirma ocurridos en la propia diligencia, pero de ninguna manera aquellos a los que sólo se alude como acaecidos con anterioridad a ese acto.

Amparo en revisión 3160/58. Hilario Bierge Fita. 8 de julio de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez."

El tercero de los requisitos, consistente en que se exprese en la solicitud respectiva el objeto y necesidad del cateo, la ubicación del lugar a inspeccionar, la persona o personas que han de localizarse o aprehenderse o, en su caso, los objetos que se buscan o han de asegurarse, de igual manera, se encuentra satisfecho.

De la lectura íntegra del oficio SEIDO/UEIS/FE-A/9993/2014, signado por [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría

613

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

614

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, al solicitar la medida en cuestión, resulta que se refieren tanto el lugar, el objeto, la necesidad y la persona o personas a localizar.

Así, en lo tocante al lugar donde se debe practicar, señaló que sería en el domicilio ubicado en:

- "1. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED]
[REDACTED] COLONIA [REDACTED], MUNICIPIO [REDACTED]
[REDACTED] GUERRERO.
2. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED]
[REDACTED], COLONIA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED]
[REDACTED], GUERRERO.
3. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED]
[REDACTED], EN LA COLONIA [REDACTED]
[REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]
[REDACTED] GUERRERO, COORDENADAS [REDACTED]."

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En relación con la necesidad de la medida, se estableció que es constatar la posible comisión de los delitos de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y secuestro; y que su objeto y la necesidad del cateo, son, respectivamente:

"I.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CATEO

Lo constituye ingresar a los inmuebles precisados anteriormente, con el propósito de lograr el aseguramiento de celulares; circuito cerrado de cámaras; documentos; registro de vehículos y personas que ingresen a los inmuebles; **armamento; drogas;** documentos de las víctimas si lo hubieran; restos hemáticos; **restos óseos e indicios biológicos;** objetos; instrumentos o productos del delito; o en su caso el aseguramiento de alguno de los miembros de ésta Organización Delictiva

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 03/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

015

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 03/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

relacionados con la presente investigación que se encuentre en flagrante delito transgrediendo la amplia esfera jurídica de derechos; circunstancias que permitan identificar en su caso otras personas relacionadas con los presentes hechos, las cuales muy probablemente se encuentren en flagrancia respecto de la comisión de los ilícitos en comento y los cuales se investigan; además de documentos que revelen la existencia de diversos inmuebles que sean utilizados como "casas de seguridad", respecto de las actividades ilícitas mencionadas con antelación, así como indicios que sirvan para acreditar la identidad de otros probables responsables que hasta el momento no han sido identificados a plenitud, en contra de las cuales existe reconocimiento e imputación directa por parte de los indiciados: 1.-

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

que los citados inmuebles se ubican en..."

Por lo que hace a las personas que habrán de aprehenderse de la lectura integral de su oficio de solicitud se refiere que lo serán aquellas que sean sorprendidas en flagrancia.

El requisito relativo a que "existan indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que en el lugar en el que se deba efectuar la diligencia, se encuentran los objetos o instrumentos que puedan servir para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad de quienes intervengan en su comisión", también se encuentra acreditado en autos, ya que de los medios de prueba que aportó el Agente del Ministerio Público de la Federación se puede presumir, de manera fundada, que en los domicilios en los que se solicita la diligencia es

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESER
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESER
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

dablé localizar víctimas del delito de homicidio así como indicios relacionados con la comisión de dicho ilícito y los diversos de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y secuestro, así como detener sujetos que se sorprendan en flagrancia.

En efecto, de las constancias citadas en el considerando que antecede, valoradas en términos del artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos 280, 281, 284, 285, 286, 288, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se pueden advertir los indicios que refiere el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la solicitud de la medida, en términos de los artículos 40 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, los que servirán de prueba para la comprobación del cuerpo de los delitos que se investigan y la probable responsabilidad del o los indiciados, lo que es objeto de investigación en la averiguación previa averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/874/2014.

Lo anterior, es así, puesto que entre los medios de prueba aportados por la autoridad investigadora en copia certificada, y que en esta parte servirán para resolver en torno a la pretensión de la autoridad ministerial por lo que hace a los domicilios ubicados en:

1. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED]
[REDACTED] COLONIA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED]
[REDACTED], GUERRERO.
2. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED]
[REDACTED] COLONIA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED]
[REDACTED], GUERRERO."

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado [REDACTED] para [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado [REDACTED] para [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Se cuenta con las declaraciones ministeriales de David Cruz
Hernández [REDACTED]

Indiciados que en esencia declararon:

David Cruz Hernández alias "El Chino" quien ante la autoridad ministerial y en compañía de su defensora Pública Federal, manifestó entre otras cosas que pertenece a una organización criminal de la que dio pormenores respecto de su forma de operar, nombres y funciones de diversos integrantes de la misma.

Manifestó también que dentro de la organización su función es vigilar (halconear) los movimientos de las autoridades para reportarlos al resto de los integrantes de la organización, que específicamente el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce y las primeras horas del siguiente día, se dio cuenta de diversos hechos delictivos perpetrados por la organización criminal a la que pertenece como lo es el secuestro de diversas personas que son identificadas como estudiantes de la normal de Ayotzinapa, Guerrero, actos que fueron perpetrados entre otras personas por quien identifica como "El Chuky", quien es sicario, y que se dedica a levantar gente, quien tiene su domicilio en la ciudad de Iguala, que este ("El Chuky") le rinde cuentas a [REDACTED], a quien no conoce, pero le consta que tiene un rancho por la colonia [REDACTED] en Iguala, Guerrero.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: PSEB
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: PSEB
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Obra en autos también la declaración ministerial del inculpado [REDACTED], rendida el once de octubre de dos mil catorce, con la asistencia de su defensor público federal, en la que en esencia confesó que forma parte de la organización delictiva "Guerreros Unidos", desde hace aproximadamente cuatro años, que es jefe de halcones en el Municipio de Iguala de la Independencia, que es encargado del turno de la mañana en un horario de las siete a las diecinueve horas, que entrega el turno a un sujeto que conoce como [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Agregó que [REDACTED] era el encargado de la plaza de Iguala, Guerrero, que la persona que le pagaba al declarante era [REDACTED] de nombre [REDACTED] que el jefe de la organización era [REDACTED] el segundo al mando era [REDACTED] [REDACTED] quien ahora es el líder después de que su hermano fue detenido, que las actividades de la organización son principalmente el tráfico y venta de droga (cocaína en piedra y marihuana).

Asimismo, el declarante aludió a diverso miembros de la organización criminal como [REDACTED] [REDACTED] reiteró que [REDACTED] contaba con grado de mando dentro de la organización delictiva en el municipio de Iguala, que sus hermanos [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] son parte de la organización.

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA 1/21 de 21
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESER
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA 1/21 de 21
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESER
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Agregó que una persona a la cual le dicen [REDACTED] es el encargado de sicarios de "Los Guerreros Unidos", que le daba órdenes directas a [REDACTED] [REDACTED] quien es chalán del [REDACTED]

Señaló como un hecho importante lo siguiente:

"...que el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [REDACTED] me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se habla enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que habla sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no habla pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que habla mucha gente armada, que incluso se habían robado camos y que el día de la balacera de Ayotzinapa, [REDACTED] habían sido los que hablan efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se hablan robado de la central camionera, y que les habla reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venlan a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venla gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el [REDACTED] sus chavos, los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando [REDACTED] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querlan manifestarse, dándoles seguimiento [REDACTED] dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

vehículos, cabe destacar que para ese momento [REDACTED], ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [REDACTED] que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del [REDACTED] y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del [REDACTED] "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [REDACTED] quien es el Comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas..."

Agregó que el lugar donde enterraron al ex comandante de la Policía Municipal de Iguala junto con otras personas que trabajaban para él, es una fosa que se encuentra dentro de una presa de agua que se encuentra muy cerca del rancho [REDACTED] propiedad de [REDACTED] que es el sitio que señaló al personal de la Marina.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Probanza que se concatena con la declaración ministerial de la inculpada [REDACTED] rendida el diez de octubre de dos mil catorce, con la asistencia de su defensor público federal, en la que en esencia manifestó que conoce a la persona de nombre [REDACTED] que es su amigo y la persona con quien se encuentra detenida, que sabe que era "Halcón" y que trabajaba para [REDACTED] que son sicarios o narcotraficantes que pertenecen al

621
*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por PSEB
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

621
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por PSEB
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

grupo "Guerreros Unidos".

Finalmente señaló que no tiene nada que ver ni con la organización ni con los delitos que ellos cometen, que únicamente es amiga de Ramiro Ocampo a quien ni siquiera le preguntaba por sus actividades o compromisos precisamente por su seguridad y la de su familia.

Declaraciones de los indiciados de las que se advierten datos relevantes para la investigación, pues David Cruz Hernández, [REDACTED] incluso se reconocieron como miembros de la organización criminal, dedicada a la comisión del delito contra la salud, también refirieron que su función era la de halcones, (vigilar el pasó de la autoridad para prevenir a los demás miembros del grupo y de esta forma puedan desarrollar su actividades criminales sin ser detenidos), además, detalló algunos de los eventos criminales de los que tiene conocimiento fueron cometidos por miembros de la organización, entre ellos el "levantamiento" y ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa y de un Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala junto con otras personas que trabajaban para él, señaló a varios sus miembros de la organización, entre sus líderes refirió a [REDACTED] y "Gil" por su parte, [REDACTED] también manifestó conocer la organización criminal investigada que opera en el Estado de Guerrero, en particular en el Municipio de Iguala, corroboró que uno de sus integrantes es [REDACTED] quien se

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-29/10/2014-19:07:11

622

621

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

desempeñaba como "Halcón" para "Los Tilos" que son sicarios o narcotraficantes que pertenecen al grupo "Guerreros Unidos".

Por tanto, las declaraciones de David Cruz Hernández, [REDACTED]

[REDACTED]
adquieren, respecto de lo que les perjudica, el carácter técnico y jurídicamente de confesión, ya que los hechos sobre los cuales depusieron motivaron la petición de la presente medida precautoria, petición que se encuentra acreditada con el material probatorio que acompañó el agente del Ministerio Público de la Federación, con su solicitud de cateo, en especial que entre los integrantes de la organización criminal investigada se encuentra [REDACTED] y "GII".

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por otro lado, la declaración de [REDACTED], por lo que hace al conocimiento de la organización criminal y a los miembros que la integran, tiene valor de indicio de conformidad con los artículos 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que su depositado fue rendido por persona mayor de edad, toda vez que cuando se produjo ante el órgano técnico investigador, señalaron ser mayores de edad, por lo que cabe presumir que cuentan con capacidad e instrucción para juzgar tales actos; los hechos sobre los que depusieron son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos; aunado a ello, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo o impulsado por engaño, error o

623 622
*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (11 de 12)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESCU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (12 de 12)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESCU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

soborno; sin que hasta este momento se advierta coacción ni violencia física o moral; además de que fueron asistidos por un defensor público federal, quien aceptó el cargo conferido y firmó las diligencias correspondientes.

Apoya lo anterior la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito que dice:

"Octava Época
Registro: 227612
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IV, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1989
Materia(s): Penal
Tesis: VI.2o. J/24
Página: 609

CONFESION, VALOR DE LA. Si bien la confesión por sí sola, únicamente reviste el carácter de un indicio; también lo es que tal confesión adquiere el carácter de prueba plena al administrarse a los diversos elementos de prueba que existen en autos de la causa de origen, ya que éstas la robustecen y la hacen verosímil.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 104/89. Martín Zaragoza Quirino. 26 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 156/89. Manuel Quiroz Rodríguez. 1o. de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 177/89. Joel Juárez Báez. 1o. de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 180/89. Juan Pérez Deolarte. 21 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07.11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: PESTES
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: PESTES
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Amparo directo 221/89. Celso Aparicio Ramos. 13 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura."

Así como el contenido de la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tenor literal siguiente:

*"Sexta Época
Registro: 390221
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo II, Parte SCJN
Materia(s): Penal
Tesis: 352
Página: 195*

TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valofarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.

Sexta Época:

Amparo directo 858/57. Ubaldo Zavala. 2 de septiembre de 1958. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 1029/58. Ana María Miranda vda. de Suck y coag. 4 de marzo de 1959. Mayoría de cuatro votos.

Amparo directo 6876/55. Tomás Machorro Velázquez 13 de septiembre de 1962. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 401/62. Salvador Reyes Reyes. 3 de octubre de 1962. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 6481/61. Salvador Abraham Pérez. 19 de julio de 1963. Cinco votos."

625
*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07 11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por PESTEL
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por PESTEL
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Debe destacarse que los dos primeros domicilios sobre los cuales se solicita la presente medida cautelar, se presume son ocupados por [REDACTED]

Ahora bien con respecto a la ubicación de los domicilios sobre los que ahora se resuelve y se solicitó la presente medida cautelar, obra en autos el parte informativo PF/DFF/COE/GRO/IGU/5440/2014, de veinticuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito y ratificado ministerialmente por [REDACTED], elementos de la Coordinación de Operaciones Especiales de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, mediante la cual informaron que:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"...QUE EN LA COLONIA [REDACTED] ESPECÍFICAMENTE EN LA [REDACTED] [...] QUE DICHOS PREDIOS SON PROPIEDAD DEL SEÑOR QUE LE DICEN [REDACTED] Y QUE SABE QUE SE LLAMA [REDACTED] [...] SE ENCONTRABAN DOS INMUEBLES SEÑALADOS CON EL [REDACTED] Y QUE DICHOS DOMICILIOS PERTENECEN A UNA PERSONA QUE CONOCEN CON EL NOMBRE DE [REDACTED] QUIEN LE DICEN "EL [REDACTED] QUIEN EN REPETIDAS OCASIONES LLEGABA AL DOMICILIO A ALTAS HORAS DE LA NOCHE, ACOMPAÑADO DE OTROS SUJETOS QUE LE NOMBRAN [REDACTED] [...] EN DONDE NO PUDIMOS ACERCARNOS DEMASIADO PUES SE ENCONTRABAN DOS SUJETOS DEL SEXO MASCULINO PORTANDO LO QUE AL PARECER SE TRATA DE ARMAS LARGAS POR LO QUE CON EL AFÁN DE NO ENTORPECER LA INVESTIGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL Y AL DESCONOCER CUANTOS SUJETOS PUDIERAN ESTAR EN EL INTERIOR DE DICHO DOMICILIO Y NO PONER EN RIESGO NUESTRA SEGURIDAD FÍSICA, ASÍ COMO DE LA SOCIEDAD PROCEDIMOS A RETIRARNOS DEL LUGAR..."

Es decir lograron ubicar los domicilios que se presume son ocupados por [REDACTED], quien

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/18
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/18
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

ahora sabemos forma parte de la organización criminal de los "Guerreros Unidos", grupo delincuenciales quien presuntamente es el responsable material de la desaparición de diversos jóvenes, hechos suscitados el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala, Guerrero.

Dicho parte informativo al haber sido ratificado por sus signantes, adquieren la calidad de testimonio y, por ende, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, valor probatorio de indicio, pues dichos depositados fueron emitidos con los requisitos que establece el artículo 289 del citado ordenamiento, pues atendiendo a las constancias que obran en autos se considera que los aludidos elementos policiacos son personas legalmente aptas por su edad, capacidad e instrucción, por lo que tienen el criterio necesario para juzgar el acto y rendir su declaración, la cual versó sobre hechos que conocieron por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros, y al verterlas fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que refiere; además que no obra en autos medio de prueba que haga presumir que fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error, soborno o parcialidad.

Sirven de apoyo las tesis siguientes:

"Registro No. 217366

Localización:

Octava Época

627

628

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 5/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 5/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XI, Febrero de 1993

Página: 300

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez; si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Arturo Ortigón Garza."

"Registro No. 211720

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Julio de 1994

Página: 711

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieren.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 50/88. Héctor Calvo Hernández. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo."

Los referidos elementos de convicción se concatenan con las inspecciones oculares de los inmuebles a catear de veintiséis

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

628

627

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESCEV
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESCEV
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

de octubre de dos mil catorce, en las que el Agente del Ministerio Público de la Federación, hizo constar lo siguiente:

Por lo que hace al domicilio identificado como "1. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] GUERRERO.

"...Que esta Representación Social de la Federación, se constituyó física y materialmente, en la [REDACTED], en la colonia [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED] Guerrero; en compañía del personal ministerial actuante, y estando enfrente del domicilio marcado con el [REDACTED] se tiene a la vista lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] Por lo que una vez concluida la diligencia, el personal actuante por cuestiones de seguridad, procede a retirarse del inmueble objeto de la inspección. Anexándose dos impresiones fotográficas de la diligencia realizada para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar y dar fe, se da por terminada la presente firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes..."

Por lo que hace al domicilio identificado como "1. INMUEBLE UBICADO EN LA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] GUERRERO.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

629

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11-628

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Note: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Note: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

"...Que esta Representación Social de la Federación, se constituyó física y materialmente, en la [REDACTED] en la colonia [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] Guerrero; en compañía del personal ministerial actuante, y estando enfrente del domicilio marcado con el [REDACTED], se tiene a la vista lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] Por lo que una vez concluida la diligencia, el personal actuante por cuestiones de seguridad, procede a retirarse del inmueble objeto de la inspección. Anexándose cuatro impresiones fotográficas de la diligencia realizada para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar y dar fe, se da por terminada la presente firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes..."

Las diligencias de inspección ocular adquieren valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido practicada por un servidor investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 de la normatividad señalada, además, su alcance demostrativo es significativo, en virtud de que el Agente del Ministerio Público de la Federación, constató la existencia física del inmueble por el que se pide la medida precautoria, así como las características de esa propiedades para mejor precisión.

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

630

629

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESER
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESER
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Ahora bien, respecto al diverso domicilio sobre el cual se solicita la presente medida cautelar y la autoridad ministerial identificó como el ubicado en:

"3. INMUEBLE UBICADO EN LA
ENTRE [REDACTED]

[REDACTED], EN LA COLONIA [REDACTED]

[REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE
[REDACTED], GUERRERO, COORDENADAS

Obra en autos como pruebas las declaraciones ministeriales de [REDACTED] rendida ante esta Autoridad Ministerial, el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que en esencia señaló que en Iguala opera el grupo delincriminal "Guerreros Unidos", encontrándose a la cabeza el [REDACTED], que le sigue "GIL", y que también pertenece a dicho grupo "El Chucky", quien es el sicario de "Gil", que el declarante trabaja con la organización de forma esporádica.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por su parte, [REDACTED] al declarar ante la autoridad ministerial e nueve de octubre de dos mil catorce señaló que sí forma parte de la organización criminal "Guerreros Unidos", que el jefe de plaza en Iguala, Guerrero es "GIL", y debajo de él está [REDACTED] que el jefe de "Gil" es un tal [REDACTED], que "El Gil" [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que respecto a los estudiantes de Ayotzinapa, el único que pudo haber dicho que en

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FEJED
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FEJED
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

esos camiones iban gente infiltrados de los "Rojos", es "EL GIL", pues es él, el único que decide qué hacer, y más sobre asuntos de levantones, va que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realiza es "El Choky", quien es sicario de "El Gil", que respecto al secuestro de los estudiantes de Ayotzinapa, sabe que los llevaron por el rumbo de Pueblo Viejo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

También, obra en autos la declaración ministerial del indiciado [REDACTED], de diez de octubre de dos mil catorce, en la que en esencia señaló que se dedica a la venta de droga para la persona que identifica como [REDACTED] quien pertenece a la organización criminal "Guerreros Unidos" que ha escuchado que el líder de la misma es [REDACTED] al cual a visto en persona, que al mando del grupo le sigue [REDACTED] "GIL", a quien también a visto en persona y quien es el enlace con la gente del municipio; que respecto al secuestro de los jóvenes de Ayotzinapa, sabe que detuvo el camión en el que viajaban un comando de policías y sicarios, quienes los bajaron del mismo y se los llevaron hacia el cerro [REDACTED], comandados por "El Chuky".

De igual manera obra en autos la declaración ministerial del inculpado [REDACTED], de dieciséis de octubre del dos mil catorce, en la que en esencia manifestó que pertenece a la organización criminal de "Guerreros Unidos", que el trabajaba como chofer del líder máximo de la organización [REDACTED] que al mando de este también estaba "Gil" [REDACTED] que

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (11 de 12)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESBO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (21 de 12)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESBO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

rentaba en las rutas de Pueblo Viejo- Mercado, asimismo, "Gil" era el Jefe de Plaza de Cocula, y que a partir de la detención de [REDACTED] el "Gil" quedó al mando de la organización en Iguala, que aproximadamente el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, "Gil" le mando un mensaje diciéndole que se saliera de Iguala, porque había mucho gobierno.

Declaraciones de los indiciados de las que se advierten datos relevantes para la investigación, pues todos y cada uno de ellos se reconocieron como miembros de la organización criminal dedicada a la comisión de delitos contra la salud entre otros, también refirieron sus funciones e incluso los nombres de los líderes, además, detallaron algunos de los eventos criminales de los que tienen conocimiento fueron cometidos por miembros de la organización, entre ellos el "levantamiento" de los estudiantes de Ayotzinapa, pero de suma importancia es que entre sus líderes refirieron que se encuentran entre otros [REDACTED] y "Gil", quienes presuntamente ocupan los domicilios sobre los cuales se solicita la presente medida cautelar.

Por tanto, dichas declaraciones adquieren, respecto de lo que les perjudica, el carácter técnico y jurídicamente de confesión, ya que los hechos sobre los cuales depusieron motivaron la petición de la presente medida precautoria, petición que se encuentra acreditada con el material probatorio que acompañó el agente del Ministerio Público de la Federación, con su solicitud de cateo, en especial que entre los integrantes de la organización criminal investigada se encuentra [REDACTED] y "Gil"

633 632
*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: PSEDO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 06/02/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: PSEDO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 06/02/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

En apoyo a dicha valoración párrafos anteriores fueron transcritas jurisprudencias que se tienen por insertas en esta parte.

Por otro lado obra en autos la constancia ministerial de búsqueda de información por el medio electrónico Internet, del cual la autoridad ministerial se pudo allegar de información específicamente de la dirección electrónica <http://noticieros.televisa.com/mexico/1410/quienes-son-sidronio-casarrubias-cabo-gil/>, en la que se manejó por los medios de comunicación que: "Sidronio Casarrubias le ordenó a "El Cabo Gil" que procediera en contra de las personas que tenía en su poder. **Los estudiantes fueron llevados a una casa, que es propiedad de "El Cabo Gil". Está ubicada en la zona conocida como Pueblo Viejo, en Iguala. Se llega a ella, por una carretera que se llama Avenida Jardín. La casa es de aproximadamente 500 metros cuadrados, cuenta con varias recámaras. Está vacía y no tiene sellos y no está vigilada. Se observan cosas tiradas y artículos en desorden. En la entrada hay una motocicleta y 3 vehículos, uno de ellos, es esta camioneta de redilas, que según la PGR fue utilizada para transportar a los estudiantes normalistas"**

Dicha información que fue consultada por la autoridad ministerial en Internet, posee valor probatorio indiciario de conformidad con los artículos 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues constituye medio de prueba electrónico, obtenido de un sistema mundial de diseminación y

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

obtención de información en diversos ámbitos que no es contrario a la ley, cuyo valor queda al prudente arbitrio del Juzgador y por ello no se está en el caso de negarle valor probatorio.

Se citan por analogía las tesis aisladas siguientes:

"Novena Época

Registro: 186243

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002

Materia(s): Civil

Tesis: V.3o.10 C

Página: 1306

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19 07.11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1 de 2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por FESEU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2 de 2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por FESEU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente. Epicteto García Báez."

"Novena Época

Registro: 186287

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002

Materia(s): Civil

Tesis: V.3o.9 C

Página: 1279

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con observancia, además, del artículo 1205, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos,

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

636

635

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de 121
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: FEEDU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de 121
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: FEEDU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad."; de ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez."

Los referidos elementos de convicción se concatenan con la inspección ocular del inmueble a catear de veintiséis de octubre de dos mil catorce, en las que el Agente del Ministerio Público de la Federación, hizo constar lo siguiente:

Por lo que hace al domicilio identificado como "INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED] ENTRE [REDACTED] [REDACTED] EN LA COLONIA [REDACTED] [REDACTED] EN EL MUNICIPIO [REDACTED] GUERRERO, COORDENADAS [REDACTED] [REDACTED]

"...Que esta Representación Social de la Federación, se dio a la tarea de ubicar el domicilio del sujeto que es conocido hasta el momento como Gil y/o El Gil y/o El Cabo Gil, que fuera referido, en su oportunidad por los indiciados:

David Cruz Hernández

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07.11

Firma electrónica:
 DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
 Documento Firmado por: [REDACTED]
 Con certificado emitido por: FESBO
 Estado del certificado: VIGENTE
 Fecha de Firma: 29/10/2014
 Fecha de Expiración del Certificado: 6/12/2016
 Fecha de Revocación?: N/A
 Certificado Expirado?: NO
 Certificado Revocado?: NO
 Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
 Documento Firmado por: [REDACTED]
 Con certificado emitido por: FESBO
 Estado del certificado: VIGENTE
 Fecha de Firma: 29/10/2014
 Fecha de Expiración del Certificado: 6/12/2016
 Fecha de Revocación?: N/A
 Certificado Expirado?: NO
 Certificado Revocado?: NO
 Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[REDACTED] **Raúl Núñez Salgado (a)**
"La Camperra", en sus respectivos depositados; en los cuales mencionan que el tal "Gil" y/o "El Gil" y/o "El Cabo Gil", es el sujeto responsable de las operaciones delictivas de "Guerreros Unidos", ya que fungía como enlace directo entre los policías municipales de Iguala y Cocula, Guerrero; con el grupo delictivo en comento; además de ser el autor material de la desaparición de los jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el municipio de Iguala, en el estado de Guerrero; siendo que de todas las víctimas antes mencionadas, hasta el momento no ha sido liberadas, por lo cual permanecen actualmente en cautiverio, [REDACTED]

[REDACTED] factor importante de la investigación para saber cuál fue el destino de los estudiantes normalistas. Razón por lo cual, y derivado de las diversas constancias, declaraciones y actuaciones que obran dentro de la presente indagatoria, con la información recabada, esta Autoridad Ministerial se constituyó física y materialmente, en [REDACTED], en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; en compañía del personal ministerial actuante, y estando enfrente del inmueble ubicado en la [REDACTED] visible, entre [REDACTED] en la colonia [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] Guerrero, coordenadas [REDACTED], se tiene a la vista lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] Por lo que una vez concluida la diligencia, el personal actuante por cuestiones de seguridad, procede a retirarse del

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19 07:11

Firma electrónica
 DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
 Documento Firmado por: [REDACTED]
 Con certificado emitido por: FESBO
 Estado del certificado: VIGENTE
 Fecha de Firma: 29/10/2014
 Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
 Fecha de Revocación?: N/A
 Certificado Expirado?: NO
 Certificado Revocado?: NO
 Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
 Documento Firmado por: [REDACTED]
 Con certificado emitido por: FESBO
 Estado del certificado: VIGENTE
 Fecha de Firma: 29/10/2014
 Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
 Fecha de Revocación?: N/A
 Certificado Expirado?: NO
 Certificado Revocado?: NO
 Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

inmueble objeto de la inspección. Anexándose una impresión fotográfica e impresión de la ubicación por coordenadas del predio en mención para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar y dar fe, se da por terminada la presente firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes...”

La diligencia de inspección ocular adquiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido practicada por un servidor investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 de la normatividad señalada, además, su alcance demostrativo es significativo, en virtud de que el Agente del Ministerio Público de la Federación, constató la existencia física del inmueble por el que se pide la medida precautoria, así como las características de esa propiedad para mejor precisión.

En esta parte debe destacarse, que si bien es cierto no existe por parte de los declarantes ni de la diversa información que se allegó la autoridad ministerial prueba irrefutable sobre la ubicación exacta del domicilio de “Gil”, también lo es que existen en autos diversas declaraciones de los indiciados como lo es la de [REDACTED], de nueve de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó entre otras cosas que “El GIL”, [REDACTED]; por su parte, Raúl Núñez Salgado alias “El Camperra”, manifestó que “Gil” [REDACTED]

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

639

638

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[REDACTED] declaraciones que son concordantes primero con la información obtenida de Internet por parte de la autoridad ministerial en el sentido de que los estudiantes fueron llevados a una casa, que es propiedad de "El Cabo Gil", misma que se ubica en la zona conocida como Pueblo Viejo, en Iguala, a la que se llega por una carretera que se llama [REDACTED] casa de [REDACTED]

[REDACTED] y por otro lado todas coinciden con la inspección ministerial practicada el veintiséis de octubre de dos mil catorce, en la que el agente del Ministerio Público de la Federación tuvo a la vista una [REDACTED]

Es decir, con dichas pruebas se debe tener por sentado que el domicilio de la persona que se conoce como "Gil" y que presuntamente es miembro de la organización criminal que secuestro a diversos jóvenes de Ayotzinapa, ocupa un domicilio que se encuentra en [REDACTED] y como características tiene [REDACTED]

Situación que de las constancias que fueron remitidas como prueba por parte de la autoridad ministerial no se observa que

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESEB
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESEB
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

exista otro predio con características similares, por lo que no existe medio de convicción que se contraponga a dicha presunción que fue motivada.

En tal virtud, con las pruebas relacionadas y su valoración en términos de los artículos 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 288, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales en su enlace lógico y natural, se desprenden datos o indicios que al menos en este momento procesal hacen presumir, de manera fundada, que en los domicilios ubicado en:

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Presumiblemente se pudieran localizar los indicios que refiere el agente del Ministerio Público de la Federación relacionados con la comisión de los ilícitos de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, secuestro y homicidio y asegurar personas en posible flagrancia; y en virtud de que el Ministerio Público de la Federación, se encuentra interesado en la averiguación de los hechos que contravengan la Ley Federal contra la Delincuencia

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESBO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESBO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Organizada, el Código Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con fundamento en los artículos 61, 62, 63, 65, 66, 69 y 70 del Código Federal de Procedimientos Penales, **resulta procedente decretar la orden de cateo** solicitada, a ejecutarse en los referidos inmuebles, en los que se deberán buscar víctimas de los delito de secuestro y homicidio, armas de fuego, droga y todos aquellos objetos que pudieran tener relación con la ejecución de los delitos referidos, limitándose la diligencia, sólo a tales actividades, salvo el descubrimiento de otros instrumentos y objetos de delito, los cuales, deberán asegurarse y hacerse constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

En conclusión, las constancias relacionadas generan **datos o indicios** que permiten presumir de manera fundada, que en los domicilios que señala el Agente del Ministerio Público de la Federación, se realizan actos que podrían configurar los delitos de homicidio, secuestro, contra la salud, y delincuencia organizada y se pueden encontrar objetos relacionados con la comisión de los citados delitos.

De lo anterior se sigue que en esta etapa de la indagatoria existen indicios de que en forma probable, y por lo que hace a este momento procesal, [REDACTED]

[REDACTED] quienes pueden ser localizados en los domicilios en los que se solicita la práctica del cateo, pertenecen a un grupo criminal denominado "**Guerreros Unidos**" que opera, entre otros, en el Municipio de Iguala, Guerrero, lugar en el que de manera permanente y reiterada se dedican a perpetrar, entre otros, los

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

642

~~041~~

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (11 de 12)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESB
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (21 de 22)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESB
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

ilícitos de contra la salud, homicidio y secuestro, y para desplegar esas conductas delictivas comenten entre otros los delitos de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el de homicidio.

Debe destacarse que si bien no existe prueba concluyente en este momento procesal de la que se desprenda la existencia de la organización criminal a la que pudiera pertenecer las personas señaladas, sin embargo, se estima que el caso se encuentran justificadas las razones para autorizar la orden de cateo solicitada, porque de los datos precisados se advierte la necesidad que el solicitante tiene de ampliar sus investigaciones, allegándose de elementos relevantes para obtener, oportunamente, información útil y así prevenir, disuadir, contener y en su caso, desactivar a dicha organización criminal así como localizar a los demás miembros que la conforman, e incluso a víctimas que se encuentren privadas de su libertad o lo que sería peor sus restos, lo cual podrá lograr a través de la presente medida.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito que es del tenor literal siguiente:

Novena Época
Registro: 202322
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Junio de 1996
Materia(s): Penal
Tesis: I.3o.P. J/3

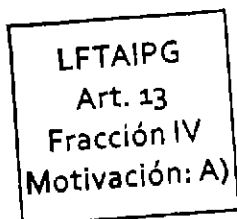
*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

643

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

642



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico [REDACTED]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico [REDACTED]

Página: 681

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. Yolanda Mejía de la Rosa. 15 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95. Otilio Sosa Jiménez. 15 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95. Manuel Angeles García. 29 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95. Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez. 30 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95. María Teresa Uresti López y otro. 31 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Héctor Miranda López."

Lo anterior, justifica la orden de cateo que se solicita por la autoridad, ya que en ejercicio de la facultad de investigación de delitos que le confieren los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Agente del Ministerio Público de la Federación, considera necesario allegarse de mayores elementos o datos para la demostración del cuerpo del

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

644

643

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: PSEED

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expired?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: PSEED

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expired?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

delito y la probable responsabilidad de quienes intervengan en su comisión.

Es oportuno aclarar, que la valoración de pruebas que se ha hecho en la presente determinación lo es para el único efecto de demostrar los indicios apuntados, pero no prejuzga sobre la comprobación de los delitos materia de investigación y la probable responsabilidad de persona determinada.

CUARTO. La práctica del cateo se sujetará a lo siguiente:

1) La diligencia tendrá lugar única y exclusivamente en los domicilios ubicados en:

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Cuyas características fueron proporcionadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación en las inspecciones ministeriales de veintiséis de octubre de dos mil catorce.

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

645

644

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESCU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/08/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESCU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/08/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Cabe precisar que la presente orden no faculta al Agente del Ministerio Público de la Federación para realizar el cateo en un lugar distinto a los indicados domicilios.

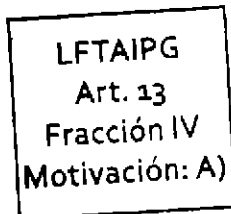
Por otra parte, con base en lo dispuesto por los artículos 181, párrafo primero, y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, si la Ministerio Público no encuentra instrumento, objeto o producto del delito ni bienes en los que existan huellas o que pudieran tener relación con el hecho investigado o a personas en flagrancia, la presente medida cautelar no puede ser invocada como fundamento para decretar el aseguramiento de cosas muebles o inmuebles.

Cabe advertir que para el caso de que la autoridad solicitante localice papeles, libretas, cuadernos y en general cualesquier clase de documentos que sean interés para la integración de la averiguación previa por los hechos que se investigan, y procede a su aseguramiento, estará constreñida a hacerlo constar en el acta de cateo, en donde detallará pormenorizadamente cada uno de los papeles o documentos localizados, lo anterior a efecto de que los poseedores o propietarios de los inmuebles objeto del cateo puedan tener la seguridad de que no serán vulnerados sus derechos fundamentales.

2) El objeto de la diligencia, única y exclusivamente es con la finalidad de que el Agente del Ministerio Público de la Federación, pueda localizar y asegurar objetos vinculados con los delitos

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

646



Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

homicidio, secuestro, contra la salud, violación a la Ley Federal
Contra la Delincuencia Organizada y personas en posible flagrancia.

Cabe advertir, que la presente orden de cateo, no se libra de
manera expresa con la finalidad de aprehender a persona alguna,
toda vez que en autos no existe constancia de la que se advierta que
la autoridad judicial competente, libró el mandato de captura en
contra de determinada persona.

Sin embargo, el Agente del Ministerio Público de la
Federación, no se encuentra impedida para que durante la práctica
del cateo, pueda realizar detenciones de aquellos sujetos que
sorprenda en flagrancia, en actos ilícitos, toda vez que la
flagrancia constituye una de las causas de excepción
contempladas en el artículo 16 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, en que se autoriza privar de la
libertad a un gobernado sin orden de autoridad judicial.

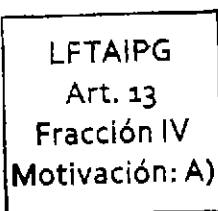
Con relación a la flagrancia, resulta oportuno traer a la vista el
contenido del artículo 193 del Código Federal de Procedimientos
Penales así como lo que la Primera Sala de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación sostuvo al resolver, en sesión del dieciocho de
enero de dos mil doce, el amparo directo en revisión 2470/2011:

***Artículo 193.** Cualquier persona podrá detener al indiciado:
I. En el momento de estar cometiendo del delito;
II. Cuando sea perseguido material e inmediatamente después
de cometer del delito, o
III. Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la
persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los
hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito,

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19.07.11



Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por FESCU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por FESCU
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se consideraran otros elementos técnicos.

(. .)"

"62. Un delito flagrante es aquel (y sólo aquel) que brilla a todas luces. Es tan evidente e inconfundible que cualquiera es capaz de apreciarlo por los sentidos y llegar a la convicción de que se está en presencia de una conducta prohibida por la ley. Para reconocerlo no se necesita ser juez, penito en derecho o siquiera estar especialmente capacitado: la obviedad inherente a la flagrancia tiene una correspondencia directa con la irrelevancia de la calidad que ostenta el sujeto aprehensor.

63. Esta nueva interpretación (obligada por la reforma de dos mil ocho) vuelve a dar sentido a la idea de que, ante un delito flagrante, cualquiera puede detener al sujeto activo del delito, pues —como se ha insistido— tanto particulares como autoridades pueden apreciar la comisión del delito sin que para ello tenga relevancia si alguno de ellos cuenta con una investidura determinada.

64. De este modo, **la flagrancia siempre es una condición que se configura ex ante a la detención.** Esto implica que la policía no tiene facultades para detener ante la sola sospecha de que alguien pudiera estar cometiendo un delito o de que estuviera por cometerlo o porque presuma que esté involucrado en la comisión de un delito objeto de investigación, si no cuenta con una orden de detención del órgano ministerial. **Tampoco puede detener para investigar.**

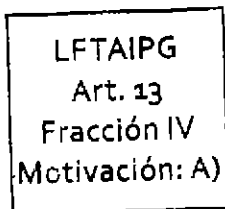
65. Tratándose de delitos permanentes, la anterior precisión es especialmente importante. Si la persona no es sorprendida al momento de estar cometiendo el delito o inmediatamente después de ello, no es admisible que la autoridad aprehensora detenga, sorprenda al inculcado y después intente justificar esa acción bajo el argumento de que la persona fue detenida mientras cometía el delito. La flagrancia resplandece, no se escudña.

66. Por otro lado, la referencia a una actitud sospechosa, nerviosa o a cualquier motivo relacionado con la apariencia de una persona, no es una causa válida para impulsar una detención

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07 11



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)

Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: [REDACTED]

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)

Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: [REDACTED]

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

amparada bajo el concepto "flagrancia". Éste siempre tiene implícito un elemento sorpresa (tanto para los particulares que son testigos como para la autoridad aprehensora). En contraste, cuando no hay ese elemento sorpresa —porque ya se ha iniciado una investigación que arroja datos sobre la probable responsabilidad de una persona— la detención requiere estar precedida por el dictado de una orden de aprehensión."

De igual forma, cabe destacar que si se encuentran dispositivos electrónicos de almacenamiento de información vinculados con los hechos que se investigan, la presente orden de cateo no autoriza la extracción de la información que contengan ya sea en forma de texto, audio, imagen o video, pues para ello debe mediar la autorización correspondiente por parte de la autoridad jurisdiccional competente, por lo que en caso de que sea de su interés obtener la información de algún dispositivo asegurado con motivo de la ejecución de la orden de cateo que se autoriza, deberá formular la solicitud correspondiente para que el Juez competente resuelva sobre la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, por identidad de razón, la jurisprudencia 115/2012 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO. En términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para intervenir una comunicación privada se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente,

649
*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por FESER
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por FESER
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

por lo que todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, como sucede con el teléfono móvil en el que se guarda información clasificada como privada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de ahí que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en tal dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video. Por lo anterior, no existe razón para restringir ese derecho a cualquier persona por la sola circunstancia de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito, de manera que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al citado artículo 16 constitucional; sin embargo, si se realiza esa actividad sin autorización judicial, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno”.

3) La diligencia de cateo deberá practicarse dentro de los dos días naturales siguientes a la notificación de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 del Código Federal de Procedimientos Penales, se autoriza cualquier hora del día, para llevarla a cabo, única y exclusivamente en los domicilios que quedaron precisados; las diligencias durarán el tiempo estrictamente necesario para su conclusión integral. Tal horario se fija para que tenga éxito la medida cautelar solicitada.

4) Se autoriza el uso de los medios lícitos necesarios para que se permita al personal que lleve a cabo la diligencia, el acceso al inmueble de referencia, relacionado con la averiguación previa **PGR/SIEDO/UEIS/874/2014**, en la inteligencia que los bienes de propiedad privada no relacionados con dicha indagatoria, deberán permanecer intactos y, para el caso de que no hubiere persona

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19 07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

alguna al concluir las diligencias, el personal ministerial autorizado cerrará y asegurará esos bienes, bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo, el aseguramiento o detención de las personas que se encuentren en flagrancia, deberá llevarse a cabo en estricto acatamiento y respeto a los derechos humanos, de ahí que el uso de la fuerza estará bajo la responsabilidad más estricta de los autorizados en la presente medida cautelar y sujeto al uso racional.

Se impone al Agente del Ministerio Público de la Federación, la obligación de hacer uso medido y racional de la fuerza, a fin de no causar intranquilidad y sobresalto a la población ajena a los hechos, pero sobre todo, debe tomar en consideración, todas aquellas medidas conducentes a garantizar la integridad física de quienes participaran en el cateo, así como de los vecinos y transeúntes que pudieran resultar afectados.

5) Al término de los cateos deberá levantarse un acta circunstanciada por separado, en presencia de dos testigos designados por el o los ocupantes de cada uno de los inmuebles, o en su ausencia o negativa, nombrados por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, autorizados para la práctica de las diligencias, pero deberán ser ajenos al personal de la Procuraduría General de la República; lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la interpretación exegética de este precepto permite sostener que pretenda evitarse que la autoridad ministerial practique el cateo señalando como testigos a las personas que lo auxilian en su labor;

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por

Con certificado emitido por: FESBO

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 6/5/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por

Con certificado emitido por: FESBO

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 6/5/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

puesto que su intervención únicamente se ciñe a constatar que los hechos asentados en el acta respectiva correspondan a la realidad; por tanto, queda bajo la potestad de la autoridad ministerial la designación de testigos para la práctica de las actas circunstanciadas que al efecto deban levantarse, ante la ausencia o negativa de los ocupantes del lugar para proponerlos; sin que se soslaye que el propietario u ocupante del lugar a catear puede autonombrarse como testigo.

Aunado a que la designación de los testigos por el ocupante del lugar cateado debe realizarse al inicio de la diligencia, ya que no es factible que lo haga una vez iniciada, pues no darían testimonio completo de lo ocurrido, al no haber presenciado íntegramente la actuación de la autoridad.

Robustece lo anterior, la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tenor siguiente:

"Novena Época
Registro: 164831
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, Abril de 2010
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a./J. 9/2010
Página: 110

CATEO. ANTE LA AUSENCIA DEL OCUPANTE DEL LUGAR OBJETO DE LA ORDEN, CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DESIGNAR A LOS TESTIGOS, SIN QUE AQUÉL PUEDA HACERLO DESPUÉS DE INICIADA LA DILIGENCIA, AL SER ENCONTRADO ESCONDIDO EN EL INTERIOR DEL

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19 07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: PEST
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: PEST
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DOMICILIO CATEADO. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que si para dar testimonio de lo ocurrido en el desarrollo de un cateo los testigos deben estar presentes desde que comience la diligencia, es inconcuso que su designación también debe llevarse a cabo desde su inicio, ya sea a propuesta del ocupante del lugar cateado o, ante su ausencia o negativa, de la autoridad que la practique. En ese sentido y conforme a los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que antes del inicio del cateo ninguna persona del domicilio objeto de la orden acuda al llamado del Ministerio Público para llevar a cabo el desahogo respectivo, se actualiza el supuesto relativo a la ausencia del ocupante del lugar y, por ende, corresponderá a dicha autoridad designar a los testigos. Ahora bien, la circunstancia de que durante el desarrollo de la diligencia se encuentre al ocupante del lugar cateado, quien estaba escondido en su interior, no implica que en ese momento deba otorgársele la oportunidad de proponer a sus testigos, en razón de que tal designación siempre debe llevarse a cabo desde el inicio de la diligencia, lo cual, en la especie, ya ocurrió a cargo de la autoridad y a causa de su ausencia- precisamente para que aquéllos estén en condiciones de apreciar todos los hechos que se asienten en el acta circunstanciada que al efecto se levante y que habrán de firmar, objetivo que no se alcanzaría si fueran designados después de iniciada la diligencia, pues no darían testimonio completo de lo ocurrido, al no haber presenciado íntegramente la actuación de la autoridad.

Contradicción de tesis 276/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz."

De igual forma, la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

"Novena Época
Registro: 168190
Instancia: Pleno
Jurisprudencia

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19-07-11.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Penal
Tesis: P./J. 1/2009
Página: 6

CATEOS. LA DESIGNACIÓN QUE CON CARÁCTER DE TESTIGOS REALIZA LA AUTORIDAD EJECUTORA EN AGENTES POLICIALES QUE LO AUXILIAN EN EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, ANTE LA NEGATIVA DEL OCUPANTE DEL LUGAR CATEADO, NO DA LUGAR A DECLARAR SU INVALIDEZ. De la interpretación causal teleológica de lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, no se advierte que haya sido intención del Poder Constituyente, evitar que la autoridad ejecutora de una orden de cateo designe con el carácter de testigos al personal de Policía Judicial que lo auxilia en la diligencia respectiva, pues el hecho que la validez formal del cateo se condicione a la existencia de un acta circunstanciada firmada por dos testigos, no implica que corresponda a éstos verificar que la diligencia se practique conforme a derecho, sino únicamente constatar que los hechos asentados en el acta relativa corresponden a la realidad, pues incluso, si se toma en cuenta que en atención al principio constitucional de adecuada defensa, el juzgador está obligado a recibir y desahogar las pruebas que ofrezca el inculpado, siempre que no sean contrarias a la ley, es evidente que aunque en términos de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cateo hace prueba plena cuando se desahoga con las formalidades legales respectivas, ello no impide que los hechos que del mismo derivan puedan controvertirse a través de un diverso medio de prueba, como lo pueden ser, los careos o la testimonial de quienes intervinieron en la respectiva diligencia. Por tanto, la sola circunstancia de que los agentes policiales designados como testigos por la autoridad ejecutora de una orden de cateo, ante la ausencia o negativa del ocupante del lugar cateado, hayan participado en la ejecución material de la misma, no motiva la invalidez del cateo ni de las pruebas que del mismo derivan, máxime que ello, por sí, no da lugar a estimar que se infringe la independencia de su posición como testigos, ya que al rendir su testimonio ante la autoridad judicial, lo hacen a nombre propio y sobre hechos que les constan, correspondiendo al juzgador valorar la idoneidad de su ateste.

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FEJED
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FEJED
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Amparo directo 22/2008. 8 de diciembre de 2008. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero y Luciano Valadez Pérez.

Amparo directo 24/2008. 8 de diciembre de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia se hizo cargo del asunto Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero y Luciano Valadez Pérez.

Amparo directo 25/2008. 8 de diciembre de 2008. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero y Luciano Valadez Pérez.

Amparo directo 26/2008. 8 de diciembre de 2008. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero y Luciano Valadez Pérez.

Amparo directo 27/2008. 8 de diciembre de 2008. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero y Luciano Valadez Pérez.

Asimismo, la diversa jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Novena Época
Registro: 166017
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19 07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por FESBO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

655

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por FESBO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a./J. 75/2009
Página: 154

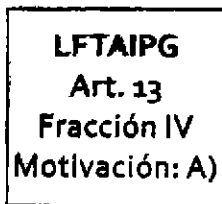
CATEO. EL PROPIETARIO U OCUPANTE DEL INMUEBLE A REVISAR EN DICHA DILIGENCIA PUEDE AUTONOMBRARSE COMO TESTIGO DE LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA RESPECTIVA. Del análisis e interpretación de la exposición de motivos del constituyente originario, vertida en el proceso de creación del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la persona que ocupa el lugar en el que deba realizarse una diligencia de cateo cuenta con el derecho preferente de proponer a los testigos que estarán presentes en ella, con el fin de que independientemente de los resultados que ésta arroje, tal designación pueda recaer sobre personas de su confianza, motivo por el cual y ante la ausencia de otras personas que pueda nombrar como testigos, resulta jurídicamente factible que el propietario u ocupante del inmueble en que deba realizarse el cateo se autonyme como testigo de los hechos consignados en el acta respectiva, pues ni el citado precepto constitucional ni el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales -que reproduce lo dispuesto por aquél en cuanto a la diligencia de cateo se refiere-, prevén expresamente una prohibición en ese sentido. Además, la valoración del testimonio y de la diligencia de cateo, así como de las pruebas que en ésta se recaben, quedará a criterio del juzgador correspondiente, toda vez que en el contenido del acta respectiva no se vierte declaración alguna que sea utilizada como testimonio, sino que la designación de testigos tiene como finalidad hacer constar que estuvieron presentes durante el desarrollo del cateo y que éste se realizó en los términos que se indican en el acta referida, por lo que el hecho de que el ocupante la suscriba en calidad de testigo instrumental no redunda en un acto incriminatorio en su persona, en tanto que se trata del ejercicio del mencionado derecho y del cumplimiento del requisito constitucional aludido.

Contradicción de tesis 32/2009. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 17 de junio de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Vallis Hernández. Secretario: Arnoldo Castellanos Morfín."

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11



Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: PEEBO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: PEEBO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

6) Se hace del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Federación peticionario, que en caso de que en cualquiera de los inmuebles objeto del cateo se encuentren menores de edad, deberá tomar las medidas que resulten necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, por lo que, en el desarrollo de la diligencia, deberá estar a lo establecido en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.1., 19.1 y 37, incisos a) y c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 3, inciso E., 14, inciso A. y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y, en su caso, deberá asentar en el acta circunstanciada lo siguiente:

a) Que exigió, para el caso de que existieran y estuvieran disponibles, documentos que acrediten la identidad, nombre y edad de los menores, tales como acta de nacimiento, clave única de registro de población, comprobante escolar, resolución judicial, etc;

b) Que exigió a la persona con la que atiende la diligencia el nombre de los padres, tutores o custodios del menor de edad y los datos necesarios para su localización (dirección, teléfonos, correo electrónico, etc.);

c) Si fuera el caso, asentar en forma expresa y específica cuál fue el destino de los menores y, de ser pertinente, demostrar con documentación fehaciente que ordenó poner en conocimiento del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, la situación habida en la diligencia de cateo, a fin de que dicha institución esté en posibilidad de cerciorarse en principio quien tiene

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014

657

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)

Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: FESBO

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016

Fecha de Revocación: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)

Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: FESBO

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016

Fecha de Revocación: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

en guardia y custodia a los menores de edad y que su desarrollo emocional, psicológico y personal sea el óptimo y, de esa forma, desplegar todas las atribuciones que tiene en esta materia.

Lo anterior, sin demérito de cualesquier otra medida que estime necesaria para preservar el interés superior de los menores que, en su caso, se ubiquen dentro de los inmuebles.

7) Además, se elaborará el inventario de los objetos relacionados con el delito, en apego a lo dispuesto en el precepto 69 del Código Federal de Procedimientos Penales.

8) Para su realización, se autoriza bajo su más estricta responsabilidad a [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de salvaguardar la seguridad de la diligencia, se harán acompañar de personal ministerial, de la Policía Federal Ministerial y

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (21 de 21)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: PSEDO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 06/02/2016
Fecha de Revocación: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (21 de 21)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: PSEDO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 06/02/2016
Fecha de Revocación: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

demás personal y corporaciones que resulte indispensable para la práctica de la medida, en términos del artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, debido a que en los lugares en los que deberán ejecutarse los cateos autorizados, de acuerdo a las constancias que obran en autos, entre otros indicios se pretende localizar rastros hemáticos, fluidos corporales y cabellos de víctimas, se autoriza el empleo de binomios caninos para la localización de los indicios que se buscan y en general el hacerse asistir de cualquier clase de perito en disciplinas vinculadas con ese objeto.

9) Se previene a [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la práctica del cateo, informe a esta autoridad jurisdiccional el resultado de la diligencia, remitiendo a través del sistema electrónico oficio con copia digitalizada de las actas circunstanciadas levantadas en los domicilios afectos, las que deberá satisfacer todas y cada una de las formalidades que prevén los artículos 22 y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales; y, a las que deberá adjuntar además, material fotográfico y/o videográfico en el que se advierta claramente el desahogo de las diligencias, lo anterior para acreditar que se practicaron en apego a los dispositivos constitucionales y legales invocados en esta determinación, así como la existencia de los objetos que llegaron a encontrarse, anexando la certificación correspondiente en los que deberá insertar

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESCE
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESCE
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

las firmas digitales, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; con el apercibimiento que en caso de ser omiso, con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 5 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

RESUELVE:

PRIMERO. A las diecisiete horas con veinticinco minutos del veintinueve de octubre de dos mil catorce, SE DECRETA ORDEN DE CATEO, a ejecutarse en los domicilios ubicados en:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED]

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

660

~~659~~

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado firmado por: [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2) de (2)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado firmado por: [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Cuyas características fueron proporcionadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación en las inspecciones ministeriales de veintiséis de octubre de dos mil catorce.

Por otra parte, con base en lo dispuesto por los artículos 181, párrafo primero, y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, si el Ministerio Público no encuentra instrumento, objeto o producto del delito ni bienes en los que existan huellas o que pudieran tener relación con el hecho investigado o a personas en flagrancia, la presente medida cautelar no puede ser invocada como fundamento para decretar el aseguramiento de cosas muebles o inmuebles.

SEGUNDO. Para su realización, se autoriza bajo su más estricta responsabilidad a [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, y [REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-~~660~~

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

661

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (11 de 12)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESBO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (21 de 12)
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESBO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Ministerio Público de la Federación, con el objeto de salvaguardar la seguridad de la diligencia, se harán acompañar de personal ministerial, de la Policía Federal Ministerial y demás personal y corporaciones que resulte indispensable para la práctica de la medida, en términos del artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, debido a que los lugares en los que deberá ejecutarse los cateos autorizados de acuerdo a las constancias que obran en autos entre otros indicios se pretenden localizar rastros hemáticos, fluidos corporales y cabellos de víctimas, se autoriza el empleo de binomios caninos para la localización de los indicios que se buscan.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Federación petionario que en caso de que en cualquiera de los inmuebles objeto del cateo se encuentren **menores de edad**, deberá tomar las medidas que resulten necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, por lo que, en el desarrollo de la diligencia, deberá estar a lo establecido en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.1., 19.1 y 37, incisos a) y c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 3, inciso E., 14, inciso A. y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y, en su caso, deberá asentar en el acta circunstanciada lo siguiente:

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-

19:07:11*

9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: FESE0

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Documento Firmado por: [REDACTED]

Con certificado emitido por: FESE0

Estado del certificado: VIGENTE

Fecha de Firma: 29/10/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO

Certificado Revocado?: NO

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

a) Que exigió, para el caso de que existieran y estuvieran disponibles, documentos que acrediten la identidad, nombre y edad de los menores, tales como acta de nacimiento, clave única de registro de población, comprobante escolar, resolución judicial, etc;

b) Que exigió a la persona con la que atiende la diligencia el nombre de los padres, tutores o custodios del menor de edad y los datos necesarios para su localización (dirección, teléfonos, correo electrónico, etc.);

c) Si fuera el caso, asentar en forma expresa y específica cuál fue el destino de los menores y, de ser pertinente, demostrar con documentación fehaciente que ordenó poner en conocimiento del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, la situación habida en la diligencia de cateo, a fin de que dicha institución esté en posibilidad de cerciorarse en principio quien tiene en guardia y custodia a los menores de edad y que su desarrollo emocional, psicológico y personal sea el óptimo y, de esa forma, desplegar todas las atribuciones que tiene en esta materia.

Lo anterior, sin demérito de cualesquier otra medida que estimé necesaria para preservar el interés superior de los menores que, en su caso, se ubiquen dentro de los inmuebles.

CUARTO. Se previene a [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, para que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la conclusión de la práctica del cateo, informen a esta autoridad jurisdiccional el resultado de la diligencia, **remitiendo a través del sistema electrónico** oficio con

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESEB
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 09/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESEB
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 09/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

copia digitalizada de las actas circunstanciadas levantadas en los domicilios afectos, las que deberán satisfacer todas y cada una de las formalidades que prevén los artículos 22 y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales; y, a las que deberá adjuntar además, material fotográfico y/o videográfico en el que se advierta claramente el desahogo de las diligencias, lo anterior para acreditar que se practicó en apego a los dispositivos constitucionales y legales invocados en esta determinación, así como la existencia de los objetos que llegaron a encontrarse, anexando la certificación correspondiente en los que deberá insertar las firmas digitales, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; con el apercibimiento que en caso de ser omiso, con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

QUINTO. Se impone al Agente del Ministerio Público de la Federación, la obligación de hacer uso mesurado y racional de la fuerza, a fin de no causar intranquilidad y sobresalto a la población ajena a los hechos, pero sobre todo, debe tomar en consideración, todas aquellas medidas conducentes a garantizar la integridad física de quienes participaran en el cateo, así como de los vecinos y transeúntes que pudieran resultar afectados.

Asimismo, debido a que en los lugares en los que deberán ejecutarse los cateos autorizados, de acuerdo a las constancias

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

que obran en autos, entre otros indicios se pretende localizar rastros hemáticos, fluidos corporales y cabellos de víctimas, se autoriza el empleo de binomios caninos para la localización de los indicios que se buscan y en general el hacerse asistir de cualquier clase de perito en disciplinas vinculadas con ese objeto.

Notifíquese única y exclusivamente al Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante.

Así lo resolvió y firma [REDACTED] Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, ante el Secretario [REDACTED], quien autoriza y da fe.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [REDACTED]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*9-10020010020021321-1321-29/10/2014-
19:07:11*
9-10020010020021321-1321-29/10/2014-19:07:11

004

665

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [REDACTED]
Con certificado emitido por [REDACTED]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 29/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 08/02/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

0-1002001002-2991-29/10/14-6:56:44 PM

CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO

MJ6-

Elaborada por: PGR-10020010022001-Sup

Datos

Documento: 27886_123427_resolucion doc

Apertura 2

Usuario: Clave: [1002001002002] Abierto por: [PGR]

Cargo: [Encargado de la Unidad]

Fecha y hora: 29/10/2014 6:52:29 PM

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

665

666



Recibí copia
30/oct/14

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014
Oficio No: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10007/2014
México, D. F., a 29 de octubre del 2014.

"2014. Año de Octavio Paz".

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

COORDINADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 104, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.ª Fracción I, 2.ª Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 7.ª y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 1.ª, 3.ª, inciso b) Fracción II, 2.ª Fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso b), 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1.ª y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a usted, que de manera EXTRAORDINARIA Y CONFIDENCIAL, designe peritos en las materias de: Criminalística, Fotografía, Video, Genética, Identificación Vehicular, Evaluación y Arquitectura, Antropología y Odontología para efectos de sustanciar al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial, las cuales se llevarán a cabo los días 30 y 31 de octubre del presente año en los municipios de Acapulco y Huixtla, Guerrero.

No es necesario mencionar que la persona designada deberá **PRESENCIARSE con su respectivo equipaje en punto de las 09:00 de la mañana del día 30 de octubre del año en curso** en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en el sitio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; asimismo deberán remitir los dictámenes en atención a la

Agente del Ministerio Público de la Federación, lugar de la indagatoria al rubro citada. Sin otro particular le envió un cordial saludo dejando a su disposición la extensión 8121 para cualquier duda.

Recibí copia
30/oct/14
Andrés Yllana
Pérez

ATENCIÓN
"SUFRAGIO EFECTIVO"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS

Recibí copia
30/oct/14
Odalberto

UGV/MGJ/grg

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014.

OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10009/2014

ASUNTO: SE SOLICITAN ELEMENTOS

Iguala de la Independencia Guerrero a 30 de octubre de 2014.

"2014. Año de Octavio Paz"

COMISARIO GENERAL

TITULAR DE LA DIVISION DE FUERZAS FEDERALES
PRESENTE:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que nos confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 3 fracción II, 169 y 180 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimientos Penales; 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, inciso A), subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución y 12 de su Reglamento, solicito designar personal a su digno cargo y áreas tácticas, con el fin de brindar apoyo de auxilio al suscrito en la realización de diversas diligencias de las que se levantó acabo en el municipio de Iguala, Guerrero los días 30 y 31 de octubre del presente año.

Por lo particular, aprovecho la ocasión para expresar un cordial saludo.

"SUPLENTE DEL MINISTERIO DE INVESTIGACIÓN."

DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

30/XI/2014



A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DE CATEO PRACTICADA EN EL INMUEBLE
UBICADO EN LA CALLE [REDACTED], ENTRE [REDACTED], EN LA COLONIA [REDACTED],
[REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED], GUERRERO, COORDENADAS [REDACTED]**

En el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; siendo las quince horas con treinta minutos del treinta de octubre del dos mil catorce, el suscrito [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia que, al final [REDACTED] y [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, 116 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

A la que se le dio fe en el acta de cateo autorizada por el Jefe de la Unidad Especializada en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y Residencia en el Distrito Federal, que para dentro de los autos de expediente de cateo número 452/2014-IV, por lo que se ordena el traslado en compañía del suscrito, personal veintidós elementos de la Policía Federal adscritos a la División de Fuerzas Federales al mando del Comisario [REDACTED]

suboficial [REDACTED] con el semoviente [REDACTED]
suboficial [REDACTED] a cargo del semoviente [REDACTED] adscritos a la Unidad Canina Especializada en Búsqueda de Restos Humanos de la Policía Federal Ministerial, Policía Primero [REDACTED] con el semoviente [REDACTED] especialista en Explosivos y Armas de Fuego, Policía Segundo [REDACTED] con el semoviente [REDACTED] especialista en Narcóticos, Policía Tercero [REDACTED] con el semoviente [REDACTED] especialista en Narcóticos adscritos todos a la Unidad Canina de la División de Fuerzas Federales y personal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República en las materias siguientes: de Video: [REDACTED], Fotografía: [REDACTED], Genética: [REDACTED], Criminalística de Campo: [REDACTED], Valuación: [REDACTED], Ingeniería y Arquitectura: [REDACTED] y Tránsito Terrestre: [REDACTED] y una vez constituidos físicamente y después de cerciorarnos que se trataba efectivamente del inmueble ubicado en CALLE [REDACTED], ENTRE [REDACTED], EN LA [REDACTED]



COLONIA [REDACTED], EN EL MUNICIPIO
DE [REDACTED] GUERRERO, COORDENADAS [REDACTED]

lugar en donde, se da fe y se

HACE CONSTAR

Que se trata del domicilio a catear, a juzgar por sus signos materiales exteriores, consistentes

[REDACTED] por lo que se procede a
tocar, por un lapso de cinco minutos aproximadamente, en repetidas ocasiones, así como
simultáneamente a llamar en voz alta a la persona o personas que se encuentren en su interior
recibir contestación alguna, por lo que se procedió a acudir a los domicilios contiguos a la vivienda
materia de la presente diligencia, para proceder e intentar entender la diligencia con algún vecino
del lugar, resultando que no respondió persona alguna que oyere al llamado y al no obtener
respuesta alguna se procedió a una valla metálica por personal de la Policía Federal a efecto
de poder ingresar al interior del domicilio materia de la presente diligencia, en razón de que no se
encontró a nadie con quien entender la diligencia de acuerdo a lo establecido en el
artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales y en pleno cumplimiento a lo asentado
por el Juzgado Federal en el considerando Cuarto (en su inciso 5) de la autorización de cateo, en
donde especifica que los testigos deberán ser dados a personal de la Procuraduría General de la
República se procedió a designar a dos testigos de diligencia para que estén presentes durante la
diligencia de cateo que se procederá a realizar, siendo el Ronda Tercero [REDACTED]

[REDACTED] al Policía Tercero [REDACTED] quienes enterados del
nombramiento hecho en su favor, aceptan y se comprometen a desempeñar el cargo con el que se hizo lo
anterior, se procedió en compañía de los testigos de diligencia a realizar la revisión del inmueble
en cuestión, por lo que una vez que se traspone a una valla metálica de las hojas en color blanco para
acceder, se tiene a la vista un inmueble [REDACTED]

[REDACTED] os, en donde se observa vegetación
propia del lugar, nos dirigimos en dirección Suroeste, observándose que en el recorrido y a los
costados, hay montículos de piedras, madera y milpas, hasta llegar a donde se observan tres
vehículos y una moto, el primero localizado a 19.0 metros de la fachada principal y a 22.0 metros
de la barda Sureste, siendo los siguientes: —

PRIMER VEHICULO: cuyo exterior se aprecia con el frente dirigido hacia el Noroeste, se observa
un vehículo tipo caravelle, transporte público de la marca VOLKSWAGEN, modelo combi, de tres
puertas, en color blanco que presenta líneas horizontales en color amarillo y rojo, sin placas de
circulación, con número de identificación vehicular [REDACTED] en la parte frontal



específicamente en el parabrisas, se aprecian las leyendas

en la parte inferior del parabrisas observan las leyendas en color rojo, en las puertas del conductor y copiloto, se ven las leyendas la combi presenta vidrios en mal estado de uso y con una capa de polvo en su superficie, neumáticos sin presión en mal estado de uso, en la parte posterior, se aprecian las diversas leyendas

en el interior, se aprecia un tablero en mal estado de uso, palanca de velocidades, asientos en tela, en color gris, en mal estado, sin contar con el asiento del copiloto, en el suelo, se aprecia en mal estado y con basura, en la parte trasera, el asiento de la parte posterior esta desprendido. Contiguamente y de su lado izquierdo, se advierte el - - -

SEGUNDO VEHÍCULO: el cual está localizado a 22.0 metros de la fachada principal y metros de la barda Sureste, el cual presenta en su exterior: el frente dirigido hacia el Noroeste se observa un vehículo tipo camioneta con dos puertas, de la marca FORU, modelo F350 toneladas con caja de rediles con dos puertas abatibles en color blanco, con placa de circulación delantera y trasera, en su parte superior, con número de identificación vehicular según placa del borde interno del tablero del lado del conductor, en la parte frontal específicamente en el parabrisas, se aprecian diversas rayas consistentes a diversas fracturas del mismo, la camioneta cuenta con vidrios, hojalatería y pintura en mal estado de uso y con una capa de polvo en su superficie, neumáticos sin presión en mal estado de uso, en el interior, se aprecia un tablero en mal estado de uso, palanca de velocidades en mal estado, asientos en tela, en color gris, en mal estado, con diversos fragmentos de vidrio, en el suelo se aprecia en mal estado con basura y fragmentos de vidrio. En su lado izquierdo, se advierte el

TERCER VEHÍCULO: el cual está localizado a 24.0 metros de la fachada principal y a 3.0 metros de la barda Sureste, el cual presenta en su exterior: el frente dirigido hacia el Noroeste se observa un vehículo tipo camión de transporte público de la marca VOLVO SWAGEN modelo combi, con tres puertas, en color blanco que presenta líneas horizontales en color amarillo y rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular en la parte frontal, específicamente en el parabrisas, se aprecian las leyendas

en la parte inferior del parabrisas, se observa el numeral "009", en las puertas del conductor y copiloto, se ve el numeral "009", la combi presenta vidrios, hojalatería y pintura en mal estado de uso y con una capa de polvo en su superficie, neumáticos sin presión en mal estado de uso, en la parte posterior, se ven las diversas leyendas

se aprecia Tablero en mal estado de uso, palanca de velocidades en mal estado, asientos en tela, en color gris, en mal estado, en el suelo se aprecia en mal estado y con basura, Del lado izquierdo, se advierte una moto la cual está localizada a 24.0 metros de la fachada principal y a 21.0 metros de la barda Sureste, donde se aprecia - - -

CUARTO VEHÍCULO: siendo esta una motocicleta la cual su frente se encuentra dirigido hacia el Noroeste, se observa una motocicleta tipo trabajo, marca Honda, modelo cargo, en color negro con



rojo, con placas de circulación delantera y trasera [REDACTED] del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular [REDACTED] hojalatería y pintura en mal estado de uso y una capa de polvo en su superficie, neumáticos provistos de presión en regular estado de [REDACTED]. Continuando la diligencia, nos dirigimos en dirección Suroeste, hasta llegar a una estructura conformada por malla ciclónica sostenida con tubos metálicos y techo de láminas metálicas, contando con un acceso del mismo material, que al trasponer, se aprecia una área 18.80 metros por 5.0 metros, en donde se observan diversas jaulas metálicas, así como diversos objetos, salimos de dicha área y avanzamos en dirección Sureste, donde se aprecia una plancha de concreto que mide 16.0 metros por 8.0 metros, que en su dirección Oeste, se ve una construcción de un nivel con el frente en color café claro que mide 12.0 metros y dirigido hacia el Este, contando con una ventana lineal de estructura metálica con vidrio, en color negro con protecciones en reja del mismo color, en su extremo Suroeste, se observa un acceso con puerta de estructura metálica con [REDACTED] en color negro y acabados en color dorado, que mide 2.0 metros de alto por 1.0 metro de ancho, que al trasponer, se aprecia un área de forma irregular, que será denominada como COMEDOR y COCINA que mide 11.90 metros por 5.0 metros, en donde se advierte primeramente un centro de entretenimiento de madera con diversos objetos y una televisión, el cual se encuentran en el muro Sur, dos mesas con sillas, una vitrina de madera, así como en dirección Norte se ve una barra de concreto con loseta, y sobre ella hay diversos alimentos, también cuenta una extractor de humo adosado en el muro Oeste, contiguamente del lado derecho hay una escalera de concreto con loseta; Nos ubicamos en el muro Oeste, específicamente en el primer acceso con puerta de estructura metálica con reja en la parte superior, en color negro, que mide 2.0 metros de alto por 1.0 metro de ancho, que al trasponer, se aprecia un área que para efectos del presente, será denominada como CUARTO 1 que mide 5.0 metros por 5.0 metros, en donde se observa una recámara de madera conformada por una cama [REDACTED] con luna, un [REDACTED] un tocador, observándose que sus [REDACTED] se encuentran en el suelo, así como diversa ropa dispersa en el mismo, en su esquina Suroeste, se ve un closet conformado por [REDACTED] con diversos objetos en el suelo, en su borde Este, se ve adosado una estructura metálica, con ropa diversa colgada en ganchos, continuando con la descripción en la esquina Noroeste del cuarto se ve un acceso sin puerta, que mide 2.0 metros de alto por 1.0 metro de ancho, que al trasponer, se observa el AREA DE BAÑO, que mide 2.40 metros por 1.0 metros, que en su borde Este, se ve adosado un porta vasos de estructura metálica, el cual se encuentra localizado a 1.49 metros del plano de sustentación y a 1.0 metros del muro Norte, que en su borde lateral izquierdo, se observa el INDICIO A Un rastrillo, en color gris, con la leyenda "GILLETTE" de 14.0 centímetros de longitud aproximadamente, elemento que en razón de la diligencia que se practica, pudieran aportar líneas de investigación importantes, por lo cual es fijado por el perito en fotografía y video y posteriormente embalado por el perito en Genética. Siendo que en ese mismo portavaso cuenta con un vaso de vidrio y dentro de él, se ubica el INDICIO B, consistente en Un cepillo dental, en color blanco con azul y cerdas en color blanco amarillo y azul, con la leyenda "COLGATE" de 20.0 centímetros de longitud aproximadamente, elemento que en razón de la diligencia que se practica, pudieran aportar líneas de investigación importantes, por lo cual es fijado por el perito en fotografía



y video y posteriormente embalado por el perito en Genética. Acto seguido, salimos del cuarto
comento y nos dirigimos contiguamente del lado derecho, donde se observa otro acceso
puerta de estructura metálica, con reja en la parte superior, que mide 2.0 metros de alto por
metro de ancho, que al traspasar, se observa un área que será denominada como CUARTO
que mide 5.0 metros por 5.0 metros, en donde se observa una mesa, un juego conocido
fútbolito y una bicicleta, en su esquina Suroeste, se aprecia un acceso sin puerta, que mide
metros de alto 90.0 centímetros de ancho, que al traspasar, se aprecia un AREA DE BAÑO, con
los objetos propios del lugar, regresamos al área de comedor, nos dirigimos en la escalera en la
que subimos y primeramente se ve un acceso con puerta de estructura metálica, que mide 2.0
metros de alto por 1.0 metro de ancho, que al abrir se ve la azotea. Regresamos al patio
dirigimos en dirección Suroeste, donde se ve, vegetación tipo pasto, así como una estructura
forma de escuadra que delimita la esquina Oeste del inmueble, la cual está conformada por
metálicos que sostienen como techo láminas metálicas, y en donde se observan diversos
metálicas, algunas con gallinas vivas y muertas, en el muro Noroeste, se ve un acceso con
de estructura metálica, en la esquina Suroeste se ve una construcción igual, conformada por
en color gris al repellar y techada en láminas metálicas, el cual está dividido en nueve corrales para
animales al parecer. Sin mayores elementos que observar todo lo observado.-----
Ahora bien, por lo que respecta a los vehículos mencionados, se ordena su traslado a un lugar
adecuado para su resguardo correspondiente.-----
Acto continuo, se procede a retirar el personal del inmueble y el inmueble se queda cerrado y con los
sellos de aseguramiento y en la misma oportunidad se encuentran antes de iniciarse la
diligencia.-----
No habiendo nada más que hacer constar en la presente diligencia, siendo las diecinueve horas
con treinta minutos del treinta de octubre del dos mil once, se da por concluida la diligencia de
cateo.-----
Firmando al efecto y marginados los que en ella intervinieron, para la lectura y ratificación para los
efectos legales subsiguientes, y ante el p[ro]curador que de esta manera firma y da
fe,-----

TESTIGO DE DILIGENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

HUILLA DIGITAL

PREMA

CO. JORGE SANCHEZ NETO
DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS FINANCIOS Y ORGANIZADOS

Se le informa que el presente es un documento digitalizado y que el original se encuentra en el expediente de este expediente. Se le informa que el presente es un documento digitalizado y que el original se encuentra en el expediente de este expediente. Se le informa que el presente es un documento digitalizado y que el original se encuentra en el expediente de este expediente.

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha de Emisión: 20/10/2014

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NO. CREDENCIAL

PISCAL EJECUTIVO ASISTENTE

VIGENCIA 2014

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.J.D.G.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

En la Ciudad de Juchitán, Veracruz, a 20 de Octubre de 2014.

El Suscrito Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 1 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista del expediente 674/1204 constantes de 01 folios útiles, la [Redacted] legales correspondientes.

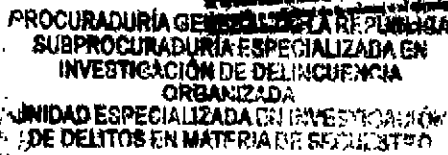
ERA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

~~674~~



TESTED

E. DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 AD.
 E. INVESTIGACION
 A. SEQUESTA

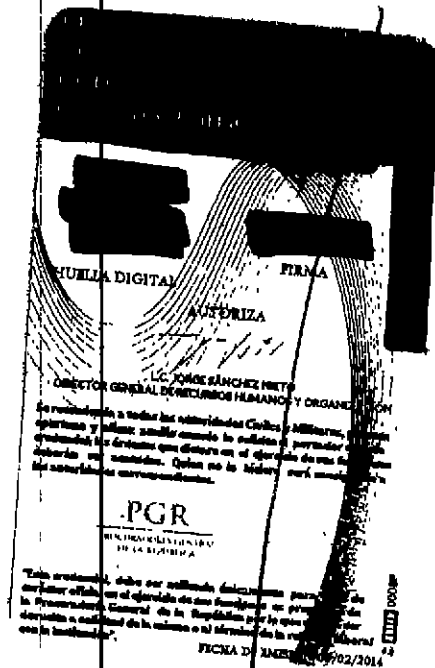
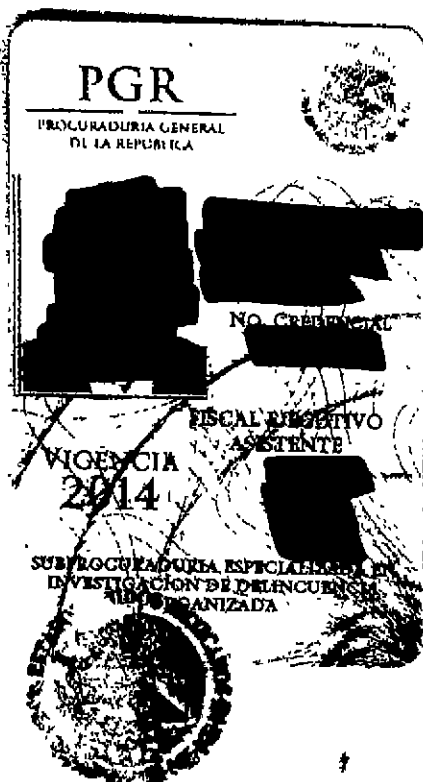
PROCESSED BY THE DEPT. OF DEFENSE
FOR THE ARMY, NAVY, AIR FORCE, MARINE CORPS, AND COAST GUARD
NAVY DEPT. OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C. 20340

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

676

675



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN LA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.B.L.D.C.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN LA

En la Ciudad de Guadalajara a 30 de Octubre

El Suscrito Licenciado [Redacted]

Agente del Ministerio Público de [Redacted]
y 208 del Código Federal de

Que los presentes [Redacted]

Envíen a la vta [Redacted]

Folios [Redacted]



AL FE LA REPÚBLICA
B. ESPECIALIZADA
DE INQUEN
AD
EN
M. C. C. C. C.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

677

A high-contrast, black and white image of a document, likely a police report or identification card. The document is heavily obscured by large black redaction marks. Visible text includes "SECOB" at the top left, "CNS" at the top right, and "FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION" in the center. A large, dark, irregular shape on the left side suggests a redacted photograph. At the bottom, there is a date stamp "MAR 20 1964" and a time stamp "10:10 PM".



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUSPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
SUSPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.D.G.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
En la Ciudad de Toluca a los 30 de Octubre de 2014

El Suscrito Licenciado [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se
tuvieron a la vista dentro del expediente 594/14, constantes de 01
hojas útiles, las cuales certifico correctas para los efectos legales correspondientes.

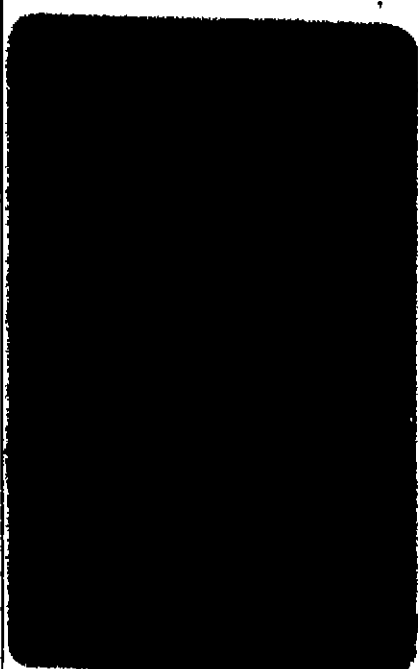
1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

PROCURADURIA GENERAL DE LA LEY
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

678



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
En la Ciudad de León a 30 de Octubre de 2014
El Suscrito Licenciado [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16
y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales

CERTIFICA
Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, asimismo que se
tuvieron a la vista dentro del expediente 874/2014, constantes de 01
hojas útiles, las cuales se clasifican de [Redacted] legales correspondientes

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
EN MATERIA DE SEQUESTRO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE TELEFONÍA.

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a los 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fé.-----

Téngase por recibido: **Primero.-** Oficio PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/34647/2014, del veintidós de octubre del dos mil catorce, suscrito por [REDACTED], por medio del cual remite telefonía solicitada a la empresa Radiomovil Dipsa S.A de C.V. respecto del número telefónico [REDACTED] y otros, con disco que contiene las llamadas solicitadas. **Segundo.-** Oficio PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/34744/2014, del veintitrés de octubre del dos mil catorce, suscrito por [REDACTED], por medio del cual remite telefonía solicitada a la empresa Radiomovil Dipsa S.A de C.V. respecto del número telefónico [REDACTED] con disco que contiene las llamadas solicitadas. Por un lado de los cuales se dan fe y se da fe en los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 200 del Código Federal de Procedimientos Penales como anteriores de acordarse y se -----

Primero.- Téngase por recibido Oficio en materia de Análisis de Voz, con folio [REDACTED] con disco compacto, suscrito por el Ingeniero [REDACTED] perito en materia de Análisis de Voz, de la Unidad de Investigación Criminal.

Segundo.- Oficio PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/34744/2014, del veintitrés de octubre del dos mil catorce, suscrito por [REDACTED], por medio del cual remite telefonía solicitada a la empresa Radiomovil Dipsa S.A de C.V. respecto del número telefónico [REDACTED]

Tercero.- Realícense las diligencias ministeriales que conforme a derecho proceda-----



- - - Así lo resolvió y firma el suscrito [redacted] agente del
Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en
forma legal con dos testigos de ley con quienes firma y da fe

TESTIG

NCIA

TEST

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE
CONTROL

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/34647/2014

681

-CONFIDENCIAL-

México D.F., a 22 de octubre de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz".

**Encargado de la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
Presente.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En atención al oficio con número de referencia **SEIDO/UEIDMS/FE-C/9834/2014**, derivado de la **A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014**, firmado por la **Fiscal Especial "C"** adscrita a esa Unidad a su cargo, me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta y CD, emitidos por el representante legal de la empresa Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V., respecto del número telefónico **y otros**.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUBJEFE DE GRUPO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL Y GESTIÓN DE ORDENES JUDICIALES Y SOLICITUDES MINISTERIALES DE LA DGCTC DEL SEIDO, FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, 159 Y 137 PÁRRAFO TERCERO, DE SU REGLAMENTO.

Anexo. 2 fojas y CD.

C.c.p. **Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada** Para su superior conocimiento. **Titular de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO** Para su

JEMB/EMC

~~681~~

682

SECUESTRO
OF-SEIDO-UEIDMS-FE-C-9834-2014

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL [REDACTED]

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

El que suscribe apoderado legal de [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel", personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el inmueble ubicado en la calle de [REDACTED] en esta ciudad de México, Distrito Federal, y autorizando a efecto de ratificar la firma del suscrito, así como el contenido del presente informe que en el mas amplio sentido que me representa, indistintamente, al apoderado legal que acredite fehacientemente su personalidad mediante el poder otorgado por mi mandante, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a denegar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 20-10-2014, señalando para tal efecto:

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Se implementa información anexa de las siguientes líneas por los periodos de consulta:

[illegible]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-849-2014*20-10-2014-063752-W



Almacenada por doce meses contados a partir de la fecha en que se realizó la comunicación

EN ATENCION AL OFICIO QUE SE CONTESTA SE LE INFORMA QUE MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA A PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA RESPECTO DE LA LINEA TELEFONICA NUMERO [REDACTED] TODA VEZ QUE PARA REALIZAR LA BUSQUEDA EN EL SISTEMA DE MI MANDANTE SE REQUIERE LA LINEA A DIEZ DIGITOS.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, atentamente le pido que sirva:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIONOVIL DIPSA, S A DE C.V , dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal a 21 de octubre del 2014

Apoderado legal de RADIONOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

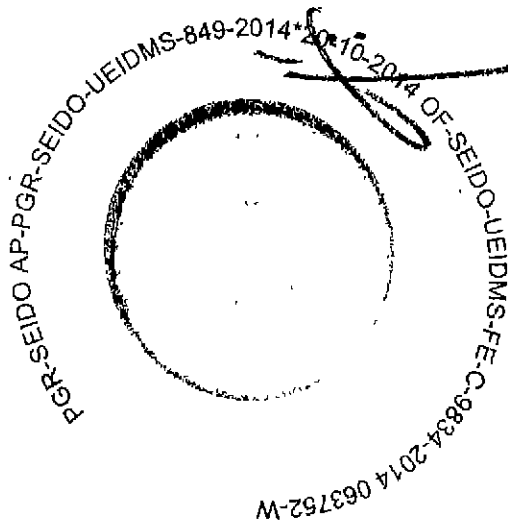
CONFIDENCIAL

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TECNICO DE CONTROL
22 OCT. 2014
RECIBIDO
DSC 17:00

Procedimiento de atención al cliente: 1. Se recibe la solicitud del cliente, se le informa de los tiempos de respuesta y se le indica el canal de atención correspondiente. 2. Se realiza la búsqueda de la información solicitada en el sistema de la empresa. 3. Se elabora el informe de la búsqueda y se le entrega al cliente. 4. Se realiza el seguimiento al cliente para asegurarse de que la información es correcta y que el cliente está satisfecho. 5. Se archiva la información en el sistema de la empresa.

AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-849-2014*20-10-2014-063752-W



CD con registro de llamadas

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



ACUSE DE RECIBO

Handwritten mark

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/34647/2014
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-C/9834/2014
DERIVADO DE LA AP PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

17.00

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
 ENCARGADO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS				

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE
CONTROL

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/34749/2014

-CONFIDENCIAL-

México D.F., a 23 de octubre de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz".

**Encargado de la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
P r e s e n t e.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En atención al oficio con número de referencia **SEIDO/UEIDMS/FE-A/10172/2014**, derivado de la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014**, firmado por el **[REDACTED]** Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Unidad a su cargo, me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta y CD, emitidos por el representante legal de la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., respecto del número telefónico **[REDACTED]**

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED] SUBJEFE DE GRUPO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO DE CONTROL, QUIEN SUPLE LA AUSENCIA DEL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES Y SOLICITUDES MINISTERIALES DE LA DGCTC DE LA SEIDO, FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, 59 Y 137 PÁRRAFO TERCERO, DE SU REGLAMENTO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Anexo. 1 foja y CD

C.c.p. **[REDACTED]** Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada Para su superior conocimiento Presente **[REDACTED]** Titular de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO Para su

JEMB/EMC





lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar

A usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, atentamente le pido se sirva

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C V , dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar

México Distrito Federal a 22 de Octubre de 2014

Apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

21 OCT. 2014

CE-RE

10/15

AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-849-2014*18-10-2014-063891-S

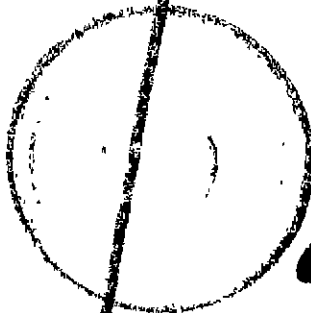
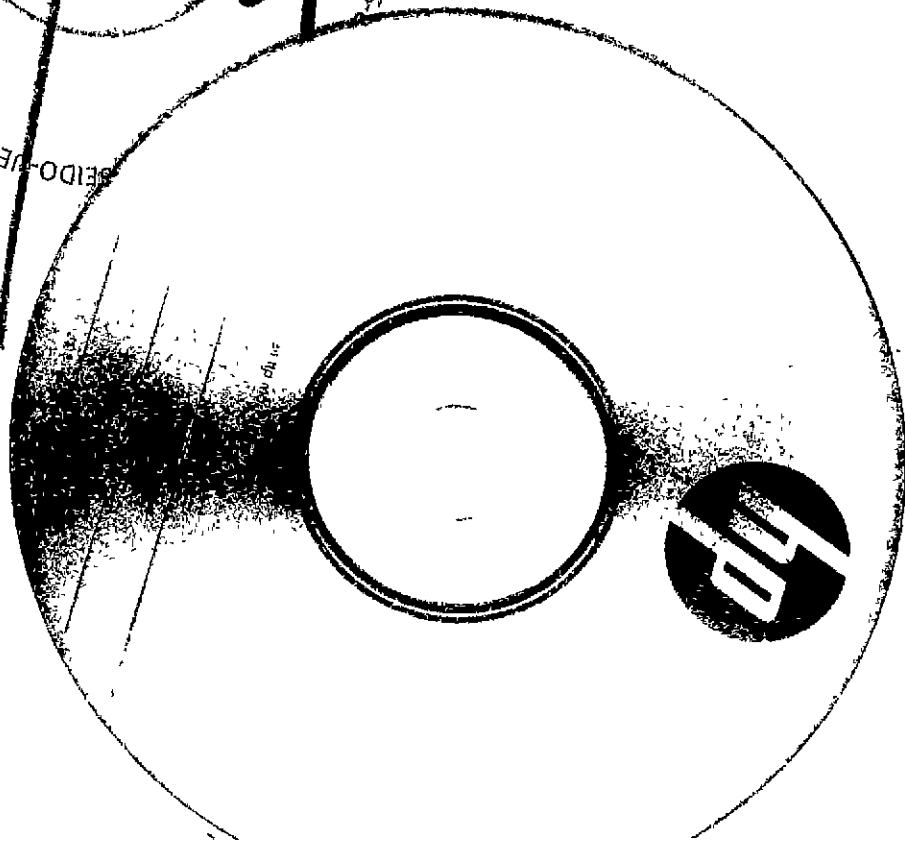
Nota: El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. No se garantiza la exactitud de la transcripción. Para mayor seguridad, se recomienda verificar la autenticidad del documento original.

CD con registro
de llamadas

LFTAIRG
Art. 3
Fracción IV
Motivación: A)

PGR-SEIDO AP-PGR-SEIDO-IEIDMS

SEIDO-IEIDMS-FE-A-10172-2014 063891-S



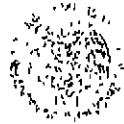
ACUSE DE RECIBO

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/34749/2014
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO SEIDO/UEIMDS/FE-A/10172/2014
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
 ENCARGADO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS				

EMC

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas del día (30) treinta del mes Octubre de dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE

DIJO

Téngase por recibido el folio número 77182, con fecha 27 de Octubre de 2014, asignado por [REDACTED] Perito Criminalística, adscrita al Departamento de Criminalística de Camo, informando lo siguiente: Se llevó a cabo intervención en inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], donde se llevó a cabo búsqueda de indicios con resultado negativo. Documento constante de seis fojas útiles escritas por su anverso, los cuales en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y agrega a las presentes actuaciones.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia, con quienes firma y DAN FE

DAMOS FE

Testigos de asistencia

RAZÓN.- En seguimiento en la misma fecha, se [REDACTED] se agregan los documentos de cuenta [REDACTED]

CONSTE

Testigos de asistencia

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2014 OCT 27 10 00
Prop a Dic

19:00
30/10/14

Asunto: **DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD
DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**

México, D.F. a 27 de octubre del año 2014

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S. E. I. D. O.
P R E S E N T E.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El que suscribe, Perito Oficial en materia de Criminalística de Campo, adscrito a esta Coordinación y propuesto para intervenir en la Averiguación citada al rubro, rinden ante Usted el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En atención a su oficio número: UEIDMS/FE-D/9762/2014 de fecha de 22 de octubre de 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, mediante el cual solicita de la intervención pericial en materia de Criminalística, que a la letra dice "(...) designe peritos en materias forenses de (...) Criminalística (...) para efectos de que auxilien al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial (...)".

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En su oficio de petición no se desprende la problemática a resolver, solo hace mención de la solicitud de un perito, razón por la cual, el suscrito realizara la descripción general del lugar así como la búsqueda y fijación de posibles indicios.

MÉTODO DE ESTUDIO

En el presente caso para desarrollar la investigación, se procedió a la observación directa y estructurada, del lugar, es decir aquella que se realiza con los órganos de los sentidos, utilizando el método descriptivo, inductivo y deductivo, con la finalidad de fijar por escrito las características generales del lugar asimismo de los posibles indicios.

ESTUDIO DE CAMPO

Siendo las 08:30 horas, del día 23 de octubre del año en curso, contando con buena iluminación de luz natural, nos constituimos en compañía del agente del ministerio público actuante, el perito de fotografía, el perito de genética, el perito de Química, el perito de perito de ingeniería y el perito de valuación en el siguiente lugar de intervención:

a) UBICACIÓN DEL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN:

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

b) DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN:

Constituidos en la [REDACTED] misma calle que cuenta con un sentido de Este a Oeste y viceversa, hacia la acera Norte se tiene a la vista un inmueble con fachada orientada al Sur, de dos niveles de color blanco, este inmueble cuenta con un acceso metálico de color blanco, de 2.6 metros por 2.5 metros de altura, al ingresar se tiene un área en forma de "L" con dimensiones de 13 metros de largo por 5.0 metros de la parte más ancha por 2.8 metros la parte más angosta, esta área tiene un uso de **cochera**, en la cual se tienen a la vista dos vehículos de motor tipo sedán, asimismo se tiene una construcción la cual cuenta con un acceso de madera de 1.0 metros por 2.1 metros de altura, al ingresar a dicha construcción se tiene un área de 7.0 metros por 3.6 metros la cual para fines de referencia designaremos como **sala comedor**, en la cual se tiene a la vista un juego de sillones de color azul, un mueble con repisas, con bocinas y un televisor, una mesa de centro; asimismo se tiene una mesa de madera con sillas, a un costado de esta mesa se tiene el área de **cocina**, de dimensiones de 3.5 metros por 4.5 metros, en la cual se observan estufa, refrigerador, muebles con repisas, utensilios y accesorios propios de una cocina; hacia el lado Norte de la cocina se observa un pasillo con lavaderos y pileta de agua; se continua con la inspección en dirección contraria, se tiene una escalera que conduce a la planta superior, enseguida se tiene un área un medio baño, y enseguida un área que para fines de referencia será designada como **recamara uno**, la cual se observa un colchón en el piso, varios juguetes, una máquina de coser, esta recamara cuenta con un baño completo, el cual se observa una lavadora, ropa y artículos de lavado; se continua con la inspección en dirección Norte, pasando la cochera se tiene un área 8.5 metros por 3.5 metros, la cual corresponde a un **apartamento independiente**, que cuenta con un área de 4.0 metros por 3.5 metros la cual designaremos como estancia, en la que se tiene a la vista sillones, muebles de madera, mesa, frigobar, algunos artículos de cocina; en el área contigua se tiene una cama, una cuna, un mueble con una pantalla plana, ropa y calzado por la habitación, al fondo de este apartamento se tiene un baño completo. Detrás de este apartamento se tiene un área abierta de 20 metros por 10 metros, esta área cuenta con pasto, algunas plantas, un cuarto de tabique, y se observa

Rev: 03

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

delimitado con malla ciclónica. Una vez terminada la inspección en planta baja se procede a subir a la planta superior; una vez constituidos en la planta alta en primer instancia se tiene un pasillo distribuidor con dirección de Norte a Sur y viceversa, hacia el lado Sur se tiene la que fuera designada como **recámara dos**, de dimensiones de 4.0 metros por 5.0 metros, en la que se tiene a la vista una cama, ropa colgada en ganchos, y ropa y calzado regada por esta habitación, al fondo se observa un baño; contiguamente a esta recámara se tuvo la que fuera designada como **recámara tres**, de dimensiones de 4.5 metros por cinco metros, que cuenta con cama, un sillón, un mueble de madera tipo closet, otro tipo librero; hacia el fondo de esta habitación se observa un área que designaremos estudio de recámara, en la que se observan revistas apiladas, maletas, ropa y cajas de cartón; en dirección Noreste se tiene la que fuera designada como **recámara cuatro**, de 3.5 metros por 4.5 metros, que cuenta con cama, con un mueble de madera con un televisor con pantalla plana, asimismo ropa colgada en un tubo, esta recámara cuenta con estudio a un costado, en el que se observa un escritorio con equipo de cómputo, una mesa de madera; a un costado se ubica un baño completo el cual cuenta con muebles y accesorios propios de un cuarto de baño.

OBSERVACIONES.

- a. Al momento de nuestra intervención en el lugar en cuestión, estuvo presente el Ministerio Público de la Federación actuante, dando seguridad elementos de la policía federal.
- b. El agente del ministerio público actuante nos señaló el inmueble en donde se tuvo la intervención
- c. Al momento de la intervención se encontraban personas al interior del inmueble.
- d. Las imágenes del lugar de intervención pueden apreciarse en el dictamen de fotografía.

CONSIDERACIONES.

- I. El inmueble motivo de la presente intervención corresponde a un lugar cerrado, el cual contaba con distribución, muebles y enseres propios de casa-habitación.

II. Se realizó búsqueda de indicios en el lugar de intervención, con resultado negativo.

CONCLUSIONES.

Única: Se llevó a cabo intervención en inmueble ubicado en [REDACTED], donde se llevó a cabo búsqueda de indicios con resultado negativo.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

EL presente se emite para los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

PERITO CRIMINALISTA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Se anexa imagen satelital

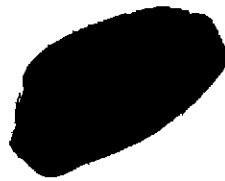
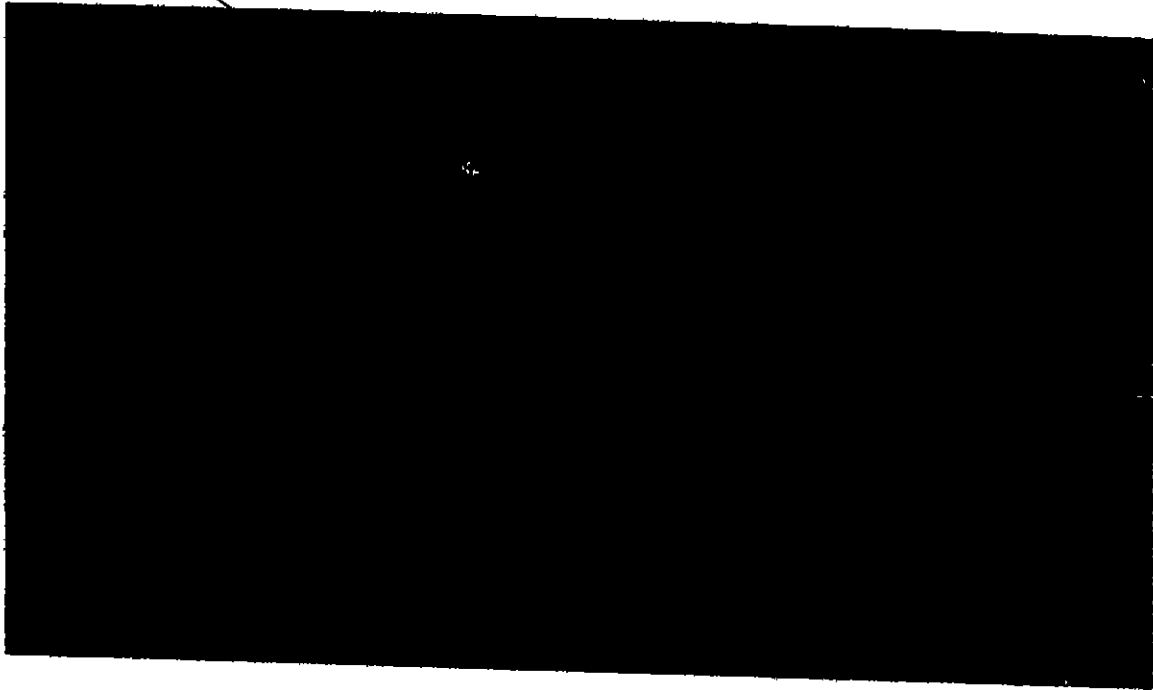
[REDACTED]

[REDACTED]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Lugar de intervención



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



FOLIO: 77182
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 22 de octubre de 2014

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SEIDO DE LA UEIDMS
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Presente.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos **10, Fracción IV y VI, 22 Fracción I, inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 inciso G), fracción I y H) fracción XII, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II, y V**, del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9762/2014** de fecha 22 de octubre de 2014 y recibidos en esta Coordinación General los de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Criminalística. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se propone como Perito en materia de **Criminalística de Campo** al T.C. [REDACTED] quien se presentará en esas oficinas a las 6:00 horas los días 23 y 24 de octubre de 2014, para dar cumplimiento al contenido de su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
DIRECTORA GENERAL DE
LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[REDACTED]

Copias
Perito (a) Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento
Archivo

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.:3

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-03

[REDACTED]

ACUERDO DE DILIGENCIAS MINISTERIALES.

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a los 30 treinta días del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fé.-----

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

--- Visto el estado que guardan las presentes actuaciones y de donde se desprende con el oficio que se estila dirigido al Juez Primero de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, respecto del numerario asegurado por las cantidades de \$ 7,834.70 (siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos cuarenta centavos), \$37.00 (treinta y siete pesos), \$970.00 (novecientos setenta). Segundo.- Con el oficio que se estila solicítase al [REDACTED] Director General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, solicitando alerta migratoria y ficha roja de José Luis Abarca Velázquez. Tercero.- Con el oficio que se estila dirigido al Lic. [REDACTED] Comisionado del Instituto Nacional de Migración, a quien se le solicita informe de las entradas y salidas del país de José Luis Abarca Velázquez. Lo anterior en términos de los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 7 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 168 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anteriores se acordase y se

ACUERDA

--- Primero.- Con el oficio que se estila dirigido al Juez Primero de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas respecto del numerario asegurado por las cantidades de \$ 7,834.70 (siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos cuarenta centavos), \$37.00 (treinta y siete pesos), \$970.00 (novecientos setenta).

--- Segundo.- Con el oficio que se estila solicítase al Lic. [REDACTED] Director General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, solicitando alerta migratoria y ficha roja de José Luis Abarca Velázquez.-----

- - - **Tercero.-** Con el oficio que se estila dirigido al Lic. [REDACTED]
[REDACTED] Comisionado del Instituto Nacional de Migración, a quien se le
solicita informe de las entradas y salidas del país de José Luis Abarca
Velázquez.-

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)

- - - **Cuarto.-** Realícense las diligencias ministeriales que conforme
derecho proceda.-

- - - Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED] agente del
Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en
forma legal con dos testigos de ley con quienes firma y da fe.-

DAMOS FE

TESTE

ENCIA

GO

ASISTE

CAUSA PENAL: 100/2014-VII
Oficio No: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10033/2014
Asunto: Contestación de Requerimiento

México, D. F. a 30 de octubre de 2014
"2014 Año de Octavio Paz"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE
PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE
TAMAULIPAS, CON SEDE EN MATAMOROS.

Por este medio, y en atención a su requerimiento efectuado mediante OFICIO 6999/2014-VII de dieciocho de octubre del año en curso, recibido en estas instalaciones el día veintinueve de octubre y por la suscrita el día treinta de octubre del dos mil catorce; y con fundamento en lo establecido por los numerales Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 10, 134, 136 fracción I, 168, 180, 195 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A inciso c), Apartado B incisos a) y c) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, en el que señala en su parte conducente:

"[...] la agente del Ministerio Público de la Federación, puso a disposición de este Juzgado, en la cuenta bancaria [REDACTED] de la Institución de Banca Múltiple HSBC, que corresponde al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la cantidad de \$8,842.20 (ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos con veinte centavos 20/100 moneda nacional), previo a emitir pronunciamiento al respecto se requiere a la agente del Ministerio Público Federal consignate, para que establezca en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de su legal notificación, si cuenta con la ficha de depósito de dicho numerario, así como en relación a que delito de los que consigna, tiene relación a ese dinero, y especifique si es objeto o producto de alguno de esos ilícitos [...]"

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En tal virtud, tengo a bien señalar que dentro de las constancias de autos de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en la que se ejercitó acción penal radicándose en dicho Juzgado bajo la Causa Penal 100/2014-VII, se sitúa en la FOJA (34) TREINTA Y CUATRO DEL TOMO XIX, la ficha de depósito por la cantidad de \$7,834.70 (Siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos M.N. 70/100). Así por la cantidad de \$37.50 (treinta y siete pesos con cincuenta centavos M.N. 50/100), ambos a la cuenta [REDACTED] perteneciente al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en el Banco BBVA BANCOMER.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De igual manera, en la FOJA TREINTA Y SIETE (37) DEL TOMO EN CITA, obra la ficha de depósito por la cantidad de \$970 (Novecientos setenta pesos M.N. 00/100) al número de cuenta [REDACTED] perteneciente al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en el Banco BBVA BANCOMER.

Es preciso indicar, que existen dos acuerdos de aseguramientos de numerario con fecha (16) dieciséis de octubre del dos mil catorce, los cuales obran en el TOMO X de la indagatoria en cita, dentro de los cuales esta Autoridad Investigadora decreta el aseguramiento del numerario como producto del delito, específicamente de Delincuencia Organizada, toda vez, que el mismo es proporcionado por los sujetos de mando y dirección del grupo criminal denominado "Guerreros Unidos", al resto de sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A Usted c. Juez atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma el requerimiento que señala en el oficio número 6999/2014-VII de dieciocho de octubre del año en curso, recibido en estas instalaciones el día veintinueve de octubre y por la suscrita el día treinta de octubre del dos mil catorce.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"SUFRAGIO ELECTIVO DE PROTECCIÓN"
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO AL E.I.D. E.I.D.O

700
701

EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014
OF.:PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10034/2014

ASUNTO: En que se indica

México, Distrito Federal, 30 de Octubre del 2014

2014 Año de Nuestra Paz

**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES
INTERNACIONALES E INTERPOL.
P R E S E N T E.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la Avenguación Previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción II y XI, 3, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I apartado A inciso c) y 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1 y 32 de su reglamento interno, de la manera más atenta, solicito a usted, gire sus amables instrucciones a quien corresponda, para que se realice la **ALERTA MIGRATORIA Y LA FICHA ROJA** de la persona de nombre **JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, de quien se adjunta su impresión fotográfica a color y sus datos generales.

Asimismo, se informe a esta Representación Social de la Federación el trámite generado realizado a dicha solicitud.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, hago de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. [REDACTED] y los correos electrónicos [REDACTED]

"SUFRAGIO EFECTIVO Y NO SUFRAGIO EN LA ELECCIÓN".

AGENTE DELEGADO
ADSCRITO A U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014
OF.: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10035/2014

ASUNTO: En que se indica

México, Distrito Federal, 30 de Octubre del 2014
2014 Año de Octavio Paz

COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Domicilio: Homero N° 1832, Col. Los Morales Polanco
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 1151, D.F. México
PRESENTE.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, fracción I, 2 fracciones II y XI, 3 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 Fracción I, inciso A), subincisos b), d) y f), 22 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV, de su Reglamento; para que designe personal a su digno para que informe a esta Representación Social de la Federación en un término de **72 HORAS**, realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o base de datos con el que cuenta dicho Instituto a su digno cargo el registro de **las entradas y/o salidas** de la Republica Mexicana de la persona de nombre:

• **JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**

Debiendo indicar la fecha y hora, su calidad migratoria, y el número de pasaporte que porta.

Lo anterior, es solo enunciativo no limitativo, por lo que he de agradecer su información toda vez que es de vital importancia para la integración de la indagatoria al rubro citada.

Sin otro particular y en espera de su pronta respuesta reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO OBLIGATORIO"
AGENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

TOMO XLIII

CERTIFICACIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día quince de diciembre de dos mil catorce, el suscrito
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito
a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien
actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe ---

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208
del Código Federal de Procedimientos Penales, que las SETECIENTAS DOS (702) fojas que se precisan a
continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa
número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

APARTADO DE OBSERVACIONES:

- 1.- QUE DE LA FOJA UNO A LA DIEZ, son copia certificadas reproducidas de su original. ---
--- 2.- QUE LA FOJA ONCE A LA VEINTIUNO, son copia certificada reproducidas de copia certificadas.
--- 3.- QUE DE LA FOJA VEINTIDÓS A LA DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, son copia certificadas
reproducidas de su original. ---
--- 4.- QUE DE LA FOJA DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE A LA DOSCIENTOS SESENTA Y
SIETE, son copia certificada reproducidas de copia certificadas. ---
--- 5.- QUE DE LA FOJA DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO A LA FOJA SETECIENTOS DOS, son
copia certificadas reproducidas de su original. ---

--- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EN SU LUGAR.

--- LOS FE ---

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

**CERTIFICACIÓN
TOMO XLIII**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día treinta de diciembre de dos mil catorce, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe. - - -

CERTIFICA

- - - En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 20 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; que las setecientas tres (703) fojas útiles que se precisan a continuación son fideles y exactas reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. - - -

APARTADO DE OBSERVACIONES

- - - 1. QUE DE LA FOJA UNO (1) A LA FOJA SETECIENTOS DOS (702) son constancias reproducidas de las copias certificadas que obran en la indagatoria citada al rubro. - - -

- - - 2. QUE LA FOJA SETECIENTOS TRES (703) es constancias reproducidas de su original. - - -

- - - LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA EFECTOS LEGALES EN EL LUGAR. - - -

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)